

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I Primer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 42

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2015

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 06

ORDEN DEL DÍA Pág. 07

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite las adiciones a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág. 11

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

- Oficio suscrito por la diputada Silvia Romero Suárez, presidenta de la Comisión de Cultura, por medio del cual solicita a esta soberanía, la inclusión del Proyecto Remodelación y Adecuación del Palacio de Cultura, en el Presupuesto del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág. 12

INICIATIVAS

- De decreto que reforma y adiciona la Ley número 1028 de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 12

- De decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 49 y la fracción IV del artículo 72; y se adicionan las fracciones V Y VII al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 286. Suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 19

- De decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio de la Ley número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra pág. 23

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág. 25

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág. 60

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.103	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.554
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.153	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.591
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.202	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.643
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.240	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.680
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016	Pág.289	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.713
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.334	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.737
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág. 385	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.776
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016	Pág.433	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016	Pág.813
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016	Pág.481	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.860
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.527	- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016	Pág.915

- | | |
|---|--|
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.969</p> | <p>Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1358</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1037</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1385</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1122</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1388</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1206</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2016 Pág.1256</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1260</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1392</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1397</p> |
| | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se</p> |

<p>Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1400</p>	<p>Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1422</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1404</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1425</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1413</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1445</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1417</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág.1448</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Pág. 1484</p> <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de</p>

- | | | | |
|---|-----------------|---|------------------|
| <p>Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1490</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1547</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1534</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1551</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1536</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1555</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1539</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que No se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág. 1558</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016</p> | <p>Pág.1544</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de</p> | |

Huamuxtlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1561

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1566

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1569

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1572

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1576

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se

Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág.1581

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016 Pág. 1656

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez: a no publicar la actualización del plan director urbano de la zona metropolitana de Acapulco aprobada el pasado 23 de septiembre del 2015. A retomar y revisar el proyecto del plan de ordenamiento ecológico territorial y someterlo a consideración para su aprobación ante el pleno de cabildo. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 50

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 60

Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la presidencia la asistencia de 35 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para llegar tarde los diputados Ernesto Fidel González Pérez, Irving Adrián Granda Castro, Raúl Mauricio Legarreta Martínez y las diputadas Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Ma. Luisa Vargas Mejía, Carmen Iliana Castillo Avila.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 30 minutos del día jueves 17 de diciembre del 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario J. de Jesús Martínez Martínez, dar lectura al mismo.

El secretario J. de Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso diputado presidente.

Proyecto de Orden del día de la sesión.

Primera Sesión

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite las adiciones a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

b) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio suscrito por la diputada Silvia Romero Suárez, presidenta de la Comisión de Cultura, por medio del cual solicita a esta soberanía, la inclusión del Proyecto Remodelación y Adecuación del Palacio de Cultura, en el Presupuesto del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto que reforma y adiciona la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 49 y la fracción IV del artículo 72; y se adicionan las fracciones V Y VII al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 286. Suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio de la Ley número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

b) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

c) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

d) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

e) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

f) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

g) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

h) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

i) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

j) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

k) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

l) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

m) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

n) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

o) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

p) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

q) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

r) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

s) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

t) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

u) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

v) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

w) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

x) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

y) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

z) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

aa) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2016.

bb) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones

Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

cc) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

dd) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ee) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ff) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

gg) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

hh) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ii) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos

Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

jj) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

kk) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ll) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

mm) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

nn) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

oo) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

pp) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

qq) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

rr) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ss) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

tt) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

uu) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

vv) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ww) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

xx) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

yy) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que **No** se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

zz) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

aaa) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

bbb) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ccc) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ddd) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

eee) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

fff) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria Durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ggg) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez: a no publicar la actualización del plan director urbano de la zona metropolitana de Acapulco aprobada el pasado 23 de septiembre del 2015. A retomar y revisar el proyecto del plan de ordenamiento ecológico territorial y someterlo a consideración para su aprobación ante el pleno de cabildo. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, jueves 17 de diciembre de 2015.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia solicita a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, informe para los efectos de

lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Se informa a la presidencia que se registraron 5 asistencias de los diputados Gama Pérez David, García Trujillo Ociel Hugar, Granda Castro Irving Adrián, Melchor Sánchez Yuridia, Legarreta Martínez Raúl Mauricio. Con lo que hacen un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la asamblea para su aprobación el proyecto de orden del día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos el orden del día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso "a" solicito al diputado secretario J. de Jesús Martínez Martínez, dé lectura la oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno.

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Sección: Jefatura.

Número de oficio: SGG/JF/0150/2015.

Asunto: Adiciones a la Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos 2016.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2015.

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Derivado del decreto publicado el pasado 27 de noviembre del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, del cual se desprenden mejores aportaciones para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en alcance a mi oficio número SGG/JF/099/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, remito a la presidencia a su digno cargo, las adiciones a la Iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
El secretario General de Gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame. Firmado.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.
Asunto: Se informa recepción de comunicado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 17 de diciembre de 2015.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio suscrito por la diputada Silvia Romero Suárez, presidenta de la Comisión de Cultura, por medio del cual solicita a esta soberanía, la inclusión del Proyecto Remodelación y Adecuación del Palacio de Cultura, en el Presupuesto del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Escrito que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
El Oficial Mayor
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

Con su permiso diputado presidente.

Honorable Asamblea.

Fiscalización y rendición de cuentas son dos conceptos que deberían de ser imprescindibles para cualquier democracia, hoy toda las sociedades democráticas, demandan de sus servidores públicos no sólo honestidad, si no el ejercicio eficiente de sus funciones.

Y que esas mismas funciones que cotidianamente ellos desarrollan se fiscalicen de manera profesional y constante, el trabajo de los poderes constitucionales y demás entidades fiscalizables debe ser un medio para elevar la credibilidad social de las instituciones.

De ahí la importancia y conveniencia de prevenir, competir rivalidades en el manejo de los recursos públicos, ya que nos ayudan a impulsar un uso más eficiente de la gestión pública, solo hace poco más de

tres años se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el martes 28 febrero 2012 para ser precisos.

Esa ley se refuerza el marco de actuación institucional de la Auditoría General del Estado, redimensionándola para que atienda con mejores instrumentos las facultades que como órgano adscrito al Poder Legislativo le concede el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, la Ley de Fiscalización y Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece las nuevas atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, agrupándolas en dos apartados. Uno, como coordinadora y enlace del Congreso con la Auditoría, y, otro, como órgano de apoyo legislativo vigilante y evaluador de la misma.

Para los efectos de la presente iniciativa, interesa primordialmente el segundo es decir, la delegación que el Congreso hace, en su Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, de sus facultades constitucionales en materia de vigilancia y control de la propia entidad de fiscalización superior del Estado.

Lo establecido en el Título Décimo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, esencialmente en lo dispuesto por su artículo 194. Este numeral enuncia, en once fracciones, las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, en los temas de evaluación y vigilancia de la Auditoría General del Estado.

Paralela y consecuentemente, este artículo, asigna tareas y responsabiliza a la Comisión; esto es, a sus integrantes, Presidente, Secretario y Vocales; de ejecutar disímolas funciones, que van desde dictaminar hasta vigilar el funcionamiento, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de las cuentas públicas; hacer comparecer al Auditor General; evaluar el desempeño y la debida aplicación de los recursos asignados a la Auditoría General; realizar inspecciones y visitas a la Auditoría General; presentar denuncias y querrelas; llevar registro de situación patrimonial de servidores públicos; etcétera.

Y todo eso está bien. Así debe de ser. Lo que no es del todo correcto es que, en dicha ley, se omita determinar el “con qué” la Comisión de Vigilancia y Evaluación tiene que realizar su trabajo. Esto es un defecto que tampoco se subsana o se suple en la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero. Nuestra normatividad en la materia, por tanto, no determina a través de qué apoyos técnicos y administrativos, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, debe realizar, con puntualidad, oportunidad y eficiencia esas tareas.

Los diputados, miembros de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, por más experiencia y conocimientos que tengan sobre contabilidad, derecho, obra pública, finanzas, administración, planeación, etcétera, materias vinculadas a la fiscalización, están imposibilitados, materialmente, para ejecutar, en el día a día, las atribuciones-obligaciones que les señala el artículo 194 citado. Tampoco el Secretario Técnico de la Comisión, es suficiente para realizar, en un ejercicio de delegación de funciones, esa basta tarea.

Por eso, otros órganos de apoyo legislativo similares, de la federación y otros Estados, si cuentan con apoyos técnicos y administrativos para realizar las funciones que sus respectivas normas les imponen.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las leyes de fiscalización de los Estados de Aguascalientes, Morelos y Oaxaca, por ejemplo, establecen la existencia de Unidades o Consejos Técnicos de apoyo a las Comisiones de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o de sus Congresos locales.

Como puede notarse, dotar de órganos técnicos de apoyo a las Comisiones encargadas de vigilar y evaluar a las entidades superiores de fiscalización y rendición de cuentas, federal o estatales, es, además de sustantivamente conveniente, una tendencia irreversible.

Debe haber, de manera permanente y continua, un auditor del Auditor.

Un auditor del Auditor que apoye a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para que esta realice adecuadamente todas las funciones que le encomienda la ley.

En esa virtud, y para los efectos indicados, esta iniciativa propone crear un órgano técnico, profesional y multidisciplinario que apoye y fortalezca a la Comisión de Vigilancia y Evaluación en el desarrollo de sus atribuciones de Fiscalización, Vigilancia, Control y Evaluación de la Auditoría General del Estado y de los servidores públicos adscritos a esta.

Para contribuir de esta manera a la mejora continua de los procesos encomendados a esta última. Por tal motivo

los diez artículos que se adicionaran a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, pido diputado presidente que se incluya en el Diario de los Debates, para su respectivo análisis correspondiente.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página de internet de este Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, a 10 de noviembre de 2015.

Es cuanto, diputado presidente.

(Versión Integra)

El suscrito, Samuel Reséndiz Peñaloza, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero núm. 286, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fiscalización y rendición de cuentas son dos conceptos circunstanciales para cualquier democracia.

Ambos, tienen una gran relevancia política, ciudadana, financiera, cultural y administrativa.

Los sociedades democráticas de la actualidad, libres, altamente politizadas y bien informadas, demandan no solo el ejercicio honesto y eficiente de los servidores públicos, sino que las funciones que cotidianamente estos desarrollan este se fiscalicen, de manera profesional y constante.

El trabajo de los poderes constitucionales y demás entidades fiscalizables debe ser un medio para elevar la credibilidad social sobre las instituciones.

De ahí la importancia y conveniencia de prevenir y combatir irregularidades en el manejo de los recursos públicos, impulsar un uso más eficiente de los mismos y elevar la calidad en la gestión pública.

La gente no quiere que existan ni dispendios ni corrupción.

Todo esto, ha impulsado que, en los quince últimos años, tanto en México como en Guerrero, se hayan dado avances acelerados en la regulación y homologación de los sistemas de fiscalización y rendición de cuentas.

A nivel federal y local se han aprobado reformas constitucionales para dar base a nuevas leyes de fiscalización, de rendición de cuentas y de transparencia; se ha dado autonomía financiera, técnica y de gestión a los órganos superiores de fiscalización del legislativo, como medio de control de sí mismo, y de los poderes ejecutivo y judicial y órganos autónomos; se ha establecido la designación de los auditores superiores o generales mediante mayoría calificada de los congresos; y se han perfeccionado los mecanismos de planeación y control del gasto público, entre otros avances.

Solo hace poco más de tres años se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El martes 28 de febrero de 2012, para ser precisos.

En esa ley, se refuerza el marco de actuación institucional de la Auditoría General del Estado, redimensionándola para que atienda con mejores instrumentos las facultades que, como órgano adscrito al Poder Legislativo, le concede el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero establece las nuevas atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, agrupándolas en dos grandes apartados. Uno, como coordinadora y enlace del Congreso con la Auditoría, y, otro, como órgano de apoyo legislativo vigilante y evaluador de la misma.

Para los efectos de la presente iniciativa, interesa primordialmente el segundo rubro mencionado.

Es decir, la delegación que el Congreso hace, en su Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, de sus facultades constitucionales en

materia de vigilancia y control de la propia entidad de fiscalización superior del Estado.

Lo establecido en el Título Décimo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, esencialmente en lo dispuesto por su artículo 194. Este numeral enuncia, en once fracciones, las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, en los temas de evaluación y vigilancia de la Auditoría General del Estado.

Paralela y consecuentemente, este artículo, asigna tareas y responsabiliza a la Comisión; esto es, a sus integrantes, Presidente, Secretario y Vocales; de ejecutar disímbolas funciones, que van desde dictaminar hasta vigilar el funcionamiento, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de las cuentas públicas; hacer comparecer al Auditor General; evaluar el desempeño y la debida aplicación de los recursos asignados a la Auditoría General; realizar inspecciones y visitas a la Auditoría General; presentar denuncias y querrelas; llevar registro de situación patrimonial de servidores públicos; etcétera.

Y todo eso está bien. Así debe de ser. Lo que no es del todo correcto es que, en dicha ley, se omita determinar el “con qué” la Comisión de Vigilancia y Evaluación tiene que realizar su trabajo.

Esto es un defecto que tampoco se subsana o se suple en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Nuestra normatividad en la materia, por tanto, no determina a través de que apoyos técnicos y administrativos, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, debe realizar, con puntualidad, oportunidad y eficiencia esas tareas.

Los diputados, miembros de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, por más experiencia y conocimientos que tengan sobre contabilidad, derecho, obra pública, finanzas, administración, planeación, etcétera, materias vinculadas a la fiscalización, están imposibilitados, materialmente, para ejecutar, en el día a día, las atribuciones-obligaciones que les señala el artículo 194 citado.

Tampoco el Secretario Técnico de la Comisión, es suficiente para realizar, en un ejercicio de delegación de funciones, esa basta tarea.

Por eso, otros órganos de apoyo legislativo similares, de la federación y otros Estados, si cuentan con apoyos técnicos y administrativos para realizar las funciones que sus respectivas normas les imponen.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las leyes de fiscalización de los Estados de Aguascalientes, Morelos y Oaxaca, por ejemplo, establecen la existencia de Unidades o Consejos Técnicos de apoyo a las Comisiones de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o de sus Congresos locales.

La primera, la ley federal, en sus artículos 2., fracción XIX, 77, fracciones X a XIV y 102 al 108, instituye y considera la existencia de una Unidad de Evaluación y Control, que apoya a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, en el cumplimiento de sus atribuciones, formando parte de la estructura de esta última.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes establece en sus artículos 3°. Fracción VII, 92 fracciones IX a XIV, y 114 al 121, la existencia, también, de una Unidad de Evaluación y Control, como instancia de apoyo de la Comisión de Vigilancia del Congreso.

Asimismo, a partir de este año 2015, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, en sus artículos 2, fracción XXX, y 39 al 43, instituye al Consejo de Vigilancia como órgano técnico de apoyo de la Comisión Calificadora del Congreso.

Por su parte, la Ley de Oaxaca, Entidad Federativa vecina y con características socioeconómicas similares a las de Guerrero, en 2014, instituyó un órgano al que denomina “Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado”, como órgano técnico de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, establece y regula al referido órgano técnico en sus artículos 2, fracción XXXIV, 83, fracciones XIV a XVIII, y 84 al 91.

Como puede notarse, dotar de órganos técnicos de apoyo a las Comisiones encargadas de vigilar y evaluar a las entidades superiores de fiscalización y rendición de cuentas, federal o estatales, es, además de sustantivamente conveniente, una tendencia irreversible.

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones, en los Congresos Estatales, requieren de personal especializado que trabaje exhaustivamente el detalle y ponga en estado los asuntos que las y los primeros deben dictaminar y resolver. Solo así podrán

cumplir adecuada y oportunamente con sus atribuciones parlamentarias.

No suficiente, ni es deseable, depender exclusivamente de la supervisión externa, como lo plantea el artículo 194, fracción III, de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, para el exclusivo caso de la evaluación del desempeño de la Auditoría General del Estado.

Debe haber, de manera permanente y continua, un auditor del Auditor.

Un auditor del Auditor que apoye a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para que esta realice adecuadamente todas las funciones que le encomienda la ley.

En esa virtud, y para los efectos indicados, esta iniciativa propone crear un órgano técnico, asimilado a la estructura de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, del Congreso de Guerrero, que se denominaría Unidad de Evaluación y Control.

Este órgano técnico tendría como objetivo coadyuvar y contribuir con la Comisión de Vigilancia y Evaluación en los aspectos que se indican:

- La fiscalización, revisión, evaluación y control de las atribuciones y obligaciones que la Auditoría General del Estado tiene encomendadas por mandato constitucional, por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales,
- Vigilar y evaluar el estricto cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Auditoría General,
- Brindar certeza legal y técnica a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría General, en la fiscalización de las cuentas públicas, revisión de la gestión financiera y seguimiento al estado de solventación de las observaciones,
- Vigilar que las funciones indicadas se realicen cumpliendo con los programas autorizados, principios y valores establecidos, y en estricto apego y cumplimiento a las obligaciones que a la Auditoría General del Estado le señalan las disposiciones legales, coadyuvando así a al logro de los objetivos de esta dentro de un marco de total transparencia.

Proponemos la creación de un órgano técnico, profesional y multidisciplinario que apoye y fortalezca a

la Comisión de Vigilancia y Evaluación, en el desarrollo de sus atribuciones de fiscalización, vigilancia, control y evaluación de la Auditoría General del Estado y de los servidores públicos adscritos a esta, para contribuir, de esta manera, en la mejora continua de los procesos encomendados a esta última.

En esa virtud, formulo la siguiente iniciativa:

Artículo primero.- Se adiciona el artículo 2 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXIII ...

XXIV.- Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 194 y se modifica el nombre del Capítulo Único del Título Décimo de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Título Décimo

De la Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General Capítulo primero

Artículo 193.- ...

Artículo 194.- Son atribuciones de la Comisión:

- I.- Ser conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría;
- II.- Recibir del Pleno o de la Comisión Permanente las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables y turnarlas a la Auditoría;
- III.- Conocer y evaluar el Programa Anual de Actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría.
- IV.- Vigilar y evaluar que la Auditoría cumpla con sus funciones conforme a la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones legales;

V.- Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría, al iniciar las

investigaciones y, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas disciplinarias sancionatorias a que haya lugar, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero;

VI.- Citar por conducto de su Presidente al Auditor General, para conocer sobre las actividades de la dependencia a su cargo y en específico, sobre los informes de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas;

VII.- Practicar auditorías de cumplimiento, al desempeño, de legalidad e informáticas a la gestión pública y financiera de los recursos de que dispone la Auditoría;

VIII.- Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría, así como el informe anual de su ejercicio y darlo a conocer al Pleno del Congreso para los efectos legales conducentes;

IX.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

X.- La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes fiscalizables, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

XI.- Emitir la Convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar a la Comisión de Gobierno del Congreso, la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Auditor y Auditores Especiales, misma que se integrará con las propuestas recibidas;

XII.- Presentar a la Comisión de Gobierno del Congreso, el dictamen relativo a la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Auditor General y Auditores Especiales, mismo que se integrará con las propuestas recibidas;

XIII.- Proponer la contratación del personal de la Unidad, misma que auxiliara a la Comisión en el desempeño de sus funciones;

XIV.- Proponer al Congreso, el Reglamento Interior de la Unidad para su publicación en el Periódico Oficial;

XV.- Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones, así mismo aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones.

XVI.- Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría;

XVII.- Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría y, en su caso, los métodos necesarios para dicho efecto y los indicadores para evaluar a la Unidad;

XVIII.- Someter a la consideración del Congreso las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento y en su caso la expedición de uno nuevo; y

XIX.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo tercero.- Se adiciona con un Capítulo Segundo el Título Décimo de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo

De la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado

Artículo 195.- Para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría, así como los profesionistas externos contratados para la práctica de auditorías, la cual dependerá de la Comisión.

La Unidad podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría.

Artículo 196.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría General del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, el Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II.- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas de la Auditoría, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión;

III.- Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor General y demás servidores públicos de la Auditoría e iniciar las investigaciones correspondientes.

IV.- Instruir y resolver el procedimiento administrativo para el fincamiento de la responsabilidad administrativa disciplinaria e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero;

V.- Conocer y resolver, el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero;

VI.- Participar y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría;

VII.- A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría;

VIII.- Recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos de la Auditoría;

IX.- Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en contra de la Auditoría por el incumplimiento de los contratos y de las disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

X.- Auxiliar a la Comisión en los análisis y las conclusiones del Informe del Resultado y demás documentos que le envíe la Auditoría;

XI.- Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que se promuevan a la Comisión;

XII.- En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, y;

XIII.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 197.- La Unidad tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Apoyar a la Comisión para determinar si los resultados de la revisión de las Cuentas Públicas se apegaron a los principios de imparcialidad y legalidad, y si estos resultados se encuentran debidamente fundados y motivados.

II.- Apoyar a la Comisión para determinar si la revisión de los Informes de Avance de Gestión Financiera, se apegaron a los principios de imparcialidad y legalidad, y si estos resultados se encuentran debidamente fundados y motivados.

III.- Apoyar a la Comisión para determinar si el estado de solventación de observaciones de la revisión de las Cuentas Públicas se encuentra debidamente soportado a través de la comprobación, justificación y/o aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables.

IV.- Apoyar a la Comisión para evaluar el Programa Anual de Actividades que elabore y presente la Auditoría.

V.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Unidad podrá tener acceso a toda la información impresa, digital, software y a todos los programas establecidos en la Auditoría, pudiendo efectuar revisiones de gabinete y/o en el domicilio de la propia Auditoría.

Artículo 198.- El titular de la Unidad será propuesto por la propia Comisión y designado por el Congreso, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Para desempeñarse como Titular de la Unidad se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer el día del nombramiento título y cédula profesional a nivel de licenciatura;

IV.- No tener antecedentes penales;

V.- Contar al momento de su designación con experiencia en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y de responsabilidades de los servidores públicos; y

VI.- No haber sido inhabilitado o removido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 199.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante el Congreso, el cual deberá rendir informes trimestrales y un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 200.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

I.- Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría;

II.- Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y

IV.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 201.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos y las unidades administrativas, y los recursos económicos que requiera, de conformidad con el presupuesto que le asigne el Congreso.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 202.- Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir con el grado de Licenciatura, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página de internet de este Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, a 10 de noviembre de 2015.

El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

La diputada Yuridia Melchor Sánchez:

Con su venia diputadas y diputados secretarios de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros legisladores.

En uso de las facultades constitucionales y a nombre de las diputadas que integran la Comisión de Equidad y Género, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa de proyecto de decreto para reformar la fracción XXII del artículo 49 y la fracción IV del artículo 72; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 72 y se adiciona las fracciones IV y VI al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286.

Debido a que en esta intervención expresaré solo un resumen de esta iniciativa, solicito a la Mesa se instruya al Diario de los Debates para que se incluya de manera íntegra dicha solicitud.

El espíritu de esta iniciativa radica en que la denominación de la Comisión de Equidad y Género, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra descontextualizado máxime si se toma como base punto de referencia jurídica, las reformas en materia de derechos humanos del año 2011 y luego la reforma integral que se realizó a la Constitución Local en donde se reconocen los tratados internacionales como ley suprema.

Como lo es el caso de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la lucha para la reivindicación de los derechos

de las mujeres a motivado avances substanciales que hoy hacen posible que en varios espacios de toma de decisiones exista la presencia de las mujeres.

La progresión de estos derechos ha motivado que en los poderes legislativo federal y local se crearon comisiones sobre este relevante asunto, la mayoría de dichas comisiones se denominó de Equidad y Género, en atención a este marco normativo en materia de derechos humanos que es el Poder Legislativo Federal, a realizado de formas en este sentido.

En diciembre de 2012, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, por el de igualdad de género por su parte la Cámara de Senadores lo modifico a Comisión para la Igualdad de Género.

La Equidad y Género y la igualdad están unidas, pero no tienen el mismo significado, ya que la igualdad es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres somos iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al estado y la sociedad en su conjunto por su parte la igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual.

En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir el déficit histórico y social de las desigualdades por razón de género, es decir, no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones existentes.

Al tenor de estos consideraciones es ineludible armonizar nuestro mágico jurídico con los estándares internacionales en el sentido de modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género a Comisión para la Igualdad de Género, con lo que se permitirá el cumplimiento con lo establecido con la Constitución Política, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, además de que se dará un cumplimiento cabal a las recomendaciones emitido por la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Con lo anterior, este poder legislativo contribuiría a detonar parte de las acciones a fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, permitiendo condiciones de participación social y política, crecimiento personal y profesional, así como generando oportunidades que eliminen por completo la disparidad entre los géneros.

Compañeras y compañeros legisladores, no se debe eludir que para construir ordenamientos legales que tengan como eje principal la igualdad de género, requiere de una colaboración integral entre los tres poderes de gobierno, cuya obligación es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas; en esta lógica, el Congreso de Guerrero estaría haciendo lo que le corresponde.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas diputadas y diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

Las suscritas diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Isabel Rodríguez Córdoba, Ma. Luisa Vargas Mejía, Erika Alcaraz Sosa y Flavia García García integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, nos permitimos someter a consideración del pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las luchas por la reivindicación de los derechos de las mujeres, iniciadas desde hace más siete décadas ha motivado avances sustanciales que hoy hacen posible que en varios espacios de toma de decisiones exista la presencia de las mujeres. La progresión de estos derechos motivó que en los poderes, legislativo federal y locales, se crearan comisiones sobre este tan relevante tópico; la mayoría de dichas comisiones se les denominó de “Equidad y Género”.

En el caso Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo (LOPL), en su artículo 49 establece que el Congreso del Estado, para el mejor funcionamiento de su trabajo legislativo, contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones. De tal manera, existen 29 comisiones ordinarias, las cuales tienen a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos

relacionados con su competencia, así como cuatro Comités ordinarios, que se encargan de los asuntos relacionados al accionar administrativo del propio Congreso.

Entre las comisiones ordinarias se encuentra la de “Equidad y Género”, la cual de acuerdo al artículo 72 de la LOPG, se encarga de conocer de los siguientes asuntos:

I. De las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de la mujer en la vida social, política y económica del Estado, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones entre ambos sexos:

II. Vigilar la aplicación de los programas implementados por los Gobiernos Estatal y Municipales, que se ejecuten en coordinación con el Gobierno Federal destinados al desarrollo integral de la mujer;

III. Impulsar estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de la mujer, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

La denominación de la comisión de “Equidad y Género”, actualmente se encuentra descontextualizada, máxime si se toma como punto de referencia jurídica las recientes reformas en materia de derechos humanos del año 2011, y luego la reforma integral que se realizó a la constitución local, en donde se reconocen los tratados internacionales como ley suprema, como es el caso de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En atención a este nuevo marco normativo en materia de derechos humanos, es que el poder legislativo federal ha realizado reformas en este tópico. En diciembre del 2012, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de “Igualdad de Género”, por su parte la Cámara de Senadores, la modificó a Comisión “Para la Igualdad de Género”.

No es óbice mencionar que los y las representantes populares de dichas comisiones (en los congresos estatales y federal) han presentado un importante número de iniciativas orientadas a otorgar mayor reconocimiento a las mujeres, así como a promover la igualdad; sin duda ha sido un largo proceso que ha logrado incorporar progresivamente la perspectiva de género primero en el trabajo legislativo y después en reformas, adiciones y políticas públicas.

Por otro lado, no se puede ni debe soslayar que el Comité de la CEDAW está desarrollando una nueva manera de entender la igualdad como un concepto complejo compuesto por tres distintas formas de entender la igualdad que tomadas conjuntamente le dan un sentido nuevo a este término. Estos tres elementos o distintas formas de entender la igualdad son: la igualdad como igualdad sustantiva o de resultados, la igualdad como no discriminación y la igualdad como responsabilidad estatal. La conjugación o enlace de estos tres elementos o formas de entender la igualdad nos da un concepto mucho más amplio y rico que nos enseña que para que haya igualdad entre mujeres y hombres se tienen que dar los tres elementos o no se puede hablar de una verdadera igualdad.

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Para tener más claros los conceptos de *equidad e igualdad* podemos aludir lo siguiente:

Igualdad formal/jurídica/legal

Es el principio de universalidad de la ley que está en la base del Estado de derecho moderno. Coincide con la tradición liberal que se identifica con los derechos que el individuo puede oponer frente al Estado. Su carácter es general, es decir, que todos los ciudadanos poseen la misma capacidad jurídica ante la autoridad legal. Supone la prohibición legal de la discriminación por cualquier rasgo psicológico, físico o cultural.

Se refiere a dos circunstancias distintas: Si fuese absoluta, los bienes deberían ser distribuidos en partes estrictamente iguales, y si fuese relativa, cabrían fórmulas de distribución proporcional de conformidad con un conjunto de factores que se considerasen equitativos, tales como capacidades, méritos, necesidades concretas, etc.

Equidad y Género

Significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Es decir, es un mecanismo para acceder a la igualdad.

La Equidad y Género y la igualdad están unidas, pero no tienen el mismo significado, ya que la igualdad es un

valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir el déficit histórico y social de las desigualdades por razón de género.

Con esta explicación es importante resaltar que –la CEDAW- cuenta con un mecanismo de seguimiento que desde 2006, emitió a nuestro país una serie de recomendaciones entre las que destaca la número 18, referente al concepto de igualdad y a la preocupación porque aun cuando en los planes y programas del Estado se utilizara el término equidad, se entendiera como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

A partir de entonces, se han tomado algunas medidas para eliminar paulatinamente el término de equidad en los planes y programas del Estado, por lo que el cambio del nombre de la Comisión, constituye un avance y una aportación para hacer visible la importancia de la participación de las mujeres en nuestra sociedad en igualdad de condiciones que los hombres; lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo pleno de las personas y al bienestar y la paz social del país.

De esta manera, ahora como “Comisión Para la Igualdad de Género”, el trabajo legislativo continuará incorporando la perspectiva de género y presentando reformas orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y a apoyar el diseño e implementación de políticas públicas congruentes con los principios de igualdad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro máximo ordenamiento legal -la Constitución- establece en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en el artículo 1º la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; principio que se refleja en diversos ordenamientos. Por tanto, ahora se estará utilizando el término correcto, adecuado y necesario de igualdad, colocando esta aspiración como una posibilidad real y justa para las mujeres, que elimina la discriminación y nos da equivalencia en derechos, oportunidades, beneficios y participación en la vida pública; además de ser un asunto de justicia social y derechos humanos.

Al tenor de estas consideraciones es ineludible armonizar nuestro marco jurídico con los estándares internacionales en el sentido de modificar el nombre la comisión de Equidad y Género a Comisión para la Igualdad de Género, con lo cual se permitirá cumplir con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;

además de que se dará cumplimiento a las recomendaciones que emitió la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Con lo anterior, este poder legislativo contribuiría a detonar parte de las acciones a fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, permitiendo mejores condiciones de participación social y política, crecimiento personal y profesional, así como generando oportunidades equitativas que eliminen por completo la disparidad entre los géneros.

No se debe soslayar que para construir ordenamientos legales que tengan como eje principal la igualdad de género, requiere de una colaboración integral entre los tres poderes de gobierno, cuya obligación es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas; en esta lógica, el Congreso de Guerrero estaría haciendo lo que le corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de este Pleno, para que previo su análisis se discuta y en su caso, se apruebe la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

Artículo primero: Se reforma la fracción XXII del artículo 49, y la fracción IV del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, para quedar como sigue:

Artículo 49. Las comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

De la I a XXI

XXII. Para la Igualdad de Género

De la XXIII a la XXX

Artículo 72. A la Comisión Para la Igualdad de Género le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

De la I a la III

IV. Incorporar la perspectiva de género en los dictámenes, opiniones y demás documentos que sean turnados a esta comisión con la finalidad de garantizar no solo un lenguaje inclusivo sino una verdadera transformación en el quehacer legislativo;

Artículo segundo: Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 72 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Num. 286, para quedar como sigue:

De la I a la IV

V. Dar seguimiento a los presupuestos públicos con visión de género que avancen en la consolidación de las reformas en la materia.

VI. Los demás análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado para conocimiento general.

Tercero. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad y Género del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se entenderán remitidos a la Comisión Para la Igualdad de Género.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de Equidad y Género

Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Presidenta.-
Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Secretaria.-
Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Vocal.-
Diputada Erika Alcaráz Sosa, Vocal.-
Diputada Flavia García García, Vocal.

Chilpancingo, Guerrero a 7 de diciembre del 2015

El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Y se instruye al Diario de los Debates, inserte íntegramente la iniciativa de decreto en mención.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Buenos días, con su venia diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presenté a ustedes la iniciativa de decreto por medio del cual se reforma el artículo primero transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Antes que todo quiero comentarles que esta iniciativa surge de la inquietud de los integrantes del Tribunal de Justicia para Adolescentes, ellos se encuentran en incertidumbre ante la aplicación de la Ley número 478 de Justicia para Adolescentes, y surge además del trabajo conjunto que se realizó con el maestro Robespierre Robles Hurtado, presidente del Tribunal Superior de Justicia en su asistencia a la sesión de la Comisión de Justicia.

Por mandato del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quien se atribuye a la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales para la población entre 12 y menores de 18 años de edad.

Establece que igualmente que la procuración de justicia para adolescentes será impartida en tribunales especializados a fin de atender la protección integral y el interés superior de los menores.

Con fecha 23 de agosto de 2011 este Honorable Congreso aprobó la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de cumplir con la reforma en materia de justicia para adolescentes incorporada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 2005, pero también para hacer compatible de hecho sistema e incorporarlo al modelo procesal de corte acusatorio ya incorporado al sistema jurídico mexicano, mediante el decreto de reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2008.

La Ley número 762 adolecía de algunas inconsistencias e insuficiencias que mermaban su efectividad como ordenamiento regulador de la impartición de justicia para adolescentes en Guerrero; situación que originó la necesidad de proponer reformas y adiciones a la ley señalada con el objeto de incorporar nuevas figuras e instituciones procesales de las que carecía aquélla.

Eso propicio una vez presentada la iniciativa correspondiente que este Congreso del Estado en uso de las atribuciones legislativas optaran por generar una nueva ley, así surgió la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Sin embargo, en el Decreto No. 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura de este Congreso emitió la declaratoria de incorporación del sistema procesal penal acusatorio al marco jurídico del estado de Guerrero, todavía se hace mención a la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 67 Alcance I de fecha 23 de agosto de 2011, la cual quedó abrogada por la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 Alcance I de fecha viernes 4 de julio de 2014, sin prevenir ni advertir en este nuevo decreto el 503 de la Sexagésima Legislatura del cambio de la ley, es decir que la ley 762 había sido abrogada por la Ley número 478.

Eso ha generado una situación de incertidumbre jurídica en los tribunales que son encargados de impartir justicia a adolescentes, como todos sabemos ha ido incrementándose la participación de los menores entre 12 y 18 años a la Comisión de Ilícitos, por tanto se requiere acabar con esa incertidumbre jurídica que posteriormente daría lugar a concesiones de amparos.

Actualmente el artículo 1 transitorio de esta ley señala: la presente ley entrara en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la declaratoria que emita este Poder Legislativo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado, para corregir precisamente este error a la hora de emitir el decreto 503, se propone la modificación al artículo primero transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Primero. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero e inicio gradual

de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad, que emita este Poder Legislativo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación de dicho sistema en Guerrero.

Con la propuesta que aquí se hace como les he comentado se ganará sin lugar a dudas en certeza jurídica a favor de los justiciables y de la sociedad en general.

Le solicito diputado presidente gire instrucciones para que en el Diario de los Debates se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa.

Muchas gracias, es cuánto.

(Versión Íntegra)

La suscrita diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pongo a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo primero transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

La presente Iniciativa de Decreto fue elaborada en conjunto con el Magistrado Robespierre Robles Hurtado, Presidente del Tribunal Superior de Justicia con la venia del Poder Judicial y este Poder Legislativo la presente tiene como objeto dar certeza jurídica la entrada de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Así mismo con fecha 23 de agosto de 2011, este Honorable Congreso aprobó la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de cumplir con la reforma en materia de justicia para adolescentes, incorporada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 2005; pero también para hacer compatible dicho sistema de enjuiciamiento con el modelo procesal de corte acusatorio incorporado al sistema jurídico mexicano mediante el decreto de reformas y adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2008.

La ley número 762 adolecía de algunas inconsistencias e insuficiencias que mermaban su efectividad como ordenamiento regulador de la impartición de justicia para adolescentes en Guerrero; situación que originó la necesidad de proponer reformas y adiciones a la ley señalada con el objeto de incorporar nuevas figuras e instituciones procesales de las que

carecía aquélla. Lo anterior propició, una vez presentada la iniciativa correspondiente, que este Congreso del estado, en uso de sus atribuciones legislativas, optara por generar una nueva ley, expidiendo, al efecto, la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Sin embargo, en el Decreto No. 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura de este Congreso emitió la declaratoria de incorporación del sistema procesal penal acusatorio al marco jurídico del estado de Guerrero, todavía se hace mención a la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 67 Alcance I de fecha 23 de agosto de 2011, la cual quedó abrogada por la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 Alcance I de fecha viernes 4 de julio de 2014, sin prevenir ni advertir de tal cambio, por lo que se generó una situación de incertidumbre jurídica que requiere ser subsanada.

Actualmente el artículo primero transitorio de esta Ley, señala:

Primero. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la declaratoria que emita este Poder Legislativo previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado.

Propongo que la reforma al artículo primero transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Primero. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero e inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad, que emita este Poder Legislativo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación de dicho sistema en Guerrero.

Con la reforma propuesta se ganará, sin lugar a dudas, en certeza jurídica a favor de los justiciables y de la sociedad en general.

Atentamente
Diputada Magdalena Camacho Díaz.

El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos

de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Y se instruye al Diario de los Debates, inserte íntegramente la iniciativa de decreto en mención.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuesta de leyes, decretos y acuerdos, solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, dé primera lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso diputado presidente.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley.

Ciudadanos secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes:

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que por oficio número SGG/JF/101/2015, de fecha 30 de noviembre del año 2015, suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0505/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Que de acuerdo a las políticas que deberá contener el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, dentro de los ejes rectores que son prioridad para el gobierno que represento, destacan contar con una solidez financiera que se traduzca en mantener una administración pública estatal con finanzas sanas, que de manera responsable garantice la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, para poder llevar a cabo mayores programas de gobierno, obras y servicios, con el propósito de generar mayores oportunidades de desarrollo y bienestar en la población guerrerense.

Con las disposiciones y acuerdos de carácter federal puestos en marcha por el Ejecutivo Federal, derivados de la Reforma Hacendaria aprobada en el ejercicio fiscal 2013, mi gobierno será respetuoso y en este contexto la presente Administración Estatal continúa con la adhesión al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, dado a conocer por el Ejecutivo Federal el 27 de febrero del 2014, con el fin de establecer en el País confianza y certidumbre en materia fiscal, cuya finalidad es la de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales y exenciones durante el 2014 hasta el 2018.

En este sentido, la política de ingresos de la presente administración, se basa principalmente en aumentar la generación de ingresos propios, para tener mayor flexibilidad y cobertura en el gasto, y disminuir gradualmente la dependencia financiera de los recursos federales, a través de la ampliación de la base fiscal de contribuyentes, implementando programas de estímulos fiscales, para mejorar la competitividad tributaria, que se oriente en estimular la inversión privada; así como en facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, fortaleciendo la modernización integral de los procesos y sistemas vigentes con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia recaudatoria en la Entidad.

En materia hacendaria, la política fiscal de mi gobierno como se plantea en la presente iniciativa y en congruencia con los objetivos que se deberán plasmarse en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, así como en apego y solidaridad al Acuerdo de Certidumbre Tributaria Federal, será la de no crear nuevos impuestos estatales, ni aumentar las tasas de los gravámenes existentes, sino más bien continuar estimulando a todos los sectores de la economía estatal, a través de la aplicación de diversos estímulos fiscales, para reactivar a las unidades económicas y a la generación de mayores empleos y oportunidades para los guerrerenses.

Los indicadores establecidos en el marco macroeconómico que contiene el paquete financiero, presentado por el Ejecutivo Federal, el pasado 08 de septiembre del presente año, estiman que la economía presente un crecimiento entre el 2.6% y 3.6% para el 2016, conforme a lo anterior en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en el caso de la Recaudación Federal Participable (RFP), que sirve de base para la determinación de Participaciones y Aportaciones Federales, presenta un mínimo incremento del 4.2 % con relación a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015, aprobada por el H. Congreso de la Unión, es decir se estima que las Entidades Federativas obtendrán casi los mismos recursos que por Participaciones Federales recibieron durante el ejercicio fiscal 2015, a través del Ramo 28.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2015, las estimaciones de recursos federales no es optimista dada las condiciones macroeconómicas mundiales, como la disminución en los precios del petróleo, la depreciación en el tipo de cambio, las variaciones a la alza en la tasa de interés por la Reserva Federal de los Estados Unidos que han incidido en la desaceleración de la economía mundial y nacional.

Para efectos de determinar el Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el 2016, en el caso de los recursos por Participaciones Federales se consideró la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2016. Es importante hacer notar que dichas cifras son variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el paquete económico federal por parte del H. Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2016.

En el caso de los recursos federales del Ramo 33 y por Convenios, se consideran las cifras establecidas en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, destacando una disminución real en el ramo 33 del 2.9% con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación del 2015.

Es importante precisar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gestión Educativa (FONE) para el ejercicio fiscal 2016, antes FAEB, los administrará el Gobierno Federal, con base a las nuevas disposiciones de carácter federal derivadas de la Reforma Educativa. Sin embargo presupuestalmente se considerarán para las Entidades Federativas del País.

Que en congruencia con las disposiciones federales vigentes y derivado de la reforma hacendaria aprobada

por el H. Congreso de la Unión el mes de diciembre del 2013, a propuesta del Ejecutivo Federal, se realizaron modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal mediante la cual incide de manera directa en la fórmula de Distribución de Participaciones Federales a los Estados y Municipios, a través del Fondo de Fomento Municipal, del cual podrán participar los municipios de una parte del excedente del 30% de dicho Fondo, siempre y cuando los Estados celebren convenios con sus H. Ayuntamientos, para que los primeros administren y cobren el impuesto predial, ya que la recaudación de ingresos por este impuesto forma parte de las contribuciones asignables para determinación de los coeficientes y su distribución correspondiente, tal como lo establecen los Incisos a) y) de la Fracción III del el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Para dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado continuará haciendo las gestiones necesarias para que un mayor número de Honorables Ayuntamiento se integren a este esquema, tal como lo establece el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Contabilidad Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre del 2013 y del Decreto Número 505 por el que se Reforma la Fracción II del Artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo; y se Reforma el Artículo 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del

Estado No. 70 Alcance III, de fecha 02 de Septiembre del 2014.

El Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$ 48,409,073.4 Miles de Pesos, de los cuales \$ 1,743,795.1 Miles de Pesos se obtendrán por concepto de Ingresos de Gestión, y \$ 46,665,278.3 Miles de pesos corresponden a Participaciones, Aportaciones y Convenios, provenientes de la Federación, como se desglosa en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

Derivado de la incertidumbre económica que se presenta a nivel internacional y nacional, la cual afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, es fundamental para las Entidades Federativas y Honorables Ayuntamientos tomar como base y con mucha responsabilidad los Criterios Generales de Política Económica establecidos por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016, que regirán el desarrollo del país, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 08 de Septiembre de 2015 al Honorable Congreso de la Unión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se presentan los montos de ingresos del sector público de los tres últimos ejercicios fiscales, así como el cierre estimado del ejercicio fiscal 2015:

CONCEPTO	Recaudación de Ingresos (Miles de pesos)			
	2012	2013	2014	2015*
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	46,883,635.50	50,640,187.50	57,354,715.51	48,796,561.03
INGRESOS DE GESTIÓN	2,458,828.70	2,748,332.90	2,519,595.45	2,224,159.60
IMPUESTOS	1,079,602.90	1,142,391.00	1,240,214.36	1,306,240.20
DERECHOS	537,919.40	870,353.60	562,624.20	332,121.50
PRODUCTOS	60,491.00	54,316.00	45,823.14	26,843.60
APROVECHAMIENTOS	780,815.40	681,272.30	670,933.75	558,954.30
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	44,280,722.00	47,649,200.90	54,749,220.14	45,827,097.39
PARTICIPACIONES FEDERALES	10,744,413.60	11,512,267.30	12,861,237.54	11,665,879.34
APORTACIONES FEDERALES	24,008,471.90	25,134,469.20	26,626,764.60	24,290,524.23
CONVENIOS	9,527,836.50	11,002,464.40	15,261,218.00	9,870,693.82
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	144,084.80	242,653.70	85,899.92	745,304.04
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	144,084.80	242,653.70	85,899.92	745,304.04
Emprestos autorizados	0.00	0.00	0.00	0.00

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio, Precio del Barril del Petróleo, Tasa de Interés entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

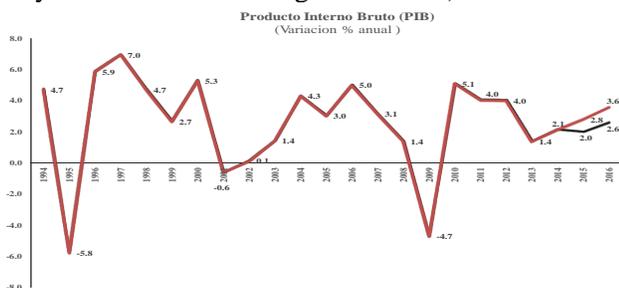
ENTORNO NACIONAL

1. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA EN 2015

Producto Interno Bruto (PIB)

La economía Mexicana presenta un crecimiento anual del PIB real dentro de un rango de 2.0 y 2.8%, de acuerdo a la SHCP. Esta desaceleración en la economía se debió al debilitamiento de la economía mundial y de una mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales. En este sentido, la economía de Estados Unidos, registró en su sector industrial dos contracciones trimestrales consecutivas (0.2 y 2.0% durante el primer y segundo trimestres, respectivamente). Esto provocó una desaceleración en las exportaciones no petroleras y en la producción industrial en México. Sin embargo, los efectos negativos fueron contrarrestados, en gran medida, por un fortalecimiento de la industria automotriz. El desempeño favorable de dicha industria ha sostenido el crecimiento de las exportaciones y de la actividad manufacturera. Así, entre enero y julio, se produjeron 2 millones de unidades, la mayor producción para un primer semestre en la historia. La recuperación que comienza a registrar la producción industrial de Estados Unidos se está reflejando en una aceleración de las exportaciones no petroleras excluyendo al sector automotriz, las cuales tuvieron crecimientos mensuales significativos en junio y julio.

En particular, durante julio de 2015 éstas aumentaron a una tasa mensual desestacionalizada de 7.7 por ciento (el mayor crecimiento desde agosto de 1995)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2016.

Así, durante el primer semestre de 2015, la economía mexicana mantuvo un desempeño favorable, con un crecimiento del PIB real de 2.4%. Los resultados por sector de actividad económica que se observaron fueron los siguientes:

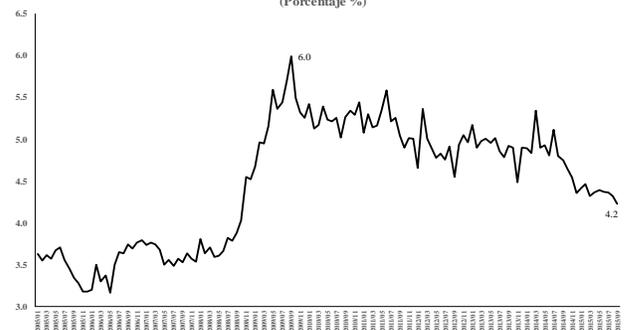
1. La producción agropecuaria se incrementó a un ritmo anual de 4.5%.
2. La producción industrial aumentó a una tasa anual de 1.0 por ciento. En su interior:
3. La producción de servicios tuvo un crecimiento anual de 3.0 por ciento

Situación del mercado laboral

Al 31 de julio de 2015, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a 17.7 millones de personas, nivel que implica una creación anual de 753 mil empleos (4.4 por ciento) y un aumento de 479 mil plazas (2.8 por ciento) con respecto a diciembre de 2014.

Por sector de actividad económica, la generación de empleos formales se concentró en la industria y los servicios (incluyendo el comercio), con crecimientos de 362 mil y 170 mil personas, respectivamente. Por su parte, el empleo formal en las actividades agropecuarias disminuyó en 52 mil trabajadores.

Tasa de desempleo mensual 2005-2015 (Porcentaje %)



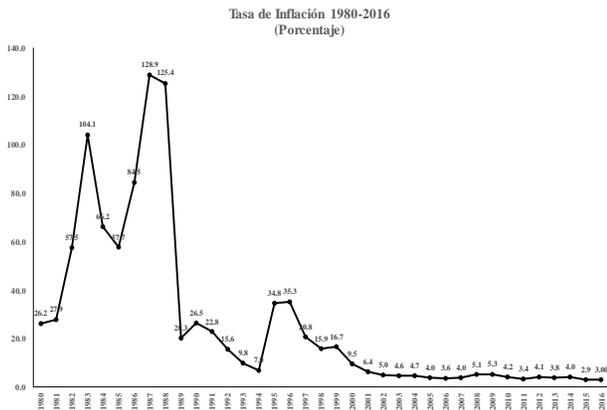
Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2016.

El dinamismo de la actividad económica y el crecimiento continuo del empleo se ha traducido en una disminución en el nivel de desocupación. Durante el periodo enero-julio de 2015, la tasa de desocupación nacional se ubicó en 4.4% de la Población Económicamente Activa (PEA).

La desocupación urbana, se situó en 5.2% de la PEA. La tasa de subocupación, la cual mide el porcentaje de la población ocupada que manifiesta tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas que las que su ocupación actual le permite, se ubicó en 8.2%, la tasa de ocupación en el sector informal se ubicó en 27.3% de la población ocupada.

Evolución de la Inflación

Durante el último trimestre de 2014, la inflación general anual comenzó a mostrar una tendencia decreciente aunque permaneció en niveles ligeramente por arriba de 4%. A lo largo de 2015, la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha sido favorable, en este año se ha mantenido por debajo de 3%, de acuerdo al objetivo establecido por el Banco de México.



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2016.

Esto, como resultado del desvanecimiento del efecto de las modificaciones tributarias que entraron en vigor al inicio de 2014, de ajustes a la baja en los precios de los energéticos –especialmente de las tarifas eléctricas– y de las telecomunicaciones y, en general, de un menor ritmo de crecimiento en los precios de las mercancías y de los servicios con relación al año anterior. Asimismo, el traspaso de la depreciación de la moneda nacional a los precios ha estado en línea con lo previsto, observándose primordialmente en los bienes durables (Federal, 2015).

Dado que las expectativas inflacionarias han disminuido a niveles por debajo de 3%, situándose en línea con el objetivo establecido por el Banco de México. Cabe destacar que estas previsiones están sujetas a riesgos:

1. Al alza, que persista una tendencia hacia la depreciación del peso frente al dólar que contamine las expectativas de inflación, y

2. A la baja, un menor dinamismo en la actividad económica nacional y reducciones adicionales en las tarifas energéticas y/o de telecomunicaciones. Las expectativas para el mediano plazo se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta inflacionaria del Banco de México (3 por ciento +/- un punto porcentual).

Evolución de los mercados financieros

Desde mediados de 2014 a la fecha, los mercados financieros mexicanos se desarrollaron en un entorno externo de elevada volatilidad, como resultado de los siguientes factores:

1. El deterioro en el ritmo y las perspectivas de crecimiento mundial;

2. La expectativa de la normalización de tasas de interés de la FED y la mayor volatilidad derivada de la divergencia entre la postura de política monetaria de la FED y de los bancos centrales en países avanzados; y

3. La caída en los precios del petróleo y la perspectiva de que permanezcan en niveles bajos durante un tiempo prolongado.

Tipo de Cambio

Durante el transcurso de este año 2015 el peso se depreció principalmente como resultado de un fortalecimiento generalizado del dólar. Lo anterior derivado de la caída de los precios internacionales del petróleo observada desde mediados de 2014, la expectativa de la normalización de la política monetaria de la FED y la divergencia de política monetaria en Estados Unidos con respecto a la de Europa y Japón. Asimismo, otros factores externos transitorios, observados a finales del segundo trimestre y durante el tercer trimestre de 2015, como la incertidumbre en torno a la deuda griega, la abrupta caída en los mercados accionarios de China, el anuncio de la nueva política cambiaria china que resultó en la depreciación del nivel de referencia de la banda del renminbi y la continua preocupación sobre la desaceleración de la economía China, incrementaron la volatilidad en los mercados financieros y contribuyeron con la depreciación del peso.

El tipo de cambio promedio en el transcurso del año y el observado al cierre del 26 de agosto se ubicaron en 15.41 y 17.16 pesos por dólar, registrando depreciaciones de 15.8 y 29.0%. Asimismo, ha depreciado frente al euro, dólar canadiense y dólar australiano en 7.9, 0.8 y 0.5%.

Por otro lado, en este mismo periodo, el peso también se ha apreciado respecto a las monedas de países emergentes como Colombia, Brasil, Turquía, y Malasia en 16.0, 14.8, 8.2, y 5.0%, respectivamente.

Reforma Hacendaria

Los principales avances de la Reforma Hacendaria a corto plazo para la economía mexicana han sido los siguientes.

1. El fortalecimiento de los ingresos tributarios generado por la Reforma ha contribuido a evitar que la caída en el precio del petróleo se traduzca en un deterioro de la solidez de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica.

2. Incrementó la capacidad redistributiva del sistema tributario, al incluir medidas que garantizan que contribuya más el que más tiene.

3. Incrementar el universo de contribuyentes.

Otro de los ejes de la Reforma Hacendaria aprobada en 2013, fue el fortalecimiento del federalismo fiscal, sustentado principalmente a través de diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Los resultados de dicha reforma presentan un balance positivo:

1. Mayores recursos por concepto de Participaciones Federales, nuevos incentivos recaudatorios y mayor transparencia en la distribución de los recursos.

Adicionalmente, destaca la implementación de las siguientes medidas como resultado de las modificaciones a la LCF:

1. Entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

2. Mejora en la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, para que cumplan con mayor eficiencia los objetivos para los que fueron creados.

3. Apoyo a las entidades y municipios del país en el equilibrio de sus finanzas públicas, mediante estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y proyectos de inversión.

4. Nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCFMFF).

Finanzas Públicas 2015

La proyección para el cierre de 2015 de las finanzas públicas considera la evolución observada de los diferentes agregados de enero a julio, así como la actualización del pronóstico de algunos indicadores del marco macroeconómico que se utilizaron para elaborar el Paquete Económico de 2015 (Federal, 2015):

1. El pronóstico del crecimiento real del PIB se revisó a 2.2 por ciento, respecto al 3.7 por ciento inicial.

2. Se estimó un promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo de 50.0 dpb, menor al precio de 79.0 dpb con el que se elaboró la Ley de Ingresos 2015. El cálculo de este precio toma en cuenta que el valor observado en enero-julio de 2015 se ubica en 49.5 dpb.

3. La plataforma de producción de crudo se redujo de 2,400 mbd previstos originalmente a 2,262 mbd estimados para el cierre del año.

4. El promedio anual del tipo de cambio se revisó a 15.6 pesos por dólar, en lugar de 13.4 pesos por dólar previstos. El promedio observado hasta agosto se ubicó en 15.4 pesos por dólar.

5. La tasa de interés promedio anual se estima en 3.1% (Cetes 28 días) en lugar de 3.3% previsto originalmente. El promedio observado hasta julio se ubicó en 2.9%.

6. Se actualizaron las estimaciones de los adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas) con los diferimientos de pagos efectivamente registrados al cierre de 2014, así como las Participaciones a las Entidades Federativas.

Como resultado de estos supuestos, se esperan ingresos presupuestarios inferiores en 18.4 mmp a los estimados en la Ley de Ingresos 2015. En su composición, se prevén las siguientes diferencias respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos 2015: por un lado, menores ingresos petroleros por 373.0 mmp y de organismos y empresas distintas de Petróleos Mexicanos (Pemex) por 52.4 mmp, y por otro, mayores ingresos tributarios no petroleros por 328.3 mmp y no tributarios del Gobierno Federal por 78.7 mmp.

Se estima que los ingresos petroleros serán inferiores en 34.6% real respecto a lo observado en 2014, como resultado de los efectos negativos de las reducciones en el precio del petróleo y en la producción de crudo y de gas natural. Con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2015, los menores ingresos se explican también por la caída tanto del precio del petróleo y del gas natural como de la plataforma de producción.

2. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2016

De acuerdo con el consenso de los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2016 el crecimiento económico mundial y, particularmente, el de Estados Unidos, registre una aceleración.

Se estima que durante 2016 el PIB real de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2016 de 3.1%.

En un escenario de crecimiento del PIB de 3.1 por ciento, se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 7.2 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 4.4 y 2.8 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 7.2 por ciento.

Se espera un fortalecimiento de la demanda interna, impulsado por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, un aumento del salario real y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las compañías. También se anticipa una expansión de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

Se considera que parte del mayor dinamismo esperado para el consumo y la inversión sea resultado de las reformas estructurales implementadas. En particular, se prevé que el consumo privado se siga viendo favorecido por los menores costos de los servicios de telecomunicaciones y de las tarifas eléctricas domésticas, así como por una mayor oferta de crédito. La inversión privada seguirá fortaleciéndose por el ambiente de mayor apertura a la competencia en varios sectores (destacando el de telecomunicaciones), condiciones favorables de acceso a financiamiento y disponibilidad de insumos estratégicos a menores precios.

De acuerdo con la encuesta publicada por el Banco de México en septiembre de 2015, se espera que el ingreso de inversión extranjera directa se incremente 30 mil millones de dólares en 2016.

El panorama económico para 2016 es consistente con una inflación general que se ubique dentro del objetivo del Banco de México de 3% más un intervalo de variabilidad de un punto porcentual. Este escenario

implica que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit moderado de 31 mil 600 millones de dólares, el cual sería equivalente a 2.6 por ciento del PIB. Se proyecta que el flujo de inversión extranjera directa financiará alrededor del 94% del déficit en cuenta corriente.

El entorno macroeconómico para 2016 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

1. Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos. Es posible que el ritmo de recuperación de la producción industrial sea más moderado que lo anticipado en caso de que persista la tendencia de apreciación del dólar y el precio de los energéticos desincentive la inversión en ese sector. Por otra parte, es probable que la inversión de las empresas continúe creciendo a un paso relativamente lento, a pesar del fortalecimiento que han observado sus hojas de balance. Finalmente, existe incertidumbre sobre el efecto que tendrá el incremento de las tasas de interés sobre el crecimiento económico.

2. Debilitamiento de la economía mundial. Si bien la expectativa es de una mayor expansión económica mundial (el FMI estima crecimientos de 3.3 por ciento en 2015 y de 3.8 por ciento en 2016), recientemente se ha incrementado el riesgo de una mayor desaceleración de algunas economías emergentes como China, Brasil y Rusia. Asimismo, la zona del euro continúa recuperándose, pero persiste holgura en el uso de los factores de producción que aún se refleja en altos niveles de desempleo y baja inflación.

3. Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. La volatilidad de los mercados financieros podría continuar en niveles elevados por factores como: el proceso de normalización de la política monetaria en Estados Unidos, la falta de una solución estructural a la crisis de la deuda en Grecia, una mayor desaceleración económica y volatilidad en los mercados accionarios en China, y tensiones geopolíticas. En caso que se materialice este riesgo, es probable que las economías emergentes enfrenen un deterioro en las condiciones de acceso a financiamiento y menores flujos de capital.

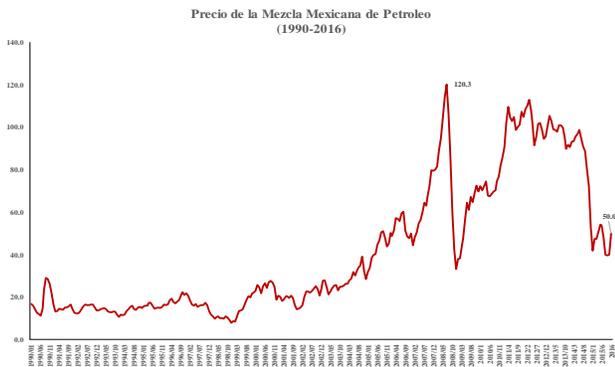
4. Agotamiento geológico adicional no previsto en los campos de exploración de petróleo. Si bien se ha observado una estabilización de la plataforma de producción de petróleo, una maduración más rápida a lo contemplado podría afectar negativamente el nivel de

producción. De registrarse esta situación, se afectaría el crecimiento económico y el nivel de ingresos petroleros, lo que generaría presiones adicionales a las finanzas públicas.

Política fiscal para 2016

En el ejercicio fiscal 2016 se combinan diversos factores que presionan a las finanzas públicas en un entorno de alta volatilidad financiera a nivel internacional. El Gobierno Federal enfrentara tres retos importantes:

1. Contener el crecimiento de la deuda y poner el saldo de la misma en una trayectoria decreciente con relación al PIB, mediante la reducción del déficit entre ingresos y gasto que ha estado presente desde la crisis financiera de 2009;
2. Una caída sustancial en el precio internacional del petróleo que se estima permanente y que está acompañada de una plataforma de producción de petróleo en México históricamente baja (2,247 miles de barriles diarios, promedio proyectado para 2016), y
3. Un panorama externo complejo y volátil en donde México debe refrendar su compromiso con finanzas públicas sanas y la implementación oportuna de la agenda de reformas estructurales para seguir diferenciándose de otras economías emergentes.



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2016

Dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que presenta el mercado de crudo para 2016, se plantea utilizar un precio de 50 dpb para las estimaciones de finanzas públicas. Este nivel de precio del petróleo se traduce en una presión importante para las finanzas públicas que no podrá ser compensada con instrumentos financieros como en 2015. Las coberturas del petróleo en 2016 alcanzarán únicamente para cubrir los ingresos

de Gobierno Federal ante caída por debajo del nivel propuesto.

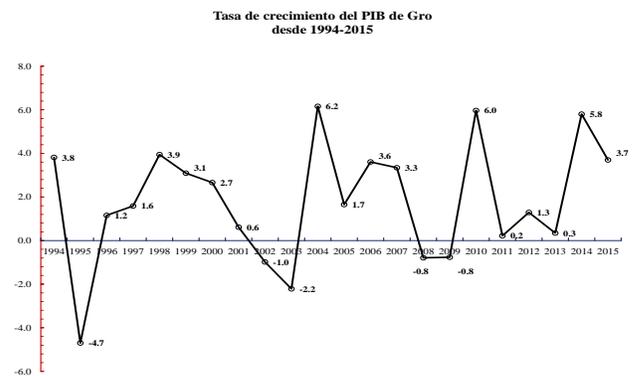
Se estiman ingresos petroleros equivalentes a 4.5 por ciento del PIB, nivel que representa una caída en términos reales de 30.0 por ciento respecto al presupuesto 2015.

En 2016, las finanzas públicas también enfrentarán presiones asociadas a un incremento en el gasto no programable debido a mayores Participaciones para las Entidades Federativas por el incremento en los ingresos tributarios, y por un mayor costo financiero que refleja el incremento esperado en las tasas de interés; así como al compromiso de reducir el déficit presupuestario en 0.5 por ciento del PIB para mantener una trayectoria de déficit sostenible.

En 2016, se proyecta que la plataforma de producción de petróleo enfrentará una caída más moderada de 15 mbd, respecto al nivel estimado por Pemex para 2015 de 2,262 mbd.

ENTORNO ESTATAL

La tasa de crecimiento del PIB real de nuestra Entidad para el año 2015, conforme a las últimas cifras publicadas por INEGI del Indicador trimestral de la actividad económica estatal (ITAEE), se prevé oscile en un 3.7%. Sin embargo hay que esperar las publicaciones finales que dé a conocer el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI).



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI.

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2013 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) fue de \$186.6 mil millones de pesos, a precios del 2008, lo cual representó una aportación del 1.42% al PIB nacional, correspondiendo una participación respecto al nacional por cada sector económico de la siguiente manera, el sector primario 2.0%, el secundario 0.9% y el terciario 1.7%.

Con el fin de reactivar y estimular la inversión en el Estado, en los diferentes sectores de la actividad económica, es interés del Ejecutivo del Estado continuar aplicando una política fiscal de apoyo a las unidades económicas, para lo cual en el ejercicio fiscal 2016, se prevé otorgar estímulos fiscales a empresas nuevas o establecidas en la Entidad, para que apliquen proyectos de inversión y permitan la generación de empleos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Con la finalidad de generar condiciones para disminuir la brecha que existe en materia de salud en nuestro Estado ante la falta de profesionista que de manera formal ejerzan la medicina; ubicándonos entre las entidades federativas de mayor marginación, así como; con el menor número de médicos por habitantes e impulsar la cobertura universal en salud, se propone se exente del pago del impuesto que por el ejercicio de la profesión médica se tributa al Estado, mediante el Acuerdo correspondiente que para tales efectos emita el Ejecutivo.

Asimismo, en congruencia con las disposiciones de carácter federal derivadas de las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas el 9 de diciembre del 2013, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establece que los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), pueden utilizarse para cubrir los adeudos que tengan los municipios de nuestra Entidad, por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, a partir del 1° de enero del 2014.

Lo anterior, generado también como producto de las Reformas hechas a la Ley Federal de Derechos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de Diciembre del 2013, en donde se establecen las tarifas para el cobro de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas residuales por parte de los municipios.

Para regularizar la situación de los municipios que mantienen adeudos por los referidos conceptos, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un Acuerdo mediante el cual emite las Reglas para la aplicación del Programa de Regularización de Pagos de Derechos y Aprovechamientos de Aguas y Derechos por Descargas de Aguas Residuales para los Municipios y Organismos

Operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto del 2014.

Qué asimismo, se establece modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, acorde a la situación económica y social, para que el cobro de las contribuciones se apegue a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica, a fin de que los contribuyentes mantengan confianza y certidumbre en las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que como previsión y para facilitar la toma de decisiones en materia de inversión pública productiva, se establece en esta Ley que en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, contrate un monto de endeudamiento a nombre del Estado de Guerrero.

Que para fortalecer nuestro marco jurídico y garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2016, el Ejecutivo del Estado presentó ante esa Soberanía Popular, las iniciativas de Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, prevé un incremento del 9.9% con relación a la Ley de Ingresos de Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2015. Porcentaje que corresponde en un 96.4% a recursos federales, cuyos montos pueden variar en función del comportamiento de la economía nacional e internacional, por lo que siempre deben ser considerados como estimaciones.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

Considerandos:

Que el titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, VIII, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2016, respecto del 2015, no existe variación, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento mínimo, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en términos del principio de legalidad, para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley que establece el tributo, debiendo definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los

sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previas y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Que en el análisis de la presente iniciativa y estricto apego a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la Ley, pues en la iniciativa se establece la política de ingresos del Gobierno del Estado, conforme a lo que será el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, los montos de los ingresos en los tres últimos ejercicios fiscales, así como, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que el pasado 12 de Noviembre del 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, razón por la cual se aprobaron recursos adicionales para el Estado de Guerrero, los cuales se incorporan al Presupuesto de Ingresos contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

Que no obstante de la asignación de mayores recursos para el Estado de Guerrero, es importante precisar que dichos recursos federales, en su mayoría, están vinculados con base al comportamiento que presente la Recaudación Federal Participable (RFP), es decir conforme el gobierno federal obtenga los ingresos tributarios y por la prestación de servicios, vía impuestos y derechos estimados en el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se cumplirán con los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin embargo, ante la incertidumbre económica y financiera internacional es importante tomar en cuenta que una baja en la Recaudación Federal Participable afectará las haciendas públicas estatales y municipales, pues disminuirán los recursos federales tanto del Ramo 28 de participaciones federales, como del Ramo 33.

Es importante señalar que al cierre del ejercicio fiscal 2015 las economías internacionales registran presiones financieras luego de que la Reserva Federal de los Estados Unidos de América anunciara en estos días del

mes de diciembre, aumentar la tasa de interés que ha mantenido sin variación desde hace siete años,

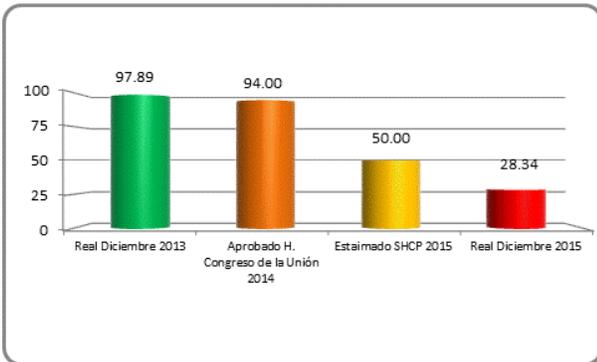
Ante ello, las presiones a las economías ha impactado en los ámbitos financieros particularmente en el comportamiento a la baja de las bolsas de valores no solo de las principales potencias económicas.

En este contexto, se prevé que repercuta para el año 2016 también, ello aunado a la problemática que se presenta con el comportamiento de los indicadores macroeconómicos, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que la economía crecerá en el 2015 entre 2.0% y 2.8%, mientras que para el 2016, se estima un PIB entre el 2.6% y 3.6%, como lo establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, al día 15 de Diciembre del 2015 el precio internacional de la mezcla mexicana por barril de petróleo ha bajado drásticamente un 43.32% con respecto al precio del barril autorizado para el 2015, por el Honorable Congreso de la Unión; de 50 ha bajado a 28.34 Dólares, es decir ha bajado 21.66 Dólares por Barril. Ello ante las presiones de que se mantiene la misma producción por parte de los Países Exportadores de Petróleo y se ha disminuido la demanda de crudo por parte de los países consumidores.

Por lo cual, se prevé según varios analistas económicos que dicha problemática continuará por lo que se espera su recuperación a un corto plazo, como a mediados del año 2016, por lo cual afectará sin duda alguna la recaudación de ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del 2015, aunque se encuentra blindado los ingresos petroleros para el ejercicio fiscal 2016, la afectación a los demás sectores económicos estará presente.

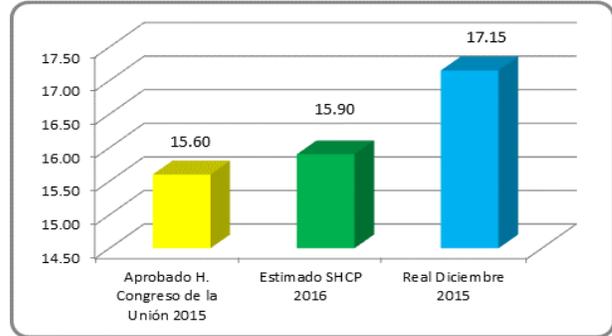
Precio Internacional de la Mezcla Mexicana del Petróleo.



Por otra parte, el tipo de cambio del peso con respecto al dólar, ha ido a la baja toda vez al 15 de Diciembre del presente año, registra un deslizamiento del 9.9%, es

decir se depreció el peso 1.55 centavos con respecto al dólar, al cotizarse en 17.15 pesos por dólar de un precio establecido por el Congreso de la Unión en 15.6 para el 2015; mientras que para el 2016 se estableció un tipo de cambio de 15.9 pesos por dólar.

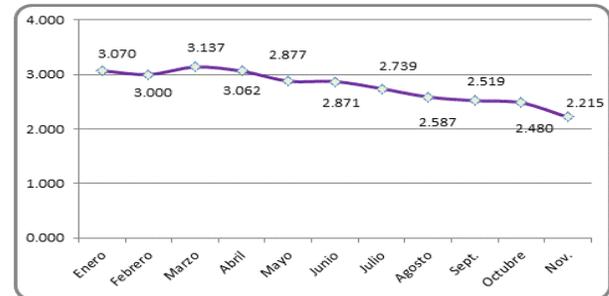
Tipo de Cambio del Peso con relación al Dólar Estadounidense



En lo que respecta a la inflación acumulada durante el periodo Enero – Noviembre del 2015, es del 2.25% inferior en menos de un punto porcentual con respecto a la estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobada por el Congreso de la Unión que fue del 3.0%.

Sin embargo la inflación Anual es decir del periodo Octubre del 2014 a Octubre del 2015, es del 4.32%, conforme a los datos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comportamiento de la Inflación Mensual 2015



Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, estima pertinente hacer la ampliación en la estimación de los ingresos de gestión establecidos en el Presupuesto de Ingresos del 2016, contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, siempre y en todo momento y considerando que el panorama económico-social Estatal, Nacional e internacional no es optimista, por lo que es mejor es mantener una actitud responsable para cumplir oportunamente los diversos programas de gobierno, en beneficio de la población guerrerense más vulnerable.

Se somete a esa Honorable Representación Popular que los Ingresos de Gestión establecidos en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, considerar una ampliación a la estimación de los ingresos del presupuesto de ingresos con un incremento del 1.73%, con respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para ejercicio fiscal 2016, para que dar en un Presupuesto Total de Ingresos del Estado por la cantidad de \$ 49,246,711.1 Miles de Pesos, en lugar de \$ 48,409,073.4 Miles de Pesos, a obtener como sigue:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016	AMPLIACIONES PRESUP. INGRESOS 2016	VARIACIÓN ABSOLUTA	%
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	48,409,073.4	49,246,711.1	837,637.70	1.73
INGRESOS DE GESTIÓN	1,743,795.1	1,743,795.1	0.00	0.00
IMPUESTOS	967,676.4	967,676.4 1/	0.00	0.00
DERECHOS	236,842.7	236,842.7 2/	0.00	0.00
PRODUCTOS	36,108.8	36,108.8	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	503,167.2	503,167.2	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	46,665,278.3	47,502,916.0	837,637.70	1.79
PARTICIPACIONES	12,038,643.1	12,038,643.1	0.00	0.00
APORTACIONES (RAMO 33)	30,279,797.1	30,512,472.0	232,674.90	0.77
CONVENIOS	4,346,838.1	4,951,800.9	604,962.80	13.92
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0	0.0	0.00	0.00
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.00	0.00
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0	0.0	0.00	0.00

Con motivo de que el Honorable Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, el pasado 19 de Noviembre del presente año, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016, se establecieron recursos federales adicionales para el Estado de Guerrero, independientemente a los que contemplaba la Iniciativa del Presupuesto de Egresos enviada por el Ejecutivo Federal, el pasado 08 de Septiembre del 2015.

Las modificaciones que presentan en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el 2016, se registran en el rubro de Aportaciones Federales, denominado Ramo 33, con un incremento del 0.77% que se traducen en \$ 232, 674. 9 Miles de Pesos, para pasar de \$ 30,279,797.1 a \$ 30,512,472.0 Miles de Pesos más para nuestro Estado, de los cuales se desglosa su incremento en los siguientes rubros:

El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) de \$ 4,070,333.9 Miles de Pesos aumenta a \$ 4,070,334.5 Miles de Pesos, es decir aumenta 663.0 Miles de Pesos.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se incrementa el 0.132% es decir pasa de \$ 5,194,909.8 Miles de Pesos a \$ 5,201,775.3, aumenta \$ 6,865.4 Miles de Pesos. Los Subfondos de

Infraestructura Social Municipal (FAISM) pasa de \$ 4,565,211.3 a \$ 4,571,244.6 Miles de Pesos; en tanto el de Infraestructura Social Estatal (FISE) de \$ 629,698.5 aumenta \$ 630,530.7 Miles de Pesos.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), pasa de 4 1,816,803.8 Miles de Pesos a \$ 1,819,204.9 Miles de Pesos.

El Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se incrementa en \$ 605.1 Miles de Pesos, es decir pasa de \$ 980,580.4 a \$ 981,185.5, modificándose únicamente el Subfondo de Asistencia Social que paso de \$ 457,879.9 a \$ 458,485.1 Miles de Pesos.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), aumenta \$ 36, 523.9 Miles de Pesos al pasar de \$ 214,672.4 Miles de Pesos a \$ 251,196.3 Miles de Pesos.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) se incrementa en \$ 186,278.7 Miles de Pesos al pasar de \$1,074,916.0 a \$ 1,261,194.8 Miles de Pesos.

En lo que respecta al rubro de Convenios, se incrementa un total de \$ 604,962.8 Miles de Pesos, al pasar de \$ 4,346,838.1 Miles de Pesos a \$ 4,951,800.9 Miles de pesos, que se incrementa en un 13.9% en relación con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el 2016, los cuales son programas federales etiquetados para el Estado de Guerrero, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

En el rubro de Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23), se incluye el Programa de Fondo de Ampliaciones a Proyectos de Desarrollo Regional por la cantidad de \$ 215,000.0 Miles de Pesos; Fondo para la Accesibilidad en Transporte Público para Discapacitados por la cantidad de \$ 17,047.3 Miles de Pesos; así mismo Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal por la cifra de \$ 272,000.0 Miles de Pesos; no establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016. Para estimar un total para este Ramo por la cantidad de \$ 2,134,759.7 Miles de Pesos a obtener por la federación para el ejercicio fiscal 2016.

En el apartado de Educación Pública (Ramo 11), Se incorpora el Programa de Ampliaciones a la Cultura por la cantidad de \$ 100,915.5 Miles de Pesos, no considerados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del estado para el ejercicio fiscal 2016, por que no se aprobaba en Presupuesto de Egresos de la Federación

2016. En Total se tiene estimado obtener para este Ramo la cifra de \$ 1,998,987.1 Miles de pesos para el 2016.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Participaciones Federales del Ramo 28, no se encuentra desagregada la información por Entidad Federativa, puesto que recientemente se aprobó el Presupuesto de Egresos de la

Federación, se encuentra el monto global a distribuir para todas las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo antes expuesto el Gobierno del Estado, estima obtener la recaudación de ingresos de la siguiente manera:

Modificaciones al Presupuesto de Ingresos 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	49,246,711.1
INGRESOS DE GESTIÓN.	1,743,795.1
IMPUESTOS	967,676.4
Impuestos Sobre los Ingresos	19,428.7
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	0.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	1,221.8
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	15,752.6
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	2,454.3
Impuestos Sobre el Patrimonio	117,553.6
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	117,553.6
PREDIAL	0.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	95,857.7
INST. PUB, Y OPERAC. CONTRACTUALES	612.7
SERV. DE HOSPEDAJE	95,245.0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	346,058.1
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	346,058.1
Accesorios de Impuestos	18,650.7
RECARGOS	8,611.6
ACTUALIZACION	668.8
MULTAS	8,449.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	921.3
Otros Impuestos	370,127.6
ADICIONALES	353,688.4
CONTRIBUCION ESTATAL	16,439.2

DERECHOS	236,842.7
Derechos por Prestación de Servicios	229,315.9
SERVICIOS DE TRANSITO	92.6
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	75,743.0
SERVICIOS DE TRANSPORTES	45,125.8
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	59,888.3
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	40,837.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	11.4
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	605.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	386.0
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	317.1
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	323.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	24.3
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	869.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	207.2
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	293.0
AVALUOS FISCALES	4,565.0
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	25.6
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFÍA	0.9
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	5,514.5
RECARGOS	4,898.8
ACTUALIZACION	131.2
MULTAS	372.8
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	111.7
Otros Derechos	2,012.3
OTROS	2,012.3
PRODUCTOS	36,108.8
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	17,850.3
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	2,827.6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	15,022.7
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	0.0
RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	18,258.5
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	592.7
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	14,933.1
FORMATO DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES	760.2
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0

FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,972.5
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0

APROVECHAMIENTOS	503,167.2
-------------------------	------------------

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	496,418.5
---	------------------

POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	15,176.7
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	6,195.2
Impuesto al Activo (IA)	0.0
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	8,176.1
Impuesto Especial s/Producción y Servicios (Bebidas Alcoholicas)	0.0
Multas por Incumplimiento de Obligaciones	805.4

INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	433,835.1
---	------------------

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.0
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	46,391.1
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	16,293.9
Incentivos por Administración del Anexo 3	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	18,020.6
Incentivos por Administración del Anexo 8	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 18	3,250.0
Incentivos por Administración del Anexo 19	7,815.0
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	342,064.5

OTROS INCENTIVOS:	47,406.7
--------------------------	-----------------

Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	7,011.0
Multas Administrativas Federales no Fiscales	692.4
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	39,703.3

Multas	2,533.1
---------------	----------------

MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	2,533.1
OTRAS MULTAS	0.0

Indemnizaciones	3,577.7
------------------------	----------------

INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	3,577.7
--	---------

Accesorios de aprovechamientos	0.0
---------------------------------------	------------

RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0

Otros Aprovechamientos	637.9
-------------------------------	--------------

CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	596.8
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	0.0
DIVERSOS	41.1

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	47,502,916.0
---	---------------------

PARTICIPACIONES	12,038,643.1
------------------------	---------------------

Participaciones	12,038,643.1
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,175,708.0
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	293,670.3
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	226,894.4
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	498,696.9
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	19,701.5
FONDO DE FISCALIZACION	538,731.0
FONDO ISR (ESTATAL)	204,411.0
FONDO ISR (MUNICIPAL)	80,830.0
APORTACIONES	30,512,472.0
Ramo 33	30,512,472.0
FONDO APORT. PARA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	16,714,996.3
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	4,070,334.5
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,201,775.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,571,244.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	630,530.7
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,819,204.9
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	981,185.5
Asistencia Social	458,485.1
Infraestructura Educativa Básica	341,839.2
Infraestructura Educativa Media Superior	17,041.6
Infraestructura Educativa Superior	163,819.6
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	212,584.4
Educación Tecnológica (Conalep)	124,038.1
Educación de Adultos (INEA)	88,546.3
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	251,196.3
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,261,194.8
CONVENIOS	4,951,800.9
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	2,134,759.7
Fondo Regional	1,420,755.1
Ampliaciones Proyectos de Desarrollo Regional	215,000.0
Fondo Metropolitano de Acapulco	109,957.3
Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Para Discapacitados	17,047.3
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	272,000.0
Salud (Ramo 12)	804,362.6
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecer los Serv. Salud	304,362.6
Educación Pública (Ramo 11)	1,998,987.1
Subsidio Ordinario (UAG)	1,740,141.2
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	119,429.0
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,322.4

Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	34,179.0
Ampliaciones a la Cultura	100,915.5

Otros Recursos por Convenios	13,691.5
-------------------------------------	-----------------

SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
------------------------------------	------------

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
--	------------

INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
--	-----

Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
---	------------

EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
-------------------------	-----

OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
---------------------------------------	-----

OTROS INGRESOS	0.0
----------------	-----

Que de igual forma esta Comisión Dictaminadora, considera procedente modificar el artículo 17 de la Iniciativa, lo anterior, a efecto de que en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, establezca la posibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, pueda contratar líneas de crédito previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Que el artículo 17, de la iniciativa señala:

“Artículo 17.- Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, contrate un monto de endeudamiento a nombre del Estado de Guerrero hasta por un monto de 1, 300,000.00 (mil trescientos millones de pesos Ejercándose en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y destinarse a inversiones públicas productivas.”

La modificación tiene como objeto que en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, contemple el monto de endeudamiento al que el Titular del Poder Ejecutivo, podrá acceder en términos del artículo 22 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, previa autorización del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para que pueda contratar o contraer deuda, en este sentido dicha modificación con

las consideraciones antes señaladas, queda en los términos siguientes:

“Artículo 17.- El Titular del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2016, podrá contraer endeudamiento a nombre del Estado de Guerrero hasta por un monto de 1, 300,000.00 (mil trescientos millones de pesos), ejerciéndose en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Acorde con lo anterior, esta Comisión de Hacienda, considera procedente establecer un artículo Octavo Transitorio en el cual se establezca la obligación al titular del Poder Ejecutivo, de solicitar al Honorable Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la autorización respectiva, dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

TRANSITORIOS.

Primero a Séptimo.-

Octavo. El Titular del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, autorización de endeudamiento, hasta por el monto autorizado en la presente Ley, para inversiones públicas productivas.

Que en base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal del año 2016, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	49,246,711.1
INGRESOS DE GESTIÓN.	1,743,795.1
IMPUESTOS	967,676.4
Impuestos Sobre los Ingresos	19,428.7
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	0.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	1,221.8
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	15,752.6
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	2,454.3
Impuestos Sobre el Patrimonio	117,553.6
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	117,553.6
PREDIAL	0.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	95,857.7
INST. PUB, Y OPERAC. CONTRACTUALES	612.7
SERV. DE HOSPEDAJE	95,245.0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	346,058.1
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	346,058.1
Accesorios de Impuestos	18,650.7
RECARGOS	8,611.6
ACTUALIZACION	668.8
MULTAS	8,449.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	921.3
Otros Impuestos	370,127.6
ADICIONALES	353,688.4
CONTRIBUCION ESTATAL	16,439.2

DERECHOS	236,842.7
Derechos por Prestación de Servicios	229,315.9
SERVICIOS DE TRANSITO	92.6
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	75,743.0
SERVICIOS DE TRANSPORTES	45,125.8
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	59,888.3
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	40,837.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	11.4
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	605.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	386.0
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	317.1
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	323.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	24.3
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	869.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	207.2
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	293.0
AVALUOS FISCALES	4,565.0
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	25.6
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFÍA	0.9
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	5,514.5
RECARGOS	4,898.8
ACTUALIZACION	131.2
MULTAS	372.8
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	111.7
Otros Derechos	2,012.3
OTROS	2,012.3
PRODUCTOS	36,108.8
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	17,850.3
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	2,827.6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	15,022.7
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	0.0
RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	18,258.5
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	592.7
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	14,933.1
FORMATO DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES	760.2

PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,972.5
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0

APROVECHAMIENTOS 503,167.2

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 496,418.5

POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	15,176.7
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	6,195.2
Impuesto al Activo (IA)	0.0
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	8,176.1
Impuesto Especial s/Producción y Servicios (Bebidas Alcoholicas)	0.0
Multas por Incumplimiento de Obligaciones	805.4

INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL: 433,835.1

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.0
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	46,391.1
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	16,293.9
Incentivos por Administración del Anexo 3	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	18,020.6
Incentivos por Administración del Anexo 8	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 18	3,250.0
Incentivos por Administración del Anexo 19	7,815.0
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	342,064.5

OTROS INCENTIVOS: 47,406.7

Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	7,011.0
Multas Administrativas Federales no Fiscales	692.4
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	39,703.3

Multas 2,533.1

MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	2,533.1
OTRAS MULTAS	0.0

Indemnizaciones 3,577.7

INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	3,577.7
--	---------

Accesorios de aprovechamientos 0.0

RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0

Otros Aprovechamientos 637.9

CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	596.8
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	0.0
DIVERSOS	41.1

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	47,502,916.0
PARTICIPACIONES	12,038,643.1
Participaciones	12,038,643.1
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,175,708.0
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	293,670.3
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	226,894.4
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	498,696.9
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	19,701.5
FONDO DE FISCALIZACION	538,731.0
FONDO ISR (ESTATAL)	204,411.0
FONDO ISR (MUNICIPAL)	80,830.0
APORTACIONES	30,512,472.0
Ramo 33	30,512,472.0
FONDO APORT. PARA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	16,714,996.3
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	4,070,334.5
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,201,775.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,571,244.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	630,530.7
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,819,204.9
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	981,185.5
Asistencia Social	458,485.1
Infraestructura Educativa Básica	341,839.2
Infraestructura Educativa Media Superior	17,041.6
Infraestructura Educativa Superior	163,819.6
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	212,584.4
Educación Tecnológica (Conalep)	124,038.1
Educación de Adultos (INEA)	88,546.3
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	251,196.3
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,261,194.8
CONVENIOS	4,951,800.9
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	2,134,759.7
Fondo Regional	1,420,755.1
Ampliaciones Proyectos de Desarrollo Regional	215,000.0
Fondo Metropolitano de Acapulco	109,957.3

Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Para Discapacitados	17,047.3
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	272,000.0

Salud (Ramo 12) 804,362.6

Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecer los Serv. Salud	304,362.6

Educación Pública (Ramo 11) 1,998,987.1

Subsidio Ordinario (UAG)	1,740,141.2
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	119,429.0
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,322.4
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	34,179.0
Ampliaciones a la Cultura	100,915.5

Otros Recursos por Convenios 13,691.5

SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS 0.0

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores 0.0

INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
--	-----

Otros Ingresos y Beneficios Varios 0.0

EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

Artículo 2.- El Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtendrá ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones provenientes del Gobierno Federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y de los Convenios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En función de lo anterior, las cantidades estimadas en esta ley son susceptibles de sufrir modificaciones en sus montos.

Artículo 3.- El cobro de las contribuciones que se recauden por la Secretaría de Finanzas y Administración a favor del Estado, referidas en el artículo 1 de esta Ley se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, el Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 y demás disposiciones fiscales estatales.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización y accesorios correspondientes.

Los pagos de créditos fiscales extemporáneos sin contar con la autorización de prórroga de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, darán lugar a los recargos correspondientes por concepto de indemnización al fisco, aplicando las tasas que para tal efecto determine la Federación.

Artículo 4.- En los casos en que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado otorgue prórrogas para el cumplimiento en el pago de créditos fiscales a su favor, tal y como está previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 en vigor, se causarán los recargos por prórroga que para tal efecto haya determinado la federación.

Artículo 5.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, por los mecanismos electrónicos autorizados por la misma y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que la Secretaría de Finanzas y

Administración del Estado haya celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, los cuales se concentrarán a la Hacienda Pública Estatal a más tardar al día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

Artículo 6.- Los estímulos fiscales serán otorgados por el Ejecutivo del Estado a propuesta que le formule la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando para ello el expediente técnico previa opinión que extienda la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso. Asimismo, para la procedencia de este estímulo, el peticionario deberá exhibir constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, relativas a la presentación de sus declaraciones de pagos de contribuciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de contribuciones estatales, dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el período que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 25%
- De 16 a 75 empleos 35%
- De 76 a 100 empleos 45%
- De 101 a 125 empleos 55%
- De 126 a 250 empleos 65%
- De 250 empleos en adelante 80%

b).- En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadores, se otorgará el 15% de estímulo fiscal.

c).- Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

d).- Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

e).- Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

f).- Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

g).- Un 10% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 10% de personas adultos mayores.

h).- Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 80% los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes consistentes en impuestos estatales y sus accesorios, causados antes del primero de enero del ejercicio fiscal de 2012.

Para tener derecho a este beneficio, el contribuyente deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago por los ejercicios fiscales de 2012, 2013, 2014 y 2015.

Artículo 8.- Los contribuyentes que sean sujetos de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por adeudos de contribuciones estatales anteriores al Ejercicio Fiscal 2014, se les condonará el 50 % por concepto de multas y 50% de recargos moratorios generados por los ejercicios fiscales citados; siempre y cuando regularicen el pago al 100% correspondiente de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 antes del 30 de junio del año 2016.

Artículo 9.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2016, se suspenderá la vigencia de los siguientes impuestos:

- a).- Sobre productos agrícolas;
- b).- Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;

- c).- Sobre productos de capitales;
- d).- Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación.
- e).- Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f).- Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g).- Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h).- Sobre funciones notariales; y
- i).- Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10.- Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el Ejercicio Fiscal 2016, los siguientes Derechos:

- I. Por registro de giros comerciales e industriales;
- II. Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428; y
- III. Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

Artículo 11.- Las autoridades fiscales estatales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos siguientes:

- a).- Cuando aplique la prescripción a favor del contribuyente; en este caso, la autoridad deberá emitir dictamen en el que sustente su resolución; y
- b).- Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

Artículo 12.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para la supervisión y revisión que por concepto de ingresos perciban las dependencias y entidades que formen parte del Gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, determinará la metodología que en materia de ingreso deban acatar las mismas.

Artículo 13.- Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, los concentrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo depositarlos diariamente en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, en la cuenta que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Lo anterior con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

Artículo 14.- Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2016, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 15.- En términos de la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de Septiembre del 2000, modificado con fecha 21 de mayo del 2001, mediante la cual se recomienda a las Entidades Federativas, efectuar el canje de placas cada tres años, a efecto de mantener actualizados sus padrones vehiculares, así como lo dispuesto, en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio 2012, en el que se dispone que las placas tendrán una vigencia de tres años; las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el Gobierno del Estado durante el ejercicio 2015, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2017.

Artículo 16.- El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá el Acuerdo General para otorgar un estímulo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, excepto a vehículos de procedencia extranjera.

Artículo 17.- El Titular del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2016, podrá contraer endeudamiento a nombre del Estado de Guerrero hasta por un monto de 1, 300,000.00 (MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS), previa autorización del Honorable Congreso del Estado, ejerciéndose en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Tercero.- Se faculta al Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a emitir Reglas de Carácter General para regular la aplicación de los estímulos y condonaciones a que se refieren los Artículos 6, 8 y 16 de esta Ley.

Cuarto.- Se faculta al Titular del Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración emita el Acuerdo para otorgar estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero.

Quinto.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que emita un Acuerdo donde se establezca que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal de 2016 los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, dependencias de gobierno y/o Fideicomisos podrán recibir por concepto de Aportación Estatal Extraordinaria un porcentaje del impuesto del 2% sobre remuneraciones al trabajo personal, efectivamente pagado por cada uno de ellos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 en vigor.

Sexto.- Para el ejercicio fiscal de 2016 continúan en vigor los párrafos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º del artículo 2º de la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal 2015, que refieren el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Municipios del Estado en materia de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

Séptimo. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que emita un Acuerdo en donde se establezcan las reglas para la exención del pago del impuesto por el ejercicio de la profesión médica en el año 2016.

Octavo. El Titular del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley

Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, autorización de endeudamiento, hasta por el monto autorizado en la presente Ley, para inversiones públicas productivas.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de diciembre de 2015

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, Vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” al “fff” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en el inciso ya citados.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 17 de 2015.

Visto el acuso de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyectos de ley y decretos respectivamente enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 17 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos del “b” al “fff” del tercer punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente

Ma. Luisa Vargas Mejía.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la Ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y decreto, signados en los incisos del “b” al “fff”, del tercer punto del orden del día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “ggg” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Rossana Agraz Ulloa:

Muy buenos días.

Muchas gracias a la Mesa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada Rossana Agraz Ulloa, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el turismo constituye la actividad económica más importante del Estado de Guerrero, y sector clave para el desarrollo social, siendo el Municipio de Acapulco de Juárez el principal centro turístico en el Estado, reconocido a nivel Nacional e Internacional, y precursor del desarrollo de los destinos turísticos de playa tanto del Estado como del País.

Que si bien es cierto, el crecimiento de Acapulco ha contribuido al desarrollo económico del Estado y de la Nación, lamentablemente este crecimiento histórico se ha venido dando de una forma anárquica, producto de una combinación de distintos factores políticos, sociales y económicos.

Que desde los años 60’s, Acapulco ha tenido una gran cantidad de programas y planes para su reordenamiento, sin que hasta la fecha la planeación haya sido efectiva para conducir en forma racional el crecimiento urbano, debido a que la mayor parte del desarrollo urbano sigue ocurriendo de manera irregular, sin respetar la Ley.

Que teniendo como base que la función de los ordenamientos urbanos no es únicamente la de desarrollar espacios habitables con servicios públicos necesarios, y el lograr una imagen urbana con identidad propia, con los principios de sustentabilidad; sino también conservar un hábitat seguro; en base a lo que en los últimos años ha resultado, Acapulco presenta muchas deficiencias en su estructura urbana, lo que ha generado problemas de inundaciones poniendo en riesgo a la población, situaciones que se han incrementado debido a un desordenado proceso de cambios de uso de suelo carentes de evaluaciones técnicas, urbanización sin control y sin una adecuada infraestructura urbana, asentamientos humanos en áreas inundables, viviendas de interés social carentes de servicios básicos, poniendo en situación de vulnerabilidad varias zonas del municipio de Acapulco.

Como consecuencia de lo anterior, el puerto de Acapulco viene perdiendo atractivo y competitividad como centro turístico de primer nivel, y viabilidad como centro urbano y suburbano que garantice una calidad de vida para sus habitantes, pues el Gobierno no ha sido capaz de proveer servicios públicos con la suficiente eficacia, eficiencia y cobertura para satisfacer las necesidades de los acapulqueños.

Que por décadas el déficit de servicios públicos se ha venido acumulando de manera notable, principalmente en los rubros de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, vialidades y seguridad pública.

No podemos dejar de mencionar y mucho menos pasar por alto, todo el daño que ocasionaron los huracanes Ingrid y Manuel el pasado mes de Septiembre de 2013 en el Puerto de Acapulco, Ingrid en convergencia con el Huracán Manuel, provocaron lluvias intensas dejando a su paso damnificados y muertos, en pocas horas la

naturaleza cobro su espacio y 18 fraccionamientos, la mayoría en la zona Diamante donde la Laguna Negra y el Río de la Sabana se desbordaron, únicamente en el Fraccionamiento Colosio, la inundación afectó alrededor de 32 mil viviendas, las cuales se quedaron sin luz, sin agua y drenaje por varios días; la gente quedó incomunicada y se arriesgó a caminar y nadar, entre basura y cables eléctricos, más de tres kilómetros para llegar a sus casas y poder ayudar a sus familiares, los que se vieron obligados a dejar sus casas, fueron víctimas de saqueos y vandalismo, se dio a conocer una cifra de 24 muertos y más de 100 000 personas afectadas, con el paso de éstos dos fenómenos meteorológicos, y esto sin existir un balance económico del daño patrimonial que sufrieron estas familias.

A un año de la desgracia, las colonias parecían haber vuelto a la normalidad sin embargo aún había muebles, ropa y aparatos electrodomésticos inservibles en los patios de las casas.

Es por ello, que no podemos dejar pasar por alto, el hecho de que por intereses económicos de unos cuantos se transgrede la Ley y se busque simular la legalidad para cambiar usos de suelo, sin pensar en la seguridad de los ciudadanos y en el daño ecológico que esto conlleva.

En sesión del Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco, el pasado 23 de septiembre se aprobó la actualización del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, el cual presenta diversas inconsistencias jurídicas incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como en diversas disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, validando una serie de actos de cambio de uso de suelo, los cuales ponen en riesgo a la ciudadanía al generarse problemas de inundaciones de áreas; como es el caso en el sector Diamante, donde cambiaron el uso del suelo turístico con normatividad ecológica, uso de suelo, que se otorga a espacios que son inadecuados al desarrollo urbano por ser sitios de crecimiento de los cuerpos de agua, como las áreas colindantes a la Laguna de Tres Palos, plano de transición natural entre el mar y cuerpo lagunar y que son precisamente las áreas que se inundaron y quedaron anegadas por días en tiempos recientes, a las que ahora se pretende con este nuevo plan director recientemente firmado por los integrantes del Cabildo, incrementar la densidad de algunos de estos terrenos cambiando el uso de suelo a habitacional mixto.

	ECOLOGICA
Las zonas donde sea conveniente proponer o mantener el uso mixto como: habitación, comercio, servicios, oficinas, equipamiento, talleres domésticos y microindustria, dándose la combinación de estos usos o cualquiera de ellos en lo individual. En planta baja se permitirán estacionamientos, casetas de vigilancia y servicios internos. El uso permitido en microindustria será en ramas no contaminantes, con bajo consumo de agua y, ocupando lotes o manzanas con frente a vialidades primarias, así como para zonas que deben consolidarse como centros urbanos. Con respecto al estacionamiento deberá cumplir con los reglamentos establecidos de acuerdo a cada uso.	Las áreas con posibilidad de desarrollo turístico en zonas de valor ecológico, las cuales estarán sujetas a normas específicas relativas al ordenamiento ecológico y a la dotación de infraestructura.

Que aun cuando el Constituyente, en su artículo 178 fracción XVIII inciso a), faculta a los Ayuntamientos para “formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales; esto se debe hacer tomando como base lo establecido en los ordenamientos ecológicos y los Atlas de Riesgo”.

Aunado a ello, y en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, “Los planes o programas de desarrollo urbano estatal o municipal, deberán revisarse en el primer año de ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revocarlos.” Asimismo, Para la elaboración, actualización, revisión, modificación y aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido por los programas de ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgos municipales, a fin de lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.

Que del mismo modo, ésta Ley, establece en su artículo 30 que “Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los criterios generales del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, la regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en

USO DE ÁREA HM HABITACIONAL MIXTO	USO DE ÁREA TNE TURISTICO CON NORMA
--	--

la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.”

“Para otorgar o negar las solicitudes de autorización de permisos o licencias de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, y en general cualquier tipo de obra de infraestructura o asentamientos humanos, las autoridades competentes deberán considerar los Atlas de Riesgo del Estado y de los Municipios”.

Que aunque el Municipio de Acapulco cuenta con un Atlas digital de riesgos, carece del POET (Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial), el cual es el instrumento con el que se puede regular y establecer limitaciones y modalidades al uso del suelo fuera de los centros de población y establecer criterios ecológicos dentro de los centros de población, para ser considerados en los planes y programas de desarrollo urbano.

Que al no contar con los instrumentos anteriormente mencionados, el plan de desarrollo urbano no puede ser actualizado, modificado, confirmado o revocado, esto en base a las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano anteriormente mencionada.

Que no es aceptable que intereses particulares del sector inmobiliario presionen a las autoridades y no consideren el daño patrimonial que les causan a las familias, ni las implicaciones naturales que han causado gran deterioro ambiental, así como inminentes riesgos y eventualmente peligros para los ciudadanos.

Que por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez:

Primero. A no publicar la actualización del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco aprobada el pasado 23 de septiembre del 2015.

Segundo.- A retomar y revisar el Proyecto del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial y someterlo a consideración para su aprobación ante el Pleno de Cabildo.

Tercero.- A que una vez aprobado el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, revisen, adecuen y en general, hagan compatible el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Diamante, con dicho Ordenamiento Ecológico.

Cuarto.- Esta Soberanía solicita al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) a que entren en contacto con las autoridades municipales de Acapulco de Juárez para establecer convenios de colaboración técnica y económica para la actualización del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, al Titular del Ejecutivo Estatal del Estado de Guerrero, al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaria de Medio Ambiente Estatal (SEMAREN) y al Secretario de Medio Ambiente Federal (SEMARNAT) para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 17 de Diciembre del 2015.

Yo les quiero comentar que la aprobación de este plan de desarrollo urbano fue ilegal en todo momento ya que los planes se deben revisar y modificar y actualizar el primer año del ejercicio constitucional, y deberán tomar como establecido los programas como lo mencioné de ordenamiento ecológico, por lo tanto el sentido de ser ... (falla de audio)... continua como tal ya que la actual administración debe revisar y modificar en los términos por las causas aquí expuestas el nuevo plan director urbano.

Ya que la actual administración debe revisar y modificar en los términos por las causas aquí expuestas el nuevo plan director urbano, en ese caso yo les quisiera pedir si pudiéramos agregar un transitorio más solicitando al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, la información de la inscripción de este plan en el Registro

Público del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, como lo indica la fracción IV del artículo IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Muchísimas gracias.

El Presidente:

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputaos presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a este presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Ricardo?, fijar postura, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañero presidente.

Comparecemos para fijar postura consideramos legítima la preocupación por las cuestiones ecológicas que nosotros hemos defendido también por ordenar todo el crecimiento urbano y el uso de suelo, pero nos parece que tienen precisiones esta propuesta y por eso nosotros vamos a fijar posición.

En primer término se parte de un dato impreciso que en Acapulco hubo muertos cuando la tragedia de “Ingrid y Manuel” en septiembre del 2013, y esto es falso si hubo damnificados e incluso lo sigue habiendo producto fundamentalmente de lo que aconteció en la zona diamante en las colonias cercanas al río de la sabana y a

todos los desbordamientos que hubieron en las zonas de humedales, en la parte del anfiteatro de la parte de Acapulco, propiamente dicho no hubo situaciones graves e incluso gracias a que se adoptó un programa de desazolve de ríos y canales no hubo hecho que lamentar muy distinto cuando fue el huracán paulina que precisamente la afectación mayor fue en el propio municipio en la propia ciudad.

Y esto fue producto de una política preventiva oportuna que llevó a cabo la administración, en el caso que aquí se relata del problema que trajo el huracán Ingrid y Manuel en la zona Diamante fue producto sí, yo en eso coincidiría de que ahí hay asentamientos urbanos que violaron una regla de la naturaleza que es que el agua tiene memoria, el agua regresa a su causa y cuando hay este tipo de precipitaciones pluviales como la que todos recordamos evidentemente esto generó daños, afectaciones a viviendas a negocios, a bienes distintos enseres y demás en eso si coincidimos, pero hay que precisar no hubo muertos, los hubo en otros municipios y esto es muy desafortunado incluso la reconstrucción sigue pendiente ya lo hemos señalado la fracción parlamentaria el tema del Plan Nuevo Guerrero, todavía hace semanas, gente de la montaña hizo marchas pidiendo la intervención del gobierno frente a lo tardío de la respuesta en varias problemas que se suscitaron en diferentes municipios del Estado.

Nosotros queremos señalar que no estamos de acuerdo en que se pida no publicar al Ayuntamiento de Acapulco de entrada porque esto ya se aprobó, ya se envió al Registro Público de la Propiedad y a las instancias que corresponde y ya se publicó, entonces me parece que hay un desfase en el resolutivo número primero que se está planteando, es decir, es extemporáneo ya se agotó esa parte por lo demás con relación al plan director urbano de Acapulco, hay que señalar que es producto de dos años de trabajo, que participaron profesionistas, ambientalistas que ahí está la precisión que están plenamente identificados ciento sesenta y seis mil predios.

Fue un trabajo de ingeniería muy profesional que incluso coloca este plan a la altura de metrópolis como Monterrey e incluso la ciudad de México, yo quiero en todo caso señalar que cualquier particular que tenga alguna afectación está libre de acudir y ejercer su derecho, eso no se puede evitar, pero no es cierto que se afecte a las áreas colindantes a la laguna de tres palos e incluso quiero señalar que hay una moratoria de licencias en la zona de Llano Largo, hasta que estén las obras de protección terminados del río de la sabana, eso dice el plan director.

Es decir, si se tomaron en cuenta todas las necesidades y todas las situaciones que se han dado, nosotros convocaríamos en todo caso a la Comisión de Medio Ambiente de este Congreso a que se haga un debate serio para fortalecer las políticas ecológicas y el ordenamiento territorial pero a partir de realidades, es decir, ya hay un plan de director que se hizo después de un gran trabajo profesional, evidentemente todo es perfectible, pero partir de lo que se está realizando y de que hay impedimentos para construir en zonas de humedales, para que no se repitan hechos tan lamentables.

Por lo demás quiero decir, que la administración pasada no autorizo ninguna licencia en esas zonas incluso yo quiero decir, que el secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en ese entonces Jorge Carlos Ramírez Marín, hoy diputado federal, el dijo que iba a presentar un informe sobre los responsables de haber autorizado asentamientos urbanos y de vivienda en esas partes del municipio de Acapulco en la zona Diamante, para deslindar responsabilidades precisamente porque el haber hecho sus asentamientos en zonas restringidas generó los problemas que todos conocemos con el Ingrid y Manuel.

Y sin embargo, todavía es fecha que se está esperando este informe creo yo que el paso del tiempo hizo que, se les olvidará qué pensarán que no se iba volver a recordar, pero claramente el gobierno federal después de los hechos de “Ingrid y Manuel”, se comprometió a presentar un informe de responsables de que periodos se autorizaron esas licencias y en todo caso deslindar las responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse, porque ese es un grave problema cuando esta la tragedia, cuando está el desastre, cuando están los damnificados se dicen muchas cosas, pero el paso del tiempo le apuestan a las desmemoria al olvido y a que surjan otros problemas.

Por esa razón nosotros reiteramos el llamado a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a que presenten ese informe y en todo caso compañeros, compañera promotora que además es presidenta de la Comisión de Medio Ambiente que se habrá este debate, creo que es muy sano, pero a partir de realidades, de entrada ya se publicó y segundo fue un trabajo profesional quien pueda tener alguna afectación está en su derecho de recurrirlo pero me parece que había un vacío y lo que pretende este plan es que no haya discrecionalidad y que no haya confusión y por eso ciento sesenta y seis mil predios están plenamente identificados cuál es su vocación y cuál es el uso de suelo.

Por esa razón, toda vez que nos parece que hay ciertas imprecisiones es por lo que no apoyaremos este punto, pero si estamos abiertos a que se pueda debatir y retomar el tema.

Es cuánto.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

El diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez:

Muy buenas tardes, con su venia señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de la prensa, buenas tardes.

Pues yo el uso de esta Tribuna es para fijar postura y razonar mi voto, ahorita me extrañó mucho el escuchar que no hubo grandes daños en Acapulco, claro que hubo muertes, hubo muchos desaparecidos, hubo millones de pesos en pérdidas, en todo el municipio de Acapulco y en todo Guerrero, durante dos años yo como regidor cuando fui presidente de la Comisión de Ecología Medio Ambiente Desarrollo Sustentable, logré que se etiquetará recursos para el programa de ordenamiento ecológico territorial. Estos recursos fueron aprobados por la Comisión de Hacienda y fueron etiquetados para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, sin embargo jamás se hizo el Poet y hasta la fecha no sabemos en donde terminó ese dinero que fue etiquetado.

Hay un decreto el número 453, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 178 los ayuntamientos son competentes para fracción XVIII en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados inciso “a” formular, aprobar y administrar las unificaciones y planes de desarrollo urbano municipales, los planes y programas de desarrollo urbano deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los atlas de riesgo, esta información yo la hice llegar a los funcionarios del gobierno anterior, al secretario de Desarrollo Urbano en específico que no podía sacar el plan director sin antes tener un Poet, y sin antes tener un atlas de riesgo, actualizado, sin embargo el cabildo anterior un poco antes de salir a finales de septiembre fue cuando aprueba este plan director que nunca debió haber sido aprobado sin antes tener el Poet y sin antes tener atlas de riesgo.

Como bien lo decía, mi compañero que me antecedió que no hubo licencias de uso de suelo en la administración anterior, es correcto yo estuve en la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y jamás autorizamos un cambio de uso de suelo, sin embargo a espaldas de nosotros y a espaldas del presidente se hicieron cambios de uso de suelo, yo tengo las pruebas y yo se las mostré en su momento al presidente en turno, ya el presidente anterior estaba de licencia y sin embargo tampoco se hizo algo al respecto.

Es cuanto, les pido el voto a favor debido a la exposición de motivos que acabo de dar.

Es cuanto, muchísimas gracias por su atención.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz.

El diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz:

Gracias, presidente.

Compañeros diputados, para hacer una adición al artículo primero de lo que está proponiendo la diputada Rossana, acerca del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se está manejando la cuestión de la publicación, se está manejando si se publicó si no se publicó, la verdad es de que hay irregularidad en cierta forma, se pasó el oficio o el oficio tiene fecha de septiembre y se está recibiendo aquí en el Congreso el 3 de diciembre si no mal recuerdo.

La idea es para que no haya dimes y diretes en esta circunstancia, porque el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Urbano, dice que se debe de retomar el primer año de la administración pública, en este caso municipal en este caso se debe de retomar el plan director urbano y hacerlo conforme a lo que dice el plan de ordenamiento ecológico territorial, el Poet, que quiero decirle raro que los municipios lo hagan, es indispensable establecer este plan y sobre todo también el atlas de riesgo, no se puede hacer o no puede haber un plan director sin antes no tener un plan de ordenamiento ecológico territorial, por eso es lo que pasa en las tormentas, por eso son las inundaciones, porque no se establecen y no se estudian realmente las cosas, porque se hacen edificaciones en lugares donde no se tienen que hacer en lagunas, en zonas en humedales y por eso son las inundaciones.

Y por eso está pasando lo que paso en Acapulco en las últimas tormentas “Ingrid y Manuel” y como ha pasado

en otras tormentas porque se han edificado en lugares donde no se tiene que edificar y donde no se tiene que construir y se han violentando las normas sobre todo de la propia naturaleza, en este caso para que no haya una circunstancia de que si se publicó o no se publicó, la adición es más bien es una modificación al artículo 1° y dice como tal primero.

Artículo 1°. Al no publicar la actualización del plan director urbano de la zona metropolitana de Acapulco, aprobada el pasado 23 de septiembre de 2015. Y en caso de estar publicado acotar lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, con eso ya estamos estableciendo la circunstancia de que el municipio en su primer año tiene que establecer el plan director urbano con lo que dice la propia constitución que se debe de establecer mediante el Poet y mediante los atlas de riesgo, no es una circunstancia ni si quiera política compañeros, es una circunstancia de seguridad, de que no pase lo que ha pasado en Acapulco, lo que ha pasado en el Estado de Guerrero, y que no tengamos más muertes y sobre todo que podamos transitar bien y que tengamos paz y orden.

Muchísimas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia presidente.

Me inscribí para precisar algunos hechos, primero nadie minimiza los daños al contrario hubo pérdidas multimillonarias, afectaciones que al día de hoy no han sido resueltas, no partamos de una mentira ni de una minimización de los hechos, al contrario nosotros creemos que hay todavía mucho pendiente hay que ver no sólo lo que pasó en Acapulco, sino en todo el Estado, que ha pasado con el plan nuevo Guerrero, por ejemplo que aquí pedíamos todavía que nos informarían de algunos pasivos de la reconstrucción, evidentemente que falta mucho por hacer, pero no se puede para justificar un acuerdo decir cosas imprecisas, por eso señalamos que en el caso de Acapulco en la zona Diamante fueron las afectaciones, no así de manera importante en el anfiteatro y en la demás parte del municipio de Acapulco, porque se tomaron a tiempo medidas como fue el desazolve de canales y ríos de ahí fue parte precisamente varios de los promoventes que se tomaron oportunamente estas medidas y no hubo hecho que lamentar incluso el entonces todavía entiendo yo el

coordinador General de Protección Civil, del país reconoció que gracias a que se habían desazolvado los canales, los hechos no habrían sido mayores, eso es a lo que refería.

Sin embargo, evidentemente que hay que revisar y fincar responsabilidades en el caso de quienes dieron responsabilidades para generar construcciones en las zonas de humedales que fue donde se dio la mayor afectación en los hechos de las tormentas “Ingrid y Manuel” en septiembre de 2013 y eso no se ha aclarado nosotros creemos que es importante que el gobierno federal quien le corresponde no le dé carpetazo al asunto, o sea, quiénes dieron esas licencias qué administraciones, qué periodos quién la concedió para que se tenga todo el diagnóstico y evidentemente que este plan director es importante para poner candados y dejar al arbitrio de funcionarios la autorización de licencias o los cambios arbitrarios del uso de suelo.

Por ejemplo también hablando del tema, nunca quedó claramente establecida la responsabilidad y la negligencia de la Comisión Nacional del Agua de no haber reforzado el río de la Sabana, al resquebrajarse pues suscrito todos los daños que hoy conocemos y nada se ha hecho contra la Comisión Nacional del Agua, es decir a veces se ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio y si hay que ir a fondo en este tema nosotros, estamos totalmente de acuerdo.

Agradezco la honestidad del diputado que habló anterior al de la voz, al decir que efectivamente no se dio ninguna licencia, si él vio que hubo una irregular pues de manera sin pasar por los conductos que haya habido, ahí están las instancias competentes, tanto legales como administrativas para proceder, pero yo agradezco que haya sido honesto, que no se dio ninguna licencia y además no se dio en ninguna cuando se dieron los hechos del 13 y 14 de septiembre con motivo del “Ingrid y Manuel” y si hubo otras licencias y ese tema ya no le quiso entrar ni el gobierno estatal ni el gobierno federal y quedó como un pendiente más en la impunidad, por esa razón nosotros reiteramos nuestra postura y reiteramos que estamos de acuerdo a que estos temas se debatan, se discutan y se tomen medidas pertinentes.

Es cuánto.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda.

El diputado César Landín Pineda:

Con el permiso de la Mesa.

Qué bueno que el diputado que acaba de hacer uso de la palabra rectifica porque me extrañó que comentará que no había daños que lamentar, yo le iba a preguntar quizá no vive en esa área y por eso hice una propuesta también, porque el encargado de protección civil que estaba en esa administración, pues no se encontraba, no había por ningún lado y hasta el día 16 de septiembre a la hora que llegó el presidente de la República, hicieron acto de presencia tanto la administración municipal como la administración estatal.

No hubo nadie, desde aquí un reconocimiento a la gente de Puerto Márquez, a la del Revolcadero, a la de La Bonfil, que sin ellos no hubieran ayudado a toda la gente y hay que preguntarle a la gente que vive ahí como lo decía el diputado que todavía está esperando a que les ayuden hay viviendas sobre todo arinconadas en alboradas que están deshabitadas porque la gente no ha tenido el recurso suficiente para poder reconstruirlas, está pendiente todavía eso y eso desafortunadamente gracias a la mala planeación y les informo que bueno que el día de ayer el gobernador instaló el Consejo Estatal de Protección Civil donde se integraron muchos funcionarios y desde luego que hoy a nivel estatal este una gente que conoce de este tema y desde luego la intervención del congreso a través de esta Comisión, la verdad lamentamos lo que paso y espero que esta propuesta que hace la compañera diputada del Verde, desde luego todos estamos a favor y mi voto va hacer a favor.

Muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su venia presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Sin lugar a dudas que el tema que antecede mi intervención es uno de los temas que pudiera generar polémica sobre todo por la esencia que contiene el mismo, los meteoros naturales en nuestro Estado, han evidenciado precisamente la falta de prevención que deben de tomar los gobiernos de los tres niveles de gobierno que tienen responsabilidad en la atención sobre

todo en la salvaguarda de las vidas humanas, venir aquí y decir que hubo la acción de un nivel de gobierno y desatención de las otras, pues yo creo que cada quien tiene su opinión, pero es algo en lo que yo he insistido, la devastación de Guerrero fue tan terrible, tan compleja y decir que en Acapulco únicamente en la zona Diamante, pues es desconocer la magnitud de los daños que hubo en el puerto en la zona de Cacahuatpec, en la zona del kilómetro 42, la carretera los pueblos que están en la carretera federal, y que también fueron agredidos por los meteoros “Ingrid y Manuel”.

Y en esto hay que decirlo la presencia oportuna y la decisión del presidente Enrique Peña Nieto, para que nuestro Estado se levantara fue fundamental, quienes vivimos en aquellos meses, en aquellos días, cuando los accesos eran imposibles aun en la misma autopista federal, cuando eran imposibles los accesos a la Montaña a la Tierra Caliente a la Sierra de Guerrero, pues debemos de dar fe que hoy tenemos ya un estado, quizá con las mismas carencias de pobreza, pero un Estado diferente en la que los tres niveles de gobierno hicieron su parte y parte precisamente de esa responsabilidad viene también en que los gobiernos municipales tienen sus responsabilidades a efecto de que cuando estos meteoros atacan con la fuerza que lo hemos visto que lo han hecho en Guerrero, por supuesto que es parte de la responsabilidad tener los lechos de los ríos, tener esos lugares limpios de basura.

Yo creo que nadie esperaba que aquel 13 de septiembre atacara o se desarrollara con la fiereza que lo hubo en el estado de Guerrero, y yo creo que todas las acciones, las medidas que se tomen en este Congreso preventivas de llamar a las autoridades municipales a efecto de que podamos ir dándole certeza, certidumbre al tema a los temas de protección civil y si bien es cierto, que se menciona que no hubo un informe detallado, yo creo que el gobierno federal está actuando en función de que los temas de interés y sobre todo que requieran castigo no deben socializarse en los medio de comunicación y menos en esta Tribuna sino esperar a que sean precisamente las autoridades las que tomen cartas en el asunto y se sancionen a todos indistintamente de tratase de quien se trate, de quien tenga responsabilidad, quien haya dado los permisos para taponear ese canal meandrico que conectaba la laguna de Tres Palos, con la Laguna Negra de Puerto Márquez, de que pues fueron los desastres mayores que hubo ahí en Acapulco, en la zona Diamante pero también fue devastador prácticamente todo los pueblos que estaban, Agua de Perro, este poblado que estaba en prácticamente en el lecho del río en Acapulco y si bien es cierto que, la reconstrucción va avanzando yo creo que en Acapulco, podemos ver hoy la nueva comunidad

de Agua de Perro, una comunidad con lugares muy dignos, Venta Vieja, lugares muy dignos si vamos a San Agustín en donde también se desarrollaron viviendas por parte de Provida y vamos a Plaza Domingo, yo creo que la reconstrucción en el Estado de Guerrero, va avanzando y por supuesto que hay rezagos históricos en nuestro Estado.

Por eso desde esta Tribuna en lugar de denostar y señalar lo que hace falta, pues también debemos de reconocer lo que se ha hecho, yo reconozco que han sido los tres niveles de gobierno, gobierno municipal con toda sus limitaciones económicas, porque los gobiernos municipales y el gobierno del Estado, en su momento nadie puso un solo peso para la reconstrucción y los recursos que se han aplicado en la reconstrucción del estado de Guerrero, los daños ocasionados, no solamente por “Ingrid y Manuel”, fueron siete fenómenos cuando no era una cosa, era otra yo creo que habido la atención y por supuesto que no podemos quedar satisfechos hasta que no esté complementada la reconstrucción y atendidos todos los asuntos que hubieran que atenderse por motivados por los fenómenos meteorológicos.

Y dicho esto yo creo que apoyar a lo que es transparencia, a lo que ha propuesto nuestra compañera diputada, yo creo que bien vale la pena que le abonemos a efecto de poder ir perfeccionando los esquemas de protección civil y todo lo que de claridad y permita a los guerrerenses sobre todo más que salvaguardar las obras materiales, yo creo que lo fundamental es salvaguardar las vidas, porque si bien es cierto que, se magníficos es lo que la tragedia que ocurrió en la pintada hubo muchos lugares en el estado de Guerrero, que fueron afectados no solamente en la vivienda, en hospitales, en escuelas, en carreteras, en caminos, sino también de lo que se trata es de que podamos salvaguardar las vidas humanas de las y los guerrerenses.

Por su atención muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con su permisos presidente.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Amigos de la prensa y personas presentes.

Efectivamente digo el exhorto en este sentido es un exhorto que vale la pena tomarlo en cuenta y considerarlo, porque es cierto normalmente los gobiernos municipales y hablamos a nivel nacional y de manera concreta en el Estado, pues hace modificaciones a los planes directores de desarrollo urbano, sin tomar en cuenta el plan de ordenamiento ecológico y los atlas de riesgo, y esto hay que decirlo con mucha puntualidad que no es lo más correcto posible.

Y aquí si valdría la pena retomar algo que decía el compañero Mejía, a la compañera promovente porque, pues hay que realizar alguna serie de actividades, de concientización, algún foro quizá y convocar a los alcaldes los principales ayuntamientos pues para que actúen en la misma tesitura, porque yo les puedo decir por ejemplo en este momento que en el caso de Zihuatanejo, se aprobó también un plan de desarrollo urbano territorial, igual sin tener en cuenta primero lo del plan de ordenamiento ecológico en el atlas de riesgo y más bien son intereses de otro tipo lo que se dan.

Entonces no es sólo Zihuatanejo, no es Acapulco, son todos los municipios de relevancia en el Estado y en ese sentido pues sí, cobra relevancia el incumplimiento de quien era secretario de desarrollo territorial y urbano, Jorge Carlos Ramírez Marín, es decir, él se comprometió a que iban a tomarse medidas de quienes indebidamente expidieron las licencias en esas zonas de humedales, situación que no se hizo en su momento y que hubo un incumplimiento y sabemos por qué, porque siempre hay complicidades y a final de cuentas hay interés y no se pretende afectar estos intereses, pero si es necesario eso, es decir el pueblo de Guerrero, todavía está esperando pues que esto quede claro, este funcionario en su momento y ahora quien está en su lugar Rosario Robles, pues efectivamente hagan una acción concreta en contra en quienes expidieron estas licencias de forma indebida y bueno en este sentido tenemos que decir nosotros que, el en caso de Paulina, la responsabilidad fue mayor y no se hicieron acciones ahí de desazolve de los canales en su momento y si hubo muchísimas vidas que lamentar en el pueblo de Acapulco.

Y digo y que bien, que el hecho de que se hubieran tomado medidas en el gobierno anterior y que esto evito que hubiesen daños de vidas en esa zona, fuerte como si lo hubo en el Paulina, digo y es algo que vale la pena reconocer entonces si se plantea con claridad de que si ya se publicó ese plan director y que hay que hacer una revisión del mismo, bueno ahí habría que ser puntual y efectivamente reconsiderar lo que se tenga que reconsiderar en ese sentido, pero pues también hay que reconocer lo positivo, lo mencionaba nuestro anterior compañero, donde decía que él estaba consciente que en

esta administración pasada no se habían expedido licencias en esa zona y digo es algo que habla bien de una administración que se actúa con responsabilidad.

Y en el caso del Plan Nuevo Guerrero, decir con honestidad no fue una iniciativa del presidente de la República, fue una decisión de los diputados federales del PRD que convencimos al resto de los diputados en aquel entonces y nosotros fuimos quienes creamos ese fondo de sesenta y siete mil millones de pesos que hasta la fecha recuerden ustedes que hemos estado nosotros insistiendo en que se diga con claridad el uso del recurso público del Plan Nuevo Guerrero, porque ahí hay un monto que hasta la fecha no hay coincidencias en lo que declaró ...falta de audio... y otro porque se nos dice que más o menos se han ejercido cerca de cuarenta mil millones de pesos de ese fondo por lo tanto consideramos que hay un excedente y un tanto revisar la actuación del uso de ese recurso también que para eso es el tema de la evaluación, porque decir con puntualidad que hubo una serie de corrupciones en el uso de esos recursos Públicos del Plan Nuevo Guerrero, simulaciones entregaron contratos de manera indebida a empresas que no deberían de entregarse contratos y hubo un recurso que debió de haberse utilizado para la gente más afectada y que fue a parar como siempre a los bolsillos de los funcionarios que estuvieron ligados en ese tipo de acciones .

Pero pues va haber forma de seguir nosotros insistiendo en el de que ese recurso público del Plan Nuevo Guerrero, pues se utilice de una forma eficiente y que realmente pues se aplique para lo que fue designado y pues aquí bueno vamos a esperar nosotros ese tipo de reuniones, de convocatorias a los demás municipios porque coincidimos en la necesidad de regular este tipo de acciones y lógicamente de prevenir pues para que no haya decesos graves como los que hemos tenido en el Estado por irresponsabilidades de estos funcionarios en turno.

Es cuanto, muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañero presidente.

Este es un buen debate, porque habla también de la impunidad, si, nos tocó estar en otras zonas para quien lo ponía en duda, estuvimos en la Presa de la Venta, donde

por no abrir a tiempo las compuertas estas fueron tronadas y el daño fue mayor, efectivamente en toda la zona de Cacahuatpec, en la Venta Vieja nos tocó estar por ahí y nosotros propusimos por ahí en su tiempo un punto de acuerdo para que se fincaran responsabilidades por la negligencia de la Comisión Federal de Electricidad y no ha pasado absolutamente nada, por la negligencia de la Comisión Nacional del Agua en el tema del río de La Sabana y no ha pasado absolutamente nada, incluso quien era titular ya se fue pero por andar usando un helicóptero para fines personales.

Y en el caso de la Sedatu, voy a citar lo que dijo el entonces secretario Jorge Carlos Ramírez Marín, respecto a lo que se iba hacer en las zonas que se inundaron y estamos terminando cito textualmente lo que dijo Jorge Carlos Ramírez Marín: estamos terminando el informe que ofrecimos en el que debe de ayudarse a las denuncias o a las acciones de resarcimiento correspondientes y las denuncias ante cada instancia que corresponda, indicó que la intención de la dependencia federal será presentar el informe a todas las instancias, cuáles delitos se pudieron haber cometido de todos los órdenes civiles, ambientales, penales, cuáles son las responsabilidades que de acuerdo a nosotros llevan a cabo cada funcionario.

Este funcionario hoy representante del PRI ante el Instituto Nacional Electoral dijo que se iba a elaborar todo este informe para presentar denuncias, señalar responsables y que no hubiere impunidad y él lo anunció públicamente, él fue el que puso el tema en los medios y al día de hoy no pasa absolutamente nada, ya se fue Ramírez Marín, pasó efímeramente Murillo Karam, después de que se le removió de la Procuraduría General de la República y está hoy Rosario Robles, entonces nosotros consideramos que esta preocupación por el uso de suelo, porque no haya impunidad y porque haya responsables nosotros estamos de acuerdo, pero lo que es cierto es que no se hizo nada después y que al día de hoy todavía se está esperando el informe y las actuaciones correspondientes precisamente para deslindar la responsabilidad que corresponden.

Es cuánto.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

(Desde su curul el diputado Samuel Reséndiz Peñalosa, solicita se someta a consideración del Pleno si el asunto está suficientemente discutido)

Se pregunta a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido los que estén a favor, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Agotada la discusión esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta del acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura a la propuesta modificación o adición presentada por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Primero. Al no publicar la actualización del plan director urbano de la zona metropolitana de Acapulco, aprobada el pasado 23 de septiembre de 2015. Y en caso de estar publicado acatar lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se somete a consideración de la Asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay lista de oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la propuesta de modificación, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de modificación presentada por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, esta presidencia instruye a la secretaria y a la Oficialía Mayor, inserte en el contenido el acuerdo las propuestas de modificaciones aprobadas; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez (a las 14:26 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 26 minutos del día jueves 17 de diciembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 30 minutos para celebrar sesión.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI

Se emite dictamen con proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2015, el Ciudadano Pablo Higuera Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0252/2015 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2015, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

CONSIDERANDOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Art. 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Eduardo Neri cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, determinó suprimir el concepto señalado en el numeral 2, inciso C, del artículo 1, que se refiere a derechos a los hidrocarburos, por contemplarse este concepto de cobro específico en la

Ley de Coordinación Fiscal, fuera del ámbito de competencia municipal; en consecuencia se hizo la corrección y el recorrido de numeración subsecuente de conceptos de cobro establecidos en el artículo 1 ya mencionado.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2015.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2016 respecto de los ingresos totales autorizados 2015 es del 2.2 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 6 fracción IX, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio –descuentos-, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más, éste documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677

del Estado de Guerrero, por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, solo pide que se acredite dicha situación, con documento idóneo.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A) IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de impuesto predial.

B) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribución de mejoras por obra pública.

C) DERECHOS

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1.1. Por el uso de la vía pública.
 - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 - 1.4. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 - 1.5. Balnearios y centros recreativos.

- 1.6. Estaciones de gasolina.
- 1.7. Baños públicos.
- 1.8. Centrales de maquinaria agrícola.
- 1.9. Asoleaderos.
- 1.10. Talleres de huarache.
- 1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

2. Derechos por prestación de servicios.
 - 2.1. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 2.2. Servicios municipales de salud.
 - 2.3. Por servicios de alumbrado público.
 - 2.4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 2.5. Servicios generales en panteones.
 - 2.6. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 2.7. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
 - 2.8. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
 - 2.9. Registro civil.

3. Accesorios.
 - 3.1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 3.2. 10% Pro-bomberos.
 - 3.3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 3.4. Pro-ecología.

4. Otros derechos.
 - 4.1. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.
 - 4.2. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 4.3. Licencias para la construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 4.4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 4.5. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 4.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 4.8. Derechos de escrituración.
 - 4.9. Otros derechos no especificados.
 - 4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 4.11. Donativos y legados.
 - 4.12. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

D) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes.
 - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Productos de capital.
 - 2.1. Productos financieros.
3. Otros productos que generen ingresos corrientes.

E) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.
3. Otros.
4. Recargos.
5. Multas fiscales.
6. Multas administrativas.
7. Multas de tránsito local
8. Multas de desarrollo urbano.
9. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
10. De las concesiones y contratos.
11. Gastos de notificación y ejecución.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.

F) PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones y aportaciones.
 - 1.1. Participaciones.
 - 1.2. Aportaciones.
 - 1.3. Convenios.

G) OTROS INGRESOS

1. Ingresos extraordinarios.
 - 1.1. Provenientes del gobierno del estado.
 - 1.2. Provenientes del gobierno federal.
 - 1.3. Empréstitos o financiamiento autorizados por el H. Congreso del Estado.
 - 1.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - 1.5. Ingresos por cuenta de terceros.
 - 1.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - 1.7. Otros ingresos extraordinarios.
 - 1.8. Ramo XX.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de hacienda municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Eduardo Neri, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, con instalaciones especiales tales como: aserraderos, equipo y maquinaria pesada, bodegas de materiales para construcción, tiendas de autoservicio, gasolineras, salones de fiesta, lavado y engrasado de autos, y las dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado, tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en lo anterior, y el valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$ 767,595.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras que sean jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes jefes de familia.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para el caso de que exista la valuación a reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de \$ 70.10 pesos.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA

|
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$67.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$305.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$67.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Eduardo Neri, la que enterara y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico

forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado: y
- g) Otras obras públicas de beneficio general no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$388.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$465.00

c) Locales comerciales.	\$540.00
d) Locales industriales.	\$703.00
e) Estacionamientos.	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$459.00
g) Centros recreativos.	\$540.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación.	\$703.00
b) Locales comerciales.	\$777.00
c) Locales industriales.	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$778.00
e) Hotel.	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos.	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$703.00
i) Centros recreativos.	\$778.00

3. De primera clase

a) Casa habitación.	\$1,557.00
b) Locales comerciales.	\$1,708.00
c) Locales industriales.	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,336.00
e) Hotel.	\$2,487.00
f) Alberca	\$1,168.00
g) Estacionamientos.	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,708.00
i) Centros recreativos.	\$1,788.00

4. De Lujo

a) Casa habitación residencial.	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,890.00
c) Hotel.	\$4,668.00
d) Alberca.	\$1,554.00
e) Estacionamientos.	\$3,111.00
f) Obras o complementarias en áreas exteriores.	\$3,890.00
g) Centros recreativos.	\$4,668.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,438,800.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$1,438,800.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$71,940.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$179,940.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$654,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$654,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2.	\$2.50
2. En zona popular, por m2.	\$2.50
3. En zona media, por m2.	\$3.00
4. En zona comercial, por m2.	\$5.00
5. En zona industrial, por m2.	\$6.50
6. En zona residencial, por m2.	\$8.00
7. En zona turística, por m2.	\$9.50

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagara por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$24.00
b) Asfalto.	\$27.00
c) Adoquín.	\$30.50
d) Concreto Hidráulico.	\$32.50
e) De cualquier otro material.	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$757.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00 pesos.

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.	\$1.50
2. En zona popular, por m2.	\$2.00
3. En zona media, por m2.	\$3.00
4. En zona comercial, por m2.	\$4.50
5. En zona industrial, por m2.	\$6.00
6. En zona residencial, por m2.	\$8.00
7. En zona turística, por m2.	\$9.50

b) Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.	\$2.00
2. En zona popular, por m2.	\$3.00
3. En zona media, por m2.	\$4.00
4. En zona comercial, por m2.	\$7.50
5. En zona industrial, por m2.	\$12.00
6. En zona residencial, por m2.	\$16.00
7. En zona turística, por m2.	\$18.00

b) Predios rústicos por m2:

\$2.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2.	\$2.00
2. En zona popular, por m2.	\$3.00
3. En zona media, por m2.	\$4.00
4. En zona comercial, por m2.	\$7.50
5. En zona industrial, por m2.	\$12.00
6. En zona residencial, por m2	\$16.00
7. En zona turística, por m2.	\$18.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$78.00
II. Colocación de monumentos.	\$124.00
III. Criptas.	\$78.00
IV. Barandales.	\$47.00
V. Circulación de lotes.	\$47.00
VI. Capillas.	\$156.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica.	\$15.60
b) Popular.	\$19.50
c) Media.	\$24.00
d) Comercial.	\$27.00

e) Industrial	\$32.00
---------------	---------

II. Zona de lujo

a) Residencial.	\$39.00
b) Turística.	\$39.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

A) Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos por razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O EN LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 70.10
b) Adoquín.	\$ 54.00
c) Asfalto.	\$ 37.85
d) Empedrado.	\$ 25.20
e) Cualquier otro material.	\$ 12.60

Si esta tuviera adoquín se cobrará \$ 54.00 pesos, de \$ 37.85 pesos si es asfalto, \$ 25.20 tratándose de empedrado o cualquier otro material de \$ 12.60 pesos.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a \$ 350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XX. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXI. Talleres de reparación de bicicletas.
- XXII. Estéticas y/o salones de belleza.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$108.00
3. Constancia de pobreza.	Sin costo
4. Constancia de buena conducta.	\$45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.00
6. Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$75.00
7. Constancia de control de medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$75.00
8. Constancia de protección civil en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$65.00
9. Constancia de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
10. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$43.00
b) Para extranjeros	\$108.00
11. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.00
13. Certificación de firmas.	\$87.00
14. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
15. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.00
16. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal	\$87.00

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$66.00
2. Constancia de no propiedad.	\$87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro.	\$217.00
4. Constancia de no afectación.	\$181.00

5. Constancia de número oficial.	\$87.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$66.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$66.00
8. Constancia de propiedad.	\$87.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$92.00
9. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$87.00
b) De predios no edificados.	\$66.00
10. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$156.00
11. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$163.00
12. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$104.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$132.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$462.00
d) Hasta de \$86,328.00, se cobrarán	\$924.00
e) De más de \$86,328.00, se cobran	\$2,025.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$66.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$66.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$66.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	
a) Al costo mencionado, por gestión administrativa.	\$325.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$433.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$18.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$487.00
d) De más de 1,000 m2.	\$649.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$216.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$433.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$649.00
d) De más de 1,000 m2.	\$865.00

1. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:	\$80.00
2. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales:	\$150.00
3. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$150.00

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$60.00
2.- Porcino.	\$16.00
3.- Ovino.	\$30.00
4.- Caprino.	\$30.00
5.- Aves de corral.	\$5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevara a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$70.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$160.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$320.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$87.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$70.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$78.00
c) A otros Estados de la República.	\$156.00
d) Al extranjero.	\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA:	
RANGO DE: A PESOS CUOTA MINIMA	Precio por anualidad
1 Año calendario \$380.00	
B) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL:	
RANGO DE: A PESOS CUOTA MINIMA	Precio por anualidad
1 Año calendario \$740.00	
C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
RANGO DE: A PESOS CUOTA MINIMA MAS IMPUESTOS	PRO-REDES
1 Año calendario \$860.00 + 15%PRO-EDUCACION +15%	

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:	
ZONAS POPULARES	\$380.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$671.64
ZONAS RESIDENCIALES	\$843.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$843.00
B) TIPO: COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	\$2,530.86
COMERCIAL TIPO B	\$2,755.78

COMERCIAL TIPO C	\$877.96
------------------	----------

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONAS POPULARES	\$225.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$281.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$337.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$337.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$68.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$225.00
d) Reposición de pavimento.	\$281.00
e) Desfogue de tomas.	\$57.00
f) Excavación en terracería, por m2	\$112.00
g) Excavación en asfalto, por m2	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	\$ 5.00
b) Económica	\$ 7.00
c) Media	\$ 8.00
d) Residencial	\$ 65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 108.00
f) Condominio	\$ 86.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.00
b) En zonas preferenciales	\$ 32.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO:

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c) Cigarros y puros	\$2,163.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,081.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO:

a) Vinaterías y Cervecerías	\$ 108.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 432.00
c) Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$ 54.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 108.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,244.00
f) Automóviles usados	\$ 1,081.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 76.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 32.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 540.00
j) Otros establecimientos	\$ 30.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 12,979.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 540.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,081.00
F) CONDOMINIOS	\$ 10,816.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:

A. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL:

a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00
c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,620.00
g) 1 estrella	\$1,080.00
h) Clase económica	\$ 432.00

B. TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS:

a) Terrestre	\$4,326.00
b) Marítimo	\$10,816.00
c) Aéreo	\$12,979.00

C. COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$324.00
D. HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,622.00
E. CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 43.60
F. RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$ 1,081.00
b) En el primer cuadro	\$ 216.00
G. CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,622.00

b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$540.00
H. DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$2,704.00
b) En el primer cuadro	\$1,352.00
I. UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$270.00
J. AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$324.00
K. OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	\$324.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,816.00
B) TEXTIL	\$1,622.00
C) QUIMICAS	\$3,244.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,622.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$85,630.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$250.00
2) Automovilista.	\$175.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$110.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$450.00
2) Automovilista.	\$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$110.00
d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses	\$110.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$150.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$220.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$216.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$270.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	\$171.00
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$11.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$5.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$150.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$150.00
d) Músicos, como tríos, mariachis duetos y otros similares, anualmente.	\$150.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$76.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,800.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.00	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,200.00	\$700.00
e) Supermercados	\$11,129.00	\$5,564.00
f) Vinaterías	\$6,546.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos	\$4,675.00	\$2,340.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,546.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$728.00	\$364.00
d) Vinaterías.	\$6,546.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) Cantinas:	\$12,737.00	\$6,368.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
5) Discotecas	\$16,983.00	\$8,491.00
6) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,368.00	\$2,184.00
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,184.00	\$1,092.00
8) Restaurante:		

1. Con servicio de bar.	\$19,760.00	\$9,880.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,436.00	\$3,719.00
9) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,493.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio.	\$710.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$710.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$710.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$710.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$389.00
c) De 10.01 en adelante.	\$778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$973.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,557.00
--------------------------	------------

IV. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA, MENSUALMENTE.....\$390.00

V. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE Y EN DIVERSIÓN PERMITIDOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MENSUALMENTE.....\$390.00

VI. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$195.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. POR PERIFONEO:

1. Ambulante:	
a) Por anualidad.	\$438.00
b) Por día o evento anunciado.	\$270.00
2. Fijo:	
a) Por anualidad.	\$570.00
b) Por día o evento anunciado.	\$108.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$ 43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$216.00
Vacunas antirrábicas	\$ 65.00
Consultas	\$ 20.00

Baños garrapaticidas	\$ 40.00
Cirugías	\$ 216.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$76.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$87.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$30.00
b) Extracción de uña.	\$35.00
c) Debridación de absceso.	\$37.00
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$43.00
f) Sutura mayor.	\$39.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$28.00
i) Atención del parto.	\$350.00
j) Consulta dental.	\$21.00
k) Radiografía.	\$26.00
l) Profilaxis.	\$43.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$43.00
o) Extracción del tercer molar.	\$72.00
p) Examen de VDRL	\$62.00
q) Examen de VIH	\$100.00
r) Exudados vaginales	\$55.00
s) Grupo sanguíneo	\$35.00
t) Certificado medico	\$30.00
u) Consulta de especialidad	\$35.00
v) Sesiones de nebulización	\$30.00

w) Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00
--------------------------------------	---------

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 104.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$ 208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
10. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 208.00
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.00
4. Canchas deportivas, por partido	\$78.00
5. Auditorios o centros sociales, por evento	\$3,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes metro cuadrado: \$39.00

1. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$117.00
b) Segunda clase.	\$78.00
c) Tercera clase.	\$39.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$63.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga	\$5.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$39.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagaran según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$156.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$78.00
c) Calles de colonias populares	\$20.00
d) Zonas rurales de municipio	\$10.00
6. El estacionamiento de camión es propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagaran una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$78.00
b) Por camión con remolque	\$156.00
c) Por remolque aislado	\$78.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por cada vehículo una cuota anual	\$390.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.00
--	--------

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2. O fracción, pagaran una cuota anual de:	\$87.00
---	---------

El espacio mencionado podrá ser hasta de 4 metros sobre el largo de la acera y hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente ley, por unidad y por anualidad:	\$87.00
---	---------

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$32.00
b) Ganado menor.	\$16.00

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$309.00
c) Automóviles	\$208.00
d) Motocicletas	\$117.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$312.00
b) Camionetas	\$234.00
c) Automóviles	\$156.00
d) Motocicletas	\$74.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 56.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$2.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$10.00 |

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 59.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyo a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas

g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijaran sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 61.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos y formatos:

a) Aviso movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$66.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$20.00
c) Formatos de licencia	\$46.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del código fiscal municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$ 175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$ 175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$ 350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$ 1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$ 4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$ 7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$ 350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$ 350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$ 630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$ 175.25

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$ 350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$ 350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$ 701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$ 350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$ 175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$ 175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$ 175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$ 175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$ 175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$ 175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$ 280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$ 175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$ 175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$ 350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$ 175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$ 175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$ 350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$ 10,515.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$ 2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$ 2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$ 175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$ 350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$ 175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$ 1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$ 175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$ 175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$ 175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$ 175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$ 175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$ 175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$ 350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$ 1,051.50
43) Invadir carril contrario.	\$ 350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$ 701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$ 701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$ 175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$ 1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$ 1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$ 1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$ 175.25
51) Manejar sin licencia.	\$ 175.25

52) Negarse a entregar documentos.	\$ 350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$ 350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$ 1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$ 175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$ 701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$ 350.50
58) Pasarse con señal de alto.	175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$ 175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$ 350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$ 350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$ 350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$ 175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$ 350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$ 201.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$ 350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$ 350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$ 175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$ 1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$ 1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$ 560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$ 701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$ 3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$ 701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$ 350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$ 560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$ 350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$ 560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$ 420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$ 350.50
7) Circular sin razón social.	\$ 210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$ 350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$ 560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$ 350.50
11) Maltrato al usuario.	\$ 560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$ 560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$ 560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$ 2,103.00

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$ 2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$ 350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$ 245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$ 175.25

Art. 71-A.- El ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones la reglamento de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagara un 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el art. 144 del reglamento de tránsito vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMINETO**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$500.00
b) Por tirar agua.	\$500.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

9. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley

respectiva, si no aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$ 70.10 pesos ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

IV. Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$118'591,465.92 (Ciento dieciocho millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Eduardo Neri; Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el 2016, y que se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS ORDINARIOS	
IMPUESTOS	687,780.52
DERECHOS	1,295,879.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
PRODUCTOS	352,463.00
APROVECHAMIENTOS	945,176.00
PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	108,211,451.40
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,098,716.00
TOTAL INGRESOS 2016	\$ 118,591,465.92

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri; del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 68, y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 10 de Diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio Número TM/A-

002/2015 de fecha 01 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Martir de Cuilapan, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

CONSIDERANDOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2016, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Martir de Cuilapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Martir de Cuilapan, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo

presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Martir de Cuilapan, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Martir de Cuilapan, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 85, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
 - 2. Rezagos.
 - 3. Recargos.
 - 4. Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores

II. DERECHOS:

- a) Contribuciones de mejoras
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- c) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
14. Pro-Bomberos y protección civil
15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
16. Protección y prevención del entorno Ecológico

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Asoleaderos.
- m) Talleres de huaraches.
- n) Granjas porcícolas.
- o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- p) Servicio de protección privada.
- q) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.
- p) Reintegros o devoluciones

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente y/o en su caso al monto estipulado:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 157.59
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 105.06
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 105.06
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 61.80
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad o por anualidad	\$ 41.20

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su

propiedad; si el valor catastral excediera de \$767,595 al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 Pesos.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 30.90
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 30.90
c) En colonias o barrios populares.	\$ 15.45

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 41.20
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 41.20
c) En colonias o barrios populares.	\$ 30.90

III. SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 51.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 51.50
c) En colonias o barrios populares	\$ 20.60

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 51.50
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 20.60

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$ 10.30
b) Agua	\$ 5.67
c) Cerveza	\$ 7.73
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 7.73
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 10.30
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$ 10.30
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 10.30
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 10.30
d) Productos químicos de uso industrial	\$ 10.30

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 43.26
b) Por permiso para poda de árbol público o privado	\$ 85.49
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	\$ 66.51

d) Por la licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 123.60
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 63.86
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 85.49
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 206.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 2,570.88
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,284.80
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 123.60
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 214.24
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,570.88
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 123.60
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 214.24
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,570.88

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro- turismo sobre el

producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro

de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación.	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$ 51.50
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 15.45
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 5.15
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.15

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ 6.18
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 309.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 309.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 257.5
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 72.10

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno	\$ 51.50
2. Porcino	\$ 33.99
3. Ovino	\$ 22.66
4. Caprino	\$ 22.66
5. Aves de corral	\$ 2.06

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 22.66
2. Porcino	\$ 11.33
3. Ovino	\$ 11.33
4. Caprino	\$ 11.33

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno	\$ 22.66
2. Porcino	\$ 11.33
3. Ovino	\$ 11.33
4. Caprino	\$ 11.33

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 103.00
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$ 103.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 103.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 61.80
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$ 72.10
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$ 82.40
c) A otros Estados de la República	\$ 164.80
d) Al extranjero	\$ 412.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:		
A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		Precio x anualidad
RANGO DE CUOTA MÍNIMA	A	PESOS
1	Año calendario	\$ 391.40
B) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL		Precio x anualidad
RANGO DE CUOTA MÍNIMA	A	PESOS
1	Año calendario	\$ 740.00
C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio por anualidad
RANGO DE CUOTA MÍNIMA	A	PESOS
1	Año calendario	\$ 860.00 +15% I.V.A. +5% PRO-REDES

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	\$ 103.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 206.00

c) Zonas residenciales.	\$ 868.29
d) Departamento en condominio.	\$ 868.29
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$ 1,030.00
b) Comercial tipo B.	\$ 1,030.00
c) Comercial tipo C.	\$ 904.30

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Zonas populares.	\$ 123.60
b) Zonas semi-populares.	\$ 206.00
c) Zonas residenciales.	\$ 782.80
d) Departamentos en condominio.	\$ 885.80

IV. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 71.81
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 103.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 51.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 154.50
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 206.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 190.55
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 149.35
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 128.75
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 353.31
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 221.29
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 218.57
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 163.96
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 109.30
n) Desfogue de tomas.	\$ 58.71

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

I.		CASAS HABITACION	
	A.	Precaria	\$35.00
	B.	Económica	\$49.07
	C.	Media	\$63.09

	D.	Residencial	210
	E.	Residencial en zona preferencial	350.5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

		1.	Zonas comerciales,	
		2.	Zonas residenciales;	
		3.	Zonas turísticas y	
		4.	Condominio	\$280.00
II.			PREDIOS	
	A.		Predios	\$35.05
	B.		En zonas preferenciales	\$140.20
III.			ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
	A.		Distribuidoras o comercios al mayoreo	
		1.	Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
		2.	Cervezas, vino y licores	\$10,515
		3.	Cigarros y puros	\$7,010.00
		4.	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
		5.	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
	B.		Comercios al menudeo	
		1.	Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
		2.	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
		3.	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
		4.	Artículos de platería y joyería	\$350.50
		5.	Automóviles nuevos	\$10,515.00
		6.	Automóviles usados	\$3,505.00
		7.	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
		8.	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
		9.	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
	C.		Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
	D.		Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
	E.		Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
	F.		Condominios	\$28,040.00
IV.			ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
	A.		Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
		1.	Categoría especial	\$42,060.00
		2.	Gran turismo	\$35,050.00
		3.	5 Estrellas	\$28,040.00
		4.	4 Estrellas	\$21,030.00
		5.	3 Estrellas	\$10,515.00
		6.	2 Estrellas	\$5,257.50
		7.	1 Estrella	\$3,505.00
		8.	Clase económica	\$1,402.00

	B.		Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
		1.	Terrestres	\$21,030.00
		2.	Marítimo	\$28,040.00
		3.	Aéreo	\$35,050.00
	C.		Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
	D.		Hospitales	\$5,632.50
	E.		Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
	F.		Restaurantes	
		1.	En zona preferencial	\$3,505.00
		2.	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
	G.		Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
		1.	En zona preferencial	\$5,257.50
		2.	En el primer cuadro	\$1,752.00
	H.		Discotecas y centros nocturnos	
		1.	En zona preferencial	\$8,762.50
		2.	En el primer cuadro	\$4,556.50
	I.		Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
	J.		Agencias de viajes y renta de autos	\$1,051.50
V.			INDUSTRIA	
	A.		Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$35,050.00
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)				
	B.		Textil	\$7,010.00
	C.		Química	\$10,515.00
	D.		Manufacturera	\$3,505.00
	E.		Extractor (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$ 5.15
b) Mensualmente	\$ 82.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$ 556.20
-----------------	-----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 401.70
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$ 82.40
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$ 164.80

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 51.50
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 55.62
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 78.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 89.61
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 55.62

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 30.90
b) Extracción de uña.	\$ 36.05
c) Debridación de absceso.	\$ 38.11
d) Curación	\$ 23.69
e) Sutura menor	\$ 44.29

f) Sutura mayor	\$ 54.59
g) Inyección intramuscular	\$ 10.30
h) Venoclisis	\$ 28.84
i) Atención del parto	\$ 360.50
j) Consulta dental	\$ 21.63
k) Radiografía	\$ 26.78
l) Profilaxis	\$ 44.29
m) Obturación amalgama.	\$ 21.63
n) Extracción simple	\$ 44.29
o) Extracción del tercer molar	\$ 74.16
p) Examen de VDRL	\$ 63.86
q) Examen de VIH	\$ 103.00
r) Exudados vaginales	\$ 56.65
s) Grupo IRH	\$ 36.05
t) Certificado médico	\$ 30.90
u) Consulta de especialidad	\$ 36.05
v) Sesiones de nebulización	\$ 30.90
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 15.45

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 185.40
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$ 319.30
b) Automovilista	\$ 288.40
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 206.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 206.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$ 509.85
b) Automovilista	\$ 391.40
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 339.90
d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 339.90
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 169.95
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 226.60
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	\$ 288.40
b) Con vigencia de cinco años	\$ 391.40

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 294.58
---	-----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014	\$ 283.25
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 309.00
C) Expedición de duplicado de infracción	\$ 51.50
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 255.44
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 566.50
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 396.55
F) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 206.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 210.12
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 173.04
c) Locales comerciales.	\$ 262.65
d) Locales industriales	\$ 420.24
e) Estacionamientos	\$ 125.66
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 262.65
g) Centros recreativos	\$ 315.18
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación	\$ 288.92
b) Locales comerciales	\$ 630.36
c) Locales industriales	\$ 735.42
d) Edificios de productos o condominios	\$ 735.42

e) Hotel	\$ 1,260.72
f) Alberca	\$ 840.48
g) Estacionamientos	\$ 745.72
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 750.87
i) Centros recreativos	\$ 787.95
III. De primera clase:	
a) Casa habitación	\$ 1,848.85
b) Locales comerciales	\$ 1,838.55
c) Locales industriales	\$ 1,838.55
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,521.44
e) Hotel	\$ 2,709.93
f) Alberca	\$ 1,260.72
g) Estacionamientos	\$ 1,680.96
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,838.55
i) Centros recreativos	\$ 1,891.08
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial	\$ 2,577.06
b) Edificios de productos o condominios	\$ 3,162.10
c) Hotel	\$ 3,992.28
d) Alberca	\$ 1,680.96
e) Estacionamientos	\$ 1,260.72
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,071.20
g) Centros recreativos	\$ 1,943.61

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,690.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$239,990.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$391,400.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$721,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,545,000.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,369,000.00
---	----------------

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,360.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$80,340.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$185,400.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$391,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$727,180.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$969,230.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2	\$ 5.15
c) En zona media, por m2	\$ 8.24
d) En zona comercial, por m2	\$ 5.67
e) En zona industrial, por m2	\$ 11.33
f) En zona residencial, por m2	\$ 12.88
g) En zona turística, por m2	\$ 14.42

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 824.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 412.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al

Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2	\$ 2.58
c) En zona media, por m2	\$ 3.61
d) En zona comercial, por m2	\$ 5.15
e) En zona industrial, por m2	\$ 6.70
f) En zona residencial, por m2	\$ 8.24
g) En zona turística, por m2	9.79
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 1.55

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.58
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.61
c) En zona media, por m2.	\$ 4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.73
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.88
f) En zona residencial, por m2.	\$ 17.51
g) En zona turística, por m2.	\$ 20.60
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económicas, por m2	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2	\$ 2.58
c) En zona media, por m2	\$ 3.61
d) En zona comercial, por m2	\$ 4.64
e) En zona industrial, por m2	\$ 12.72
f) En zona residencial, por m2	\$ 16.48
g) En zona turística, por m2	\$ 18.54

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 157.59
II. Monumentos.	\$ 105.06
III. Criptas	\$ 105.06
IV. Barandales.	\$ 105.06
V. Colocaciones de monumentos	\$ 105.06
VI. Circulación de lotes.	\$ 105.06
VII. Capillas	\$ 157.59

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 18.03
b) Popular	\$ 20.60
c) Media.	\$ 25.75
d) Comercial.	\$ 30.90
e) Industrial	\$ 36.05
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 36.05
b) Turística.	\$ 41.20

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	\$ 61.80
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$ 47.59
c) Asfalto	(0.54 smdv)	\$ 33.37
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$ 22.25
e) Cualquier otro material	(0.18 smdv)	\$ 11.12

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 diarios:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 51.50
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$ 51.50
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 169.95
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 51.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: Esta constancia se cobrará a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:	

C o n c e p t o.	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Talleres Mecánicos	\$1,750.00	\$875.00
Talleres de Hojalatería Y Pintura	\$1,750.00	\$875.00
Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	\$1,050.00	\$525.00
Talleres de lavado de Auto	\$1,050.00	\$525.00
Herrerías	\$1,820.00	\$910.00
Carnicerías	\$1,050.00	\$525.00
Expendio de curiosidades y artesanías	\$1,050.00	\$525.00
Carpinterías	\$1,820.00	\$910.00
Lavanderías	\$910.00	\$455.00
Venta y Almacén de Productos Agrícolas	\$1,050.00	\$525.00
Abarrotes en general sin venta de bebidas Alcohólicas	\$2,646.02	\$1,323.01
Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	\$1,050.00	\$525.00
Dulcerías	\$1,050.00	\$525.00
Florerías	\$720.00	\$360.00
Pastelerías y panaderías.	\$1,300.00	\$650.00
Fábrica de helados paletas y agua	\$1,050.00	\$525.00
Fábrica de agua purificada	\$1,050.00	\$525.00
Venta de frutas y legumbres	\$750.00	\$375.00
Materiales metálicos para la construcción y la Industria	\$2,646.00	\$1,323.00
Ventanas y puertas cristales y aluminios	\$1,050.00	\$525.00
Cerrajería.	\$750.00	\$375.00
Tienda de ropa y tela	\$1,050.00	\$525.00

Zapaterías.	\$1,050.00	\$525.00
Mercerías y boneterías.	\$750.00	\$375.00
Juguería.	\$450.00	\$225.00
Farmacias y regalos.	\$2,646.00	\$1,323.00
Consultorio médico.	\$2,646.00	\$1,323.00
Casa de empeño y préstamos.	\$4,000.00	\$2,000.00
Casa de ahorro y crédito comercial.	\$5,000.00	\$2,500.00
Refaccionaria automotriz.	\$1,050.00	\$525.00
Llanteras	\$1,050.00	\$525.00
Venta de bicicletas y refacciones.	\$750.00	\$325.00
Electrónica y venta de equipo.	\$2,646.00	\$1,323.00
Tlapalería.	\$1,000.00	\$500.00
Ferreterías.	\$2,646.00	\$1,323.00
Peltres y plásticos.	\$1,200.00	\$600.00
Venta de pinturas y solventes.	\$1,200.00	\$600.00
Mueblería.	\$2,646.00	\$1,323.00
Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	\$2,646.00	\$1,323.00
Veterinarias y alimentos para animales.	\$1,250.00	\$625.00
Agroquímicas.	\$800.00	\$400.00
Granos, semillas, forraje.	\$800.00	\$400.00
Molino de nixtamal y tortillerías.	\$313.65	\$156.75
Video juegos.	\$313.65	\$156.75
Lavandería y tintorería.	\$800.00	\$400.00
Funerarias.	\$900.00	\$450.00
Pollerías.	\$1,250.00	\$625.00
Cafeterías.	\$900.00	\$450.00
Salón de belleza o estéticas	\$900.00	\$450.00
Taquerías	\$800.00	\$400.00
Tienda de novedades	\$1,000.00	\$500.00
Pollos asados	\$1,250.00	\$625.00
Salón de fiestas	\$2,500.00	\$1,250.00
Papelerías	\$2,646.00	\$1,323.00
Bisuterías y regalos	\$750.00	\$375.00
Antojitos mexicanos	\$250.00	\$125.00
Pizzerías	\$300.00	\$150.00
Ciber café	\$450.00	\$225.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales	\$ 203.94
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 169.95
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 51.50

X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 113.30
XI.	Certificación de firmas.	\$ 113.30
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 113.30
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.67
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 51.50
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 113.30

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	CONSTANCIAS:	
	1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 66.95
	2. Constancia de no propiedad.	\$ 113.30
	3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 176.13
	4. Constancia de no afectación.	\$ 215.27
	5. Constancia de número oficial.	\$ 113.30
	6. Constancia de no adeudo de servicio de potable.	\$ 51.50
	7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 58.30
II.	CERTIFICACIONES:	
	1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 309.00
	2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 103.00
	3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE:	
	a) De predios edificados	\$ 224.54
	b) De predios no edificados	\$ 154.50
	4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 164.80
	5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 309.00
	6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$ 309.00
	b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$ 360.50
	c) Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$ 412.00
	d) Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán	\$ 463.50
	e) De más de \$ 86,328.00, se cobrarán	\$ 515.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 51.50
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 25.75
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 154.50
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 154.50
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor de la tierra	\$ 125.66
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.35
IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 515.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$ 231.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 463.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 695.25
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 927.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,158.75
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1.390.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 19.57
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 173.04
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 347.11
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 521.18
d) De más de 1,000 m2	\$ 695.25
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 231.75
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 463.50
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 695.25
d) De más de 1,000 m2.	\$925.97

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS COMERCIALES SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con

el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN		
A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes dependiendo del tamaño con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:		
Grande	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00
Mediano	\$ 1,030.00	\$ 618.00
Chico	\$ 515.00	\$ 412.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00
c) Tendejones con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 412.00	\$ 375.95
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 515.00	\$ 412.00
e) Depósitos de cerveza	\$ 1,030.00	\$ 772.50
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 515.00	\$ 412.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,030.00	\$ 515.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 779.71	\$ 390.37
d) Vinaterías	\$ 824.00	\$ 412.00
C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Herrerías	\$ 618.00	\$ 375.95
b) Molinos de Nixtamal	\$ 195.70	\$ 103.00
c) Carnicerías	\$ 375.95	\$ 375.95
d) Tortillerías	\$ 515.00	\$ 412.00
e) Tiendas de ropa:		
Grande	\$ 412.00	\$ 387.28
Mediana	\$ 360.50	\$ 309.00
Chica	\$ 309.00	\$ 257.50
f) Farmacias.	\$ 1,030.00	\$ 515.00
g) Loncherías y torterías	\$ 375.95	\$ 375.95
h) Zapaterías	\$ 375.95	\$ 375.95
i) Ciber's	\$ 375.95	\$ 375.95
j) Papelerías	\$ 824.00	\$ 618.00
k) Mercerías, funerarias, estéticas, pastelerías, máquinas de juegos, albercas.	\$ 412.00	\$ 375.95

l) Pollerías, lavado de autos, pizzerías	\$ 309.00	\$ 257.50
m) Materiales de construcción	\$ 1,030.00	\$ 721.00
n) Ferreterías:		
Grande	\$ 515.00	\$ 412.00
Mediana	\$ 412.00	\$ 375.95
Chica	\$ 375.95	\$ 309.00
o) Vulcanizadoras	\$ 515.00	\$ 375.95
p) Taller mecánico	\$ 515.00	\$ 412.00
q) Carpinterías	\$ 375.95	\$ 375.95
r) Paleterías	\$ 375.95	\$ 309.00
s) Otros diversos	\$ 412.00	\$ 375.95
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares según su tamaño		
Grande	\$ 2,060.00	\$ 1,545.00
Mediano	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00
Chico	\$ 1,030.00	\$ 515.00
b) Cabarets	\$ 4,120.00	\$ 3,090.00
c) Cantinas	\$ 3,605.00	\$ 2,575.00
d) Casas de diversión, centros nocturnos.	\$ 7,210.00	\$ 4,120.00
e) Discotecas.	\$ 2,060.00	\$ 1,545.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 257.50	\$ 2,266.00
g) Fondas, taquerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00
h) Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 412.00	\$ 375.95
i) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 3,090.00	\$ 1,545.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 3,090.00	\$ 1,545.00
j) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.		
Grande	\$2,060.00	\$ 1,030.00
Mediano	\$ 1,545.00	\$ 824.00
Chico	\$ 824.00	\$ 515.00
k) Hoteles con o sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,236.00	\$ 721.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 515.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 257.50

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad

en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 412.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 412.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 412.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 412.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$ 5.67
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 5.88
c) De 10.01 en adelante.	\$ 6.03

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 2.58
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 2.73
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 2.83

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 6.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 6.83
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 7.65

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 3.61
---	---------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$ 3.09
--	---------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	\$ 21.12

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 6.70
--	---------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo:	
a) Ambulante:	
1. Por anualidad	\$ 154.50
2. Por día o evento anunciado	\$ 123.60
b) Fijo:	
1. Por anualidad	\$ 352.26
2. Por día o evento anunciado	\$ 111.24

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 51.50
b) Agresiones reportadas.	\$ 206.00
c) Perros indeseados.	\$ 44.29
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 222.48
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 66.95
f) Consultas.	\$ 20.60
g) Baños garrapaticidas.	\$ 41.20
h) Cirugías.	\$ 222.48

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$ 257.50
b) Lotes de 120.01 hasta 250.00 m2	\$ 360.50

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.	
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 1.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.52
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 1.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.52
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 1.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.52
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 1.03
E) Canchas deportivas, por partido	\$ 82.40
F) Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,030.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$ 120.51
b) Segunda clase	\$ 80.34
c) Tercera clase.	\$ 40.17
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 103.00
b) Segunda clase.	\$ 61.80
c) Tercera clase.	\$ 30.90

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.97
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 74.16
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.83
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.18
c) Camiones de carga.	\$ 6.18
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 46.35
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 159.65
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 80.34
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.60

d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.30
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 80.34
b) Por camión con remolque	\$ 160.68
c) Por remolque aislado	\$ 80.34
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 401.70
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 2.06
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota de:	\$ 2.06
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$ 89.61

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 33.99
b) Ganado menor	\$ 17.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 123.60
b) Automóviles	\$ 216.30
c) Camionetas	\$ 42.58
d) Camiones	\$ 427.45
e) Bicicletas	\$ 26.78
f) Tricicletas	\$ 32.86

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 113.30
b) Automóviles	\$ 164.80
c) Camionetas	\$ 236.90
d) Camiones	\$ 412

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.06
II. Baños de regaderas.	\$ 10.30

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 1.55
II. Café por kg.	\$ 1.24
III. Cacao por kg.	\$ 1.24
IV. Jamaica por kg.	\$ 1.24
V. Maíz por kg.	\$ 1.24

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$ 37.50
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	\$ 51.50
c) Formato de licencia	\$ 51.50

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores \$70.10, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50

55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7) Circular sin razón social.	\$210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.50
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50

14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$ 566.50
b) Por tirar agua.	\$ 453.20
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 396.55
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 396.55

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,424.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,369.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la

autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,223.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,549.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,424.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$5,150.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$56, 582,563.12 (Cincuenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil, quinientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTIÓN			522,636.33
Impuestos		124,811.79	
Impuestos sobre otros ingresos	404.79		
Impuestos sobre el patrimonio	67,981.03		
Otros Impuestos	56,425.97		
Derechos		238,302.54	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	44,976.60		
Derechos por prestación de servicios	193,325.94		
Productos		47,285.27	
Productos tipo corriente	47,285.27		
Aprovechamientos		112,236.73	
Aprovechamientos de tipo Corriente	112,236.73		
Participaciones	13'757,873.62		
Aportaciones	40'978,328.55		

Convenios	1,086,873.00		
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$56'345,711.50

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES

CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Guerrero
Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2015, la Ciudadana Hortencia Aldaco Quintana, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.
- II. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.
- III. Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 12 de octubre de 2015, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó su presupuesto de ingresos, así como la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IV. Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ayutla de los Libres cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.”

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos

primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2015, misma que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En ese sentido, encontramos diversos artículos que su contenido es repetitivo en varios capítulos de la iniciativa de Ley de Ingresos que se estudia, los cuales no corresponden los rubros de impuestos, derechos, contribuciones, etcétera, además de que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, lo cual podría prestarse a acciones de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento para el cobro de las tarifas que no se mencionan y además no existe certeza para el contribuyente, por lo que se violenta este principio general del derecho; es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos pertinente suprimirlos y adecuar el articulado de tal forma que no se repita el contenido de estos en varios artículos en virtud de que no dan certeza jurídica a los contribuyentes. En esta situación se encuentran los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80, 82, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la iniciativa, los cuales se eliminan.

Respecto al artículo 93 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, esta Comisión dictaminadora coincide que no es lo suficientemente claro en su contenido, toda vez que no se explica de donde o de qué manera se obtendrán los ingresos, además el concepto de “obras públicas”, ya se encuentra establecido en el artículo 21 “Por cooperación para obras públicas”, lo que significa que pudiera prestarse para acciones de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento, lo que podría mermar en la

economía de los contribuyentes al pretender realizar el cobro por dicho concepto en dos ocasiones, lo cual violenta el principio de equidad, por lo que consideramos que éste artículo 93 de la iniciativa que se analiza no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, asimismo, no existe certeza jurídica para el contribuyente. Es por ello que al no ser el contenido del artículo 93 totalmente transparente para el contribuyente y se pudiera prestar para el cobro discrecional por parte del Ayuntamiento, concluimos que deben suprimirse por las consideraciones antes mencionadas.

Analizando los artículos 33 y 34 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si ejemplificamos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$22,445.00, como se muestra en el inciso a) de dicho artículo 33 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$22,445.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencias será de 24 meses hasta o mayor de \$2, 244,528.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

En relación a los artículos 26, 46 y 85 de la iniciativa que se estudia, como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$70.10 pesos.

Que esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamientos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y haciendo una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$231,565,411.34 (Doscientos Treinta y un Millones quinientos sesenta y cinco Mil Cuatrocientos once Pesos 34/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:
...”

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no

especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En función del análisis de la presente Iniciativa realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2016, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio del año 2015.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos:
 - a) Diversiones y espectáculos públicos.
 - b) Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio:
 - a) Impuesto predial.
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - a) Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 4) Accesorios.
 - a) Multas.
 - b) Recargos.
 - c) Gastos de ejecución.
- 5) Otros impuestos:
 - a) Contribuciones especiales.
 - b) Impuestos adicionales.

- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:
 - a) Rezagos de impuesto predial.

II. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - a) Contribuciones de mejoras
 - b) Por el uso de la vía pública.
 - c) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - d) Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas
- 2) Derechos por la prestación de servicios.
 - a) Servicios generales del rastro municipal.
 - b) Servicios generales en panteones.
 - c) Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - d) Servicio de alumbrado público.
 - e) Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - f) Servicios municipales de salud.
 - g) Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3) Otros derechos.
 - a) Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - b) Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - c) Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - d) Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - e) Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - f) Por refrendo anual, revalidación y certificación.
 - g) Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - h) Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - i) Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - j) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - k) Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

III. PRODUCTOS:

- 1) Productos de tipo corriente
 - a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Corrales y corraletas.
 - d) Corralón municipal.
 - e) Productos financieros.
 - f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
 - g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
 - h) Balnearios y centros recreativos.
 - i) Estaciones de gasolineras.
 - j) Baños públicos.
 - k) Centrales de maquinaria agrícola.
 - l) Talleres de huaraches.
 - m) Granjas porcícolas.
 - n) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

- o) Servicio de protección privada.
- p) Otros productos que generan ingresos corrientes.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1) Aprovechamientos de tipo corriente.
 - a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
 - b) Multas:
 - 1. Multas fiscales.
 - 2. Multas administrativas.
 - 3. Multas de tránsito municipal.
 - 4. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
 - 5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - c) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - d) Reintegros o devoluciones.
 - e) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
 - 1. Concesiones y contratos.
 - 2. Donativos y legados.
 - f) Aprovechamientos por cooperaciones.
 - g) Accesorios:
 - 1. Multas.
 - 2. Recargos.
 - 3. Gastos de ejecución y notificación.
 - h) Otros aprovechamientos:
 - 1. Bienes mostrencos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- 1) Participaciones
 - a) Fondo General de Participaciones (FGP).
 - b) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
 - c) Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 2) Aportaciones
 - a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 - b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 3) Convenios.
 - a) Provenientes del Gobierno Federal
 - b) Provenientes del Gobierno Estatal
 - c) Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros.
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1) Endeudamiento Interno
 - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ayutla de los Libres, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$168.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$155.00
----	---	----------

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$86.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$86.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$38.00
--	---------

b) En colonias o barrios populares.	\$20.00
-------------------------------------	---------

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$194.00
b) En colonias o barrios populares.	\$116.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$347.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$194.00

2. PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

3. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$0.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$347.00
c) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$194.00

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 25 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 29 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$296.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$142.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$1.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$960.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$720.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$960.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$20.00

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 60.50
2.- Porcino.	\$21.50
3.- Ovino.	\$29.00
4.- Caprino.	\$29.00
5.- Aves de corral.	\$18.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$18.00
2.- Porcino.	\$ 9.00
3.- Ovino.	\$ 7.00
4.- Caprino.	\$ 7.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$58.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$133.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$266.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$58.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$65.00
c) A otros Estados de la República.	\$130.00
d) Al extranjero.	\$324.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público

encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	
a) Zona popular	\$390.00
b) Zona centro	\$455.00
B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
a) Comercial tipo A.	\$845.00
b) Comercial industrial.	\$1,950.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	\$345.00
b) Zonas centro.	\$402.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$780.00
b) Comercial industrial.	\$910.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$300.00
b) Zonas semi-populares.	\$300.00
c) Zonas residenciales.	\$300.00
d) Departamentos en condominio.	\$300.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$115.00
b) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$416.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.-	CASAS HABITACIÓN.	
A.	Precaria	\$35.05

B.	Económica	\$49.07
C.	Media	\$63.09
D.	Residencial	\$210.30
E.	Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.-	Zonas comerciales,	
2.-	Zonas residenciales;	
3.-	Zonas turísticas y	
4.-	Condominios	\$280.40
II.-	PREDIOS	
A.-	Predios	\$35.05
B.-	En zonas preferenciales	\$140.20
III.-	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.-	Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.-	Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2.-	Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3.-	Cigarros y puros	\$7,010.00
4.-	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la Industria	\$5,257.50
5.-	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y Accesorios	\$3,505.00
B.-	Comercios al menudeo	
1.-	Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2.-	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3.-	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4.-	Artículos de platería y joyería	\$350.50
5.-	Automóviles nuevos	\$10,515.00
6.-	Automóviles usados	\$3,505.00
7.-	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8.-	Tiendas de abarrotes y misceláneas	105.15
9.-	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C.-	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$ 3 5 , 0 5 0
D.-	Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E.-	Estaciones de gasolineras	\$3,505.00
F.-	Condominios	\$28,040.00
IV.-	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.-	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.-	Categoría especial	\$42,060.00

2.-	Gran turismo	\$35,050.00
3.-	5 Estrellas	\$28,040.00
4.-	4 Estrellas	\$21,030.00
5.-	3 Estrellas	\$10,515.00
6.-	2 Estrellas	\$5,257.50
7.-	1 Estrella	\$3,505.00
8.-	Clase económica	\$1,402.00
B.-	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos:	
1.-	Terrestre	\$21,030.00
2.-	Marítimo	\$28,040.00
3.-	Aéreo	\$35,050.00
C.-	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector Privado	\$1,051.50
D.-	Hospitales privados	\$5,257.50
E.-	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos.	\$140.20
F.-	Restaurantes:	
1.-	En zona preferencial	\$3,505.00
2.-	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G.-	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas.	
1.-	En zona preferencial	\$5,257.50
2.-	En el primer cuadro	\$1,752.50
H.-	Discotecas y centros nocturnos	
1.-	En zona preferencial	\$8,762.50
2.-	En el primer cuadro	\$4,556.50
I.-	Unidades de servicio de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J.-	Agencias de viaje y renta de autos	\$1,051.50

V.-	INDUSTRIA	
A.	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B.	Textil	\$7,010.00
C.	Química	\$10,515.00
D.	Manufacturera	\$3,505.00
E.	Extractor (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$11.00
b) Mensualmente.	\$54.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$541.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$393.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$84.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$168.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$50.00
---------------------------------	---------

b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$80.00
II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:	\$80.00
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$100.00
c) Debridación de absceso.	\$100.00
d) Curación.	\$30.00
e) Sutura menor.	\$50.00
f) Sutura mayor.	\$100.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$150.00
i) Certificado Médico.	\$30.00
j) Consultas de terapia de lenguaje.	\$30.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$234.00
b) Automovilista.	\$164.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$117.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$151.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$348.00
b) Automovilista.	\$261.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$200.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$117.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$304.00
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$125.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$113.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$147.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 40.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$180.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$225.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$152.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 152.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$320.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$0.00
c) Locales comerciales.	\$450.00
d) Locales industriales.	\$585.00
e) Estacionamientos.	\$324.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$382.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$585.00
b) Locales comerciales.	\$616.00
c) Hotel.	\$972.00

d) Alberca.	\$647.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$586.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,295.00
b) Locales comerciales.	\$1,421.00
c) Locales industriales.	\$2,069.00
d) Hotel.	\$2,069.00
e) Alberca.	\$ 972.00
f) Estacionamientos.	\$1,421.00

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
--

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,445.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$224,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$374,088.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$748,176.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,496,352.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,233.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$74,817.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$187,044.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$374,088.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$680,160.00

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	\$1.00
b) En zona media, por m2.	\$2.00
c) En zona comercial, por m2.	\$3.00

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$630.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$315.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$0.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$2.00

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$2.80

d) En zona comercial, por m2.	\$3.60
II. Predios rústicos por m2:	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$0.00
b) En zona popular, por m2.	\$1.00
c) En zona media, por m2.	\$1.50
d) En zona comercial, por m2.	\$2.00

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$90.00
II. Monumentos.	\$0.00
III. Criptas.	\$65.00
IV. Barandales.	\$56.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$113.00
VI. Circulación de lotes.	\$58.00
VII. Capillas.	\$143.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

a) Popular.	\$16.00
b) Media.	\$20.00
c) Comercial.	\$22.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$70.10
b) Asfalto.	\$37.85
c) Empedrado.	\$25.23
d) Cualquier otro material.	\$12.061

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.

- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Tortillerías.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$36.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$36.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$100.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$38.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$36.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$600.00
b) Por refrendo.	\$300.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$135.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$36.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$36.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$72.00
XI. Certificación de firmas.	\$72.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$36.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 4.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$38.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$72.00

SECCIÓN OCTAVA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$36.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$72.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$166.00
4.- Constancia de no afectación.	\$50.00
5.- Constancia de número oficial.	\$77.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$45.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$45.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$72.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$77.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$136.00
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$45.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$72.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	324.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$643.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$972.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,296.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$36.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$36.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$72.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$98.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$36.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$36.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$270.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$180.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$360.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$540.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$720.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$900.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,080.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$134.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$270.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$405.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$540.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$180.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$360.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$540.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$719.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA

ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,912.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,574.00	\$5,787.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,862.00	\$2,434.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,248.00	\$728.00
e) Supermercados.	\$11,574.00	\$5,787.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,915.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,808.00	\$3,407.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$757.00	\$379.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,445.00	\$7,722.00
b) Cabarets.	\$22,078.00	\$11,201.00
c) Cantinas.	\$13,246.00	\$6,623.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$19,841.00	\$9,921.00
e) Discotecas.	\$17,602.00	\$8,831.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,543.00	\$2,221.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,271.00	\$1,136.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$20,550.00	\$10,275.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,733.00	\$3,867.00

i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,788.00	\$3,894.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,120.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,553.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$3,200.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$590.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$3,200.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$590.00

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$162.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$324.00
c) De 10.01 en adelante.	\$647.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$225.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$810.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$324.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$648.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,285.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$162.00
---	----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$314.00
--	----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$162.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$314.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$400.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$281.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$281.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$112.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$50.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$20.00
e) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$20.00
f) Canchas deportivas, por partido.	\$18.00
g) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,687.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$300.00
b) Segunda clase.	\$0.00
c) Tercera clase.	\$45.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$53.00
B) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$41.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$162.00
b) Calles de colonias populares.	\$21.00

c) Zonas rurales del Municipio.	\$10.00
C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$81.00
b) Por camión con remolque.	\$162.00
c) Por remolque aislado.	\$81.00
D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$406.00
E) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$7.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.50
--	--------

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$90.00
---	---------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$90.00
--	---------

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$25.00
b) Ganado menor.	\$10.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$0.00
b) Automóviles.	\$173.00
c) Camionetas.	\$257.00
d) Camiones.	\$346.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$0.00
b) Automóviles.	\$130.00
c) Camionetas.	\$194.00
d) Camiones.	\$260.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$9,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$50.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.00
c) Formato de licencia.	\$45.00

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	\$2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25

51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$416.00
II. Por tirar agua.	\$416.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$416.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$416.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$16,640.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,999.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,323.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,656.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 16,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN CUARTA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN SEXTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 93.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

TÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$231,565,411.34 (Doscientos treinta y un Millones quinientos sesenta y cinco Mil cuatrocientos once Pesos 34/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento

del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

Municipio de Ayutla de los Libres, Gro.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
I. IMPUESTOS:	
1. Impuestos sobre los ingresos	
a) Diversiones y espectáculos públicos	\$ 3,612.00
b) Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	\$ 0.00
2. Impuestos sobre el patrimonio	
a) Impuesto Predial.	\$ 359,225.00
3. Impuesto sobre la producción al consumo y las transacciones.	
a) Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 21,072.00
4. Impuestos al comercio exterior.	\$ 0.00
5. Impuesto sobre nóminas y asimilables.	\$ 0.00
6. Impuesto ecológicos.	\$ 0.00
7. Accesorios.	
a) Multas.	\$ 0.00
b) Recargos.	\$ 11,638.00
c) Gastos de ejecución	\$ 0.00
8. Otros impuestos	
a) Contribuciones especiales:	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado	\$ 0.00
2. Pro-Bomberos.	\$ 0.00
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
4. Pro-Ecología.	\$ 1,906.00
b) Impuestos adicionales:	
1. Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales.	\$ 122,732.00
2. Aplicados a derechos por servicios de tránsito.	\$ 3,224.00
3. Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	\$ 138,560.00
9. Impuesto no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:	
a) Rezagos de Impuesto predial.	\$ 66,478.00
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Aportaciones para Fondo de Vivienda.	\$ 0.00
2. Cuotas para el Seguro Social.	\$ 0.00
2. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	\$ 0.00
3. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	\$ 0.00
4. Accesorios.	\$ 0.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	
a) Por cooperación de obras públicas.	\$ 0.00
2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	

de liquidación o pago.	
a) Rezagos de Impuesto predial.	\$ 0.00
IV. DERECHOS	
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	
a) Contribuciones de mejoras:	
1. Cooperación para obras públicas.	\$ 0.00
b) Por el uso de la vía pública:	
1. Comercio ambulante.	\$ 2,282.00
2. Prestadores de servicios ambulantes.	\$ 0.00
2. Derechos a los hidrocarburos.	\$ 0.00
3. Derechos por la prestación de servicios:	
a) Servicios generales del rastro municipal.	\$ 43,962.00
b) Servicios generales en panteones.	\$ 2,230.00
c) Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 479,774.00
d) Por servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
e) Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 0.00
f) Por los servicios municipales de salud.	\$ 0.00
g) Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 10,750.00
4. Otros derechos.	
a) Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 31,094.00
b) Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 18,900.00
c) Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
d) Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 4,905.00
e) Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 0.00
f) Por refrendo anual, revalidación y certificación.	\$ 0.00
g) Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 19,036.00
h) Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 49,885.00
i) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$ 57,256.00
j) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 51,770.00
k) Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 209,381.00
5. Accesorios.	
a) Multas.	\$ 0.00
b) Recargos.	\$ 0.00
c) Gastos de ejecución.	\$ 0.00
6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	

pago.	
a) Rezagos de Derechos.	\$ 88,015.00
V. PRODUCTOS:	
1. Productos de tipo corriente.	
a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$52,694.00
b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$46,873.00
c) Corrales y corraletas para ganado mostrenco.	\$ 0.00
d) Corralón municipal.	\$2,673.00
e) Productos financieros.	\$0.00
f) Por servicio mixto de unidades de transporte	\$0.00
g) Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
h) Balnearios y centros recreativos.	\$ 0.00
i) Estaciones de gasolinas.	\$ 0.00
j) Baños públicos.	\$ 0.00
k) Centrales de maquinaria agrícola.	\$ 0.00
l) Asoleaderos	\$ 0.00
m) Talleres de huaraches.	\$ 0.00
n) Granjas porcícolas.	\$ 0.00
o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
p) Servicio de protección privada.	\$287,027.00
q) Productos diversos.	\$78,784.00
2. Productos de Capital.	\$0.00
3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:	
a) Rezagos de Productos.	\$ 0.00
VI. APROVECHAMIENTOS:	
1. Aprovechamientos de tipo corriente.	
a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	\$ 0.00
b) Multas:	
1. Multas fiscales.	\$ 0.00
2. Multas administrativas	\$1,373.00
3. Multas de tránsito municipal.	\$61,386.00
4. Multas por de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00
c) Indemnización por daños causados a bienes municipales:	
1. Daños causados a bienes propiedad del municipio.	\$ 0.00
2. Intereses moratorios.	\$ 0.00
3. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
4. Gastos de notificación y ejecución	\$ 0.00
d) Reintegros o devoluciones.	\$0.00
e) Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	\$ 0.00
f) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	
1. De las concesiones y contratos.	\$ 0.00
2. Donativos y legados.	\$24,053.00
g) Aprovechamientos por cooperaciones.	

1. Aportación de beneficiarios.	\$ 0.00
h) Accesorios.	
1. Multas.	\$ 0.00
2. Recargos.	\$ 0.00
3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
i) Otros Aprovechamientos:	
1. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
2. Aprovechamientos de Capital.	\$0.00
3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:	
a) Rezagos de Aprovechamientos.	\$ 0.00
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$0.00
2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$0.00
3. Ingresos de venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
4. Ingresos por venta de mercancías.	\$0.00
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$229,212,861.34
1. Participaciones Federales:	
a) Fondo General de Participaciones (FGP).	
b) Fondo de Fomento Municipal (FFM).	
c) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	
d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	
2. Aportaciones:	
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	
c) Convenios:	
1. Provenientes del Gobierno Federal.	
2. Provenientes del Gobierno del Estado.	
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	
4. Ingresos por cuenta de terceros	
5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	
1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$ 0.00
2. Transferencias al resto del sector público.	\$ 0.00
3. Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
4. Ayudas sociales.	\$ 0.00
5. Pensiones y Jubilados.	\$ 0.00
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Endeudamiento interno.	
a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	
1. Instituciones bancarias.	\$ 0.00
2. De particulares.	\$ 0.00

2. Endeudamiento externo.	\$ 0.00
---------------------------	---------

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los libres, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 11 de 2015.

Los Diputados integrantes de la
Comisión de Hacienda.

C. Ignacio Basilio García
Presidente

C. Carmen Iliana Castillo Ávila.
Secretario

C. Erika Alcaraz Sosa.
Vocal

C. Luis Justo Bautista.
Vocal

C. Irving Adrián Granda Castro.
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Emmanuel Gutiérrez Andraca, Presidente Municipal Constitucional de Cuauhtémoc, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio S/N de fecha 29 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de CUAUTEPEC cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los

recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Atoyac de Álvarez, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Atoyac de Álvarez, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la

Iniciativa de esta Ley en mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 71, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuauhtepac quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTION

- A
 - IMPUESTOS
 - 1 Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos
 - 2 Impuesto Sobre el Patrimonio
 - 2.1 Predial
 - 2.2 Sobre Adquisición de Inmuebles
 - 3 Accesorios
 - 3.1 Rezagos
 - 3.2 Recargos
 - 4 Otro Impuestos
 - 4.1 Impuestos Adicionales
 - 5 Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores

- B
 - DERECHOS
 - 1 Derechos por el uso, goce y aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público
 - 1.1 Por cooperación para obras públicas
 - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
 - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 1.6 Servicios generales en panteones
 - 1.7 Por el uso de la vía pública
 - 1.8 Baños públicos
 - 2 Derechos por Prestación de Servicios
 - 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
 - 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 2.5 Por servicio de alumbrado público
 - 2.6 Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
 - 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad
 - 2.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
 - 2.9 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
 - 2.10 Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
 - 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
 - 2.12 Servicios municipales de salud
 - 2.13 Derechos de escrituración
 - 3 Otros derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C PRODUCTOS

- 1 Productos de tipo Corriente
 - 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
 - 1.3 Corrales y corraletas
 - 1.4 Corralón municipal
 - 1.5 Productos Financieros
 - 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
 - 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
 - 1.8 Estaciones de Gasolinas
 - 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
 - 1.10 Servicios de Protección privada
 - 1.11 Productos diversos

D APROVECHAMIENTOS

- 1 Aprovechamientos de tipo corriente
 - 1.1 Multas Fiscales
 - 1.2 Multas Administrativas
 - 1.3 Multas de tránsito y vialidad
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
 - 1.6 De las concesiones y contratos
 - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
 - 1.8 Donativos y legados
 - 1.9 Bienes mostrencos
 - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
 - 1.11 Intereses moratorios
 - 1.12 Cobros de seguros por siniestros
 - 1.13 Gastos de notificación y ejecución
 - 1.14 Reintegro y devoluciones

E PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1 Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
 - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 2 Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- 3 Convenio:
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuautepec, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre. El boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: beisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	\$ 412.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 206.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje	7.5%

vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	
--	--

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 206.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 185.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 124.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$155.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado	\$ 52.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro	\$ 3.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 206.00
e) Por autorización de registro como generados de emisiones contaminantes	\$ 103.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 103.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,060.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	\$15,450.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 206.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$ 206.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 1,030.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 309.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$ 309.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 515.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 824.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto presial
- II. Derechos por servicios castrales
- III. Derechos por servicios de tránsito
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$ 309.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$ 134.00
B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 5.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O I.
DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1. Vacuno	\$ 23.00
2. Porcino	\$ 14.00
3. Ovino	\$ 14.00
4. Caprino	\$ 14.00
5. Aves de corral	\$ 3.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS
GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de Ley	\$ 206.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 381.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 113.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 91.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 101.00
c) A otros Estados de la República	\$ 206.00

d) Al extranjero	\$ 515.00
------------------	-----------

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:		
a)	Tarifa tipo domestica	\$ 60.00
b)	Tarifa de tipo comercial	\$ 160.00
POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:		
a)	Tipo domestico	\$ 391.00
b)	Tipo comercial	\$ 567.00
POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		\$ 288.00
OTROS SERVICIOS:		
a)	Cambio de nombre a contratos	\$ 31.00
b)	Excavación en concreto hidráulico por m ²	\$ 618.00
c)	Excavación en adoquín por m ²	\$ 309.00
d)	Excavación en asfalto por m ²	\$ 268.00
e)	Excavación en empedrado por m ²	\$ 103.00
f)	Reposición de concreto hidráulico por m ²	\$ 340.00
g)	Reposición de adoquín por m ²	\$ 155.00
h)	Reposición de asfaltó por m ²	\$ 155.00

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION	
A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:	
1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominio	4
II. PREDIOS	
A. Predios	0.5
B. En zonas preferenciales	2
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vino y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para Automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacén y supermercados es	500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E. Estaciones de gasolinas	50
F. Condominios	400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestres	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas de investigación del sector privado y	15

D. Hospitales	75
E. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas:	12
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
H. Discotecas y centros nocturnos:	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencias de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos. (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	500
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA SERVICIOS
MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
a) Por servicio médico semanal	\$ 10.00
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 10.00
II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 52.00
b) Extracción de uña	\$ 10.00
c) Curación	\$ 31.00
d) Sutura menor	\$ 21.00
e) Inyección intramuscular	\$ 10.00
f) Consulta dental	\$ 10.00
g) Certificado médico	\$ 20.00
h) Sesiones de nebulización	\$ 10.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los

servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$ 288.00
b) Automovilista	\$ 288.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 113.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 103.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$ 391.00
b) Automovilista	\$ 391.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 113.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 103.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 52.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 144.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	\$ 288.00
b) Con vigencia de cinco años	\$ 391.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 309.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012,2013 y 2014	\$ 185.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 185.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 52.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$ 227.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 350.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como

base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	\$ 180.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 214.00
c) Locales comerciales	\$ 237.00
d) Locales industriales	\$ 361.00
e) Estacionamientos	\$ 175.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 196.00
g) Centros recreativos	\$ 237.00

II. De segunda clase:	
a) Casa habitación	\$ 180.00
b) Locales comerciales	\$ 214.00
c) Locales industriales	\$ 237.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 464.00
e) Hotel	\$ 618.00
f) Alberca	\$ 402.00
g) Estacionamientos	\$ 175.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 196.00
i) Centros recreativos	\$ 237.00

III. De primera clase:	
a) Casa habitación	\$ 180.00
b) Locales comerciales	\$ 210.00
c) Locales industriales	\$ 230.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 464.00
e) Hotel	\$ 620.00
f) Alberca	\$ 402.00
g) Estacionamientos	\$ 175.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 196.00
i) Centros recreativos	\$ 237.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 28,140.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 281,415.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 938,049.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,876,099.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,787,089.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,208.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 93,804.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 234,511.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 926,314.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,236,518.00

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ²	\$ 170.00
b) En zona popular, por m ²	\$ 2.00
c) En zona media, por m ²	\$ 2.00
d) En zona comercial, por m ²	\$ 4.00

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 953.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 492.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de

cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.00
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 6.00
II. Predios rústicos, por m ² :	\$ 3.00

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m ²	\$ 3.00
b) En zona popular, por m ²	\$ 4.00
c) En zona media, por m ²	\$ 5.00
d) En zona comercial, por m ²	\$ 9.00
II. Predios rústicos por m ²	\$ 5.00
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m ² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:	
a) En zonas populares económica, por m ²	\$ 3.00
b) En zona popular, por m ²	\$ 4.00
c) En zona media, por m ²	\$ 5.00
d) En zona comercial, por m ²	\$ 9.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	\$ 22.00
b) Popular	\$ 26.00
c) Media	\$ 31.00
d) Comercial	\$ 35.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	(1 smdy)	\$ 63.00
b) Adoquín	(0.77 smdy)	\$ 49.00
c) Asfalto	(0.54 smdy)	\$ 34.00
d) Empedrado	(0.36 smdy)	\$ 23.00
e) Cualquier otro material	(0.18 smdy)	\$ 11.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 pesos diarios.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 46.00
III. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 29.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 140.00

IV. Constancia de buena conducta	\$ 18.00
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 57.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$ 108.00
b) Por refrendo	\$ 54.00
VII. Certificado de antigüedad	\$ 108.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 29.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 29.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 113.00
XI. Certificación de firmas	\$ 57.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 47.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 113.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONTANCIAS:	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 70.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 113.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 144.00
4. Constancia de no afectación	\$ 133.00
5. Constancia de número oficial	\$ 121.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 29.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 10.00

II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 113.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir susefectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización	\$ 119.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$ 113.00
b) De predios no edificados	\$ 72.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 206.00

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 82.00
6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$ 110.00
b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$ 302.00
c) Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$ 500.00
d) Hasta \$ 86,628.00, se cobrarán	\$ 698.00
e) De más de \$ 86,328.00, se cobrarán	\$ 1,001.00

III. DUPLICADOS COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 57.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 73.13
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 113.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 113.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$ 152.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$ 56.00

IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 218.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$ 75.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 357.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 640.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 922.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,231.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,383.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 24.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$ 179.00
b) De más de 150 m ² hasta 500m ²	\$ 358.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 537.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 775.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$ 179.00
b) De hasta 150 m ² , hasta 500 m ²	\$ 336.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ²	\$ 537.00

d) De más de 1,000 m2	\$ 773.00
-----------------------	-----------

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 893.00	\$ 421.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,375.00	\$ 687.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 584.00	\$ 411.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 371.00	\$ 134.00
e) Supermercados	\$ 2,403.00	\$ 1,201.00
f) Vinaterías	\$ 1,803.00	\$ 958.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 893.00	\$ 421.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,405.00	\$ 1,202.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 483.00	\$ 241.00
d) Vinaterías	\$ 1,803.00	\$ 961.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Bares.	\$ 3,695.00	\$ 1,646.00
b) Cabarets.	\$ 4,624.00	\$ 1,852.00
c) Cantinas.	\$ 2,610.00	\$ 1,852.00
d) Casas de diversión centros nocturnos.	\$ 4,624.00	\$ 1,852.00
e) Discotecas	\$ 2,406.00	\$ 1,852.00

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 394.00	\$ 233.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 394.00	\$ 233.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 283.00	\$ 877.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 727.00	\$ 877.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,353.00	\$ 724.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:	
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$309.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$412.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:	
a) Modificación del nombre o razón social.	\$309.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$412.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate:	
a) Por cambio de domicilio	\$258.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$258.00
c) Por cambio de nombre o razón social tarifa inicial	\$258.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$258.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$30.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$60.00
c) De 10.01 en adelante	\$121.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$19.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$36.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$71.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$121.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$158.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$260.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$37.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$37.00

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$373.00
2. Por día o evento anunciado.	\$30.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad	\$408.00
2. Por día o evento anunciado	\$36.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$464.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$927.00

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$7.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$7.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$7.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$5.00
 D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	 \$4.00

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 54.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$103.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$206.00
c) Formato de licencia	\$41.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$ 175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$ 175.25

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$ 350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	\$ 1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$ 4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$ 7010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$ 350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$ 350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$ 630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$ 175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$ 350.5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$ 350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$ 701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$ 350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$ 175.50
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$ 175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$ 175.25
18) Circular en zona restringida para pesados camiones y autobuses.	\$ 175.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$ 175.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$ 175.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$ 280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$ 175.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$ 175.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$ 175.25
26) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$ 175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$ 350.50
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación)	\$ 10,515.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$ 2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$ 2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$ 175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito funciones.	\$ 350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$ 175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$ 1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$ 175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$ 175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$ 175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a ceder el paso, paradas de autobuses.	\$ 175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$ 175.25

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$ 175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$ 350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$ 1,051.50
43) Invadir carril contrario.	\$ 350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$ 701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$ 701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$ 175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$ 1051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$ 1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$ 1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$ 175.25
51) Manejar sin licencia.	\$ 175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$ 350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$ 350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no	\$ 1051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$ 175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$ 701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$ 350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$ 175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$ 175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$ 350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$ 350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$ 350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$ 175.50
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$ 350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$ 201.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$ 350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$ 350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$ 175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de 15 emergencias en vehículos particulares.	\$ 1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$ 1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$ 560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$ 701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$ 701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
----------	-------

1) Alteración de tarifa.	\$ 350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$ 560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$ 350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$ 560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$ 420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$ 350.50
7) Circular sin razón social.	\$ 210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$ 350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	\$ 560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	\$ 350.50
11) Maltrato al usuario.	\$ 560.80
12) Negar el servicio al usurario.	\$ 560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$ 560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$ 2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$ 2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$ 350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$ 245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$ 245.35

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$721.00
II. Por tirar agua.	\$103.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$1,030.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,545.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo

rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,000.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. No se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE

LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 79.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS

POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 87.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 88.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 49,001,501.54 (Cuarenta y Nueve Millones un Mil Quinientos un Pesos 54/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuatepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES	
----------------------	--

INGRESOS DE GESTIÓN		\$655,109.76
		\$ 93,327.79
	Derechos por prestación de	\$52,496.89
	Accesorios	\$40,830.90
Productos		\$51,372.28
	Productos de tipo corriente	51,372.28
Participaciones y aportaciones		\$48,856,801.47
	Participaciones	12,437,809.41
	Aportaciones	34,435,992.06
	Convenios	1,893,000
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$49,001,501.54

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 59, 61, 62 y 74 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dado en el Recinto Oficial Del H. Ayuntamiento de Cuatepec, a los diez días Del mes de Octubre del año dos mil quince.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Salvador Martínez Villalobo, Presidente Municipal Constitucional de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio S/N de 29 de octubre del 2015, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Apaxtla de Castrejón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de

atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha veintiséis de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Apaxtla de Castrejón, de

Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Apaxtla de Catrejón, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Catrejón, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 59, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley

respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJON DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro. Quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. **IMPUESTOS:**
 - a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
 - b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
 - c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
 - d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
 - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.
- II. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
 - a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
 - b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.
- III. **DERECHOS**
 - a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:
 - 1. Por el uso de la vía pública.

- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos:
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 3. Corrales y corraletas.
 - 4. Corralón municipal.
 - 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 - 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 - 7. Balnearios y centros recreativos.
 - 8. Estaciones de gasolina.
 - 9. Baños públicos.
 - 10. Centrales de maquinaria agrícola.
 - 11. Asoleaderos.
 - 12. Talleres de huaraches.
 - 13. Granjas porcícolas.
 - 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - 15. Servicio de protección privada.
 - 16. Productos diversos.
- d) Productos de capital.
 - 1. Productos financieros.
- e) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 - 1. Reintegros o devoluciones.
 - 2. Recargos.
 - 3. Multas fiscales.
 - 4. Multas administrativas.
 - 5. Multas de tránsito municipal.
 - 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
 - 1. Concesiones y contratos.
 - 2. Donativos y legados.
 - 3. Bienes mostrencos.
 - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 5. Intereses moratorios.
 - 6. Cobros de seguros por siniestros.
 - 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5 %
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5 %
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5 %
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5 %
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5 %
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 490.70
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 280.40
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 350.50
--	-----------

<p>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</p> <p>Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.</p>	<p>\$ 210.30</p>
<p>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.</p> <p>Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.</p>	<p>\$ 140.20</p>

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 80.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 180.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 350.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 110.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 300.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 500.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 200.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 300.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 200.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,000.00
b) Agua.	\$ 1,000.00
c) Cerveza	\$ 1,333.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 646.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,032.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 646.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,032.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 50.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 100.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 102.60
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 200.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,000.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 200.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 258.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,000.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,000.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 200.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,000.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de

contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 155.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	\$ 155.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 7.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 7.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 300.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 300.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 450.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 50.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 40.00
2. Porcino.	\$ 21.00
3. Ovino.	\$ 31.00

4. Caprino.	\$ 31.00
5. Aves de corral.	\$ 2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 30.00
2. Porcino.	\$ 11.00
3. Ovino.	\$ 11.00
4. Caprino.	\$ 11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 27.00
2. Porcino.	\$ 11.00
3. Ovino.	\$ 11.00
5. Caprino.	\$ 11.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 84.46
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 184.37
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 352.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 92.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 78.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 153.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 189.00
d) Al extranjero.	\$ 429.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 25.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 4.00
31	40	\$ 5.00
41	50	\$ 10.00
51	60	\$ 12.00
61	70	\$ 14.00
71	80	\$ 16.00
81	90	\$ 20.00
91	100	\$ 25.00
MÁS DE	100	\$ 30.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 70.00
11	20	\$ 70.00
21	30	\$ 8.00
31	40	\$ 9.00
41	50	\$ 10.00
51	60	\$ 11.00
61	70	\$ 12.00
71	80	\$ 13.00
81	90	\$ 14.00
91	100	\$ 15.00
MÁS DE	100	\$ 17.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 72.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 11.00
31	40	\$ 12.00
41	50	\$ 13.00
51	60	\$ 14.00
61	70	\$ 15.00
71	80	\$ 16.00
81	90	\$ 17.00

91	100	\$ 18.00
MÁS DE	100	\$ 20.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	\$ 160.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 165.00
c) Zonas residenciales.	\$ 250.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$ 180.00
b) Comercial tipo B.	\$ 165.00
c) Comercial tipo C.	\$ 160.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 160.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 165.00
c) Zonas residenciales.	\$ 250.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 200.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 150.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 100.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 50.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 10.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 8.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 10.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 8.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 8.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 200.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 150.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 150.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 100.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 66.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5
Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:	
1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	4

II. PREDIOS

A. Predios	0.5
B. En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo:	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E. Estaciones de gasolineras	50
F. Condominios	400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400

4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D. Hospitales privados	75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F. Restaurantes:	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas:	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
H. Discotecas y centros nocturnos:	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencia de viajes y renta de autos	15

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 80.00
b) Mensualmente.	\$ 90.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 90.00
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 100.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 80.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 90.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para que no acuda al servicio médico semanal.	\$ 95.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 100.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete	\$ 15.00
--	----------

básico de servicios de salud.	
b) Extracción de uña.	\$ 20.00
c) Debridación de absceso.	\$ 30.00
d) Curación.	\$ 20.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 40.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.00
h) Venoclisis.	\$ 20.00
i) Atención del parto.	\$ 300.00
j) Consulta dental.	\$ 15.00
k) Radiografía.	\$ 30.00
l) Profilaxis.	\$ 13.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 25.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 60.00
p) Examen de VDRL.	\$ 70.00
q) Examen de VIH.	\$ 280.00
r) Exudados vaginales.	\$ 65.00
s) Grupo IRH.	\$ 40.00
t) Certificado médico.	\$ 35.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 40.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 15.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 300.00
b) Automovilista.	\$ 250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 150.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 400.00
b) Automovilista.	\$ 300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 150.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 85.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 150.00
F) Para conductores del servicio público:	\$ 500.00
a) Con vigencia de tres años.	\$ 500.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 700.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 300.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2015, 2016 Y 2017	\$ 100.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 150.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	\$ 250.00
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 250.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 700.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad(15 A 17 años) hasta por 6 meses.	\$ 50.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 431.57
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 517.06
c) Locales comerciales.	\$ 600.49
d) Locales industriales.	\$ 782.60
e) Estacionamientos.	\$ 432.60

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 510.88
g) Centros recreativos.	\$ 600.49

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 760.00
b) Locales comerciales.	\$ 840.00
c) Locales industriales.	\$ 848.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 841.00
e) Hotel.	\$1,263.00
f) Alberca.	\$ 841.00
g) Estacionamientos.	\$ 782.80
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 866.23
i) Centros recreativos.	\$1,733.49

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,902.41
b) Locales comerciales.	\$1,902.41
c) Locales industriales.	\$2,601.78
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,769.67
e) Hotel.	\$1,300.89
f) Alberca.	\$1,733.49
g) Estacionamientos.	\$1,918.89
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,902.41
i) Centros recreativos.	\$1,990.99

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,464.92
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,332.18
c) Hotel.	\$5,200.47
d) Alberca.	\$1,730.40
e) Estacionamientos.	\$3,464.92
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,332.18
g) Centros recreativos.	\$5,200.47

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
--

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 21,632.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 124,384.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 162,240.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 270,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 324,380.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 54,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,895.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 54,080.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 86,528.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 97,344.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 108,160.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 118,976.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.78
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.78
c) En zona media, por m2.	\$ 3.30
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.56
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.31
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.86
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.51

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 540.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.60
c) En zona media, por m2.	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.90
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.60
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.30
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.50

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.20
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.20
c) En zona media, por m2.	\$ 4.20
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.10
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 17.20
g) En zona turística, por m2.	\$ 19.40
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 1.70
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.70
c) En zona media, por m2.	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.40
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.10
f) En zona residencial, por m2.	\$ 9.20
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.70

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 100.00
-------------	-----------

II. Monumentos.	\$ 150.00
III. Criptas.	\$ 100.00
IV. Barandales.	\$ 80.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 150.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 60.00
VII. Capillas.	\$ 300.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 17.00
b) Popular.	\$ 20.00
c) Media.	\$ 25.00
d) Comercial.	\$ 29.00
e) Industrial.	\$ 34.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 42.00
b) Turística.	\$ 42.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	\$ 35.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$ 33.00
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$ 29.00
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$ 26.00
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$ 26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 82.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 153.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 62.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 64.00
b) Por refrendo.	\$ 76.22
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 184.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 153.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 94.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 105.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 9.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 53.56
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 102.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS

Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 63.86
2. Constancia de no propiedad.	\$ 102.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 245.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 204.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 62.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 62.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 62.00

II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 102.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 113.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 113.00
b) De predios no edificados.	\$ 62.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 204.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 123.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 184.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 368.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 735.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,306.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,638.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 52.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 52.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 184.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 184.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 204.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 204.00

IV. OTROS SERVICIOS:	
-----------------------------	--

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de.	\$ 480.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 104.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 298.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 392.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 659.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 750.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1.100.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 104.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 184.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 327.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 357.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 714.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 204.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 459.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 918.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,122.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 561.00	\$ 280.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 500.00	\$ 250.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 465.00	\$ 233.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con	\$ 350.00	\$ 200.00

venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
e) Supermercados.	\$ 500.00	\$ 250.00
f) Vinaterías.	\$ 500.00	\$ 250.00
g) Ultramarinos.	\$ 460.00	\$ 233.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 561.00	\$ 280.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 500.00	\$ 250.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 350.00	\$ 200.00
d) Vinaterías.	\$ 500.00	\$ 250.00
e) Ultramarinos.	\$ 465.00	\$ 233.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 918.00	\$ 459.00
b) Cabarets.	\$ 1,100.00	\$ 550.00
c) Cantinas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 1,200.00	\$ 600.00
e) Discotecas.	\$ 600.00	\$ 300.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 300.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 400.00	\$ 150.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 600.00	\$ 300.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 500.00	\$ 300.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,530.00	\$ 765.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 300.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 300.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 250.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 250.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 250.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 300.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 153.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 154.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 306.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 200.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 300.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 500.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 500.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 900.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 150.00
---	-----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$ 150.00
--	-----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 150.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$ 200.00

2. Por día o evento anunciado.	\$ 40.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 150.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 100.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 250.00
c) Perros indeseados.	\$ 50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 150.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 80.00
f) Consultas.	\$ 20.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00
h) Cirugías.	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,000.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,685.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.95
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.50
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.95
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.95
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 97.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 200.00
b) Segunda clase.	\$ 100.00
c) Tercera clase.	\$ 50.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 180.00
b) Segunda clase.	\$ 80.00
c) Tercera clase.	\$ 30.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 2.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 79.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 25.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$ 25.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 20.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 20.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 10.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 5.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 97.00
b) Por camión con remolque.	\$ 193.00
c) Por remolque aislado	\$ 97.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 484.50
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 107.50
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 107.50

**SECCIÓN TERCERA
REGISTRÓ DE PATENTE DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO**

ARTÍCULO 57.- Del Registro de fierro quemador de ganado y depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal:

a) Registro de patente del fierro quemador de ganado.	\$ 200.00
b) Deposito de animales por día.	\$ 40.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 100.00
b) Automóviles.	\$ 250.00
c) Camionetas.	\$ 320.00
d) Camiones.	\$ 400.00
e) Bicicletas.	\$ 30.00
f) Tricicletas.	\$ 38.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 97.00
b) Automóviles.	\$ 193.00
c) Camionetas.	\$ 290.00
d) Camiones.	\$ 387.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 1.00
II. Café por kg.	\$ 1.00
III. Cacao por kg.	\$ 1.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 1.00
V. Maíz por kg.	\$ 1.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 60.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 20.00
c) Formato de licencia.	\$ 57.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25

36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00

73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7) Circular sin razón social.	\$210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.50
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 621.00
II. Por tirar agua.	\$ 621.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 621.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 577.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$25,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,978.70 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,964.50 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,929.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,822.60 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,764.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y Bienes muebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 43'145,180.46 (Cuarenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Ochenta Pesos 46/00 Moneda Nacional) que representa el monto del presupuesto de ingresos de Gestión y participaciones y aportaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

INGRESOS DE GESTION		\$ 1'308,931.31
1	IMPUESTOS:	\$ 523,413.13
	a) Impuestos sobre el patrimonio:	
	1. Predial	277,578.29
	b) Impuestos sobre la producción, el consumo y Transacciones:	
	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	73,830.13
	c) Accesorios	
	1. Adicionales.	172,004.71
2	DERECHOS	\$ 588,301.81
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	27,772.63
	b) Prestación de servicios.	333,648.86
	c) Otros derechos.	226,880.32
3	PRODUCTOS:	\$ 102,950.28
	a) De tipo corriente.	102,950.28
4	APROVECHAMIENTOS:	\$ 94,266.09
	a) De tipo corriente	94,266.09
5	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 41'836,249.15
	a) Participaciones	12'358,373.16
	b) Aportaciones	29'514,145.74
	c) Convenios	6'477,781.32
TOTAL DE INGRESOS 2016:		\$43'145,180.46

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establece el artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de COPALILLO, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano C. GETULIO RAMIREZ CHINO, Presidente Municipal Constitucional de COPALILLO, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de COPALILLO, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable

Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copalillo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2016, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

SÉPTIMO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO .- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento.”

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha treinta de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Copalillo, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Copalillo, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros servicios no clasificados, etcétera.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copalillo, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTION

I) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre los ingresos:
 - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuesto sobre el patrimonio:
 - 2.1 Predial.
3. Contribuciones especiales:
 - 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 3.2 Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 3.3 Pro-ecología
4. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:
 - 4.1 Sobre adquisición de inmuebles
5. Otros impuestos:
 - 5.1 Impuestos adicionales.
6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:
 - 6.1 Rezagos de impuesto predial.

II) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas:
 - 1.1 Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:
 - 2.1 Rezagos de contribuciones.

III) DERECHOS:

1. Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio publica:
 - 1.1 Por el uso de la vía pública.
2. Prestación de Servicios Públicos
 - 2.1 Servicios Generales del Rastro municipal o lugares autorizados;
 - 2.2 Generales en Panteones;
 - 2.3 Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
 - 2.4 Por servicio de Alumbrado Público;
 - 2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
 - 2.6 Por los Servicios Municipales de Salud;
 - 2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3 Otros Derechos.
 - 3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
 - 3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
 - 3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
 - 3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
 - 3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;
 - 3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;
 - 3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio;
 - 3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;
 - 3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado;
 - 3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;
 - 3.12 Derechos de escrituración
 - 3.13 Fierro Quemador
- 4 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago
 - 4.1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago

IV) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente
 - 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
 - 1.3 Corrales y corraletas
 - 1.4 Corralón municipal
 - 1.5 Baños Públicos
 - 1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
 - 1.7 Productos diversos
2. Productos de capital.
 - 2.1 Productos financieros
3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

3.1 Rezagos de derechos.

V) APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente.
 - 1.1 Reintegros o devoluciones.
 - 1.2 Recargos
 - 1.3 Multas fiscales.
 - 1.4 Multas administrativas.
 - 1.5 Multas de tránsito municipal.
 - 1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
2. De capital.
 - 2.1 De las concesiones y contratos.
 - 2.2 Donativos y legados.
 - 2.3 Bienes mostrencos.
 - 2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 2.5 Intereses moratorios.
 - 2.6 Cobros de seguros por siniestros.
 - 2.7 Gastos de notificación y ejecución.
3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
 - 3.1 Rezagos de Aprovechamientos.

VI) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

1. Participaciones
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.4 Fondo para la Infraestructura a Municipio.
 - 1.5 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
2. Aportaciones
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN)

VII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 1.1 Provenientes del Gobierno del Estado
- 1.2 Provenientes del Gobierno Federal
- 1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 1.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 1.5 Ingresos por cuenta de terceros
- 1.6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- 1.7 Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copalillo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

DE LOS INGRESOS DE GESTION

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$338.50
VIII. Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	\$209.17
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 316.10
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 189.65
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 126.44

IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
---	----------

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de \$70.10 pesos.

En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicara de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 49.04
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.	\$ 100.70
c) En colonias o barrios populares.	\$ 25.80
II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, en general	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Mpal. por metro lineal o fracción	\$ 250.50
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 501.72
c) En colonias o barrios populares	\$ 149.76
III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios Relacionados con el turismo	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Mpal. por metro lineal o fracción	\$ 503.89
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 999.48
c) En colonias o barrios populares	\$ 300.87
IV. Tratándose de locales industriales	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 447.83
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 250.51

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
A) Refrescos	\$ 4,190.56
B) Agua	\$ 2,793.27
C) Cerveza	\$ 1,442.20
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 698.63
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 698.63
F) Otros	\$ 698.63
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$1,117.04
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,117.04
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 698.63
D) Productos químicos de Uso industrial	\$1,117.04
E) otros	\$ 698.63

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 56.79
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 111.03
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.89
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 270.79
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 111.03
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 111.03
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación.	\$ 274.76
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 4,796.41
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,586.57
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 48.41
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 278.91
12. Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,352.44
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,996.59
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 278.91
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,302.44

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.
II. Derechos por servicios catastrales.
III. Derechos por servicios de tránsito.
IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-turismo sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 13 de esta ley. Y además del 15% pro-educación y asistencia social, sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, Y además del 15% pro-educación y asistencia social, sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en la fracción IV del artículo 13 este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 25 de la presente ley, Y además del 15% pro-educación y asistencia social, sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en la fracción III del artículo 13 cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN UNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE	
A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 477.79
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 229.83
B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 14.81
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 7.73

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	
a) Vacuno	\$ 209.17
b) Porcino	\$ 107.16
c) Ovino	\$ 92.95
d) Caprino	\$ 86.58
e) Aves de corral	\$ 3.85

II. Uso de corrales o corraletas por día:	
a) Vacuno	\$ 28.80
b) Porcino	\$ 14.81
c) Ovino	\$ 10.94
d) Caprino	\$ 10.94
e) Aves de corral	\$ 5.00

III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:	
a) Vacuno	\$ 51.63
b) Porcino	\$ 36.12
c) Ovino	\$ 14.81
d) Caprino	\$ 14.81

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 92.95
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 214.34

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 428.71
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 116.20
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 91.52
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 104.59
c) A otros Estados de la República	\$ 209.16
d) Al extranjero	\$ 522.99

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota Mínima Fija Anual.....	\$ 104.00
------------------------------	-----------

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 580.00 + 15% Pro-Redes + 15% Pro-Educación	\$ 754.00
---	-----------

II.- Por conexión a la red de agua potable

A) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES.....	\$ 418.94
ZONAS SEMI-POPULARES.....	\$ 837.99
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 1,675.67
DEPTO.EN CONDOMINIO.....	\$ 1,626.86

B) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A.....	\$ 7,948.67
COMERCIAL TIPO B.....	\$ 4,686.15
COMERCIAL TIPO C.....	\$ 2,343.14

III. Por conexión a la red de drenaje

ZONASO POPULARES.....	\$ 280.48
ZONAS SEMIPOPULARES.....	\$ 350.60
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 420.47

DEPTOS EN CONDOMINIO.....	\$ 420.47
---------------------------	-----------

IV. Otros servicios:

a) Cambio de nombre a tratos.....	\$ 69.03
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.....	\$ 209.56
c) Cargas de pipas por viaje.....	\$ 280.54
d) Desfogue de Tomas.....	\$ 71.10
e) Excavación en concreto hidráulico por ml.....	\$ 324.64
f) Excavación en adoquín por ml.....	\$ 270.53
g) Excavación en asfalto por ml.....	\$ 280.72
h) Excavación en empedrado por ml.....	\$ 216.42
i) Excavación en terracería por ml.....	\$ 139.72
j) Reposición de concreto hidráulico por ml.....	\$ 262.65
k) Reposición de adoquín por ml.....	\$ 189.38
l) Reposición de asfalto por ml.....	\$ 216.42
m) Reposición de empedrado por ml.....	\$ 162.32
n) Reposición de terracería por ml.....	\$ 108.21

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Mensualmente o.....	\$ 69.70	\$ 14.18 por ocasión
---------------------	----------	----------------------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$ 698.63
--------------------	-----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 492.70
------------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 108.45
--	-----------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 216.92
--	-----------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	
a) Por servicio médico semanal	\$ 72.28
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 72.28
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 101.98
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
a) Análisis de laboratorio p/ obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 116.19
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 72.28
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:	
a) Consulta médica de 1er nivel, que no se incluyan dentro del paquete Básico de Servicios.	\$ 18.06
b) Extracción de uñas	\$ 28.39

c) Desbridación de absceso	\$ 44.91
d) Curación	\$ 23.22
e) Sutura menor	\$ 29.66
f) Sutura mayor	\$ 52.97
g) Inyección intramuscular	\$ 5.77
h) Venoclisis	\$ 29.66
i) Atención del Parto	\$ 339.66
j) Consulta dental	\$ 18.06
k) Radiografías.	\$ 34.82
l) Profilaxis	\$ 14.81
m) Obturación amalgama	\$ 24.50
n) Extracción simple	\$ 32.26
o) Extracción del tercer molar	\$ 68.41
p) Examen de VDRL	\$ 74.34
q) Examen de VIH	\$ 303.45
r) Exudados vaginales	\$ 74.88
s) Grupo IRH	\$ 43.86
t) Certificado médico	\$ 39.99
u) Consulta de especialidad	\$ 45.18
v) Sesiones de nebulización	\$ 39.99
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 20.63

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 188.76
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer	\$ 290.53
2) Automovilista	\$ 287.37
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 144.61
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 144.61
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	\$ 435.18
2) Automovilista	\$ 290.71
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 216.92
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 144.51

D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 130.41
E) Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 144.50
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de 3 años	\$ 263.92
2) Con vigencia de 5 años	\$ 353.23
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 183.13

Nota: El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a modelos 2012, 2013, 2014 y 2015.	\$ 130.40
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin una placas.	\$ 216.85
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 58.08
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$ 290.55
b) Mayao de 3.5 toneladas	\$ 362.86
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 100.66
F) Permisos provisionales para menores de edad p/conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 100.66

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 579.67
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 625.00
c) Locales comerciales.	\$ 725.70

d) Locales industriales.	\$ 943.98
e) Estacionamientos.	\$ 581.12
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 615.97
g) Centros recreativos.	\$ 725.74

II. De Segunda Clase	
a) Casa habitación.	\$1,053.98
b) Locales comerciales.	\$1,043.42
c) Locales industriales.	\$1,044.71
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,044.71
e) Hotel.	\$1,569.02
f) Alberca.	\$1,044.71
g) Estacionamientos.	\$ 943.98
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 943.98
i) Centros recreativos.	\$1,044.71

III. De Primera Clase	
a) Casa habitación.	\$ 2,090.75
b) Locales comerciales.	\$ 2,293.48
c) Locales industriales.	\$ 2,293.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,136.81
e) Hotel.	\$ 3,339.41
f) Alberca.	\$ 1,569.02
g) Estacionamientos.	\$ 2,090.80
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,293.54
i) Centros recreativos.	\$ 2,401.96

IV. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,226.09
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,224.95
c) Hotel.	\$ 6,269.69
d) Alberca.	\$ 2,086.87
e) Estacionamientos.	\$ 4,177.70
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,224.95
g) Centros recreativos.	\$ 6,269.69

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 28,141.11
b) De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 289,857.53
c) De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 483,095.48
d) De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 965,974.57
e) De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1,932,381.83
f) De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$2,898,572.94

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 14,634.00
b) De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 96,618.28
c) De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 241,547.72
d) De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 483,095.48
e) De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 878,355.43
f) De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 891,231.01

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.....	\$ 1020.81
II. Por la revalidación o refrendo del registro.....	\$ 507.48

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.45
b) En zona popular, por m2.....	\$ 3.18
c) En zona media, por m2.....	\$ 4.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 6.43
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 7.73
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 10.94
g) En zona turística, por m2.....	\$ 12.89

II. Predios Rústicos por m2.....	\$ 3.18
----------------------------------	---------

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 3.18
b) En zona popular, por m2.....	\$ 4.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 5.77
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 9.65
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 8.91
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 11.65
g) En zona turística, por m2.....	\$ 15.23

II. Predios Rústicos por m2.....	\$ 2.55
----------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2.....	\$ 2.55
b) En Zona Popular por m2.....	\$ 3.18
c) En Zona Media por m2.....	\$ 4.50
d) En Zona Comercial por m2.....	\$ 5.70
e) En Zona Industrial por m2.....	\$ 8.24
f) En Zona Residencial por m2.....	\$ 10.77
g) En Zona Turística por m2.....	\$ 12.71

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.....	\$ 104.59
II. Monumentos.....	\$ 104.59
III. Criptas.....	\$ 104.00
IV. Barandales.....	\$ 60.82
V. Colocación de monumentos.....	\$ 166.57
VI. Circulación de lotes.....	\$ 63.24
VII. Capillas.....	\$ 208.85

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica por.....ML	\$ 22.58
b) Popular por.....ML	\$ 26.44
c) Media por.....ML	\$ 32.26
d) Comercial por.....ML	\$ 36.12
e) Industrial por.....ML	\$ 42.58

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial por.....ML	\$ 52.91
b) Turística por.....ML	\$ 53.99

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.....ML	\$ 39.14 + IVA
b) Adoquín.....ML	\$ 39.14 + IVA
c) Asfalto.....ML	\$ 39.14 + IVA
d) Empedrado.....ML	\$ 40.93 + IVA
e) De cualquier otro material.....ML	\$ 39.14 + IVA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 Pesos.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II.- Almacenaje en materia reciclable.
III.- Operación de calderas.
IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.- Bares y cantinas.
VII.- Pozolerías.
VIII.- Rosticerías.
IX.- Discotecas.
X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.- Talleres de lavado de auto.
XIV.- Herrerías.
XV.- Carpinterías.
XVI.- Lavanderías.
XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 58.08
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 63.09
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 144.61
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 60.68
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de Padres o Tutores.	\$ 58.08
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$ 450.16
b) Por refrendo	\$ 225.08
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 217.57
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 58.08
b) Tratándose de extranjeros	\$ 144.59
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 58.08

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 115.54
XI. Certificación de firmas	\$ 116.83
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 60.36
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 6.43
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 62.83
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 116.83

**SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 58.08
2. Constancia de no propiedad	\$ 116.83
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 286.41
4. Constancia de no afectación	\$ 242.06
5. Constancia de número oficial	\$ 123.96
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 72.28
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 72.28

II. CERTIFICACIONES	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 116.75
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. Establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 123.96
3. <u>Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:</u>	
a) De predios edificados	\$ 116.81
b) De predios no edificados	\$ 59.37

4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 219.51
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 72.30
6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 116.70
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 519.84
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 1,039.68
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,558.46
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,078.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 58.08
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 58.08
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 116.83
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 116.83
5. Copias fotostática en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$ 157.52
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 58.08

IV. OTROS SERVICIOS	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de.	\$ 436.46

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$ 332.68
b) De más de <u>una</u> y hasta <u>5</u> hectáreas	\$ 581.12
c) De más de <u>5</u> y hasta <u>10</u> hectáreas	\$ 871.68
d) De más de <u>10</u> y hasta <u>20</u> hectáreas	\$ 1,162.24
e) De más de <u>20</u> y hasta <u>50</u> hectáreas	\$ 1,452.79
f) De más de <u>50</u> y hasta <u>100</u> hectáreas	\$ 1,722.77
g) De más de <u>100 hectáreas</u> , por cada excedente	\$ 24.50

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
--	--

a) De hasta <u>150 m2</u>	\$ 216.92
b) De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>	\$ 435.18
c) De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u>	\$ 550.42
d) De más de <u>1,000 m2</u>	\$ 906.07

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 290.55
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 581.35
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 568.59
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,160.88

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,760.51	\$ 1,880.23
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 14,946.59	\$ 7,473.29
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,278.74	\$ 3,143.22
d) Misceláneas, tendejones.	\$ 1,611.63	\$ 940.77
e) Oasis y depósitos de cerveza.	\$ 14,946.59	\$7,473.29
f) Vinaterías	\$ 8,791.78	\$ 4,399.77
g) Ultramarinos	\$ 6,278.74	\$ 3,143.22

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	\$ 365.00
---	-----------

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

a) Locales que no están en operación	\$ 180.00
--------------------------------------	-----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 19,946.60	\$ 9,972.12
b) Billares	\$ 29,417.96	\$ 14,454.06
c) Cantinas y Centros Botaneros	\$ 17,105.80	\$ 8,552.88
d) Centros recreativos	\$ 25,622.56	\$ 12,811.90
e) Discotecas	\$ 22,684.92	\$ 11,342.44
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Cocinas económicas	\$ 5,750.56	\$ 2,932.72
g) Pozolerías	\$ 2,932.72	\$ 1,467.00
h) Restaurantes y cevicheras	\$ 26,538.15	\$ 13,269.07
i) Salones de Fiesta	\$ 9,986.34	\$ 4,993.81

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 4,029.11
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 2,005.51
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	\$ 2,005.51
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.	\$ 2,005.51

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 953.03
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 953.03
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 953.03
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 953.03

SECCION NOVENA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
 DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2	\$ 261.03
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 523.14
c) De 10.01 en adelante	\$ 1,039.05
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2	\$ 362.86
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,306.87
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,452.79
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 522.99
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,046.01
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 2,090.75
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 524.26
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 524.26
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 262.11
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 507.11

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por Perifoneo	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 362.86
b) Por día o evento anunciado	\$ 51.63
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 362.86
b) Por día o evento anunciado	\$ 144.67

SECCIÓN DECIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$ 144.61
Agresiones reportadas	\$ 362.86
Perros indeseados	\$ 58.08
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 290.55
Vacunas antirrábicas	\$ 87.83
Consultas	\$ 29.66
Baños garrapaticidas	\$ 69.34
Cirugías	\$ 290.55

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 2,178.55
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,905.62

SECCIÓN DECIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$ 95.00
2) Refrendo de fierro quemador	\$ 73.00

CAPITULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTESECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

<u>I. ARRENDAMIENTO</u>	
1. Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.18
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.55
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.55
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.90
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.18
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.55
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento. Diariamente por m2:	\$ 3.18
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 104.59
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 2,178.55
7. locales varios	\$ 104.59

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	\$ 252.04

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 85.20
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.18
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 7.08
c) Camiones de carga	\$ 7.08
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 52.91
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía público p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal:	\$ 209.17
b) Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal Exceptuando al centro de la misma.	\$ 104.59
c) Calles de colonias populares.	\$ 27.31
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 15.53
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 104.59
b) Por camión con remolque.	\$ 208.62
c) Por remolque aislado.	\$ 104.59
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 524.27
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o material de construcción por m2, por día	\$ 3.18

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.18
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 116.20
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	\$ 116.20
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad:	\$ 1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad:	\$ 46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad:	\$ 5.00
d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores.	\$ 1,145.00
VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	\$ 1,145.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor:	\$ 42.58
b) Ganado menor:	\$ 21.94

ARTICULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 157.52
b) Automóviles	\$ 278.91
c) Camionetas	\$ 414.51
d) Camiones	\$ 557.85
e) Bicicletas	\$ 34.87
f) Tricicletas	\$ 41.30

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 104.59
b) Automóviles	\$ 209.17
c) Camionetas	\$ 313.43
d) Camiones	\$ 418.39

SECCION QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.18
II. Baños de regaderas	\$ 14.18

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Venta de formas de registro civil;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos y

VI. Venta de formas impresas por juegos:

	a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 72.28
	b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 27.10
	c) Formato de licencia:	\$ 61.96

VII.	Otros no especificados.
------	-------------------------

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Intereses por productos financieros
- IV. Pagares a corto plazo y
- V. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES.

CONCEPTO	\$
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	\$175.25
2) Por circular con documento vencido	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	\$350.50

4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1402.00
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$4206.00
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$7010.00
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	\$350.50
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	\$175.25
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	\$350.50
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas	\$350.50
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	\$701.00
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$350.50
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	\$175.25
16)	Circular en reversa más de diez metros	\$175.25
17)	Circular en sentido contrario	\$175.25
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	\$175.25
19)	Circular sin calcomanía de placa	\$175.25
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$175.25
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	\$280.40
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos	\$175.25
23)	Conducir sin tarjeta de circulación	\$175.25
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	\$350.50
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	\$175.25
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	\$175.25
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	\$350.50
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación)	\$10515.00
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$2103.00
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$2103.00
31)	Dar vuelta en lugar prohibido	\$175.25
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	\$350.50
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	\$175.25
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1402.00
35)	Estacionarse en boca calle	\$175.25
36)	Estacionarse en doble fila	\$175.25
37)	Estacionarse en lugar prohibido	\$175.25

38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	\$175.25
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas	\$175.25
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila	\$175.25
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$1051.50
43)	Invadir carril contrario	\$350.50
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	\$701.00
45)	Manejar con exceso de velocidad	\$701.00
46)	Manejar con licencia vencida	\$175.25
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	\$1051.50
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	\$1402.00
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	\$1752.50
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad	\$175.25
51)	Manejar sin licencia	\$175.25
52)	Negarse a entregar documentos	\$701.00
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$701.00
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	\$1051.50
55)	No esperar boleta de infracción	\$175.25
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	\$701.00
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$350.50
58)	Pasarse con señal de alto	\$175.25
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción	\$175.25
60)	Permitir manejar a menor de edad	\$350.50
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	\$350.50
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$350.50
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	\$175.25
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$350.50
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	\$210.30
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	\$350.50
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	\$350.50
68)	Usar innecesariamente el claxon	\$175.25
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1051.50
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	\$1402.00
71)	Volcadura o abandono del camino	\$560.80
72)	Volcadura ocasionando lesiones	\$701.00
73)	Volcadura ocasionando la muerte	\$3505.00

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	\$701.00
---	----------

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	\$
1) Alteración de tarifa	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	\$350.50
7) Circular sin razón social	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	\$350.50
11) Maltrato al usuario	\$560.80
12) Negar el servicio al usurario	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada	\$2103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	\$2103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis)	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$671.50
II. Por tirar agua	\$ 671.50
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 671.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 623.85

SECCION SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN

AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,551.65 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$3,223.30 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,372.17 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,431.44 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 26,861.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 25,715.16 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
 - IV. Fondo para la Infraestructura a Municipio;
 - V. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54,258,764.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de COPALILLO. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016, y que se desglosa de la forma siguiente:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, entrara en vigor a partir del 1º de Enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción VI de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadana Loreina Armenta Álavarez, Presidenta Municipal Constitucional de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio Número TM/A-002/2015 de fecha 01 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comentario, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a

aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 88, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio.
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 7. Balnearios y centros recreativos.
 8. Estaciones de gasolina.
 9. Baños públicos.
 10. Centrales de maquinaria agrícola.
 11. Asoleaderos.
 12. Talleres de huaraches.
 13. Granjas porcícolas.
 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 15. Servicio de protección privada.
 16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Recargos.
 3. Multas fiscales.
 4. Multas administrativas.
 5. Multas de tránsito municipal.
 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
 1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.
 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	4%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	4%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	4%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 309.81
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 148.70
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 215.08
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 127.50
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.	\$ 98.67

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 42.74
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 87.78
c) En colonias o barrios populares.	\$ 22.50
II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, EN GENERAL	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 218.32
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 437.25
c) En colonias o barrios populares.	\$ 130.53
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 437.25
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 876.70
c) En colonias o barrios populares.	\$ 262.21
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 390.50
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 218.30

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos.	\$ 3,652.00
b) Agua.	\$ 2,434.00
c) Cerveza.	\$ 1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 608.84
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 612.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	\$ 1,530.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,020.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 816.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,020.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 4.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 96.78
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 11.25
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 57.47
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 76.73
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 96.77
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 2,040.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 4,590.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,590.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 102.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 559.71

l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 557.24
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,224.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 280.36
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 465.44

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN PRIMERA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ <u>477.93</u>
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ <u>229.90</u>
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ <u>14.81</u>
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ <u>7.73</u>
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ <u>5.10</u>
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ <u>612.00</u>
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ <u>612.00</u>
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ <u>612.00</u>
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ <u>306.00</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1.- Vacuno.	\$ 31.62
2.- Porcino.	\$ 19.38
3.- Ovino.	\$ 14.28
4.- Caprino.	\$ 14.28
5.- Aves de corral.	\$ 8.16
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.40

2.- Porcino.	\$ 10.20
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:	
1.- Vacuno.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 14.28
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20
IV. USO DE FRIGORIFICO DEL MERCADO MUNICIPAL SE COBRARA TANTO EN GANADO VACUNO COMO EN PORCINO POR KG.	\$ 1.20

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevara acabo previo convenio, con el H, Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberán celebrar convenio con el H, Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables a demás de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la presentación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 91.80
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 510.00
d) Al extranjero.	\$ 1,530.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

- I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:
- a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO:		PRECIO X M3 PESOS \$ CUOTA MINIMA
DE	A	
MINIMA		\$ 25.00
11	20	\$ 0
21	30	\$ 0
31	40	\$ 0
41	50	\$ 0
51	60	\$ 0
61	70	\$ 0
71	80	\$ 0
81	90	\$ 0
91	100	\$ 0
MAS DE	100	\$ 0

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO:		PRECIO X M3 PESOS \$ CUOTA MINIMA
DE	A	
0	10	\$ 9.36
11	20	\$ 8.65
21	30	\$ 9.03
31	40	\$ 9.84
41	50	\$ 10.39
51	60	\$ 11.03
61	70	\$ 11.86
71	80	\$ 13.10
81	90	\$ 14.87
91	100	\$ 16.30
MAS DE	100	\$ 18.06

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		PRECIO X M3 PESOS \$ CUOTA MINIMA
DE	A	
0	10	\$ 9.36
11	20	\$ 10.33
21	30	\$ 11.00
31	40	\$ 11.72
41	50	\$ 12.40
51	60	\$ 13.33
61	70	\$ 15.01
71	80	\$ 16.41
81	90	\$ 18.85
91	100	\$ 20.66
MAS DE	100	\$ 27.55

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagará mensualmente.

1.- lavados de carros	\$ 204.00
2.- Casas con alberca	\$ 510.00
3.- Terminales de autobuses	\$ 306.00
4.- Baños públicos	\$ 306.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	\$ 287.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 1,734.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,785.00
d) Departamento en condominio.	\$ 2,040.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$ 1,836.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,040.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,244.00
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: RESIDENCIAL.	
a) Zonas populares.	\$ 1,020.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 867.00
c) Zonas residenciales.	\$ 918.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,224.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$ 1,836.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,040.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,040.00
IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Zonas populares.	\$ 1,020.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 867.00
c) Zonas residenciales.	\$ 918.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,224.00
V. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 30.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 255.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 255.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 255.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 255.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 255.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 255.00

k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 255.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 255.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 255.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 69.73

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.		CASAS HABITACION	
	A.	Precaria	\$35.00
	B.	Económica	\$49.07
	C.	Media	\$63.09
	D.	Residencial	210
	E.	Residencial en zona preferencial	350.5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

		1.	Zonas comerciales,	
		2.	Zonas residenciales;	
		3.	Zonas turísticas y	
		4.	Condominio	\$280.00
II.			PREDIOS	
	A.		Predios	\$35.05
	B.		En zonas preferenciales	\$140.20
III.			ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
	A.		Distribuidoras o comercios al mayoreo	
		1.	Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
		2.	Cervezas, vino y licores	\$10,515
		3.	Cigarros y puros	\$7,010.00
		4.	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
		5.	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
	B.		Comercios al menudeo	
		1.	Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
		2.	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
		3.	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
		4.	Artículos de platería y joyería	\$350.50
		5.	Automóviles nuevos	\$10,515.00
		6.	Automóviles usados	\$3,505.00
		7.	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
		8.	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
		9.	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50

	C.	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
	D.	Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
	E.	Estaciones de gasolineras	\$3,505.00
	F.	Condominios	\$28,040.00
IV.		ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
	A.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
	1.	Categoría especial	\$42,060.00
	2.	Gran turismo	\$35,050.00
	3.	5 Estrellas	\$28,040.00
	4.	4 Estrellas	\$21,030.00
	5.	3 Estrellas	\$10,515.00
	6.	2 Estrellas	\$5,257.50
	7.	1 Estrella	\$3,505.00
	8.	Clase económica	\$1,402.00
	B.	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
	1.	Terrestres	\$21,030.00
	2.	Marítimo	\$28,040.00
	3.	Aéreo	\$35,050.00
	C.	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
	D.	Hospitales	\$5,632.50
	E.	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
	F.	Restaurantes	
	1.	En zona preferencial	\$3,505.00
	2.	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
	G.	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
	1.	En zona preferencial	\$5,257.50
	2.	En el primer cuadro	\$1,752.00
	H.	Discotecas y centros nocturnos	
	1.	En zona preferencial	\$8,762.50
	2.	En el primer cuadro	\$4,556.50
	I.	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
	J.	Agencias de viajes y renta de autos	\$1,051.50
V.		INDUSTRIA	
	A.	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$35,050.00
	(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)		
	B.	Textil	\$7,010.00
	C.	Química	\$10,515.00
	D.	Manufacturera	\$3,505.00
	E.	Extractor (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 14.26
b) Mensualmente.	\$70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$702.25
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$153.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$102.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$153.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	
a) Por servicio médico semanal.	\$ 72.65
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 72.65
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 102.51
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$116.79
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$72.25
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.15
b) Extracción de uña.	\$ 28.55
c) Debridación de absceso.	\$
d) Curación.	\$ 23.34
e) Sutura menor.	\$
f) Sutura mayor.	\$
g) Inyección intramuscular.	\$
h) Venoclisis.	\$
i) Atención del parto.	\$
j) Consulta dental.	\$ 40.80
k) Radiografía.	\$ 40.80
l) Profilaxis.	\$ 40.80
m) Obturación amalgama.	\$ 40.80
n) Extracción simple.	\$ 40.80
o) Extracción del tercer molar.	\$ 40.80
p) Examen de VDRL.	\$
q) Examen de VIH.	\$
r) Exudados vaginales.	\$
s) Grupo IRH.	\$
t) Certificado médico.	\$ 51.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 102.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 102.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 130.19
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 206.54
b) Automovilista.	\$ 204.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 127.50
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 357.00
b) Automovilista.	\$ 306.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 306.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 178.50
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 92.70
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente	\$ 77.00

para vehículos de uso particular.	
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$
b) Con vigencia de cinco años.	\$
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$ 92.70
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 154.21
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 56.10
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 204.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 306.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 816.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 306.00
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 102.80

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 100.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 459.00
c) Locales comerciales.	\$ 150.00
d) Locales industriales.	\$ 683.40
e) Estacionamientos.	\$ 387.60
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 459.00
g) Centros recreativos.	\$ 530.40
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 200.00

b) Locales comerciales.	\$ 765.00
c) Locales industriales.	\$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 765.00
e) Hotel.	\$ 1,152.60
f) Alberca.	\$ 765.00
g) Estacionamientos.	\$ 693.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 693.60
i) Centros recreativos.	\$ 765.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,683.00
c) Locales industriales.	\$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,295.00
e) Hotel.	\$ 2,448.00
f) Alberca.	\$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,754.40
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,060.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,825.00
c) Hotel.	\$ 4,590.00
d) Alberca.	\$ 1,530.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,060.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,825.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,590.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,032.00
--	--------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 220,136.40
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 367,200.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 734,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,530,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,203,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,016.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 73,440.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 183,600.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 367,200.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 668,100.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,224,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.51
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.27
c) En zona media, por m2.	\$ 3.04
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.57
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.12
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.16
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.18

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ <u>744.60</u>
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ <u>372.30</u>

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 7.14
c) En zona media, por m2.	\$ 12.24
d) En zona comercial, por m2.	\$ 10.20
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.24
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.32
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.36
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.55

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 4.08
b) En zona popular, por m2.	\$ 6.12
c) En zona media, por m2.	\$ 8.16
d) En zona comercial, por m2.	\$ 15.30
e) En zona industrial, por m2.	\$ 24.48
f) En zona residencial, por m2.	\$ 30.60
g) En zona turística, por m2.	\$ 36.72
II. Predios rústicos por m2:	\$ 4.08
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:	
a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 3.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.08
c) En zona media, por m2.	\$ 6.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.16
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.24
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.32
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.36

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 204.00
II. Monumentos.	\$ 153.00
III. Criptas.	\$ 153.00
IV. Barandales.	\$ 102.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$
VI. Circulación de lotes.	\$ 20.40
VII. Capillas.	\$ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 15.30
b) Popular.	\$ 18.36
c) Media.	\$ 22.44
d) Comercial.	\$ 26.52
e) Industrial.	\$ 30.60
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 37.74
b) Turística.	\$ 37.74

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	\$ 56.70
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$ 43.65
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$ 30,62
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$ 20,44
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$ 10.21

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	\$ 204.00
II. Almacenaje en materia reciclable.	\$ 153.00
III. Operación de calderas.	\$ 204.00
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.	\$ 510.00
V. Establecimientos con preparación de alimentos.	\$ 306.00
VI. Bares y cantinas.	\$ 510.00
VII. Pozolerías.	\$ 306.00
VIII. Rosticerías.	\$ 306.00
IX. Discotecas.	\$ 1,020.00
X. Talleres mecánicos.	\$ 306.00
XI. Talleres de hojalatería y pintura.	\$ 306.00
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	\$ 306.00
XIII. Talleres de lavado de auto.	\$ 510.00
XIV. Herrerías.	\$ 510.00
XV. Carpinterías.	\$ 306.00
XVI. Lavanderías.	\$ 306.00
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	\$ 510.00
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.	\$ 510.00

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 51.62
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 43.14
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 102.80
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 43.14
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 41.30
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$ 400.00
	b) Por refrendo.	\$ 200.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 193.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$ 41.30
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 128.49
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.62
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.00
XI.	Certificación de firmas.	\$ 104.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 43.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 55.07
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 83.06

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:		
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 41.30
2.	Constancia de no propiedad.	\$ 83.06
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 20.00
4.	Constancia de no afectación.	\$ 173.00
5.	Constancia de número oficial.	\$ 89.00

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 65.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 65.00
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 84.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 20.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 30.00
b) De predios no edificados.	\$ 25.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 84.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 65.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 104.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 465.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 465.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,395.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 52.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 52.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 140.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 140.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 153.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 61.20

IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 311.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 357.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 816.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,530.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,836.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 204.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 306.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 408.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 510.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 918.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 357.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 510.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 663.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botellacerrada.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ <u>10,200.00</u>	\$ <u>5,100.00</u>
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ <u>250.00</u>	\$ <u>200.00</u>
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>200.00</u>
e) Supermercados.	\$ <u>12,240.00</u>	\$ <u>6,120.00</u>
f) Vinaterías.	\$ <u>1,100.00</u>	\$ <u>1,550.00</u>
g) Ultramarinos.	\$ <u>1,100.00</u>	\$ <u>1,250.00</u>

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ <u>1,224.00</u>	\$ <u>612.00</u>
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
d) Vinaterías.	\$ <u>5,100.00</u>	\$ <u>5,100.00</u>
e) Ultramarinos.	\$ <u>5,100.00</u>	\$ <u>5,100.00</u>

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Bares.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
b) Cabarets.	\$ <u>2,440.00</u>	\$ <u>1,220.00</u>
c) Cantinas.	\$ <u>5,100.00</u>	\$ <u>2,550.00</u>
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ <u>5,500.00</u>	\$ <u>2,750.00</u>
e) Discotecas.	\$ <u>6,320.00</u>	\$ <u>4,160.00</u>
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ <u>200.00</u>	\$ <u>150.00</u>

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ <u>200.00</u>
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ <u>200.00</u>
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ <u>200.00</u>
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ <u>200.00</u>
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ <u>204.00</u>
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ <u>200.00</u>
e) Costo de concesión del Nuevo propietario.	\$ <u>200.00</u>

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$ 20.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 30.00

c) De 10.01 en adelante.	\$ 50.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$ 306.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 1,020.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 1,326.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	\$ 612.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 1,020.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,734.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 306.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$ 306.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 202.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 202.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$ 100.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 50.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 100.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ <u>82.00</u>
b) Agresiones reportadas.	\$ <u>365.00</u>
c) Perros indeseados.	\$ <u>60.00</u>
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ <u>35.00</u>

e) Vacunas antirrábicas.	\$
f) Consultas.	\$
g) Baños garrapaticidas.	\$
h) Cirugías.	\$153.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m ² .	\$ <u>1,900.00</u>
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	\$ <u>2,532.00</u>

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

I. Arrendamiento.	
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$ 2.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$ 1.02
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$ 1.53
C) Mercados de artesanías:	

a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$ 1.02
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$ 5.10
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 92.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,224.00
G) Locales en el Mercado Municipal	\$ 250.00
H) Locales en la ampliación del Mercado Municipal	\$ 250.00
I) Paraguas fuera del Mercado Municipal	\$ 102.00
J) Parte oriente del Mercado Municipal	\$ 250.00
K) Oreros y Plateros ubicados en parte poniente del mercado	\$ 250.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m ² :	
a) Primera clase.	\$ 230.00
b) Segunda clase.	\$ 115.00
c) Tercera clase.	\$ 65.00
d) Cuota anual por servicio de mantenimiento	\$ 65.00

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 102.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.10
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.10

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 30.60
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 153.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 76.50
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.40
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.20
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 76.50
b) Por camión con remolque.	\$ 153.00
c) Por remolque aislado.	\$ 76.50
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 382.50
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 5.10
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 5.10
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$102.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 102.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ <u>41.00</u>
b) Ganado menor.	\$ <u>22.00</u>

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagara conforme a la siguiente tarifa:

a) Motocicletas.	\$ 137.29
------------------	-----------

b) Automóviles.	\$ 243.08
c) Camionetas.	\$ 361.25
d) Camiones.	\$ 486.17
e) Bicicletas.	\$ 30.38
f) Tricicletas.	\$ 36.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 91.16
b) Automóviles.	\$ 182.31
c) Camionetas.	\$ 273.16
d) Camiones.	\$ 364.62

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 12.50

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 102.00
II. Café por kg.	\$ 102.00
III. Cacao por kg.	\$ 102.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 102.00
V. Maíz por kg.	\$ 102.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 150.00 diarios por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 51.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 20.00
c) Formato de licencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores \$70.10, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7) Circular sin razón social.	\$210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.50
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 300.00
II. Por tirar agua.	\$ 300.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 300.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 300.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,809.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,681.76 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,120.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$4,080.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$7,140.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores \$70.10 pesos diario, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$37'377,298.11 (Treinta y siete millones trecientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho Pesos 11/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	93,100.00
a) Impuestos sobre los ingresos	0
1. Diversiones y espectáculos públicos	0
b) Impuestos sobre el patrimonio	45,083.00
1. Predial	45,083.00
c) Contribuciones especiales	-
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico	-
2. Pro-Bomberos	-
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	-
4. Pro-Ecología	-
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	16,026.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	16,026.00
e) Accesorios	31,991.00
1. Adicionales	31,991.00
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1. Rezagos de Impuesto Predial	-
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	-
a) Contribuciones de mejoras por obras publicas	-
1. Cooperación para obras publicas	-
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-

1. Rezagos de contribuciones	
III. DERECHOS:	248,110.00
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	16,100.00
1. Por el uso de la vía publica	16,100.00
b) Prestación de servicios	82,450.00
1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
2. Servicios generales de panteones	0.00
3. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	57,700.00
4. Servicio de alumbrado publico	
5. Servicios municipales de salud	0.00
6. Servicios prestados por la dirección de Transito Municipal	24,750.00
c) Otros derechos	149,560.00
1. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	0
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía publica o instalación de casetas para la prestación del servicio publico de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía publica	0
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	9,920.00
7. Copia de planos, avalúos y servicios catastrales	19,340.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	0
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0
10.Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado	120,300.00
11.Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0
12.Escrituración	0
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezago de derechos	
IV. PRODUCTOS:	1,357,640.00
a) Productos de tipo corriente	1,357,640.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	-
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	0

3. Corrales y corraletas	-
4. Corralón municipal	0
5. Por servicio mixto de unidades de transporte	-
6. Venta de formas impresas y por juego	2,320.00
7. Formas del Registro Civil	55,320.00
8. Estaciones de gasolinas	-
9. Baños públicos	-
10. Centrales de maquinaria agrícola	-
11. Asoleaderos	-
12. Talleres de huaraches	-
13. Granjas porcícolas	-
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	1,300,000.00
15. Servicios de protección privada	
16. Productos diversos	
b) Productos de capital	-
1. Productos financieros	-
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1. Rezago de productos	-
V. APROVECHAMIENTOS:	1,500.00
a) De tipo corriente	1,500.00
1. Reintegros o devoluciones	-
2. Recargos	-
3. Multas fiscales	-
4. Multas administrativas	1,500.00
5. Multas de tránsito municipal	
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	-
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente	-
b) De capital	-
1. Concesiones y contratos	-
2. Donativos y legados	-
3. Bienes mostrencos	-
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales	-
5. Intereses moratorios	-
6. Cobros de seguros por siniestros	-
7. Gastos de notificación con y ejecución	-
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
1. Rezago de aprovechamientos	
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	31,920,800.00
a) Participaciones	6,772,113.58
b) Aportaciones	27,103,884.53
VII. CONVENIOS	1,800,950.00

1. Provenientes del Gobierno del Estado	1,200,000.00
2. Fondo de Aportación Estatal para Infraestructura(FAEISM)	600,950.00
TOTAL	\$37'377,298.11

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que la Ciudadana Karime Benítez Flores, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, dentro del término constitucional remitió a esta Soberanía Popular, en fecha 29 de octubre de 2015, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en el artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala a obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa, o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de la legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación

de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda Pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el numeral 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, copia del acta de la Séptima Sesión de Cabildo Extraordinaria, de fecha veintiséis de octubre de 2015, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los ciudadanos del Municipio deben de tener certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones, al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley, sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”

Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en las fracciones I a la VIII del artículo 8° de la Iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de

los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal ante esta Soberanía.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8º fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que de igual forma, es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró, como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley, en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha, de \$70.10 pesos.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.

- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 7. Balnearios y centros recreativos.
 8. Estaciones de gasolina.
 9. Baños públicos.
 10. Centrales de maquinaria agrícola.
 11. Asoleaderos.
 12. Talleres de huaraches.
 13. Granjas porcícolas.
 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 15. Servicio de protección privada.
 16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Recargos.
 3. Multas fiscales.
 4. Multas administrativas.
 5. Multas de tránsito municipal.
 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
 1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.
 3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.
 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%
---	------

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$67.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$180.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$67.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos; por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y

personas con capacidades diferentes, por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

- IX. Los predios en que se ubiquen las plantas generadoras de energía eléctrica (hidroeléctricas), sean públicas, privadas o concesionadas, pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado sobre su infraestructura física, cortinas y demás que les sirvan para la consecución de sus fines lucrativos.
- X. Los predios en que se ubiquen las plantas generadoras de energía eléctrica (hidroeléctricas), sean públicas, privadas o concesionadas, pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado sobre el área geográfica en donde se ubiquen las aguas que utilicen para la consecución de sus fines lucrativos.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$29.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$52.00
c) En colonias o barrios populares.	\$13.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$222.60
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$445.82
c) En colonias o barrios populares.	\$133.09

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$445.82
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$893.89
c) En colonias o barrios populares.	\$267.35

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$397.95
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$222.60

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,872.55
b) Agua.	\$2,581.30
c) Cerveza.	\$1,332.76
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,456.61
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$645.61

- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,032.27
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,032.27
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$645.61
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,032.27

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y

prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$104.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$120.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$83.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$166.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,160.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,160.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$42.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$208.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,248.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00
p) Por dictámenes trimestrales a las plantas generadoras de energía eléctrica (hidroeléctricas), sean públicas, privadas o concesionadas, que tengan como una de sus finalidades la generación de energía eléctrica para el sector privado.	\$150,000.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15%

sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el

procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$171.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$11.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$150.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$150.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$150.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$76.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$56.00
2. Porcino.	\$15.00
3. Ovino.	\$30.00
4. Caprino.	\$30.00
5. Aves de corral.	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2. Porcino.	\$ 5.00
3. Ovino.	\$ 5.00
4. Caprino.	\$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$48.67
2. Porcino.	\$34.05
3. Ovino.	\$13.96
4. Caprino.	\$13.96

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$70.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$160.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$320.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$87.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$70.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$78.00
c) A otros Estados de la República.	\$156.00
d) Al extranjero.	\$389.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$23.94
11	20	\$2.39
21	30	\$2.91
31	40	\$3.51
41	50	\$4.20
51	60	\$4.88
61	70	\$6.16
71	80	\$5.54
81	90	\$6.00
91	100	\$6.53
MÁS DE	100	\$7.19

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA Precio x M3
RESIDENCIAL**

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$73.83

11	20	\$7.62
21	30	\$8.00
31	40	\$8.82
41	50	\$9.37
51	60	\$10.00
61	70	\$10.84
71	80	\$12.07
81	90	\$13.85
91	100	\$15.27
MÁS DE	100	\$17.04

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$130.72
11	20	\$9.31
21	30	\$9.97
31	40	\$10.69
41	50	\$11.38
51	60	\$12.31
61	70	\$13.99
71	80	\$15.39
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63
MÁS DE	100	\$22.01

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$335.78
b) Zonas semi-populares. c) Zonas residenciales.	\$671.64
c) Departamento en condominio.	\$843.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$2,530.86
b) Comercial tipo B.	\$2,755.78
c) Comercial tipo C.	\$877.96

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$225.00
b) Zonas semi-populares.	\$281.00
c) Zonas residenciales.	\$337.00

d) Departamentos en condominio.	\$337.00
---------------------------------	----------

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$68.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$225.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$306.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$225.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$204.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$112.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$178.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$204.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$153.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$102.00
n) Desfogue de tomas.	\$57.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN.

PESOS

A. Precaria	\$35.05
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.09
D. Residencial	\$210.30
E. Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	\$280.40

II. PREDIOS

A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo:	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo:	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$350.50
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D. Bodegas con actividad comercial y mi	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F. Condominios	\$28,040.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal:	
1. Categoría especial	\$42,060.00
2. Gran turismo	\$35,050.00
3. 5 Estrellas	\$28,040.00
4. 4 Estrellas	\$21,030.00
5. 3 Estrellas	\$10,515.00
6. 2 Estrellas	\$5,257.50
7. 1 Estrella	\$3,505.00
8. Clase económica	\$1,402.00
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos:	
1. Terrestre	\$21,030.00
2. Marítimo	\$28,040.00
3. Aéreo	\$35,050.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
D. Hospitales privados	\$5,257.50
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F. Restaurantes:	
1. En zona preferencial	\$3,505.50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas:	

1. En zona preferencial	\$5,257.50
2. En el primer cuadro	\$1,752.50
H. Discotecas y centros nocturnos:	
1. En zona preferencial	\$8,762.50
2. En el primer cuadro	\$4,556.50
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J. Agencia de viajes y renta de autos	\$1,051.50

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B. Textil	\$7,010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3,505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.37
b) Mensualmente.	\$65.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$658.52
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$478.35
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$102.22
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$204.47

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$76.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$87.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$30.00
b) Extracción de uña.	\$35.00
c) Debridación de absceso.	\$37.00
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$43.00
f) Sutura mayor.	\$39.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venocclisis.	\$28.00
i) Atención del parto.	\$350.00
j) Consulta dental.	\$21.00
k) Radiografía.	\$26.00
l) Profilaxis.	\$43.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$43.00
o) Extracción del tercer molar.	\$72.00
p) Examen de VDRL.	\$62.00
q) Examen de VIH.	\$100.00
r) Exudados vaginales.	\$55.00

s) Grupo IRH.	\$35.00
t) Certificado médico.	\$30.00
u) Consulta de especialidad.	\$35.00
v) Sesiones de nebulización.	\$30.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$177.92
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$250.00
b) Automovilista.	\$175.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$110.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$450.00
b) Automovilista.	\$250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$175.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$110.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$110.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$248.77
b) Con vigencia de cinco años.	\$332.95
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$172.62

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	PESOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016	\$150.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$220.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$216.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$270.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$94.88

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$94.88

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

PESOS

a) Casa habitación de interés social.	\$388.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$465.00
c) Locales comerciales.	\$540.00
d) Locales industriales.	\$703.00
e) Estacionamientos.	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$459.00
g) Centros recreativos.	\$540.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$703.00
b) Locales comerciales.	\$777.00
c) Locales industriales.	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$778.00
e) Hotel.	\$1,168.00
f) Alberca.	\$778.00
g) Estacionamientos.	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$703.00
i) Centros recreativos.	\$778.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,157.00
b) Locales comerciales.	\$1,708.00
c) Locales industriales.	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,336.00
e) Hotel.	\$2,487.00

f) Alberca.	\$1,168.00
g) Estacionamientos.	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,708.00
i) Centros recreativos.	\$1,788.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,890.00
c) Hotel.	\$4,668.00
d) Alberca.	\$1,554.00
e) Estacionamientos.	\$3,111.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,890.00
g) Centros recreativos.	\$4,668.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$719,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,438,800.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,158,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$71,940.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$179,940.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$654,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,080,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$6.50
f) En zona residencial, por m2.	\$8.00
g) En zona turística, por m2.	\$9.50

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$757.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.50
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50
e) En zona industrial, por m2.	\$6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$8.00
g) En zona turística, por m2.	\$9.00

- II. Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de

predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.50
e) En zona industrial, por m2.	\$12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$16.00
g) En zona turística, por m2.	\$18.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.50
e) En zona industrial, por m2.	\$12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$16.00
g) En zona turística, por m2.	\$18.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$78.00
II. Monumentos.	\$124.00
III. Criptas.	\$78.00
IV. Barandales.	\$47.00
V. Circulación de lotes	\$47.00
VI. Capillas.	\$156.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$15.60
-----------------------	---------

b) Popular.	\$19.50
c) Media.	\$24.00
d) Comercial.	\$27.00
e) Industrial.	\$32.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$39.00
b) Turística	\$39.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS
EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$32.50
b) Adoquín.	\$30.50
c) Asfalto.	\$27.00
d) Empedrado.	\$24.00
e) Cualquier otro material.	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros

comerciales se pagarán el equivalente a \$70.10 pesos

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.00

b) Tratándose de extranjeros.	\$108.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$45.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$424.32
b) Por refrendo.	\$212.16
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$43.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$108.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.00
XI. Certificación de firmas.	\$87.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$87.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$45.00
2. Constancia de no propiedad.	\$87.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$284.82
4. Constancia de no afectación.	\$181.00
5. Constancia de número oficial.	\$87.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$54.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$54.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	

a) De predios edificados.	\$87.00
b) De predios no edificados	\$44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$156.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$163.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$113.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$505.70
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$505.70
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,558.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$43.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$43.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$117.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$43.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$325.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$18.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$162.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$324.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$487.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$649.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$216.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$433.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$649.00
d) De más de 1,000 m2.	\$865.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,800.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,129.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,675.00	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,200.00	\$700.00
e) Supermercados.	\$11,129.00	\$5,564.00
f) Vinaterías.	\$6,546.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos.	\$4,675.00	\$2,340.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,546.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$728.00	\$364.00
d) Vinaterías.	\$6,546.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos.	\$5,195.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$14,851.00	\$7,425.00
b) Cabarets.	\$21,229.00	\$10,770.00
c) Cantinas.	\$12,737.00	\$6,368.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$35,850.00	\$9,539.00
e) Discotecas.	\$16,983.00	\$8,491.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,368.00	\$2,184.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,184.00	\$1,092.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$19,760.00	\$9,880.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,436.00	\$3,719.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,493.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$710.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$710.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$710.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$710.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$389.00
c) De 10.01 en adelante.	\$778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$973.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,557.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$390.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$390.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$195.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$270.00
2. Por día o evento anunciado.	\$38.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$270.00
2. Por día o evento anunciado.	\$108.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$136.31
b) Agresiones reportadas.	\$342.03
c) Perros indeseados.	\$43.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$216.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$65.00
f) Consultas.	\$20.00
g) Baños garrapaticidas.	\$40.00
h) Cirugías.	\$216.00

SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,053.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,738.83

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.50

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$78.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$117.00
b) Segunda clase.	\$78.00
c) Tercera clase.	\$39.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$315.18
b) Segunda clase.	\$98.58
c) Tercera clase.	\$49.87

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$63.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga.	\$5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$39.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal	

o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$156.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 78.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$70.00
b) Por camión con remolque.	\$1560.00
c) Por remolque aislado.	\$78.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$390.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$87.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$32.00
b) Ganado menor.	\$16.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$117.00
b) Automóviles.	\$208.00
c) Camionetas.	\$309.00

d) Camiones.	\$415.00
e) Bicicletas.	\$26.00
f) Tricicletas.	\$20.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$74.00
b) Automóviles.	\$156.00
c) Camionetas.	\$234.00
d) Camiones.	\$312.00
e) Bicicletas.	\$26.00
f) Tricicletas.	\$31.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$2.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$56.70
II. Café por kg.	\$85.05
III. Cacao por kg.	\$113.40
IV. Jamaica por kg.	\$56.70
V. Maíz por kg.	\$85.05

SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$20.00
c) Formato de licencia.	\$46.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringid para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.00
43) Invasión carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de

ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$500.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de

Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos ni superior a \$25,586.00 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$76,214,474.42 (Setenta y seis millones doscientos y catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro 42/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

Descripción:	Importe
1. Impuestos sobre el Patrimonio	\$175,000.00
2. Impuestos sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones	\$52,500.00
3. Accesorios de Impuesto	\$52,500.00
4. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$55,000.00
5. Derechos por Prestación de Servicios	\$2,518,000.00
6. Otros Derechos	\$125,000.00
7. Productos de Tipo Corriente	\$5,100,000.00
8. Multas y Recargos	\$30,000.00
9. Participaciones	\$20,734,360.06
10. Aportaciones	\$46,289,030.18
11. Convenios	\$2,000,000.00
TOTAL	\$77,131,390.24

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2016, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, diciembre 10 de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ÉRIKA ALCARÁZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que por oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2015, la Ciudadana María Yolanda Anaya Cruz, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.
- II. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.
- III. Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirándaro, Guerrero, de fecha 26 de octubre de 2015, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó su presupuesto de ingresos, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IV. Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zirándaro, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zirándaro cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional

de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDO

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2015, misma que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Zirándaro, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Zirándaro, Guerrero, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Analizando los artículos 30 y 31 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$27,320.43, como se muestra en el inciso a) de dicho artículo 16 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$27,320.43 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencias será de 24 meses hasta o mayor de \$2, 705,912.06 lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

Por cuanto hace al artículo 49 por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean distintos a la enajenación de bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, esta Comisión de Hacienda considera adecuado eliminar dicho artículo, en virtud de que el artículo 62-E fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal, establece lo siguiente:

“Artículo 62-E.- El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

XIII.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio;

...”

De lo anterior, se desprende que del artículo 62-E de la Ley de Hacienda Municipal antes transcrita, el artículo 49 de la iniciativa no coincide con el contenido de dicha disposición. Por esa razón esta Comisión dictaminadora determina eliminar el contenido de dicho artículo en virtud de que los establecimientos que se mencionan no son con venta de bebidas alcohólicas y toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice: “Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios”, por lo que se suprimen.

En relación a los artículos 83 y 84 de la iniciativa que se estudia, como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$70.10 pesos.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, determinó inviable y fuera de toda vigencia que los Municipios puedan acceder a la contratación de empréstitos, al amparo de la autorización que esta Soberanía aprobó mediante el decreto número 509 de fecha 28 de agosto de 2014, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, número 70 alcance II, publicado el 2 de septiembre de 2014, en razón de que se estableció en el tercer párrafo del artículo cuarto de dicho decreto, que sería aplicable únicamente para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su caso, por lo que se determinó eliminar el artículo octavo transitorio de la presente iniciativa que se dictamina.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2016 respecto de los ingresos totales autorizados 2015 es de 2.4% incluyendo los fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Lo anterior significa que en relación al artículo 106 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio Fiscal de 2016, esta Comisión de Hacienda al hacer una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales que podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$76,737,561.32 (Setenta y seis millones setecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 32/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirandaro, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

I. DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 160,137.00

2. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 50,263.00
3. Accesorios de impuestos	\$ 139,600.00
4. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 165,326.00
5. Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,004,455.00
6. Otros derechos	\$ 490,219.00
7. Productos de Tipo Corriente	\$ 6,120,000.00
8. Multas y Recargos	\$ 50,000.00
9. Participaciones y Aportaciones	\$ 66,557,561.32
10. Convenios	\$ 2,000,000.00

Que al finalizar el análisis del contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta, de manera general, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirandaro, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 9. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - 10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 13. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente:
 - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 3. Corrales y corraletas.
 - 4. Corralón municipal.
 - 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 - 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 - 7. Balnearios y centros recreativos.
 - 8. Estaciones de gasolina.
 - 9. Baños públicos.
 - 10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente:
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Recargos.
 3. Multas fiscales.
 4. Multas administrativas.
 5. Multas de tránsito municipal.
 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
 1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.
 3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.
 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones:
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones:
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas

actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirandaro, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$446.39
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$255.08
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 318.85
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 191.31
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 127.54
IV. Renta de equipo de cómputo por unidad y por anualidad hasta	\$ 125.22

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO

Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 36.41
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 78.03
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.80

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 197.68
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 395.35
c) En colonias o barrios populares.	\$ 114.44

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,080.80
b) Agua.	\$ 1,040.40
c) Cerveza.	\$ 1,040.40
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 520.20
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 520.20

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 832.32
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 832.32
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 541.01
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 832.32

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 41.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 83.23
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 10.40
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 52.02
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 62.42
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 83.23
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 104.04
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 3,121.20
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 3,641.40
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 4080.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 208.08
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,080.08
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 156.06
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 2,080.08
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 1,040.40

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por cooperación para Obras Públicas de urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 322.52
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 135.25
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 6.12
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 6.12

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 8.16
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 379.75
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 416.16
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 728.28
5) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 1,040.40

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 22.50
2. Porcino.	\$ 14.63
3. Ovino.	\$ 14.63
4. Caprino.	\$ 14.63
5. Aves de corral.	\$ 3.38

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 28.53
2. Porcino.	\$ 14.25
3. Ovino.	\$ 10.53
4. Caprino.	\$ 10.53

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 27.43
2. Porcino.	\$ 13.71
3. Ovino.	\$ 10.12
4. Caprino.	\$ 10.12

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 89.37
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 206.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 378.43
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 112.53
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 90.63
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 100.56
c) A otros Estados de la República.	\$ 201.13
d) Al extranjero.	\$ 502.83

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$ 57.22
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$ 140.45

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 395.35
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 561.82

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: \$ 291.31

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 28.09
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 104.04
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 78.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 269.98
e) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 337.61

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN.

A. Precaria	\$35.05
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.09
D. Residencial	\$210.30
E. Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	\$280.40
II. PREDIOS	
A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$ 83.23
2. Cervezas, vinos y licores	\$ 156.06
3. Cigarros y puros	\$ 104.04
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$ 78.03
5. Atención a clientes y ventas de computadora, telefonía y accesorios	\$ 52.02

B. Comercios al menudeo	
Vinaterías y Cervecerías	\$ 5.20
Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 20.81
Grasas y aceites lubricantes, adictivos y similares	\$ 2.60
Artículos de platería y joyería	\$ 5.20
Automóviles nuevos	\$ 156.05
Automóviles usados	\$ 52.02
Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 3.64
Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 1.56
Venta de computadoras	\$ 26.01

C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$ 520.20
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$ 26.01
E. Estaciones de gasolinas	\$ 52.02
F. Condominios	\$ 416.16

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$ 624.24
2. Gran turismo	\$ 520.20
3. 5 Estrellas	\$ 416.16
4. 4 Estrellas	\$ 312.12
5. 3 Estrellas	\$ 156.06
6. 2 Estrellas	\$ 78.54
7. 1 Estrella	\$ 52.02
8. Clase Económica	\$ 21.42
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
Terrestre	\$ 312.12
Marítimo	\$ 416.16
Aéreo	\$ 520.20
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
	\$ 15.61
D. Hospitales privados	
	\$ 78.54
E. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	
	\$ 2.04
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	\$ 52.02
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 10.20
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de bailes y renta para fiestas	
1. En zona Preferencial	\$ 78.54
2. En el primer cuadro	\$ 26.52
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	\$ 130.56
2. En el primer cuadro	\$ 67.32
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	
	\$ 15.30
J. Agencia de viajes y renta de autos	
	\$ 15.30

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos. (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$ 520.20
B. Textil	\$ 104.05
C. Química	\$ 156.06
D. Manufacturera	\$ 52.02
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$ 520.20

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

a) Por tonelada.	\$ 468.18
------------------	-----------

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 416.16
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 72.83
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 208.08

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 69.49
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$ 69.49
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 98.05

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 111.71
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 69.49

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 16.65
b) Extracción de uña.	\$ 27.30
c) Debridación de absceso.	\$ 42.81
d) Curación.	\$ 22.32
e) Sutura menor.	\$ 28.52
f) Sutura mayor.	\$ 50.87

g) Inyección intramuscular.	\$ 5.55
h) Venoclisis.	\$ 28.52
i) Atención del parto.	\$ 326.52
j) Consulta dental.	\$ 17.57
k) Radiografía.	\$ 33.50
l) Profilaxis.	\$ 13.96
m) Obturación amalgama.	\$ 23.56
n) Extracción simple.	\$ 31.02
o) Extracción del tercer molar.	\$ 65.78
p) Examen de VDRL.	\$ 73.45
q) Examen de VIH.	\$ 291.31
r) Exudados vaginales.	\$ 71.99
s) Grupo IRH.	\$ 43.43
t) Certificado médico.	\$ 38.45
u) Consulta de especialidad.	\$ 43.43
v) Sesiones de nebulización.	\$ 38.45
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.84

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 190.37
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 317.54
b) Automovilista.	\$ 317.54
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 148.18
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 148.18
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 423.39
b) Automovilista.	\$ 423.39
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 201.10
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 201.10
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 60.39
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 121.73
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 317.54
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 423.39

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 317.54
---	-----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2015 y 2016.	\$ 206.98
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 237.29
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 53.69
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 279.35
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 348.87
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 193.80
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 96.82

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 281.32
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 315.07
c) Locales comerciales.	\$ 337.58
d) Locales industriales.	\$ 562.64
e) Estacionamientos.	\$ 280.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 298.20
g) Centros recreativos.	\$ 337.58

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 281.32
b) Locales comerciales.	\$ 315.07

c) Locales industriales.	\$ 337.58
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 562.64
e) Hotel.	\$ 754.15
f) Alberca	\$ 501.87
g) Estacionamientos.	\$ 280.18
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 298.21
i) Centros recreativos.	\$ 337.58

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 27,320.43
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 273,218.33
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 455,363.84
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 910,727.70
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,821,455.32
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 2,705,912.06

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 13,794.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 91,072.04
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 227,681.91
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 455,363.84
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 899,334.26
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 1,200,503.98

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.68
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.08

c) En zona media, por m2.	\$ 2.24
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.93
e) En zona industrial, por m2.	\$ 4.10
f) En zona residencial, por m2.	\$ 5.34
g) En zona turística, por m2.	\$ 5.91

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 943.71
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 487.93

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.47
a) En zona popular, por m2.	\$ 3.07
c) En zona media, por m2.	\$ 4.32
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.22
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.44

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.07

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.07
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.32
c) En zona media, por m2.	\$ 4.53

d)	En zona comercial, por m2.	\$ 9.29
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 15.49
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 21.09

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.47

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.47
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.07
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.25
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 5.57
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 8.06
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 10.53

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$ 112.53
II.	Monumentos.	\$ 160.15
III.	Criptas.	\$ 112.53
IV.	Barandales.	\$ 60.81
V.	Colocaciones de monumentos.	\$ 160.15
VI.	Circulación de lotes.	\$ 60.81
VII.	Capillas.	\$ 201.13

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$21.71
b)	Popular.	\$25.42
c)	Media.	\$31.03
d)	Comercial.	\$34.74
e)	Industrial.	\$40.95

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$63.85
b) Adoquín.	\$49.16
c) Asfalto.	\$34.48
d) Empedrado.	\$22.98
e) Cualquier otro material.	\$11.49

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Fábrica de alimentos balanceados;
- XX. Gasolineras, y
- XXI. Vulcanizadoras.
- XXII. Venta de regalos.
- XXIII. Venta de celulares.
- XXIV. Funerarias.
- XXV. Refaccionarias.
- XXVI. Dulcerías.
- XXVII. Tienda naturista.
- XXVIII. Peluquerías.
- XXIX. Papelerías.
- XXX. Purificadoras de agua.
- XXXI. Ciber.
- XXXII. Mueblerías.
- XXXIII. Casetas telefónicas.

- XXXIV. Venta de pinturas.
- XXXV. Farmacias.
- XXXVI. Zapaterías.
- XXXVII. Venta de Mezcal.
- XXXVIII. Boneterías.
- XXXIX. Venta de artículos deportivos.
- XL. Peleterías.
- XLI. Refresquerías.
- XLII. Huaracherías.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 56.26
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 28.13
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 139.04
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 28.13
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 56.26
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$ 209.88
	b) Por refrendo.	\$ 104.09
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 209.19
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$ 28.13
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 139.36
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 28.13
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 112.53
XI.	Certificación de firmas.	\$ 56.26
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 58.05

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.19
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 59.64
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 112.53

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 90.03
2. Constancia de no propiedad.	\$ 112.53
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 193.68
4. Constancia de no afectación.	\$ 233.41
5. Constancia de número oficial.	\$ 119.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 28.13
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 0.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 112.53
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 119.20
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 112.33
b) De predios no edificados.	\$ 57.09
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 211.05
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 84.29
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 112.33
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 502.84
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1005.70
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,508.54
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,211.40

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 56.27
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 73.22
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 112.33
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 112.53
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales	\$ 151.46

con valor unitario de la tierra.	
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 55.87

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 419.65
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 279.06
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 558.72
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 838.07
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,117.44
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,396.80
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,676.16
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 23.57
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 279.36
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 558.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 838.34
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,116.19
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 279.36
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 537.46
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 838.34
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,073.26

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada..	\$ 191.90	\$ 724.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,382.52	\$ 1,191.26

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,191.26	\$ 713.71
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 478.58	\$ 239.29
e) Supermercados.	\$ 2,380.44	\$ 1,190.22
f) Vinaterías.	\$ 1,785.33	\$ 951.97
g) Ultramarinos.	\$ 1,191.26	\$ 595.11
h) Venta de mezcal	\$ 583.00	\$ 1,200.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 724.12	\$ 362.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,191.26	\$ 595.63
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 239.29	\$ 119.65
d) Vinaterías.	\$ 1,191.26	\$ 595.63
e) Ultramarinos.	\$ 595.63	\$ 297.55

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 8,864.21	\$ 4,421.70
b) Cabarets.	\$ 9,779.76	\$ 4,889.88
c) Cantinas.	\$ 5,951.09	\$ 3,568.57
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 9,577.76	\$ 4,889.88
e) Discotecas.	\$ 4,765.03	\$ 3,568.57
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 595.11	\$ 434.89
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 595.11	\$ 434.89
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 7,074.72	\$ 5,649.37
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,310.90	\$ 868.73
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,359.63	\$ 1,737.47
j) Centro Botanero	\$ 2,595.59	\$ 1,911.22
k) Venta de bebidas preparadas	\$ 1,278.20	\$ 639.54

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 713.71
---	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 713.71
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 356.86
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 356.86
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 356.86

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 29.75
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 59.30
c) De 10.01 en adelante.	\$ 119.65

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 18.73
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 36.41
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 70.75

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 119.65
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 238.25
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 358.95

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 36.41

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 36.41

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 60.34
--	----------

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 60.34
---	----------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$ 369.34
2. Por día o evento anunciado.	\$ 29.75
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 404.72
2. Por día o evento anunciado.	\$ 35.89

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 127.50
b) Agresiones reportadas.	\$ 408.00
c) Perros indeseados.	\$ 102.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 357.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 204.00
f) Consultas.	\$ 255.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 153.00
h) Cirugías.	\$ 357.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,094.67
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,793.61

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.60
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.08
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.08
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.08
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.08
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.08
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.17
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 72.83
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,196.46

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2.	\$ 252.10
--------------------------------	-----------

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.12
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 70.72
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.60
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.72
c) Camiones de carga.	\$ 5.72
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 41.62
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 208.08
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 104.61
c) Calles de colonias populares.	\$ 208.08
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.40
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 72.83
b) Por camión con remolque.	\$ 145.66
c) Por remolque aislado.	\$ 72.83
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 364.14
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 2.08

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.64

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 72.82

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 111.72

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 18.21
b) Ganado menor.	\$ 12.48

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 119.65
b) Automóviles.	\$ 1782.07
c) Camionetas.	\$ 213.28
d) Camiones.	\$ 296.51
e) Bicicletas.	\$ 26.01
f) Tricicletas.	\$ 36.41

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 50.27
b) Automóviles.	\$ 100.56
c) Camionetas.	\$ 150.67
d) Camiones.	\$ 201.13

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.12
II. Baños de regaderas.	\$ 12.48

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 1.02
II. Café por kg.	\$ 1.02
III. Cacao por kg.	\$ 1.02
IV. Jamaica por kg.	\$ 1.02
V. Maíz por kg.	\$ 1.02

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 69.71
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 26.01
c) Formato de licencia.	\$ 28.09

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior(es) y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Entre otros conceptos, las multas administrativas serán por lo siguiente:

1) A LOS PARTICULARES:

a) Por la violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales se cobrará	\$911.30
--	----------

2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES:

a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores se les cobrará una multa de	\$1,472.10
b) Omisión a las notificaciones se les cobrará una multa de	\$350.50

c) Hacer uso de espacios públicos sin autorización del H. Ayuntamiento se les cobrará una multa de	\$701.00
d) Para la liberación de mercancía decomisada en operativos pagarán de multa	\$701.00

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	\$2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50

68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 671.69
II. Por tirar agua.	\$ 166.46
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 416.16
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 416.16

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$21,848.40 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,673.83 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,452.91 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,916.23 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,848.40 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,808.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$76,737,561.32 (Setenta y seis millones setecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 32/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirandaro, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

I. DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 160,137.00
2. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 50,263.00
3. Accesorios de impuestos	\$ 139,600.00
4. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 165,326.00
5. Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,004,455.00
6. Otros derechos	\$ 490,219.00
7. Productos de Tipo Corriente	\$ 6,120,000.00
8. Multas y Recargos	\$ 50,000.00
9. Participaciones y Aportaciones	\$66,557,561.32
10. Convenios	\$ 2,000,000.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirandaro del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Gro., a 11 de diciembre de 2015.

Los Diputados integrantes de la
Comisión de Hacienda.

C. Ignacio Basilio García
Presidente

C. Carmen Iliana Castillo Ávila.
Secretario

C. Erika Alcaraz Sosa.
Vocal

C. Luis Justo Bautista.
Vocal

C. Irving Adrián Granda Castro.
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIRANDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Nicolás Diego Herrera, Presidente Municipal Constitucional de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio Número TM/A-002/2015 de fecha 01 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alcozauca de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de

Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comentario, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Alcozauca de Guerrero, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales

sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Alcozauca de Guerrero, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en

mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos. Modificandose los artículos 8, 23, 35, 80 y 93 de la presente iniciativa de Ley.

Que en vista de la buena administración del municipio de Alcozauca, se de la iniciativa se observo nuevas cargas tributarias sin considerar las condiciones economicas de los ciudadanos del municipio de Alcozauca, por lo que se considero suprimir en el Artículo 31 las fracciones e) y f), así como en el Artículo 47 en la fracción II el numeral 3.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 88, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles.”

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alcozauca de Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 1. Servicios generales del rastro municipal.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 4. Servicio de alumbrado público.
 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 6. Servicios municipales de salud.
 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Alcozauca de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
----	--	----

II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 278.10
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 250.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 45.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 45.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 45.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos

Estatad y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de \$2,103.00 por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las

Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos ni superior a \$25,586.50.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 20.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 20.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 15.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 20.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 20.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 15.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 4,000.00
b) Agua.	\$ 2,000.00
c) Cerveza.	\$ 4,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 2,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 2,000.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 2,000.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 2,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,000.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 30.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 30.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 8,000.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 5,000.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 5,000.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 10,000.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 500.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 500.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 300.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 2,000.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 5,000.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la

Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

III. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 250.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 150.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 6.00

IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 150.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 100.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 500.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 500.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 106.00
2. Porcino.	\$ 55.00
3. Ovino.	\$ 48.00

4. Caprino.	\$ 48.00
5. Aves de corral.	\$ 2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 15.00
2. Porcino.	\$ 8.00
3. Ovino.	\$ 6.00
4. Caprino.	\$ 6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 47.72
2. Porcino.	\$ 33.40
3. Ovino.	\$ 13.69
4. Caprino.	\$ 13.69

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$63.86
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 109.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 103.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 60.77
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 49.44
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 49.44
c) A otros Estados de la República.	\$ 270.00
d) Al extranjero.	\$ 270.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	
DE	A
CUOTA MÍNIMA	
PESOS	

0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.91
31	40	\$ 3.51
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 5.54
71	80	\$ 6.00
81	90	\$ 6.16
91	100	\$ 6.53
MÁS DE	100	\$ 7.19

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
c) Zonas populares.	\$ 206.00
d) Zonas semi-populares.	\$ 257.50
e) Zonas residenciales.	\$ 309.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 154.50
b) Zonas semi-populares.	\$ 164.80

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 74.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 107.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 144.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 150.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 120.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 300.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 120.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 100.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 200.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 150.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 300.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 200.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 74.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 200.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la tarifa y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	\$35.05
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.07
D. Residencial	\$210.30
E. Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	\$280.40

II. PREDIOS

A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo:	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo:	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisuper	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinás	\$3,505.00
F. Condominios	\$21,030.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal:
--

1. Categoría especial	\$42,060.00
2. Gran turismo	\$35,050.00
3. 5 Estrellas	\$28,040.00
4. 4 Estrellas	\$21,030.00
5. 3 Estrellas	\$10,515.00
6. 2 Estrellas	\$5,257.50
7. 1 Estrella	\$3,505.00
8. Clase económica	\$1,402.00
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos:	
1. Terrestre	\$21,030.00
2. Marítimo	\$28,040.00
3. Aéreo	\$35,050.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,551.50
D. Hospitales privados	\$5,257.50
E. Consultorios, clínicas Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F. Restaurantes:	
1. En zona preferencial	\$3,505.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas:	
1. En zona preferencial	\$5,257.50
2. En el primer cuadro	\$1,752.50
H. Discotecas y centros nocturnos:	
1. En zona preferencial	\$8,762.50
2. En el primer cuadro	\$4,556.50
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J. Agencia de viajes y renta de autos	\$1,051.50

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B. Textil	\$7,010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3,505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 5.00
b) Mensualmente.	\$ 60.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 400.00
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 40.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 40.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 70.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 74.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 180.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 100.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 110.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 74.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete	\$ 20.00
--	----------

básico de servicios de salud.	
b) Extracción de uña.	\$ 50.00
c) Debridación de absceso.	\$ 35.00
d) Curación.	\$ 18.00
e) Sutura menor.	\$ 20.00
f) Sutura mayor.	\$ 40.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 7.00
h) Venoclisis.	\$ 20.00
i) Atención del parto.	\$ 500.00
j) Consulta dental.	\$ 20.00
k) Radiografía.	\$74.00
l) Profilaxis.	\$150.00
m) Obturación amalgama.	\$ 100.00
n) Extracción simple.	\$ 74.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 100.00
p) Examen de VDRL.	\$ 74.00
q) Examen de VIH.	\$ 180.00
r) Exudados vaginales.	\$ 120.00
s) Grupo IRH.	\$ 100.00
t) Certificado médico.	\$ 30.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 80.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 145.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 284.94
b) Automovilista.	\$ 212.73
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 141.82
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 141.82
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 435.30
b) Automovilista.	\$ 290.79
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 216.98
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 144.54

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 74.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 141.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 284.94
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 435.30
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 435.30

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$ 127.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 212.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 74.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 200.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 145.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 350.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 500.00
c) Locales comerciales.	\$ 600.00
d) Locales industriales.	\$ 800.00
e) Estacionamientos.	\$ 400.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 200.00

g) Centros recreativos.	\$ 600.00
-------------------------	-----------

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 500.00
b) Locales comerciales.	\$ 600.00
c) Locales industriales.	\$ 1,000.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,500.00
e) Hotel.	\$ 1,500.00
f) Alberca.	\$ 1,000.00
g) Estacionamientos.	\$ 400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 400.00
i) Centros recreativos.	\$1,000.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,200.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,000.00
c) Locales industriales.	\$ 1,000.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,500.00
e) Hotel.	\$1,500.00
f) Alberca.	\$ 1,000.00
g) Estacionamientos.	\$ 400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 600.00
i) Centros recreativos.	\$1,000.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 25,506.92
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 255,081.56
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 412,754.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 825,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'651,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 3'302,032.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 5,150.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 15,450.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 30,900.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 51,500.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$ 3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 850.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 445.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$ 3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.06

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.40

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.40

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 108.27
II. Criptas.	\$ 108.27
III. Barandales.	\$ 62.97
IV. Colocaciones de monumentos.	\$ 172.45
V. Circulación de lotes.	\$ 65.47
VI. Capillas.	\$ 216.23

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 12.00
b) Popular.	\$ 14.00
c) Media.	\$ 18.00
d) Comercial.	\$ 19.00

SECCIÓN TERCERA
 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
 DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
 INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
 RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 61.80
b) Adoquín.	\$ 50.47
c) Asfalto.	\$ 35.02
d) Empedrado.	\$ 22.66
e) Cualquier otro material.	\$ 11.33

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
 EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.5 diarios.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 51.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
III. Constancia de buena conducta.	\$ 51.50
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.50
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 100.00
b) Por refrendo.	\$ 90.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 150.00

VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.50
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 96.00
X. Certificación de firmas.	\$ 97.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 51.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 100.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 97.00
XIV. Registro de fierro quemador.	\$ 100.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del mercado municipal	\$ 97.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.00
2. Constancia de no propiedad.	\$ 74.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 258.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 57.68
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 58.71
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 58.71

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 99.91
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 163.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$180.25
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 58.71
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 262.65
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$568.56
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,105.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,657.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,211.00
---------------------------------------	-------------

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 47.38
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 47.38
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 93.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 125.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 47.38

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 360.50
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 243.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 486.16
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 729.24
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 944.51
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,215.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,459.51
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.06
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 229.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 362.56
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 545.90
d) De más de 1,000 m2.	\$ 921.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 295.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 486.16
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$ 775.59
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,167.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,928.00	\$ 964.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,662.00	\$ 3,831.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,218.00	\$ 1,609.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 826.00	\$ 413.00
e) Supermercados.	\$ 2,000.00	\$ 1,800.00
f) Vinaterías.	\$ 4,507.00	\$ 2,253.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,931.00	\$ 965.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,356.00	\$ 2,178.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 501.00	\$ 250.00
d) Vinaterías.	\$ 4,507.00	\$ 3,253.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
b) Cantinas.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
c) Discotecas.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
d) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
e) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
f) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$1,000.00	\$ 600.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
g) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 400.00
---	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 200.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 400.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 400.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 400.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 400.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 135.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 267.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 535.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 186.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 669.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$744.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 267.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 535.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,071.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 268.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 268.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 153.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 259.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$ 300.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 100.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 142.14
2. Por día o evento anunciado.	\$ 58.71

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 400.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 200.00
c) Perros indeseados.	\$ 400.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 200.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 100.00
f) Consultas.	\$ 74.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 200.00
h) Cirugías.	\$ 400.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,116.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 1,489.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 20.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 300.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios

municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 300.00
b) Segunda clase.	\$ 300.00
c) Tercera clase.	\$ 300.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 150.00
b) Segunda clase.	\$ 150.00
c) Tercera clase.	\$ 150.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 300.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 50.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 40.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 20.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota anual por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 280.00
b) Por camión con remolque.	\$ 350.00
c) Por remolque aislado.	\$ 200.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 300.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 20.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 10.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 107.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 107.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 21.00
b) Ganado menor.	\$ 10.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 80.00
b) Automóviles.	\$ 143.00
c) Camionetas.	\$ 212.00
d) Camiones.	\$ 286.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 54.00
b) Automóviles.	\$ 107.00
c) Camionetas.	\$ 161.00
d) Camiones.	\$ 214.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg	\$ 2.00
II. Café por kg.	\$ 2.00
III. Cacao por kg.	\$ 2.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 2.00
V. Maíz por kg.	\$ 2.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de

operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 74.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 74.00
c) Formato de licencia.	\$ 74.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80

72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.50
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 355.35
II. Por tirar agua.	\$ 355.35
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 355.35
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 355.35

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 4,968.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,625.00 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 13,769.00 a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 13,769.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 13,240.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 68,418,680.62 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 62/00 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

TOTAL:	\$ 68,418,680.62
I. IMPUESTOS:	\$ 53,214.00
II. CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	
III. DERECHOS	\$ 132,509.00
IV. PRODUCTOS:	\$ 51,160.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 25,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 68,156,297.62

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S

A la Comisión Ordinaria de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Osiel Humberto González Almazán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, dentro del término constitucional concedido remitió a esta Soberanía Popular, en fecha 28 de octubre de 2015, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Legislativa de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

En virtud de que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alpoyecá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente,

aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Alpoeyca.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.

Se Acordó en una Asamblea de pueblo celebrada con el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Alpoeyca, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Alpoeyca, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2016.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2016.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el numeral 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de ALPOYECA, GUERRERO, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, copia del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de octubre de 2015, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los ciudadanos del Municipio deben de tener certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones, al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley, sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”

Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en las fracciones I a la VI del artículo 8° de la Iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal ante esta Soberanía.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que de igual forma, es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró, como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley, en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha, de \$70.10 pesos.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

- a) **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos
- b) **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
 - 1. Impuesto predial
- c) **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
 - 1. Sobre adquisición de inmuebles
- d) **OTROS IMPUESTOS**
 - 1. Pro-Bomberos
 - 2. Impuestos adicionales

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS**
 - 1. Por cooperación para obras públicas para la construcción

III. DERECHOS

- a) **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
 - 1. Por el uso de la vía pública
- b) **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
 - 1. Servicios generales en panteones
 - 2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- c) **OTROS DERECHOS**
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
 - 5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
 - 7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
 - 8. Derechos de escrituración

IV. PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Corralón municipal
3. Baños públicos
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5. Productos diversos

V. APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1) MULTAS

1. Multas fiscales
2. Multas administrativas
3. Multas de Tránsito Municipal
4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

2) INDEMNIZACIONES

1. Daños causados a bienes propiedad del Municipio
2. Intereses moratorios
3. Cobros de seguros por siniestros
4. Gastos de notificación y ejecución
5. Reintegros o devoluciones

3) APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

1. De las concesiones y contratos
2. Donativos y legados

4) OTROS APROVECHAMIENTOS

1. Bienes mostrencos
2. Rezagos
3. Recargos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

a) PARTICIPACIONES

1) PARTICIPACIONES FEDERALES

- a) Fondo General de Participaciones (FGP)
- b) Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
- c) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)

b) APORTACIONES

1) APORTACIONES FEDERALES

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

c) CONVENIOS

1) PARTICIPACIONES

1. Provenientes del Gobierno Federal
2. Provenientes del Gobierno Estatal

2) APORTACIONES

1. Provenientes del Gobierno Federal

2. Provenientes del Gobierno Estatal
- 3) APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES
 1. Ingresos por cuenta de terceros
 2. Ingresos derivados de erogaciones recuperables

VII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

a) OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Alpoyecá Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$354.55
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún	\$350.50

espacio público, por evento	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$60.78
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$60.78
3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$101.30

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 Al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION
AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

SECCIÓN CUARTA
OTROS IMPUESTOS
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión; y,
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el Expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.
- II. Derechos por servicios de tránsito.
- III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS
PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal; y,
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
I. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 50.00
II. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 32.25
b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
I. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 10.13

II. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.06
---	--------

SECCION CUARTA
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$83.47
II. Exhumación por cuerpo:	\$166.94
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$341.24

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento A través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente Mensual

a) Tipo: doméstico	\$ 30.00
b) Tipo: comercial	\$ 70.00

II. Por conexión a la red de Agua Potable:

a) Tipo: doméstico	\$ 321.45
b) Tipo: comercial	\$ 450.00

III. Por conexión a la red de drenaje: \$300.00

SECCION SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 250.00

a) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 322.40
2. Automovilista.	\$ 214.95
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 161.20
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 161.20

b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 450.00
2. Automovilista.	\$ 305.50
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 228.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 152.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$135.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$149.00

II. OTROS SERVICIOS:

I. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2013, 2014 y 2015.	\$134.35
II. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$223.40
III. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS DERECHOS**

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$100.00
II. Locales comerciales.	\$150.00

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$25.00
2. Adoquín.	\$23.00
3. Asfalto.	\$21.00
4. Empedrado.	\$18.00
5. Cualquier otro material.	\$17.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.	\$1000.00
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$525.40

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona "A", por m ² .	\$3.06
2. En zona "B", por m ² .	\$2.04
3. En zona "C", por m ² .	\$1.72
4. En zona "D", por m ² .	\$1.39

5. En zona "E", por m ² :	\$1.33
--------------------------------------	--------

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona "A", por m ² .	\$4.08
2. En zona "B", por m ² .	\$2.55
3. En zona "C", por m ² .	\$2.04
4. En zona "D", por m ² .	\$1.53
5. En zona "E", por m ² :	\$1.40

1. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

I. En zona "A", por m ² .	\$3.06
II. En zona "B", por m ² .	\$2.04
III. En zona "C", por m ² .	\$1.72
IV. En zona "D", por m ² .	\$1.39

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	\$100.00
2. Colocaciones de monumentos.	\$140.00
3. Criptas.	\$120.00
4. Barandales.	\$80.00
5. Capilla	\$160.00
6. Circulación de lotes.	\$50.00

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona "A".	\$106.42
2. Zona "B".	\$85.00
3. Zona "C".	\$80.00
4. Zona "D".	\$75.00
5. Zona "E".	\$70.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS,
CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia:	\$50.00
2. Constancia de buena conducta.	\$50.00
3. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
4. Certificados de reclutamiento militar.	\$65.21
5. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$97.55
6. Certificación de firmas.	\$100.00
7. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$100.00
8. Cuando no excedan de tres hojas.	\$64.50
9. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
10. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
11. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$96.70

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONSTANCIAS:

I. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$64.50
II. Constancia de no propiedad.	\$96.70
III. Constancia de no afectación.	\$268.70
IV. Constancia de número oficial.	\$64.50

OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	
a) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$391.20
b) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$423.20
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$670.60
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$759.58
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$976.60
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,356.40
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,525.00
c) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	\$223.50
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$581.40
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$894.15
4. De más de 1,000 m ² .	\$1,173.60
d) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	\$290.20
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$569.60
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$894.00
4. De más de 1,000 m ² .	\$1,173.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de Bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$933.60	\$466.80
b) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$408.45	\$204.20

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,648.00	\$824.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 2,015.70	\$ 1,007.85
b) Casas de diversión para adultos	\$ 6,365.40	\$3,182.70
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 800.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$47.90
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$200.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$410.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$410.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$410.00
d) Por traspaso y cambio de propietario	\$410.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$1,734.00
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$2,312.69

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de Su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A. Mercado:	
a) Locales anualmente	\$214.00
b) Canchas deportivas, por partido.	\$57.00
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m ² :	\$ 260.85
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	\$ 417.36

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 130.42
b) Automóviles.	\$ 229.55
c) Camionetas.	\$ 230.00
d) Camiones.	\$522.00
e) Bicicletas.	\$ 31.30

f) Tricicletas.	\$37.00
-----------------	---------

ARTÍCULO 40.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$88.68
b) Tricicletas	\$35.70
c) Bicicletas	\$25.60
d) Automóviles.	\$187.81
e) Camionetas.	\$260.84
f) Camiones.	\$521.70

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

1. Sanitarios.	\$ 2.30
----------------	---------

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 42- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.

ARTÍCULO 43- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

1. Venta de leyes y reglamentos.
2. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$64.45
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$64.45
c) Formato de licencia.	\$53.75

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$213.30
2. Por circular con documento vencido.	\$210.30
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$5,608.00
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$8,412.00
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$140.20
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$1,051.50
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$140.20
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$140.20
17. Circular en sentido contrario.	\$140.20
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$140.20
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$140.20
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$140.20
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40

22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$140.20
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$140.20
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$140.20
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$140.20
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,103.00
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$140.20
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$140.20
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35. Estacionarse en boca calle.	\$210.30
36. Estacionarse en doble fila.	\$210.30
37. Estacionarse en lugar prohibido.	\$210.30
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$210.30
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$210.303
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$210.30
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.505
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43. Invadir carril contrario.	\$350.50
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45. Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46. Manejar con licencia vencida.	\$140.20
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$140.20
51. Manejar sin licencia.	\$140.20
52. Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55. No esperar boleta de infracción.	\$140.20
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58. Pasarse con señal de alto.	\$140.20
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$140.20
60. Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$140.20
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68. Usar innecesariamente el claxon.	\$140.20
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71. Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72. Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$490.70
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$350.50
3. Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$701.00
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$701.00
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$140.20
7. Circular sin razón social.	\$210.30
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11. Maltrato al usuario.	\$560.80
12. Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16. Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17. Transportar personas sobre la carga.	\$210.30
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$140.20

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$300.00
------------------------------	----------

b) Por tirar agua.	\$97.25
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$320.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$322.40

SECCIÓN QUINTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES
DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN NOVENA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA

APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS
DE LA APLICACIÓN DE LEYES
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y,
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 57.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REZAGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
RECARGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10 pesos ni superior a \$25,586.50 pesos.

CAPÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
PARTICIPACIONES
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

APORTACIONES
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS
PARTICIPACIONES
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

APORTACIONES
SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

- I. IED
- II. FAEISM

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN NOVENA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 74.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 75.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 19'790,475.12 (DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alpoyecá Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

		TOTAL
I. IMPUESTOS:		\$ 32,034.58
II. DERECHOS		\$ 96,703.84
III. PRODUCTOS:		\$ 23,154.33
IV. APROVECHAMIENTOS:		\$ 16,225.52
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:		\$ 19,622,356.85
a) Participaciones	\$ 8,261,584.01	
b) Aportaciones	\$ 10,466,709.60	
c) Convenios	\$ 894,063.24	
MONTO TOTAL		\$ 19,790,475.12

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 59, 61, 26 y 50 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2016 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
 Recargos: 100%
 Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2016, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA

DIPUTADA ÉRIKA ALCARÁZ SOSA

SECRETARIA

VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO

VOCAL

VOCAL

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Felipe Vázquez Neri, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio de fecha 30 de Octubre de 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, motiva su Iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en las cuales señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Atlamajalcingo del Monte cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es conforme con sus necesidades propias.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral en el Municipio.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Atlamajalcingo del Monte.

Es prioritario para el Municipio, sólo establecer lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y

aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2016. En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2014”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8 fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa de Ley del ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos y se concluye que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es necesario precisar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, quienes tienen

que tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, en el cual se sientan las bases del desarrollo integral del municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión Dictaminadora está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio, estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos, mismos que desarrolla y promueve este municipio.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, se integró y presentó en tiempo ante esta Soberanía Popular; para su estudio, análisis y aprobación en su caso, con el Presupuesto de Ingresos Armonizado, las formalidades técnicas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativas vigentes, teniendo con ello, un sustento legal vinculado con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y; que, les permitirá contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz y eficiente las demandas sociales de su ciudadanía, logrando la estabilidad y crecimiento económico del municipio.

Que por lo anterior, con el objeto de dar mayor claridad, transparencia y evitar confusiones en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta; esta Comisión Dictaminadora, en estricto apego a la técnica legislativa, consideró pertinente realizar modificaciones de redacción y ortografía, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la estructura de la Ley.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos. Quedando modificado el artículo 66 de la presente iniciativa.

Que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en su artículo 86, refiere:

“ARTÍCULO 86.- “La presente Ley Ingresos importará el total mínimo de \$20, 670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016;

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, y haciendo una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de Participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que es igual sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 86.- La presente Ley Ingresos importará el total mínimo de \$20,670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte,

Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

	TOTAL:	\$ 20,670,225.46
IMPUESTOS		\$ 0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 0
DERECHOS		\$ 0
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 0
APROVECHAMIENTOS		\$ 0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS		\$20,670,225.46

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$20,670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.), consignado en el artículo 86 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, dicho importe, resulta igual a la expectativa contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, así como no se observan incrementos, en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, comparados contra los señalados para el ejercicio fiscal inmediato anterior 2015, del municipio en mención.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para el 2016, respecto del 2015, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, deber ser del 3 por ciento; sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando la autonomía correspondiente en la materia, del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las atribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, determinó inviable y fuera de toda vigencia que los Municipios puedan acceder a la contratación de empréstitos, al amparo de la autorización que esta Soberanía aprobó mediante el decreto número 509 de fecha 28 de agosto de 2014, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, número 70 alcance II, publicado el 2 de septiembre de 2014, en razón de que se estableció en el tercer párrafo del artículo cuarto de dicho decreto, que sería aplicable únicamente para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su caso, por lo que se determinó eliminar el artículo noveno transitorio de la presente iniciativa que se dictamina.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos. Quedando modificados los siguientes artículos 8º, 15, 26, 36, 45 y 76 de la presente ley.

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar el artículo Octavo Transitorio de la presente iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para reducir el pago de contribuciones, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además de otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, para ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, somete a consideración de la plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO.
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios de impuestos
 - 1. Adicionales.
 - 2. Recargos.
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Accesorios de derechos.
 1. Recargos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
- d) Otros derechos.
 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 10.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 11.Escrituración.
 - 12.Pro-Ecología.
- e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de Servicios de agua potable

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Corralón municipal.
 3. Baños públicos.
 4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 5. Servicio de protección privada.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Multas fiscales.
 3. Multas administrativas.
 4. Multas de tránsito municipal.
 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 6. Concesiones y contratos.
 7. Donativos y legados.
 8. Bienes mostrencos.
 9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 10.Intereses moratorios.
 - 11.Cobros de seguros por siniestros.
 - 12.Gastos de notificación y ejecución.
 - 13.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
 4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- b) Aportaciones
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- c) Convenios
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
 2. Provenientes del Gobierno Federal.
 3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VII. Endeudamiento externo

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa y tarifas a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, del Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$250.00
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$45.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$45.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$45.00
IV. Rockollas por unidad y por anualidad	\$200.00
V. Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$80.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al

corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$2,103.00 elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Atlamajalcingo del Monte Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 10 de esta Ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de Tesorería Municipal.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$250.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$150.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.00
c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente.	\$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$150.00
b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente.	\$100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$62.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$99.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$385.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA:	\$660.00
<p>b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).</p> <p>En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.</p> <p>El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.</p> <p>La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.</p> <p>En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.</p> <p>En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.</p>	

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$190.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: \$190.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$70.00
b) Reposición de pavimento.	\$353.10
c) Desfogue de tomas.	\$62.00
d) Excavación en terracería por m2.	\$140.00
e) Compra de medidor.	\$450.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$270.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$385.00
1. Por extravío	\$50.00
a) Automovilista.	\$385.00
1. Por extravío	\$50.00
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$550.00
1. Por extravío	\$50.00
b) Automovilista.	\$550.00
1. Por extravío	\$50.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$250.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$180.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$180.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$120.00
a) Por extravío	\$50.00
E) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$385.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$550.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente vehículos particulares, a modelos 2014, 2015 y 2016 (primer permiso).	\$127.88
B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$120.00
C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$160.00
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	\$120.00
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 80.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$145.00
G) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$80.00
H) Permiso de excursión por 15 días	\$150.00
I) Permisos para camiones (descarga)	\$140.00

CAPITULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 24.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 25.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 26.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social	\$500.00
b) Locales comerciales	\$ 560.00
c) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 500.00
d) Centros recreativos	\$ 560.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$ 880.00
b) Locales comerciales	\$ 945.00
c) Hotel	\$ 1,380.00
d) Alberca	\$ 945.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 760.00
f) Centros recreativos	\$ 945.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación	\$ 1,890.00
b) Locales comerciales	\$ 2,020.00
c) Hotel	\$ 2,650.00
d) Alberca	\$ 1,260.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,140.00
f) Centros recreativos	\$ 1,985.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	\$ 182.00
b) Semi – fijos	\$ 87.00

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 22,112.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 233,193.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 388,960.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 703,040.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 10,816.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 78,092.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 192,525.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 385,536.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona A, por m2	\$ 5.89
2. En zona B, por m2	\$ 3.96
3. En zona C, por m2	\$ 3.05

4. En zona D, por m2	\$ 3.05
5. En zona E, por m2	\$3.05

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$850.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$470.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de: \$1,280.00

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona A, por m2	\$ 5.99
b) En zona B, por m2	\$ 4.17
c) En zona C, por m2	\$ 2.98
d) En zona D, por m2	\$ 2.39
e) En zona E, por m2	\$ 2.39
II. Predios rústicos, por m2:	
a) Por metro cuadrado adicional	\$ 0.10

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona A, por m2	\$ 8.98
b) En zona B, por m2	\$ 5.38
c) En zona C, por m2	\$ 4.17
d) En zona D, por m2	\$ 2.98

e) En zona E, por m2	\$ 2.98
----------------------	---------

II. Predios rústicos por m2:

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	\$0.50
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2.	\$2.39

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A, por m2	\$ 5.40
b) En Zona B, por m2	\$ 4.17
c) En Zona C, por m2	\$ 2.98
d) En Zona D, por m2	\$ 2.39
e) En zona E, por m2	\$ 2.39

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$88.20
II. Colocación de monumentos.	\$145.00
III. Criptas.	\$88.45
IV. Barandales.	\$50.40
V. Circulación de lotes.	\$48.30
VI. Capillas.	\$187.95

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A, por m2	\$ 35.00
b) En zona B, por m2	\$ 30.00
c) En zona C, por m2	\$ 25.00
d) En zona D, por m2	\$ 22.00
e) En zona E, por m2	\$ 20.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$63.77
b) Adoquín.	\$49.10
c) Asfalto.	\$34.44
d) Empedrado.	\$22.96
e) Cualquier otro material.	\$11.48

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 pesos.

- I. Bares y cantinas.
- II. Pozolerías.
- III. Rosticerías.
- IV. Talleres mecánicos.

- V. Talleres de hojalatería y pintura.
- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- VII. Talleres de lavado de auto.
- VIII. Herrerías.
- IX. Carpinterías.
- X. Lavanderías.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$55.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$400.00
b) Por refrendo.	\$218.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$80.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$80.00
XI. Certificación de firmas.	\$80.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$80.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	

a) Por re-escrituración	\$1,389.00
b) Por cambio de titular	\$400.00
c) Por certificación	\$400.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$111.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$100.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$80.00

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$80.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4. Constancia de no afectación.	\$80.00
5. Constancia de número oficial.	\$80.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$80.00
7. Constancia de seguridad estructural	\$80.00
8. Constancias de deslaves e inundaciones.	\$80.00
9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$80.00
10. Constancia de no servicio de agua potable.	\$80.00
11. Constancia de no gravamen	\$80.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$310.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$310.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$175.00
4. Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$80.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$80.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$80.00
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$175.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$350.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$525.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$700.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$875.00
---------------------------------------	----------

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$75.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$75.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$75.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$75.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$75.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$75.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$90.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$11.00
8. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$75.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$222.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	445.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$667.50
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$890.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,112.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,335.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$194.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$255.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$530.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$753.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$261.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$455.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$753.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$985.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$99.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$2,058.00	\$1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$1,614.00	\$1,092.00
b) Área rural:	\$547.00	\$365.00
B) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$5,157.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,334.00	\$2,168.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$1,112.00	\$835.00
Barrios y colonias.	\$947.00	\$725.00
Periferia de la ciudad.	\$835.00	\$556.00
b) Área rural:	\$547.00	365.00
D) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
C) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00

b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$1,065.00	\$1,153.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$947.00
b) Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
3. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00
Barrios y colonias:		
a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00
B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
A) Área urbana:		
Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00
Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00
B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00
4. Billares:		
I. Con venta de bebidas alcohólicas.		
A) Área urbana:		
Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00
B) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$400.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$400.00
Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,000.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,000.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,500.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$188.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$375.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	\$750.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$261.00
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	\$1,042.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,042.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$375.00
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	\$750.00
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	\$1,498.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$744.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$376.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$130.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$300.00
2. Por día o evento anunciado.	\$105.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$138.00
2. Por día o evento anunciado.	\$57.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,737.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,317.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por licencia que autorice la extracción de materiales minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,634.00
g) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
h) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$6.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$5.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.00
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$90.00
b) Por hora.	\$111.00
c) Por torneo.	\$668.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,317.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,200.00
B) Títulos de perpetuidad:	
a) Nuevos	\$200.00
b) Existentes	\$100.00

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$200.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$400.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$600.00
e) Bicicletas.	\$40.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$50.00

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$25.00
b) Automóviles.	\$35.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$45.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$60.00
e) Bicicletas.	\$15.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$20.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$50.00

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$279.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$334.00
II. Por evento	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$334.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$390.00

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el artículo 61 de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
----------	-------

1)	El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	\$1051.50
2)	El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	\$1402.00
3)	El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	\$1752.50
4)	El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	\$2103.00
5)	El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	\$5257.20
6)	El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	\$7010.00
7)	El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	\$2804.00
8)	El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	\$2103.00
9)	El conductor que maneje a velocidad immoderada, será sancionado con una multa de	\$710.00
10)	El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	\$350.50
11)	El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	\$350.50
12)	El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	\$175.25
13)	El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	\$560.80
14)	El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	\$280.40
15)	El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	\$420.60
16)	El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	\$280.40
17)	El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	\$490.70
18)	El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	\$210.30
19)	El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	\$210.30
20)	El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	\$210.30
21)	El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	\$210.30
22)	El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	\$210.30
23)	El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	\$210.30
24)	El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	\$210.30
25)	El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	\$210.30
26)	El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	\$350.50
27)	El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	\$280.00
28)	El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	\$350.50
29)	El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	\$210.30

30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	\$710.00
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	\$210.30
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	\$280.40
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de (Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	\$1402.00
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	\$350.50
35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	\$350.50
36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	\$1402.00
37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionado con una multa de	\$280.40
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	\$210.30
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	\$210.30
40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	\$490.70
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	\$210.30
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	\$210.30
43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	\$210.30
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	\$245.35
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	\$280.40
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	\$350.50
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	\$350.50
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	\$280.40
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	\$210.30
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	\$210.30
51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	\$210.30
52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	\$350.50
53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	\$210.30
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	\$350.50
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	\$1402.00
56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	\$350.50

57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	\$350.50
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	\$350.50
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	\$280.40
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	\$280.40
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	\$210.30
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	\$280.40
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	\$210.30
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	\$350.50
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	\$210.30
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	\$210.30
67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con	\$210.30
68) Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	\$701.00
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	\$701.00
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	\$350.50
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	\$210.30
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	\$420.60
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	\$3505.00
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	\$2804.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$280.40
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$210.30
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$280.40
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$210.30
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80

12) Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$420.60
14) No portar la tarifa autorizada.	\$210.30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$245.35
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$210.30
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo.	\$140.20
20) Que conduzca taxi sin capuchón	\$210.30
21) Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$350.50

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$635.80
II. Por tirar agua.	\$635.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$611.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$611.60

**SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 70.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

Artículo 77.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 80.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA
EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 20,670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

	TOTAL:	\$ 20,670,225.46
IMPUESTOS		\$ 0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 0
DERECHOS		\$ 0
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 0
APROVECHAMIENTOS		\$ 0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS		\$20,670,225.46

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del monte, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 12, 14, 23, 25, 73 y 75 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que paguen por anticipado el servicio de abastecimiento de agua potable de todo el año, se les condonara un mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Únicamente el Presidente Municipal podrá reducir el pago de las contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicio que sea compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en la hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias Municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente. Dicha resolución tendrá el carácter de irrevocable.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre 11 de 2015.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.) '112

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COPANATUYAC, GUERRERO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que por oficio número 3 de fecha 19 de octubre de 2015, el Ciudadano Francisco Campos Ramírez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.
- II. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.
- III. Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Copanatoyac, Guerrero, de fecha 19 de octubre de 2015, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó su presupuesto de ingresos, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IV. Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copanatoyac, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0% en relación a los ingresos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDO

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2015, misma que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En los artículos 6 y 7, relativos al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se eliminaron las notas a pie de página que contemplaba la iniciativa, mismas que hacían referencia a que el cobro del citado impuesto se encuentra estipulado en el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en virtud de que las mismas no forman parte del texto de los citados preceptos legales, sino que únicamente se utilizaron como referencia para cuadrar los mismos al marco legal en materia hacendaria y fiscal que nos rige en la actualidad.

En el artículo 15 de la iniciativa, primer párrafo, se estimó procedente modificar su redacción con el objeto de precisar que la recaudación del impuesto adicional del 15% pro-redes que se causa por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de la Ley de ingresos, está a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, toda vez que la iniciativa hace referencia a las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio, lo cual es incorrecto en virtud de que se trata en particular de la Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, por lo tanto se debe precisar que quien recauda es la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, misma que debe rendir cuentas y concentrar lo recaudado en la caja general de la Tesorería Municipal, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.”

En relación a los artículos 22, 42 y 81 de la iniciativa que se estudia, como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$70.10 pesos.

Por cuanto hace al artículo 26 de la iniciativa, relativa a las licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o división, esta Comisión Dictaminadora en base al principio de que las leyes deben ser redactadas con claridad y precisión para no generar confusión al momento de su aplicación, en virtud de que en dicho precepto legal se muestran dos cantidades a cobrar en la que se trata de establecer un parámetro, consideró procedente modificarlo y ajustarlo y que se establezca como lo señala la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2015, lo cual dará mayor certeza al contribuyente y esto no genera problemas a los ingresos del Ayuntamiento, si no que es para dar mayor claridad al texto del citado artículo y no genere complicaciones a la administración municipal al momento de su aplicación para hacer efectivo el cobro del citado derecho, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$628.25
c) Locales comerciales.	\$729.46
d) Locales industriales.	\$948.89

e) Estacionamientos.	\$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$619.16
g) Centros recreativos.	\$729.51

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,059.46
b) Locales comerciales.	\$1,048.83
c) Locales industriales.	\$1,050.13
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,050.13
e) Hotel.	\$1,577.17
f) Alberca.	\$1,050.13
g) Estacionamientos.	\$ 948.89
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 948.89
i) Centros recreativos.	\$1,050.13

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,101.60
b) Locales comerciales.	\$2,305.40
c) Locales industriales.	\$2,305.40
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,153.12
e) Hotel.	\$3,356.75
f) Alberca.	\$1,577.17
g) Estacionamientos.	\$2,101.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,305.40
i) Centros recreativos.	\$2,414.44

IV. De lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,248.04
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,149.11
c) Hotel.	\$6,302.26
d) Alberca.	\$2,097.71
e) Estacionamientos.	\$4,199.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,252.09
g) Centros recreativos.	\$6,302.26

De igual forma, respecto al artículo 48 de la iniciativa que se analiza, referente a las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, esta Comisión Dictaminadora, considera que los montos a cobrar se exceden de acuerdo al incremento del 3% en comparación con lo señalado en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2015, montos que el Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, realizó durante ese año. Por lo tanto, para no lastimar a la economía de los contribuyentes y no afectar lo que estima recaudar por dicho concepto al Municipio, consideramos justo y viable que se establezcan los mismos montos que señala dicha Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero antes idicada. Lo cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$525.86
c) De 10.01 en adelante.	\$1,050.13

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$364.75
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,290.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,460.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$525.71
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,051.43
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,101.60

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$526.98

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$526.98

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$263.48
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$364.75
2. Por día o evento anunciado.	\$51.90
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$364.75
2. Por día o evento anunciado.	\$145.43

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2016 respecto de los ingresos totales autorizados 2015 es de 2.4% incluyendo los fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la

Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Lo anterior significa que en relación al artículo 98 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal de 2016, esta Comisión de Hacienda al hacer una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales que podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$74'139,363.60 (Setenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copanatoyac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:
....”

Que al finalizar el análisis del contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta, de manera general, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATUYAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copanatoyac, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
 1. Recargos.
- e) Otros Impuestos.
 1. Impuestos Adicionales
 2. Rezagos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras
 - 1. Cooperación para obras públicas

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 12. Escrituración.
 - 13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.
 - 14. Pro-bomberos y protección civil.
 - 15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables
 - 16. Por la pro-ecología.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente.
 - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 3. Corrales y corraletas.
 - 4. Corralón municipal.
 - 5. Productos financieros.
 - 6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 - 7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 - 8. Balnearios y centros recreativos.
 - 9. Estaciones de gasolinas.
 - 10. Baños públicos.
 - 11. Centrales de maquinaria agrícola.
 - 12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
 1. Venta de activos

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Multas fiscales.
- c) Multas administrativas.
- d) Multas de tránsito municipal.
- e) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- f) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- g) Concesiones y contratos.
- h) Donativos y legados.
- i) Bienes mostrencos.
- j) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- k) Intereses moratorios.
- l) Cobros de seguros por siniestros.
- m) Gastos de notificación y ejecución.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- c) Convenios
 1. Convenios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 312.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 240.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 160.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN UNICA
RECARGOS

ARTÍCULO 10- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 70.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 25.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 10.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 5.00
--	---------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 1,825.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 400.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 500.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 700.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 1,500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 41.00
2. Porcino.	\$ 22.50
3. Ovino.	\$ 22.50
4. Caprino.	\$ 22.50
5. Aves de corral.	\$ 1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 19.00
2. Porcino.	\$ 10.00
3. Ovino.	\$ 8.00
4. Caprino.	\$ 8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 48.00
2. Porcino.	\$ 34.00
3. Ovino.	\$ 14.00
4. Caprino.	\$ 14.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 70.00
---------------------------	----------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 161.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 150.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	
	\$ 86.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 80.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 161.00
d) Al extranjero.	\$ 1,500.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.51
31	40	\$ 3.91
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 5.54
71	80	\$ 6.00
81	90	\$ 6.16
91	100	\$ 6.53
MÁS DE	100	\$ 7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 7.38
11	20	\$ 7.62
21	30	\$ 8.00

31	40	\$ 8.82
41	50	\$ 9.37
51	60	\$ 10.00
61	70	\$ 10.84
71	80	\$ 12.07
81	90	\$ 13.85
91	100	\$ 15.27
MÁS DE	100	\$ 17.04

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 9.31
11	20	\$ 9.69
21	30	\$ 9.97
31	40	\$ 10.69
41	50	\$ 11.38
51	60	\$ 12.31
61	70	\$ 13.39
71	80	\$ 15.39
81	90	\$ 17.82
91	100	\$ 19.63
MÁS DE	100	\$ 22.01

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:	
a) Zonas populares	\$ 356.00
b) Zonas semi-populares	\$ 565.00
c) Zonas residenciales	\$ 700.00
d) Departamento en condominio	\$ 800.00
B) TIPO: COMERCIAL	
a) Comercial tipo A	\$ 4,120.00
b) Comercial tipo B	\$ 2,060.00
c) Comercial tipo C	\$ 1,545.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 238.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 460.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,545.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,545.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 250.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 350.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 180.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 280.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 100.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 100.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 100.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 80.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 280.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 180.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 180.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 180.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 180.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 60.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	\$35.05
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.09
D. Residencial	\$210.30
E. Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

II. PREDIOS

A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
--	--

1. Refrescos y aguas purificadas	\$5608.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$7,257.50
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F. Condominios	\$28,040.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$42,060.00
2. Gran turismo	\$35,050.00
3. 5 Estrellas	\$28,040.00
4. 4 Estrellas	\$21,030.00
5. 3 Estrellas	\$10,515.00
6. 2 Estrellas	\$75,257.50
7. 1 Estrella	\$3,505.00
8. Clase económica	\$1,402.00
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	\$21,030.00
2. Marítimo	\$28,040.00
3. Aéreo	\$35,050.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
D. Hospitales privados	\$5,257.50
E. Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	\$3,505.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	\$1,051.50

2. En el primer cuadro	\$1,752.50
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	\$8,762.50
2. En el primer cuadro	\$4,206.00
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J. Agencia de viajes y renta de autos	\$1,051.50

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B. Textil	\$7,010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3,505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 7.00
b) Mensualmente.	\$ 36.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 450.00
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 400.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 70.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 200.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 72.80
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 75.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 20.00
b) Extracción de uña.	\$ 50.00
c) Debridación de absceso.	\$ 35.00
d) Curación.	\$ 18.00
e) Sutura menor.	\$ 20.00
f) Sutura mayor.	\$ 40.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 7.00
h) Venoclisis.	\$ 20.00
i) Atención del parto.	\$ 500.00
j) Consulta dental.	\$ 20.00
k) Radiografía.	\$ 27.81
l) Profilaxis.	\$ 10.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 22.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 100.00
p) Examen de VDRL.	\$ 60.00
q) Examen de VIH.	\$ 200.00
r) Exudados vaginales.	\$ 150.00
s) Grupo IRH.	\$ 100.00

t) Certificado médico.	\$ 30.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 80.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 120.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 500.00
b) Automovilista.	\$ 400.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 600.00
b) Automovilista.	\$ 500.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 200.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 250.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 500.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 700.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.	\$ 200.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 200.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 40.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 250.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 200.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 200.00
---	-----------

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$628.25
c) Locales comerciales.	\$729.46
d) Locales industriales.	\$948.89
e) Estacionamientos.	\$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$619.16
g) Centros recreativos.	\$729.51

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,059.46
b) Locales comerciales.	\$1,048.83
c) Locales industriales.	\$1,050.13
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,050.13
e) Hotel.	\$1,577.17
f) Alberca.	\$1,050.13
g) Estacionamientos.	\$ 948.89
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 948.89
i) Centros recreativos.	\$1,050.13

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,101.60
b) Locales comerciales.	\$2,305.40
c) Locales industriales.	\$2,305.40
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,153.12
e) Hotel.	\$3,356.75

f) Alberca.	\$1,577.17
g) Estacionamientos.	\$2,101.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,305.40
i) Centros recreativos.	\$2,414.44

IV. De lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,248.04
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,149.11
c) Hotel.	\$6,302.26
d) Alberca.	\$2,097.71
e) Estacionamientos.	\$4,199.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,252.09
g) Centros recreativos.	\$6,302.26

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$100,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$300,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$600,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$800,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$1,000,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$2,000,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 5,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 15,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 30,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 50,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$100,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 200,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.20
b) En zona popular, por m2.	\$ 1.82
c) En zona media, por m2.	\$ 2.43
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.65
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 5.50
g) En zona turística, por m2.	\$ 6.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 515.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 310.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$ 3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 7.00

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.40
e) En zona industrial, por m2.	\$ 11.80
f) En zona residencial, por m2.	\$ 15.20
g) En zona turística, por m2.	\$ 15.50

II. Predios rústicos, por m2:

\$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 6.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 232.00
II. Monumentos.	\$ 140.00
III. Criptas.	\$ 100.00
IV. Barandales.	\$ 200.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 300.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 80.00
VII. Capillas.	\$ 522.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 12.00
-----------------------	----------

b) Popular.	\$ 14.40
c) Media.	\$ 17.60
d) Comercial.	\$ 19.00
e) Industrial.	\$ 20.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 13.00
b) Turística.	\$ 15.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente por metro cuadrado.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$70.10
b) Adoquín.	\$53.97
c) Asfalto.	\$37.85
d) Empedrado.	\$25.23
e) Cualquier otro material.	\$12.61

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 50.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00

b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 460.00
b) Por refrendo.	\$ 230.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 160.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 96.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 97.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 97.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.26
2. Constancia de no propiedad.	\$ 74.92
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 258.57
5. Constancia de número oficial.	\$ 56.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 57.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 57.50

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 97.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 1,163.10
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 93.00

b) De predios no edificados.	\$ 46.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 57.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 255.50
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 552.94
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,105.88
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,657.50
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,211.77

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 46.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 93.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 125.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 340.78
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 236.03
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 472.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 708.08
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 917.59
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,180.14
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,417.49
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 15.45
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 229.40
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 352.72
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 530.40
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 921.57
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 286.42
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$ 472.06
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$ 708.08
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 1,226.55

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 9,880.00	\$ 4,940.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$28,800.00	\$24,800.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,320.00	\$4,160.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,768.00	\$1,076.40
e) Supermercados.	\$12,000.00	\$3,600.00
f) Vinaterías.	\$7,200.00	\$3,600.00
g) Ultramarinos.	\$4,800.00	\$2,400.00

- D) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,750.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,600.00	\$3,300.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$840.00	\$420.00
d) Vinaterías.	\$6,000.00	\$3,000.00
e) Ultramarinos.	\$4,200.00	\$2,100.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$18,720.00	\$9,360.00
b) Cabarets.	\$24,960.00	\$12,480.00
c) Cantinas.	\$18,720.00	\$9,360.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$17,472.00	\$8,736.00
e) Discotecas.	\$17,472.00	\$8,736.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,992.00	\$2,496.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,496.00	\$1,248.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$23,712.00	\$11,856.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,112.00	\$4,056.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,840.00	\$4,420.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,120.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,560.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$488.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$488.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$520.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$525.86
c) De 10.01 en adelante.	\$1,050.13

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$364.75
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,290.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,460.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$525.71
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,051.43
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,101.60

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$526.98

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$526.98

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$263.48
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$364.75
2. Por día o evento anunciado.	\$51.90
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$364.75
2. Por día o evento anunciado.	\$145.43

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 73.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 186.00
c) Perros indeseados.	\$ 29.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 148.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 45.00
f) Consultas.	\$ 30.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00

h) Cirugías.	\$ 100.00
--------------	-----------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,500.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,000.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 24.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 52.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 13.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 231.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 463.65
c) En colonias o barrios populares.	\$ 138.41

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 300.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 500.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 200.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 500.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 300.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA
PRO-BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 53.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,200.00
b) Agua.	\$ 1,500.00
c) Cerveza.	\$ 750.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 380.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 380.00

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,050.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,050.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 650.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,050.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LA PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 55.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 60.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 2,900.00

g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 150.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 200.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 100.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 100.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 300.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 500.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 1,000.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 1,000.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 100.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 600.00
b) Segunda clase.	\$ 400.00
c) Tercera clase.	\$ 200.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 1000.00
b) Segunda clase.	\$ 800.00
c) Tercera clase.	\$ 700.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 67.98
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.50
c) Camiones de carga.	\$ 5.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 40.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 200.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 200.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 200.00

d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$70.00
b) Por camión con remolque.	\$140.00
c) Por remolque aislado.	\$70.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 350.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 70.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 70.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 30.00
b) Ganado menor.	\$ 17.00

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 100.00
b) Automóviles.	\$ 200.00
c) Camionetas.	\$ 250.00
d) Camiones.	\$ 480.00
e) Bicicletas.	\$ 50.00

f) Tricicletas.	\$ 30.00
-----------------	----------

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 70.00
b) Automóviles.	\$ 100.00
c) Camionetas.	\$200.00
d) Camiones.	\$ 300.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 0.20
II. Café por kg.	\$ 0.20
III. Cacao por kg.	\$ 0.20
IV. Jamaica por kg.	\$ 0.20
V. Maíz por kg.	\$ 0.30

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 8,840.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 50.00
c) Formato de licencia.	\$ 50.00

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION UNICA
VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	\$2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00
--	----------

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 1,000.00
II. Por tirar agua.	\$ 400.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 400.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 400.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,570.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,820.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,570.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCION TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$74,139,363.60 (Setenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copanatoyac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	\$ 26,089.74
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	14,385.18
1.2.1 Predial.	14,385.18
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	0.00
1.3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.	0.00
1.4 Accesorios	0.00
1.4.1 Recargos	0.00
1.5 Otros Impuestos	11,704.56
1.5.1 Adicionales.	11,704.56
2. CONTRIBUCION DE MEJORAS	0.00
2.1 Contribucion de mejoras por obra publica	0.00
2.1.1 Cooperación para obras públicas.	0.00
3. DERECHOS	\$ 163,089.38
3.1 Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	0.00
3.1.1. Por el uso de la vía pública.	0.00
3.2 Derechos por la prestación de servicios.	18,600.85
3.2.1 Servicios generales del rastro municipal.	0.00
3.2.2 Servicios generales en panteones.	0.00
3.2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	60.31
3.2.4 Por servicio de alumbrado público.	0.00
3.2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	0.00
3.2.6 Por los servicios municipales de salud.	0.00
3.2.7 Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	18,540.54
3.3 Otros derechos.	149,718.51
3.3.1 Licencias para construcción de edificios o urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	0.00
3.3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
3.3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
3.3.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
3.3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
3.3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	0.00
3.3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	4,732.05
3.3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	2,996.07
3.3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o	0.00

	carteles y la realización de publicidad.	
3.3.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	136,760.42
3.3.11	Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	0.00
3.3.12	Derechos de escrituración.	0.00
3.3.13	Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	0.00
3.3.14	Pro-Bomberos	0.00
3.3.15	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
3.3.16	Pro-Ecología	5,229.97
4.	PRODUCTOS:	\$ 45,416.25
4.1	Productos de tipo corriente	45,416.25
4.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0.00
4.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
4.1.3	Corrales y corraletas.	0.00
4.1.4	Corralón municipal.	0.00
4.1.5	Productos financieros.	0.00
4.1.6	Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00
4.1.7	Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
4.1.8	Balnearios y centros recreativos.	0.00
4.1.9	Estaciones de gasolinas.	0.00
4.1.10	Baños públicos.	0.00
4.1.11	Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
4.1.12	Asoleaderos.	0.00
4.1.13	Talleres de huaraches.	0.00
4.1.14	Granjas porcícolas.	0.00
4.1.15	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
4.1.16	Servicio de protección privada.	0.00
4.1.17	Productos diversos.	45,416.25
4.2.	Productos de capital	0.00
4.2.1	Venta de activos	0.00
5.	APROVECHAMIENTOS:	\$ 39,981.74
5.1	Aprovechamientos de tipo corriente	39,981.74
5.1.1	Reintegros o devoluciones.	0.00
5.1.2	Multas fiscales.	0.00
5.1.3	Multas administrativas.	0.00
5.1.4	Multas de tránsito municipal.	39,981.74
5.1.5	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
5.1.6	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
5.1.7	De las concesiones y contratos.	0.00
5.1.8	Donativos y legados.	0.00
5.1.9	Bienes mostrencos.	0.00

5.1.10	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
5.1.11	Intereses moratorios.	0.00
5.1.12	Cobros de seguros por siniestros.	0.00
5.1.13	Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$68,449,950.22
6.1.	Participaciones	
6.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	
6.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	
6.1.3	Ieps-compensacion isan	
6.1.4	Fondo de fiscalizacion	
6.1.5	Isan-tenencia	
6.1.6	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	
6.1.7	Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	
6.2.	Aportaciones	
6.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAEISM)	
6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.(FORTAMUN)	
6.2.3	Convenios	5,414,836.26

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

Los Diputados integrantes de la
Comisión de Hacienda.

C. Ignacio Basilio García
Presidente

C. Carmen Iliana Castillo Ávila.
Secretario

C. Erika Alcaraz Sosa.
Vocal

C. Luis Justo Bautista.
Vocal

C. Irving Adrián Granda Castro.
Vocal

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Mario García Flores, Presidente Municipal Constitucional de Huamuxtitlán, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio número de fecha 23 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento

normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de HUAMIXTITLAN cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Huamuxtitlán, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Huamuxtitlán, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas

aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 71, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de

Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS:

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Licencias para construcción de edificios o casa habitación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Tabla de Valores Unitarios por el uso del suelo.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicios de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permiso y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno Estatal.
17. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Corralón Municipal.
2. Por servicio de unidades de transporte (ambulancia)
3. Auditorio Municipal.
4. Baños Públicos.
5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades (fertilizante)
6. Servicio de protección para eventos privados.
7. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.

10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingreso por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 13 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$767 595 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,
AVÁLUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 7.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporciones las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$56.00
2. Constancia de no propiedad o de propiedad	\$113.00
3. Dictamen de uno de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$215.00
4. Constancia de no afectación	\$188.00

5. Constancia de número oficial	\$125.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$63.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$63.00
II. CERTIFICACIONES	
1. Certificado de avalúo catastral	\$91.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos anta la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$127.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengas que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$112.00
b) De predios no edificados	\$75.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$188.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$63.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de un inmueble:	
a) Hasta \$10,791.00 se cobrarán:	\$216.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán:	\$409.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán:	\$813.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán:	\$554.00
e) Hasta \$86,328.00 se cobrarán:	\$1,221.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$56.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$55.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$113.00
4. Copias heliográficas en zonas catastrales	\$189.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$126.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$63.00
7. Constancia de alineamiento y número oficial	\$75.00
8. Constancia de libertad de gravamen	\$75.00
9. Avalúo catastral	\$75.00
10. Certificaciones de documentos	\$59.00
IV. OTROS SERVICIOS	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$379.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$191.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$388.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$579.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$765.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$918.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,215.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$19.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150m ²	\$151.00
b) De más de 150m ² hasta 500m ²	\$302.00
c) De más de 500m ² hasta 1,000m ²	\$455.00
d) De más de 1,000m ²	\$607.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150m ²	\$202.00
b) De más 150m ² hasta 500m ²	\$405.00
c) De más 500m ² hasta 1,000m ²	\$607.00
d) De más de 1,000m ²	\$799.00

**SECCIÓN TERCERA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.55% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.4%
II. Eventos deportivos: futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	8.16%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5.61%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.61%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	5.61%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	8.16%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	357.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	265.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	8.16%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local, el	5.61%

**SECCIÓN CUARTA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 9.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de video – juegos, por unidad y por anualidad	\$172.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$172.00
III. Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$115.00

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 11 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	
a) Casa habitación de interés social	\$5.1m ²
b) Casa habitación de no interés social	\$6.12m ²
c) Locales comerciales	\$6.12m ²
d) Locales industriales	\$7.75m ²
e) Estacionamientos	\$5.00m ²
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a) y b)	\$2.39m ²
g) Centros recreativos	\$6.12m ²

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 6.63 m².

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.02 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 1 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m². Pagarán mensualmente hasta \$ 2.00

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ²	\$2.83
b) En zona popular, por m ²	\$3.46
c) En zona media, por m ²	\$3.93
d) En zona comercial, por m ²	\$5.98
e) En zona industrial, por m ²	\$7.61
f) En zona residencial, por m ²	\$9.06
g) En zona turística, por m ²	\$10.82

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$28.20
b) Asfalto	\$31.31
c) Adoquín	\$35.56
d) Concreto hidráulico	\$36.77
e) De cualquier otro material	\$18.44

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$888.83
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$442.83

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,232.16.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m ²	\$2.26
b) En zona popular, por m ²	\$2.83
c) En zona media, por m ²	\$3.88
d) En zona comercial, por m ²	\$5.56
e) En zona industrial, por m ²	\$9.46
f) En zona residencial, por m ²	\$9.46
g) En zona turística, por m ²	\$11.56
II. Predios rústicos, por m ²	\$1.15

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m ²	\$2.83
b) En zona popular, por m ²	\$3.88
c) En zona media, por m ²	\$4.93
d) En zona comercial, por m ²	\$7.14
e) En zona industrial, por m ²	\$14.18
f) En zona residencial, por m ²	\$18.91
g) En zona turística, por m ²	\$21.32
II. Predios rústicos por m ²	\$2.20
III. Cuando haya terrenos de 100,000.00 m ² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:	
a) En zonas populares económica, por m ²	\$2.26
b) En zona popular, por m ²	\$2.83
c) En zona media, por m ²	\$3.88
d) En zona comercial, por m ²	\$4.93

e) En zona industrial, por m ²	\$7.35
f) En zona residencial, por m ²	\$9.46
g) En zona turística, por m ²	\$11.02

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$91.40
II. Criptas	\$90.88
III. Barandales	\$55.11
IV. Colocaciones de monumentos	\$142.42
V. Circulación de lotes	\$70.17

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica	\$19.57
b) Popular	\$31.83
c) Media	\$28.22
d) Comercial	\$31.52
e) Industrial	\$38.21

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$59.00
II.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales	\$59.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$241.00
III.	Constancia de buena conducta	\$59.00
IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.00
V.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	

a) Por apertura	\$385.00
b) Por refrendo	\$269.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$56.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$59.00
b) Tratándose de extranjeros	\$241.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$59.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$59.00
X. Certificación de firmas	\$59.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$59.00
b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante	\$3.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$6.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal	\$59.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1. Vacuno	\$56.00
2. Porcino	\$59.00
3. Ovino	\$38.00
4. Caprino	\$38.00
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1. Vacuno, esquino, mular o asnal	\$57.00
2. Porcino	\$25.00
3. Ovino	\$26.00
4. Caprino	\$25.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$91.00
II. Exhumación del cuerpo	\$208.00
a) Después de transcurrido el término de la ley	\$420.00
b) De carácter prematuro, cuando se haya cumplidos los requisitos legales	\$113.00

necesarios	
------------	--

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MANUAL:	
a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$49.16
b) Tratándose del servicio de agua potable para el abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	
1. Hoteles	\$427.45
2. Purificadoras de agua	\$1,155.66
3. Estaciones de servicio en gasolineras	\$866.23
4. Restaurantes	\$219.39
5. Cocinas económicas	\$105.06
6. Pizzerías y torerías	\$105.06
7. Lavado y engrasado	\$346.70
8. Molinos de nixtamal y tortillerías	\$115.59
9. Estéticas	\$115.57
10. Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$115.57
11. Balnearios públicos	\$157.59
12. Albercas particulares (según tamaño)	\$10.51m ²
13. Clínicas y hospitales privados	\$63.04
14. Clínicas y hospitales públicos	\$1,050.60
15. Salones de fiestas privados	\$115.57
16. Escuelas	\$105.06
17. Planta tratadora de aguas residuales	\$1,050.60
18. Fabricación de materiales para construcción	\$525.30
19. Cantinas y bares	\$210.12
20. Discotecas	\$210.12
21. Tienda de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajones, misceláneas, vidrierías, carpinterías y demás	\$47.28
22. Servicio de acarreo de agua en pipa	\$51.00
23. Propietarios de pozos donde se extraiga el agua para su comercialización en pipa	\$63.04
24. Bodegas	\$115.57
25. Mueblerías, farmacias, tienda de ropa y demás	\$47.38
26. Instituciones bancarias	\$105.06
27. Central camionera	\$105.06
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y	\$262.65

alcantarillado	
b) Por reconexión a la red de agua	\$262.65
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$52.53
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$262.65
III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:	
1. Servicio domestico	\$15.76
2. Hoteles	\$105.06
3. Purificadores de agua	\$157.59
4. Estaciones de servicio en gasolineras	\$210.12
5. Restaurantes	\$63.04
6. Cocinas económicas	\$31.52
7. Pizzerías y tocerías	\$31.52
8. Lavado y engrasado	\$105.06
9. Molinos de nixtamal y tortillerías	\$21.04
10. Estéticas	\$21.01
11. Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$21.01
12. Balnearios públicos	\$52.53
13. Albercas particulares	\$21.01
14. Clínicas y hospitales privados	\$21.01
15. Clínicas y hospitales públicos	\$315.18
16. Salones de fiestas privados	\$52.53
17. Escuelas	\$52.53
18. Planta tratadora de aguas residuales	\$525.30
19. Fabricación de materiales para construcción	\$210.12
20. Cantinas y bares	\$105.06
21. Discotecas	\$105.06
22. Tienda de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajones, misceláneas, vidrierías, carpinterías y demás	\$21.01
23. Servicio de acarreo de agua en pipa	\$21.01
24. Propietarios de pozos donde se extraiga el agua para su comercialización en pipa	\$21.01
25. Bodegas	\$21.01
26. Muebles, farmacias, tienda de ropa y demás	\$21.01
27. Instituciones bancarias	\$21.01
28. Central camionera	\$21.01
IV. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$265.65
b) Reposición de pavimento	\$52.53ML
c) Desfogue de tomas de agua	\$51.50
V. MULTAS Y RECARGOS	
a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicara una multa de 10 a 20 días de salario vigente en la región y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicara, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero	

- b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagara los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrara un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques y jardines, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la tarifa y clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION	
A. Precaria	\$35.00
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.09
D. Residencial	210
E. Residencial en zona preferencial	350.5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

Zonas comerciales,	
Zonas residenciales;	
Zonas turísticas y	
Condominio	\$280.00
II. PREDIOS	
A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A. Distribuidoras o comercios al mayoreo:	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2. Cervezas, vino y licores	\$10,515
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35

8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F. Condominios	\$28,040.00
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$42,060.00
2. Gran turismo	\$35,050.00
3. 5 Estrellas	\$28,040.00
4. 4 Estrellas	\$21,030.00
5. 3 Estrellas	\$10,515.00
6. 2 Estrellas	\$5,257.50
7. 1 Estrella	\$3,505.00
8. Clase económica	\$1,402.00
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestres	\$21,030.00
2. Marítimo	\$28,040.00
3. Aéreo	\$35,050.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
D. Hospitales	\$5,632.50
E. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	\$3,505.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	\$5,257.50
2. En el primer cuadro	\$1,752.00
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	\$8,762.50
2. En el primer cuadro	\$4,556.50
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J. Agencias de viajes y renta de autos	\$1,051.50
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	\$35,050.00
B. Textil	\$7,010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3,505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	14.00
b) Mensualmente	67.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$134.00
-----------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico	\$39.00
---------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$17.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$28.00

II. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,863.00	\$ 7,790.00
b) Proveedoras sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,058.00	\$ 587.00
c) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 618.00	\$ 371.00
d) Purificadoras.	\$ 6,190.00	\$ 3,713.00

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 179.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	\$ 179.00
a) Chofer (3 años)	\$ 292.00
b) Automovilista (3 años)	\$ 292.00
c) Motociclista, motonetas o similares (3 años)	\$ 292.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 179.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$ 525.00
b) Automovilista	\$ 525.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 525.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 179.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 116.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 233.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	\$ 292.00
b) Con vigencia de cinco años	\$ 525.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011,2012 y 2013	\$ 173.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 162.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 141.00
D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 292.00

III. SANCIONES DE TRANSITO

1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	\$ 523.00
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 56.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica	\$ 136.00
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos	\$ 136.00
5. Permiso de la vía publica (sitios o pasajes)	\$ 739.00
6. Permiso de la vía publica a los particulares de la Cabecera municipal	\$ 2,920.00
7. Inventario de vehículos	\$ 136.00
8. Orden de arresto	\$ 1,695.00
9. Convenio de vehículos	\$ 114.00
10. Constancia de no infracción	\$ 114.00

11. Constancia de Registro de expedición de licencia	\$ 114.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 114.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 228.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	
A) Los instalados en puestos simi - fijos en vía publica pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi – fijos en la zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$ 27.00
b) Puestos semi – fijos en las demás comunidades del Municipio	\$ 26.00
B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:	
Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 5.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	
a) Tales como tianguis dominicales, establecidos en los lugares previamente autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal, pagara \$ 6.00 de manera diaria, sujetándose además al convenio respectivo.	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

	EXPEDISIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 747.00	\$ 460.00
b) Bodegas con actividad comercial y vente de bebidas alcohólicas.	\$ 2,900.00	\$ 1,820.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 812.00	\$ 454.00
d) Vinaterías	\$ 1,721.00	\$ 1,076.71
e) Ultramarinos	\$ 1,285.00	\$ 861.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS.

	EXPEDISIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 3,901.00	\$ 2,437.00

b) Cabarets	\$ 5,010.00	\$ 3,132.00
c) Cantinas	\$ 2,002.00	\$ 1,109.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 5,010.00	\$ 3,138.00
e) Discotecas	\$ 4,491.00	\$2,771.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,190.00	\$ 725.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 573.00	\$ 357.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 5,189.00	\$ 3,242.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,418.00	\$ 747.00
i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,937.00	\$ 1,405.00
j) Mini – misceláneas, misceláneas		
1. Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 941.00	\$ 413.00
k) Micheladas	\$ 644.00	\$ 265.00
l) Centros botaneros	\$ 930.00	\$ 516.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 173.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 173.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 406.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 173.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	TARIFA DE EXPEDICIÓN
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	SE COBRARA EL EQUIVALENTE AL REFRENDO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el H. Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ²	
Hasta de 5m ²	\$64.00
De 5.01 hasta 10m ²	\$101.00
De 10.01 en adelante	\$127.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
Hasta 2m ²	\$63.00
De 2.01 hasta 5m ²	\$101.00
De 5.01m ² en adelante	\$127.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
Hasta 5m ²	\$127.00
De 5.01 hasta 10m ²	\$252.00
De 10.01 hasta 15m ²	\$379.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m² y que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

I. Por perifoneo	\$189.00
------------------	----------

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m ²	\$769.00
Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$976.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$281.00
b) Agua	\$169.00
c) Cerveza	\$281.00
d) Productos alimenticios diferente a los señalados	\$169.00
e) Productos químicos de uso domestico	\$112.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$221.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$221.00
c) Productos químicos de uso domestico	\$221.00
d) Productos químicos de uso industrial	337.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO – ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada.

**CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a) Eventos particulares	\$1,266.00
b) Resguardo de eventos sociales:	
1. (Uso de la vía pública)	\$633.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$379.00
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$390.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 49.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente;

I. Mercado central

a) Locales con cortina exterior	\$1,244.00 por mes
b) Locales sin cortina exterior	\$371.00 por mes
c) Locales con cortina interior	\$379.00 por mes

II. Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente;

a) Fosas en propiedad, por m ²	
b) Adulto 1.30 x 2.50	\$444.00
c) Niño 1.30 x 1.25	\$253.00

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Correos	\$1,515.00
b) Telégrafos	\$1,515.00
c) Micro banco	\$2,705.00
d) Locales en el quisco Municipal	\$887.00
e) Auditorio Municipal	\$3,183.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 50.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$39.00
b) Ganado menor	\$21.00

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Escombro	\$50.00 m ³
b) Tierra (material inerte)	\$69.00 m ³
c) Grava – arena	\$71.00 m ³
d) Arena cribada	\$103.00 m ³
e) Grava	\$103.00 m ³
f) Carga de materiales con tractor de palanca mecánica:	\$62.00 m ³
1. El pago de flete por terracería	\$44.00 km
2. El pago de flete por pavimento	\$25.00 km
3. El pago de flete en carro de volteo de 6 m ³	\$25.00 km
4. Renta de tractor agrícola con palanca mecánica	\$247.00 por hr

5. Renta de carro de volteo de 6 m ³	\$73.00 por hr
6. Renta de camión recolector de basura	\$619.00 por hr

(La renta de estos camiones no incluye operador y combustible)

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo a la siguiente tabla;

CIUDAD		DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	A	MÉXICO	\$5,048.00
	A	CUAUTLA	\$3,160.00
	A	PUEBLA	\$3,160.00
	A	I DE MATAMOROS	\$3,160.00
	A	TEHUIZINGO, PUE.	\$1,258.00
	A	ACATLAN, PUE.	\$1,011.00
	A	TECOMATLAN, PUE.	\$632.00
	A	TULCINGO DE VALLE	\$316.00
	A	TAXCO, GRO.	\$6,298.00
	A	ACAPULCO, GRO.	\$4,978.00
	A	IGUALA, GRO.	\$4,978.00
	A	CUERNAVACA, MOR.	\$3,755.00
	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$3,160.00
	A	CHILAPA, GRO.	\$2,521.00
A	TLAPA, GRO.	\$314.00	

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$4.00
---------------	--------

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 55.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 6,093.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de forma impresa por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$76.00
b) Avisos de inscripción al padrón de contribuyentes (cambio o baja)	\$43.00
c) Formato de licencia	\$43.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$350.50
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3. Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7. Circular sin razón social.	\$210.3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11. Maltrato al usuario.	\$560.50
12. Negar el servicio al usurario.	\$560.50
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16. Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17. Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por toma clandestina	\$649.00
II. Por tirar agua	\$162.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$595.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$849

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,254.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,300.00, a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,736.00, a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,835.00, a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,173.00, a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,780.00, a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$43'789,173.89 (Cuarenta y tres millones, setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 89/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTIÓN			2,570,610.51
Impuestos		1,085,646.17	
Impuestos sobre el patrimonio	1,584.63		
Accesorios	520,833.70		
Otros impuestos	563,227.84		
Derechos		1,325,218.39	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	1,025,644.24		
Derechos por prestación de servicios	268,773.02		
Accesorios	30,801.13		
Productos Tipo Corriente		66,795.58	
Productos tipo Corriente	66,795.58		
Aprovechamiento Tipo Corriente		92,950.37	
Aprovechamientos de tipo Corriente	92,950.37		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			39'
Participaciones Federales		22,698,180.28	
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)		20,902,529.50	
Convenios		1,898,492.00	
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			43'789,173.89

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Sebastián Ramírez Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comentario, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Malinaltepec, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Malinaltepec, de Guerrero

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Malinaltepec, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el artículo 76, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Malinaltepec, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2016, la hacienda pública del Municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
10. Servicios generales en panteones.
11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
12. Por servicio de alumbrado público.

13. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 14. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 15. Por el uso de la vía pública.
 16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 18. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 20. Por los servicios municipales de salud.
 21. Derechos de escrituración.
- C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
 3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 4. Pro-Ecología.
- D) PRODUCTOS:
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corralón municipal.
 4. Productos financieros.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
 7. Productos diversos.
- E) APROVECHAMIENTOS:
1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos.
 3. Recargos.
 4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas de tránsito municipal.
 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 9. De las concesiones y contratos.
 10. Donativos y legados.
 11. Bienes mostrencos.
 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 13. Intereses moratorios.
 14. Cobros de seguros por siniestros.
 15. Gastos de notificación y ejecución.
- F) PARTICIPACIONES FEDERALES:
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Malinaltepec, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos

Estatad y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realice.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, Exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos Recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$167.19
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 55.73
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificada, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.7%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 55.73
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 55.73
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 55.73

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación.	\$ 51.04
b) Locales comerciales.	\$ 51.04
c) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 51.04

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$50,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obras sea hasta de	\$ 100,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obras sea hasta de	\$150,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obras sea hasta de	\$250,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obras sea hasta de	\$300,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obras sea hasta de	\$500,000.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de 6 meses.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.27
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.97

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$327.81
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 273.17

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	\$ 6.55
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 1.06

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	\$ 5.45
II. Predios rústicos por m2:	\$ 1.06

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 51.04
II. Capillas.	\$ 51.04
III. Criptas	\$ 51.04
IV. Barandales	\$ 51.04
V. Circulación de lotes	\$ 51.04

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal:

I. Zona Urbana	\$16.38
----------------	---------

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 61.34
b) Adoquín.	\$ 47.23
c) Asfalto.	\$ 33.12
d) Empedrado.	\$ 22.07
e) Cualquier otro material.	\$ 11.05

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de La administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus localidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA
AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco días de salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Talleres mecánicos.
- VII. Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX. Herrerías.
- X. Carpinterías.
- XI. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTICULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 43.71
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 87.41
III. Constancia de buena conducta.	\$ 43.71
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 43.71
V. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 43.71
VI. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 43.71
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 87.41
VII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 43.71
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 43.71
IX. Certificación de firmas.	\$ 43.71
X. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 43.71

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 3.27
XI. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 43.71
XII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 43.71

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 49.17
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$ 98.34
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$163.90
4. Constancia de no afectación.	\$ 103.80
5. Constancia de número oficial.	\$ 76.48
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 38.24
7. Constancia de no servido de agua potable.	\$ 38.24

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 81.95
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$163.90
3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 87.41
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 87.41
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que seexpidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$163.90
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 273.17
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 491.72
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 928.81
e) De más de \$86,328.00, se cobrará	\$ 1038.08

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$32.78
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$49.17
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$136.58
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 191.22
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$131.12

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 87.41
--	----------

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 382.44
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 273.17
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 546.36
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 889.10
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,185.47
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,481.85
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,778.23
g) De más de 100 hectáreas, porcada excedente.	\$ 38.24
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 163.90
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 327.81
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 655.63
d) De más de 1,000 m2.	\$ 983.45
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 218.54
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 437.09
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 874.18
d) De más de 1,000 m2.	\$1092.72

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno.	\$ 14.20
2. Porcino.	\$ 8.74
3. Ovino.	\$ 6.55
4. Caprino.	\$8.74

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno.	\$ 14.20
2. Porcino.	\$ 8.74

3. Ovino.	\$ 6.55
4. Caprino.	\$8.74

II. Uso de corrales o corraletas por día:

1. Vacuno.	\$ 8.74
2. Porcino.	\$ 5.45
3. Ovino.	\$ 2.72
4. Caprino.	\$ 5.45

III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno.	\$ 8.74
2. Porcino.	\$ 5.45
3. Ovino.	\$ 2.72
4. Caprino.	\$ 2.72

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 50.64
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$103.80
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$450.20
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 33.76
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 49.17
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 76.48
c) A otros Estados de la República.	\$ 131.12
d) Al extranjero.	\$ 273.17

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

I. Por el servido de abastecimiento de agua potable:	\$ 32.78
II. Por conexión a la red de Agua Potable	\$ 51.04
III. Por Conexión a la red de Drenaje	\$ 51.04

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado Público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	
a) Por ocasión.	\$3.27
b) Mensualmente.	\$ 54.63

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.	
a) Por metro cúbico.	\$ 54.63

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 45.77
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 87.41

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$163.90
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 327.81
b) Automovilista.	\$273.17

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$273.17
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$273.17
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 491.72
b) Automovilista.	\$ 382.44
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 382.44
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 382.44
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 87.41
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 163.90

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014, 2015 y 2016	\$ 163.90
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 196.68
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 87.41
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 2,731.81
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$5,464.66
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 102.67

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 60.10
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 60.10
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, esporádicamente.	\$10.92
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, esporádicamente.	\$ 10.92

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,671.87	\$837.02
b) Bodega en general con actividad comercial y ventas de bebidas alcohólicas	\$1,117.77	\$558.88

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,092.72	\$601.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares, cantinas.	\$ 2,841.09	\$ 1,365.90
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,639.09	\$ 874.18
c) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,639.09	\$819.54

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente:	
a) Hasta 5 m2.	\$ 142.05
II. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 87.41
III. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por Evento.	\$ 87.41

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo:	
a) Ambulante:	

1. Por anualidad.	\$ 369.50
2. Por día o evento anunciado.	\$ 76.48
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 864.63
2. Por día o evento anunciado.	\$ 65.55

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 109.27
b) Agresiones reportadas.	\$ 109.27
c) Perros indeseados (enfermos)	\$ 54.63
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 114.71
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 65.55
f) Consultas.	\$21.85

SECCIÓN VIGESIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 43.71
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 98.19

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 32.78
b) Extracción de uña.	\$ 43.71
c) Debridación de absceso.	\$ 38.24
d) Curación.	\$ 16.38
e) Sutura menor.	\$ 32.78
f) Sutura mayor.	\$ 65.55
g) Inyección intramuscular.	\$ 8.74
h) Venoclisis.	\$ 43.71
i) Certificado médico.	\$ 43.71

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 874.18
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 1,147.35

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 38.24
b) En colonias o barrios populares.	\$ 27.31

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 109.27
b) En colonias o barrios populares.	\$ 65.24

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de

envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 1,686.83
b) Agua.	\$ 1,092.72
c) Cerveza.	\$ 546.36
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$327.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$327.81

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 655.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 655.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 327.81
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 437.09

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 109.27
b) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 76.48
c) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 437.09
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 3,278.18
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 1,092.72
f) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 3,278.18
g) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 3,278.18
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 3,278.18
i) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 1,092.72
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,185.45
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 874.18
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 163.90
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,185.45

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o en su caso venta, -este último concepto estará sujeto a lo que disponga la ley correspondiente para su enajenación- de bodegas municipales, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta -este último concepto estará sujeto a lo que disponga la ley correspondiente para su enajenación- de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado:	
a) Locales anualmente.	\$ 54.63
B) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 163.90

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como tapias con motivo de obra en construcción, se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:	
A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de:	\$ 3.27
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 273.17
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 2.72

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 10.92
b) Ganado menor.	\$ 5.45

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTICULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 109.27
b) Automóviles.	\$ 273.17
c) Camionetas.	\$ 382.44
d) Camiones.	\$ 491.72

ARTICULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 16.38
b) Automóviles.	\$ 28.40
c) Camionetas.	\$ 31.69
d) Camiones.	\$ 38.24

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTICULO 61- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la séptima Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 65.55
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 54.63
c) Formato de licencia.	\$ 54.63

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	175.25
2) Por circular con documento vencido.	175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	350.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	4,206.00

6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	7,010.00
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	350.50
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	350.50
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	630.90
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	175.25
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	350.50
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	350.50
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	701.00
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	350.50
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	175.25
16)	Circular en reversa más de diez metros.	175.25
17)	Circular en sentido contrario.	175.25
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	175.25
19)	Circular sin calcomanía de placa.	175.25
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	175.25
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	280.40
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	175.25
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	175.25
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	350.50
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	175.25
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	350.50
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	350.50
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	2,103.00
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	175.25
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	350.50
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	175.25
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	1,402.00
35)	Estacionarse en boca calle.	175.25
36)	Estacionarse en doble fila.	175.25
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	175.25
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	175.25
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	175.25
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	175.25
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	350.50
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	350.50
43)	Invadir carril contrario.	350.50
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	701.00
45)	Manejar con exceso de velocidad.	701.00

46)	Manejar con licencia vencida.	175.25
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	1,051.50
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	1,402.00
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	1752.50
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	175.25
51)	Manejar sin licencia.	175.25
52)	Negarse a entregar documentos.	350.50
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	350.50
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	1,051.50
55)	No esperar boleta de infracción.	175.25
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	701.00
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	350.50
58)	Pasarse con señal de alto.	175.25
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	175.25
60)	Permitir manejar a menor de edad.	350.50
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	350.50
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	350.50
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	175.25
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	350.50
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	210.30
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	350.50
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	350.50
68)	Usar innecesariamente el claxon.	175.25
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	1,051.50
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71)	Volcadura o abandono del camino.	560.80
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	701.00
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	3,505.00
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	701.00

b) Servicio público:

	CONCEPTO	PESOS
1)	Alteración de tarifa.	350.50
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	560.50
3)	Circular con exceso de pasaje.	350.50
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	560.50
5)	Circular con placas sobrepuestas.	420.60
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	360.50
7)	Circular sin razón social.	210.3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	350.50
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	560.50

10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	350.50
11)	Maltrato al usuario.	560.50
12)	Negar el servicio al usuario.	560.50
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	560.50
14)	No portar la tarifa autorizada.	2,103.00
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	2,103.00
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	350.50
17)	Transportar personas sobre la carga.	245.30
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	175.25

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 218.54
II.	Por tirar agua.	\$ 98.89
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 163.90
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 49.17

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,255.08 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales, que emitan contaminante de forma fija:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,311.27 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,305.33 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Deposite escombros, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos natural o área forestal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,480.18 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del H. Ayuntamiento, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,255.08 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$11,255.08 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos, que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA

GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de Notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 83.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo y de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos.

CAPITULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 87.- El Ayuntamiento recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO QUINTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$117'887,951.56 (Ciento Diecisiete Millones ochocientos ochenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y un Pesos 56/100 Moneda Nacional) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Malinaltepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicas y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$117'887,951.56
A) IMPUESTOS	56,869.13
B) DERECHOS	238,918.25
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0
D) PRODUCTOS	53,018.21
E) APROVECHAMIENTOS	\$ 5,323.42
F) PARTICIPACIONES FEDERALES.	\$21'368,270.65
G) APORTACIONES FEDERALES	\$ 91'391,162.52
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4'774,389.38

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADO IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIPUTADA ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIPUTADO LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIPUTADO IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATONOC, GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatonoc, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que la ciudadana C. Celerina Moreno Solano, Presidente Municipal Constitucional de Metlatonoc, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“PRIMERO.- Que cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2016 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

CUARTO.- Que la presente Ley de ingresos presenta innovaciones en Relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, regional y por ende Estatal.

QUINTO.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$80,261,847.03 (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se ve incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.”

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comentario, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 28 de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente

iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Metlatonoc, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Metlatonoc, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros servicios no clasificados, etcétera.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
 - A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
 - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
 - A. Sobre adquisición de inmuebles
4. Otros impuestos.
 - A. Pro-Bomberos.
 - B. Impuestos adicionales

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.
 - A. Por cooperación para Obras Públicas.
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - A. Por el uso de la vía Pública.
3. Derechos por prestación de servicios.
 - A. Servicios generales en panteones.
 - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
4. Otros derechos.
 - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
 - G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
 - H. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:
 - A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - B. Corralón municipal.
 - C. Baños públicos.
 - D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:
 - A. Multas fiscales.
 - B. Multas administrativas.
 - C. Multas de tránsito municipal.
 - D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.
 - F. Intereses moratorios.
 - G. Cobros de seguros por siniestros.
 - H. Gastos de notificación y ejecución.
 - I. Reintegros o devoluciones.
 - J. Concesiones y contratos.
 - K. Donativos y legados.
 - L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos.
N. Recargos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones

- A. Fondo General de Participaciones (FGP).
- B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

2. Aportaciones

- A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
- B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Del origen del ingreso.

- A. Provenientes del Gobierno Federal.
- B. Provenientes del Gobierno Estatal.
- C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D. Ingresos por cuentas de terceros.
- E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- F. Otros ingresos extraordinarios.
- G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. De los Ingresos para el 2016.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 85.28
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad.	\$ 53.30
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad	\$ 85.28

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.
- II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677. Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$204.00
B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$102.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$7.00
B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.00

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$51.00
III. III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$71.00

SECCIÓN SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$160.00 Anual
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$315.00
III. III. Por conexión a la red de drenaje:	\$420.00

SECCIÓN TERCERA
 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
 DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:	
A. Chofer.	\$276.00
B. Automovilista.	\$204.00
C. Motociclista, motonetas o similares.	\$113.00

D. Duplicado de licencia por extravío.	\$134.00
2. Por expedición o reposición por cinco años:	
A. Chofer.	\$410.00
B. Automovilista.	\$260.00
C. Motociclista, motonetas o similares.	\$204.00
D. Duplicado de licencia por extravío.	\$133.00
3. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$125.00
4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso Particular.	\$135.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2014, 2015, y 2016.	\$125.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.00
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00

CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$150.00
II. Locales comerciales.	\$230.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta	\$ 0.015
--	----------

ARTÍCULO 22. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00
IV. Empedrado.	\$18.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$550.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
1. En zona comercial, por m ² .	\$3.06
2. En zona media, por m ² .	\$2.04
3. En zona popular, por m ² .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m ² .	\$1.39

II. En predios rústicos, por m2:	\$1.33
----------------------------------	--------

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
1. En zona comercial, por m ² .	\$4.08
2. En zona media, por m2.	\$2.55
3. En zona popular, por m2.	\$2.04
4. En zona popular económica, por m2.	\$1.53
II. En predios rústicos, por m2:	\$1.40
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:	
1. En zona comercial, por m ² .	\$3.06
2. En zona media, por m2.	\$2.04
3. En zona popular, por m2.	\$1.72
4. En zona popular económica, por m2.	\$1.39

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$260.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$471.85
III. Criptas.	\$106.08
IV. Barandales	\$34.92
V. Capilla	\$500.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$25.00
II. Zona comercial.	\$20.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 32. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de residencia:	\$55.00
III. Constancia de buena conducta.	\$55.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$55.00
VII. Certificación de firmas.	\$55.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$35.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$55.00

**SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$41.00
2. Constancia de no propiedad.	\$55.00
3. Constancia de no afectación.	\$60.00
4. Constancia de número oficial.	\$55.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$205.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$205.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$410.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$615.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$815.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,020.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,225.00
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$155.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$205.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$410.00
d) De más de 1,000 m2.	\$615.00
C. Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$265.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$371.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$424.00
d) De más de 1,000 m2.	\$636.00

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 34. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,591.20	\$795.60
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,060.80	\$530.40

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas.	\$1,060.80	\$636.48

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	\$5,834.40	\$2,386.80
2. Casas de diversión para adultos	\$6,895.20	\$3,712.80
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares	\$1,591.20	\$1,060.80

con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,304.00	\$2,652.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,591.20
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,060.80
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio	\$530.40
2. Por cambio de nombre o razón social	\$530.40
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$530.40
4. Por traspaso y cambio de propietario	\$530.40

SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Lotes hasta 120 m2	\$908.01
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$1,211.46

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Mercado:	
A. Locales anualmente	\$204.00
2. Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
3. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	\$41.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	\$30.00

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente

I. Motocicletas.	\$80.00
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00
V. Bicicletas.	\$30.00
VI. Tricicletas.	\$30.00

ARTÍCULO 40. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$51.00
II. Tricicletas	\$10.00
III. Bicicleta	\$25.00
IV. Automóviles	\$100.00
V. Camionetas	\$150.00
VI. Camiones	\$205.00

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
----------------	---------

SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 43. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de leyes y reglamentos.
II. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$55.00
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.00
3. Formato de licencia.	\$45.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2. Por circular con documento vencido.	\$175.25
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1402.00
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4206.00
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$630.90
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17. Circular en sentido contrario.	\$175.25
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	\$350.50
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2103.00
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2103.00
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25

34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1402.00
35.	Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36.	Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37.	Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43.	Invadir carril contrario.	\$350.50
44.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45.	Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46.	Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1402.00
49.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$175.25
50.	Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51.	Manejar sin licencia.	\$175.25
52.	Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o Vibradores.	\$350.50
54.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55.	No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58.	Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60.	Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61.	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68.	Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1402.00
71.	Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72.	Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73.	Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00

74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00
--	----------

II. Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$350.50
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3. Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7. Circular sin razón social.	\$210.30
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11. Maltrato al usuario.	\$560.80
12. Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16. Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17. Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$300.00
II. Por tirar agua.	\$213.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que Fluya este vital elemento sin autorización de la paramunicipal Correspondiente.	\$320.00
IV. Por rupturas a las redesde agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BINES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 56. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 57. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
REZAGOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
RECARGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 60. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
 3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 64. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 72. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 73. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$80,261,847.03. (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al Aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016, y son los siguientes:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, entrara en vigor el día 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el trascurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 45, 59, 61 y 62 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a los contribuyentes facilidades para su regulación fiscal del año 2016 y anteriores al mismo. Durante el plazo de 6 meses a partir a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos.

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regulación fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2016, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pagos de impuestos predial:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Por la regularización de las características fiscales:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Guerrero
Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número HAMT-008/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, el Ciudadano Jesús Noé Abundiz García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.
- II. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.
- III. Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de fecha 25 de octubre de 2015, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó su presupuesto de ingresos, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IV. Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“PRIMERO.- Que cumpliendo al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal de 2016 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

CUARTO.- Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos en relación a las tarifas del

ejercicio fiscal anterior, esto con la finalidad de que los contribuyentes no se vean afectados económicamente y así poder contribuir en tiempo y forma.

QUINTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno Municipal esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, Regional y por ende Estatal.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$227,199,178.39 (Doscientos veintisiete millones, ciento noventa y nueve mil, ciento setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.”

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2015, misma que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Analizando los artículos 16 y 17 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$22,950.00, como se muestra en el inciso a) de dicho artículo 16 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$22,950.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencias será de 24 meses hasta o mayor de \$2, 289,420.60, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

Por cuanto hace al artículo 42 por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, correspondiente a la Sección Décima Quinta por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, esta Comisión de Hacienda considera adecuado modificar dicho artículo, en virtud de que el artículo 62-E fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal, establece lo siguiente:

“Artículo 62-E.- El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

XIII. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio;
...”

De lo anterior, se desprende que la Sección Décima Quinta debe denominarse como se aprecia en la fracción XIII del artículo 62-E de la Ley de Hacienda Municipal antes transcrita y por consecuencia el artículo 42 de la iniciativa debe coincidir con el contenido de dicha disposición. Por esa razón esta Comisión dictaminadora determina modificar el contenido de dicho artículo y establecerlo como se encuentra en la Ley de Ingresos de dicho Municipio del ejercicio fiscal 2015, en vista de que las fracciones I, II y III del artículo 42 que se analiza,

no son actividades con venta de bebidas alcohólicas y toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice: “Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios”, por lo que se suprimen.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2016 respecto de los ingresos totales autorizados 2015 es de 2.4% incluyendo los fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Lo anterior significa que en relación al artículo 87 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio Fiscal de 2016, esta Comisión de Hacienda al hacer una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales que podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 87.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$232’701,823.19 (Doscientos treinta y dos millones setecientos un mil ochocientos veintitrés pesos 19/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

TOTAL DE INGRESOS		232,701,823.19
INGRESOS ORDINARIOS.		232,701,823.19
01 IMPUESTOS	2,116,097.23	
02 DERECHOS	4,953,374.02	
04 PRODUCTOS	2,366,790.28	
05 APROVECHAMIENTOS	1,474,259.39	
06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	221,791,302.27	

Que de igual suerte, atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual señala:

“Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

....

VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o la reducción de las contribuciones municipales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal por encima de las que le otorga la ley.

Que al finalizar el análisis del contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta, de manera general, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS MUNICIPALES:

I. IMPUESTOS.

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles
- d) Accesorios de impuestos
 1. Adicionales.
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.
 1. Rezagos de impuesto predial.

II. DERECHOS

- a) Derecho por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público."
 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 1. Por licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 3. Por servicios generales en panteones.
 4. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento.
 5. Por servicio de alumbrado público.
 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 9. Por la expedición o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 10. Por licencias, permisos, o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 11. Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 12. Registro y refrendo en materia Pecuaria
- c) Accesorios de derechos.
1. recargos
- d) Otros derechos.
1. Adicionales

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

IV. PRODUCTOS.

- a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento
 2. Ocupación de la vía pública
 3. Corralón municipal
 4. Por productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS.

- a) De tipo corriente
1. Multas Administrativas
 2. Multas de Tránsito Municipal
 3. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 4. Donativos y Legados

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- a) Participaciones
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
 4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- b) Aportaciones
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el derecho generador de un crédito fiscal prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Predios rústicos baldíos el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagaran el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar.
- VII. Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que este al corriente con su pago.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina, en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este Artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 50 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del conyugue en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una

identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en el caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista evaluación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677.

**SECCIÓN TERCERA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagara diariamente de acuerdo a la cuota siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.50%
II.	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre, y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido.	7.50%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$265.20
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.50%
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local.	7.50%
X.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrolle en público.	\$200.00

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	\$102.00
II.	Juegos mecánicos para niños. Por unidad y por anualidad.	\$102.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$102.00

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES.**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 12.- Los derechos de cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligaciones y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- III. Por tomas domiciliarias.
- IV. Por pavimento o habilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- V. Por guarniciones por metro lineal.
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión o subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra, para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:	
a) Casa habitación	\$ 453.90
b) Locales industriales	\$ 511.02
c) Locales comerciales	\$ 514.08
d) Estacionamientos	\$ 397.80
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 453.90
f) Centros recreativos	\$ 511.02
2. De segunda clase:	
a) Casa habitación	\$ 794.58
b) Locales industriales	\$ 738.48
c) Locales comerciales	\$ 851.70
d) Hotel	\$1,147.50
e) Alberca	\$ 851.70
f) Estacionamientos	\$ 682.38
g) Obras complementarias en áreas de exteriores	\$ 682.38
h) Centros recreativos	\$ 851.70
3. De primera clase	
a) Casa habitación	\$1,703.40
b) Locales industriales	\$1,703.40
c) Locales comerciales	\$1,817.64
d) Hotel	\$2,385.78
e) Alberca	\$1,136.28
f) Estacionamientos	\$1,475.94
g) Obras complementarias en áreas de exteriores	\$1,818.66
h) Centros recreativos	\$1,930.86

ARTÍCULO 14.-Expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición de permisos para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente tabulación:

a) Fijos	\$ 169.32
b) Semi-fijos	\$ 78.54

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que ampara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otros tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De tres meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 22,950.00
b) De seis meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$228,708.48
c) De nueve meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$381,480.00
d) De doce meses cuando el valor de la obra sea hasta de	\$689,520.00
e) De dieciocho meses cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,326,000.00
f) De veinticuatro meses cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,289,420.60

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De tres meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,447.46
b) De seis meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$76,589.76
c) De nueve meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$188,822.40
d) De doce meses cuando el valor de la obra sea hasta de	\$378,122.16
e) De dieciocho meses cuando el valor de la obra sea hasta de	\$695,672.64
f) De veinticuatro meses cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$938,532.60

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causara un 50 % del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona A (comercial), por M2	\$ 5.30
2. En zona B (media), por M2	\$ 3.57
3. En zona C (popular), por M2	\$ 2.74
4. En zona D (popular económica), por M2	\$ 2.74

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 25.50
b) Asfalto	\$ 28.56
c) Adoquín	\$ 31.62
d) Concreto hidráulico	\$ 65.28

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública, la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Hacienda Municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la Administración Municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagaran derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 612.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 397.80

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio , se pagaran derechos anualmente a razón de: \$1,020.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir estos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
1. En zona A (comercial), por M2	\$ 5.66
2. En zona B (media), por M2	\$ 3.95
3. En zona C (popular), por M2	\$ 2.82
4. En zona D (popular económica), por M2	\$ 2.26
b) Predios rústicos por M2	\$ 2.82

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división y subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
1. En zona A (comercial), por M2	\$ 8.49
2. En zona B (media), por M2	\$ 5.09

3. En zona C (popular), por M2	\$ 3.95
4. En zona D (popular económica), por M2	\$ 2.82
b) Predios rústicos por M2	\$ 2.26
c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:	
En zona A (comercial), por M2	\$ 5.10
En zona B (media), por M2	\$ 3.95
En zona C (popular), por M2	\$ 2.82
d) Para el caso de la autorización de retotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contempladas en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.	

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirá los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóveda	\$ 79.56
II. Colocación de monumentos	\$ 130.56
III. Criptas	\$ 79.56
IV. Barandales.	\$ 44.88
V. Circulación de lotes	\$ 44.88
VI. Capillas	\$ 169.32

**SECCIÓN TERCERA.
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagara por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
A) Comercial	\$ 29.58
B) Media	\$ 25.50
C) Popular	\$ 21.42
D) Popular económica	\$ 19.38

**SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASA HABITACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobraran derechos a razón del 50% de la clasificación que señala el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagara el equivalente a cuatro salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrería.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagara el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$40.80
---	---------

2.	Constancia de residencia :	
	a) Para nacionales	\$ 40.80
	b) Tratándose de extranjeros	\$102.00
3.	Constancia de pobreza	"sincosto"
4.	Constancia de buena conducta	\$ 41.62
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 40.80
6.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
	a) Por apertura.	\$ 428.40
	b) Por refrendo	\$ 214.20
7.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 122.40
8.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$ 30.60
	b) Tratándose de extranjeros	\$ 102.00
9.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 30.60
10.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 71.40
11.	Certificación de firmas	\$ 81.60
12.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 48.96
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 3.64
13.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 48.96
14.	Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
	a) Por re-escrituración	\$1,362.72
	b) Por cambio de titular	\$ 567.12
	c) Por certificación	\$ 682.38
15.	Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	\$ 102.00
16.	Registro de fierro quemador.	\$ 102.00
17.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 91.80

SECCIÓN SÉPTIMA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

Artículo 34.-Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 45.90
2.	Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$ 103.02
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.04
4.	Constancia de no afectación.	\$ 183.60
5.	Constancia de número oficial.	\$ 108.12

6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 63.24
7.	Constancia de seguridad estructural.	\$ 273.36
8.	Constancia de deslaves e inundaciones.	\$ 290.27
9.	Constancia de uso de condominio por nivel o departamento.	\$ 227.46
10.	Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 63.24
11.	Constancia de no gravamen.	\$ 206.04

II. CERTIFICACIONES:

1.	Certificado del valor fiscal del predio.	\$103.02
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$227.46
3.	Certificación de superficie catastral de un predio.	\$192.78
4.	Certificado de registro en el padrón catastral:	
	a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$63.24
	b) Sin incluir el valor catastral	\$54.06
	c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$57.12
5.	Certificados catastrales de inscripción, a los que expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$183.60
	b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$460.02
	c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$921.06
	d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,380.06
	e) De mas de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,840.08

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$52.02
2.	Copias certificadas de Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$52.02
3.	Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.02
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.02
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$138.72
6.	Copias simples de datos que obren en el expediente	\$22.44
	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$6.12
7.	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$79.56
	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$11.22
8.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$52.02

IV. OTROS SERVICIOS

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de :	\$383.52
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del tramite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
	A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

a) De menos de una hectárea	\$256.02
b) De más de una hectárea y hasta 5 hectáreas.	\$511.02
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.04
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,023.06
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,278.06
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,534.08
g) De más de 100 hectáreas por cada excedente.	\$21.42
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$190.74
b) De mas de 150m2 hasta 500 m2	\$375.36
c) De mas de 500 m2 hasta 1000m2	\$562.02
d) De mas de 1000 m2	\$738.48
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$256.02
b) De mas de 150m2 hasta 500 m2	\$482.46
c) De mas de 500 m2 hasta 1000m2	\$738.48
d) De mas de 1000 m2	\$965.94
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores	\$90.78
4. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales.	\$198.90
5. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales.	\$198.90

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL**

ARTICULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISERAS.

a) Vacuno	\$46.39
b) Porcino	\$25.95
c) Ovino	\$25.95
d) Caprino	\$25.95

II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$26.25
b) Porcino	\$20.45
c) Ovino	\$21.11
d) Caprino	\$21.11

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$73.44
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el termino de ley.	\$169.32
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$336.60
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.78
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$79.56
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$85.68
c) A otros estados de la República.	\$169.32
d) Al extranjero.	\$397.80

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$38.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$94.00
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$113.00
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$1,145.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$940.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$650.00
III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$658.92
ZONA "B" (MEDIA)	\$547.74
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$383.52
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$191.76
IV. POR LA RED DE DRENAJE	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$383.52
ZONA "B" (MEDIA)	\$328.44
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$274.38
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$219.30
V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$191.76
ZONA "B" (MEDIA)	\$170.34
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$136.68
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$109.14

VI. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$64.26
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$159.12
c) Cargas de pipas por viaje	\$148.92
d) Reposición de pavimento.	\$327.42
e) Desfogue de tomas.	\$57.12
f) Excavación en terracería por m2	\$130.56
g) Compra de medidor	\$397.80
h) Excavación en asfalto por m2	\$249.90

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN.

CONCEPTO	PRO-TURISMO
a) Precaria	\$8.16
b) Económica	\$11.22
c) Media	\$19.38
d) Residencial	\$72.42
e) Residencial en zona preferencial.	\$118.32
f) Condominio.	\$97.92

II. PREDIOS.

a) Predios	\$8.16
b) En zonas preferenciales.	\$39.78

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$1,931.88
2. Cervezas, vinos y licores.	\$5,295.84
3. Cigarros y puros.	\$2,415.36
4. Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	\$1,820.70
5. Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus	\$3,626.10

accesorios	
B) COMERCIOS AL MENUDEO.	
1. Vinaterías y cervecerías.	\$234.60
2. Aparatos electrónicos y electrónicos para el hogar.	\$482.46
3. Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares.	\$61.20
4. Artículos de platería y joyería.	\$118.32
5. Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$1,202.58
6. Automóviles usados.	\$1,203.60
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$89.76
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas.	\$39.78
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$606.90
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS.	\$14,494.20
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER	\$606.90
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$1,203.60
F) CONDOMINIOS	\$12,076.80

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1. Categoría especial	\$14,515.62
2. Gran turismo	\$11,031.30
3. 5 estrellas	\$9,661.44
4. 4 estrellas	\$7,252.20
5. 3 estrellas	\$3,019.20
6. 2 estrellas	\$1,820.70
7. 1 estrella	\$1,203.60
8. Clase económica.	\$482.46
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.	\$4,850.10
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.	\$380.46
D) HOSPITALES PRIVADOS.	\$1,820.70
E) BANCOS.	\$2,322.54
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS.	\$49.98
G) RESTAURANTES:	
1. En zona preferencial.	\$1,202.58
2. En el primer cuadro.	\$274.38
H) CANTINAS, BARES RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS:	
1. En zona preferencial.	\$1,820.70
2. En el primer cuadro de la cabecera Municipal.	\$606.90
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS:	
1. En zona preferencial.	\$3,019.20

2. En el primer cuadro.	\$1,530.00
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$306.00
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS.	\$380.46

V. INDUSTRIAS.

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS.	\$12,034.98
B) TEXTIL	\$1,820.70
C) QUÍMICAS	\$3,631.20
D) MANUFACTURERAS	\$1,820.70
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$12,076.80

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causaran y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio prestado por el H. Ayuntamiento será gratuito.

B) Por servicio prestado por un particular o concesionado será a 5 pesos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Chofer:	
5 años	\$500.00
3 años	\$400.00
b) Automovilista:	
5 años	\$500.00
3 años	\$400.00
c) Motociclista, motonetas o similares:	
5 años	\$300.00
3 años	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	
1. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$114.24
2. Licencia para conducir expedida por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado.	\$200.00
3. Para conductores del servicio público.	

a) Con vigencia de tres años	\$400.00
b) Con vigencia de cinco años	\$500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS.

1. Permiso provisional para circular sin placas por 30 días	\$200.00
2. Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$53.04
3. Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos	\$150.00
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$306.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$612.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Federal vigente, se actualiza el cobro del derecho por el uso de vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$3,672.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$153.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expandan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.12
c) Ventas de alimentos por puestos ambulantes.	\$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa.	
1. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$300.00
2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$200.00
3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$300.00
4. Orquestas y otros similares, por evento.	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.
POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ARTICULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,080.80	\$1,224.00
2. Bodegas con actividad comercial:		
a) Bebida alcohólica	\$15,300.00	\$10,200.00
b) Agua y refrescos	\$13,260.00	\$8,160.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	\$2,000.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$1,000.00
5. Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.		
a) ZONA A	\$306.00	\$173.40
b) ZONA B	\$204.00	\$153.00
c) ZONA C	\$173.40	\$102.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,040.00	\$1,326.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,260.00	\$8,160.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$1,000.00
d) Vinaterías.	\$4,590.00	\$3,000.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$15,300.00	\$12,000.00
2. Cabarets.	\$25,000.00	\$15,000.00
3. Cantinas	\$20,000.00	\$10,000.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos y cervecería con sexo servidora.	\$30,000.00	\$15,000.00
5. Discotecas	\$25,000.00	\$20,000.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,000.00	\$3,000.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojaría y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,530.00	\$714.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$1,000.00	\$600.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$4,590.00	\$2,550.00
9. Balneario con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00
10. Balneario con venta de refrescos y lonchería.	\$3,000.00	\$1,500.00

11. Billares: Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00
12. Distribuidora de cervezas.	\$40,000.00	\$80,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$714.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$816.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

SECCIÓN DECIMA SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagaran derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$408.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$816.00
c) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,224.00

II. Anuncios comerciales en vidrierías, escaparates, mantas, marquesinas o toldos, exentando escuelas y programas de salud:

a) Mantas por evento.	\$51.00
b) Hasta 2 m2	\$204.00
c) De 2.01 hasta 5m2	\$408.00
d) De 5.01 m2, en adelante.	\$510.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$510.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,020.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,530.00

IV. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos.

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes u otros similares por cada promoción.	\$204.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$204.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.5 x 1.00m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

V. Por perifoneo:

1. Ambulante	
a) Por mensualidad	\$ 357.00
b) Por día	\$ 153.00
c) Evento anunciado.	\$ 204.00
2. Fijo:	
a) Por mensualidad	\$ 255.00
b) Por día	\$ 153.00
c) Evento anunciado.	\$ 204.00

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.-El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo a la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano y ecología, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Lotes hasta 120 m2	\$1,800.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,500.00

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por conceptos de la recolección manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$3,315.00
b) Agua	\$2,346.00
c) Cerveza.	\$1,326.00

Aquellos productos y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por la verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.90
b) Por permiso para poda de árbol público y privado.	\$306.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$3.06
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$56.10
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$66.30
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$86.70
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$510.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$510.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$204.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$204.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$219.30
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,652.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$153.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,652.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios casas, y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetan a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado central.	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$1.53

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.02
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$1.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.02
3. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$2.04
4. Canchas deportivas, por partido.	\$200.00
5. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$5,000.00

II. Las personas físicas morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera	\$204.00
b) Segunda	\$153.00
c) Tercera	\$102.00
2. Fosa en arrendamiento por año, durante el termino de siete años por m2:	
a) Primera	\$255.00
b) Segunda	\$229.50
c) Tercera	\$204.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcciones pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.00
2. Por el estacionamiento de vehículos y transporte público de pasajeros en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual siguiente, excepto los Transportes Terrestres de Asociaciones Civiles con fines no lucrativos:	
a) Urban o peseros	\$102.00
b) Taxi	\$510.00
c) Microbuses	\$153.00
d) Taxi doméstico o de carga en general.	\$306.00
3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$51.00
4. Los establecimientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota semanal de:	
a) Centro de cabecera municipal.	\$102.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal; exceptuando al centro de la misma:	\$79.56
c) Calles de colonias.	\$20.40

5.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	\$81.60
b)	Por camión con remolque.	\$153.00
c)	Por remolque aislado.	\$71.40
6.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota semestral de:	\$408.00
7.	Por la ocupación en la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$1.53

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagará una cuota diaria de : \$2.04

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o :fracción, pagarán una cuota anual de: \$71.40

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES.

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Mayor.	\$35.70
b)	Ganado Menor.	\$20.40

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará al traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y Municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTICULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	\$37.29
b)	Automóviles.	\$243.08
c)	Camionetas.	\$361.25
d)	Camiones.	\$486.17
e)	Bicicletas.	\$30.38
f)	Tricicletas.	\$36.01

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	\$91.16
b)	Automóviles.	\$182.31
c)	Camionetas.	\$170.10
d)	Camiones.	\$364.63

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTICULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por los servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía Municipal, el cual se cobrará por cada elemento \$7,500 mensuales o por el monto proporcional en caso de ser menos tiempo.

SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	
VI. Venta de formas impresas por juegos.	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$51.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja.)	\$61.20
c) Formato de licencia.	\$51.00

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de la diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimientos de pago, quedando la clasificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicada a ciudadanos que trasgredan lo establecido en el Bando de policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad pública del Municipio en vigor; serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandonó de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$353.40
2) Por circular con documento vencido.	\$151.47
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$151.47
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$151.47
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$514.70
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$3,786.24
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	\$201.96
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$151.47
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$151.47

10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$201.96
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$252.45
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$151.47
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$353.43
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$151.47
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$252.45
16)	Circular en reversa más de diez metros.	\$151.47
17)	Circular en sentido contrario.	\$150.96
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$252.45
19)	Circular sin calcomanía de placa.	\$151.47
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$201.96
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$201.96
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$151.47
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	\$151.47
24)	Conducir un vehículo con placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$252.45
25)	Conducir un vehículo con placas ocultas.	\$126.48
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$151.47
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	\$252.45
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación)	\$5,049.00
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$1,514.70
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$2,019.60
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	\$151.78
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$201.96
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$201.96
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,009.80
35)	Estacionarse en boca calle.	\$151.47
36)	Estacionarse en doble fila.	\$151.47
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	\$151.47
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$151.47
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$151.47
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$201.96
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$302.94
42)	Hacer servicio de carga y descarga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,009.80
43)	Invadir carril contrario.	\$252.45
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$252.45
45)	Manejar con exceso de velocidad.	\$504.90
46)	Manejar con licencia vencida.	\$403.92
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$757.35
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,009.80
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,261.74

50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$151.47
51)	Manejar sin licencia.	\$403.92
52)	Negarse a entregar documentos.	\$151.47
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$201.96
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$201.96
55)	No esperar boleto de infracción.	\$151.47
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$201.96
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$201.96
58)	Pasarse con señal de alto.	\$151.47
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$53.04
60)	Permitir manejar a menor de edad.	\$252.45
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$302.94
62)	Rebasar en carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$252.45
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$151.47
64)	Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	\$201.96
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$151.47
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$151.47
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$252.45
68)	Usa innecesariamente el claxon.	\$151.47
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$504.90
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,009.80
71)	Volcadura o abandono del camino.	\$1,560.60
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	\$2,019.60
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	\$2,524.50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$252.45
75)	Obstruir la circulación de vehículos en la vía pública	\$151.00
76)	Estacionarse en sentido contrario a la circulación vehicular	\$151.00
77)	Conducir en zona restringida	\$151.00
78)	Conducir sin permiso de carga	\$151.00
79)	Conducir sin precaución	\$151.00
80)	Obstruir el paso de vehículos de emergencia	\$151.00
81)	Conducir moto o similar sin el equipo de protección necesaria	\$151.00
82)	Falta de refrendo vigente	\$151.00

b) Servicio Público.

	CONCEPTO	PESOS
1)	Alteración de tarifa.	\$252.45
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$201.96
3)	Circular con exceso de pasaje.	\$252.45
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$151.47
5)	Circular con placas sobrepuestas.	\$302.94

6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$201.96
7)	Circular sin razón social.	\$151.47
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	\$252.45
9)	Hacer acenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$151.47
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$252.45
11)	Maltrato al usuario.	\$403.92
12)	Negar el servicio al usuario.	\$403.92
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	\$151.47
14)	No portar la tarifa autorizada.	\$151.47
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$176.46
16)	Por violación al horario de servicio (combis)	\$252.45
17)	Transportar personas sobre la carga.	\$176.46
18)	Transportar carga sobresaliente en la parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$151.47
19)	Obstruir la circulación de vehículos en la vía pública	\$152.00
20)	Conducir sin permiso de carga	\$152.00
21)	Conducir sin precaución	\$151.00
22)	Obstruir el paso de vehículos de emergencia	\$168.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, Y DRENAJE.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$1,020.00
II.	Por tirar agua.	\$510.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructuras o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$357.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$306.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (ECOLOGÍA).

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada limite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sanciona con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante de un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éste o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,150.00 a la persona que:

- a) Derribe de árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de Agua Potable y Drenaje Municipal.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Ser propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el Registro respectivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento de las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no programe y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestadores servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información básica falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o mas especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante, no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

- VI. Se considerará que incurre en acodició y se sancionará con multa de hasta \$23,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use o aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasiona al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los establecimientos que incurran en faltas de protección civil.

GUARDERÍAS	\$ 5,000.00
DISCOTECAS Y BARES	\$10,000.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$30,000.00
HOTELES Y RESTAURANTES	\$3,000.00
TORTILLERÍAS	\$2,500.00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	\$10,000.00

**SECCIÓN DECIMA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que los constituyan como acreedor económico, siempre y cuando signe convenio con el Ayuntamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes inmuebles, se procederá a su inscripción dentro de inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 72.- Para efectos de esta ley, bienes mostrenco y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTICULO 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de pago de daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 76- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 77- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO 78- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal.
 - b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal por, virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción y rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo de convenio esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contienen el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$232,701,823.19 (Doscientos treinta y dos millones setecientos un mil ochocientos veintitrés pesos 19/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

TOTAL DE INGRESOS		
INGRESOS ORDINARIOS.		232,701,823.19
01 IMPUESTOS	2,116,097.23	
02 DERECHOS	4,953,374.02	
04 PRODUCTOS	2,366,790.28	
05 APROVECHAMIENTOS	1,474,259.39	
06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	221,791,302.27	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, entrará en vigor el día 1o de Enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Los Diputados integrantes de la
Comisión de Hacienda.

C. Ignacio Basilio García.
Presidente

C. Carmen Iliana Castillo Ávila.
Secretario

C. Erika Alcaraz Sosa.
Vocal

C. Luis Justo Bautista.
Vocal

C. Irving Adrián Granda Castro.
Vocal

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALCHAPA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de TLALCHAPA del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Ciudadana C. Amalia Mora Eguiluz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalchapa, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de TLALCHAPA, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlalchapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y

segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Tlalchapa, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Tlalchapa, Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Tlalchapa, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros servicios no clasificados, etcétera.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALCHAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 1. Pro-Bomberos.
 2. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.
 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 1. Servicios generales del rastro municipal.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 4. Servicio de alumbrado público.
 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, Duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Servicio de protección privada.
 4. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Recargos.
 3. Multas fiscales.
 4. Multas administrativas.
 5. Multas de tránsito municipal.
 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital:
 1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.
 3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.
 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio	\$175.00

público, por evento	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$90.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$90.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$50.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$70.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$200.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$350.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,800.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$60.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$150.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$400.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o	\$500.00

informe de riesgo.	
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$160.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,900.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$100.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$50.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$10.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$400.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$200.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$400.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$40.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$50.00
2. Porcino.	\$30.00
3. Ovino.	\$30.00
4. Caprino.	\$30.00
5. Aves de corral.	\$10.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$100.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales	\$270.00

necesarios.	
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$120.00
c) A otros Estados de la República.	\$250.00
d) Al extranjero.	\$300.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Mensual	\$30.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL Mensual	\$50.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$500.00
---------------------	----------

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: \$350.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$50.00
---	---------

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal en vigor, conforme a los montos y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	\$35.05
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.09
D. Residencial	\$210.30
E. Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y

4. Condominios	\$280.40
----------------	----------

II. PREDIOS

A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo:	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo:	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F. Condominios	\$28,040.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal:	
1. Categoría especial	\$42,060.00
2. Gran turismo	\$35,050.00
3. 5 Estrellas	\$28,040.00
4. 4 Estrellas	\$21,030.00
5. 3 Estrellas	\$10,515.00
6. 2 Estrellas	\$5,257.50
7. 1 Estrella	\$3,505.00
8. Clase económica	\$1,402.00
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos:	
1. Terrestre	\$21030.00

2. Marítimo	\$28,040.00
3. Aéreo	\$35,050.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
D. Hospitales privados	\$5,257.50
E. Consultorios, clínicas Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F. Restaurantes:	
1. En zona preferencial	\$3505.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	\$5,257.50
2. En el primer cuadro	\$1,752.50
H. Discotecas y centros nocturnos:	
1. En zona preferencial	\$8,887.50
2. En el primer cuadro	\$4,556.50
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J. Agencia de viajes y renta de autos	\$1,051.50

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B. Textil	\$10,7010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$60.00
b) Mensualmente.	\$300.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$100.00
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$50.00
----------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$10.00
---	---------

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS	IMPUESTOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$142.00	+15% \$ 21.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$ 163.00
B) Por expedición o reposición por tres años:		
a) Chofer.	\$ 217.00	+15% \$33.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$250.00
b) Automovilista.	\$ 217.00	+15% \$33.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$146.00	+15% \$ 22.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$168.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$111.00	+15% \$ 17.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$128.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:		
a) Chofer.	\$322.00	+15% \$ 48.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$370.00
b) Automovilista.	\$224.00	+15% \$34.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$258.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$168.00	+15% \$25.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$193.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$111.00	+15% \$17.00 POR SERVICIOS

		DE TRÁNSITO\$128.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$101.00	+15% \$15.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$116.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$109.00	+15% \$16.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$125.00
F) Para conductores del servicio público:		
a) Con vigencia de tres años.	\$203.50	+15% \$ 30.50 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$234.00
b) Con vigencia de cinco años	\$273.00	+15% \$41.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$314.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$142.00	+15% \$21.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$163.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

	PESOS	IMPUESTOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012 2013 y 2014.	\$104.00	+15% \$16.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$120.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$168.00	+15% POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$193.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.00	+15% \$7.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:		
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$235.00	+15% \$46.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$270.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$304.00	+15% \$46.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$350.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$181.00	+15% \$27.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$208.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:		
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$111.00	+15% \$17.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$128.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación.	\$380.00
b) Locales comerciales.	\$400.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$18,512.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$177,403.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$291,824.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$585,104.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,170,208.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,768,000.00

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$9,256.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$58,864.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$147,680.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$293,869.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$532,688.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$707,366.00

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 11.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.82
b) En zona popular, por m2.	\$2.08
c) En zona media, por m2.	\$2.50
d) En zona comercial, por m2.	\$3.95

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$575.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$315.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.00
e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$2.00

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.50
f) En zona residencial, por m2.	\$2.00

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$3.50

e) En zona industrial, por m2.	\$5.50
--------------------------------	--------

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$50.00
II. Monumentos.	\$100.00
III. Criptas.	\$80.00
IV. Barandales.	\$25.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$100.00
VI. Circulación de lotes.	\$30.00
VII. Capillas.	\$150.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$13.50
b) Popular.	\$15.60
c) Media.	\$19.00
d) Comercial.	\$24.00
e) Industrial.	\$26.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$29.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$28.00
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$26.00
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$23.00
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$23.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$30.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$30.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$30.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$104.00
b) Por refrendo.	\$52.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$125.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$30.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$60.00
XI. Certificación de firmas.	\$30.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$30.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$8.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$60.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**

Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$50.00
2. Constancia de no propiedad.	\$70.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$120.00
4. Constancia de no afectación.	\$150.00
5. Constancia de número oficial.	\$78.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$55.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$55.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$70.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$75.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$70.00
b) De predios no edificados.	\$40.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$130.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$55.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$70.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$300.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$590.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$890.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,200.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$260.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$170.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$320.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$500.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$700.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$850.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,000.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$2,000.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$130.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$275.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$400.00
d) De más de 1,000 m2.	\$500.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$170.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$340.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$500.00
d) De más de 1,000 m2.	\$670.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,050.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,890.00	\$1,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,720.00	\$860.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$340.00	\$200.00
e) Vinaterías.	\$3,407.00	\$1,700.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,546.00	\$773.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$3,407.00	\$1,770.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$757.00	\$379.00
d) Vinaterías.	\$3,407.00	\$1,700.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$3,875.00	\$2,000.00
b) Cabarets.	\$8,000.00	\$4,000.00
c) Cantinas.	\$3,320.00	\$1,660.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,975.00	\$2,488.00
e) Discotecas.	\$3,000.00	\$2,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,150.00	\$500.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$795.00	\$400.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$5,125.00	\$300.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,950.00	\$1,000.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,100.00	\$1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$500.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$500.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$400.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$400.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$300.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$300.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$130.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$260.00
c) De 10.01 en adelante.	\$300.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$150.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$200.00
c) De 5.01 m2. En adelante.	\$250.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$250.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$300.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$25.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$25.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$130.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$250.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$125.00
2. Por día o evento anunciado.	\$30.00
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$150.00
2. Por día o evento anunciado.	\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,100.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,450.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 49.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$15.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$10.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$70.00
b) Segunda clase.	\$60.00
c) Tercera clase.	\$50.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$420.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$50.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$82.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$85.00
c) Calles de colonias populares.	\$25.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$85.00
b) Por camión con remolque.	\$170.00
c) Por remolque aislado.	\$85.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$410.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$4.00

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$4.00

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$95.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$100.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,938.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$300.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$300.00
c) Formato de licencia.	\$200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00

29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,103.00
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35)	Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36)	Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43)	Invadir carril contrario.	\$350.50
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45)	Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46)	Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51)	Manejar sin licencia.	\$175.25
52)	Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55)	No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58)	Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60)	Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68)	Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	\$1,051.50

particulares.	
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$500.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$600.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,500.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$2,500.00 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$7,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$12,500.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 77.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$32, 188,763.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalchapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, a 10 de diciembre de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Alfonso A. Soriano Zavaleta, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio No. P.M./001/2015 de fecha 14 de Octubre del 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0252/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juchitán, Guerrero, motiva su Iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2016 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la constitución política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Juchitán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8 fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Juchitán Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el día quince de octubre del dos mil quince, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa de Ley del ingresos del Municipio de Juchitán para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos y se concluye que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es necesario precisar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, quienes tienen que tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, en el cual se sientan las bases del desarrollo integral del municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Juchitán; el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión Dictaminadora está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio, estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos, mismos que desarrolla y promueve este municipio.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, se integró y presentó en tiempo ante esta Soberanía Popular; para su estudio, análisis y aprobación en su caso, con el Presupuesto de Ingresos Armonizado, las formalidades técnicas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativas vigentes, teniendo con ello, un sustento legal vinculado con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y; que, les permitirá contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz y eficiente las demandas sociales de su ciudadanía, logrando la estabilidad y crecimiento económico del municipio.

Que por lo anterior, con el objeto de dar mayor claridad, transparencia y evitar confusiones en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta; esta Comisión Dictaminadora, en estricto apego a la técnica legislativa, consideró pertinente realizar modificaciones de redacción y ortografía, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la estructura de la Ley.

Que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, en su artículo 105, refiere:

ARTÍCULO 105.- “La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 23, 564, 572. 70 (Veintitrés millones, quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016”

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamientos del Municipio de Juchitán, Guerrero, y haciendo una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de Participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que es igual sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 23, 564, 572. 70 (Veintitrés millones, quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS MUNICIPALES		676,090.15	
Impuestos	65,992.62		
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-		
Contribuciones y mejoras	-		
Derechos	154,371.35		
Productos del tipo corriente	424,054.46		
Aprovechamientos tipo corriente	31,671.72		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		22,888,482.55	
Participaciones federales	5,469,666.73		
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)	17,418,815.82		

Convenios	-		
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00		
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			23,564,572.70

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$23,564,572.70 (Veintitrés millones, quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) consignado en el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, dicho importe, resulta igual a la expectativa contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Juchitán, Guerrero, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, así como no se observan incrementos, en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, comparados contra los señalados para el ejercicio fiscal inmediato anterior 2015, del municipio en mención.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para el 2016, respecto del 2015, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, deber ser del 3 por ciento; sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando la autonomía correspondiente en la materia, del municipio de Juchitán, Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las atribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, determinó inviable y fuera de toda vigencia que los Municipios puedan acceder a la contratación de empréstitos, al amparo de la autorización que esta Soberanía aprobó mediante el decreto número 509 de fecha 28 de agosto de 2014, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, número 70 alcance II, publicado el 2 de septiembre de 2014, en razón de que se estableció en el tercer párrafo del artículo cuarto de dicho decreto, que sería aplicable únicamente para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su caso, por lo que se determinó eliminar el artículo noveno transitorio de la presente iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión Dictaminadora como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos. Quedando modificados los siguientes artículos 8, 23, 80, 83 y 93 de la presente iniciativa de ley.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, para ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, somete a consideración de la plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 7. Balnearios y centros recreativos.
 8. Estaciones de gasolina.
 9. Baños públicos.
 10. Centrales de maquinaria agrícola.
 11. Asoleaderos.
 12. Talleres de huaraches.
 13. Granjas porcícolas.
 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 15. Servicio de protección privada.
 16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
1. Reintegros o devoluciones.
 2. Recargos.
 3. Multas fiscales.
 4. Multas administrativas.
 5. Multas de tránsito municipal.
 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.
 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juchitán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	\$412.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$309.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$257.50
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$185.40
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$154.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de \$2,103.00 al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos ni superior a \$25,586.50.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$30.77
b) En zonas residenciales o turísticas por Metro lineal o fracción.	\$55.17
c) En colonias o barrios populares.	\$13.79

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$229.28
b) En zonas residenciales o turísticas por Metro lineal o fracción.	\$459.19
c) En colonias o barrios populares.	\$137.08

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o Fracción.	\$459.19
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$920.71
c) En colonias o barrios populares.	\$275.37

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por Metro lineal o fracción.	\$409.89
b) En Las demás comunidades por Metro lineal o fracción.	\$229.28

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$4,068.50
b) Agua	\$2,711.91
c) Cerveza.	\$1,400.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,783.31
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$678.28

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos

a) Agroquímicos.	\$1,084.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,084.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$678.28
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,084.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o Ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.14
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$107.80

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.51
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.51
e) Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	\$107.80
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas Residuales.	\$107.80
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no Reservados a la federación.	\$170.98
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no Reservados a la federación, previa autorización de manifestación de Impacto ambiental.	\$4,284.80
i) Por informes o manifestaciones de residuos no Peligrosos.	\$5,423.85
j) Por manifiesto de contaminantes	\$43.26
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$269.86
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,254.80
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$269.86
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,254.80

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo

recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera municipal.	\$103.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$41.20
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$12.36
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno Diariamente.	\$5.67
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$432.60
c) Vendedores de boletos de lotería Instantánea, cada uno anualmente.	\$154.50
d) Músicos, como tríos, mariachis y Duetos, anualmente.	\$705.85
e) Orquestas y otros similares, Por evento	\$99.01

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$62.83
2. Porcino.	\$52.53
3. Ovino.	\$52.53
4. Caprino.	\$52.53
5. Aves de corral.	\$3.09

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.80
2. Porcino.	\$14.38
3. Ovino.	\$10.62
4. Caprino.	\$10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$50.13
2. Porcino.	\$35.07
3. Ovino.	\$14.38
4. Caprino.	\$14.38

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los Requisitos legales necesarios.	\$185.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.82
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$101.54
c) A otros Estados de la República.	\$203.07
d) Al extranjero.	\$437.75

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$24.66
11	20	\$2.46
21	30	\$3.00
31	40	\$3.62
41	50	\$4.33
51	60	\$5.03
61	70	\$6.34
71	80	\$5.71
81	90	\$6.18
91	100	\$6.73
MÁS DE	100	\$7.41

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$76.04
11	20	\$7.85
21	30	\$8.24
31	40	\$9.08
41	50	\$9.65
51	60	\$10.30
61	70	\$11.17
71	80	\$12.43
81	90	\$14.24
91	100	\$15.73
MÁS DE	100	\$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$134.64
11	20	\$9.59
21	30	\$10.27
31	40	\$11.01
41	50	\$11.72
51	60	\$12.68

61	70	\$14.41
71	80	\$15.85
81	90	\$18.35
91	100	\$20.22
MÁS DE	100	\$22.67

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	\$406.74
b) Zonas semi-populares.	\$509.73
c) Zonas residenciales.	\$1,317.86
d) Departamento en condominio.	\$1,317.86
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A	\$1,694.35
b) Comercial tipo B	\$2,224.80
c) Comercial tipo C	\$4,429.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$272.31
b) Zonas semi-populares.	\$340.39
c) Zonas residenciales.	\$408.22
d) Departamentos en condominio.	\$408.22

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	\$272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	\$183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	\$206.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$157.59
h) Excavación en terracería por m2.	\$135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	\$183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	\$210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	\$157.59
m) Reposición de terracería por m2.	\$105.06
n) Desfogue de tomas.	\$62.58
o) Reconexión.	\$412.00
p) Medidor.	\$618.00
q) Contrato.	\$721.00
r) Cambio de medidor de lugar.	\$154.50

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministro del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano municipal:

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los tarifas y la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN

a) Precaria	\$35.25
b) Económica	\$49.97
c) Media	\$63.09
d) Residencia	\$210.30
e) Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales
2. Zonas residenciales
3. Zonas turísticas

4. Condominios	\$280.40
----------------	----------

II. PREDIOS

A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo:	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.5
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo:	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$3,505.00
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados.	\$35,050.00

D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F. Condominios	\$28,040.00
G. Universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
H. Hospitales privados	\$5,250.00
I. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
J. Restaurantes:	
1. En zona preferencial	\$1,402.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
K. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas.	
1. En zona preferencial	\$5,257.50
2. En el primer cuadro	\$1,752.50
L. Discotecas y centros nocturnos:	
1. En zona preferencial	\$8,762.50
2. En el primer cuadro	\$4,556.50
M. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
N. Agencia de viajes y renta de autos	\$41,051.50

IV. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B. Textil	\$7,010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3,505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.77
b) Mensualmente.	\$59.74

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período

que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$678.28
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$492.70
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$105.29
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$210.60

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$55.62
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$55.62
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio Médico semanal.	\$78.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	\$112.81
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$70.17

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del Paquete básico de servicios de salud.	\$30.90
b) Extracción de uña	\$36.05
c) Debridación de absceso.	\$38.11
d) Curación.	\$23.69
e) Sutura menor.	\$44.29
f) Mayor.	\$40.17
g) Inyección intramuscular.	\$10.30
h) Venoclisis.	\$28.84
i) Atención del parto.	\$360.50
j) Consulta dental.	\$21.63

k) Radiografía.	\$26.78
l) Profilaxis.	\$44.29
m) Obturación amalgama.	\$21.63
n) Extracción simple.	\$44.29
o) Extracción del tercer molar	\$76.16
p) Examen de VDRL.	\$63.86
q) Examen de VIH.	\$103.00
r) Exudados vaginales.	\$56.65
s) Grupo IRH.	\$36.05
t) Certificado médico.	\$30.90
u) Consulta de especialidad.	\$36.05
v) Sesiones de nebulización.	\$30.90
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.45

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$161.18
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$382.97
b) Automovilista.	\$255.70
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$190.91
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$127.27
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$114.77
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$127.27
E) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$256.23
b) Con vigencia de cinco años.	\$342.94
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un Año.	\$124.52

II. OTROS SERVICIOS:

	PESOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$114.77
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$190.91
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.39
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$282.09
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$329.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$97.73
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$97.73

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico.

a) Casa habitación de interés social.	\$257.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$288.40
c) Locales comerciales.	\$309.00
d) Locales industriales.	\$360.50
e) Estacionamientos.	\$309.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$360.50
g) Centros recreativos.	\$360.50

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$309.00
b) Locales comerciales.	\$360.50
c) Locales industriales.	\$412.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$412.00
e) Hotel.	\$412.00
f) Alberca.	\$412.00
g) Estacionamientos.	\$412.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$412.00
i) Centros recreativos.	\$412.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$412.00
---------------------	----------

b) Locales comerciales.	\$463.50
c) Locales industriales.	\$463.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$463.50
e) Hotel.	\$515.00
f) Alberca.	\$515.00
g) Estacionamientos.	\$463.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$463.50
i) Centros recreativos.	\$463.50

IV. De lujo.

a) Casa-habitación residencial.	\$412.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$515.00
c) Hotel.	\$618.00
d) Alberca.	\$618.00
e) Estacionamientos.	\$515.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$515.00
g) Centros recreativos.	\$515.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$281,415.09
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$469,024.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$234,512.36

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,112,400.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) Popular económica por m2	\$ 3.09
b) Popular por m2	\$ 3.74
c) Media por m2	\$ 4.37
d) Comercial por m2	\$ 6.87
e) Industrial por m2	\$ 6.70
f) Residencial por m2	\$8.24
g) Turística por m2	\$9.79

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$991.08 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$492.70 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) Popular económica por m2	\$ 2.38
b) Popular por m2	\$ 3.09
c) Media por m2	\$ 4.37
d) Comercial por m2	\$ 6.24
e) Industrial por m2	\$ 6.18
f) Residencial por m2	\$8.24

g) Turística por m2	\$9.27
II. Predios turísticos por m2	\$3.09

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$4.37
c) En zona media, por m2.	\$5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$9.37
e) En zona industrial, por m2.	\$15.65
f) En zona residencial, por m2.	\$21.18
g) En zona turística, por m2.	\$23.79
II. Predios rústicos por m2	\$2.48
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.48
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$5.60
e) En zona industrial, por m2.	\$12.36
f) En zona residencial, por m2.	\$16.48
g) En zona turística, por m2.	\$18.54

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$51.50
II. Monumentos.	\$77.25
III. Criptas.	\$51.50
IV. Barandales	\$48.41
V. Circulación de lotes	\$48.41
VI. Capillas	\$160.68

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$21.92
b) Popular.	\$25.67
c) Media.	\$31.32
d) Comercial.	\$35.07
e) Industrial.	\$32.96

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$51.37
b) Turística.	\$52.42

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$22.50
b) Adoquín.	\$20.99
c) Asfalto.	\$18.75
d) Empedrado.	\$16.49
e) Cualquier otro material.	\$16.49

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$22.35
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$22.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$22.35
IV. Constancia de buena conducta.	\$22.35
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$22.35
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$22.35
b) Por refrendo.	\$22.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o Industriales.	\$22.35
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$22.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$22.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$22.35

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$22.35
XI. Certificación de firmas.	\$51.50
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$30.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.09
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$59.99
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo Dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$59.99

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$46.35
2. Constancia de no propiedad.	\$77.25
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$154.50
4. Constancia de no afectación.	\$125.45
5. Constancia de número oficial.	\$46.35
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$46.35
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$46.35

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$61.80
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$61.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$113.41
b) De predios no edificados.	\$57.64
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$213.12
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.19
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$113.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$507.76
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,015.54
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,523.32
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,073.53

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.90
--	---------

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$20.60
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$77.25
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$77.25
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$103.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$30.90

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$224.95
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$149.97
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$299.94
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$449.90
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$599.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$749
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,285.44
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.79
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$112.48
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$224.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$337.43
d) De más de 1,000 m2.	\$449.90
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$149.97
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$299.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$449.90
d) De más de 1,000 m2.	

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
 CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O
 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SUEXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada.	\$2,889.15	\$1,446.12
b) Bodega con venta de bebidas.	\$7,220.30	\$3,593.67
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,095.86	\$3,090.00
d) Supermercados.	\$14,511.25	\$7,255.62
e) Vinaterías.	\$7,736.33	\$3,868.68
f) Ultramarinos.	\$6,095.86	\$3,051.67

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,889.15	\$1,446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,251.20	\$4,271.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$749.84	\$374.92
d) Ultramarinos.	\$6,774.15	\$3,058.81
e) Vinatería.	\$8,535.71	\$4,265.44

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares.	\$19,364.63	\$9,681.67
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,695.48	\$4,848.36
c) Cabarets.	\$28,561.13	\$14,033.07
d) Cantinas.	\$6,733.11	\$3,366.04
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,876.27	\$12,438.74
f) Discotecas	\$22,143.56	\$11,072.12
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,336.04	\$1,219.52
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,631.52	\$815.76
i) Restaurantes.		
1. Con servicio de bar.	\$25,765.19	\$12,882.59
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,712.64	\$3,856.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$515.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$515.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$309.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$309.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$309.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$309.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$253.43
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$507.90
c) De 10.01 en adelante.	\$1,014.28

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$352.29
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,268.81
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,410.48

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5m2.	\$507.76
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,015.54
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,029.85

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$439.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$439.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$254.48
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$103.00
2. Por día o evento anunciado.	\$20.60
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$352.29
2. Por día o evento anunciado.	\$140.46

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$140.40
b) Agresiones reportadas.	\$352.29
c) Perros indeseados.	\$56.39
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$282.09
e) Vacunas antirrábicas.	\$85.24
f) Consultas.	\$28.80
g) Baños garrapaticidas.	\$67.32
h) Cirugías.	\$282.09

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,545.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,060.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.48
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.48
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.84
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.48
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.09
E) Canchas deportivas, por partido.	\$101.54
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,115.11

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$244.70
b) Segunda clase.	\$126.61
c) Tercera clase.	\$670.17

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$324.64
b) Segunda clase.	\$101.54
c) Tercera clase.	\$51.37

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.09
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$64.89
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.15
c) Camiones de carga.	\$5.15
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$40.17
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$160.68
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$80.34
c) Calles de colonias populares.	\$20.60
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.30
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$80.34
b) Por camión con remolque.	\$160.68
c) Por remolque aislado.	\$80.34
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$401.70
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.06

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$89.61

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$20.60
b) Ganado menor.	\$10.30

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$120.51
b) Automóviles.	\$214.24
c) Camionetas.	\$318.27
d) Camiones.	\$427.45
e) Bicicletas.	\$26.78
f) Tricicletas.	\$20.60

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$101.54
b) Automóviles.	\$203.09
c) Camionetas.	\$304.30
d) Camiones.	\$406.20

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.06
II. Baños con regaderas	\$13.77

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$48.10
------------------	---------

II. Café por kg.	\$77.30
III. Cacao por kg.	\$110.62
IV. Jamaica por kg.	\$58.40
V. Maíz por kg.	\$87.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.17
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.31
c) Formato de licencia.	\$60.16

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	175.25
2) Por circular con documento vencido	175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	350.50

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	175.25
16) Circular en reversa más de diez metros	175.25
17) Circular en sentido contrario	175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	175.25
19) Circular sin calcomanía de placa	175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación	175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	10,515.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido	175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	1,402.00
35) Estacionarse en boca calle	175.25
36) Estacionarse en doble fila	175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido	175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	1,051.50
43) Invadir carril contrario	350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	701.00
45) Manejar con exceso de velocidad	701.00
46) Manejar con licencia vencida	175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	1051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	1,402.00

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	175.25
51) Manejar sin licencia	175.25
52) Negarse a entregar documentos	350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	1051.50
55) No esperar boleta de infracción	175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	350.50
58) Pasarse con señal de alto	175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	175.25
60) Permitir manejar a menor de edad	350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	350.50
68) Usar innecesariamente el claxon	175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino	560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones	701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte	3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	701.00

b) Servicio Público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$701.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.00
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.80

13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$174.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$515.00
II. Por tirar agua.	\$515.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$515.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$412.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,060.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$3,090.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,215.70 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,431.44 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,319.07 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 23,564,572.70 (Veintitrés millones, quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS MUNICIPALES		676,090.15	
Impuestos	65,992.62		
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-		
Contribuciones y mejoras	-		
Derechos	154,371.35		
Productos del tipo corriente	424,054.46		
Aprovechamientos tipo corriente	31,671.72		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		22,888,482.55	
Participaciones federales	5,469,666.73		
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)	17,418,815.82		
Convenios	-		
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00		
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			23,564,572.70

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.)

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
GUERRERO.**

Dictamen con proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren el artículo 65 fracción V, 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley

de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual en el inciso c) de su fracción IV, se faculta a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que con fundamento en el fracción cuarto del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Que por su parte, el artículo 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, fracción tercera, mandata a los Ayuntamientos a formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, donde se entregará a más tardar el 30 de octubre del año de la elección.

Que la Ley de Ingresos al ser el ordenamiento jurídico, con vigencia anual, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal, debe adecuar sus disposiciones a fin de que se guarde congruencia entre los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública y la certeza jurídica que deben tener los habitantes del Municipio de que las tarifas en ella contenidas, están acordes a los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que bajo este marco, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, al momento de conformar y proponer su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, pondera por una parte que las contribuciones que deben realizar sus causantes en el cumplimiento de su obligación contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, además de guardar los principios de proporcionalidad y equidad, deben lograr el objetivo para las que son dispuestas, esto es, contar con recursos financieros y con los elementos que permitan atender y resolver los problemas del Municipio, sin dejar de considerar la situación económica que prevalece en el Municipio.

Que la presente ley en cuanto a su estructura, en cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en el artículo 61 párrafo tercero y en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la iniciativa de nuestra Ley de Ingresos mantiene su estructura del año pasado, homologando el desarrollo de sus rubros a los lineamientos emitidos por la Norma, resultando un formato de Ley que cumple con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Que atendiendo al formato de iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, obligatoria para los Municipios, la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo se estructura en los términos expuestos en su artículo 1, que contemplan como derechos a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público y a la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

Asimismo con el propósito de lograr una mejor comprensión y mayor precisión de la presente Ley y evitar la constante conversión de las cuotas y tarifas que conlleva a la reunión anual de legisladores y ediles para tratar de convencer de la necesidad de abandonar el formato que por costumbre se utiliza anualmente y plasmar cantidades más allá del índice inflacionario al que se sujeta a los Ayuntamientos, se mantiene la conversión de las cuotas a salarios mínimos. A excepción de los derechos por concepto agua potable donde las tarifas por pago de energía eléctrica y costos de materiales y equipos que tienen constantes variaciones en sus costos lo que impacta en la prestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, por lo que se modificaran, con base en los incrementos establecidos en los índices nacionales de precios al consumidor

En cuanto a su contenido, el proyecto que se presenta por cuanto al rubro de impuestos no contiene variación alguna, esto es, no se incorpora ni se incrementa ningún impuesto, manteniéndose las mismas tarifas que en el ejercicio fiscal 2015.

En este contexto y en el afán de promover y motivar entre los contribuyentes y ciudadanos del Municipio, el ejercicio de sus obligaciones constitucionales de contribuir con la Hacienda Pública Municipal, así como fortalecerla, se determinó nuevamente apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, otorgándoles descuentos en el pago del Impuesto Predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Pública, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

En el artículo 104 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 627, 031,091.94 (seis cientos veinte siete millones treinta y un mil noventa y uno pesos 94/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Sesión de cabildo de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilpancingo de los Bravo, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el análisis de la propuesta presentada, esta Comisión Dictaminadora, considero procedente adecuar los porcentajes que se establecen en el artículo 6º, relativo a los porcentajes en el cobro de impuestos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, a lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley de Hacienda

Municipal número 677, lo anterior, con el objeto de que las bases de cobro se ajusten a los porcentajes permitidos.

Al igual que la modificación antes señalada, esta Comisión determino eliminar de la propuesta, el numeral 9 del artículo 26 (ahora 25) de la iniciativa en razón de que el concepto establecido se encuentra en el numeral 8 del mismo artículo, de ahí su eliminación.

Que en este sentido, esta comisión considera pertinente eliminar del dictamen la propuesta establecida en el inciso i) de la fracción II del artículo 30 de la iniciativa, relativa al cobro por permiso para circular en zona y horario restringido, lo anterior, en razón de que no existe certeza, ni se encuentra la justificación en la que se acredite cuales son las zonas restringidas y los horario de circulación, esto es así porque establecerlo en los términos que se propone se estaria al criterio y consideración de la autoridad que imponga en su caso la infracción respectiva.

Del mismo modo, se considera eliminar del dictamen la propuesta establecida en la fracción III del artículo 40 de la iniciativa, consistente en la expedición de guía de tránsito para salida de ganado de canal, esto en razón de que dicho cobro de guía de tránsito para salida de ganado de canal, corresponde realizarlo a la autoridad ganadera federal y como consecuencia de ello a juicio de esta Comisión, el considerarlo se convertiría en una doble tributación sobre un mismo acto.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora comsidera pertinente adicionar a la propuesta de Ley el Capítulo Décimo Séptimo, a efecto de conteplar lo referente al cobro por los conceptos de Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público, para ello, se integrará la propuesta que se establece en la Ley de Ingresos 2015 para el Municipio de Chilpancingo.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente atender las reformas que como consecuencia se derivarán de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que en términos de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considero procedente eliminar de la propuesta de Ley, aquellos artículos de la Ley y Artículos Transitorios, donde se establecen los conceptos y definición de Salario Mínimo Vigente, atendiendo a que se llevará a cabo la conversión respectiva, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2015.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2016, respecto del 2015, a consideración de esta comisión puede ser del 3 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se

encuentren por encima del incremento proyectado, y en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del Municipio.

Que de igual forma y en atención a que la propuesta que presenta en su iniciativa el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, respecto a establecer un “Plan Emergente de Control Vehicular”, considerado en el Artículo Quinto Transitorio, a juicio de esta Comisión dictaminadora no cumple con el principio de certeza que debe regir en el cobro de contribuciones, puesto que no se establece bajo que esquema, lineamientos o bases se establecerá dicho programa y mucho menos las características o supuesto en los que se aplicarán dichas multas, por lo que se eliminara de la ley que se autoriza, dejando a salvo los derechos del H. Ayuntamiento Municipal, para que con posterioridad puedan presentar dicha propuesta.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO RUBROS DE INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los rubros que a continuación se enumeran:

RUBROS DE INGRESOS:

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
 - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
 - 2.1 Predial.
 - 2.2 Rezagos.
3. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:
 - 3.1 Sobre adquisición de inmuebles.
4. Accesorios
 - 4.1 Recargos.
5. Otros Impuestos (Impuestos Adicionales)

- 5.1 Aplicados al impuesto predial y a los derechos por servicios catastrales.
- 5.2 Aplicados a los derechos por servicio de tránsito.
- 5.3 Aplicados a los derechos por los servicios de agua potable.

B) **CONTRIBUCION DE MEJORAS:**

- 1. Contribución de mejoras por obras públicas
 - 1.1 Por cooperación para obras públicas.

C) **DERECHOS:**

- 1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:
 - 1.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 1.2 Servicios generales en panteones.
 - 1.3 Por el uso de la vía pública.
 - 1.4 Baños públicos.
 - 1.5 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad en lugares privados.
- 2. Derechos por Prestación de Servicios:
 - 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
 - 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.
 - 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5 Por servicio de alumbrado público.
 - 2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
 - 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.
 - 2.9 Por licencias, permisos o autorización para la prestación del servicio de estacionamiento.
 - 2.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
 - 2.11 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 2.12 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 2.13 Servicios municipales de salud.
 - 2.14 Derechos de escrituración.
 - 2.15 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 2.16 Servicios generales en panteones.
 - 2.17 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 3. Otros Derechos
 - 3.1 Pro-Bomberos y protección civil.
 - 3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 3.3 Protección y Prevención del entorno Ecológico.
 - 3.4 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 3.5 Licencias o permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública.
 - 3.6 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3.7 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 3.8 Formas de Registro Civil.
 - 3.9 Por la adquisición y suscripción a la Gaceta Municipal.

D) **PRODUCTOS:**

- 1. Productos de Tipo Corriente
 - 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de Gasolinas.
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.10 Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1 Multas fiscales.
 - 1.2 Multas administrativas.
 - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5 Multas ecológicas.
 - 1.6 De las concesiones y contratos.
 - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8 Donativos y legados.
 - 1.9 Bienes mostrencos.
 - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 1.11 Intereses moratorios.
 - 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
 - 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
 - 1.14 Reintegros o devoluciones.
 - 1.15 Servicio de Protección Privada.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Participaciones Federales.
 - 1.2 Descuentos a las Participaciones Federales.
2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 2.3 Descuento de Aportaciones Federales.
3. Convenios
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$280.40
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$175.25
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 6. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$315.18
--	----------

II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$200.31
III.	Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$128.54

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN) o cualquier otra identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de \$420,600.00 pesos, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
 - b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - c) El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
 - d) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).
 - e) Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los \$420,600.00

pesos, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

- f) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAN o identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un \$70.10 pesos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REZAGOS

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

SECCIÓN QUINTA DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 14. Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 29 de la presente Ley.
- III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% adicionalmente por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento percibirá ingresos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- e) Por guarniciones, por metro lineal
- f) Por banquetas, por metro cuadrado
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las liquidaciones o pagos pendientes derivados de las mejoras, construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, causadas en ejercicios fiscales anteriores, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA	
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$31.67
b) Porcino.	\$31.67
c) Ovino.	\$31.67
d) Caprino.	\$31.67

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Osario guarda y custodia anual.	\$ 106.91
------------------------------------	-----------

CAPÍTULO TERCERO
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante, el Ayuntamiento cobrará los derechos como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$369.37
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$184.14

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que

expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 11.56
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.78

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$721.00
2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$721.00
3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente.	\$721.00
4. Orquestas por evento.	\$103.00

CAPÍTULO CUARTO
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.16
II. Baños de regaderas	\$ 10.82

CAPÍTULO QUINTO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PRIVADOS

ARTÍCULO 21. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².

a) Hasta 5 m ²	\$209.99
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$418.90
c) De 10.01 en adelante	\$837.80

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m ²	\$290.76
b) De 2.01 hasta 5 m ²	\$1,048.87
c) De 5.01 m ² en adelante	\$1,165.17

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

a) Hasta 5 m ²	\$418.90
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$838.87
c) De 10.01 hasta 15 m ²	\$1,676.68
d) De más de 15.00 m ² , por cada metro cuadrado excedente	\$110.92

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 22. Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará \$350.50 pesos por apertura:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos (restaurantes, restaurant-bar).
- VI. Venta de Comida para llevar (cocinas, fondas, torterías, loncherías etc.).
- VII. Bares, cantabares, cantinas, antros, discotecas.
- VIII. Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías.
- IX. Rosticerías.
- X. Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz hojalatería y pintura.
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de autos.
- XIII. Herrerías.
- XIV. Carpinterías y madererías.
- XV. Lavanderías y tintorerías.
- XVI. Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Talleres de joyería y expendios de joyería.
- XVIII. Venta y almacén de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, y hospitales.
Veterinarias.
- XIX. Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.
- XX. Tiendas de autoservicio.
- XXI. Vulcanizadoras.
- XXII. Fumigadoras.
- XXIII. Pinturas.
- XXIV. Purificadoras de agua.
- XXV. Fibra de vidrio.
- XXVI. Imprenta.
- XXVII. Servicio de fotocopiado.
- XXVIII. Molinos y tortillerías.
- XXIX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XXX. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXXI. Talleres de reparación de bicicletas.

XXXII. Estéticas y/o salones de belleza.

XXXIII. Similares que emitan algún contaminante al medio ambiente.

En el caso de tiendas departamentales y de conveniencia deberán cubrir el costo correspondiente a los giros que en el establecimiento se activan.

ARTÍCULO 23. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 24. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$46.31
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$48.46
b) Tratándose de Extranjeros.	\$116.30
3. Constancia de pobreza.	SIN COSTO
4. Constancia de buena conducta.	\$48.46
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$48.46
6. Constancia de Ingresos económicos.	\$107.69
7. Constancia de modo honesto de vivir.	\$107.69
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$174.45
9. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$48.46
b) Tratándose de Extranjeros.	\$116.30
10. Certificados de reclutamiento militar.	\$46.31
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$92.61
12. Certificación de firmas.	\$93.69
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$46.31
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.39
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$49.53
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$93.69
16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$86.15
17. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$16.15
18. Dictamen de protección civil y/o bomberos.	\$161.53
19. Dictamen de protección civil y/o bomberos con visto bueno a establecimientos	\$161.53

mercantiles y de servicios, fijos, semifijos o ambulantes.	
--	--

**CAPÍTULO TERCERO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 25. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.92
Constancia de no propiedad.	\$111.99
Constancia Catastral.	\$111.99
Dictamen de uso de suelo:	
a) Habitacional.	\$203.53
b) Comercial, industrial o de servicios.	
Constancia de no afectación.	\$233.68
Constancia de número oficial.	\$194.92
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$99.08
Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$107.69

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.69
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de la subdivisión, fusión, relotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento, por plano:	\$ 125.82
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$93.69
b) De predios no edificados.	\$47.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$167.99
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$175.53
6. Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
a) Hasta \$20,000.00	\$512.75
b) De \$20,001.00 hasta \$ 30,000.00.	\$1,006.87
c) De \$30,001.00 hasta \$ 60,000.00.	\$1,510.85
d) De \$ 60,001.00 hasta \$120,000.00.	\$2,014.81
e) De más de \$120,000.00.	\$2,512.32

III. COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

1. Copias simples de los mismos documentos, por cada una.	\$49.07
2. Copia certificada del plano de deslinde catastral, por cada una.	\$98.14
3. Copia Certificada del certificado catastral, por cada una.	\$98.14
4. Copia Certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC, por cada una.	\$98.14
5. Copia Certificada de Instrumentos notariales, por cada una.	\$98.14

6. Demás documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$98.14
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	\$7.01
7. Copias fotostáticas de planos de predios, por cada una.	\$7.01
8. Copias fotostáticas de zonas catastrales, por cada una.	\$98.14
9. Copias fotostáticas de plano de las zonas catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta, por cada una.	\$98.14
10 Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta, por cada una.	\$98.14

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 350.20
2. Para el Deslinde por Alineamiento Catastral de Predios Urbanos, se cobrará por metro lineal, de acuerdo al perímetro del predio, a razón de:	\$14.02
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$269.22
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$538.43
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$808.73
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,076.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,347.16
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,617.45
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$16.15
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	\$215.37
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$376.91
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$538.43
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$699.97
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$861.49
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$1,024.10
g) De más de 1,000 m2	\$1,185.63
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	\$323.06
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$484.59
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$647.20
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$808.73
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$970.26
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$1,131.78
g) De más de 1,000 m2	\$1,293.32
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:	\$ 86.11

5. Por cancelación de anotaciones preventivas o embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$ 193.85
6. Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrará sobre una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo, que por ninguna circunstancia será menor	\$210.30
7. Impresión de planos:	
a) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$1,387.98
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$1,052.20
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$210.30
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$280.40
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$168.24
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$280.40
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$252.36
8. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,191.38 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de \$1002.43 pesos.	
9. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.	

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 41.39
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$5.39
21 – 30	\$5.92
31 – 40	\$7.00
41 – 50	\$9.33

51 – 60	\$11.26
61 – 70	\$13.17
71 – 80	\$16.54
81 – 90	\$17.02
91 – 100	\$21.41
MÁS DE 100	\$24.15

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 75.40
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$10.50
21 – 30	\$10.88
31 – 40	\$11.85
41 – 50	\$13.46
51 – 60	\$14.21
61 – 70	\$15.08
71 – 80	\$16.42
81 – 90	\$18.93
91 – 100	\$31.23
MÁS DE 100	\$24.77

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 204.61
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$12.38
21 – 30	\$13.15
31 – 40	\$15.08
41 – 50	\$16.58
51 – 60	\$17.15
61 – 70	\$18.09
71 – 80	\$21.18
81 – 90	\$24.54
91 – 100	\$26.00
MÁS DE 100	\$29.08

d) TARIFA TIPO (PU) PUBLICO	
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 236.20
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$13.46
21 – 30	\$15.61

31 – 40	\$17.77
41 – 50	\$19.92
51 – 60	\$22.07
61 – 70	\$24.23
71 – 80	\$26.38
81 – 90	\$28.54
91 – 100	\$30.69
MÁS DE 100	\$34.46

e) TARIFA TIPO (IN) INDUSTRIAL	
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 258.48
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$15.61
21 – 30	\$17.77
31 – 40	\$21.00
41 – 50	\$22.07
51 – 60	\$24.01
61 – 70	\$26.38
71 – 80	\$29.90
81 – 90	\$35.83
91 – 100	\$39.99
MÁS DE 100	\$44.75

II. POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluirse dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, y que no cuenten con servicio de agua potable pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota mediante la clasificación siguiente:

	IMPORTE
a) SERVICIO DOMÉSTICO	\$10.40
b) SERVICIO DOMÉSTICO RESIDENCIAL	\$15.60
c) SERVICIO COMERCIAL	\$26.00
d) SERVICIO PÚBLICO	\$26.00
e) SERVICIO INDUSTRIAL	\$46.80

III. POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO	
ZONAS POPULARES	\$897.39
ZONAS SEMI – POPULARES	\$1,346.09

ZONAS RESIDENCIALES	\$1,992.21
CONDOMINIOS	\$2,111.50
b) TIPO COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	\$8,722.61
COMERCIAL TIPO B	\$5,168.95
COMERCIAL TIPO C	\$2,799.85

IV. DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO	
ZONAS POPULARES	\$897.39
ZONAS SEMI-POPULARES	\$1,319.69
ZONAS RESIDENCIALES, DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	\$1,953.14
b) TIPO COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	\$8,551.58
COMERCIAL TIPO B	\$5,067.60
COMERCIAL TIPO C	\$2,744.95

V. POR CONTRATACIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONAS POPULARES	\$475.09
ZONAS SEMI-POPULARES	\$633.45
ZONAS RESIDENCIALES	\$844.60
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$844.60

VI. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$369.51
ZONAS SEMI-POPULARES	\$443.42
ZONAS RESIDENCIALES	\$633.45
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$686.24

VII. OTROS SERVICIOS

a) POR CAMBIO DE NOMBRE A LOS CONTRATOS	\$105.58
b) POR VENTA DE AGUA EN PIPA	\$369.51
c) POR M2 DE CONCRETO (REPOSICIÓN)	\$686.24
d) POR M2 DE ASFALTO (REPOSICIÓN)	\$686.24
e) POR M2 DE TERRACERÍA (REPOSICIÓN)	\$343.12
f) DESFOGUE DE TOMAS DE AGUA (VÁLVULAS)	\$158.36
g) EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2	\$232.27
h) EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	\$580.66
i) EXCAVACIÓN EN CONCRETO	\$580.66
j) RECONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA	\$316.73
k) REACTIVACIÓN DE TOMAS	\$422.30
l) CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMAS DE AGUA	\$105.58

|
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.14
b) Económica	\$14.28
c) Media	\$35.70
d) Residencial	\$102.00

II. PREDIOS:

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.10

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 76.50
b) PEQUEÑO	\$ 153.00
c) MEDIANO	\$ 306.00
d) GRANDE	\$ 612.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 1,020.00
b) PEQUEÑO	\$ 2,040.00
c) MEDIANO	\$ 3,060.00
d) GRANDE	\$ 5,100.00

CAPÍTULO SEXTO

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.	\$ 56.45 mensualmente o \$ 11.00 por ocasión
--	--

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.	\$ 565.01 por tonelada
--	------------------------

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, \$ 407.06 por m3 en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 87.24
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 174.48

IV. Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los mercados de zona:

a) Recolección de basura.	\$ 26.37
b) Por camioneta que deseché basura en contenedor.	\$ 105.58

V. Por aprovechamiento de residuos sólidos reciclados \$ 221.45 por tonelada

VI. Por disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Municipal \$5.00 por tonelada

**CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 29. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 191.58
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$232.60
2) Automovilista.	\$174.45
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$116.30
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$116.30
5) Licencia para conductores del Servicio Público.	\$219.68
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$348.90
2) Automovilista.	\$232.60
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$174.45
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$116.30
d) Licencia provisional para manejar por treinta días:	\$104.45
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	\$223.98
f) Licencia para conductores del Servicio Público:	\$293.98
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	\$151.93

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$212.14
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$282.14
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$46.31
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$46.31
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$112.91
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$174.45
g) Por tarjetón de revista.	\$174.45
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$430.75
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$613.82

CAPÍTULO OCTAVO

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 30. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas

bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$6,223.20	\$1,507.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$24,688.20	\$5,991.67
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,615.30	\$753.81
d) Vinaterías.	\$14,522.60	\$3,527.81
e) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$10,575.74	\$2,569.27
f) Tiendas Departamentales, depósito de cerveza.	\$47,382.06	\$13,460.81
g) Tiendas de Autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicios y oasis con venta de alcohol en botella cerrada cervecentros.	\$47,382.06	\$13,460.81
h) Súper mercados.	\$47,382.06	\$13,460.81

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,223.20	\$1,507.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,522.60	\$3,527.81
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$992.26	\$496.78
d) Vinaterías.	\$14,522.60	\$3,527.81
e) Ultramarinos.	\$11,525.69	\$2,519.86

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$32,944.53	\$7,995.73
b) Cabarets.	\$47,093.46	\$11,597.84
c) Cantinas.	\$28,255.86	\$6,857.47
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$42,322.95	\$10,272.21
e) Discotecas.	\$37,674.12	\$9,143.66
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$9,689.63	\$2,351.87
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,844.81	\$1,175.94
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$42,971.14	\$8,007.57
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,495.42	\$4,003.79

i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$16,610.65	\$4,031.78

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	30% costo de la apertura
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,607.76
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio.	\$764.58
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$764.58
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$764.58

V. PARA LA INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONOCIDOS COMO GIROS BLANCOS, DEBERÁN PRESENTAR LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ECOLOGÍA Y FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

VI. POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DE MERCADOS, PAGARÁN \$350.50 PESOS POR HORA, LOS SIGUIENTES GIROS:

a) Tiendas departamentales.
b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.
c) Supermercados.
d) Minisuper.

CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 31. Por la operación del servicio de estacionamiento público, los prestadores pagarán los siguientes conceptos:

1. Por autorización	\$ 2,266.72
2. Por refrendo	\$ 1,190.89
3. Por cada cajón, mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de acuerdo a lo siguiente:	
a) Estacionamientos definitivo en edificio; de estructura metálica y de superficie	\$ 5.30
b) Estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios y tianguis con cobro	\$ 5.30

4. Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas	\$ 10.56
---	----------

Se otorgará un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y febrero, la cantidad de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.

ARTÍCULO 32. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán previo a la prestación del servicio, las siguientes cuotas:

a) Por día, por cada cajón:	\$ 5.30
b) Por la autorización, por cada evento:	\$ 595.44

ARTÍCULO 33. Por el servicio de estacionamiento se cobrará al usuario conforme a la tarifa siguiente:

HORA	TOTAL
1	\$ 12.00
2	\$ 24.00
3	\$ 34.00
4	\$ 41.00
5	\$ 47.00
6	\$ 54.00
7	\$ 60.00
8	\$ 67.00
9	\$ 74.00
10	\$ 81.00
11	\$ 87.00
12	\$ 94.00
13	\$ 101.00
14	\$ 107.00
15	\$ 114.00
16	\$ 121.00
17	\$ 128.00
18	\$ 135.00
19	\$ 141.00
20	\$ 149.00
21	\$ 155.00
22	\$ 162.00
23	\$ 168.00
24	\$ 176.00
Fracción por cada quince minutos	\$ 3.00
En caso de que el boleto sea extraviado	\$ 150.00
Pensión mensual	\$ 600.00

CAPÍTULO DÉCIMO

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$209.99
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$418.90
c) De 10.01 en adelante	\$837.80

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$290.76
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,048.87
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,165.17

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$418.90
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$838.87
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,676.68
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$110.92

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$532.15

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$532.15

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción:

a) Menos de 1000	\$220.44
b) De 1001 a 3000	\$428.21
c) De 3001 a 5000	\$642.32

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno: \$ 514.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 1.00 m. y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

1. Ambulante:

a) Por anualidad.	\$1,317.58
b) Por día o evento anunciado.	\$54.90
c) Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido.	\$109.80

2. Fijo:

a) Por anualidad.	\$1,317.58
b) Por día o evento anunciado.	\$146.86
c) Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido.	\$ 109.80

VIII. Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m2. \$ 214.11

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Esterilizaciones de hembras y machos.	\$232.60
Vacunas antirrábicas.	\$70.00
Consultas.	\$21.54
Baños garrapaticidas.	\$43.07
Cirugías.	\$232.60

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 37. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$ 58.15
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 57.12
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 81.84

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.48
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$56.16

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$37.69
b) Extracción de uña.	\$37.69
c) Debridación de absceso.	\$39.84

d) Curación.	\$24.77
e) Sutura menor.	\$46.31
f) Sutura mayor.	\$41.99
g) Inyección intramuscular.	\$10.77
h) Venoclisis.	\$30.15
i) Atención del parto.	\$376.91
j) Consulta dental.	\$22.62
k) Radiografía.	\$28.00
l) Profilaxis.	\$46.31
m) Obturación amalgama.	\$22.62
n) Extracción simple.	\$46.31
o) Extracción del tercer molar.	\$78.61
p) Examen de VDRL.	\$66.76
q) Examen de VIH.	\$107.69
r) Exudados vaginales.	\$59.23
s) Grupo IRH.	\$37.69
t) Certificado médico.	\$32.31
u) Consulta de especialidad.	\$37.69
v) Sesiones de nebulización.	\$32.31
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.15
x) Mastografía.	\$188.49
y) Ultrasonido.	\$107.69
z) Densitometría	\$107.69

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$1,746.67
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$2,329.26

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O
LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 39. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO Y DEGUELLO:

a) Vacuno.	\$53.85
b) Porcino.	\$43.07
c) Ovino.	\$32.31
d) Caprino.	\$32.31

e) Aves de corral.	\$10.77
--------------------	---------

II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$40.92
b) Porcino.	\$29.08
c) Ovino.	\$11.85
d) Caprino.	\$11.85

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS SERVICIO GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 40. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación.	\$ 96.20
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después del término de ley.	\$197.07
b) De carácter prematuro.	\$394.49
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$86.73
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$96.23
c) A otro Estado.	\$191.68
d) Al extranjero.	\$481.20
IV. Certificación y búsqueda de documentos.	\$215.37
V. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$116.30
VI. Cesión de derechos.	\$1,173.79
VII. Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio).	
a) Panteón Central	\$5,390.78
b) Panteón nuevo	\$2,770.35
VIII. Fosa en propiedad 1ª clase en panteón central	\$4,570.52
IX. Tipo de uso:	
a) Perpetuidad.	\$2,519.86
b) Temporalidad.	\$125.99

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$38.68
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$78.41
c) En colonias o barrios populares.	\$19.86

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$195.51
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$391.02
c) En colonias o barrios populares.	\$117.10

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$391.02
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$783.08
c) En colonias o barrios populares.	\$234.19

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$349.20
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$195.51

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 43. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad.	\$3,359.82
b) Agua, por anualidad.	\$2,239.88
c) Cerveza, por anualidad.	\$1,119.94
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad.	\$559.97
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad.	\$559.97

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad.	\$895.96
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad.	\$895.96
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad.	\$559.97
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad.	\$895.96

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO TERCERO
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO**

ARTÍCULO 44. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 45.22
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 107.69
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado.	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$ 1,057.58
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$ 2,701.85
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	\$ 3,987.29
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm.	\$ 4,745.77
	Más los árboles de reposición

Además del pago de las tarifas antes señaladas, por cada árbol derribado se sembrarán veinte árboles de un metro de alto, en el área que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.

4. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b) Hasta por dos meses.	\$258.45
c) Hasta por tres meses.	\$387.67
d) Hasta por un año fiscal	\$1,510.71
5. Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido a establecimientos mercantiles y de servicios, fijos, semifijos o ambulantes	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b) Hasta por dos meses.	\$258.45
c) Hasta por tres meses.	\$387.67
d) Hasta por un año fiscal	\$1,510.71
6. Por autorización de registro como generador de emisiones	\$66.76

contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	
7. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$276.90
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,479.76
9. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 276.90
10. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$2,687.86
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,687.86

CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 45. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del (0.5%) sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del Director Responsable de Obra, en el cual se verifique que dichas viviendas cumplan con estas características.

En caso de que se haya otorgado el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplieron con las características establecidas o que las mismas fueron modificadas cambiando su calidad de ecológicas, se revocará el beneficio otorgado y la autoridad fiscal procederá a fincar el crédito fiscal por la cantidad que dejó de percibir la Hacienda Municipal.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M ²	CARACTERÍSTICAS
Casa habitación	\$753.81	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación	\$3,445.97	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Comercial y/o industrial	\$1,076.87	Con materiales provisionales como son madera y lámina.
Comercial y/o industrial	\$6,461.19	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Estacionamientos descubiertos	\$1,292.24	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$1,292.24	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$2,153.73	
Alberca	\$3,015.22	Por metro cúbico (m ³)

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 47. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 48. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de	12 meses
b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

ARTÍCULO 49. La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de	12 meses
b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

ARTÍCULO 50. Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 47 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante a construir.

ARTÍCULO 51. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$ 2.15 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$ 2.70 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 47 de la presente Ley.

ARTÍCULO 52. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2	\$1.65
b) En zona media, por m2	\$2.16
c) En zona residencial, por m2	\$3.24
d) En zona campestre, por m2	\$1.65
e) En zona comercial, por m2	\$4.33

CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS O PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 53. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	PESOS
a) Empedrado	\$25.94
b) Asfalto	\$39.26
c) Adoquín	\$56.08
d) Concreto hidráulico	\$70.10

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 54. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$795.30
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$397.13

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 55. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,575.90.

ARTÍCULO 56. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 57. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
Tipo	Costo por m ²
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	\$1.62

Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	\$2.15
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	\$3.23
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	\$4.84
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	\$6.46
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	\$8.61

b) Predios rústicos

Superficie	Costo por m ²
Hasta 10,000 m ²	\$ 0.62
Por metro adicional	\$ 0.16

ARTÍCULO 58. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

Tipo	Costo por m ²
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva	\$2.15
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social	\$2.69
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial	\$3.77
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico	\$4.83
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre	\$2.15
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial	\$8.61

b) Predios rústicos

Superficie	Costo por m ²
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m ²	\$ 0.54
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m ²	\$ 2.69

ARTÍCULO 59. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 96.23
II. Colocación de monumentos	\$ 152.91
III. Criptas	\$ 96.23
IV. Barandales	\$ 58.21
V. Circulación de lotes	\$ 58.73
VI. Capillas	\$ 192.48

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 60. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 61. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por

metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
1 – 8 METROS LINEALES	\$177.69
9 – 16 METROS LINEALES	\$263.83
17 – 24 METROS LINEALES	\$393.06
25 – 32 METROS LINEALES	\$506.13
33 – 40 METROS LINEALES	\$619.19
41 – 60 METROS LINEALES	\$915.34
61 – 80 METROS LINEALES	\$1,010.70
MAYOR A 81 METROS LINEALES	Se incrementa \$ 4.40 por metro lineal adicional

**CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 62. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 63. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 46 del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
POR LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por la adquisición de ejemplares de la Gaceta Municipal, así como por la suscripción e inserción de publicidad en la misma, de acuerdo a los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO
a) Adquisición	
Ejemplar del día	\$16.92
Ejemplar de fecha atrasada	\$21.12
b) Suscripción	
Semestral	\$225.50
Anual	\$422.30
c) Inserción	
Por una publicación, cada palabra o cifra	\$1.69
Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	\$2.64
Por tres publicaciones, cada palabra o cifra	\$3.70

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN O LA VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 67. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1. Mercado central.	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.62
2. Mercados de zona.	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.73
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.08
3. Mercados de artesanías.	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.62
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$ 2.30
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 89.71
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,865.38
7. Plaza de toros por capacidad.	\$6.33
8. Palenques por capacidad.	\$3.73
9. Estacionamientos por hora o fracción.	\$11.51
10. Pensión mensual, por unidad.	\$575.03

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad.	
a) Primera clase.	
DE 1 X 2.50 m ² .	\$2,694.57
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.	
a) Con construcción y acabados	\$140.20
b) Con lapida de material	\$87.63
c) Sin construcción	\$43.46

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública no reservada para estacionómetros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$ 3.14
2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de	\$ 230.01
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.30
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.39
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$5.39
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 43.74
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 179.41
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$84.00
c) Calles de colonias populares.	\$21.54
d) Zonas rurales del municipio.	\$10.77
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$89.71
b) Por camión con remolque.	\$167.99
c) Por remolque aislado.	\$84.00
7. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual	\$ 448.53

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 2.16
---	---------

II. Por el estacionamiento en áreas de estacionómetros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

a) Costo de cajón por hora o fracción (máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos)	
a.a) Automóviles	\$8.00
a.b) Motocicletas	\$4.00
b) Por la remoción de inmovilizador	\$179.41
c) Por la prestación del servicio de cobro de estacionamiento	\$ 2,111.50

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.39

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$93.69

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 5° de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 210.30

ARTÍCULO 69. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará anual \$ 344.44

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 70. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$36.81
b) Ganado menor	\$17.23

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	\$ 196.28
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	\$ 65.89
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.	\$ 47.67
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural.	\$ 336.48
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	\$ 336.48

ARTÍCULO 71. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 72. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	\$686.98
b) Camionetas.	\$560.80
c) Automóviles.	\$448.64
d) Motocicletas.	\$196.28
e) Tricicletas.	\$35.05
f) Bicicletas.	\$28.04

ARTÍCULO 73. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del Municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152:

a) Camiones.	\$196.28
b) Camionetas.	\$107.69
c) Automóviles.	\$86.15
d) Motocicletas.	\$42.06
e) Tricicletas.	\$32.31
f) Bicicletas.	\$16.15

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

a) Fertilizantes.
b) Alimentos para ganados.
c) Insecticidas.
d) Fungicidas.
e) Pesticidas.
f) Herbicidas.
g) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 79. Los productos o servicios mencionados en los artículos considerados de los Capítulos Quinto al Noveno del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$62.11
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$49.53
c) Formato de licencia	\$21.54
d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$58.15

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la fracción II del artículo 160 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES:

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$180.51
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$361.02
3. Por circular con documento vencido	\$180.51
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$180.51
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,444.06
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$2,166.09
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$7,220.30
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$361.02
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$649.83
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$180.51

11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$361.02
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$361.02
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$722.03
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$361.02
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$722.03
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$180.51
17. Circular en sentido contrario.	\$180.51
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$180.51
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$180.51
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$180.51
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$288.81
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$180.51
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$180.51
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$361.02
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$180.51
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$180.51
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	\$361.02
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$7,220.30
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$1,444.06
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$2,166.09
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$144.41
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$361.02
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$144.41
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$361.02
35. Estacionarse en boca calle.	\$144.41
36. Estacionarse en doble fila.	\$144.41
37. Estacionarse en lugar prohibido.	\$144.41
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$144.41
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$144.41
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$144.41
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$180.51
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$361.02
43. Invadir carril contrario	\$361.02
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$722.03
45. Manejar con exceso de velocidad.	\$722.03
46. Manejar con licencia vencida.	\$180.51
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$361.02
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,444.06
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,805.08
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$180.51
51. Manejar sin licencia.	\$180.51

52. Negarse a entregar documentos.	\$180.51
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$180.51
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,083.05
55. No esperar boleta de infracción.	\$180.51
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$722.03
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$361.02
58. Pasarse con señal de alto.	\$180.51
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$180.51
60. Permitir manejar a menor de edad.	\$361.02
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$361.02
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$361.02
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$180.51
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$361.02
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$216.61
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$361.02
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$361.02
68. Usar innecesariamente el claxon.	\$722.03
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,083.05
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	\$1,444.06
71. Volcadura o abandono del camino.	\$577.62
72. Volcadura ocasionando lesiones	\$722.03
73. Volcadura ocasionando la muerte	\$7,220.30
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$722.03
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	\$180.51
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	\$216.61
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	\$216.61
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	\$216.61
79. Estacionar motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	\$216.61
80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	\$216.61
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	\$216.61
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	\$216.61
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	\$216.61
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	\$216.61
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	\$216.61

b) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$361.02
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$577.62
3. Circular con exceso de pasaje.	\$361.02
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$577.62
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$433.22
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	\$361.02
7. Circular sin razón social	\$216.61
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$216.61
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$577.62
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$216.61
11. Maltrato al usuario	\$577.62
12. Negar el servicio al usurario.	\$577.62
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$577.62
14. No portar la tarifa autorizada.	\$1,444.06
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$1,444.06
16. Por violación al horario de servicio (combis)	\$361.02
17. Transportar personas sobre la carga.	\$252.71
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$180.51

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina.	\$4,206.00
b) Por tirar agua.	\$4,206.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$4,206.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 2,103.00
e) Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente	\$4,206.00

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MULTAS ECOLOGICAS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta de \$3,814.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,610.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
- e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,976.00 a la persona que:

- a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 89. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.
c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 96. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará \$7,010.00 pesos mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS DESCUENTOS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 98. Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. Descuentos a las Participaciones Federales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 99. Los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).
3. Descuento a las Aportaciones Federales.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 103. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico – fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 627,031,091.94 (seis cientos veinte siete millones treinta y un mil noventa y uno pesos 94/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2016, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>			627,031,091.94
1. IMPUESTOS		48,366,548.00	

1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	9104.00		
1.2	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	33,596,472.00		
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00		
1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	703,486.00		
1.5	OTROS IMPUESTOS	10,644,036.00		
1.6	IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	3,413,450.00		
2.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS		0.00	
2.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00		
3.	DERECHOS		15,671,140.00	
3.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,312,206.00		
3.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11,649,714.00		
3.3	OTROS DERECHOS	707,484.00		
3.4	DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES NO PAGADOS	1,736.00		
4.	PRODUCTOS		4,981,908.00	
4.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,981,908.00		
5.	APROVECHAMIENTOS		7,473,145.00	
5.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,347,519.00		
5.2	APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE TIPO CORRIENTE	125,626.00		
6.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		550,538,350.94	
6.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	217,982,536.00		
6.2	APORTACIONES FEDERALES	294,583,325.00		
6.3	CONVENIOS	37,972,489.94		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos Del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, entrará en vigor el día 1° de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2016, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero del 2016, un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2016, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VI de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2016 el impuesto correspondiente al ejercicio 2016, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil de este Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias Municipales serán los tres primeros del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2016 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2016, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 7 fracción VI.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA PRESIDENTE	
DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA SECRETARIA	DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA VOCAL	DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO VOCAL
-----------------------------------	---

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO.**

Dictamen con proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E S

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto, es indispensable que el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en el Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así, el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a la problemática económica y social que impera en el municipio, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, excepto lo correspondiente al impuesto predial que dependerá de la actualización del salario mínimo general vigente.

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2016 la correspondiente Iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente iniciativa de Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 99 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$378,860,869.00 (Trescientos setenta y ocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente atender las reformas que como consecuencia se derivarán de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí

que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que en términos de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considero procedente eliminar de la propuesta de Ley el artículo Octavo Transitorio, donde se establece el concepto o definición de Salario Mínimo Vigente, atendiendo a la conversión que se realizará, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2016, respecto del 2015, a consideración de esta comisión puede ser del 3 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, y en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del Municipio.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2015.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos.
 - 1. Diversiones y espectáculos y estacionamientos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio.
 - 1. Predial.
- c) Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones.
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Otros Impuestos
 - 1. Impuestos Adicionales
 - 2. Contribuciones Especiales

II. DERECHOS:

- a) Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio.
 - 1. Por el Uso de Vía Pública.
- b) Derechos por Prestación de Servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 4. Servicios municipales de salud.
 - 5. Servicios Generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
 - 6. Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Por la Expedición o tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias.
 - 5. Derechos por copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales.
 - 6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el Funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 7. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 8. Registro Civil
 - 9. Derechos de Escrituración.
 - 10. Registro de Fierro quemador.

III. PRODUCTOS:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico
- b) Arrendamiento, explotación o venta de bienes.
- c) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- d) Corrales y corraletas.
- e) Baños públicos
- f) Otros productos que generan ingresos corrientes.
- g) Productos financieros.
- h) Servicio de Protección Privada.
- i) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Multas
- b) Multas administrativas.
- c) Multas de Tránsito Municipal.

- d) Multas por concepto de protección a Medio Ambiente.
- e) Indemnizaciones
- f) Indemnización por daños causados a Bienes Municipales
- g) Reintegros
- h) Reintegro o devoluciones.
- i) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- j) Donativos y legados
- k) Accesorios de Aprovechamientos
- l) Recargos
- m) Otros Aprovechamientos
- n) Rezagos
- o) De las Concesiones y Contratos
- p) Gastos de Notificación y Ejecución

V. PARTICIPACIONES:

- a) Participaciones.
 - 1. Participaciones Federales.
- b) Aportaciones.
 - 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI. CONVENIOS:

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$490.70
VIII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$280.40
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5%

ARTÍCULO 7°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	Hasta \$350.50
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta \$210.30
III: Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta \$140.20

CAPÍTULO SEGUNDO
 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
 PREDIAL

ARTÍCULO 8°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios), pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad

comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de \$1,962,800.00 pesos. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagaran 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

- VII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.
- IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. "Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)"; si el impuesto predial excediera de \$767,595.00 pesos, por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.
- XI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$420,600.00 pesos pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.
 - b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
 - c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
 - d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$420,600.00 pesos, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

- e) La acreditación a que se refiere la fracción VIII del artículo 8 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- f) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- g) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XII. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$210.30 pesos con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio, emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Del total de la Instalación, mantenimiento y conservación:

a) El usuario aportará	50%
b) El ayuntamiento aportará	50%

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES
NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$ 4,336.00
b) Agua	\$ 2,892.00
c) Cerveza	\$ 1,445.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 723.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$ 723.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$ 1,155.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 1,155.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$ 723.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,155.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 59.00
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 114.00
3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$ 24.00
4. Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 216.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 85.00
6. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 114.00
7. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,783.00
8. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,469.00
9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 289.00
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 3,469.00
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$ 252.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado.	\$ 432.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado.	\$ 202.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 17.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 7.00

3. Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Motocicletas, mensualmente	\$ 108.00
b) Automóviles, mensualmente	\$ 216.00
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	\$ 270.00
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	\$ 378.00

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$ 141.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 141.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 141.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 779.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 467.00
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$ 416.00
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	\$ 1,397.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$ 58.00
b) Porcino	\$ 37.00
c) Caprino	\$ 37.00
d) Ovino	\$ 37.00
e) Aves de corral	\$ 0.51

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$ 108.00
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 119.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 552.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 119.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 108.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 108.00

c)	A otros Estados de la República	\$ 213.00
d)	Al extranjero	\$ 537.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 123.00
VI.	Cesión de derechos	\$ 119.00
VII.	Expedición de títulos de propiedad	\$ 119.00
VIII.	Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$ 18.00
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	\$ 19.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. \$ 91.00	
RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	\$ 10.00
41-60 MTS3.	\$ 12.00
61-80 MTS3.	\$ 15.00
81-100 MTS3.	\$ 17.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 19.00

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 130.00	
RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	\$ 13.00
41-60 MTS3.	\$ 15.00
61-80 MTS3.	\$ 21.00
81-100 MTS3.	\$ 24.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 27.00

C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 181.00	
RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
21-50 MTS3.	\$ 16.00
51-150 MTS3.	\$ 19.00
151-250 MTS3.	\$ 25.00
251-400 MTS3.	\$ 28.00
401-500 MTS3.	\$ 31.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 34.00

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 MTS3. \$ 346.00	
RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
31-80 MTS3.	\$ 23.00
81-200 MTS3.	\$ 28.00
201-1500 MTS3.	\$ 33.00
1501-2500 MTS3.	\$ 38.00
2501-5000 MTS3.	\$ 43.00
MÁS DE 5001 MTS3.	\$ 48.00

SE CONSIDERARA TARIFA DOMESTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción o máximo 30M².

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea purificadora, auto lavado, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea escuela, hospital, clínica, consultorio o dependencia de gobierno.

CONTRATO TARIFA DOMESTICA 1/2"	\$ 1,929.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 964.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 964.00

El costo para contratos de servicios comerciales, industriales o especiales será desde \$3,121.50 hasta \$ 52,000.00 dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

Derecho de conexión de agua será el 50% del costo del contrato.

Derecho de conexión de drenaje será el 50% del costo del contrato.

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable antes referidas, si no se llega al consumo establecido se tomara para el cobro la tarifa mínima según sea el caso.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrara un 20% sobre el importe de dichos derechos y un 5% adicional para el saneamiento.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL:

Excavación en pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	\$ 90.00
Excavación en pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	\$ 405.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	\$ 87.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 62.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 123.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 185.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 216.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 62.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 123.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 185.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 216.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$ 278.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$ 235.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$ 450.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$ 450.00
Desfogue de toma de agua	\$ 235.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla)	\$ 697.00
Venta de pipa de agua	\$ 268.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 220.00
Constancia de no cuenta con servicio para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 220.00
Responsiva para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,179.00
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial	\$ 485.00
Constancia de no cuenta con servicio para servicio comercial, industrial o especial	\$ 485.00
Responsiva para servicio comercial, industrial o especial	\$ 2,800.00
Responsiva para reconexión de drenaje servicio doméstico o mixto.	\$ 300.00
Responsiva para reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	\$ 600.00
Reconexión de servicio de agua por bota	\$ 172.00
Reconexión de drenaje servicio doméstico y mixto.	\$ 950.00
Reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	\$ 1950.00
Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	\$ 375.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 346.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 577.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 780.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 980.00
Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 172.00
Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	\$ 340.00
Agua de garrafón en planta	\$ 8.00

Agua de garrafón entregada a domicilio	\$ 13.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 150.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial	\$ 500.00
CAMBIO DE TARIFA:	
a) Servicio doméstico a servicio mixto	\$ 200.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	\$ 750.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,500.00
Renta de retroexcavadora por hora	\$ 400.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$ 550.00
Cortadora por metro lineal	\$ 30.00
Copia certificada	\$ 40.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$ 150.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 10%.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Los costos de saneamiento doméstico y mixto serán de \$15.00 y para los servicios comerciales, industriales y especiales será de \$40.00 por mes.

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente.

- I. Tratándose de servicio doméstica o mixta, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,150.00 hasta \$6,500.00, dependiendo de la ubicación y el tipo de vivienda del asentamiento.
- II. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua, colocando medidor y llave de inserción, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de CAPAMI.
- III. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes \$120.00 por cada m2 de construcción además del pago de su contrato respectivo.
- IV. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de CAPAMI y pasara a formar parte de la red pública.

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán \$ 2.50 adicional en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y tengan la credencial que los acredite como tal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico por usuario y solo aplica para servicio doméstico o servicio mixto. Esta prestación se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas que se aplicaran serán las que marque la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

De acuerdo a la multa cometida esta será equivalente en pesos, donde se cometan las infracciones previstas en la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevaran a crédito fiscal y será sujeto de que la CAPAMI inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN	PRO-TURISMO
CONCEPTO	PESOS
a) Precaria	\$36.45
b) Económica	\$50.47
c) Media	\$64.49
d) Residencial	\$214.51
e) Residencial en zona preferencial	\$357.51

f) Condominio	\$286.01
---------------	----------

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales
2. Zonas residenciales
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

II. PREDIOS

a) Predios	\$36.45
b) En zonas preferenciales	\$143.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
1. Refrescos y aguas purificadas.	\$5,791.66
2. Cervezas, vinos y licores.	\$10,868.30
3. Cigarros y puros.	\$7,221.70
4. Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	\$5,434.15
5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$3,646.60
6. Establecimientos distintos a los anteriores.	\$214.51
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
1. Vinaterías y cervecerías	\$354.01
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,416.02
3. Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$176.65
4. Artículos de platería y joyería	\$354.01
5. Automóviles nuevos	\$10,759.65
6. Automóviles usados	\$3,610.15
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$250.26
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$107.25
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,786.85
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$36,679.12
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$1,787.55
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$3,755.96
F) CONDOMINIOS	\$29,172.82

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1. Categoría especial	\$43,460.60
2. Gran turismo	\$36,312.50
3. 5 Estrellas	\$29,164.40
4. 4 Estrellas	\$22,016.31
5. 3 Estrellas	\$10,864.80
6. Casas de Huéspedes	\$8,720.44

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.	
1. Terrestre	\$21,879.61
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	
	\$1,072.53
D) HOSPITALES	
	\$5,434.15
E) BANCOS	
	\$5,434.15
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
	\$143.00
G) RESTAURANTES	
1. En zona preferencial	\$3,646.60
2. En el primer cuadro	\$715.02
3. En las demás zonas del municipio	\$214.51
H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1. En zona preferencial	\$5,434.15
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$1,787.55
3. En las demás zonas del municipio	\$214.51
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1. En zona preferencial	\$9,080.75
2. En el primer cuadro	\$4,647.63
3. En las demás zonas del municipio	\$429.01
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	
	\$1,072.53
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	
	\$1,072.53

V. INDUSTRIAS

A. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas)	\$36,323.02
B. TEXTIL	\$7,293.20
C. QUÍMICAS	\$10,868.30
D. MANUFACTURERAS	\$3,718.10
E. EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$36,679.12

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$ 13.00x metro lineal anual.

- B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada (mensual)	\$ 451.00
2. Por volumen metro cúbico (mensual)	\$ 168.00

- II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico	\$ 159.00
---------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000	\$ 220.00
b) Urbana	\$ 440.00

- IV. A las personas físicas que se dediquen a la pepena en los tiraderos municipal del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 64.00

- V. A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 64.00

- VI. Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 649.00

- VII. Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

a) Hasta 1.0 a 1.5. Toneladas	\$ 542.00
b) De 1.51 Toneladas hasta 3.00	\$ 865.00
c) De 3.01 Toneladas en adelante	\$ 1,081.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico	
1) Meretrices (semanal)	\$ 65.00
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente.	\$ 69.00
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente.	\$ 115.00

- II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a) Por la expedición de certificados prenupciales	\$ 132.00
b) Certificado de buena salud.	\$ 54.00
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$ 34.00
d) Certificado Médico para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente).	\$ 110.00
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	\$ 108.00
f) Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente).	\$ 110.00
g) Consulta médica a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	\$ 153.00

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	\$ 608.00
b) Traslado de cadáveres.	\$ 270.00
c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	\$ 132.00
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	\$ 220.00
e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	\$ 132.00
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente.	\$ 134.00
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente.	\$ 132.00

IV. OTROS.

a) Devolución de perros extraviados.	\$ 132.00
b) Multas por agresión de perros.	\$ 165.00
c) Esterilización de caninos y felinos.	\$ 202.00
d) Perros indeseados para sacrificio.	\$ 202.00
e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente).	\$ 303.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar

a) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 260.00
2) Automovilista	\$ 208.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 146.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 136.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 395.00
2) Automovilista	\$ 281.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 230.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 166.00
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa	\$ 176.00

responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	
d) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años	\$ 265.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 396.00
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 216.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

- f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015	
1. A particulares	\$ 94.00
2. A empresas : Dentro del municipio	\$ 136.00
3. A empresas : Fuera del municipio	\$ 136.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 94.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 67.00
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.	
I. Por un día	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 318.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 530.00
II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 530.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 743.00
III. Por seis meses	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,123.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 2,355.00
IV. Por un año	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,245.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,367.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 225.00
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 28.00
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$ 270.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$ 432.00
3. Motocicletas o motonetas	\$ 162.00
h) Por los diferentes servicios dentro del corralón	
1. Pisaje (Por día)	\$ 44.00

2. Inventario	\$ 21.00
Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.	
i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 579.00
j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).	
1. Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 129.00
2. Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 118.00
k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 118.00
l) Constancia de no infracción de placa	\$ 113.00
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$ 53.00
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$ 224.00

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico (hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$ 597.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 713.00
c) Locales comerciales	\$ 827.00
d) Locales industriales	\$ 1,080.00
e) Estacionamientos	\$ 600.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 706.00
g) Centros recreativos	\$ 829.00

2. De segunda clase (hasta 75 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,080.00
b) Locales comerciales	\$ 1,195.00
c) Locales industriales	\$ 1,195.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,195.00
e) Hotel	\$ 1,793.00
f) Alberca	\$ 1,195.00

g) Estacionamientos	\$ 1,080.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,080.00
i) Centros recreativos	\$ 1,195.00

3. De primera clase (hasta 200 M2)

a) Casa habitación	\$ 2,384.00
b) Locales comerciales	\$ 2,629.00
c) Locales industriales	\$ 2,629.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,590.00
e) Hotel	\$ 3,824.00
f) Alberca	\$ 1,848.00
g) Estacionamientos	\$ 2,395.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,623.00
i) Centros recreativos	\$ 2,750.00

4. De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	\$ 4,781.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,897.00
c) Hotel	\$ 5,809.00
d) Alberca	\$ 1,934.00
e) Estacionamientos	\$ 3,995.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,840.00
g) Centros recreativos	\$ 5,833.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 34,163.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 341,651.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 569,420.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'138,841.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'277,686.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 3'416,527.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 17,081.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 170,823.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 284,710.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 569,421.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'138,842.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'708,264.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.029

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 4.00
3. En zona media, por m2	\$ 5.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 7.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 9.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 12.00
7. En zona turística, por m2	\$ 14.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1,050.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 527.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,672.00

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El costo por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 4.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 6.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 8.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 11.00
7. En zona turística, por m2	\$ 13.00
b) Predios rústicos por m2.	\$ 3.00
c) Predios rústicos por hectárea:	
1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,685.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 6,716.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$ 6,716.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
2. En zona popular, por m2	\$ 4.00
3. En zona media, por m2	\$ 6.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 11.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 17.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 22.00
7. En zona turística, por m2	\$ 26.00
b) Predios rústicos por m2.	\$ 3.00
c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:	
1. En Zonas Populares Económica por m2	\$ 2.00
2. En Zona Popular por m2	\$ 3.00
3. En Zona Media por m2	\$ 4.00
4. En Zona Comercial por m2	\$ 5.00
5. En Zona Industrial por m2	\$ 9.00
6. En Zona Residencial por m2	\$ 11.00
7. En Zona Turística por m2	\$ 13.00
d) Predios rústicos por hectárea:	
1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,685.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 6,714.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$ 6,714.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$ 120.00
II. Construcción de Monumentos	\$ 189.00
III. Construcción de Criptas	\$ 120.00
IV. Construcción de Barandales	\$ 120.00
V. Colocaciones de monumentos	\$ 120.00
VI. Circulación de lotes	\$ 120.00
VII. Construcción de Capillas	\$ 238.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$ 213.00
IX. Reparación de monumentos	\$ 120.00
X. Reparación de Criptas	\$ 120.00
XI. Reparación de barandales	\$ 120.00
XII. Reparación de Capillas	\$ 120.00
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$ 268.00
XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$ 268.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$ 10.00
b) Popular	\$ 13.00
c) Media	\$ 15.00
d) Comercial	\$ 21.00
e) Industrial	\$ 28.00

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$ 31.00
b) Turística	\$ 31.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjás, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.90
b) Adoquín.	\$55.38
c) Asfalto.	\$39.26
d) Empedrado.	\$26.64

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjás en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION QUINTA

PERMISOS DE USOS DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION

ARTÍCULO 44.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 335.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 335.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN SEXTA

CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 45.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- a) Hasta 30m2 de superficie \$ 7,427.00
- b) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,427.00

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 47.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,074.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a \$350.50 pesos.

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- 2) Almacenaje en materia reciclable.
- 3) Operación de calderas.
- 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
- 6) Bares y cantinas.
- 7) Centros Nocturnos y canta bares.
- 8) Pozolerías.
- 9) Rosticerías.
- 10) Discotecas.
- 11) Talleres mecánicos.
- 12) Talleres de hojalatería y pintura.
- 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- 14) Talleres de lavado de auto.
- 15) Talleres de reparación de alhajas.
- 16) Herrerías.
- 17) Carpinterías.
- 18) Lavanderías.
- 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
- 21) Pizzerías.
- 22) Fábricas de alimentos balanceados.
- 23) Almacenes de PEMEX.
- 24) Cementeras.
- 25) Canteras.
- 26) Caulines.
- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolineras.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	\$ 62.00
b) Extranjeros	\$ 167.00
2. Constancia de pobreza	Sin costo
3. Constancia de identificación provisional	\$ 62.00
4. Constancia de buena conducta	\$ 62.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 62.00
6. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales	\$ 62.00
b) Extranjeros	\$ 167.00
7. Certificados de identificación	\$ 121.00
8. Certificados de ingresos	\$ 121.00
9. Certificados de gastos de defunción	\$ 121.00
10. Certificados de supervivencia	\$ 121.00
11. Certificado de no adeudo	\$ 121.00
12. Copias y certificaciones	\$ 19.00
13. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 121.00
14. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 252.00
b) Por refrendo	\$ 187.00
15. Constancia de ocupación	\$ 60.00
16. Apostillados de actas de nacimiento	\$ 246.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 123.00
2. De no propiedad	\$ 129.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 300.00
4. De no afectación	\$ 246.00
5. De número oficial	\$ 128.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 129.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 136.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovisste e Infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 249.00
b) De predios no edificados	\$ 123.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 307.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 80.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 306.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 590.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,222.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,681.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,368.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 62.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 123.00
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 249.00
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 249.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 171.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 12.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 129.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 209.00
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$ 484.00
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$ 129.00
12. Copia fotostática simple de expediente por hoja	\$ 10.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 475.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Deslinde catastral	
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

a) De menos de una hectárea	\$ 317.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 636.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 955.00
d) De más de 10 hectáreas	\$ 1,276.00
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	\$ 238.00
b) De mas 120m2 hasta 150 m2	\$ 474.00
c) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 714.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 957.00
e) De más de 500 hasta 1,000 m2	\$ 1,187.00
f) De más de 1000 m2	\$ 1,426.00
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	\$ 317.00
b) De mas 120m2 hasta 150 m2	\$ 638.00
c) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 958.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 1,270.00
e) De más de 500 hasta 1,000 m2	\$ 1,588.00
f) De más de 1000 m2	\$ 1,907.00
3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,759.00	\$ 1,317.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,215.00	\$ 1,957.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4013.00	\$ 2,759.00
d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 877.00	\$ 501.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,270.00	\$ 1,881.00
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 19,556.00	\$ 9,128.00
g) Vinaterías	\$ 4,388.00	\$ 2,635.00
h) Ultramarinos	\$ 10,434.00	\$ 6,519.00

i) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$ 49,069.00	\$ 37,614.00
---	--------------	--------------

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,635.00	\$ 1,379.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,912.00	\$ 1,957.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 782.00	\$ 440.00
d) Vinatería	\$ 3,912.00	\$ 2,607.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,269.00	\$ 1,881.00
f) Ultramarinos	\$ 10,431.00	\$ 6,519.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 18,807.00	\$ 2,383.00
2. Cabarets:	\$ 26,078.00	\$ 7,823.00
3. Cantinas:	\$ 13,696.00	\$ 2,383.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 32,598.00	\$ 19,557.00
5. Discotecas:	\$ 28,237.00	\$ 5,643.00
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$ 6,631.00	\$ 2,071.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,014.00	\$ 1,881.00
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 2,607.00	\$ 782.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 6,519.00	\$ 3,259.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 13,040.00	\$ 5,215.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 6,631.00	\$ 3,195.00
11. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 6,269.00	\$ 1,957.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 4,389.00	\$ 1,755.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 13,040.00	\$ 3,259.00
12. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 19,557.00	\$ 3,259.00
13. Balnearios :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 2,759.00	\$ 827.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 6,631.00	\$ 2,071.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 13,657.00	\$ 3,448.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas	\$ 2,732.00	\$ 827.00

alcohólicas		
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás cocktelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$ 5,968.00	\$ 1,807.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$350.50 pesos.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 2,051.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 1,343.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio	\$ 672.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 672.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.	

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

- a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2	\$ 336.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 671.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 1,343.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o	

toldos:	
a) Hasta 2 m2	\$ 387.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,209.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,746.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 538.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,064.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 3,035.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 67.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 335.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 402.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 268.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

VII. Por perifoneo	
1. Por servicio médico:	
a) Por anualidad	\$ 1,350.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 134.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno:	
a) Por anualidad	\$ 1,350.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 134.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 90 m ² hasta 250 m ²	\$ 3,730.00
--	-------------

2.	Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 251 m ² hasta 500 m ²	\$ 4,621.00
3.	Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 5,687.00
4.	Escrituración por fusión de lotes	\$ 3,168.00
5.	Expedición de constancias diversas	\$ 174.00
6.	Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$ 163.00
	a) Excedente por cada hoja	\$ 51.00
7.	Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$ 51.00
	a) Excedente por cada hoja	\$ 5.00
8.	Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
	a) Baldíos	\$ 819.00
	b) Construidos	\$ 1,215.00
9.	Expedición de constancia de uso del derecho del tanto de los bienes inmuebles	\$ 2,733.00
10.	Verificación física de lote a regularizar de 90 m ² hasta 250 m ²	\$ 255.00
11.	Verificación física de lote a regularizar de 251 m ² hasta 500 m ²	\$ 357.00
12.	Verificación física de lote a regularizar de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 459.00
13.	Verificación física de plano manzanero a regularizar (por revisión de cada manzana)	\$ 510.00
14.	Verificación física de plano poligonal a regularizar (por hectárea revisada)	\$ 1,020.00
15.	Rectificación de contrato	\$ 1,020.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRÓ DE FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 79.00
2.	Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 61.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3% de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1. México	\$ 3,134.00
2. Acapulco	\$ 3,134.00
3. Chilpancingo	\$ 1,880.00
4. Cuernavaca	\$ 1,880.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:	
a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta ultima, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), diariamente por m2	\$ 0.44
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.22
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	\$ 2.64
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$ 1,632.00
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.22
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.13
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 1.16
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	\$ 99.00
5. Auditorios o centros sociales por evento.	\$ 591.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase	\$ 274.00
b) Segunda clase	\$ 136.00

2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro el	10.51%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro el	10.51%

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual	\$ 210.00
2. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	\$ 4.00
b) Camiones de carga. (Costo por hora)	\$ 11.00
3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 73.00
b) Por camión con remolque	\$ 73.00
c) Por remolque aislado	\$ 73.00
4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 450.00
5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de:	\$ 98.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 145.00
V. Casetas telefónicas	\$ 366.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 69.00
b) Ganado menor	\$ 69.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 11.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas

- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTICULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$ 8,061.00 Mensuales por elemento.

I. Por día festivo y por elemento	\$ 266.00
-----------------------------------	-----------

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura	
II. Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.	
a) Gaceta municipal	\$ 36.00
IV. Venta de formas impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	\$ 77.00
b) Solicitud de trámite de licencia comercial	\$ 12.00

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I. MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

1. Por colocarse sin permiso en vía pública	\$ 466.00
2. Por no contar con permiso o licencia comercial	\$ 350.00
3. Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	\$ 595.00
4. Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$ 228.00
5. Por cambio de nombre o razón social	\$ 118.00
6. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$ 343.00
7. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$ 1,186.00
8. Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	\$ 595.00
9. Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$ 228.00
10. Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	\$ 595.00
11. Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$ 2,377.00
12. Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$ 2,971.00
13. Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$ 5,937.00
14. Por no contar con autorizaciones para circos	\$ 2,377.00
15. Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$ 2,377.00
16. Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$ 1,782.00

17. Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$ 594.00
18. Por no contar con autorización para rockolas	\$ 457.00
19. Por no contar con autorización para juegos de video	\$ 118.00
20. Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$ 832.00
21. Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$ 5,937.00
22. Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$ 1,782.00
23. Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$ 595.00
24. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$ 595.00
25. Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$ 5,937.00
26. Por riña o pleito con hechos de sangre	\$ 3,563.00
27. Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$ 1,781.00
28. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$ 457.00
29. Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	\$ 6,069.00

II. MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	PESOS
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo	\$1,051.50
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	\$560.80
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	\$3,645.20
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	\$3,294.70
5. Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	\$3,294.70
6. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	\$1,472.10
7. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	\$1,331.90
8. Reguladores o conexiones de.	\$210.30
9. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	\$630.90
10. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas ó el pago doble de la infracción original (20 SM)	\$771.10

III. MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	PESOS	
	DE	HASTA
1. Insultos a la autoridad	\$420.60	\$771.10
2. Faltas a la moral en vía pública	\$771.10	\$1,121.60
3. Riña individual o colectiva	\$771.10	\$1,121.60
4. Escandalizar en vía pública	\$420.60	\$771.10
5. Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	\$420.60	\$771.10
6. Vagancia	\$420.60	\$630.90
7. Ebrio impertinente	\$420.60	\$771.10
8. Pandillerismo	\$771.10	\$1,121.60

9. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$420.60	\$771.10
10. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$420.60	\$771.10
11. Ebrio cansado	\$420.60	\$771.10
12. Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	\$771.10	\$1,121.60
13. Portación de arma blanca	\$771.10	\$1,121.60
14. Ejercer la prostitución clandestina	\$771.10	\$1,121.60
15. Lesiones a los elementos de la policía	\$771.10	\$1,121.60
16. Tirar Basura en vía pública	\$771.10	\$1,121.60
17. Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	\$771.10	\$1,121.60
18. Quemar llantas	\$771.10	\$1,121.60
19. Quemar basura	420.60	\$771.10
20. No barrer el frente de su casa	\$350.50	\$630.90
21. Quemar cohetes en vía pública	\$420.60	\$771.10

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$210.30
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	\$210.30
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$210.30
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$210.30
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$2,243.20
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$7,360.50
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$210.30
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$210.30
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$210.30
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$210.30
11. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$210.30
12. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	\$210.30
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	\$210.30
14. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	\$210.30
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	\$210.30
16. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	\$210.30
17. Circular en sentido contrario.	\$210.30
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$841.20

19.	Circular sin calcomanía de placa.	\$210.30
20.	Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$210.30
21.	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	\$210.30
22.	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$210.30
23.	Conducir sin tarjeta de circulación.	\$210.30
24.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	\$210.30
25.	Conducir un vehículo con las placas ocultas	\$210.30
26.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	\$210.30
27.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$210.30
28.	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	\$7,360.50
29.	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	\$841.20
30.	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	\$2,243.20
31.	Dar vuelta en lugar prohibido.	\$210.30
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$210.30
33.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$841.20
34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$2,243.20
35.	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	\$210.30
36.	Estacionarse en doble fila.	\$210.30
37.	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	\$210.30
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$210.30
39.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$210.30
40.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$210.30
41.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	\$210.30
42.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$841.20
43.	Invadir carril contrario	\$210.30
44.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$490.70
45.	Manejar con exceso de velocidad.	\$490.70
46.	Manejar con aliento alcohólico	\$210.30
47.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$841.20
48.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,191.70
49.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$2,243.20
50.	Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	\$210.30
51.	Manejar sin licencia de conducir.	\$210.30
52.	Negarse a entregar documentos.	\$210.30
53.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$210.30
54.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	\$841.20
55.	No esperar boleta de infracción.	\$210.30
56.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$841.20
57.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$210.30
58.	Pasarse con señal de alto.	\$210.30

59.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$210.30
60.	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	\$210.30
61.	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	\$210.30
62.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$210.30
63.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$210.30
64.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	\$210.30
65.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	\$210.30
66.	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	\$210.30
67.	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	\$210.30
68.	Usar innecesariamente el claxon.	\$210.30
69.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	\$841.20
70.	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	\$2,243.20
71.	Volcadura y abandono del vehículo.	\$841.20
72.	Volcadura ocasionando lesiones	\$2,243.20
73.	Volcadura ocasionando la muerte	\$7,500.70
74.	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	\$841.20
75.	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	\$210.30
76.	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	\$210.30
77.	Conducir sin licencia de motociclista.	\$210.30
78.	Circular sin razón social en vehículos de carga.	\$210.30
79.	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	\$210.30
80.	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	\$2,243.20
81.	Circular con exceso de volumen de sonido	\$210.30
82.	Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	\$210.30
83.	Circular sin el parabrisas y/o medallón	\$210.30
84.	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	\$280.40

B. Exclusivas del Servicio Público

	CONCEPTO	PESOS
1.	Alteración de tarifa.	\$490.70
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$490.70
3.	Circular con exceso de pasaje.	\$210.30
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$490.70
5.	Circular con placas sobrepuestas.	\$210.30
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	\$210.30
7.	Circular sin razón social	\$210.30
8.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	\$490.70
9.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$210.30
10.	Maltrato al usuario	\$210.30
11.	Negar el servicio al usuario	\$210.30
12.	No cumplir con la ruta autorizada	\$490.70

13.	No portar la tarifa autorizada	\$490.70
14.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$490.70
15.	Por violación al horario de servicio (combis)	\$210.30
16.	Transportar personas sobre la carga.	\$210.30
17.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$210.30

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 29,205.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,498.00 a la persona física o moral que:
 - a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
 - e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
 - f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,842.00 a la persona física o moral que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Se sancionará con multas de \$701,000.00 pesos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,682.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 29,205.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,217.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$378,860,869.00 (Trescientos setenta y ocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016, y que se desglosa de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO			INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016			
<u>1</u>	-	<u>IMPUESTOS</u>	\$ 25,396,876.00
1	1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 4,452.00
1	2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 10,450,297.00
1	3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 9,316,244.00

1	8	OTROS IMPUESTOS	\$ 5,625,883.00
4	-	<u>DERECHOS</u>	\$ 20,465,735.00
4	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,279,334.00
4	3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 8,358,589.00
4	4	OTROS DERECHOS	\$ 10,827,812.00
5	-	<u>PRODUCTOS</u>	\$ 14,167,514.00
5	1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 4,657,681.00
5	9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 9,509,833.00
6	-	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$ 9,057,661.00
6	2	MULTAS	\$ 1,505,906.00
6	3	INDEMNIZACIONES	\$ 20,400.00
6	4	REINTEGROS	\$ -
6	7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$ 2,198,159.00
6	8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 355,634.00
6	9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 4,977,562.00
8	-	<u>PARTICIPACIONES</u>	\$ 309,773,083.00
8	1	PARTICIPACIONES	\$ 127,053,504.00
8	2	APORTACIONES	\$ 159,020,587.00
8	3	CONVENIOS	\$ 23,698,992.00
		TOTAL DE INGRESOS	\$ 378,860,869.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el índice inflacionario nacional durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes enero del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el mes de febrero de un descuento del 12%, y en el mes de marzo de un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción X y XI de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25%.

Del 15°. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente este al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60 años, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción X y XI de la presente Ley, se aplicara a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Las cantidades señaladas en la presente Ley, con decimales se ajustaron a la unidad inferior o superior, según fuera el caso, respecto a los decimales o centavos, de .01 al .49, se redondea a la unidad anterior y de .50 a .99, se redondeó a la unidad posterior.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

Dictamen con proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco Alarcón Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a algunos de los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Taxco de Alarcón, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente atender las reformas que como consecuencia se derivarán de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal,

estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que en términos de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considero procedente eliminar de la propuesta de Ley, aquellos artículos de la Ley y Artículos Transitorios, donde se establecen los conceptos y definición de Salario Mínimo Vigente, atendiendo a que se llevará a cabo la conversión respectiva, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que en el análisis de la propuesta presentada, esta Comisión Dictaminadora, considero procedente adecuar los porcentajes que se establecen en el artículo 6º, relativo a los porcentajes en el cobro de impuestos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, a lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, lo anterior, con el objeto de que las bases de cobro se ajusten a los porcentajes permitidos.

Que de igual esta Comisión Dictaminadora, considera procedente ajustar las multas de tránsito establecidas en el artículo 89, a efecto de evitar la discrecionalidad y otorgar certeza sobre el pago de las mismas, lo anterior, en razón de que en la propuesta se establece como pago de la multa un mínimo y un máximo, por lo que para llevar a cabo el ajuste se establecerá para obtener la base de la multa la media de la multa que se propone.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2014.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2016, respecto del 2014, a consideración de esta comisión puede ser del 3 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.

II. DERECHOS

- a) Contribuciones de mejoras
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- c) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Por la expedición o tramitación de constancia de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
13. Escrituración.
14. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
15. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

III. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio de unidades de transporte urbano y renta de maquinaria pesada.
 6. Baños públicos.
 7. Centrales de maquinaria agrícola.
 8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 9. Servicio de protección privada.
 10. Productos diversos.
- b) Productos de capital
 1. Productos financieros

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos.
 3. Recargos.
 4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas de tránsito municipal.
 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
 1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.
 3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones Federales
 - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones Federales
 - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%

III.	III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV.	IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V.	V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI.	VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII.	VII. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$490.00
VIII.	VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
	a) En la cabecera municipal	\$178.19
	b) En los demás centros de la población	\$139.50
IX.	IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X.	X. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	\$490.00
XI.	XI. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales.	\$490.00.
XII.	XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$151.41	\$147.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$129.78	\$126.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$106.09	\$103.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.
- a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
 - c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.
 - d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de \$307,038.00 pesos por el excedente se pagara el 100 por ciento del valor catastral determinado.
 - e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$140.20 pesos.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$44.29	\$43.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$86.52	\$84.00

c) En colonias o barrios populares.	\$23.69	\$23.00
-------------------------------------	---------	---------

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$218.36	\$212.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$414.06	\$402.00
c) En colonias o barrios populares.	\$125.66	\$122.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$408.91	\$397.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$740.40	\$680.00
c) En colonias o barrios populares.	\$203.94	\$198.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$408.91	\$397.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$203.94	\$198.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,182.70
b) Agua.	\$2,121.80
c) Cerveza.	\$1,060.90

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	\$530.45
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$530.45

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$848.72
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$848.72
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$530.45
d) Productos químicos de uso industrial.	\$848.72

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$212.18
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$115.36
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera.	
1. De 0-10 cm de diámetro Además reforestar con 10 árboles.	\$51.50
2. De 10.01-20 cm de diámetro. Además reforestar con 20 árboles.	\$106.09
3. De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar con 30 árboles.	\$206.00
4. De 40.01-60 cm de diámetro. Además reforestar con 40 árboles.	\$309.00

Por el caso de caída natural de un árbol no se realizara ningún cobro, pero en caso de alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se cobrara lo correspondiente a su diámetro.

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$530.45
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$4,243.60
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera:	
1. Talleres pequeños	\$1,030.00
2. Talleres medianos	\$2,121.80
3. Talleres grandes	\$4,243.60
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,243.60
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,300.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,140.60
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,591.35

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes establecidas por la SEMARNAT.	\$2,500.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,546.16
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,273.08
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$212.18
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,546.16

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico	
a) Hasta 1 m2	\$412.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$608.73
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$807.52
2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.	
a) Hasta 1 m2	\$398.61
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$497.49

c) De 2.01 a 3.00 m2	\$608.63
3. Puestos semi-fijos en periferia	
a) Hasta 1 m2	\$309.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$387.28
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$497.49

- b) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	\$92.70
2. Colonias y barrios diariamente.	\$46.35

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

- a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$52.53
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$265.74
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$265.74
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$265.74
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$265.74
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$265.74

Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

Cuota anual por ocupación de la vía pública:

1. Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral.	\$21.03
2. Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	\$21.03
3. Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	\$21.03
4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	\$7,010.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual.	\$21.03
6. Por el uso subterráneo de la vía pública por metro lineal.	\$7.01
7. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (No contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado.	\$701.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno.	\$27.81
2. Porcino.	\$15.97
3. Ovino.	\$11.33
4. Caprino.	\$15.45

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno.	\$26.78
2. Porcino.	\$15.45
3. Ovino.	\$11.33
4. Caprino.	\$15.45
5. Aves de corral	\$2.06

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.45
2. Porcino.	\$10.30
3. Ovino.	\$5.15
4. Caprino.	\$5.15

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno.	\$15.45
2. Porcino.	\$10.30
3. Ovino.	\$5.15
4. Caprino.	\$5.15

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual:

\$154.50

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I,II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 19.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; Conforme en las siguientes tarifas:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno.	\$181.00
2. Porcino.	\$146.50
3. Ovino.	\$133.00
4. Caprino.	\$145.00
5. Aves de corral	\$108.00

II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente Tarifa.	\$450.00
III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane.	\$450.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$108.70
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$139.13
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,434.79
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$43.48
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$124.35
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$113.00
c) A otros Estados de la República.	\$217.40
d) Al extranjero.	\$510.00

ARTICULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente:	\$43.48
--	---------

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador comisión de a Agua Potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
00	10	\$105.00
11	30	\$15.99
31	40	\$17.22
41	50	\$18.45
51	60	\$19.68
61	70	\$20.91
71	80	\$22.54
81	90	\$23.37
91	100	\$27.06
MÁS DE	100	\$28.29

b) TARIFA TIPO: COMERCIAL. Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
00	15	\$350.20
16	30	\$30.90
31	60	\$32.96
61	100	\$39.14
101	150	\$42.23
151	200	\$46.35
201	250	\$49.44
251	300	\$52.53
301	400	\$59.74
401	500	\$65.92
MÁS DE	500	\$93.73

c) TARIFA TIPO: (DC) Domestica Comercial. Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
00	15	\$193.64
16	30	\$21.63
31	60	\$22.66
61	100	\$23.69
101	150	\$24.72
151	200	\$27.81
201	250	\$29.87

251	300	\$31.93
301	400	\$35.02
401	500	\$41.20
MÁS DE	500	\$45.66

d) TARIFA TIPO: (I) Domestico Industrial. Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
00	15	\$427.93
16	30	\$32.55
31	60	\$34.65
61	100	\$42.00
101	200	\$45.15
201	500	\$63.00
501	1500	\$97.65
1501	2500	\$117.60
2501	4000	\$122.85
4001	5000	\$128.10
MÁS DE	5000	\$141.75

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por derechos de conexión a la red de agua potable:

1. Servicio Domestico

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición.	\$1,320.00
---	------------

2. Servicio Doméstico Comercial

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición.	\$1,680.00
---	------------

3. Servicio Comercial

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición.	\$2,016.00
---	------------

4. Derecho de conexión de tomas de litros por segundo con diámetro de 3/4" en adelante.

	\$2,268.00 por Litro
--	-------------------------

IV. Otros servicios:

a) Cambio de nombre a contratos.	
1. Doméstico.	\$315.00
2. Doméstico Comercial.	\$367.00
3. Comercial.	\$420.00

4. Industrial.	\$1,260.00
b) Cambio de toma.	
1. Doméstico.	\$420.00
2. Doméstico Comercial.	\$525.00
3. Comercial.	\$630.00
4. Industrial.	\$2,100.00
c) Baja de Contratos.	
1. Doméstico.	\$157.00
2. Doméstico Comercial.	\$189.00
3. Comercial.	\$210.00
4. Industrial.	\$262.00
d) Reubicación de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	\$161.71
e) Por Sustitución de medidores destruidos o dañados por causas imputables al usuario: costo del medidor nuevo más 20% de mano de obra.	

Nota: Si el medidor puede ser reparado sólo se cobrarán las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.

f) Reconexión por suspensión o limitación del servicio más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.	
1. Doméstico.	\$367.00
2. Doméstico Comercial.	\$420.00
3. Comercial.	\$525.00
4. Industrial.	\$1,575.00
g) Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros.	
Domestica:	
1. Hasta 8 kilómetros de distancia.	\$525.00
2. Hasta 16 kilómetros de distancia.	\$840.00
3. Más de 16 kilómetros de distancia.	\$1,260.00
Doméstica Comercial:	
1. Hasta 8 kilómetros de distancia.	\$630.00
2. Hasta 16 kilómetros de distancia.	\$945.00
3. Más de 16 kilómetros de distancia.	\$1,365.00
Comercial:	
1. Hasta 8 kilómetros de distancia.	\$735.00
2. Hasta 16 kilómetros de distancia.	\$1,050.00
3. Más de 16 kilómetros de distancia.	\$1,470.00
Industrial	
1. Hasta 8 kilómetros de distancia.	\$840.00
2. Hasta 16 kilómetros de distancia.	\$1,155.00
3. Más de 16 kilómetros de distancia.	\$1,575.00
h) Venta de Agua a pipas privadas.	
1. Capacidad 3,000 Litros.	\$105.00
2. Capacidad 10,000 Litros.	\$315.00
i) Reparación a redes particulares se cuantificará de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.	

j) Venta de agua de los manantiales de Chacualco conforme a cuota mensual de	\$525.00
k) Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. Por cada uno	\$157.00
l) Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.	
m) Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo el predio, además deberá de incluir la constancia de no adeudo predial manifestada en el inciso k.	

V. De las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

Las Tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las medidas de equilibrio y sus modificaciones con base en los estudios tarifarios y en base a los censos realizados oportunamente por este organismo operador, tarifas de equilibrio suficientes a cubrir costos de operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente, haciendo notar que se procura armonizar la solidez financiera de la comisión viendo por la protección de la economía popular y tomando en cuenta también la expansión y desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como la clasificación de los distintos grupos socio-económicos de la población en general.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

Concepto	Cuota
I. Casa habitación.	
a) Precaria.	\$4.82
b) Económica.	\$6.96
c) Media.	\$8.03
d) Residencial.	\$66.95
e) Residencial en zona preferencial	\$193.64
f) Condominio	\$89.10
II. Predios.	
a) Predios.	\$4.82
b) En zonas preferenciales.	\$33.99
III. Establecimientos Comerciales.	
a) Distribuidoras o Comercios al Mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas.	\$1,781.00
2. Cervezas, vinos y licores.	\$3,342.35
3. Cigarros y puros.	\$2,142.40
4. Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	\$1,606.80
5. Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$1,071.20
b) Comercio al Menudeo	

1. Vinaterías y cerveceras.	\$107.12
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar.	\$428.48
3. Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$53.56
4. Artículos de platería y joyería.	\$107.12
5. Automóviles nuevos.	\$3,213.60
6. Automóviles usados.	\$1,071.20
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles.	\$74.98
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas.	\$32.14
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios. (Sub-distribuidora)	\$535.60
c) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados.	\$12,854.40
d) Bodegas con actividad comercial y mini súper.	\$535.60
e) Estaciones de gasolina.	\$1,071.20
f) Condominios.	\$10,700.12
IV. Establecimientos de servicios.	
a) Prestadores del servicio de hospedaje temporal.	
1. Categoría Especial.	\$12,854.40
2. Gran Turismo.	\$10,712.00
3. 5 Estrellas.	\$8,569.60
4. 4 Estrellas.	\$6,427.20
5. 3 Estrellas.	\$2,636.80
6. 2 estrellas.	\$1,545.00
7. 1 Estrella.	\$1,071.20
8. Clase Económica	\$438.78
b) Terminales Nacionales e Internacionales de transporte de personas u objetos.	\$4,284.80
c) Colegios, Universidades e Instituciones Educativas y de Investigación del sector privado.	\$321.36
d) Hoteles privados.	\$1,606.80
e) Consultorios, Clínicas, Veterinarias y laboratorios de Análisis Clínicos.	\$4,284.80
f) Restaurantes.	
1. En zona preferencial	\$1,071.20
2. En el primer cuadro	\$214.24
g) Cantinas, Bares Restaurante – Bar, Salones de Baile y renta para fiesta.	
1. En zona preferencial.	\$1,606.80
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal.	\$535.60
h) Discotecas y Centros Nocturnos.	
1. En zona preferencial.	\$2,678.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal.	\$1,339.00
i) Unidades de Servicios de Esparcimientos, Culturales o Deportivos.	\$267.80
j) Agencias de viajes y renta de autos.	\$321.36
V. Industrias.	
a) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos.	\$10,712.00
b) Textil.	\$1,606.80

c) Químicas.	\$3,213.60
d) Manufactureras.	\$1,606.80
e) Extractoras o de transformación.	\$11,586.47

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la Secretaría de Finanzas y Administración o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien haga efectivo tal derecho.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	\$4.00
-----------------	--------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada.	\$494.40
------------------	----------

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$103.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$90.64
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$175.10

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camión de volteo.	\$103.00
b) Camión de 3 Toneladas.	\$61.80
c) Camión Pick – Up o Inferiores.	\$51.50
d) Vehículo Propio.	\$41.20

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

a) Limpieza de Predío por M2.	\$8.24
b) Limpieza y chuponeó por M2.	\$15.45

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

a) Por servicio médico semanal.	\$61.80
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$185.40

II. Otros servicio médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$56.65
b) Extracción de uña.	\$56.65
c) Debridación de absceso.	\$56.65
d) Curación.	\$27.81
e) Sutura menor hasta 3 puntos.	\$56.65
f) Sutura de más de 3 puntos.	\$110.21
g) Inyección intramuscular de 5 a 10.	\$10.30
h) Venoclisis.	\$56.65
i) Consulta dental.	\$44.29
j) Radiografía.	\$32.96
k) Profilaxis.	\$27.81
l) Obturación amalgama.	\$33.96
m) Extracción simple.	\$56.65
n) Certificado médico.	\$56.65
o) Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	\$61.80
p) Tipo sanguíneo.	\$38.11

III. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscopico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jarapeos etc.	\$56.65
---	---------

ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

a) Por control y fomento sanitario.	
1. Expedición por primera vez.	\$51.50
2. Reposición.	\$66.95
b) Expedición de credencial sanitaria.	
1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	\$51.50
2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	\$66.95

SECCIÓN SEPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I) Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años.	
1. Chofer.	\$283.25
2. Canje licencia de chofer 3 años.	\$241.02
3. Duplicado por extravío.	\$146.26
4. Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal)	\$247.20
5. Duplicado por extravío.	\$124.63
6. Automóviles.	\$220.42
7. Canje licencia de automóviles 3 años	\$187.46
8. Duplicado por extravío.	\$138.02
9. Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	\$159.65
10. Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	\$135.96
11. Duplicado por extravío.	\$100.94
b) Por la expedición o reposición por cinco años.	
1. Chofer.	\$443.93
2. Canje licencia de chofer 5 años.	\$376.98
3. Duplicado por extravío.	\$163.77
4. Chofer de servicio público.	\$397.58
5. Duplicado por extravío.	\$163.77
6. Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	\$345.05
7. Duplicado por extravío.	\$150.38
8. Automovilistas.	\$352.26
9. Canje licencia de automovilista 5 años.	\$299.73
10. Duplicado por extravío.	\$150.38
11. Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$208.06
12. Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$177.16
13. Duplicado por extravío.	\$124.63

c) Licencias provisionales.	
1. Licencia provisional de chofer por 30 días.	\$78.28
2. Licencia provisional de chofer por 90 días.	\$140.08
d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.	
1. Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	\$150.38
2. Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	\$272.95
3. Duplicados por extravíos.	\$100.94
4. Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses.	\$127.72
5. Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses.	\$188.49
6. Duplicados por extravió.	\$78.28

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

2) Otros servicios.

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. (Primer permiso)	\$127.72
b) Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$72.10
c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$141.11
d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$49.44
e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$113.30
f) Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$543.84
g) Expedición de duplicados de infracción extraviadas.	\$58.71
h) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$265.74
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$318.27
i) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$91.67
j) Permiso para menaje de casa.	\$58.71
k) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público	
1. Placas locales.	\$71.07
2. Placas foráneas.	\$104.03
l) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$156.56
m) Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión)	\$127.72
n) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	\$573.71
o) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos	
1. Para vehículos tipos rabón.	\$124.63
2. Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	\$142.14
3. Para vehículos tipo tráiler.	\$150.38
4. Para vehículos no especificados.	\$106.09
p) Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal	\$61.80
q) Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	\$61.80

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

- a) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico.

I. Casa habitación de interés social.	\$552.17
II. Casa habitación de no interés social.	\$538.69
III. Locales comerciales.	\$658.17
IV. Local industrial.	\$853.87
V. Estacionamiento.	\$471.74
VI. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 557.23
VII. Centros recreativos.	\$659.20

2. De Segunda Clase.

I. Casa habitación.	\$853.87
II. Local comercial.	\$910.52
III. Local industrial	\$947.60
IV. Edificios de productos o condominios.	\$947.60
V. Hotel.	\$1,421.40
VI. Alberca.	\$947.60
VII. Estacionamiento.	\$821.94
VIII. Obras complementarias en áreas exteriores.	\$821.94
IX. Centros recreativos.	\$947.60

3. De Primera Clase.

I. Casa habitación.	\$1,895.20
II. Local comercial.	\$2,311.32
III. Local industrial	\$2,311.32
IV. Edificios de productos o condominios.	\$2,843.83
V. Hotel.	\$3,027.17
VI. Alberca.	\$1,884.90

VII. Estacionamiento.	\$1,893.14
VIII. Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,079.57
IX. Centros recreativos.	\$2,176.39

4. De Lujo.

I. Residencia.	\$ 3,968.59
II. Edificios de productos o condominios	\$4,958.42
III. Hotel	\$5,951.34
IV. Alberca	\$ 1,981.72
V. Estacionamiento	\$ 3,967.56
VI. Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,959.45
VII. Centros recreativos	\$ 5,952.37

ARTÍCULO 29.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$26,522.00
II. De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$267,780.00
III. De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$446,278.00
IV. De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$892,599.00
V. De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,870,210.00
VI. De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,805,315.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$13,390.00
II. De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$89,260.00
III. De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$223,119.00
IV. De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$446,301.00
V. De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$850,096.00
VI. De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$1,403,828.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor

establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 28 de la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será de el 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$1.79
II. En zona popular, por m2.	\$2.70
III. En zona media, por m2.	\$3.77
IV. En zona comercial, por m2.	\$5.65
V. En zona industrial, por m2.	\$7.55
VI. En zona residencial, por m2.	\$9.91
VII. En zona turística, por m2.	\$11.34

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$965.11
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$483.07

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios Urbanos:	
I. En zona popular económica, por m2.	\$1.73
II. En zona popular, por m2.	\$2.61
III. En zona media, por m2.	\$3.57
IV. En zona comercial, por m2.	\$5.77
V. En zona industrial, por m2.	\$7.71

VI. En zona residencial, por m2.	\$10.09
VII. En zona turística, por m2.	\$11.52
b) Predios rústicos, por m2.	\$0.62

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios Urbanos:

I. En zona popular económica, por m2.	\$3.42
II. En zona popular, por m2.	\$5.07
III. En zona media, por m2.	\$7.06
IV. En zona comercial, por m2.	\$8.35
V. En zona industrial, por m2.	\$14.86
VI. En zona residencial, por m2.	\$19.18
VII. En zona turística, por m2.	\$22.41

b) Predios rústicos, por m2.

I. De 1 m2 hasta 5,000 m2.	\$0.77
II. De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	\$0.51
III. De más de 20,001 m2	\$0.38

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

I. En zona popular económica, por m2.	\$1.69
II. En zona popular, por m2.	\$2.55
III. En zona media, por m2.	\$3.54
IV. En zona comercial, por m2.	\$4.67
V. En zona industrial, por m2.	\$7.47
VI. En zona residencial, por m2.	\$9.55
VII. En zona turística, por m2.	\$11.20

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	\$156.53
b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	\$156.53
c) En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$730.44
d) Colocación de barandal	\$156.53

Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Zona Urbana:

a) Popular económica.	\$18.80
b) Popular.	\$22.55
c) Media.	\$28.95
d) Comercial.	\$34.46
e) Industrial.	\$39.95

b) Zona de Lujo:

a) Residencial.	\$49.64
b) Turística.	\$49.64

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS,
POSTES Y ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA Y DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	
1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	\$157.59
2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	\$189.52
3) Por instalación de cableado subterráneo.	\$210.12
4) Por instalación de tubería de agua potable.	\$204.00
5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	\$42.23

b) Asfalto.	\$40.17
c) Adoquín.	\$44.29
d) Concreto hidráulico.	\$45.32
1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	\$178.19
2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	\$210.12
3) Por instalación de cableado subterráneo.	\$210.12
4) Por instalación de tubería de agua potable.	\$210.12
5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	\$42.23
e) De cualquier material diferente a los anteriores.	\$33.99

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	Tarifa
1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
1) Tomas y descargas.	\$69.72
2) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$6.75
3) Conducción eléctrica.	\$69.72
2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$13.49
2) Conducción eléctrica	\$8.99
3. Instalación de postes de la Comisión federal de electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.	\$771.10
4. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran.	\$14,020.00
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución \$701.00 pesos.	
6. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagaran por unidad.	\$350.50

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De \$2,103.00 a \$3,505.00 pesos. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicara cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación

No. de empleados	No. de sanitarios	
1 - 10	1 - 3	\$350.50
11 - 30	4 - 8	\$701.00
31 - 60	9 - 12	\$1,051.50
61 - adelante	13 - adelante	\$1,402.00

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
5. Establecimientos con preparación de alimentos;
6. Bares y cantinas;
7. Pozolerías;
8. Rosticerías;
9. Discotecas;
10. Talleres mecánicos;
11. Talleres de hojalatería y pintura;
12. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
13. Talleres de lavado de auto;
14. Herrería;
15. Carpinterías;
16. Lavanderías;
17. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
18. Venta y almacén de productos agrícolas;
19. Hoteles con operación de calderas
20. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
21. Panaderías
22. Loncherías
23. Cafeterías
24. Torno y soldadura
25. Madereras
26. Venta y almacén de productos químicos
27. Laboratorios
28. Talleres de platería y orfebrería
29. Consultorios médicos
30. Consultorios dentales
31. Clínicas, sanatorios y hospitales

32. Veterinarias
33. Servicios funerarios
34. Servicio crematorio
35. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado
36. Vulcanizadoras
37. Fumigadoras
38. Pinturas
39. Purificadoras de agua
40. Imprenta y papelerías
41. Molinos y tortillerías
42. Estéticas y/o salones de belleza
43. Tiendas departamentales
44. Supermercados
45. Cines
46. Gasolineras
47. Misceláneas
48. Balnearios y albercas públicas
49. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
50. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 47. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1) Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.44
2) Constancia de residencia.	
a) Para nacionales.	\$49.44
b) Tratándose de Extranjeros.	\$121.54
3) Constancia de pobreza.	Sin Costo
4) Constancia de buena conducta.	\$49.44
5) Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.44
6) Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$139.05
7) Certificados de dependencia económica.	
a) Para nacionales.	\$49.44
b) Tratándose de Extranjeros.	\$121.54
8) Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
9) Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$94.76
10) Certificación de firmas.	\$94.76
11) Constancia de identificación.	\$84.46

12)	Carta de recomendación.	\$60.77
13)	Registro de fierro y patente.	\$96.82
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	\$58.09
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$49.44
	b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente.	\$6.18
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$49.44
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$103.00
18)	Constancia de radicación.	\$94.76
19)	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial requeridas por el contribuyente	
	a) Por apertura personas morales.	\$1,236.00
	b) Por refrendo personas morales.	\$721.00
	c) Por apertura personas físicas.	\$618.30
	d) Por refrendo personas físicas.	\$345.05
	e) Por apertura personas físicas. (Tortillerías)	\$1,236.00
	f) Por refrendo personas físicas. (Tortillerías)	\$618.30
	g) Por apertura personas físicas. (Farmacias)	\$2,894.30
	h) Por refrendo personas físicas. (Farmacias)	\$1,653.15
	i) Por refrendo personas físicas. (Farmacias)	
	1. Apertura.	\$5,665.00
	2. Refrendo.	\$5,150.00

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Constancias.

1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$63.00
2)	Constancia de no propiedad y de propiedad	\$147.00
3)	Dictamen de uso de suelo	
	a) Hasta de 150 m2	\$269.00
	b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$811.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,229.00
d) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo	\$1,552.00
e) De mas de 1000m2 en zona suburbana o rural: Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizara a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo	\$357.00
4) Constancia de no afectación por obra pública o privada.	\$224.00
5) Constancia de número oficial.	\$123.00
6) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$61.00
7) Constancia de no servicio de agua potable	\$61.00
8) Constancia de seguridad estructural	\$349.00
9) Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	\$349.00
10) Constancia de no afectación.	\$349.00
11) Constancia de uso en condominio por nivel o departamento	\$269.00

b) Certificaciones.

1) Certificado del valor fiscal del predio.	\$130.00
2) Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por.	\$295.00
3) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$145.00
b) De predios no edificados.	\$ 90.00
4) Certificación de la superficie catastral de un predio (Previo deslinde catastral)	\$250.00
5) Certificado de registro en el Padrón Catastral	
a) Incluyendo el valor Catastral del Predio.	\$185.00
b) Sin incluir el valor Catastral.	\$90.00
c) Nombre del propietario o poseedor de un predio	\$90.00
6) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$20,000.00, se cobrarán.	\$330.00
b) Hasta \$40,000.00, se cobrarán	\$765.00
c) Hasta \$80,000.00, se cobrarán	\$1,420.00
d) Hasta \$120,000.00, se cobrarán	\$1,910.00
e) Hasta \$200,000.00, se cobrarán	\$2,730.00
f) Hasta \$300,000.00, se cobrarán	\$3,450.00
g) De más de \$300,000.00, se cobrarán	\$3,825.00

c) Duplicados y Copias.

1) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.00
2) Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 90.00
3) Copias heliográficas de planos del municipio.	\$190.00
4) Copias heliográficas de plano de la ciudad.	\$190.00

5) Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	\$245.00
6) Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$175.00
7) Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$50.00
8) Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$20.00
9) Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$145.00
10) Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$40.00

d) Otros Servicios.

1) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$580.00
A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un.	100%
2) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. Hasta 1,000 m2.	\$380.00
2. De menos de una hectárea.	\$545.00
3. De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.	\$1,750.00
4. De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$3,280.00
5. De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.	\$4,920.00
6. De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$6,560.00
7. De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	\$9,940.00
8. De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	\$65.00
b) Tratándose de predios sub – urbanos cuando la superficie sea:	
1. De menos de 150 m2.	\$240.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$480.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$960.00
4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$1,440.00
5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$1,910.00
6. De más de 5,000 m2.	\$2,620.00
c) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De menos de 150 m2.	\$355.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$655.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,310.00
4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,020.00
5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,620.00
6. De más de 5,000 m2.	\$3,150.00
d) Tratándose de predios sub – urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De menos de 150 m2.	\$385.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$655.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,040.00

4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$1,475.00
5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,405.00
6. De más de 5,000 m2.	\$3,060.00
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De menos de 150 m2.	\$490.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$900.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,800.00
4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,620.00
5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$3,605.00
6. De más de 5,000 m2.	\$4,920.00
A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un.	100%

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
Área Urbana.		
Centro Histórico.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$4,990.00	\$2,983.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$6,847.00	\$3,422.00
3) Más de 20.01 m2.	\$8,802.00	\$4,401.00
Barrios y Colonias.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$3,550.00	\$1,775.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,912.00	\$1,956.00
3) Más de 20.01 m2.	\$4,890.00	\$2,446.00
Periferia de la ciudad.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$2,490.00	\$1,245.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,325.00	\$1,663.00
3) Más de 20.01 m2.	\$4,304.00	\$2,152.00

Área rural.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$1,466.00	\$734.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,956.00	\$974.00
3) Más de 20.01 m2.	\$2,445.00	\$1,222.00
Periferia.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$1,173.00	\$763.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,183.00	\$831.00
3) Más de 20.01 m2.	\$2,152.00	\$1,076.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,082.00	\$6,719.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,170.00	\$4,584.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$2,347.00	\$1,173.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,325.00	\$1,663.00
3) Más de 20.01 m2.	\$4,303.00	\$2,151.00
Barrios y Colonias.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$1,899.00	\$951.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$2,278.00	\$1,138.00
3) Más de 20.01 m2.	\$2,848.00	\$1,424.00
Área rural.		
Centro de la Comunidad		
1) Hasta 10.00 m2.	\$1,173.00	\$587.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,663.00	\$831.00
3) Más de 20.01 m2.	\$2,151.00	\$1,076.00
Periferia de la Comunidad.		
1) Hasta 10.00 m2.	\$979.00	\$563.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,173.00	\$587.00
3) Más de 20.01 m2.	\$1,466.00	\$734.00
e) Supermercados		
1. Supermercados.	\$15,699.00	\$7,994.00
2. Supermercados o Tiendas Departamentales (Auto servicios como son Súper Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera, y Similares)	\$73,500.00	\$63,105.00
3. Supermercados (Con Franquicia)	\$20,699.00	\$12,994.00
f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas		
Área Urbana.	\$1,400.00	\$700.00
Área Rural.	\$700.00	\$350.00
g) Vinaterías.	\$9,781.00	\$4,890.00
h) Ultramarinos.	\$5,495.00	\$2,812.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,037.00	\$1,519.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,588.00	\$3,407.00
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,190.00	\$595.00
d) Vinatería.	\$6,803.00	\$3,543.00
e) Ultramarinos	\$5,061.00	\$2,812.00

II. Prestación de Servicios.

	REFRENDO
1. Bares.	
a) Primera Clase	\$2,249.00
b) Segunda Clase	\$1,995.67
c) Tercera Clase	\$1,529.00
2. Cabaret.	
a) Primera Clase	\$11,472.00
b) Segunda Clase	\$5,792.00
c) Tercera Clase	\$3,936.00
3. Cantinas.	
a) Primera Clase	\$2,250.00
b) Segunda Clase	\$1,889.00
c) Tercera Clase	\$1,485.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4. Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.		
a) Primera Clase	\$14,799.00	\$7,737.00
b) Segunda Clase	\$10,316.00	\$5,157.00
c) Tercera Clase	\$7,986.00	\$3,936.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
5. Discotecas.		
a) Primera Clase	\$19,939.00	\$6,902.00
b) Segunda Clase	\$12,147.00	\$6,108.00
c) Tercera Clase	\$6,748.00	\$3,374.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
6. Salones de baile y fiesta.		
a) Primera Clase	\$8,998.00	\$4,499.00
b) Segunda Clase	\$6,748.00	\$3,374.00
c) Tercera Clase	\$5,120.00	\$2,560.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
7. Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
Área Urbana.		

a) Centro histórico.	\$2,596.00	\$1,298.00
b) Barrios y colonias	\$2,249.00	\$1,125.00
Área Rural.	\$1,686.00	\$844.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.		
a) Centro histórico.	\$2,699.00	\$1,350.00
b) Barrios y colonias	\$2,250.00	\$1,125.00
Área Rural.	\$1,686.00	\$844.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
9. Restaurantes.		
a) Con Servicio de Bar.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.		
1) Primera Clase.	\$14,000.00	\$5,600.00
2) Segunda Clase.	\$7,600.00	\$3,800.00
3) Tercera Clase.	\$4,480.00	\$2,240.00
Barrios y Colonias.		
1) Primera Clase.	\$7,680.00	\$3,840.00
2) Segunda Clase.	\$6,080.00	\$3,040.00
3) Tercera Clase.	\$3,520.00	\$1,760.00
Área Rural.	\$3,200.00	\$1,600.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
Área Urbana.	\$2,812.00	\$1,406.00
Centro Histórico.	\$2,249.00	\$1,124.00
Área Rural.	\$2,137.00	\$1,069.00

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
10. Billares.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.	\$8,435.00	\$2,914.00
Barrios y Colonias.	\$5,736.00	\$1,913.00
Área Rural.	\$3,893.00	\$1,298.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
11. Cervecentros o depósitos de cerveza.		
Área Urbana.	\$6,080.00	\$3,040.00
Área Rural.	\$4,922.00	\$2,461.00

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

12. Hoteles con servicio de restaurante bar.		
Centro Histórico.		
Primera Clase.	\$13,891.00	\$4,949.00
Segunda Clase.	\$6,861.00	\$3,373.00
Tercera Clase.	\$3,373.00	\$1,687.00
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	\$6,946.00	\$3,486.00
Segunda Clase.	\$3,487.00	\$2,700.00
Tercera Clase.	\$2,250.00	\$1,406.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
13. Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.		
Área Urbana.	\$3,474.19	\$1,736.58
Área Rural.	\$2,871.00	\$1,390.50

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio.	\$900.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$900.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo:	
a) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias:	
1. Personas Físicas.	\$416.00
2. Personas Morales.	\$480.00
d) Cambio de giro comercial.	\$428.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,924.00	\$1,473.00
2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$2,924.00	\$1,473.00

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,686.00
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,686.00
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,771.31

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	\$276.04
2. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	\$334.63
3. La publicidad en volantes, por día.	\$113.52
4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	\$165.83
5. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento	\$165.83
6. Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno	
1. Ambulante	
a) Por Anualidad.	\$5,516.68
b) Particular por día o evento anunciado.	\$136.86
c) Empresas publicitarias.	\$257.50
d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	\$257.50
e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagara adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	\$257.50
2. Fijo	
a) Por Anualidad.	\$1,655.21
b) Particular por día o evento anunciado.	\$113.52
7. Propaganda visual en vehículos automotores.	\$257.50
8. Cartelera Municipales.	\$26.78
9. Por espectaculares anualmente.	\$2,000.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros callejeros.	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$214.00
b) Por agresión reportada	\$214.00

2. Perros indeseados (Enfermos)	\$107.00
3. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$214.00
4. Vacunas antirrábicas.	\$107.00
5. Consultas.	\$43.00
6. Baños garrapaticidas.	\$43.00
7. Cirugías.	\$536.00
8. Alimentación diaria.	\$27.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDIMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	\$1,868.70
b) Por cambio de titular.	\$500.00
c) Por certificación.	\$622.61

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a) Fijos por unidad.	\$158.36
b) Semi – fijos por unidad.	\$95.02
II. Por expedición de constancias de locatario.	\$66.44
III. Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
a) Por caja mensual pagarán de	\$2.00 a \$618.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120.00 m2.	\$1,607.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,142.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 57.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	\$164.00
b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	\$273.00
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, roscaderías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	\$548.00
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Walmart, Comercial Mexicana, Copel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	\$1,020.00
e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	\$109.00

ARTÍCULO 58.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$87.00 diario por persona

ARTÍCULO 59.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$887.00 por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$1,020.00	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	\$1,530.00	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	\$2,040.00	De 6 o más elementos y equipo Por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por expedición de constancia de protección civil municipal.	
I. Por Ejercicio Fiscal.	
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales.	\$175.25 - \$7010.00
b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	\$175.25 - \$10,515.00

c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$175.25 - \$21,030.00
d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro.	\$175.25 – \$70,100.00
e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	\$175.25- \$35,050.00
f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	\$175.25- \$17,525.00
g) Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales	\$175.25- \$17,525.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 61.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico .	\$118.00
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E	
a) Sin Material.	\$464.00
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea.	\$161.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO UNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	
1. Mercado Central	
a) Locales fijos, mensualmente	\$34,00 por unidad

b) Puestos semi-fijos, mensualmente	\$24.00 por unidad
c) Por evento especial de temporada:	
1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2	\$50.00
2. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2	\$81.00
3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2	\$124.00
4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2	\$124.00
5. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2	\$184.00
2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado	\$400.00
3. Canchas deportivas	
a) Cancha de los Jales	
1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales.	\$68.28
2. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales.	\$157.59
3. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	\$82.40
4. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	\$123.60
b) Canchas de Bermeja.	
1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	\$82.40
2. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	\$123.60
3. Por torneo:	
a. Categoría Pony.	\$231.13
b. Categoría Mascota.	\$231.13
c. Categoría Infantil "A"	\$451.75
d. Categoría Infantil "B"	\$451.75
e. Categoría Infantil "C"	\$451.75
f. Categoría Juvenil "A"	\$451.75
g. Categoría Juvenil "B"	\$451.75
j. Categoría Edad Libre Varonil.	\$710.00
h. Categoría Edad Libre "Femenil"	\$610.00
c) Mesas de anotación.	\$21.00
d) Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
4. Auditorios o centros sociales.	\$2,300.00
5. Renta de espacios publicitarios por anualidad.	\$515.00
6. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	\$6.00
7. Renta de tableros con 10 sillas.	\$52.00
8. Renta de sillas.	\$2.00
9. Renta de sonido por hora.	\$206.00
10. Renta de entarimado.	
1. 4 m2.	\$1,030.00
2. 8 m2.	\$1,854.00

11. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	\$3.00
12. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	\$130.00
1. Feria de la Plata.	\$757.00
2. Feria del IV Viernes.	\$757.00
3. Feria del Jarro.	\$175.00
4. Semana Santa.	\$150.00
5. Feria del Panteón.	\$150.00
6. Feria Huizteco.	\$150.00
7. Feria de San Miguel.	\$150.00
8. Feria de Guadalupe.	\$150.00
9. Feria Comunidades.	\$103.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
III. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Fosas en propiedad, por lote	\$4,361.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,870.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
	a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de.	\$5.00
	b) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de.	\$350.00
	c) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de	\$361.00
	d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día.	
	1. Centro Histórico	\$ 10.00
	2. Periferia de la Ciudad	\$5.00
	e) Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	\$515.00
	f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	\$5,150.00
II.	Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	\$5.00
III.	Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de.	\$103.00
	El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5	

	metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV.	Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$103.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$52.00
b)	Ganado menor.	\$31.00
c)	Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	\$300.00
d)	Multa por no registro de fierro, marcas o seales de sangre en materia Pecuaria.	\$300.00

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un t3rmino de 30 d3as, el depositario tendr3 la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRAL3N MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	\$175.00
II.	Cuatrimotos.	\$200.00
III.	Autom3viles.	\$361.00
IV.	Camionetas.	\$391.00
V.	Camiones.	\$422.00

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kil3metros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas.	\$258.00
II.	Cuatrimotos.	\$358.00
III.	Autom3viles.	\$506.00
IV.	Camionetas.	\$721.00
V.	Camiones.	\$979.00

ARTÍCULO 69.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	\$103.00
II.	Cuatrimotos.	\$150.00
III.	Autom3viles.	\$206.00
IV.	Camionetas.	\$309.00
V.	Camiones.	\$412.00

ARTÍCULO 70.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$31.00
II. Automóviles.	\$52.00
III. Camionetas.	\$57.00
IV. Camiones.	\$72.00

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagara conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura.

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$100.00
II. Automóviles.	\$156.00
III. Camionetas.	\$250.00
IV. Camiones.	\$300.00

B) Colisión

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$100.00
II. Automóviles.	\$156.00
III. Camionetas.	\$250.00
IV. Camiones.	\$300.00

C) Salida del camino

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	\$150.00
II. Automóviles.	\$260.00
III. Camionetas.	\$350.00
IV. Camiones.	\$400.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y RENTA
DE MAQUINARIA PESADA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada, así como la renta de maquinaria pesada de su propiedad cuando sea solicitada.

SECCIÓN SEPTIMA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.09
II. Baños de regaderas.	\$8.24
III. Baños de vapor.	\$8.24

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$62.00
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	\$18.00
c. Formato de licencia.	\$43.00
d. Formato de credencialización.	\$52.00

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

1. De 1 m3 a 1,000 m3.	\$12,360.00
2. De 1,001 m3 a 5,000 m3.	\$18,540.00
3. De 5,001 m3 a 12,000 m3.	\$26,780.00
4. De 12,001 m3 a 20,000 m3.	\$35,020.00
5. De 20,001 m3, en adelante.	\$39,140.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el presente Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de \$70.10 a \$350.50 pesos, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

CONCEPTO	MULTAS
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO.	
1. Falta de salpicaderas, por cada una.	\$315.45
2. Mal estado de las salpicaderas	\$315.45
3. Falta del silenciador al vehículo	\$1,577.25
4. Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	\$1,051.50
5. Circular vehículos en mal estado.	\$1,051.50
6. Falta de defensa, por cada una.	\$315.45
7. Falta de limpia parabrisas	\$560.80
8. Falta de espejos	\$315.45
9. Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	\$315.45
10. Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	\$315.45
11. Llevar la dirección en mal estado.	\$560.80
12. Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	\$315.45
13. No llevar extinguidor en el vehículo	\$350.50

14. Llevar los frenos en mal estado	\$806.15
15. No llevar lámpara de mano	\$315.45
16. Usar luces no permitidas por el reglamento	\$525.75
17. Falta parcial de luces	\$455.65
18. Falta luces	\$876.25
19. Falta total o parcial de calaveras	\$525.75
20. No llevar llanta de refacción	\$315.45
21. Falta de parabrisas.	\$560.80
22. Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	\$525.75
23. Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	\$1,226.75
24. Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	\$1,577.25
25. Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	\$1,226.75
26. Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.(usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	\$3,329.75
27. Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	\$1,752.50
29. Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y de estructura).	\$1,226.75
30. No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	\$630.90
31. Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	\$455.65
32. Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	\$525.75
33. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	\$2,804.00
34. Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	\$665.95
35. Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	\$1,752.50
36. Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	\$876.25
37. Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	\$1,051.50

II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	MULTAS
1. Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	\$560.80
2. Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	\$315.45
3. Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	\$2,278.25
4. No llevar consigo la tarjeta de circulación.	\$560.80
5. No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	\$315.45
6. Por alterar la tarjeta de circulación	\$1,051.50
7. Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	\$876.25
8. Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	\$1,752.50

9.	Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	\$560.80
10.	Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	\$560.80
11.	Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	\$420.60
12.	Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	\$1,226.75
13.	No contar con el permiso para la transportación de animales.	\$560.80
14.	Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	\$1,927.75
15.	Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	\$876.25
16.	Por alterar las licencias de conducir.	\$1,226.75
17.	Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	\$876.25
18.	Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	\$876.25
19.	Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	\$560.80
20.	No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	\$560.80
21.	No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	\$560.80
22.	Entorpecer la circulación sin causa justificada.	\$315.45
23.	Por circular vehículos en lugares no permitidos.	\$560.80
24.	Exceder los límites de velocidad permitida.	\$876.25
25.	Dar vuelta en lugares prohibidos.	\$525.75
26.	Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	\$560.80
27.	Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	\$560.80
29.	Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	\$315.45
30.	Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	\$560.80
31.	No hacer altos en cruceros o avenidas	\$560.80
32.	Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	\$876.25
33.	Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	\$876.25
34.	Estacionarse sobre el arroyo de circulación	\$560.80
35.	Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	\$560.80
36.	Por circular un vehículo en sentido contrario	\$560.80
37.	Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	\$1,226.75
38.	Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	\$946.35
39.	Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	\$560.80
40.	No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	\$560.80
41.	No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	\$560.80
42.	Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	\$876.25
43.	Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	\$560.80
44.	Rebasar vehículos por el acotamiento	\$560.80
45.	Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	\$455.65

46. Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	\$876.25
48. No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	\$560.80
49. No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	\$876.25
50. No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	\$560.80
51. No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	\$560.80
52. Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	\$315.45
53. Invadir la zona peatonal	\$315.45
54. Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	\$1,752.50
55. Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	\$1,226.75
56. Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	\$1,752.50
57. Estacionarse o circular sobre la banqueta.	\$876.25
58. No respetar la preferencia de paso	\$560.80
59. Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	\$560.80

III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.	MULTAS
1. Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	\$701.00
2. Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	\$210.30
3. No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	\$420.60
4. Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	\$350.50
5. No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	\$420.60
6. Entorpecer la circulación sin causa justificada.	\$350.50
7. Por circular vehículos en lugares no permitidos.	\$420.60
8. Exceder los límites de velocidad permitida.	\$701.00
9. Dar vuelta en lugares prohibidos.	\$701.00
10. Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	\$350.50
11. Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	\$420.60
12. No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	\$420.60
13. Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	\$210.30
14. Pasarse con señal de alto del agente .	\$210.30
15. Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o publico.	\$245.35
16. Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	\$560.80
17. Por circular un vehículo en sentido contrario.	\$210.30
18. Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	\$280.40
19. Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	\$1,051.50
20. Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	\$2,103.00

21. Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	\$420.60
22. Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	\$420.60
23. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	\$560.80
24. Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	\$701.00
25. Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	\$1,051.50
26. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	\$420.60
27. Por rebasar vehículos por el acotamiento.	\$420.60
29. Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	\$420.60
30. Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	\$701.00
31. Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	\$350.50
32. Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	\$560.80
33. Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	\$420.60
34. Invadir la zona peatonal.	\$280.40
35. Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	\$420.60
36. Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	\$210.30
37. Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	\$841.20
38. Estacionarse o circular sobre la banqueta.	\$210.30
39. No respetar preferencia de paso.	\$420.60
40. Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	\$350.50
41. Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	\$350.50

IV. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	MULTAS
1. Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	\$560.80
2. Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	\$876.25
3. No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	\$560.80
4. Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	\$560.80
5. Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	\$876.25
6. Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	\$1,577.25
7. Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	\$1,226.75
8. Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	\$2,453.50
9. Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	\$3,154.50
10. Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	\$3,329.75
11. Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	\$3,329.75
12. Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	\$1,226.75

13. Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	\$2,453.50
14. Atropellar y causar la muerte a una persona.	\$3,154.50
15. Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	\$1,226.75
16. Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	\$560.80
17. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	\$1,226.75
18. No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	\$560.80
19. Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	\$876.25
20. Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	\$1,927.75
21. Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	\$2,628.75
22. Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	\$1,226.75
23. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	\$876.25
24. Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	\$876.25
25. Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	\$560.80
26. Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	\$560.80
27. Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	\$876.25
29. Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	\$876.25
30. Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	\$876.25
31. Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	\$876.25
32. Cargar gasolina con el motor en movimiento	\$560.80
33. Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	\$876.25
34. Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	\$315.45
35. Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	\$560.80
36. Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	\$560.80
37. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	\$1,752.50

V. DEL SERVICIO PUBLICO	MULTAS
1. Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	\$1,051.50
2. Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	\$1,752.50
3. Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	\$2,804.00
4. Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	\$1,752.50

5. Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	\$876.25
6. Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	\$876.25
7. Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	\$1,577.25
8. Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	\$2,103.00
9. Por contaminar el ambiente	\$3,329.75
10. Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	\$876.25
11. Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	\$2,804.00
12. Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	\$876.25
13. Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	\$1,752.50
14. Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	\$1,752.50
15. Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	\$1,752.50
16. Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	\$1,752.50
17. Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	\$1,752.50
18. Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	\$1,051.50
19. Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	\$1,051.50
20. Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	\$1,752.50
21. Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	\$1,051.50
22. Por no realizar la renovación anual de concesión.	\$1,051.50
23. Por no realizar la verificación vehicular.	\$1,752.50
24. Llevar exceso de pasaje.	\$1,752.50
25. Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	\$1,051.50
26. Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	\$2,103.00
27. A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	\$2,804.00

VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.	MULTAS
1. Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el	\$701.00

vehículo respectivo.	
2. Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	\$701.00
3. Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	\$1,402.00
4. Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	\$2,103.00
5. Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	\$2,103.00

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	MULTAS
1. Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	\$560.80
2. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	\$315.45
3. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	\$560.80
4. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	\$560.80
5. Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	\$315.45
6. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	\$315.45
7. Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	\$315.45
8. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	\$420.60
9. Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	\$315.45
10. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	\$315.45

VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	MULTAS
1. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2. Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	
3. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.	
4. Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	

IX. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES	MULTAS
1. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2. Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar.	
3. Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.	
4. Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.	
5. Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.	
6. Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto.	
7. Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	

8. Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	
9. Por transitar diagonalmente por los cruces.	
10. Por no usar los pasos a desnivel.	
11. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$2,000.00
II. Por tirar agua.	\$600.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$600.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$600.00

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

- II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Deposite escombros, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos natural o área forestal.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

- a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligara a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 101.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 109.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 110.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$324,326,818.00 (Trescientos veinticuatro millones trescientos veintiséis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstos deberán reflejarse en adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1. Impuestos:		
1.1.	Impuestos sobre los ingresos.	
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.	\$50,000.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
1.2.1.	Predial.	\$6,200,000.00
1.3.	Contribuciones especiales.	
1.3.1.	Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1.3.2.	Pro-Bomberos.	\$0.00
1.3.3.	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
1.3.4.	Pro-Ecología.	\$0.00

1.4.	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	
1.4.1.	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,250,000.00
1.5.	Accesorios.	
1.5.1.	Adicionales.	\$1,860,000.00
1.5.2.	Recargos.	\$35,000.00
1.5.3.	Multas.	\$40,000.00
1.5.4.	Actualización.	\$75,000.00
2.	Derechos:	
2.1.	Contribuciones de mejoras.	
2.1.1.	Cooperación para obras públicas.	\$ 0.00
2.2.	Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
2.2.1.	Por el uso de la vía pública.	\$420,000.00
2.3.	Derechos por la prestación de servicios.	\$300,000.00
2.3.1.	Servicios generales del rastro municipal.	\$0.00
2.3.2.	Servicios generales en panteones.	\$0.00
2.3.3.	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$5,500,000.0
2.3.4.	Por servicio de alumbrado público.	\$1,200,000.00
2.3.5.	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$0.00
2.3.6.	Por los servicios municipales de salud.	\$100,000.00
2.3.7.	Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 2,500,000.00
2.3.8.	Por los servicios prestados por el departamento de protección civil.	\$135,000.00
2.4.	Otros derechos.	\$200,000.00
2.4.1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$900,000.00
2.4.2.	Licencias para el alineamiento de Edificios o casas habitación y de predios.	\$80,000.00
2.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
2.4.4.	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$590,000.00
2.4.5.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
2.4.6.	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
2.4.7.	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$0.00
2.4.8.	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$1,000,000.00
2.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$200,000.00
2.4.10.	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$1,000,000.00
2.4.11.	Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	\$0.00
2.4.12.	Derechos de escrituración.	\$0.00
3.	Productos:	
3.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$1,400,000.00
3.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$100,000.00
3.3.	Corrales y corraletas.	\$0.00
3.4.	Corralón municipal.	\$0.00

3.5.	Productos financieros.	\$0.00
3.6.	Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
3.7.	Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
3.8.	Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
3.9.	Estaciones de gasolinas.	\$0.00
3.10.	Baños públicos.	\$0.00
3.11.	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
3.12.	Asoleaderos.	\$0.00
3.13.	Talleres de huaraches.	\$0.00
3.14.	Granjas porcícolas.	\$0.00
3.15.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
3.16.	Servicio de protección privada.	\$0.00
3.17.	Productos diversos.	\$0.00
3.18.	Otros productos	\$500,000.00
4.	Aprovechamientos:	
4.1.	Reintegros o devoluciones.	
4.2.	Rezagos.	\$2,600,000.00
4.3.	Recargos.	\$
4.4.	Multas fiscales.	\$ 30,000.00
4.5.	Multas administrativas.	\$200,000.00
4.6.	Multas de tránsito municipal.	\$700,000.00
4.7.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
4.8.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
4.9.	De las concesiones y contratos.	\$0.00
4.10.	Donativos y legados.	\$370,000.00
4.11.	Bienes mostrencos.	\$0.00
4.12.	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
4.13.	Intereses moratorios.	\$0.00
4.14.	Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
4.15.	Gastos de notificación y ejecución.	\$100,000.00
5.	Participaciones y aportaciones federales:	
5.1.	Participaciones	
5.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$76,000,000.00
5.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$16,000,000.00
5.1.3.	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	
5.1.4.	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal. (Gasolina y diesel)	\$6,861,258.00
5.2.	Aportaciones	
5.2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$101,365,479.00
5.2.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$53,365,278.00
6.	Ingresos derivados de financiamientos:	
6.1.	Provenientes del Gobierno del Estado.	\$2,400,000.00
6.2.	Provenientes del Gobierno Federal.	\$38,699,803.00
6.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
6.4.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
6.5.	Ingresos por cuenta de terceros.	\$0.00
6.6.	Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$0.00

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará

en vigor el día 1º. de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el meses de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2016, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

1. Rezagos.	20%
2. Recargos	100%
3. Multas	100%
4. Gastos de requerimiento	100%

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1 ro. de Enero hasta el 30 de Abril del presente Ejercicio Fiscal y durante los meses de Mayo a Diciembre será como sigue

1. Recargos	100%
2. Multas	100%
3. Gastos de requerimiento	100%

Para los contribuyentes del Art. 8 fracción XIII se aplicara de los meses de Enero a Diciembre del presente Ejercicio Fiscal como sigue:

1. Recargos	100%
2. Multas	100%
3. Gastos de requerimiento	100%

ARTÍCULO SEXTO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 15% en febrero, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo. .

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, se descontara el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas del el acreditando su identidad con su credencial de INAPAM.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozaran de un 40% de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84,85 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de

Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2016, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajará al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagara su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

Dictamen con proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Gustavo García Bello, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la

presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 23 de octubre del año 2015, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Zihuatanejo de Azueta, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente atender las reformas que como consecuencia se derivarán de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos

como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2016, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del 3 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta comisión considera pertinente eliminar de la propuesta de la iniciativa el impuesto adicional del 16% de IVA que se contempla en el cobro de agua, en razón de que el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: cuando se realicen actos o actividades en las cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servicio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 677, además que no se establece un mecanismo que de certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

Que es importante destacar que en la presente ley de ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, se establece en la misma estímulos fiscales adicionales a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos y condicionantes para ser beneficiados con dichos estímulos, atendiendo a las políticas y programas fiscales de recaudación que emplea el municipio para captar ingresos propios.

Que de igual esta Comisión Dictaminadora, considera procedente ajustar las multas de tránsito a efecto de evitar la discrecionalidad y otorgar certeza sobre el pago de las mismas, lo anterior, en razón de que en la propuesta se establece como pago de la multa un mínimo y un máximo, por lo que para llevar a cabo el ajuste se establecerá para obtener la base de la multa la media de la multa que se propone.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
 1. Adicionales.

II. DERECHOS:

- a) Contribuciones de mejoras
 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 1. Por el uso de la vía pública.
- c) Prestación de servicios.
 1. Servicios generales del rastro municipal.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 4. Servicio de alumbrado público.
 5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 6. Servicios municipales de salud.
 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Otros derechos.
 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, litificación, rezonificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.
 13. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 14. Pro-Bomberos.
 15. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 16. Pro-Ecología.

17. Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- l) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 6.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2016 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Ecología y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

- I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:
 - a) Impuesto predial.
 - b) Sobre adquisición de inmuebles

- II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

ARTÍCULO 7.-A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a DERECHOS de Desarrollo Urbano y CAPAZ de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

Del Programa de Incubación de empresas
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

Sociedades Cooperativas
PORCENTAJE DE REDUCCION

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión mínima	\$701,000.00
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

Del programa emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad
PORCENTAJE DE REDUCCION

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

Empresas verdes
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección de Ecología del Municipio con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero. Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 8.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00
Para ampliaciones	\$1,402,000.00
Para remodelaciones	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE
SUSTENTABILIDAD.**

ARTÍCULO 9.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	

Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II. De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III. Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1. Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades
2. Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL,
EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 10.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos. Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 11°.-No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 12.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 13°.-En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 15.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 16.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 17.-Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO TERCERO I
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	el 2%.
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	\$167.00
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multijuegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$350.50
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$210.30
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$140.20

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTICULO 20.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.

- b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
 - c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.
 - d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.
- VI. Los predios baldíos, ubicados en zonas residenciales y turísticas pagaran 12 al millar anual sobre el valor Catastral determinado.
- VII. En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$210.30 pesos.
- VIII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 22.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 23.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 22 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 22 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 37 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y

derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TITULO CUARTO DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

De manera mensual:

1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.	\$306.00
b) En las zonas rurales	\$245.00

Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:

2. Comercio ambulante.	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.	\$24.00
b) En las zonas rurales	\$18.00

3. Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
1. Aseadores de calzado.	\$882.00

2. Fotógrafos, cada uno	\$882.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$125.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$882.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$1,838.00

4. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	\$5,072.00
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona rural	\$4,288.00
3. Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	\$4,288.00

5. Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	\$5,268.00
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	\$4,103.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1. Vacuno	\$137.00
2. Porcino	\$96.00
3. Ovino	\$73.00
4. Caprino	\$61.00
5. Aves de corral	\$6.00

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$29.00
2. Porcino	\$18.00
3. Ovino	\$14.00
4. Caprino	\$14.00

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$47.00
2. Porcino	\$44.00
3. Ovino	\$44.00

4. Caprino	\$44.00
------------	---------

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1. Vacuno	\$194.00
2. Porcino	\$124.00
3. Ovino	\$88.00
4. Caprino	\$88.00

FUERA DE LA ZONA URBANA

1. Vacuno	\$389.00
2. Porcino	\$247.00
3. Ovino	\$177.00
4. Caprino	\$177.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$233.00
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$233.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$467.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$117.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$117.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$175.00
3. A otros Estados de la República	\$233.00
4. Al extranjero	\$1,167.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 28.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en DOMÉSTICO POPULAR, DOMÉSTICO MEDIO Y DOMÉSTICO RESIDENCIAL, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	31.46	31.46	4.72	4.72	40.90
11	A	20	3.00	60.00	9.00	9.00	78.00
21	A	30	3.88	116.40	17.46	17.46	151.32
31	A	40	4.68	187.20	28.08	28.08	243.36
41	A	50	5.65	282.50	42.38	42.38	367.25
51	A	60	6.84	410.40	61.56	61.56	533.52
61	A	70	7.26	508.20	76.23	76.23	660.66
71	A	80	8.36	668.80	100.32	100.32	869.44
81	A	90	9.11	819.90	122.99	122.99	1,065.87
91	A	100	9.78	978.00	146.70	146.70	1,271.40
101	EN ADELANTE	101	10.79	1,089.79	163.47	163.47	1,416.73

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	44.04	44.04	6.61	6.61	57.25
11	A	20	3.87	77.40	11.61	11.61	100.62
21	A	30	5.05	151.50	22.73	22.73	196.95
31	A	40	6.06	242.40	36.36	36.36	315.12
41	A	50	7.34	367.00	55.05	55.05	477.10
51	A	60	8.87	532.20	79.83	79.83	691.86
61	A	70	9.44	660.80	99.12	99.12	859.04
71	A	80	10.87	869.60	130.44	130.44	1,130.48
81	A	90	11.85	1,066.50	159.98	159.98	1,386.45
91	A	100	12.71	1,271.00	190.65	190.65	1,652.30
101	EN ADELANTE	101	14.04	1,418.04	212.71	212.71	1,843.45

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas.

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	82.68	82.68	12.40	12.40	107.48
11	A	20	8.44	168.80	25.32	25.32	219.44
21	A	30	9.24	277.20	41.58	41.58	360.36
31	A	40	10.19	407.60	61.14	61.14	529.88
41	A	50	10.93	546.50	81.98	81.98	710.45
51	A	60	11.76	705.60	105.84	105.84	917.28
61	A	70	12.84	898.80	134.82	134.82	1,168.44
71	A	80	14.29	1,143.20	171.48	171.48	1,486.16
81	A	90	17.02	1,531.80	229.77	229.77	1,991.34
91	A	100	18.77	1,877.00	281.55	281.55	2,440.10
101	EN ADELANTE	101	20.94	2,114.94	317.24	317.24	2,749.42

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	66.14	66.14	9.92	9.92	99.74
9	A	20	8.27	165.40	24.81	24.81	249.42
21	A	31	8.89	275.59	41.34	41.34	415.59
32	A	60	9.68	580.80	87.12	87.12	875.85
61	A	100	10.03	1,003.00	150.45	150.45	1,512.52
101	A	101	10.96	1,106.96	166.04	166.04	1,669.30
151	A	200	12.16	2,432.00	364.80	364.80	3,667.46
201	A	250	14.17	3,542.50	531.38	531.38	5,342.09
251	A	300	15.56	4,668.00	700.20	700.20	7,039.34
301	A	400	18.03	7,212.00	1,081.80	1,081.80	10,875.70
401	A	500	19.89	9,945.00	1,491.75	1,491.75	14,997.06
501	EN ADELANTE	501	22.20	11,122.20	1,668.33	1,668.33	16,772.28

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$277.47 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	220.48	220.48	33.07	33.07	332.48
16	A	30	14.06	421.80	63.27	63.27	636.07
31	A	60	14.76	885.60	132.84	132.84	1,335.48
61	A	100	15.33	1,533.00	229.95	229.95	2,311.76
101	A	200	16.22	3,244.00	486.60	486.60	4,891.95
201	A	500	17.54	8,770.00	1,315.50	1,315.50	13,225.16
501	A	1500	18.57	27,855.00	4,178.25	4,178.25	42,005.34
1501	A	2500	19.57	48,925.00	7,338.75	7,338.75	73,778.90
2501	A	4000	20.62	82,480.00	12,372.00	12,372.00	124,379.84
4001	A	5000	21.54	107,700.00	16,155.00	16,155.00	162,411.60
5001	A	5001	22.68	113,422.68	17,013.40	17,013.40	171,041.40

I.5.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$ 660.66 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose

incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

	Tarifa
a) Zonas populares	\$313.00
b) Zonas semi populares	\$1,592.00
c) Zonas residenciales	\$3,184.00
d) Departamento en condominio	\$1,592.00

IV.1.2. Tipo comercial

a) Comercial tipo A	8,906.00
---------------------	----------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b) Comercial tipo B	\$4,453.00
---------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c) Comercial tipo C	\$2,226.00
---------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 384,000.00
-------------------------------------	---------------

ARTICULO 29.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- Copia del plano de localización
- Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo

- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de. \$2,000.00

La documentación se entregara en original y dos copias.

ARTICULO 30.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

- a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
- b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2)

86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día.

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Hotelería Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios giros al interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilos	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$384,000.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$384,000.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreas a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 31.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 32.- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

Previa solicitud y con el fin de estimular el nivel de inversión y desarrollo del empleo en el Municipio y su contribución al desarrollo de este destino; se exenta del pago por concepto de derechos de conexión de la toma provisional para uso en la construcción, hasta de 1", así como el Derecho por alcantarillado provisional, para el ejercicio fiscal 2016. Pagando el usuario los gastos de material y mano de obra de la instalación de la toma.

ARTICULO 33.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

	Tarifa
a) Zonas populares	\$313.00
b) Zonas semipopulares	\$1,592.00
c) Zonas residenciales	\$3,726.00
d) Departamento en condominio	\$1,592.00

IV.2.2. Tipo comercial

a) Comercial tipo A	\$8,906.00
---------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b) Comercial tipo B	\$4,453.00
---------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,226.00
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$384,000.00
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I. Vivienda rural	150 lts/hab/día
II. Vivienda media	250 lts/hab/día
III. Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV. Residencia	300-400 lts/hab/día
V. Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI. Comercio :	
VI.1. Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2. Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3. Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4. Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5. Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6. Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7. Orfanatoríos y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

	Tarifa
a) Doméstico	\$145.00
b) Doméstico residencial	\$706.00
c) Comercial	\$1,413.00
d) Industrial	\$2,827.00

	Tarifa
V.2. Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$145.00
V.3. Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$145.00
V.4. Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$254.00
V.5. Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$254.00
V.6. Suministro de kit ahorrador de agua (NiagaraConservation)	\$173.00

V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (NiagaraConservation)	\$2,155.00
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,700.00
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$169.00
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$309.00
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
	A) Domésticos	\$232.00
	B) Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al tamaño
	C) más de 16 Km de distancia	\$2,354.00
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	278.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	309.00
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$154.00
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$154.00
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua potable

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$529.00
b)	hasta 16 Km de distancia	\$1,574.00

Para servicios comerciales e industriales

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$1,181.00
b)	hasta 16 Km de distancia	\$2,355.00
c)	mas de 16 Km de distancia	\$2,621.00

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$17.00
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$17.00
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$17.00
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$18.00
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$18.00
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$20.00

g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$24.00
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$26.00

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		Costo Actual
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$87.00
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$91.00
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$100.00

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$ 203.00

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

V.27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$44.00
B)	Excavación en adoquín por m2.	\$42.00
C)	Excavación en asfalto por m2.	\$31.00
D)	Excavación en empedrado por m2.	\$36.00
E)	Excavación en terracería por m2.	\$18.00
F)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$65.00
G)	Reposición de adoquín por m2.	\$99.00
H)	Reposición de asfalto por m2.	\$50.00
I)	Reposición de empedrado por m2.	\$94.00
J)	Reposición de terracería por m2.	\$36.00

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal, aplicando un porcentaje sobre el consumo que tenga, de acuerdo al tipo de tarifa que tiene asignado el usuario, de la forma siguiente:

TARIFA	PORCENTAJE DE APLICACION
1B	12%
DAC	12%
02	15%
03	15%
OM	15%
HM	3%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$53.00
B) Popular	\$106.00
C) Urbana	\$212.00
D) Residencial	\$424.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada	\$ 530.00
--------------	-----------

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada	\$329.00
--------------	----------

4. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado	\$ 16.00
--------------------	----------

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	\$ 96.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	\$ 193.00

6. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

1. Camiones de volteo	\$ 127.00
2. Camioneta de 3 toneladas	\$ 63.00
3. Camiones pick – up o inferior	\$ 53.00
4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	\$ 11.00

7. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3

\$ 637.00 por viaje.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

1. Por servicio médico semanal	\$56.00
2. Por exámenes serológicos bimestrales	\$56.00
3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$145.00

- II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales

1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$111.00
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$56.00

- III. Otros servicios médicos

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$22.00
---	---------

2. Extracción de uña	\$61.00
3. Debridación de absceso	\$39.00
4. Curación	\$28.00
5. Sutura menor	\$24.50
6. Sutura mayor	\$36.00
7. Inyección intramuscular	\$17.00
8. Venoclisis	\$61.00
9. Atención del parto.	\$57.00
10. Consulta dental	\$24.50
11. Radiografía	\$56.00
12. Profilaxis	\$58.00
13. Obturación amalgama	\$48.00
14. Extracción simple	\$69.00
15. Extracción del tercer molar	\$69.00
16. Examen de VDRL	\$56.00
17. Examen de VIH	\$140.00
18. Exudados vaginales	\$69.00
19. Grupo IRH	\$56.00
20. Certificado médico	\$56.00
21. Consulta de especialidad	\$61.00
22. Sesiones de nebulización	\$33.00
23. Consultas de terapia del lenguaje	\$24.50
24. Ultrasonido	\$128.00
25. Lavado de oído	\$33.00
26. Tiras reactivas	\$11.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años	
A) Chofer	\$337.00
B) Automovilista	\$283.00
C) Motociclista, motonetas o similares	\$142.00
2. Por expedición cinco años	
A) Chofer	\$417.00
B) Automovilista	\$331.00
C) Motociclista, motonetas o similares	\$189.00

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3. Permiso provisional para manejar por treinta días	\$223.00
--	----------

4. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$223.00
5. Expedición de constancia de no infracción	\$99.00
6. Permiso para menaje de casa	\$56.00
7. Revistas electromecánicas y de confort	\$99.00
8. Permisos de cargas	\$330.00
9. Pisaje por día	\$21.00
El pago de estos derechos incluye examen de manejo.	

II. Otros servicios

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$172.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$172.00
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	\$98.00
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
A) Traslado local automotor.	\$429.00
B) Traslado local motocicleta	\$257.00
C) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$686.00
D) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$429.00
E) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$1,029.00
F) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	\$1,029.00

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 38- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1. Casa habitación de interés social	\$656.00
2. Casa habitación	\$780.00
3. Locales comerciales	\$910.00
4. Locales industriales	\$905.00
5. Estacionamientos	\$546.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos	\$651.00

mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	
7. Centros recreativos	\$908.00

II. De segunda clase

1. Casa habitación	\$1,184.00
2. Locales comerciales	\$1,307.00
3. Locales industriales	\$1,307.00
4. Edificios de productos o condominios	\$1,307.00
5. Hotel	\$1,633.00
6. Alberca	\$1,090.00
7. Estacionamientos	\$789.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$789.00
9. Centros recreativos	\$130,700.00

III. De primera clase

1. Casa habitación	\$2,615.00
2. Locales comerciales	\$2,867.00
3. Locales industriales	\$2,867.00
4. Edificios de productos o condominios	\$3,921.00
5. Hotel	\$4,176.00
6. Alberca	\$1,469.00
7. Estacionamientos	\$1,744.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,911.00
9. Centros recreativos	\$3,003.00

IV. De Lujo

1. Casa-habitación residencial	
A) Primera	\$5,223.00
B) Segunda	\$4,352.00
C) Tercera	\$3,487.00
2. Edificios de productos o condominios	
A) Primera	\$6,528.00
B) Segunda	\$5,658.00
C) Tercera	\$4,788.00
3. Hotel	\$7,834.00
4. Alberca	\$2,610.00
5. Estacionamientos	\$3,482.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,353.00
7. Centros recreativos	\$6,528.00

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes:

- a. Andadores

- b. Terrazas
- c. Escaleras
- d. Balcones
- e. Palapas
- f. Pérgolas
- g. Regaderas
- h. Montacargas
- i. Elevadores
- j. Baños
- k. Casetas de Vigilancia....

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado.

1. Popular económica	\$6.00
2. Popular	\$7.00
3. Media	\$9.00
4. Comercial	\$11.00
5. Industrial	\$11.00
6. Residencial	\$13.00
7. Turística	\$13.00

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a) DE 60 x 90cms.	\$89.00
b) DE 90 x 1.20 cms	\$134.00
c) DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$156.00

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo	\$ 134.00
E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	\$ 134.00
F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	\$ 63.00

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a) Colonias Populares	\$4.00
b) Colonias Residenciales	\$5.00
c) Colonias Turísticas	\$6.00

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 41.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 500 m2 la vigencia será de 18 meses
2. Para la construcción de 501 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 42.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 500 m2 la vigencia será de 18 meses
2. Para la construcción de 501 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 43.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTICULO 44.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 38.

ARTÍCULO 45.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 46.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
II.	En zona popular, por m2	\$4.00
III.	En zona media, por m2	\$6.00
IV.	En zona comercial, por m2	\$800.00
V.	En zona industrial, por m2	\$4.00

VI.	En zona residencial, por m2	\$15.00
VII.	En zona turística, por m2	\$17.00
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$2.00
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$6.00

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 48.-Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 49.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$953.00
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$636.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 50.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,092.00.

ARTÍCULO 51.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$3.00
2.	En zona popular, por m2	\$4.00
3.	En zona media, por m2	\$5.00
4.	En zona comercial, por m2	\$8.00
5.	En zona industrial, por m2	\$4.00
6.	En zona residencial, por m2	\$14.00
7.	En zona turística, por m2	\$16.00

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$2.00
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$5.00

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$5.00
2.	En zona popular, por m2	\$8.00
3.	En zona media, por m2	\$11.00
4.	En zona comercial, por m2	\$14.00

5. En zona industrial, por m2	\$8.00
6. En zona residencial, por m2	\$28.00
7. En zona turística, por m2	\$33.00

II. Predios rústicos por m2

1. Preponderantemente agrícola, por m2	\$5.00
2. Preponderantemente turístico, por m2	\$11.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

V. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$132.00
II. Monumentos	\$166.00
III. Criptas	\$132.00
IV. Barandales	\$66.00
V. Circulación de lotes	\$66.00
VI. Capillas	\$199.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 54.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

1. Popular económica	\$15.00
2. Popular	\$18.00
3. Media	\$22.00
4. Comercial	\$25.00
5. Industrial	\$18.00

II. Zona de lujo

1. Residencial	\$36.00
2. Turística	\$36.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 56.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 60, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Empedrado	\$44.00
II. Asfalto	\$42.00
III. Adoquín	\$42.00
IV. Concreto hidráulico	\$42.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: \$ 319.00

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- IX. Salones de fiesta o eventos
- X. Talleres mecánicos
- XI. Artículos para alberca
- XII. Herrerías
- XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XIV. Servicio Automotriz
- XV. Aserradero
- XVI. Billar
- XVII. Campamentos para casas rodante
- XVIII. Cementera
- XIX. Centro de Espectáculos Establecidos
- XX. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXII. Consultorios de medicina general y especializados

- XXIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIV. Consultorio dental
- XXV. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXVI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXVIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXX. Gas a domicilio
- XXXI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXII. Gasolinera
- XXXIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XXXV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XXXVI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XXXVII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XXXVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales
- XXXIX. Maderería
- XL. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLI. Productos y accesorios para mascotas
- XLII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLIII. Mini súper
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIV. Parque de diversiones y temático
- XLV. Parques Acuáticos y Balnearios

- XLVI. Fabricación de perfumes
- XLVII. Pescadería
- XLVIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- XLIX. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- L. Purificadora de agua
- LI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LII. Servicios Funerarios
- LIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIV. Taller de hojalatería y pintura
- LV. Taller de mofles
- LVI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LVII. Tortillería y Molinos
- LVIII. Tostadería
- LIX. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL TEMPORAL, por la cantidad de: \$ 153.00

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 61.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$49.00
II.	Constancia de residencia	Sin costo
	1. Para nacionales	\$61.00
	2. Tratándose de Extranjeros	\$123.00
III.	Constancia de pobreza	Sin Costo
IV.	Constancia de buena conducta	\$61.00
V.	Constancia de identificación	\$61.00
VI.	Carta de recomendación	\$61.00

VII.	Certificado de dependencia económica	\$61.00
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$61.00
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$61.00
X.	Certificación de firmas	\$61.00
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	\$61.00
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$92.00
XIII.	Registro de fierro	\$61.00
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$184.00
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$184.00
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$184.00
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$184.00
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$12.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 62.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$51.00
2.	Constancia de no propiedad	\$72.00
3.	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$206.00
4.	Constancia de no afectación	\$155.00
5.	Constancia de número oficial	\$148.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$129.00
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$697.00

II. Certificaciones

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$114.00
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$69.00
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
	A) Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$103.00
	B) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$526.00
	C) Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$988.00
	D) Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$1,039.00

E) Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,558.00
F) Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,389.00
G) De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,605.00
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$49.00
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$51.00

III. Duplicados y copias

1. Copias heliográficas de planos de predios	\$98.00
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$51.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$152.00
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$52.00

IV. Otros servicios

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,679.00
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De hasta de una hectárea	\$287.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$575.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$864.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,152.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,371.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,721.00
g) De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,230.00
h) De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$26.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$219.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$439.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$658.00
d) De más de 1,000 m ² hasta 5,000 m ²	\$877.00
e) De más de 5,000 m ²	\$1,160.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$292.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$584.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$877.00
d) De más de 1,000 m ² hasta 1,500 m ²	\$1,169.00
e) De más de 1,500 m ²	\$1,418.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 63.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. COMERCIO

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
1. ABARROTES. COMERCIO AL POR MAYOR DE. (ABARROTAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	\$9,434.00	1	\$4,713.00
	2	\$7,952.00	2	\$3,856.00
	3	\$5,991.00	3	\$2,547.00
2. ABARROTES. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAJONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	\$3,431.00	1	\$1,715.00
	2	\$2,745.00	2	\$1,250.00
	3	\$1,372.00	3	\$625.00
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	1	\$119,357.00	1	\$59,678.00
	2	\$61,699.00	2	\$30,849.00
	3	\$36,022.00	3	\$18,011.00
4. COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA (DEPÓSITOS DE CERVEZA)	1	\$3,431.00	1	\$4,713.00
	2	\$2,745.00	2	\$3,856.00
	3	\$1,372.00	3	\$2,547.00
5. SUPERMERCADOS ,BODEGA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, MEGAMERCADOS, CLUB DE MAYORISTAS U OTRAS DENOMINACIONES EN LAS QUE SE INCLUYA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	1	\$119,357.00	1	\$59,678.00
	2	\$61,699.00	2	\$30,849.00
	3	\$36,022.00	3	\$18,011.00
6. MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	1	\$59,511.00	1	\$17,853.00
	2	\$32,460.00	2	\$9,738.00
	3	\$16,230.00	3	\$4,868.00
7. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA Y LICORERÍA, VINOTECA U OTRAS DENOMINACIONES).	1	\$30,851.00	1	\$9,133.00
	2	\$25,117.00	2	\$7,535.00
	3	\$12,559.00	3	\$3,768.00

II. SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:				
BAR, CANTINA, PULQUERIAS,	1	\$75,087.00	1	\$19,439.00

SNACK BAR, CENTRO BOTANERO, CANTABAR Y SIMILARES.	2	\$57,561.00	2	\$13,995.00
	3	\$22,642.00	3	\$6,997.00
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:				
a) CENTRO NOCTURNO y CABARET:	1	\$128,403.00	1	\$64,202.00
	2	\$128,403.00	2	\$64,202.00
	3	\$128,403.00	3	\$64,202.00
b) DISCOTECA O SALÓN DE BAILE O SIMILARES.	1	\$113,417.00	1	\$41,623.00
	2	\$93,497.00	2	\$35,747.00
	3	\$73,489.00	3	\$20,008.00
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:				
RESTAURANT-BAR	1	\$52,444.00	1	\$26,220.00
	2	\$51,954.00	2	\$25,730.00
	3	\$25,977.00	3	\$12,865.00
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:				
BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES.	1	12,252.00	1	6,611.00
	2	11,762.00	2	3,306.00
	3	5,881.00	3	1,653.00
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:				
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	1	7,569.00	1	3,783.00
	2	7,079.00	2	1,892.00
	3	3,540.00	3	946.00
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	1	7,569.00	1	3,783.00
	2	7,079.00	2	1,892.00
	3	3,540.00	3	946.00
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	1	14,200.00	1	7,099.00
	2	14,078.00	2	3,549.00
	3	7,039.00	3	1,786.00
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	20,977.00	1	11,675.00
	2	10,489.00	2	5,835.00
	3	5,244.00	3	2,917.00
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hotdogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados,	1	7,400.00	1	4,940.00
	2	6,371.00	2	3,798.00

taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	3	3,186.00	3	1,899.00
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:				
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	1	52,444.00	1	26,220.00
	2	51,954.00	2	25,730.00
	3	25,977.00	3	12,865.00
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	1	75,087.00	1	19,439.00
	2	57,561.00	2	13,995.00
	3	22,642.00	3	6,997.00
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	1	113,417.00	1	41,623.00
	2	93,497.00	2	35,747.00
	3	73,489.00	3	20,008.00
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	1	128,403.00	1	64,202.00
	2	128,403.00	2	64,202.00
	3	128,403.00	3	64,202.00
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
7. Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	1	\$3,431.00	1	\$1,715.00
	2	\$2,745.00	2	\$1,250.00
	3	\$1,372.00	3	\$625.00
8. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	\$75,087.00	1	\$19,439.00
	2	\$57,561.00	2	\$13,995.00
	3	\$22,642.00	3	\$6,997.00

III. POR MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE NO IMPLIQUEN CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

1. Por cambio de domicilio	\$1,213.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	\$1,200.00
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.

5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	\$1,274.00
IV. POR CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de :	\$1,841.00
V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:	
I. COMERCIO	Costo Mensual.
1. ABARROTES. COMERCIO AL POR MAYOR DE. (ABARROTERAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,321.32
2. ABARROTES. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAIONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,321.32
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	\$1,321.32
4. COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA (DEPÓSITOS DE CERVEZA)	\$1,321.32
5. MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$1,981.98
6. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA Y LICORERÍA, VINOTECA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$2,642.64
II. SERVICIOS:	
1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
BAR, CANTINA, PULQUERIAS, SNACK BAR, CENTRO BOTANERO, CANTABAR Y SIMILARES.	\$4,360.36
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) CENTRO NOCTURNO y CABARET:	\$4,360.36
b) DISCOTECA o SALÓN DE BAILE O SIMILARES.	\$4,360.36
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
RESTAURANT-BAR	\$1,981.98
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES.	\$5,285.28
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	\$1,321.32
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA	\$1,981.67

ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	\$3,963.96
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,963.96
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	\$1,981.98
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	\$1,981.98
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	\$1,981.98
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	\$4,360.36
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	\$4,360.36
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	\$4,360.36
7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	\$4,360.36
VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:	
I. COMERCIO	Costo Mensual.
1. ABARROTES. COMERCIO AL POR MAYOR DE. (ABARROTERAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$15,855.84
2. ABARROTES. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAIONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$15,855.84
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	\$15,855.84
4. COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA (DEPÓSITOS DE CERVEZA)	\$15,855.84
5. MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$23,783.76
6. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA Y LICORERÍA, VINOTECA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$31,711.68
II. SERVICIOS:	
1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
BAR, CANTINA, PULQUERIAS, SNACK BAR, CENTRO BOTANERO, CANTABAR Y SIMILARES.	\$52,324.32
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) CENTRO NOCTURNO y CABARET:	\$52,324.32

	b) DISCOTECA o SALÓN DE BAILE O SIMILARES.	\$52,324.32
3.	Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
	RESTAURANT-BAR	\$23,783.76
4.	Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES.	\$63,423.36
5.	Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
	a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	\$15,855.84
	b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	\$23,780.04
	c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	\$47,567.52
	d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$47,567.52
	e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	\$23,783.76
6.	Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
	a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	\$23,783.76
	b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	\$23,783.76
	c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	\$52,324.32
	d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	\$52,324.32
	e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	\$52,324.32
7.	Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	\$52,324.32
	a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	
VII.	AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:	

a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	\$212.00
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	\$212.00
VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío	\$529.00
IX. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:	
Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$337.00
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$337.00
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$404.00
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$404.00
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$809.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 64.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media	
1. Hasta 5 m2	\$338.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$667.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,334.00
Zona comercial	
1. Hasta 5 m2	\$456.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$900.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,801.00
Zona turística comercial	
1. Hasta 5 m2	\$574.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,133.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,404.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media	
1. Hasta 5m2	\$462.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,664.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,848.00
Zona comercial	
1. Hasta 5 m2	\$624.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$2,248.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,496.00
Zona turística comercial	
1. Hasta 5 m2	\$786.00

2. De 5.01 hasta 10 m2	\$2,830.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$3,146.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

Zona media	
1. Hasta 5 m2	\$707.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,414.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,829.00
4. Espectaculares	\$7,013.00
Zona comercial	
1. Hasta 5 m2	\$661.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$2,383.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,646.00
4. Espectaculares	\$9,468.00
Zona turística comercial	
1. Hasta 5 m2	\$833.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$3,000.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$3,334.00
4. Espectaculares	\$11,923.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente:	\$ 541.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$1,441.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$305.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$305.00
Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	\$411.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$411.00
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$517.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$517.00

VII. Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII. Por Perifoneo en zona autorizada

a) Ambulante

Por anualidad	\$ 3,000.00
Por día	\$ 100.00
b) Fijo	
Por anualidad	\$2,000.00
Por día	\$ 75.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$123.00
II.	Agresiones reportadas	\$49.00
III.	Perros indeseados	\$49.00
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$245.00
V.	Vacunas antirrábicas	\$74.00
VI.	Consultas	\$25.00
VII.	Baños garrapaticidas	\$49.00
VIII.	Cirugías	\$245.00

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos

1.	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$11.00
2.	En zonas residenciales o turísticas	\$21.00
3.	En colonias o barrios populares	\$5.00

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general.

1.	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.00
2.	En zonas residenciales o turísticas	\$32.00
3.	En colonias o barrios populares	\$11.00

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo.

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.00
2. En zonas residenciales o turísticas	\$32.00
3. En colonias o barrios populares	\$11.00

IV. Tratándose de locales Industriales.

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$47.00
2. En las demás comunidades	\$22.00

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 68- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 69.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.	Refrescos	\$4,095.00
2.	Agua	\$2,730.00
3.	Cerveza	\$136,500.00
4.	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$683.00
5.	Productos químicos de uso Doméstico	\$672.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.	Agroquímicos	\$1,092.00
2.	Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,092.00
3.	Productos químicos de uso doméstico	\$683.00
4.	Productos químicos de uso industrial	\$1,092.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 70.-Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$283.00
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	\$123.00
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro	\$11.00
IV.	Constancia de no afectación al medio ambiente	\$1,044.00
V.	Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	\$1,078.00
VI.	Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	\$735.00
VII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	\$1,617.00
VIII.	Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	
	a) En zona turística residencial	\$4,901.00
	b) Desarrollo turístico mobiliario	\$9,802.00
	c) Otras zonas distintas a las anteriores.	\$2,022.00
IX.	Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	\$1,415.00
X.	Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	\$849.00
XI.	Permiso por instalación de sonido regulado.	\$257.00
XII.	Permiso de funcionamiento ambiental:	
	Fijo (hasta por un año)	\$297.00
	Temporal (hasta por 90 días)	\$148.00
XIII.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
	Bajo:	\$265.00
	Medio:	\$531.00
	Alto:	\$1,061.00

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 71.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros con riesgo bajo:	\$184.00
2.	Giros con riesgo medio:	\$306.00
3.	Giros con riesgo alto:	\$613.00
4.	Con independencia de lo anterior:	\$3,063.00

	Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
6.	De 1 a 10 habitaciones	\$613.00
7.	De 11 a 50 habitaciones	\$907.00
8.	De 51 a 100 habitaciones	\$2,132.00
9.	De 101 a 150 habitaciones	\$3,063.00
10.	De más de 150 habitaciones	\$4,288.00
11.	Constancia de seguridad en instituciones educativas	\$368.00
12.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	\$184.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 613.00
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,225.00
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,838.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 64 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

ARTICULO 72.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$210.30 pesos por persona.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73 - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento

1. Mercado central “arrendamiento”

A) Cuota por servicio sanitario	5.20
B) Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.61
2. Pollerías	\$0.61
3. Pescaderías	\$0.49
4. Fruterías	\$0.44
5. Ferreterías	\$0.56
6. Fondas	\$0.44
7. Ropa y novedades	\$0.44
8. Zapaterías	\$0.37
9. Semifijos	\$0.61
C) Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1. Carnicerías	\$0.49
2. Pollerías	\$0.49
3. Pescaderías	\$0.31
4. Fruterías	\$0.31
5. Ferreterías	\$0.44
6. Fondas	\$0.31
7. Ropa y novedades	\$0.37
8. Zapaterías	\$0.24

2. Mercado de zona

A) Cuota por servicios sanitarios	\$5.20
B) Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	\$0.37
2. Pollerías	\$0.37
3. Pescaderías	\$0.24
4. Fruterías	\$0.24
5. Ferreterías	\$0.24
6. Fondas	\$0.24
7. Ropa y novedades	\$0.24
8. Zapaterías	\$0.24
9. Semifijos	\$0.31
C) Locales sin cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.24
2. Pollerías	\$0.24
3. Pescaderías	\$0.19
4. Fruterías	\$0.19
5. Ferreterías	\$0.24
6. Fondas	\$0.19
7. Ropa y novedades	\$0.19

8. Zapaterías	\$0.19
---------------	--------

3. Mercados de artesanías:

A) Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.93
B) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.49
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$2.00

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido:					
1. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)					\$245.00
2. Partidos durante el día Campo #2 y 3					\$123.00
3. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)					\$367.00
4. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles particulares					\$31.00
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido.					
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.					
D) Baños públicos por persona.					
E) Uso de las instalaciones de la alberca.					
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	31.00	12.00	331.00	278.00	\$306.00
Adultos	49.00	25.000	551.00	401.00	\$441.00
F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.					
G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día:					
Venta de frutas, churros paletas y cacahuates.					
Venta de aguas frescas					
Venta de artículos deportivos					
Venta de tacos					
Venta de Mariscos					
Venta de otros alimentos					

6. Auditorios o centros sociales:

a) Eventos sociales:	\$1,225.00
b) Eventos comerciales o lucrativos:	\$3,676.00

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A) Fosa en propiedad por m2	
1. Zona A	\$245.00
2. Zona B	\$123.00
3. Zona C	\$61.00
B) Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2	
1. Zona A	\$147.00
2. Zona B	\$110.00

3. Zona C	\$61.00
8. Hospedaje en las Villas Juveniles:	
a) Arrendamiento por habitación	\$92.00
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$43.00
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	\$10.00
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	\$5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los particulares, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagara una cuota diaria de:	
A) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	5.00
B) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	20.00
2. Zonas de estacionamientos municipales:	
A) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	2.00
B) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	5.00
C) Camiones de carga	5.00
3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	100.00
4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
A) Por camión sin remolque	88.00
B) Por camión con remolque	176.00
C) Por remolque aislado	88.00
5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	1,560.00
6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día	\$16.00

- II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: \$300.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la

vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán \$20.00 por m2. Al mes.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 76.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor	\$61.00
II. Ganado menor	\$25.00

ARTÍCULO 77.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 78.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$429.00
II. Automóviles	\$429.00
III. Camionetas	\$429.00
IV. Camiones	\$429.00
V. Bicicletas	\$50.00
VI. Tricicletas	\$50.00

ARTÍCULO 79.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	31.00
II. Automóviles	31.00
III. Camionetas	31.00
IV. Camiones	31.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 80.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Alberca	6.00
II. Baños de regaderas	11.00
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	3.00

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.-El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	5.00
II. Baños de regaderas	11.00
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	3.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

VIII. Otros

ARTÍCULO 87.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura

II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas y otros

A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	47.00
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	47.00
C) Formato de licencia de funcionamiento	107.00
D) Gaceta municipal	25.00
E) Venta de formas impresas por juegos	93.00
F) Venta de Reglamentos	25.00

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 97.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS		
INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS	RETENCION DE VEHICULOS
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO:		
Falta de salpicaderas, por cada una.	\$315.45	
Mal estado de las salpicaderas	\$315.45	
Falta del silenciador al vehículo	\$1,577.25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	\$1,051.50	
Circular vehículos en mal estado.	\$1,051.50	
Falta de defensa, por cada una.	\$315.45	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	\$560.80	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	\$315.45	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	\$315.45	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	\$315.45	
Llevar la dirección en mal estado.	\$560.80	

Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	\$315.45	
No llevar extinguidor en el vehículo	\$350.50	
Llevar los frenos en mal estado	\$806.15	
No llevar lámpara de mano	\$315.45	
Usar luces no permitidas por el reglamento	\$525.75	
Falta parcial de luces	\$455.65	
Falta luces	\$876.25	
Falta total o parcial de calaveras	\$525.75	
No llevar llanta de refacción	\$315.45	
Falta de parabrisas.	\$560.80	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	\$525.75	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	\$1,226.75	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	\$1,577.25	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	\$1,226.75	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.(usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	\$3,329.75	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	\$1,752.50	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y de estructura).	\$1,226.75	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	\$630.90	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	\$455.65	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	\$525.75	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	\$2,804.00	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	\$665.95	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	\$1,752.50	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	\$876.25	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	\$1,051.50	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS		
INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE

		SEGURIDAD
	MULTAS	RETENCION DE VEHICULOS
II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO:		
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	\$560.80	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	\$315.45	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	\$2,278.25	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	\$560.80	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	\$315.45	
Por alterar la tarjeta de circulación	\$1,051.50	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	\$876.25	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	\$1,752.50	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	\$560.80	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	\$560.80	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	\$420.60	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	\$1,226.75	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	\$560.80	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	\$1,927.75	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	\$876.25	
Por alterar las licencias de conducir.	\$1,226.75	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	\$876.25	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	\$876.25	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	\$560.80	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	\$560.80	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	\$560.80	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	\$315.45	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	\$560.80	
Exceder los límites de velocidad permitida.	\$876.25	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	\$525.75	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	\$560.80	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	\$560.80	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	\$315.45	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	\$560.80	
No hacer altos en cruceros o avenidas	\$560.80	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los	\$876.25	

semáforos		
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	\$876.25	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	\$560.80	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	\$560.80	
Por circular un vehículo en sentido contrario	\$560.80	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	\$1,226.75	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	\$946.35	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	\$560.80	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	\$560.80	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	\$560.80	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	\$876.25	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	\$560.80	
Rebasar vehículos por el acotamiento	\$560.80	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	\$455.65	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	\$876.25	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	\$560.80	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	\$876.25	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	\$560.80	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	\$560.80	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	\$315.45	
Invadir la zona peatonal	\$315.45	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	\$1,752.50	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	\$1,226.75	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	\$1,752.50	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	\$876.25	
No respetar la preferencia de paso	\$560.80	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	\$560.80	

INFRACCIONES	SANCCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS	RETENCION DE VEHICULOS
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR:		
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	\$560.80	

Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	\$876.25	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	\$560.80	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	\$560.80	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	\$876.25	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	\$1,577.25	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	\$1,226.75	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	\$2,453.50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	\$3,154.50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	\$3,329.75	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	\$3,329.75	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	\$1,226.75	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	\$2,453.50	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	\$3,154.50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	\$1,226.75	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	\$560.80	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	\$1,226.75	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	\$560.80	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	\$876.25	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	\$1,927.75	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otros similares	\$2,628.75	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	\$1,226.75	

Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	\$876.25	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	\$876.25	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	\$560.80	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	\$560.80	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	\$876.25	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	\$876.25	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	\$876.25	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	\$876.25	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	\$560.80	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	\$876.25	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	\$315.45	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	\$560.80	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	\$560.80	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	\$1,752.50	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS	RETENCION DE VEHICULOS
IV. DEL SERVICIO PUBLICO:		
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	\$1,051.50	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	\$1,752.50	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	\$2,804.00	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	\$1,752.50	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	\$876.25	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las	\$876.25	

autorizaciones.		
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	\$1,577.25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	\$2,103.00	
Por contaminar el ambiente	\$3,329.75	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	\$876.25	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	\$2,804.00	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	\$876.25	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	\$1,752.50	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	\$1,752.50	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	\$1,752.50	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	\$1,752.50	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	\$1,752.50	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	\$1,051.50	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	\$1,051.50	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	\$1,752.50	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	\$1,051.50	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	\$1,051.50	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	\$1,752.50	
Llevar exceso de pasaje.	\$1,752.50	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	\$1,051.50	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	\$2,103.00	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	\$2,804.00	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS	RETENCION DE VEHICULOS
V. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS		
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	\$560.80	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	\$315.45	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	\$560.80	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	\$560.80	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	\$315.45	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	\$315.45	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	\$315.45	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	\$420.60	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	\$315.45	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	\$315.45	

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 98 - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1) MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Multa de \$1,752.50 a \$4,206.00 pesos.
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de \$1,402.00 a \$2,804 pesos.
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto; Multa de \$2,804.00 a \$3,505.00 pesos.
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de \$2,804.00 a \$3,505.00 pesos.

- V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de \$1,752.50 a \$4,206.00 pesos. (De acuerdo al Bando de Policía y Gobierno).
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de \$1,752.50 a \$3,505.00 pesos.
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de \$3,505.00 a \$14,020.00 pesos.
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de \$21,030.00 a \$35,050.00 pesos.
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; .Multa de \$1,402.00 a \$2,804 pesos.
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico; .Multa de \$1,402.00 a \$2,804 pesos.
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Multa de \$1,402.00 a \$2,804 pesos.
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de \$3,505.00 a \$14,020.00 pesos.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 99.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la dirección de medio ambiente y recurso naturales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de \$701.00 a \$14,020.00 pesos a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- II. Se sancionará con \$3,505.00 a 14,020.00 pesos a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de \$701.00 a \$14,020.00 pesos a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de \$701.00 a \$14,020.00 pesos a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con \$701.00 a \$3,505.00 pesos a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de \$3,505.00 a \$14,020.00 pesos a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de \$3,505.00 a \$14,020.00 pesos a la persona que:
- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - b) Se multara de \$701.00 a \$3,505.00 pesos al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemese estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- VIII. Se sancionará con multa de \$701.00 a \$5,608.00 pesos a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- IX. Se sancionará con multa de \$14,020.00 a \$28,040.00 pesos a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de \$14,020.00 a \$28,040.00 pesos:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

XI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de \$14,020.00 a \$28,040.00 pesos a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Por otro lado, se le hace del conocimiento que hemos estado trabajando en coordinación con los departamentos engrasadores y la unidad de Mejora Regulatoria, con la finalidad de unificar criterios en relación a los trámites y servicios.

SECCION NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de \$350.50 a \$1,402.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de \$1,472.10 a \$3,154.50 pesos atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de \$3,224.60 a \$5,257.50 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisupers, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 103.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en

la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 104.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 110.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 118.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$436,865,500.00(Cuatrocientos treinta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS:	101,500,000.00
	a) Impuestos sobre los ingresos	28,000,000.00
	1. Diversiones y espectáculos públicos	28,000,000.00
	b) Impuestos sobre el patrimonio	43,500,000.00
	1. Predial	43,500,000.00
	c) Contribuciones especiales	-
	1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	-
	2. Pro-Bomberos	-
	3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	-
	4. Pro-Ecología	-
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	27,000,000.00
	1. Sobre adquisiciones de inmuebles	27,000,000.00
	e) Accesorios	3,000,000.00
	1. Adicionales	3,000,000.00
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
	1. Rezagos de Impuesto Predial	-
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	-

a)	Contribuciones de mejoras por obras publicas	-
1.	Cooperación para obras publicas	
b)	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
1.	Rezagos de contribuciones	
III.	DERECHOS:	37,000,000.00
a)	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	5,000,000.00
1.	Por el uso de la vía publica	5,000,000.00
b)	Prestación de servicios	18,000,000.00
1.	Servicios generales del rastro municipal	2,000,000.00
2.	Servicios generales de panteones	1,500,000.00
3.	Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	10,000,000.00
4.	Servicio de alumbrado publico	-
5.	Servicios municipales de salud	1,500,000.00
6.	Servicios prestados por la dirección de Transito Municipal	3,000,000.00
c)	Otros derechos	14,000,000.00
1.	Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificacion, relotificacion, fusión y subdivisión	2,000,000.00
2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	500,000.00
3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	800,000.00
4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía publica o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía publica	300,000.00
5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental	1,500,000.00
6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	600,000.00
7.	Copia de planos, avalúos y servicios catastrales	-
8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	2,200,000.00
9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	1,000,000.00
10.	Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado	4,500,000.00
11.	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	-
12.	Escrituración	600,000.00
d)	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago	
1.	Rezago de derechos	
IV.	PRODUCTOS:	850,000.00
a)	Productos de tipo corriente	850,000.00
1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	-
2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	-
3.	Corrales y corraletas	-
4.	Corralón municipal	200,000.00
5.	Por servicio mixto de unidades de transporte	-

6.	Por servicio de unidades de transporte urbano	-
7.	Balnearios y centros recreativos	-
8.	Estaciones de gasolinas	-
9.	Baños públicos	-
10.	Centrales de maquinaria agrícola	-
11.	Asoleaderos	-
12.	Talleres de huaraches	-
13.	Granjas porcícolas	-
14.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	-
15.	Servicios de protección privada	400,000.00
16.	Productos diversos	250,000.00
b)	Productos de capital	-
1.	Productos financieros	-
c)	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1.	Rezago de productos	-
V.	APROVECHAMIENTOS:	5,400,000.00
a)	De tipo corriente	2,600,000.00
1.	Reintegros o devoluciones	-
2.	Recargos	-
3.	Multas fiscales	-
4.	Multas administrativas	400,000.00
5.	Multas de tránsito municipal	400,000.00
6.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	800,000.00
7.	Multas por concepto de protección al medio ambiente	1,000,000.00
b)	De capital	2,800,000.00
1.	Concesiones y contratos	-
2.	Donativos y legados	1,500,000.00
3.	Bienes mostrencos	-
4.	Indemnización por daños causados a bienes municipales	500,000.00
5.	Intereses moratorios	-
6.	Cobros de seguros por siniestros	-
7.	Gastos de notificación con y ejecución	800,000.00
c)	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
1.	Rezago de aprovechamientos	-
VI.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	285,115,500.00
a)	Participaciones	153,840,800.00
1.	Fondo General de Participaciones (FGP)	125,460,500.00
2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM)	28,380,300.00
3.	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales	
b)	Aportaciones	131,274,700.00
1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	68,829,500.00
2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	62,445,200.00
VII.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	7,000,000.00
1.	Provenientes del Gobierno del Estado	7,000,000.00
2.	Provenientes del Gobierno Federal	

3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado	
4.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	
5.	Ingresos por cuenta de terceros	
6.	Ingresos derivados de erogaciones recuperables	
7.	Otros ingresos extraordinarios	
TOTAL		\$ 436,865,500.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2016, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2016 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Dictamen con proyecto de Ley.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el Ciudadano Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero en uso de las facultades que les confierenn los artículos 65 fracción V, 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...PRIMERO. Que el Plan Municipal de Desarrollo, 2012-2015, establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro Municipio; para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos Sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

SEGUNDO. Que con el propósito de facilitar la comprensión de la presente iniciativa de Ley, evitar el uso de conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas; se realizaron adecuaciones de fondo y forma, impulsando además la simplificación tributaria.

TERCERO. Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa de Ley. Tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

CUARTO. Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal, tanto de la Federación como del Estado.

QUINTO. Que la presente iniciativa de Ley tiene como base y espíritu la construcción de un gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña, que dé respuesta a los rezagos sociales, amplíen la participación ciudadana, se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

SEXTO. Que el municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

SÉPTIMO. Que es prioridad del gobierno municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en los conceptos de cobro en: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Buscando la debida observancia del marco normativo que rige al municipio de Acapulco de Juárez de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVO. Que este Honorable Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de impuestos sobre el patrimonio de las propiedades sujetas al pago del impuesto predial, únicamente, de conformidad con las bases y las tasas que esta misma ley establece.

NOVENO. Que para apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial, derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones municipales, así como los derechos de Agua potable y Alcantarillado, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Asimismo, en este mismo rubro se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal; tomando en consideración que es prioridad del Municipio atraer inversionistas para la generación de más fondos fiscales y la generación de más empleos. Estos últimos, previo convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que cuenten con otro estímulo fiscal en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

DÉCIMO. Que la presente iniciativa de Ley, para efecto de establecer las cuotas para el pago por la prestación del servicio de limpia para los particulares con actividades lucrativas como son: recolección domiciliaria, uso de compactadores y del relleno sanitario, previstas en los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Ingresos vigente; se ha tomado en consideración para ello, el costo que representa para el Municipio, la realización de actividades que exigen del propio Ayuntamiento un esfuerzo uniforme a través del cual pueda satisfacer las necesidades que se presenten, y cubrir todas estas en el Municipio. Por lo que evidentemente se requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la recolección, captación, conducción y depósito final de los residuos sólidos municipales. Para lo cual necesariamente habrá de contemplarse la construcción del relleno sanitario, el costo por la separación de la basura, el costo del pesaje y la compactación de las mismas, así como la supervisión de estas actividades que indudablemente van encaminadas a evitar la contaminación de los mantos freáticos, la proliferación y dispersión de la fauna nociva, la disminución de manera considerable de emisiones de gases a la atmósfera, y primordialmente evitar daños a la salud por la descomposición de la basura. Tomándose en consideración que tal circunstancia es de orden público.

UNDÉCIMO. Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los organismos no gubernamentales.

DUODÉCIMO. Que es prioridad para el Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y específicamente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, consolidar el equilibrio de sus finanzas públicas buscando ser autosuficiente.

Que en lo particular la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco plantea cambios importantes en su funcionamiento, actualizando su marco normativo para que en el ejercicio de sus facultades se le reconozca el carácter de organismo fiscal autónomo, con atribuciones de autoridad administrativa, situación que dará certeza jurídica a la población.

DÉCIMO TERCERO. Que es prioridad para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco eliminar las facultades de discrecionalidad en la aplicación de la Ley, buscando la observancia del marco normativo que rige al municipio de Acapulco de Juárez.

Que en apoyo a los grupos económicamente más vulnerables del Municipio como lo son personas de la tercera edad, madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y/o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, y personas con capacidades diferentes, se continuará otorgando subsidios en el pago de los recibos de agua potable.

De igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales.

Y como un estímulo a los contratistas se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

DÉCIMO CUARTO. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos, y en congruencia con el sistema empleado en las Leyes Municipales en vigor los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán en salarios mínimos. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, precisamente en el Título Quinto, De los Derechos; Capítulo Segundo, De los Derechos por la prestación de los Servicios; Sección Décimo Quinta, Por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que comprenden los artículos del 86 y 118 de la presente iniciativa de Ley.

Para que La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como lo son las de los organismos fiscales autónomos, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red a toda la población acapulqueña.

DÉCIMO QUINTO. Que para la elaboración de la Sección Segunda del Título Quinto, de los Derechos, se tomó en consideración que a la falta de un Rastro Público Municipal en estos momentos que brinde los servicios de sacrificio de animales para consumo humano, toda vez que el Honorable Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de dicho servicio, tal como lo establecen los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, se determina considerar como establecimientos tolerados a aquellos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, de los interesados que su actividad comercial así lo requiera, dentro de sus propias instalaciones que ellos mismos adecuen para tal fin; previo pago de las tarifas que se establezcan en esta ley, así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes.

DÉCIMO SEXTO. Que conforme al artículo 3 de la presente iniciativa de Ley, los ingresos proyectados para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 2,639,476,067.56 (Dos Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Sesenta y Siete Pesos 56/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto Anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los Municipios tienen facultades para proponer leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública

municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2016, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2015.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 65 fracción V, 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Sesión de cabildo, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Acapulco de Juárez, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales de acuerdo a la distribución realizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, y haciendo una proyección del 3%, sobre estos ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente atender las reformas que como consecuencia se derivarán de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que en términos de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considero procedente eliminar de la propuesta de Ley, aquellos artículos de la Ley y Artículos Transitorios, donde se establecen los conceptos y definición de Salario Mínimo Vigente, atendiendo a que se llevará a cabo la conversión respectiva, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos

como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2015.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2016, respecto del 2015, a consideración de esta comisión puede ser del 3 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, y en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del Municipio.

Que en el análisis de la presente iniciativa, se pudo observar que por cuanto hace al estímulo o beneficio otorgado a favor de las madres solteras, se establecen requisitos adicionales a los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio, lo cual rompe con el espíritu de beneficio para este sector vulnerable, de ahí que esta Comisión dictaminadora considera eliminar tales requisitos.

Asimismo, en la iniciativa en estudio se establece en el Artículo Octavo Transitorio, estímulos en el pago del impuesto predial, consistente en descuentos del ocho por ciento durante el mes de enero y seis por ciento durante el mes de febrero, no obstante es criterio de esta Comisión Dictaminadora, establecer los estímulos fiscales otorgados a los contribuyentes en las leyes de ingresos, en términos equitativos y armonizados en todas las leyes de ingresos de los municipios, de ahí que se considere establecer en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco para el Ejercicio Fiscal 2016, los estímulos o descuentos en el impuesto predial durante los meses de enero y febrero, conforme a todas las leyes de ingresos de los municipios, durante el mes de enero en doce por ciento y en el mes de febrero el diez por ciento, quedando la propuesta en los términos siguientes:

“ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10%, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del artículo 16.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo referente a las multas de tránsito, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos del municipio de Acapulco durante el ejercicio fiscal 2015.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, referente a las infracciones que se comentan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro en términos de la presente propuesta.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1o. Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 2o. Para efectos de esta Ley, solo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 3o. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,639,476,067.56 (Dos Mil Seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y siete pesos 56/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De los Ingresos Ordinarios:

I. De los Impuestos	\$ 510,124,644.07
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 1,222,610.00
1. Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,222,610.00
b) Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 221,642,504.94
1. Predial	\$ 221,642,504.94
c) Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo.	\$ 0
d) Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo.	\$ 0
e) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 116,089,416.88
1. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 116,089,416.88
f) Accesorios	\$ 33,133,646.67
1. Recargos Predial	\$ 10,481,468.47
2. Multas Predial	\$ 15,752,878.73
3. Gastos de Ejecución de predial	\$ 6,899,299.47

g) Impuestos Adicionales	\$ 72,158,199.12
1. Por Impuestos Predial	\$ 66,492,751.07
2. Por servicios catastrales	\$ 3,528,858.28
3. Por servicios de Policía Vial	\$ 2,136,589.77
h) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 65,878,266.46
1. Rezago Predial	\$ 50,675,590.06
2. Impuestos Adicionales	\$ 15,202,676.40
II. De los Derechos.	\$190,893,261.48
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 3,909,258.92
1. Por los servicios prestados en Panteones y Velatorios	\$ 1,555,820.15
2. Por servicios del Rastro Municipal	\$ 349,495.48
3. Por el uso de la Vía Pública	\$ 1,121,391.91
4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados municipales	\$ 882,551.38
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$168,463,140.70
1. Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos en donación	\$ 1,332,517.18
2. Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo	\$1,474,214.18
3. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos	\$ 1,148,722.95
4. Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias	\$ 12,308,319.92
5. Por la construcción de bardas y muros	\$ 88,388.50
6. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación	\$ 139,734.95
7. Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales	\$ 4,791,208.77
8. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables	\$ 93,837.12
9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	\$ 1,059,076.42
10. Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares	\$ 238,738.55
11. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	\$ 13,104,207.52
12. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas	\$ 783,724.21
13. Por servicios catastrales	\$ 11,763,551.42
14. Por los servicios de la Dirección General de Salud	\$ 3,986,020.69
15. Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0
16. Por la cooperación y mantenimiento del Alumbrado Público	\$ 92,195,907.70
17. Por el servicio público de limpia	\$ 4,077,364.18
18. Por servicios de la Dirección de la Policía Vial	\$ 10,682,949.88
19. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos	\$ 2,112,913.19

20. Por los Servicios de la Dirección Del Registro civil	\$ 6,051,743.37
21. Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros	\$ 1,030,000.00
c) Otros Derechos	\$ 1,793,107.75
1. Diversos	\$ 1,793,107.75
d) Accesorios	\$ 2,181,392.68
Multas Naturaleza Deudora	
1. Recargos de licencias de funcionamiento	\$ 227,644.47
2. Multas de licencias de funcionamiento	\$ 1,885,720.91
3. Gastos de Requerimiento y Ejecución de licencias de funcionamiento	\$ 68,027.30
e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 14,546,361.43
III. De los Productos	\$ 5,154,180.18
a) Productos de Tipo Corriente	\$ 5,090,352.70
1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	\$ 600,817.54
2. Por la explotación de baños públicos	\$ 1,030.00
3. Productos Diversos	\$ 4,488,505.16
b) Productos de Capital	\$ 2,356.64
1. Financieros	\$ 2,356.64
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 61,470.84
IV. Aprovechamientos	\$ 98,672,751.64
a) Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 56,853,005.89
1. Derivado del sistema Sancionatorio Municipal	\$ 23,996,569.30
1.1 Por Multas federales no fiscales	\$ 0
1.2 Por multas fiscales	\$ 17,552,168.30
1.3 Por multas administrativas	\$ 6,444,401.00
1.4 Por multas de la policía vial municipal	\$ 0
1.5 Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento	\$ 0
2. Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales	\$ 3,090,000.00
3. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar	\$ 29,411,714.89
4. Por el uso de estacionamientos públicos	\$ 354,721.70
b) Aprovechamientos de Capital	\$ 28,581,479.17
1. Derivados de recursos transferidos al municipio	\$ 1,366,604.00
1.1 Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal Marítima terrestre, mediante convenio de colaboración 70%	\$ 24,286,035.25
2. Por las concesiones y Contratos	\$ 1,365,986.00
3. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública	\$ 108,724.74
4. Por donativos y legados	\$ 1,311,614.36
5. Por bienes mostrencos	\$ 1,030.00
6. Por indemnización	\$ 134,728.12
6.1 Por daños causados a bienes municipales	\$ 131,638.12

6.2 Por cobros de seguros por siniestros	\$ 3,090.00
7. Reintegros o devoluciones	\$ 6,756.70
c) Accesorios de Aprovechamientos	\$ 2,164,030.00
1. Recargos	\$ 1,030,000.00
2. Actualización	\$ 1,030.00
3. Gastos de Ejecución	\$ 103,000.00
4. Multas	\$ 1,030,000.00
d) Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago	\$11,074,236.58
1. Rezagos	\$11,074,236.58
V. De las Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,834,630,200.19
a) Participaciones	\$ 881,265,151.72
1. Participaciones Federales Ramo 28	\$ 881,265,152.02
b) Fondo Común	\$ 630,630,420.68
1. Fondo general	\$ 580,987,374.00
2. IEPS	\$ 11,021,391.45
3. ISAN-TENENCIA	\$ 9,885,934.98
4. Fondo de Fiscalización	\$ 28,735,720.26
c) Fondo de Fomento Municipal	\$ 158,451,094.94
d) Fondo para la Infraestructura a Municipios	\$ 50,149,883.54
e) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$ 42,033,752.85
f) Participaciones Especiales a Municipios 0.136%	\$ 2,812,257.79
g) Fondos de Aportaciones Federales, Ramo 33	\$937,319,995.46
h) Aportaciones Fondo III	\$ 515,195,957.52
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 515,195,957.52
i) Aportaciones Fondo IV	\$422,124,037.94
1. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	\$422,124,037.94
j) Otras aportaciones provenientes del Gobierno Federal	\$ 0
k) Convenios	\$ 13,232,795.22
1. Ingresos por cuenta de Terceros	\$ 13,232,795.22
VI. Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 1,030.00
a) Endeudamiento interno	\$ 1,030.00
TOTAL	\$2,639,476,067.56

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FUENTES DE INGRESO

SECCIÓN ÚNICA
DEL ORIGEN DEL INGRESO

ARTÍCULO 4o. En el ejercicio fiscal del año 2016, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás

obligaciones a su cargo; su hacienda pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

De los Ingresos Ordinarios

I. De los Impuestos

- a) Impuestos Sobre los Ingresos
 1. Diversiones y Espectáculos Públicos
- b) Impuestos Sobre el Patrimonio
 1. Predial
- c) Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo.
- d) Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo.
- e) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
 1. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- f) Accesorios
 1. Recargos Predial
 2. Multas Predial
 3. Gastos de Ejecución de predial
- g) Impuestos Adicionales
 1. Por Impuestos Predial
 2. Por servicios catastrales
 3. Por servicios de Policía Vial
- h) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 1. Rezago Predial
 2. Impuestos Adicionales

II. De los Derechos.

- a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público
 1. Por los servicios prestados en Panteones y Velatorios
 2. Por servicios del Rastro Municipal
 3. Por el uso de la Vía Pública
 4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados municipales
- b) Derechos por Prestación de Servicios
 1. Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos en donación
 2. Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo
 3. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos
 4. Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias
 5. Por la construcción de bardas y muros
 6. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 7. Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales
 8. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables
 9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 10. Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares
 11. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
 12. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas
 13. Por servicios catastrales
 14. Por los servicios de la Dirección General de Salud
 15. Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

16. Por la cooperación y mantenimiento del Alumbrado Público
17. Por el servicio público de limpia
18. Por servicios de la Dirección de la Policía Vial
19. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos
20. Por los Servicios de la Dirección Del Registro civil
21. Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros

c) Otros Derechos

1. Diversos

d) Accesorios

Multas Naturaleza Deudora

1. Recargos de licencias de funcionamiento
2. Multas de licencias de funcionamiento
3. Gastos de Requerimiento y Ejecución de licencias de funcionamiento

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

III. De los Productos

a) Productos de Tipo Corriente

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles
2. Por la explotación de baños públicos
3. Productos Diversos

b) Productos de Capital

1. Financieros

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

IV. Aprovechamientos

a) Aprovechamientos de tipo corriente

1. Derivado del sistema Sancionatorio Municipal
 - 1.1 Por Multas federales no fiscales
 - 1.2 Por multas fiscales
 - 1.3 Por multas administrativas
 - 1.4 Por multas de la policía vial municipal
 - 1.5 Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento
2. Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales
3. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar
4. Por el uso de estacionamientos públicos

b) Aprovechamientos de Capital

1. Derivados de recursos transferidos al municipio
 - 1.1 Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal Marítima terrestre, mediante convenio de colaboración 70%
2. Por las concesiones y Contratos
3. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública
4. Por donativos y legados
5. Por bienes mostrencos
6. Por indemnización
 - 6.1 Por daños causados a bienes municipales
 - 6.2 Por cobros de seguros por siniestros
7. Reintegros o devoluciones

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos
2. Actualización
3. Gastos de Ejecución
4. Multas

d) Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago

1. Rezagos

V. De las Participaciones, Aportaciones y Convenios

- a) Participaciones
 - 1. Participaciones Federales Ramo 28
- b) Fondo Común
 - 1. Fondo general
 - 2. IEPS
 - 3. ISAN-TENENCIA
 - 4. Fondo de Fiscalización
- c) Fondo de Fomento Municipal
- d) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- e) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
- f) Participaciones Especiales a Municipios 0.136%
- g) Fondos de Aportaciones Federales, Ramo 33
- h) Aportaciones Fondo III
 - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- i) Aportaciones Fondo IV
 - 1. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios
- j) Otras aportaciones provenientes del Gobierno Federal
- k) Convenios
 - 1. Ingresos por cuenta de Terceros

VI. Ingresos derivados de Financiamiento

- a) Endeudamiento interno

ARTÍCULO 5o. Las contribuciones que se percibirán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, serán las conceptuadas por esta Ley, de acuerdo con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que esta misma ley se refiere. Sin que lo anterior, sea óbice para que las demás contribuciones que se perciban, sean las conceptuadas por esta Ley de conformidad con lo que refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677, respecto al objeto, base, cuota, tasa o Tarifa y época de pago.

ARTÍCULO 6o. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto en esta ley, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 7o. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 8o. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna; a través de: las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, de los mecanismos electrónicos autorizados, de los Organismos Públicos y/o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios. Misma que se concentrará a la Caja General de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 9. Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma ley se señalan.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará por evento la tasa del dos por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del siete por ciento en los siguientes rubros:

- I. Beisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.
- II. Corridas de toros y novilladas
- III. Jaripeos
- IV. Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.
- V. Juegos Mecánicos.
- VI. Presentación de artistas, cantantes, cómicos y/o actividades similares.
- VII. Bailes Populares.

ARTÍCULO 12. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 13. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 14. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un cinco por ciento del total de los boletos autorizados para su venta.

El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control, para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

- I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:
 - a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - d) En predios rústicos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal o Municipal; se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
 - g) Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de \$560,800.00 pesos; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:
 1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado; excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de éste mismo artículo.
 2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 3. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
 4. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$560,800.00 pesos, por el excedente, se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de madres solteras, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.
8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de \$ 210. 30 pesos.

ARTÍCULO 16. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal o Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de \$560,800.00 pesos.

ARTÍCULO 17. Son Sujetos de este Impuesto.

- I. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 18. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

- III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, y en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.
- IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 19. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a \$70,100.00 pesos.

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta \$70,100.00 pesos; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 21. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de Acapulco. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2%.

ARTICULO 22. Es objeto de este impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio de los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.

- VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- X. Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:
 - a) En el acto de la constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.
 - c) En el acto de designar fideicomisario si este no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.
 - d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En éstos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.
 - e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
 - f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.
- XI. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
- XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.
- XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

ARTICULO 24. Para los efectos de esta ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparán a la compraventa.

ARTÍCULO 25. La base del impuesto será:

- I. Tratándose de bienes inmuebles:
 - a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación.

- b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo.
 - c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción.
 - d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción.
 - e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios, o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción.
 - f) En los casos de prescripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.
- II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las sociedades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación si el pago se hace en numerario.

ARTICULO 26. El impuesto se causará y pagará aplicando la tasa que se determine en esta Ley.

ARTICULO 27. Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad inmueble a la oficina municipal correspondiente, y pagarán el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el estado; dentro de los 30 días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de 90 días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los siguientes supuestos:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) a la f) de la fracción X del artículo 24.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de operaciones con inmuebles se acompañarán con el aviso los siguientes documentos:

- a) Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación.

- b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de \$350,000.00.
- c) Certificado de no adeudo predial
- d) Copia de escritura pública o privada
- e) Plano de construcción si el terreno estuviere edificado.
- f) Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Cuando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas.

En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

- I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:
 - a) Nombre del comprador;
 - b) Domicilio;
 - c) Número de contrato;
 - d) Manzana y lote;
 - e) Monto de operación;
 - f) Fecha y número de recibo de abono, y
 - g) Saldo por amortizar.
- II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:
 - a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
 - b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
 - c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la secretaría de finanzas y administración, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes, y
 - d) Descripción del inmueble.

ARTÍCULO 29. No se causa el impuesto en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, los Estados, el D. F., y los municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.
- II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.

III. Cuando previamente se haya cubierto el impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

ARTÍCULO 30. Los Notarios Públicos o Funcionarios, que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiriera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del impuesto de la tesorería municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del impuesto pagado.

ARTÍCULO 31. El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del impuesto.

ARTÍCULO 32. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto y sus accesorios, los siguientes:

- I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido.
- II. Los Notarios Públicos, Corredores y demás Funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la tesorería municipal donde se encuentre ubicado el inmueble.
- III. Los demás Funcionarios y Empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, y
- IV. Los Peritos Valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

ARTICULO 33. Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes.

ARTICULO 34. Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal Número 152.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores, pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas y/o tarifas que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 36. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial
- b) Derechos por Servicios Catastrales
- c) Derechos por Servicios de la Policía Vial
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable

ARTÍCULO 37. Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del quince por ciento sobre el producto de los derechos prestados por la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO 38. Se cobrará el impuesto adicional del Quince por ciento por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable; el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de lo establecido en el artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 39. Se causará un impuesto adicional del quince por ciento con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial
- b) Derechos por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 40. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial
- b) Derechos por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 41. Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Derechos por Servicios Catastrales
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable

ARTÍCULO 42. Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 43. Por los servicios generales en panteones municipales:

- I. Por los servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:
 - a) Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; la cantidad de \$350.50 pesos, por anualidad.
 - b) Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de \$70.10 pesos.
 - c) Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de las gavetas a temporalidad máxima, mínima y perpetuidad; la cantidad de \$701.00 pesos.

ARTÍCULO 44. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 44 de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. Las tarifas que se cobrarán al rastro municipal y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, se determinarán por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 46. Servicios generales en los Rastros tolerados y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano autorizados por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

Por los servicios que se presten en las instalaciones del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Para la matanza de ganado vacuno; la cantidad de \$70.10 pesos.
- b) Para la matanza de ganado porcino, equino, ovino y caprino; la cantidad de \$35.05 pesos.
- c) Para la matanza de aves; la cantidad de \$00.35 pesos.

ARTÍCULO 47. Por el transporte de carne del Rastro Municipal, Rastro Tolerado y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, a los lugares de comercialización, así como por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio; se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino, equino, ovino, lepóridos Conejos y Liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de \$00.35 pesos.
- II. Por carne de aves la cantidad de \$00.35 pesos.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual, ya sea con fines cívicos, culturales y/o artesanales como a continuación se indica:

- I. Comercio ambulante temporal o eventual:
 - a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de 2 metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:
 1. Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para

- el cuidado de la salud, venta de raspados, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, mangos y botanas preparadas, etc.; la cantidad de \$701.00 pesos.
2. Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas; la cantidad de \$1051.50 pesos.
3. Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, etc.; la cantidad de \$1051.50 pesos.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

- a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio; pagarán previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
 1. Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente, la cantidad de \$140.20 pesos.
 2. Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de \$210.30 pesos.
 3. Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente; la cantidad de \$210.30 pesos.
 4. Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente; la cantidad de \$701.00 pesos.
 5. Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento; la cantidad de \$701.00 pesos.
 6. Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de \$2,103.00 pesos.
 7. Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán la cantidad de \$2,103.00 pesos.
 8. Eventos de auto show, exposiciones y/o desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento; la cantidad de \$560.80 pesos.
 9. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por evento; la cantidad de \$560.80 pesos.

III. Por la ocupación de la vía pública:

- a) Por el uso de la vía pública, las empresas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y/o venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente la cantidad de \$2,103.00 pesos.
- b) Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines, botargas con fines de lucro, pagarán por evento la cantidad de \$70.10 pesos.
- c) Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días, la cantidad de \$56.08 pesos.
- d) Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro, por evento la cantidad de \$280.40 pesos.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de \$70.10 pesos.

ARTÍCULO 50. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de \$1,402.00 pesos. Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneos ascendentes o descendentes en línea recta.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS,
SUBDIVISION DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 51. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:
 - a) En zona popular económica; la cantidad de \$2.65 pesos.
 - b) En zona popular; la cantidad de \$5.30 pesos
 - c) En zona media; la cantidad de \$4.55 pesos.
 - d) En zona comercial; la cantidad de \$4.55 pesos
 - e) En zona industrial; la cantidad de \$7.01 pesos.
 - f) En zona residencial; la cantidad de \$8.76 pesos.
 - g) En zona turística; la cantidad de \$10.51 pesos.

- II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:
 - a) En zona popular económica; la cantidad de \$1.31 pesos.
 - b) En zona popular; la cantidad de \$1.83 pesos.
 - c) En zona media, la cantidad de \$2.27 pesos.
 - d) En zona comercial; la cantidad de \$3.18 pesos.
 - e) En zona industrial; la cantidad de \$3.32 pesos.
 - f) En zona residencial; la cantidad de \$3.50 pesos.
 - g) En zona turística; la cantidad de \$5.08 pesos.

- III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios; se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:
 - a) En zona popular económica; la cantidad de \$4.99 pesos.
 - b) En zona popular; la cantidad de \$7.61 pesos.
 - c) En zona media; la cantidad de \$8.65 pesos.
 - d) En zona comercial; la cantidad de \$11.39 pesos.
 - e) En zona industrial; la cantidad de \$13.49 pesos.
 - f) En zona residencial, la cantidad de \$17.70 pesos.
 - g) En zona turística; la cantidad de \$21.03 pesos.

- IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos señalados en el Reglamento para Fraccionamientos Municipales, así como el artículo 33 del

Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

- a) Los terrenos mayores a 10,000 m² siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCION SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y USO DEL SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 52. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío y/o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad; posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

- I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío y/o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:
 - a) Zona urbana:
 1. Popular económica, la cantidad de \$17.52 pesos.
 2. Popular, la cantidad de \$21.03 pesos.
 3. Media, la cantidad de \$28.04 pesos.
 4. Comercial, la cantidad de \$70.10 pesos.
 - b) Zona de lujo:
 1. Residencial, la cantidad de \$140.20 pesos.
 2. Turística, la cantidad de \$140.20 pesos.
- II. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

- a) Zona Urbana:
 1. Popular económica; la cantidad de \$49.07 pesos.
 2. Popular la cantidad; de \$70.10 pesos.
 3. Media; la cantidad de \$84.12 pesos.
 4. Industrial; la cantidad de \$126.18 pesos.
- b) Zona de Lujo:
 1. Residencial; la cantidad de 168.24 pesos.

2. Turística; la cantidad de \$210.30 pesos.

- III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo; se pagará la cantidad de \$280.40 pesos.
- IV. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la cantidad de \$560.80 pesos.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICION DE DICTAMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTICULO 53. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se cobrará a razón de \$7,010. 00 pesos.
- b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se cobrará a razón de \$7,010.00 pesos.
- c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso del suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas y/o equivalente menor del 50% de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo; se cobrará a razón de \$10,515.00 pesos.
- d) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco para proyectos mayores a 51 viviendas y/o equivalente mayor del 51% de su Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo; se cobrará a razón de \$17,525.00 pesos.
- e) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas y/o equivalente mayor del 51% de su Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo; se cobrará a razón de \$17,525.00 pesos.

ARTÍCULO 54. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de \$1,402.00 pesos.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VIA PÚBLICA, POR OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, POR TERMINACIÓN OCUPACION DE OBRA, REVALIDACION DE LICENCIAS

ARTÍCULO 55. Por la expedición u otorgamiento de licencias de:

- I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, y que no exceda de 0.60 metros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Empedrado, la cantidad de \$49.07 pesos.
- b) Asfalto, la cantidad de \$49.07 pesos.
- c) Adoquín, la cantidad de \$49.07 pesos.
- d) Concreto, hidráulico la cantidad de \$70.10 pesos.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencias, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

- a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados y/o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y municipales.
 1. Casa habitación; la cantidad de \$841.20 pesos.
 2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de \$841.20 pesos.
 3. Locales comerciales; la cantidad de \$1,177.80 pesos.
- b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y municipales.
 1. Casa habitación; la cantidad de \$1,345.92 pesos.
 2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de \$2,018.88 pesos.
 3. Locales comerciales; la cantidad de \$1,682.40 pesos.
 4. Locales industriales; la cantidad de \$1,682.40 pesos.
 5. Hotel; la cantidad de \$2,523.60 pesos.
 6. Alberca; la cantidad de \$1682.40 pesos.
- c) De primera clase:
 1. Casa habitación; la cantidad de \$3,364.80 pesos.
 2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de \$5,047.80 pesos.
 3. Locales comerciales; la cantidad de \$3,701.28 pesos.
 4. Locales industriales; la cantidad de \$3,701.28 pesos.
 5. Hotel; la cantidad de \$5,383.68 pesos.
 6. Alberca; la cantidad de \$2,523.60.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de \$6,729.60 pesos.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de \$8,412.00 pesos.
3. Local comercial; la cantidad de \$5,888.40 pesos.
4. Hotel; la cantidad de \$10,094.40 pesos.
5. Alberca; la cantidad de \$3,364.80 pesos.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

1. Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de \$11,776.80 pesos.
2. Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de \$14,721.00 pesos.
3. Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de \$17,665.20 pesos.
4. Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de \$5,888.40 pesos.

III. Construcción y/o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de \$701.00 pesos.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de \$1,402.00 pesos.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de \$2,103.00 pesos.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de \$4,206.00 pesos.

IV. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

- a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción IV de éste mismo artículo.
- b) El pago de derechos para Licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobraran al 100 % de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II de este artículo. Cuando no exista Licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 % de dichos valores a la presentación de la Licencia de Construcción anterior
- c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagaran un 50 % de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

V. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a) Hasta 2.50 metros de altura \$701.00 pesos.

b) Más de 2.50 metros de altura \$1,402.00 pesos.

VI. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica; la cantidad de \$3.50 pesos.
2. En zona popular; la cantidad de \$7.01 pesos.
3. En zona media; la cantidad de \$7.01 pesos.
4. En zona comercial; la cantidad de \$10.51 pesos.
5. En zona industrial; la cantidad de \$14.02 pesos.
6. En zona residencial; la cantidad de \$17.52 pesos.
7. En zona turística; la cantidad de \$21.03 pesos.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 56. La vigencia en las licencias de construcción tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a) Hasta la cantidad de \$42,060. pesos; una vigencia de tres meses.
- b) Hasta la cantidad de \$420,600 pesos; una vigencia de seis meses.
- c) Hasta la cantidad de \$701,000.00 pesos; una vigencia de nueve meses.
- d) Hasta la cantidad de \$1,402,000.00 pesos; una vigencia de doce meses.
- e) Hasta la cantidad de \$2,804,000.00 pesos; una vigencia de dieciocho meses.
- f) para un monto mayor a \$2,804,000.00 pesos; una vigencia de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 57. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50% podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 58. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia; se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el artículo 55 en su fracción II.

Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado; la cantidad de \$0.35 pesos.

ARTÍCULO 59. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 60. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCION DE BARDAS

ARTÍCULO 61. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos a razón de la cantidad de \$1,121.60 pesos por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba

el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN SEXTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 62. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de \$21.03 pesos por metro cuadrado.

SECCION SÉPTIMA
POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACION DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 63. Por La expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de \$21,030.00 pesos.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de \$701.00 pesos.

ARTICULO 64. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado y/o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

- a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de \$17,525.00 pesos.
- b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrara a razón de \$21,030.00 pesos.
 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de \$701.00 pesos.

ARTÍCULO 65. Por las licencias y permisos para la construcción, instalación, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por cada anuncio adosado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas y tapias; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:
 - a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.
 - b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a \$1,402.00 pesos.
 - c) De 10.1 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a \$2,804.00 pesos.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$140.20 pesos.

- II. Por cada anuncio en vidrieras, escaparates, aparadores, ventanales y cortinas metálicas; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:
 - a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.
 - b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$1,402.00 pesos.
 - c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$2,804.00 pesos.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$140.20 pesos.

- III. Toldos; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$1,402.00 pesos.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$2,804.00 pesos.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$140.20 pesos.

IV. Por cada anuncio en saliente y autosoportados de los denominados espectaculares; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$1,402.00 pesos.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$2,804.00 pesos.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a \$140.20 pesos.

V. Por cada anuncio colocado en casetas telefónicas y mobiliario urbano instalado en la vía pública; pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.

Los anuncios descritos en las fracciones I a la V tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el (los) anuncio(s) no sufra(n) modificaciones en su dimensión o ubicación.

VI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas; pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a \$350.50 pesos.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a \$701.00 pesos.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a \$1,402.00 pesos por unidad siempre y cuando el contenido de ésta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Este tipo de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

VII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

- a) Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, banderolas u otros similares; pagarán por cada unidad el equivalente a \$210.30 pesos, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros por unidad.
- b) Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día; pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.
- c) Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares; pagarán por cada mil unidades el equivalente a \$701.00 pesos.
- d) Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares; por cada unidad pagarán el equivalente a \$701.00 pesos.

- e) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables; pagarán por cada unidad el equivalente a \$701.00 pesos.

Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

- VIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil, pagarán diariamente el equivalente a \$140.20 pesos.
- IX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de \$2,804.00 pesos.

ARTÍCULO 66. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b) Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- d) Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES
DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTICULO 67. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de \$701.00 pesos.

SECCIÓN NOVENA
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS,
EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 68. Por la expedición de licencia de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares, se cobrará mensualmente la cantidad de \$14.02 pesos, por cada cajón de estacionamiento.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 69. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de \$630.90 pesos.

- I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
- II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
- III. Hoteles con operación de calderas.
- IV. Centro Nocturno.
- V. Salones de Fiestas.
- VI. Bares.
- VII. Discotecas.
- VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.
- IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.
- X. Restaurante Bar.
- XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII. Panaderías.
- XIII. Loncherías.
- XIV. Cafeterías.
- XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
- XVI. Servicio Automotriz.
- XVII. Mecánica Automotriz.
- XVIII. Torno y Soldadura.
- XIX. Herrerías.
- XX. Carpinterías.
- XXI. Madererías.
- XXII. Lavandería y Tintorería.
- XXIII. Artículos Fotográficos.
- XXIV. Venta y almacén de productos Químicos.
- XXV. Laboratorios.
- XXVI. Joyería.
- XXVII. Consultorios Médicos.
- XXVIII. Consultorios Dentales.
- XXIX. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
- XXX. Veterinarias.

- XXXI. Servicios Funerarios.
- XXXII. Servicios de Embalsamamiento.
- XXXIII. Servicios Crematorios.
- XXXIV. Tiendas de Autoservicio o Supermercados.
- XXXV. Vulcanizadoras.
- XXXVI. Fumigadoras.
- XXXVII. Productos Químicos.
- XXXVIII. Pinturas.
- XXXIX. Purificadoras de Agua.
- XL. Fibra de Vidrio.
- XLI. Imprenta.
- XLII. Servicios de Fotocopiado.
- XLIII. Molinos y Tortillerías.
- XLIV. Anuncios luminosos.

ARTÍCULO 70. Por el referendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 69 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTICULO 71. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente, así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños y/o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de \$490.70 pesos.

De 4 a 6; la cantidad de \$911.30 pesos.

De 7 a 9; la cantidad de \$2,523.60 pesos.

De 10 a 12; la cantidad de \$4,276.10 pesos.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al medio ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente; aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 3; la cantidad de \$490.70 pesos.

De 4 a 6; la cantidad de \$911.30 pesos.

De 7 a 9; la cantidad de \$2,523.60 pesos.

De 10 a 12; la cantidad de \$4,276.10 pesos.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente; aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de \$560.80 pesos.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de \$1,051.50 pesos.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de \$2,874.10 pesos.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de \$4,626.60 pesos.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente; aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de \$630.90 pesos.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de \$1,191.70 pesos.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de \$2,874.10 pesos.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de \$4,626.60 pesos.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados a Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente; aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

V. Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de \$841.20 pesos.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de \$1,542.20 pesos.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de \$3,645.20 pesos.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de \$5,047.20 pesos.

De 10 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de \$981.40 pesos.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de \$1,892.70 pesos.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de \$3,995.70 pesos.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de \$5,748.20 pesos

De 10 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y

Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados sobre ambas aceras del Boulevard Vicente Guerrero, y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donald Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la Cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre ambas aceras del Boulevard Vicente Guerrero, y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista el sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en ambas aceras de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este, asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 23 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURISTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle. Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas, asimismo se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURISTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida. Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad, así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates, asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, Las Brisas, Club Residencial las Brisas, La Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez, asimismo la Zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard De las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 72. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

- I. Por Informe Preventivo; la cantidad de \$2,103.00 pesos.
- II. Por manifestación de impacto ambiental municipal:
 - a) Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de \$3,855.50 pesos.
 - b) Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de \$7,711.00 pesos.
 - c) Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de \$11,566.50 pesos.
- III. Revalidación de dictamen; la cantidad de \$1,542.20 pesos.
- IV. Certificación Ambiental por la restauración de daños al Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad de \$3,855.50 pesos.

ARTÍCULO 73. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz y/o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

- I. Perifoneo Fijo, Por día; la cantidad de \$210.30 pesos.
- II. Perifoneo Móvil, Por día; la cantidad de \$701.00 pesos.

SECCIÓN UNDECIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 74. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

- I. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de \$1,051.50 pesos.
- II. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
- III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de \$5,257.50 pesos.
- IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de \$10,515.00 pesos.
- V. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de \$91,130.00 pesos.
- VI. Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de \$19,628.00 pesos.
- VII. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de \$15,422.00 pesos.
- VIII. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de \$175,250.00 pesos.
- IX. Centro de entretenimientos, Billares, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de \$33,648.00 pesos.
- X. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de \$5,257.50 pesos.
- XI. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de \$6,659.50 pesos.

- XII. Restaurant-Bar; la cantidad de \$25,937.00 pesos.
- XIII. Bares; la cantidad de \$42,761.00 pesos.
- XIV. Discotecas; la cantidad de \$68,698.00 pesos.
- XV. Centros nocturnos; la cantidad de \$97,789.50 pesos.
- XVI. Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de \$152,467.00 pesos.
- XVII. Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de \$14,020.00 pesos.

ARTÍCULO 75. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 76. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual el tres por ciento del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 77. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 78. Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas, estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 79. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

- I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.
- II. Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de \$350.50 pesos.
- III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

ARTÍCULO 80. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

- I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales; se pagará el treinta y cinco por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad,

previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

- II. Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles previo cumplimiento a las disposiciones administrativas municipales y federales; pagarán la cantidad de \$140.20 pesos, que no podrá exceder de un mes, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.
- III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el cien por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 74 de este mismo ordenamiento.
- IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles que realicen promoción, demostración y/o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales; pagarán \$280.40 pesos por cada día de promoción y/o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.
- V. Los establecimientos mercantiles que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones municipales; pagarán \$210.30 pesos por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 81. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen no exceda de diez hojas, la cantidad de \$105.50 pesos; por cada hoja adicional, \$7.01 pesos.
- II. Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de \$70.10 pesos.
- III. Expedición de plano; la cantidad de \$70.10 pesos.
- IV. Certificaciones de firmas; la cantidad de \$140.20 pesos.
- V. Legalización de firmas; la cantidad de \$140.20 pesos.
- VI. Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de \$70.10 pesos.
- VII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de \$70.10 pesos.
- VIII. Constancia de residencia; la cantidad de \$70.10 pesos.

- IX. Actas por extravío de placas de circulación; la cantidad de \$140.20 pesos.
- X. Constancia de censos poblacionales; la cantidad de \$70.10 pesos.
- XI. Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de \$210.30 pesos.
- XII. Constancia de no afectación; la cantidad de \$70.10 pesos.
- XIII. Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de \$84.12 pesos.
- XIV. Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal; se cobrará la cantidad de \$140.20 pesos.
- XV. Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de \$70.10 pesos.
- XVI. Constancia de Pobreza, “Gratuita”.
- XVII. Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de \$35.05 pesos.
- XVIII. Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios; la cantidad de \$210.30 pesos.
- XIX. Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de \$140.20 pesos.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 82. Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. Certificaciones:
 - a) Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de \$210.30 pesos.
 - b) Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de \$210.30 pesos, y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie; se pagará la cantidad de \$14.02 pesos.
 - c) Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de \$70.10 pesos.
- II. Impresión de planos:
 - a) Por la impresión de una ortofoto digital, imagen raster, escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
 - b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, en escala 1:5,000; la cantidad de \$1,472.10 pesos.
 - c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de \$1,121.60 pesos.

- d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas, en escala 1:1,000; la cantidad de \$350.50 pesos.
- e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala 1:1,000; la cantidad de \$350.50 pesos.
- f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala 1:1,000; la cantidad de \$245.35 pesos.
- g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000; la cantidad de \$245.35 pesos.
- h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de \$350.50 pesos.
- i) Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre, para Copia heliográfica; la cantidad de \$490.70 pesos.
- j) Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico, por el tipo de cobertura adquirida:
 - 1. Por identificar la clave Catastral y el nombre del propietario; la cantidad de \$736.05 pesos.
 - 2. Por anotar las medidas y colindancias del predio; la cantidad de \$1,051.50 pesos.

III. Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

- a) El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos; se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente; la cantidad de \$28,040.00 pesos, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.
- b) Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil, GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos; el costo será la cantidad de \$1,402.00 pesos por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.
- c) Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.
- d) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de \$701.00 pesos por cada predio que sea localizado.
- e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, se cubrirá la cantidad de \$1,402.00 pesos.

IV. Copias certificadas:

- a) Por hoja tamaño carta; la cantidad de \$70.10 pesos.
- b) Por hoja tamaño oficio; la cantidad de \$105.15 pesos.
- c) Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros; la cantidad de \$140.20 pesos.
- d) Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros; la cantidad de \$140.20 pesos.
- e) Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros; la cantidad de \$280.40 pesos.
- f) Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de \$35.05 pesos.
- g) Por constancia de no propiedad; la cantidad de \$105.15 pesos.
- h) Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos; que sean solicitados por la Federación, Estados y Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular; así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

V. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a) Cuando el importe de la operación sea hasta \$58,603.60 pesos; la cantidad de \$350.50 pesos.
- b) Cuando el importe de la operación sea de \$58,604.30 a \$117,207.20 pesos; la cantidad de \$701.00 pesos.
- c) Cuando el importe de la operación sea de \$117,207.90 a \$213,805.00 pesos; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
- d) Cuando el importe de la operación sea de \$213,805.70 a \$404,897.60 pesos; la cantidad de \$2,103.00 pesos.
- e) Cuando el importe de la operación sea de \$404,898.30 a \$739,905.50 pesos; la cantidad de \$2,804.00 pesos.
- f) Cuando el importe de la operación sea de \$739,906.20 a \$1,057,037.90 pesos; la cantidad de \$3,505.00 pesos.
- g) Cuando el importe de la operación sea de más de \$1,057,038.60 pesos; la cantidad \$4,206.00 pesos.

VI. Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

- a) Predios rústicos cuando la superficie sea:
 1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de \$315.45 pesos.
 2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de \$490.70 pesos.
 3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de \$736.05 pesos.
 4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de \$1,051.50 pesos.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de \$1226.75 pesos.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de \$1,752.50 pesos.

b) De los predios urbanos baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de \$315.45 pesos.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de \$525.75 pesos.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de \$630.90 pesos.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$736.05 pesos.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$1,682.40 pesos.

c) Predios urbanos construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de \$315.45 pesos.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de \$455.65 pesos.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de \$595.85 pesos.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$701.00 pesos.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$1,752.50 pesos.

VII. Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará la cantidad de \$3,505.00 pesos por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII. Por el deslinde catastral.

a) Predios rústicos:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de \$315.45 pesos.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de \$525.75 pesos.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de \$736.05 pesos.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de \$1,051.50 pesos.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de \$1,261.80 pesos.
 6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de \$1,682.40 pesos.
- b) De los predios baldíos:
1. Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de \$315.45 pesos.
 2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de \$525.75 pesos.
 3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de \$665.95 pesos.
 4. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$1,051.50 pesos, aumentando en \$140.20 pesos por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.
- c) Predios construidos:
1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de \$315.45 pesos.
 2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de \$525.75 pesos.
 3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de \$630.90 pesos.
 4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$736.05 pesos.
 5. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de \$1,682.40 pesos, aumentando en \$140.20 pesos por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 83. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Servicios varios:
- a) Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de \$29.44 pesos.
 - b) Extracción de Uña; la cantidad de \$45.56 pesos.
 - c) Debridación de Absceso; la cantidad de \$66.59 pesos.
 - d) Curación; la cantidad de \$35.05 pesos.
 - e) Sutura menor; la cantidad de \$45.56 pesos.
 - f) Sutura mayor; la cantidad de \$140.20 pesos.
 - g) Inyección Intramuscular; la cantidad de \$7.01 pesos.
 - h) Venoclisis; la cantidad de \$45.56 pesos.
 - i) Atención del Parto; la cantidad de \$455.65 pesos.
 - j) Recubrimiento Pulpar; la cantidad de \$24.53 pesos.
 - k) Curación semi-permanente; \$24.53 pesos.
 - l) Profilaxis; la cantidad de \$24.53 pesos.

- m) Consultas en consultorios ITS; la cantidad de \$101.64 pesos.
- n) Examen de VDRL; la cantidad de \$101.64 pesos.
- o) Examen del VIH; la cantidad de \$154.22 pesos.
- p) Exudados Vaginales; la cantidad de \$101.64 pesos.
- q) Grupo IRH; la cantidad de \$67.99 pesos.
- r) Certificado Médico; la cantidad de \$63.09 pesos.
- s) Consulta de Especialidad:
 - 1.1 Pediatría; la cantidad de \$70.10 pesos.
 - 1.2 Ginecología; la cantidad de \$70.10 pesos
 - 1.3 Psicología; la cantidad de \$70.10 pesos
 - 1.4 Oftalmología; la cantidad de \$70.10 pesos.
 - 1.5 Medicina Interna; la cantidad de \$70.10 pesos.
 - 1.6 Traumatología, la cantidad de \$70.10 pesos.
 - 1.7 Cirugía General; la cantidad de \$70.10 pesos.
- t) Sesiones de Nebulización; la cantidad de \$59.58 pesos.
- u) Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de \$31.54 pesos.
- v) Gafete de Asistencia a Sesiones Educativas para Manejadores de Alimentos; la cantidad de \$42.06 pesos.
- w) Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de \$199.78 pesos.
- x) Certificado Prenupcial; la cantidad de \$59.58 pesos.
- y) Sesión de Terapia Física; la cantidad de \$17.52 pesos.
- z) Consulta de Terapia Física; la cantidad de \$35.05 pesos.
 - aa) Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años; sin costo.
 - bb) Criocirugía; la cantidad de \$332.97 pesos.
 - cc) Cirugía General; la cantidad de \$2,169.59 pesos.
 - dd) Marzupialización; la cantidad de \$578.32 pesos.
 - ee) Androscopía; la cantidad de \$143.70 pesos.
 - ff) Cirugía Adair; la cantidad de \$1,209.22 pesos.
 - gg) Revisión de Cavidad; \$722.03 pesos.
 - hh) Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de \$548.88 pesos.

II. Servicios de Ginecología:

- a) Colposcopia; la cantidad de \$164.73 pesos.
- b) Biopsia; la cantidad de \$248.85 pesos.
- c) Cono; la cantidad de \$332.97 pesos.
- d) Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de \$830.68 pesos.
- e) Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de \$3,326.24 pesos.
- f) Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de \$4,987.61 pesos.
- g) Cesárea; la cantidad de \$1,973.31 pesos.
- h) Ultrasonido; la cantidad de \$157.72 pesos.
- i) Lipomas Exceresis; la cantidad de \$757.08 pesos.
- j) Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de \$722.03 pesos.
- k) Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA; la cantidad de \$84.12 pesos.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III. Servicios Dentales:

- a) Consulta Dental; la cantidad de \$24.53 pesos.
- b) Obturación Amalgama; la cantidad de \$35.05 pesos.
- c) Extracción Simple; la cantidad de \$45.56 pesos.

- d) Extracción del Tercer Molar; la cantidad de \$91.13 pesos.
- e) Radiografía Dental; la cantidad de \$59.58 pesos.

IV. Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a) Cataratas; la cantidad de \$2,267.73 pesos. Este servicio incluye lente intraocular.
- b) Pterigión; la cantidad de \$452.14 pesos.
- c) Chalazión; la cantidad de \$452.14 pesos.
- d) Estrabismo; la cantidad de \$1,510.65 pesos.
- e) Glaucoma, la cantidad de \$1,514.16 pesos.
- f) Examen de la Vista; la cantidad de \$35.05 pesos.
- g) Certificado Médico; la cantidad de \$35.05 pesos.

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V. Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

- a) Análisis Clínicos:
 1. Glucosa; la cantidad de \$42.06 pesos.
 2. Urea; la cantidad de \$42.06 pesos.
 3. Creatinina; la cantidad de \$38.55 pesos.
 4. Colesterol Total; la cantidad de \$59.58 pesos.
 5. Acido Úrico en Sangre; la cantidad de \$42.06 pesos.
 6. Examen de VIH; la cantidad de \$154.22 pesos.
 7. Examen de VDRL; la cantidad de \$45.56 pesos.
 8. Examen General de Orina; la cantidad de \$49.07 pesos.
 9. Prueba de Embarazo, orina; la cantidad de \$49.07 pesos.
 10. Prueba de Embarazo, sangre; la cantidad de \$42.06 pesos.
 11. Reacciones Febriles; la cantidad de \$59.58 pesos.
 12. TP; la cantidad de \$59.58 pesos.
 13. TPT; la cantidad de \$59.58 pesos.
 14. Triglicéridos; la cantidad de \$66.59 pesos.
 15. Factor Reumatoide; la cantidad de \$66.59 pesos.
 16. Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina; La cantidad de \$508.22 pesos.
 17. Coproparasitoscópico; la cantidad de \$66.59 pesos.
 18. TGO; la cantidad de \$66.59 pesos.
 19. TGP; la cantidad de \$73.60 pesos.
- b) Hematológica:
 1. Biometría Hemática; la cantidad de \$133.19 pesos.
 2. Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO Y D; la cantidad de \$59.58 pesos.
 3. Química Sanguínea; la cantidad de \$150.71 pesos.
- c) Radiología Simple:
 1. Rx de Tórax; la cantidad de \$150.71 pesos.
 2. Rx de Tórax lateral; la cantidad de \$150.71 pesos.
 3. Rx Abdominal Simple; la cantidad de \$150.71 pesos.
 4. Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de \$150.71 pesos.
 5. Rx Columna Cervical AP; la cantidad de \$150.71 pesos.
 6. Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de \$150.71 pesos.
 7. Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de \$150.71 pesos.
 8. Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de \$150.71 pesos.
 9. Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de \$150.71 pesos.
 10. Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de \$150.71 pesos.
 11. Rx Cráneo AP; la cantidad de \$150.71 pesos.

12. Rx Cráneo Lateral; la cantidad de \$150.71 pesos.
13. Rx Mano; la cantidad de \$133.19 pesos.
14. Rx Muñeca; la cantidad de \$133.19 pesos.
15. Rx Codo; la cantidad de \$133.19 pesos.
16. Rx Rodilla; la cantidad de \$133.19 pesos.
17. Rx Hombro; la cantidad de \$133.19 pesos.
18. Rx Húmero; la cantidad de \$133.19 pesos.
19. Rx Cubito; la cantidad de \$133.19 pesos.
20. Rx Pelvis; la cantidad de \$133.19 pesos.
21. Rx Fémur; la cantidad de \$133.19 pesos.
22. Rx Tibia; la cantidad de \$133.19 pesos.
23. Rx Tobillo; la cantidad de \$133.19 pesos.
24. Rx Pie; la cantidad de \$133.19 pesos.

d) USG:

1. Ultrasonido Abdominal; la cantidad de \$255.86 pesos.
2. Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de \$255.86 pesos.
3. Ultrasonido Mamario; la cantidad de \$255.86 pesos.
4. Ultrasonido Pélvico; la cantidad de \$255.86 pesos.
5. Ultrasonido Prostático; la cantidad de \$255.86 pesos.
6. Ultrasonido Renal; la cantidad de \$255.86 pesos.
7. Mastografía; la cantidad de \$255.86 pesos.
8. Desintometría; la cantidad de \$151.71 pesos.

VI. Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a) Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de \$420.60 pesos.
- b) Permiso de Inhumación de Cenizas; la cantidad de \$350.50 pesos.
- c) Permiso de Reinhumación por Cuerpo; la cantidad de \$385.55 pesos.
- d) Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de \$385.55 pesos.
- e) Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
 1. Nacional; la cantidad de \$308.44 pesos.
 2. Internacional; la cantidad de \$1,051.50 pesos.
- f) Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de \$210.30 pesos.
- g) Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de \$455.65 pesos.
- h) Cremación por Cuerpo; la cantidad de \$3,505.00 pesos.
- i) Cremación de Restos Áridos; la cantidad de \$1051.00 pesos.

Lo dispuesto en los incisos m, n, o y p, de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA
COMISIÓN Y LOS USUARIOS**

ARTICULO 84. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 85. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

ARTÍCULO 86. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo operador.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 87. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

- I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.
- V. Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.
- VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará la garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal y la presente Ley.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real.

- VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.
- VIII. Comunicará a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas.
- IX. Ordenará la ruptura del pavimento de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas, y realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación.
- X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones.
- XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, mismo que viene siendo el 50% de la tarifa mínima medida, de conformidad por el prestador del servicio.
- XII. Recibirá, y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando exista una causa justificada.
 - b) Cuando se solicita la cancelación de la toma de agua y esta haya sido realizada y se haya efectuado el corte de raíz.
 - c) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
 - d) Cuando no existe el predio.
 - e) Cuando sea casa sola, terreno baldío o locales cerrados.
- XIII. Proporcionará, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.
- XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento.

- XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios, que la Comisión de Agua Potable del Municipio de Acapulco realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se registrará por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

- XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 200 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

- XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

- XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

- XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

- XX. Condonará parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario, se le autorizarán facilidades para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a su cargo rezago. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

- XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

- XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

- XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como sus accesorios legales en los casos de que no exista medidor, o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las Leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, así como usuarios del servicio mayores de 60 años, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Constancia oficial de madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y/o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de capacidades diferentes o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- b) Credencial de Elector.
- c) Comprobante de domicilio, recibo de agua.

El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, y en un volumen máximo hasta 20 metros cúbicos, mensuales.

Si el consumo es superior no procederá dicho beneficio. Es obligatorio acreditar la supervivencia el beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para pagos atrasados, a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.
4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 88. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Cuarto de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 89. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 90. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; la sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 91. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 92. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores con título justo o legal de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar ante el municipio de Acapulco de Juárez, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, previa al otorgamiento de la licencia de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

ARTÍCULO 93. Para los efectos de la presente ley, se considera:

- I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.
- II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.
- III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.
- IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.
- V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del municipio de Acapulco de Juárez, y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda \$350.50 pesos.
- VI. Servicio de agua potable para uso Residencial 1: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de

Acapulco de Juárez; así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en el municipio, todas las que no se encuentran en el supuesto de la fracción VII.

- VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo se apoyará en la siguiente clasificación: tipo de inmueble, características y ubicación en la Zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante y las demás que reúnan estas características.
- VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.
- IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deben tener servicio medido, en caso de no estar medido el servicio, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.
- X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.
- XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular o doméstica residencial, según su ubicación.
- XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular o doméstica residencial, según su ubicación.
- XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación.
- XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.
- XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de \$37.15 pesos, el metro cúbico.

- XVI. Agua potable para Servicio Industrial: Cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares.
- XVII. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo.
- XVIII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles con régimen condicional con toma general regularizada.
- XIX. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

**DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTICULO 94. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua, aún no estando contratado.

ARTÍCULO 95. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

- I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en Pesos
1. Comercial	\$1,752.50
2. Doméstico Popular	\$701.00
3. Doméstico Residencial	\$1,402.00
4. Micro comercio	\$1,051.50
5. Público	\$1,752.50
6. Industrial	\$3,505.00
7. Toma derivada de una general mayor a media pulgada	\$10,515.00

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 96. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 97. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descargar de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

- I. Tarifas para la Contratación del Servicio

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en Pesos
-------------	-----------------------------

1. Comercial	\$1,752.50
2. Doméstico Popular	\$701.00
3. Doméstico Residencial	\$1,402.00
4. Micro comercio	\$1,051.50
5. Público	\$1,752.50
6. Industrial	\$3,505.00
7. Toma derivada de una general mayor a media pulgada	\$10,515.00

TARIFAS DE AGUA

ARTÍCULO 98. Los usuarios del servicio de agua potable pagaran el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO.
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	\$24.67	\$0.00
1	10	\$49.35	\$0.00
11	20	\$49.35	\$9.45
21	50	\$143.85	\$12.55
51	100	\$520.35	\$15.72
101	300	\$1,306.35	\$21.92
301	500	\$5,690.35	\$28.25
501	1000	\$11,340.35	\$31.40
1001	EN ADELANTE	\$27,040.35	\$39.22

II. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	\$39.27	\$0.00
1	10	\$78.55	\$0.00
11	20	\$78.55	\$12.10
21	50	\$199.55	\$14.85
51	100	\$645.05	\$20.39
101	300	\$1,664.55	\$28.25
301	500	\$7,314.55	\$34.52
501	700	\$14,218.55	\$37.73
701	1000	\$21,764.55	\$39.22
1001	EN ADELANTE	\$33,530.55	\$39.22

III. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL 2
CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	\$121.95	\$0.00
1	20	\$243.90	\$0.00
21	50	\$243.90	\$14.85
51	100	\$689.40	\$20.39
101	300	\$1,708.90	\$28.25
301	500	\$7,358.90	\$34.52
501	700	\$14,262.90	\$37.73
701	1000	\$21,808.90	\$39.22
1001	EN ADELANTE	\$33,574.90	\$39.22

IV. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL.
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	\$117.71	\$0.00
1	10	\$235.42	\$0.00
11	100	\$235.42	\$31.40
101	500	\$3,061.42	\$36.10
501	1000	\$17,501.42	\$39.22
1001	EN ADELANTE	\$37,111.42	\$47.10

V. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	\$78.49	\$0.00
1	10	\$156.97	\$0.00
11	50	\$156.97	\$20.35
51	100	\$970.97	\$25.90
101	EN ADELANTE	\$2,265.97	\$32.18

VI. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SECTOR PÚBLICO	
CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS	CUOTA MENSUAL POR METRO CUBICO EXPRESADA EN PESOS
CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	\$ 12.98

VII. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO INDUSTRIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	\$141.25	\$0.00
1	10	\$282.50	\$0.00
11	100	\$282.50	\$37.68
101	500	\$3,673.70	\$43.32
501	1000	\$21,001.70	\$47.06
1001	EN ADELANTE	\$44,531.70	\$56.52

VIII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

A	B		C
Vivienda de Interés Interés Social común	Vivienda de Interés Medio		Vivienda Tipo Residencial
	Con alberca	Sin alberca	
\$89.00	\$168.53	\$112.35	\$246.10

ARTICULO 99. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente exigida. Se aplicará multa de \$70.10 a \$350.50 pesos por no pagar en tiempo a partir de 2 meses a cada mes de vencimiento.

Independientemente a lo anterior, se aplicaran las sanciones y multas a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 100. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20% del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 101. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 4% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 102. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de \$42.06 pesos por metro cúbico.

ARTÍCULO 103. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de \$7.01 pesos por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 104. Los usuarios que estén conectados a la red municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas. Metros cúbicos

TIPOS DE SERVICIO

Diámetro	Doméstico Popular Residencial A	Comercial y Micro Comercial	Residencial B y Uso Público
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,604	1,604	1,604
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000		5,005	5,005
6.000		6,797	6,797
8.000		10,010	
10.000		15,005	

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. Sólo en caso de ser tomas madres con medidor, se cobrará de acuerdo a su consumo y no a su diámetro.

En las tomas mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN TOMAS MAYORES A 0.500. MEDIA PULGADA

ARTÍCULO 105. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en Pesos por litro por segundo
1. Doméstico Popular y/o de Interés Social	\$217,310.00 por litros por segundo
2. Doméstico Residencial 1 y 2, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares	\$390,036.00 por litros por segundo

II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para Desarrollo:

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en Pesos por litro por segundo
1. Doméstico Popular y/o de Interés Social	\$35,050.00 por litros por segundo
2. Doméstico Residencial 1 y 2, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares	\$56,080.00 por litros por segundo

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

Se cobrará	\$175,250.00 por litros por segundo
------------	--

IV. Para las Descargas No Domésticas:

- a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal.
- b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes:

- a) Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios, Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de \$1,542.20 pesos. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de \$490.70 pesos. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negociaciones en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$

Donde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Acapulco de Juárez. Deberá considerarse de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N = Número de viviendas a incorporar.

H = Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.7

D = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.
2. Doméstico medio casa habitación; anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.
3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio residencial 2, 300 litros/habitante/día.
4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE MEDIANTE OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 106. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Décima Quinta, de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

**POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA
DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES**

ARTÍCULO 107. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga
- II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO EN LA DESCARGA	POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES EN LA DESCARGA
\$ 0.60	\$ 1.06

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2016, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 108. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

- I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

- II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.
- III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.
- IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:
- a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.
 - b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.
 - c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.
 - d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.
 - e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.
 - f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.
 - g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

- h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 109. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA Expresada en pesos
1. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	\$701.00
2. Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	\$35050
3. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	\$140.20 /l.p.s.
4. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	\$210.30
5. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	\$105.15
6. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro cúbico	\$841.20
7. Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	\$350.50
8. Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	\$105.15
9. Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material	\$175.25
10. Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de Tomas	\$175.25
11. Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico	\$175.25
12. Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico	\$105.15
13. Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura o daño, en todos los diámetros y para todos los usos, siempre que el daño no sea imputable al usuario	50% del costo del medidor nuevo
14. Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco	\$841.20
15. Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco	\$210.30
16. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material.	\$140.20
17. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas. No incluye material.	\$210.30
18. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material.	\$350.50
19. Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	\$420.60
20. Por trámites de Baja o Suspensión.	\$210.30
21. Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular	\$771.10
22. Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público	\$981.40
23. Por medidores nuevos de radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	\$2,523.60

24. Por medidores nuevos de ¾" radio frecuencia	\$2,663.80
25. Por medidores nuevos de ¾" mecánico	\$1,191.70
26. Por medidores nuevos de 1"	\$5,187.40
27. Por medidores nuevos de 1 1/2"	\$8,832.60
28. Por medidores nuevos de 2"	\$11,356.20
29. Por medidores nuevos de 2 1/2. "	\$28,670.90
30. Por medidores nuevos de 3"	\$32,105.80
31. Por medidores nuevos de 4"	\$39,746.70
32. Por medidores nuevos de 6"	\$43,812.50
33. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios	\$841.20/l.p.s.
34. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	\$21.03
35. Expedición de Histórico de consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	\$35.05
36. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	\$2,103.00
37. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	\$2,453.50

ARTÍCULO 110. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje y alcantarillado; y

- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio; y
- IV. Multa.

Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- I. De \$1,402.00 a \$3,505.00 pesos, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- II. De \$3,505.00 a \$7,010.00 pesos, tratándose de la fracción V;
- III. De \$350.50 a \$1,402.00 pesos, tratándose de la fracciones IX y X;
- IV. De \$701.00 a \$1,402 tratándose de la fracción XI;
- V. De \$3,505.00 a \$14,020.00 pesos, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- VI. De \$7,010.00 a \$35,050.00 pesos, tratándose de la fracción VIII.

Se aumentarán las multas hasta un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

ARTÍCULO 111. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 112. El derecho de alumbrado público, se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos, así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 113. Los habitantes del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el artículo 112.

ARTÍCULO 114. Los derechos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la presente Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el artículo 115, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 115. La cuota fija a que se refiere el artículo 114 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

- I. Tarifa 01; la cantidad de \$14.02 pesos calculados mensualmente.
- II. Tarifa 02; la cantidad de \$77.11 pesos calculados mensualmente.
- III. Tarifa 03; la cantidad de \$224.32 pesos calculados mensualmente.
- IV. Tarifa OM; la cantidad de \$1,191.70 pesos calculados mensualmente.
- V. Tarifa HM; la cantidad de \$6,624.45 pesos calculados mensualmente.
- VI. Tarifa HSL; la cantidad de \$9,954.20 calculados mensualmente.

ARTÍCULO 116. Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 117. En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, quien podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 113, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 118. Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público; causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal, y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de \$70.10 pesos.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de \$140.20 pesos.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de \$210.30 pesos.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de \$280.40 pesos.
- V. Zona Turística B; la cantidad de \$420.60 pesos.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de \$560.80 pesos.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 115, y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 120. En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 121. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

- I. Los particulares y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombros; pagarán la cantidad de \$140.20 pesos, por cada tonelada o fracción.
- II. Por servicios especiales de recolección por única vez, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;
 1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, \$490.70 pesos por cada tonelada.
 2. Si se tratará de Residuos de la Construcción, \$490.70 pesos por cada tonelada.
 3. Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, \$560.80 pesos por cada tonelada.
- III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de \$2,173.10 pesos, limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a \$72.55 pesos por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTÍCULO 122. El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, \$490.70 pesos por cada tonelada.

2. Si se trata de Residuos de la Construcción, \$490.70 pesos por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, \$560.80 pesos por cada tonelada.
4. Los Barcos y Trasatlánticos que visitan al puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección y deberán pagar \$701.00 pesos por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 123. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, \$280.40 pesos, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, \$420.60 pesos, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos, lodos, pagarán \$210.30 pesos vigentes por tonelada.
4. Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagarán un derecho equivalente a \$140.20 pesos por tonelada, dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 124. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Licencias para conducir vehículos:
 - a) Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.
 1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de \$290.91 pesos.
 2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de \$701.00 pesos.
 3. Automovilista; la cantidad de \$269.18 pesos.
 4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 150.71 pesos.
 5. Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
 - b) Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.
 1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de \$350.50 pesos.
 2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de \$1,051.00 pesos.

3. Automovilista; la cantidad de \$306.33 pesos.
 4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de \$199.08 pesos.
 5. Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
- c) Permiso provisional para conducir por 30 días, la cantidad de \$126.18 pesos.
- d) Permiso provisional para conducir como automovilista y/o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de \$560.80 pesos, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.
- e) Otros servicios, tales como:
1. Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a particulares, por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de \$220.81 pesos.
 2. Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de \$112.16 pesos.
 3. Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de \$49.07 pesos.
 4. Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de \$70.10 pesos por día.
 5. Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas, para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente, según acta levantada en el Ministerio Público:
 - 5.1 Placas locales; la cantidad de \$210.30 pesos.
 - 5.2 Placas foráneas; la cantidad de \$350.50 pesos.
 6. Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos:
 - 6.1 Para vehículos tipo rabón; la cantidad de \$105.15 pesos.
 - 6.2 Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de \$140.20 pesos.
 - 6.3 Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de \$210.30 pesos.
 - 6.4 Para tipos no especificados; la cantidad de \$105.15 pesos.
 7. Por revista electromecánica por 180 días; la cantidad de \$140.20 pesos.
 8. Por tarjetón de revista; la cantidad de \$140.20 pesos.
 9. Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de \$49.07 pesos.
 10. Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:
 - 10.1 Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de \$35.05 pesos.
 - 10.2 Vehículos con motor a diesel; la cantidad de \$389.05 pesos.
 11. Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:
 - 11.1 De motociclistas; la cantidad de \$210.30 pesos.
 - 11.2 De automóviles y camionetas; la cantidad de \$350.50 pesos.
 - 11.3 De camiones; la cantidad de \$1,051.00 pesos.

12. Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de \$31.54 pesos.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:
 - a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de \$140.20 pesos.
 - b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de \$280.40 pesos.
 - c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de \$420.60 pesos.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de \$140.20 pesos.
 - b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de \$280.40 pesos.
 - c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de \$420.60 pesos.
- III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de \$350.50 pesos.
- IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de \$140.20 pesos.
- V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$210.30 pesos.
- VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$280.40 pesos.
- VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$70.10 pesos.
- VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
- IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Dentro del Municipio; la cantidad de \$548.88 pesos.
 - b) Fuera del Municipio; la cantidad de \$70.10 pesos por cada 10 kilómetros de distancia.
 - c) Fuera del estado de Guerrero; la cantidad de \$140.20 pesos por cada 10 kilómetros de distancia.

- d) Por eventos musicales, especiales, culturales o deportivos; la cantidad de \$1,472.10 pesos.
- X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de \$701.00 pesos.

ARTÍCULO 126. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad \$280.40 pesos.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos, por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la Unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGESIMA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 127. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública; así como donde existan parquímetros, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los domingos y días festivos, se pagará la cantidad de \$2.45 pesos.
- II. Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de \$140.20 pesos.
- III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de \$70.10 pesos.
- IV. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de \$70.10 pesos.
- V. Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas; pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:
 - a) Zona turística; la cantidad de hasta \$280.40 pesos.
 - b) Zona urbana; la cantidad de hasta \$140.20 pesos.
 - c) Zona suburbana; la cantidad de hasta \$70.10 pesos.
 - d) Zona rural; la cantidad de hasta \$17.52 pesos.
- VI. Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque; la cantidad de \$140.20 pesos.
 - b) Por camión con remolque; la cantidad de \$280.40 pesos.
 - c) Por remolque aislado; la cantidad de \$140.20 pesos.

- VII. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo, la cantidad de \$701.00 pesos.
- VIII. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes; pagarán la cantidad de \$175.25 pesos.
- IX. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año; pagarán la cantidad de \$1,051.50 pesos.

ARTÍCULO 128. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 131. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento:
 - a) Mercados de toda clase, por metro cuadrado:
 - 1. Locales con cortina, diariamente; la cantidad de \$7.01 pesos.
 - 2. Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de \$3.50 pesos.
 - b) Instalaciones deportivas, por partido.
 - 1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de \$231.33 pesos, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de \$308.44 pesos.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de \$77.11 pesos, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de \$147.21 pesos.
 3. Gimnasios techados; la cantidad de \$122.67 pesos.
 4. Campo de softbol; la cantidad de \$108.65 pesos.
- c) Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.
1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de \$1,542.20 pesos, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de \$1,619.31 pesos.
 2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de \$3,154.50 pesos. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de \$3,231.61 pesos.
 3. Gimnasios techados; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
- d) Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.
1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de \$5,334.61 pesos.
 2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de \$5,685.11 pesos.
 3. Gimnasios techados; la cantidad de \$4,907.00 pesos.
- e) Salón de karate; la cantidad de \$140.20 pesos, por hora-mes.
- f) Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo
- g) Otros:
1. La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de \$127.58 pesos.
 2. Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- a) Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de \$1,682.40 pesos.
 - b) Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de \$6,168.80 pesos.
 - c) Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de \$4,065.80 pesos.
 - d) Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de \$701.00 pesos.
 - e) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de \$2,804.00 pesos.
 - f) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de \$1,402.00 pesos.
 - g) Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones municipales; la cantidad de \$420.60 pesos.

- h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de \$350.50 pesos.
- i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de \$21,030.00 pesos.
- j) Título de perpetuidad, Cruces y Garita; la cantidad de \$2,804.00 pesos.
- k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de \$385.55 pesos

ARTÍCULO 132. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 131, se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Sanitarios la cantidad de \$3.50 pesos.
- II. Baños de regaderas la cantidad de \$7.01 pesos.
- III. Baños de vapor hasta la cantidad de \$7.01 pesos.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería
- II. Desechos de basura
- III. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos
- V. Venta de formas impresas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de \$210.30 pesos.
 - b) Formato de licencia; la cantidad de \$84.12 pesos

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS

ARTÍCULO 135. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO CORRIENTE

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS
POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros, prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

- I. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo; la cantidad de \$10,164.50 pesos.
- II. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo; la cantidad de \$11,566.50 pesos.
- III. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo; la cantidad de \$10,865.50 pesos.
- IV. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo; la cantidad de \$12,267.50 pesos.
- V. Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de \$350.50 pesos.
- VI. Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado en días feriados; se pagará la cantidad de \$841.20 pesos.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 138. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos municipales.

- I. Zona de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos; la cantidad de \$7.01 pesos.
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de \$10.51 pesos.
 - c) Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de \$10.51 pesos.

SECCIÓN TERCERA

POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Pesos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
3. Por circular con documento vencido	\$175.25
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$175.25
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$2,103.00
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$7,010.00
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$350.50
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$701.00
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17. Circular en sentido contrario.	\$175.25
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$175.25

21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	\$350.50
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$7,010.00
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$1,402.00
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$2,103.00
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$140.20
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$140.20
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$350.50
35. Estacionarse en boca calle.	\$140.20
36. Estacionarse en doble fila.	\$140.20
37. Estacionarse en lugar prohibido.	\$140.20
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$140.20
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$140.20
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$140.20
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$175.25
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$350.50
43. Invadir carril contrario	\$350.50
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45. Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46. Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$350.50
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51. Manejar sin licencia.	\$175.25
52. Negarse a entregar documentos.	\$175.25
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$175.25
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55. No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$350.50
58. Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60. Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50

62.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$350.50
63.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$350.50
65.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68.	Usar innecesariamente el claxon.	\$701.00
69.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	\$1,402.00
71.	Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72.	Volcadura ocasionando lesiones	\$701.00
73.	Volcadura ocasionando la muerte	\$7,010.00
74.	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00
75.	Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	\$175.25

b) SERVICIO PÚBLICO.

	Concepto	Pesos
1.	Alteración de tarifa.	\$350.50
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3.	Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5.	Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	\$350.50
7.	Circular sin razón social	\$210.30
8.	Falta de la revista mecánica y confort.	\$210.30
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$210.30
11.	Maltrato al usuario	\$560.80
12.	Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13.	No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14.	No portar la tarifa autorizada.	\$1,402.00
15.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$1,402.00
16.	Por violación al horario de servicio (combis)	\$350.50
17.	Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

SECCIÓN QUINTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SEXTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA MARITIMA TERRESTRE, MEDIANTE
CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTICULO 144. Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso y/o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el ochenta por ciento del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 146. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de \$5,432.75 pesos.

SECCIÓN CUARTA
POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

SECCIÓN SEXTA
POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
POR REZAGOS

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN NOVENA
POR RECARGOS

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 154. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 155. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de \$70.10 pesos, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de \$140.20 pesos, ni superior a \$127,932.50 pesos.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de \$490.70 pesos por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN UNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
 - c) Las provenientes de los impuestos federales participables
 - d) Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral
- II. Las aportaciones federales estarán representadas por:
 - a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de valuación y revaluación a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 y 8ª, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 m2 de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70 metros cuadrados de construcción, se considerará su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de esta Ley, respecto a las contribuciones que se cobrarán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; se abroga cualquier Disposición y/o Norma Fiscal Legal Vigente del municipio de Acapulco, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los porcentajes que se establecen en los artículos 153 y 155 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10%, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del artículo 16.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2016, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la Ley de Catastro y su Reglamento, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones municipales, que efectúen las madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del cincuenta por ciento. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 16 de esta misma ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento en los meses de enero y febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12% durante el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumó mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXII del artículo 88 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Cuarto, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Quinta, artículos del 84 al 111 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero.

No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público Municipal. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2016, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo, para promoción turística; Pro-Educación, Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto se integrarán por acuerdo de cabildo en la primera sesión ordinaria del mes de enero; mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del Área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal Número 677 y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de diciembre de 2015

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Guerrero
Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el C. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VIII de la Constitución Política Local, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2016.
- II. Que en sesión de fecha 1 de diciembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0506/2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.
- III. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“El mundo tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con estricto apego a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016 son:

1. Precisar los conceptos tributarios para hacerlos acordes al marco Constitucional del país y de la entidad;
2. Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
3. Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; e
4. Implementar acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 115, fracción IV; 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción II, 100, 103, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, para

dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 2.7 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2015.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2016 son:

MUNICIPIOS	PRESUPUESTO (2015)
TOTALES	9,518,284,935.18
ACAPULCO DE JUÁREZ	1,764,568,090.61
ACATEPEC	185,532,954.57
AHUACUOTZINGO	83,475,424.22
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	123,858,630.70
ALCOZAUCA DE GUERRERO	66,281,841.73
ALPOYECA	17,573,624.53
APAXTLA DE CASTREJÓN	36,066,204.68
ARCELIA	107,673,603.47
ATENANGO DEL RÍO	25,566,983.01
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,106,311.95
ATLIXTAC	99,397,338.82
ATOYAC DE ÁLVAREZ	162,992,214.01
AYUTLA DE LOS LIBRES	228,356,324.42
AZOYÚ	45,948,696.35
BENITO JUÁREZ	49,858,553.99
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	39,444,373.49
CHILAPA DE ÁLVAREZ	378,426,522.72
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	477,286,571.18
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	58,028,308.87
COCHOAPA EL GRANDE	99,333,436.14
COCULA	40,002,792.18
COPALA	41,362,694.43
COPALILLO	48,606,807.00
COPANATOYAC	65,257,586.63
COYUCA DE BENÍTEZ	188,629,096.48
COYUCA DE CATALÁN	155,187,588.24
CUAJINICUILAPA	76,967,242.71
CUALÁC	21,606,730.93
CUAUTEPEC	45,731,286.75

CUETZALA DEL PROGRESO	28,265,704.74
CUTZAMALA DE PINZÓN	66,076,743.92
EDUARDO NERI	102,773,541.17
FLORENCIO VILLARREAL	53,290,186.23
GRAL. CANUTO NERI	19,476,083.60
GRAL. HELIODORO CASTILLO	165,110,870.10
HUAMUXTITLÁN	37,599,040.85
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	95,875,761.58
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	290,779,322.57
IGUALAPA	36,088,554.11
ILIATENCO	49,139,126.80
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	21,370,570.17
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	63,380,557.35
JUAN R. ESCUDERO	62,793,215.95
JUCHITÁN	20,367,346.84
LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	83,366,154.68
LEONARDO BRAVO	66,566,659.34
MALINALTEPEC	111,422,422.09
MARQUELIA	33,414,175.70
MÁRTIR DE CUILAPAN	53,928,990.40
METLATÓNOC	79,293,704.44
MOCHITLÁN	33,672,215.23
OLINALÁ	78,282,886.37
OMETEPEC	192,061,268.75
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	34,106,277.71
PETATLÁN	115,277,688.28
PILCAYA	63,659,392.40
PUNGARABATO	85,761,084.17
QUECHULTENANGO	106,746,967.61
SAN LUIS ACATLÁN	174,379,996.36
SAN MARCOS	142,506,813.93
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	140,217,055.84
TAXCO DE ALARCÓN	249,152,536.22
TECOANAPA	138,571,665.67
TECPAN DE GALEANA	158,823,922.69
TELOLOAPAN	151,882,257.18
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	81,101,533.36
TETIPAC	44,103,298.12
TIXTLA DE GUERRERO	110,168,519.29
TLACOACHISTLAHUACA	88,867,885.34
TLACOAPA	46,067,084.04
TLALCHAPA	30,994,096.46
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	22,448,745.65
TLAPA DE COMONFORT	211,018,316.76

TLAPEHUALA	61,477,166.38
XALPATLÁHUAC	41,315,555.82
XOCHIHUEHUETLÁN	28,651,881.56
XOCHISTLAHUACA	120,084,924.50
ZAPOTITLÁN TABLAS	41,864,004.89
ZIHUATANEJO DE AZUETA	285,991,275.50
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	65,958,631.20
ZITLALA	78,563,420.46

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Segundo.- Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción II, 100, en relación con el 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Cuarto.- Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Quinto.- Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Sexto.- Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Séptimo.- Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la “Ley de Ingresos”; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Octavo.- Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Noveno.- Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2016 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Décimo.- Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Décimo Primero.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2016.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido de la Ley, esta Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

MODIFICACIONES

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de fracciones e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En ese sentido, encontramos diversos artículos que su contenido es repetitivo en varios capítulos de la iniciativa de Ley de Ingresos que se estudia, tales como los artículos 10 y 51 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide que no son lo suficientemente claros en su contenido, toda vez que no se explica de donde o de qué manera se obtendrán los ingresos, además los cuales no cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, asimismo, no existe certeza jurídica para el contribuyente. Es por ello que al no ser el contenido totalmente transparente para el contribuyente y se pudiera prestar para el cobro discrecional por parte del Ayuntamiento, concluimos que deben suprimirse y adecuar el articulado de tal forma que no se repita el contenido de estos en varios artículos en virtud de que no dan certeza jurídica a los contribuyentes.

En la iniciativa objeto de dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 100 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le

confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepec, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Martir de Cuilapan, Metlatonoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tépcan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zihuatanejo de Azueta, Zirandaro de los Chávez y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 74 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 100 del presente dictamen, antes 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$9,518,284,935.18 a \$452'658,534.29 en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a los 7 municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de ingresos, para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, COCHOAPA EL GRANDE, CUALAC, CUETZALA DEL PROGRESO, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Ahuacuotzingo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cualac, Cuetzala del Progreso, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

...

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga; Cochoapa el Grande y Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Ahuacuotzingo, Cualac, Cuetzala del Progreso, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$452'658,534.29 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.) que representa el monto de los 7 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que se podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2016. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2016, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTOS 2015
1	AHUACUOTZINGO	83,475,424.22
2	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	58,028,308.87
3	COCHOAPA EL GRANDE	99,333,436.14
4	CUALAC	21,606,730.93
5	CUETZALA DEL PROGRESO	28,265,704.74
6	XOCHISTLAHUACA	120,084,924.50
7	ZAPOTITLÁN TABLAS	41,864,004.89
TOTALES		\$452,658,534.29

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a consideración de la Plenaria la siguiente:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, COCHOAPA EL GRANDE, CUALAC, CUETZALA DEL PROGRESO, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Ahuacuotzingo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cualac, Cuetzala del Progreso, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS.
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS.
Actualización
Recargos
Multas
Gastos de Ejecución
OTROS IMPUESTOS.
Impuestos adicionales
CONTRIBUCIONES DE MEJORA.
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS:
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro – Ecología

Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:
Otros
ACCESORIOS DE DERECHOS:
Actualización
Recargos
Multas, y;
Gastos de Ejecución
PRODUCTOS:
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolineras.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL
Productos financieros.
APROVECHAMIENTOS:
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
PARTICIPACIONES
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO INTERNO:
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga; Cochoapa el Grande y Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Ahuacuotzingo, Cualác, Cuetzala del Progreso, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$352.87
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$211.71
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$322.12
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$193.27
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$128.85

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, IGATIPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de \$420,600.00 pesos, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
 - b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

- d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$420,600.00 pesos, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del presente artículo para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS

I. IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo

recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$598.42
b) Casa habitación de no interés social.	\$645.21
c) Locales comerciales.	\$749.16
d) Locales industriales.	\$974.51
e) Estacionamientos.	\$599.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$635.88
g) Centros recreativos.	\$749.21

B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,088.07
b) Locales comerciales.	\$1,077.15
c) Locales industriales.	\$1,078.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,078.48
e) Hotel.	\$1,619.75
f) Alberca.	\$1,078.48
g) Estacionamientos.	\$ 974.51
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 974.51
i) Centros recreativos.	\$1,078.48

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,158.34
b) Locales comerciales.	\$2,367.65
c) Locales industriales.	\$2,367.65
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,238.28
e) Hotel.	\$3,447.38
f) Alberca.	\$1,619.75
g) Estacionamientos.	\$2,158.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,367.65
i) Centros recreativos.	\$2,479.63

D. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,362.74
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,288.14
c) Hotel.	\$6,473.45
d) Alberca.	\$2,154.35
e) Estacionamientos.	\$4,312.72

f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,393.90
g) Centros recreativos.	\$6,472.42

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$29,922.56
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$299,229.77
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$498,715.86
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$997,208.32
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,994,863.33
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de	\$2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$15,107.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$101,737.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$249,357.92
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$498,715.86
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$906,756.12

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.29	\$3.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.96	\$3.70
c) En zona media, por m2.	\$4.64	\$4.32
d) En zona comercial, por m2.	\$7.30	\$6.80
e) En zona industrial, por m2.	\$9.30	\$8.67
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30	\$10.52
g) En zona turística, por m2.	\$13.31	\$12.39

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 20.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$23.30	\$21.71
b) Popular.	\$27.30	\$25.42
c) Media.	\$33.31	\$31.02
d) Comercial.	\$37.29	\$34.73
e) Industrial.	\$43.96	\$40.94

B. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$54.63
b) Turística.	\$55.74

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$55.38
c) Asfalto.	\$38.55
d) Empedrado.	\$25.94
e) Cualquier otro material.	\$12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción.	\$1,053.81
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	\$523.89

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.54
b) En zona popular, por m2.	\$3.29
c) En zona media, por m2.	\$4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$6.63
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.98
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30
g) En zona turística, por m2.	\$13.31
h) Predios rústicos, por m2.	\$ 3.29

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.29
b) En zona popular, por m2.	\$4.64
c) En zona media, por m2.	\$5.96
d) En zona comercial, por m2.	\$9.97
e) En zona industrial, por m2.	\$16.64
f) En zona residencial, por m2.	\$22.51

g) En zona turística, por m2.	\$25.30
-------------------------------	---------

B. Predios rústicos por m2: \$2.59

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.64	\$2.46
b) En zona popular, por m2.	\$3.29	\$3.06
c) En zona media, por m2.	\$4.64	\$4.32
d) En zona comercial, por m2.	\$5.96	\$5.55
e) En zona industrial, por m2.	\$8.23	\$7.66
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30	\$10.52
g) En zona turística, por m2.	\$13.31	\$12.39

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$107.96	\$100.55
II. Colocación de monumentos.	\$171.95	\$160.15
III. Criptas.	\$107.96	\$100.55
IV. Barandales.	\$62.79	\$58.48
V. Circulación de lotes.	\$65.29	\$60.80
VI. Capillas.	\$215.61	\$200.80

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$350.00 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.

- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$59.97	\$55.85
III.	Constancia de residencia:		
	a) Para nacionales.	\$65.13	\$60.66
	b) Tratándose de extranjeros.	\$149.17	\$138.93
IV.	Constancia de buena conducta.	\$62.64	\$58.33
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.97	\$55.85
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
	a) Por apertura.	\$464.73	\$432.81
	b) Por refrendo.	\$232.36	\$216.40
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$224.59	\$209.18
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
	a) Para nacionales.	\$59.97	\$55.85
	b) Tratándose de extranjeros.	\$149.27	\$139.02
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$59.97	\$55.85
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.27	\$111.08
XI.	Certificación de firmas.	\$120.61	\$112.33
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$62.32	\$58.04
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.63	\$6.18

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$64.86	\$60.40
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$120.61	\$112.33

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.97	\$55.85
2. Constancia de no propiedad.	\$120.61	\$112.33
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.		
a) Habitacional	\$207.96	\$193.68
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$415.23	\$387.36
4. Constancia de no afectación.	\$249.88	\$232.73
5. Constancia de número oficial.	\$127.96	\$119.18
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$74.61	\$69.49
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$74.61	\$69.49

B. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$120.52
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$127.96
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$120.58
b) De predios no edificados.	\$62.50
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$226.56
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$74.63
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$120.60
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$539.89
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,079.82
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,619.75
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$2,226.70

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.97
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.97
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.61
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$120.61
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$162.62

6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.97
---	---------

D. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.58
2. Por los planos de deslinde catastral.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$343.44
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$599.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$899.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,199.81
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,499.78
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,799.74
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.80
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$223.94
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$449.21
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$674.54
d) De más de 1,000 m2.	\$935.36
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$299.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$600.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$899.86
d) De más de 1,000 m2.	\$1,198.41

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$215.94	\$201.11
2. Porcino.	\$110.63	\$103.03
3. Ovino.	\$95.95	\$89.36
4. Caprino.	\$89.37	\$83.24
5. Aves de corral.	\$3.96	\$3.70

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.63	\$28.52
2. Porcino.	\$15.28	\$14.24
3. Ovino.	\$11.30	\$10.52
4. Caprino.	\$11.30	\$10.52

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$53.30	\$49.64
2. Porcino.	\$37.29	\$34.73
3. Ovino.	\$15.28	\$14.24
4. Caprino.	\$15.28	\$14.24

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$95.95	\$89.36
II. Exhumación por cuerpo:		
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$221.28	\$206.08
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$442.57	\$412.18
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$119.95	\$111.72
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del Municipio.	\$97.31	\$90.63
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$107.96	\$100.55
c) A otros Estados de la República.	\$215.93	\$201.10
d) Al extranjero.	\$539.90	\$502.83

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		
RANGO		Precio x M3
DE	A	PESOS
0	10	\$2.55
11	20	\$2.62
21	30	\$3.19
31	40	\$3.76
41	50	\$4.60
51	60	\$5.35
61	70	\$6.75
71	80	\$5.06
81	90	\$6.57
91	100	\$7.15
MÁS DE	100	\$7.88

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		
RANGO		Precio x M3
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.43
11	20	\$10.15
21	30	\$10.87
31	40	\$11.65
41	50	\$12.41
51	60	\$13.42
61	70	\$15.25
71	80	\$16.77
81	90	\$19.42
91	100	\$21.39
MÁS DE	100	\$23.99

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	\$430.38
b) Zonas semi-populares.	\$860.86
c) Zonas residenciales.	\$1,721.42
d) Departamento en condominio.	\$1,721.42
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$8,371.12
b) Comercial tipo B.	\$4,814.07
c) Comercial tipo C.	\$2,407.11

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular.	\$288.14
b) Zona semi-popular.	\$288.14
c) Zona residencial.	\$431.96
d) Departamento en condominio.	\$431.96

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$73.04
b) Pípa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$215.28
c) Cargas de pipas por viaje.	\$288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$333.50
e) Excavación en adoquín por m2.	\$277.92
f) Excavación en asfalto por m2.	\$288.38
g) Excavación en empedrado por m2.	\$222.32
h) Excavación en terracería por m2.	\$143.53
i) Reposición de adoquín por m2.	\$194.53

j) Reposición de asfalto por m2.	\$222.32
k) Reposición de empedrado por m2.	\$166.74
l) Reposición de terracería por m2.	\$111.16
m) Desfogue de tomas.	\$73.04

XI. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la tarifa siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN:

	PESOS
A. Precaria	\$35.05
B. Económica	\$49.07
C. Media	\$63.09
D. Residencial	\$210.30
E. Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales;
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas, y

4. Condominios	\$280.40
----------------	----------

II. PREDIOS

A. Predios	\$35.05
B. En zonas preferenciales	\$140.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3. Cigarros y puros	\$7,010.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25

4. Artículos de platería y joyería	\$350.50
5. Automóviles nuevos	\$10,515.00
6. Automóviles usados	\$3,505.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisuper	\$1,752.50
E. Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F. Condominios	\$28,040.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$42,060.00
2. Gran turismo	\$35,050.00
3. 5 Estrellas	\$28,040.00
4. 4 Estrellas	\$21,030.00
5. 3 Estrellas	\$10,515.00
6. 2 Estrellas	\$5,257.50
7. 1 Estrella	\$3,505.00
8. Clase económica	\$1,402.00
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	\$21,030.00
2. Marítimo	\$28,040.00
3. Aéreo	\$35,050.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
D. Hospitales privados	\$5,257.50
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F. Restaurantes	
1. 1.- En zona preferencial	\$3,505.00
2. 2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	\$5,257.50
2. En el primer cuadro	\$1,752.50
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	\$8,762.50
2. En el primer cuadro	\$4,556.50
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J. Agencia de viajes y renta de autos	\$1,051.50

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños)	\$35,050.00
--	-------------

cafetaleros).	
B. Textil	\$7,010.00
C. Química	\$10,515.00
D. Manufacturera	\$3,505.00
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$193.91
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$298.49
2) Automovilista.	\$222.84
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$148.57
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$148.57
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$456.00
2) Automovilista.	\$304.62
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$227.30
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$151.72
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$133.97
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$148.43
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$271.14
2) Con vigencia de cinco años.	\$362.87
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$133.9
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$222.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.68
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$298.49
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$372.77
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$103.41
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$103.41
--	----------

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$490.83
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$236.11
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$15.21
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio.	\$7.94

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.94
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$746.88
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$746.88
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$746.88
5) Orquestas.	\$104.76

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,882.10	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,429.86	\$7,714.93
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,481.76	\$3,244.86
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con	\$1,663.74	\$971.20

venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
5) Supermercados.	\$15,429.86	\$7,714.93
6) Vinaterías.	\$9,076.06	\$4,542.02
7) Ultramarinos.	\$6,481.76	\$3,244.86

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,888.75	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,773.53	\$4,542.02
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,009.16	\$505.24
4) Vinaterías.	\$9,076.06	\$4,542.02
5) Ultramarinos.	\$7,202.98	\$3,244.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,590.48	\$10,294.56
b) Cabarets.	\$30,320.85	\$14,921.43
c) Cantinas.	\$17,658.90	\$8,829.43
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$26,451.04	\$13,226.17
e) Discotecas.	\$23,545.33	\$11,773.02
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,905.70	\$3,027.54
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,027.54	\$1,514.45
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$27,396.23	\$13,698.12
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,577.53	\$4,892.77
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,309.24	\$5,258.39

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$4,159.40
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$2,070.36

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$983.86	\$964.56
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$983.86	\$964.56
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$983.86	\$964.56
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$983.86	\$964.56

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 41.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$269.47
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$540.06
c) De 10.01 en adelante.	\$1,078.48

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$374.60
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,324.92
c) De 5.01 m2 en adelante.	\$1,499.78

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$539.90
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,079.82
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,158.34

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$541.21
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$541.21

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$270.59
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$523.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$374.60
2. Por día o evento anunciado.	\$53.30

b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$374.60
2. Por día o evento anunciado.	\$149.36

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$149.29
b) Agresiones reportadas.	\$374.60
c) Perros indeseados.	\$59.97
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$299.95
e) Vacunas antirrábicas.	\$90.64
f) Consultas.	\$30.63
g) Baños garrapaticidas.	\$71.58
h) Cirugías.	\$299.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$74.61
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$105.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.64
b) Extracción de uña.	\$29.32
c) Debridación de absceso.	\$46.36
d) Curación.	\$23.97
e) Sutura menor.	\$30.63
f) Sutura mayor.	\$54.69

g) Inyección intramuscular.	\$5.96
h) Venoclisis.	\$30.63
i) Atención del parto.	\$350.63
j) Consulta dental.	\$18.64
k) Radiografía.	\$35.97
l) Profilaxis.	\$15.28
m) Obturación amalgama.	\$25.30
n) Extracción simple.	\$33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$70.64
o) Examen de VDRL.	\$78.86
p) Examen de VIH.	\$313.27
q) Exudados vaginales.	\$77.30
r) Grupo IRH.	\$ 46.64
s) Certificado médico.	\$ 41.29
t) Consulta de especialidad.	\$ 46.64
u) Sesiones de nebulización.	\$ 41.29
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.31

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,249.00
b) b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,999.58

XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$58.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 114.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.31
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$70.72
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$114.62
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$114.62
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,767.20
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,767.20
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,460.84
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$287.92
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,460.84

XXI. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$50.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$103.98
c) En colonias o barrios populares.	\$26.64

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$258.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$517.95
c) En colonias o barrios populares.	\$154.60

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$1,031.80
c) En colonias o barrios populares.	\$310.61

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$462.31
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$258.61

XXII. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 48.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	\$14.65
2) Mensualmente.	\$71.95

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal,

casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	\$721.21
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.	\$523.89
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$111.95
2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$223.94

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,326.05
b) Agua.	\$2,883.58
c) Cerveza.	\$1,488.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,212.72
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$721.21

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.29
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.65
B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.65
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.97
C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.37
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.64
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.29
E) Canchas deportivas, por partido.	\$107.96
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta.	\$2,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	\$260.19
2. Segunda clase.	\$134.63
3. Tercera clase.	\$74.61
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	\$345.18
2. Segunda clase.	\$107.96
3. Tercera clase.	\$54.63

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.64
---	--------

B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$87.96
C)	Zonas de estacionamientos municipales:	
	1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.29
	2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.30
	3) Camiones de carga.	\$7.30
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.63
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$215.94
	1) Centro de la cabecera municipal.	\$215.94
	2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$107.96
	3) Calles de colonias populares.	\$27.97
	4) Zonas rurales del Municipio.	\$13.98
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	1) Por camión sin remolque.	\$107.96
	2) Por camión con remolque.	\$215.69
	3) Por remolque aislado.	\$107.96
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$541.91
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.29

II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.29
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$119.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$3.29
-----	--	--------

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	\$43.96
II.	Ganado menor.	\$22.65

ARTÍCULO 54.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$575.39
II. Camionetas	\$427.91
III. Automóviles	\$287.93
IV. Motocicletas	\$162.62
V. Tricicletas	\$ 42.63
VI. Bicicletas	\$35.27

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$ 431.93
II. Camionetas	\$ 323.57
III. Automóviles	\$ 215.94
IV. Motocicletas	\$ 107.96
V. Tricicletas	\$43.81
VI. Bicicletas	\$35.97

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.22
II. Baños de regaderas	\$14.36

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 considerados de la Sección primera y artículo 70 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$74.61
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.97
c) Formato de licencia.	\$63.97

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.**

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25

3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16)	Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17)	Circular en sentido contrario.	\$175.25
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19)	Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,103.00
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35)	Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36)	Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50

43)	Invadir carril contrario.	\$350.50
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45)	Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46)	Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51)	Manejar sin licencia.	\$175.25
52)	Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55)	No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58)	Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60)	Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68)	Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71)	Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50

7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$693.20
II. Por tirar agua.	\$693.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$693.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$644.03

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,204.69 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.07 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$26,522.74 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

VIII. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

IX. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

X. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XI. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPITULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
- II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.
- III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TÍTULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 99.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$452'658,534.29 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.) que representa el monto de los 7 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que se podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2016. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2016, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTOS 2015
1	AHUACUOTZINGO	83,475,424.22
2	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	58,028,308.87
3	COCHOAPA EL GRANDE	99,333,436.14
4	CUALAC	21,606,730.93
5	CUETZALA DEL PROGRESO	28,265,704.74
6	XOCHISTLAHUACA	120,084,924.50
7	ZAPOTITLÁN TABLAS	41,864,004.89
TOTALES		\$452,658,534.29

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2012 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2016, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2016:

De un 10%

Al 12 % que aplica en el mes de enero;

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

Los Diputados integrantes de la
Comisión de Hacienda.

C. Ignacio Basilio García
Presidente

C. Carmen Iliana Castillo Ávila.
Secretario

C. Erika Alcaraz Sosa.
Vocal

C. Luis Justo Bautista.
Vocal

C. Irving Adrián Granda Castro.
Vocal

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ.**

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

P R E S E N T E S.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano JESÚS PARRA GARCÍA, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio Número PM/043/2015 de fecha 26 de Octubre del 2015, para su análisis, discusión y emisión del dictamen de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0323/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la propuesta de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto, lo que procedemos a realizar con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día veintiséis de octubre del dos mil quince, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, enviándola en tiempo y forma a esta Soberanía Popular.

Que del análisis efectuado a la presente, se determinó que la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2016, se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y el Código Fiscal Municipal.

Que con base al análisis realizado, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como aprobadas las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, somete a consideración de la plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	\$ 73.00	\$ 95.00	\$ 176.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 120.00	\$ 178.00	\$ 294.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 35.00	\$ 91.00	\$ 163.00
40	ALBERCAS *	M2	\$ 403.00	\$ 668.00	\$ 1,336.00

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

- PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

**PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

VALOR DE CALLE A (COMERCIAL) ZONA DE MAYOR RENTABILIDAD COMERCIAL	\$ 250.00 M2
VALOR DE CALLE B (ZONA MEDIA) ZONA MAS APTA PARA VIVIR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, CERCA AL CENTRO DE LA POBLACIÓN	\$200.00 M2
VALOR DE CALLE C (ZONA POPULAR) ZONA DE FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS SIN CONTAR	\$ 180.00 M2

CON TODOS LOS SERVICIOS	
VALOR DE CALLE D (ZONA POPULAR ECONÓMICA) ZONA PERIFÉRICA DE LA CIUDAD, SUSCEPTIBLES DE CONTAR CON SERVICIOS.	\$130.00 M2

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NÚMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HÉCTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 22,000.00	\$ 18,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 19,500.00	\$ 14,450.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 15,500.00	\$ 10,600.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 13,500.00	\$ 7,800.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 11,450.00	\$ 5,250.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 11,500.00	\$ 16,750.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 6,250.00	\$ 9,400.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre 11 de 2015.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.)

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por el Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas

facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0	1	Terrenos de Riego	\$26,265
0	2	Terrenos de Humedad	\$24,164
0	3	Terrenos de Temporal	\$21,012
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	\$10,506
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	\$5,253
0	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	\$7,880
0	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	\$26,265

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

ZONA CATASTRAL 001			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	CDA. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331

2	FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$491
3	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$662
4	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$662
5	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$662
6	C. CUAUHTÉMOC	BARRIO DE SAN MATEO	\$662
7	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$662
8	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$662
9	C.16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$662
10	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	\$662
11	AV. JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	\$662
12	AV. MIGUEL ALEMÁN	CENTRO	\$662
13	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$662
14	C. 5 DE FEBRERO	CENTRO	\$662
15	C. IGNACIO RAYÓN	CENTRO	\$662
16	C. JUSTO SIERRA	CENTRO	\$662
17	C. 5 DE MAYO	CENTRO	\$662
18	C. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	\$662
19	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$662
20	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CENTRO	\$662
21	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	\$662
22	C. IGNACIO RAMÍREZ	CENTRO	\$662
23	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	\$662
24	C. FRANCISCO I. MADERO	CENTRO	\$662
25	C. CORREGIDORA	CENTRO	\$662
26	C. MIGUEL HIDALGO	CENTRO	\$662
27	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	\$662
28	C. NICOLÁS BRAVO	CENTRO	\$662
29	C. 16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	\$662
30	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	\$662
31	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	CENTRO	\$662
32	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	\$662
33	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	CENTRO	\$662
34	C. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	CENTRO	\$662
35	C. IGNACIO ALLENDE	CENTRO	\$662
36	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	\$662
37	C. FRANCISCO JAVIER MINA	CENTRO	\$662
38	C. 18 DE MARZO	CENTRO	\$662
39	C. NIÑOS HEROES	CENTRO	\$662
40	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO	\$662
41	PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	\$331
42	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$441

43	C. HEROINAS DEL SUR	CENTRO	\$662
44	C. SAN MIGUEL	CENTRO	\$441
45	C. TULIPANES	CENTRO	\$331
46	C. FELIX BARBOSA	CENTRO	\$331
47	C. ADRIAN CASTREJON	CENTRO	\$441
48	C. IGNACIO RAMÍREZ	CUAUHTEMOC SUR	\$662
49	C. JOSE INOCENTE LUGO	CUAUHTEMOC SUR	\$441
50	C. ADRIAN CASTREJON	CUAUHTEMOC SUR	\$441
51	C. JOSE INOCENTE LUGO	LOS ANGELES	\$386
52	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ANGELES	\$441
53	AV. JUAN N. ALVAREZ	LOS SAUCES	\$662
54	PROL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	LOS SAUCES	\$441
55	C. ROSAL	LOS SAUCES	\$331
56	C. AMATES	LOS SAUCES	\$331
57	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	LOS SAUCES	\$331
58	C. LAURELES	LOS SAUCES	\$331
59	C. JAZMÍN	LOS SAUCES	\$331
60	C. JACARANDAS	LOS SAUCES	\$331
61	BCA. DE PEZUAPA	LOS SAUCES	\$331
62	C. DE LA ROSA	LOS SAUCES	\$331
63	PROL. IGNACIO RAMÍREZ	TEMIXCO	\$441
64	CJÓN. APATZINGO	TEMIXCO	\$441
65	C. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	\$441
66	PRIV. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	\$441
67	C. VICENTE JIMÉNEZ	TEMIXCO	\$441
68	C. JOSE MA. ARTEAGA	TEMIXCO	\$441
69	C. TOMAS MORENO	TEMIXCO	\$441
70	C. TRINIDAD GOMEZ	TEMIXCO	\$441
71	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	TEMIXCO	\$441
72	C. TEMIXCO	TEMIXCO	\$441
73	AV. LAZARO CARDENAS	TEMIXCO	\$794

ZONA CATASTRAL 002

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	C. RIO PAPAGAYO	APATZINGO	\$380
2	C. RIO AZUL	APATZINGO	\$380
3	BCA. DE APATZINGO	APATZINGO	\$275
4	C. RIO VERDE	APATZINGO	\$380
5	C. RIO BALSAS	APATZINGO	\$380
6	C. IGNACIO CUEVAS	APATZINGO	\$380
7	CDA. DE ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$380
8	CJÓN. DEL FORTIN	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$380

9	CJON. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
10	C. IGNACIO ALLENDE	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$491
11	C. EL FORTÍN	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
12	C. FCO. JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$491
13	C. NIÑOS HEROES	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$491
14	C. VELAZQUEZ DE LEON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
15	C. RUBEN MORA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
16	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
17	C. PROCOPIO I. GARCIA LUNA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
18	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$606
19	C. AGUSTIN RAMIREZ	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
20	C. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$419
21	C. ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$380
22	PRIV. NIÑO PERDIDO	BARRIO DE SAN MATEO	\$380
23	AND. BARRANCA DE APATZINGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
24	CJÓN. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$331
25	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$380
26	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$419
27	C. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$419
28	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN MATEO	\$419
29	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$419
30	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	\$419
31	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$419
32	AV. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$419
33	C. IGNACIO CUEVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
34	C. RIO AZUL	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
35	C. RIO VERDE	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
36	C. RUBEN MORA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
37	C. ALDAMA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$419
38	C. RODOLFO NERI	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$419
39	C. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$491
40	C. ANGEL DEL CASTILLO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$419
41	C. SANTOS CABAÑAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$419
42	C. RIO PAPAGAYO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$380
43	C. RIO BALSAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$419
44	C. BENJAMIN RIVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$380
45	C. LORENZO BARCELATA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
46	C. MARGARITO DAMIAN VARGAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
47	C. RICARDO PALMERIN	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$331
48	CJON. VELAZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$331
49	CJON. AGUSTIN RAMIREZ	LOS ANGELES	\$331
50	PROL. NIÑOS HEROES	LOS ANGELES	\$419

51	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ANGELES	\$380
52	C. AGUSTÍN LARA	LOS ANGELES	\$380
53	C. DAVID PASTRANA	LOS ANGELES	\$380
54	C. JOSE INOCENTE LUGO	LOS ANGELES	\$380
55	C. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$331
56	CJÓN. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$331
57	C. ANTONIO I. DELGADO	LOS ANGELES	\$331
58	C. VELÁZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$331
59	C. BENJAMÍN RIVAS	LOS ANGELES	\$331
60	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOS ANGELES	\$419
61	C. MANUEL M. PONCE	LOS ANGELES	\$331
62	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	LOS ANGELES	\$331
63	C. JOSE MARIA OCAMPO	LOS ANGELES	\$331
64	C. MAURO HUERTA MOLINA	LOS ANGELES	\$331
65	C. ALDAMA	LOS ANGELES	\$419
66	C. RODOLFO NERI	LOS ANGELES	\$419
67	C. ANGEL DEL CASTILLO	LOS ANGELES	\$419
68	C. LORENZO BARCELATA	LOS ANGELES	\$331
69	C. CANUTO NERI	LOS ANGELES	\$331
70	C. AGUSTIN RAMIREZ	LOS ANGELES	\$380
71	PROL. CORREGIDORA	LOS PUENTES	\$419

ZONA CATASTRAL 003

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	AND. LOS AMATES	AMP. LOS SAUCES	\$110
2	C. A	AMP. LOS SAUCES	\$132
3	C. B	AMP. LOS SAUCES	\$132
4	C. SIN NOMBRE	AMP. LOS SAUCES	\$132
5	CJÓN. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
6	CDA. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
7	C. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$380
8	C. VELÁZQUEZ DE LEON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
9	C. GUTY CARDENAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
10	C. GUADALUPE VICTORIA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
11	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$380
12	C. BRIGIDA CHAVEZ DE GARZON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
13	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$331
14	PRIV. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$132
15	AND. XOCHIPILLI	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$132
16	AND. CUITLAHUAC	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$132

17	CDA. QUETZALCOATL	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$132
18	C. QUETZALCOATL	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$331
19	C. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$187
20	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$380
21	PROLONG HEROINAS DEL SUR	LOS ANGELES	\$331
22	PROLONG LORENZO BARCELATA	LOS ANGELES	\$331
23	C. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$331
24	C. VELAZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$331
25	C. DEL NOGAL	LOS SAUCES	\$380
26	C. TULIPANES	LOS SAUCES	\$331
27	C. FELIX BARBOSA	LOS SAUCES	\$331
28	C. LAURELES	LOS SAUCES	\$331
29	C. DEL CIPRES	LOS SAUCES	\$331
30	C. DEL ROBLE	LOS SAUCES	\$331
31	C. DEL CEDRO	LOS SAUCES	\$331
32	CALLES	SAN MIGUELITO	\$331
33	AV. CHILPANCINGO	UNIDAD GUERRERENSE	\$331
34	AV. ZIHUATANEJO	UNIDAD GUERRERENSE	\$331
35	AV. IGUALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$331
36	AV. ACAPULCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$331
37	C. ARCELIA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
38	C. TAXCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
39	C. COYUCA DE CATALAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
40	C. OMETEPEC	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
41	C. TELOLOAPAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
42	C. ZIRANDARO	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
43	C. CUTZAMALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
44	C. HUITZUCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
45	C. OLINALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
46	C. TIERRA COLORADA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
47	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
48	C. TLAPA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
49	C. TECPAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
50	C. PETATLAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
51	C. SAN MARCOS	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
52	C. TLAPEHUALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
53	C. LA UNION	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
54	C. ATOYAC	UNIDAD GUERRERENSE	\$292
55	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	\$292

ZONA CATASTRAL 004			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	\$441
2	AV. DE LA JUVENTUD	BUROCRATAS	\$441
3	PRIV. JACARANDAS	BUROCRATAS	\$210
4	C. GABRIEL LEYVA	BURÓCRATAS	\$441
5	AV. RUFFO FIGUEROA	BURÓCRATAS	\$552
6	AV. EJE CENTRAL	BURÓCRATAS	\$552
7	C. PLEASANT HILL	BURÓCRATAS	\$552
8	C. 3	BURÓCRATAS	\$331
9	C. 4	BURÓCRATAS	\$331
10	AV. CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	BURÓCRATAS	\$331
11	AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	BURÓCRATAS	\$331
12	AND.	BURÓCRATAS	\$221
13	AV. DE LOS GOBERNADORES	BURÓCRATAS	\$353
14	C. GABRIELA LEYVA	CENTENARIO	\$420
15	AV. DE LA JUVENTUD	CENTENARIO	\$473
16	AV. LAZARO CARDENAS	CONJUNTO HIDALGO	\$473
17	CALLES	ECOVIVIENDA UNIVERSITARIA	\$121
18	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	\$304
19	C. ESCUELA MEDICO MILITAR	HACIENDITA	\$386
20	C. CEIBA	HACIENDITA	\$368
21	AND.	HACIENDITA I	\$121
22	C. DEL SUR	HACIENDITA I	\$331
23	C. DE LA ESTRELLA	HACIENDITA I	\$331
24	C. DE LA LUNA	HACIENDITA I	\$331
25	PRIV. DEL SUR	HACIENDITA I	\$331
26	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA I	\$165
27	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA II	\$199
28	AND.	HACIENDITA II	\$177
29	CALLES	HUIZACHAL	\$304
30	C. IZTACCIHUATL	LA CIMA	\$199
31	C. POPOCATEPETL	LA CIMA	\$199
32	C. PARICUTIN	LA CIMA	\$199
33	AND. LA CUMBRE	LA CIMA	\$177
34	AND. NEVADO	LA CIMA	\$177
35	AND. VOLCAN	LA CIMA	\$177
36	AV. DEL SUR	LA CIMA	\$331
37	CALLES	LA LADERA	\$121
38	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	\$380

39	AV. DE LOS GOBERNADORES	LA VIRGEN	\$420
40	AV. LAZARO CARDENAS	LOMA BONITA	\$662
41	C. ANTONIO I. DELGADO	LOMA BONITA	\$380
42	C. DEL MIRADOR	LOMA BONITA	\$380
43	C. LA MIRA	LOMA BONITA	\$380
44	PROL. AV. DEL SUR	LOMA BONITA	\$221
45	C. EDUARDO MENDOSA	LOMA BONITA	\$221
46	C. FRANCISCO CATALAN	LOMA BONITA	\$221
47	AV. LAZARO CARDENAS	LOMA BONITA	\$525
48	C. DIAMANTE ORLOFF	LOMAS DIAMANTE	\$154
49	C. DIAMANTE JONKER	LOMAS DIAMANTE	\$154
50	C. DIAMANTE CULLINAM	LOMAS DIAMANTE	\$154
51	C. DIAMANTE REGENTE	LOMAS DIAMANTE	\$154
52	C. DIAMANTE ROHINOOR	LOMAS DIAMANTE	\$154
53	C. ALFONSO MENDOZA C.	MARGARITA VIGURI	\$187
54	C. PEPE CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$187
55	AND. PEPE CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$121
56	C. RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	MARGARITA VIGURI	\$187
57	C. GONZALO N. RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	\$275
58	C. FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	\$275
59	C. PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	\$187
60	C. FRANCISCO PARRA	MARGARITA VIGURI	\$187
61	C. HERLINDA GARCIA	MARGARITA VIGURI	\$275
62	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	\$309
63	C. LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	MARGARITA VIGURI	\$275
64	C. ANDRES ALARCÓN	MARGARITA VIGURI	\$187
65	AV. DEL SUR	MARGARITA VIGURI	\$331
66	PRIV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	\$275
67	C. ELIAS RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	\$275
68	C. SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	MARGARITA VIGURI	\$187
69	C. ALFREDO CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$275
70	C. ALBERTO GONZALEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	\$275
71	PRIV. ALBERTO GONZALEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	\$187
72	C. FCO. GRANADOS MALDONADOS	MARGARITA VIGURI	\$187
73	C. ELPIDIO LOPEZ IBÁÑEZ	MARGARITA VIGURI	\$275
74	C. RAFAEL JIMÉNEZ	MARGARITA VIGURI	\$319
75	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	MARGARITA VIGURI	\$380
76	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	\$380
77	C. EUSEBIO S. ALMONTE	MARGARITA VIGURI	\$380
78	C. MANUEL FLORES MOLINA	MARGARITA VIGURI	\$221
79	C. EDUARDO MENDOZA	MARGARITA VIGURI	\$380
80	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	MARGARITA VIGURI	\$187

81	PROL. 5 DE FEBRERO	MARGARITA VIGURI	\$275
82	C. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	\$187
83	CJON. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	\$187
84	BCA. DE PEZUAPA	MARGARITA VIGURI	\$187
85	C. ANTONIO IDELGADO	MARGARITA VIGURI	\$187
86	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	\$187
87	PRIV. HUAMUCHIL	MARGARITA VIGURI	\$187
88	C. BUGAMBILIAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$304
89	C. ORQUÍDEAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$304
90	C. VIOLETAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$304
91	C. AZUCENAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$304
92	C. ELECTRICISTAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$304
93	C. ROSALES	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$304
94	C. ELIAS NAIME NEMER	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$380
95	AV. LAS AMERICAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$441
96	C. PINO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
97	C. PALMERA	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
98	C. EUCALIPTO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
99	C. OLMO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
100	C. CEIBA	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
101	C. SAUCE	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
102	AND. ROBLE	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$304
103	C. FELIPE CATALAN	TEMIXCO Y TERRERITO	\$210
104	C. FERMINA LEYVA DE CATALAN	TEMIXCO Y TERRERITO	\$210
105	C. UNIDAD	TRIBUNA NACIONAL	\$304
106	C. CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TRIBUNA NACIONAL	\$221
107	C. FORO LIBRE	TRIBUNA NACIONAL	\$215
108	C. NACIONAL	TRIBUNA NACIONAL	\$215
109	C. FORO DEMOCRATICO	TRIBUNA NACIONAL	\$215
110	C. FORO ANTIIMPERIALISTA	TRIBUNA NACIONAL	\$187
111	C. SOLIDARIDAD	TRIBUNA NACIONAL	\$304
112	C. SIN NOMBRE	TRIBUNA NACIONAL	\$221
113	C. HERRADURA	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121
114	AND. 1	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121
115	AND. 2	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121

116	AND. 3	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121
117	AND. 4	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121
118	AND. 5	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121
119	AND. 6	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$121
120	C. REFORMA	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. A	\$121
121	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. B	\$121
122	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. C	\$121
123	AV. EJE CENTRAL	U. HAB. HEROES DE GUERRERO	\$210
124	C. PLAN DE AYUTLA	U. HAB. HEROES DE GUERRERO	\$210
125	AV. LAZARO CARDENAS	UNIVERSAL	\$496
126	C. ANTONIO MENDOZA	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPL.	\$158
127	CTO. LOS AYALA	VILLAS DEL MAYORAZGO	\$380
128	C. GONZALO N. RAMIREZ	SUBDIV. LOS TEPETATES (INMOB. ONIX)	\$275
ZONA CATASTRAL 005			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	BLVD. VICENTE GUERRERO	AL SUR	\$662
2	C. CRISTÓBAL COLON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$496
3	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$496
4	CJON. 27 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$275
5	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$496
6	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$496
7	C. LIBERTAD	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$331
8	C. 18 DE MARZO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$386
9	C. 20 DE NOVIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$386
10	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$386
11	C. ADRIAN CASTREJON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$386
12	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$662

13	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$386
14	C. OAXACA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$386
15	AND. BARRANCA DE PEZUAPA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$275
16	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$275
17	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$275
18	AV. JUAN RUIZ DE ALARCON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$386
19	C. IGNACIO RAMIREZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$331
20	C. ADRIAN CASTREJON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$275
21	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$662
22	C. ANDRES QUINTANA ROO	CENTRO	\$662
23	C. IGNACIO RAMIREZ	CENTRO	\$662
24	C. TEOFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	\$662
25	C. FRANCISCO. I. MADERO	CENTRO	\$662
26	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CENTRO	\$662
27	C. NICOLAS BRAVO	CENTRO	\$662
28	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	\$662
29	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	\$662
30	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	\$662
31	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	\$662
32	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO	\$662
33	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$452
34	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	\$662
35	C. 18 DE MARZO	CENTRO	\$662
36	CTO. COMERCIAL MEXICANA	COMERCIAL CHILPANCINGO	\$794
37	BLVD. VICENTE GUERRERO	COMERCIAL CHILPANCINGO	\$662
38	C. SAN MIGUEL	CUAUHTEMOC SUR	\$386
39	C. ADRIAN CASTREJON	CUAUHTEMOC SUR	\$386
40	PRIV. DEL SUR	LA HACIENDITA	\$331
41	C. 1RA. C. HIDROMETRIA	MARGARITA SALAZAR	\$331
42	C. 2DA. C. HIDROMETRIA	MARGARITA SALAZAR	\$331
43	C. DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	MARGARITA SALAZAR	\$187
44	AND. 21 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	\$221
45	AND. 22 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	\$221
46	CJON. TIO NACHO	NICOLAS BRAVO	\$221
47	CALZ. EJERCITO NACIONAL	NICOLAS BRAVO	\$452

48	PROL. VALERIO TRUJANO	NICOLAS BRAVO	\$331
49	C. ENCINO	PROGRESO	\$253
50	C. AYUTLA	PROGRESO	\$331
51	C. LINALOE	PROGRESO	\$331
52	C. FRANCISCO VILLA	PROGRESO	\$331
53	C. NICOLAS BRAVO	PROGRESO	\$331
54	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	PROGRESO	\$331
55	BLVD. VICENTE GUERRERO	PROGRESO	\$662
56	C. PROSPERIDAD	UNIVERSAL	\$331
57	C. DE LA AMISTAD	UNIVERSAL	\$331
58	C. DE LA UNION	UNIVERSAL	\$331
59	C. DEL PORVENIR	UNIVERSAL	\$275
60	C. LA PAZ	UNIVERSAL	\$275
61	AV. LAZARO CARDENAS	UNIVERSAL	\$441
62	C. MANUEL ACUÑA	UNIVERSAL	\$452
63	PROL. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	UNIVERSAL	\$380
64	C. JULIO CALVA CAPETILLO	UNIVERSAL	\$331
65	C. RODOLFO CALVA GARCIA	UNIVERSAL	\$331
66	AND. SEGURIDAD	UNIVERSAL	\$187
67	AND. LA UNION	UNIVERSAL	\$187
68	AND. LA LUZ	UNIVERSAL	\$221
69	C. JUAN DE LA BARRERA	UNIVERSAL	\$331
70	C. PEDRO MA. ANAYA	UNIVERSAL	\$331
71	C. MARIANO ESCOBEDO	UNIVERSAL	\$331
72	C. FRANCISCO VILLA	UNIVERSAL	\$331
73	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	UNIVERSAL	\$441
74	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$331
75	C. LINALOE	VISTA HERMOSA	\$331
76	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$331
77	BLVD. VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$496
78	BLVD. VICENTE GUERRERO	ZONA MILITAR	\$441
ZONA CATASTRAL 006			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. AURORA ELIZUNDIA CALVO	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$331
2	C. MOISÉS GUEVARA	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$441
3	C. ARTURO MARTINEZ ADAME	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$386
4	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$662
5	AV. INSURGENTES	BENITO JUAREZ	\$662
6	BCA. XOXOCOAPA	BENITO JUAREZ	\$386
7	C. 30 DE AGOSTO	BENITO JUÁREZ	\$552
8	C. 21 DE MARZO	BENITO JUÁREZ	\$650

9	C. 18 DE JULIO	BENITO JUÁREZ	\$386
10	C. LEYES DE REFORMA	BENITO JUÁREZ	\$386
11	C. CONSTITUYENTES	BENITO JUÁREZ	\$386
12	C. 17 DE FEBRERO	BENITO JUÁREZ	\$386
13	CDA. DE IXTLAN	BENITO JUÁREZ	\$380
14	C. 13 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	\$386
15	C. NICOLAS CATALAN	CENTRO	\$518
16	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	\$552
17	C. QUINTANA ROO	CENTRO	\$441
18	AV. JUÁREZ	CENTRO	\$662
19	C. TEOFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	\$662
20	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	\$662
21	C. GALO SOBERON Y PARRA	CENTRO	\$662
22	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	\$662
23	C. EDUARDO NERI	CUAUHTEMOC NORTE	\$441
24	C. MOISÉS GUEVARA	CUAUHTEMOC NORTE	\$441
25	AV. DE LOS INSURGENTES	ELECTRICISTAS	\$662
26	CTO. INTERIOR	ELECTRICISTAS	\$386
27	RETORNO TREBOL NORTE	ELECTRICISTAS	\$386
28	CARR. NAL. MEXICO ACAPULCO	ELECTRICISTAS	\$386
29	C. SIN NOMBRE	ELECTRICISTAS	\$386
30	C. NICOLAS CATALAN	JUAN N. ALVAREZ	\$452
31	C. HERMENEGILDO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ	\$331
32	C. ACAPULCO	JUAN N. ALVAREZ	\$331
33	C. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ALVAREZ	\$331
34	C. 2DA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ALVAREZ	\$221
35	C. 1RA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ALVAREZ	\$221
36	BLVD. VICENTE GUERRERO	JUAN N. ALVAREZ	\$662
37	AV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$662
38	C. MOISES GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	\$331
39	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DEL PORVENIR	\$662
40	C. ARIES	MELÉNDEZ	\$441
41	C. HUMBERTO MELENDEZ	MELÉNDEZ	\$441
42	C. FRANCISCO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	\$441
43	C. ARISTÓTELES	MELÉNDEZ	\$441
44	C. SÓCRATES	MELÉNDEZ	\$441
45	C. CAPRICORNIO	MELÉNDEZ	\$441
46	C. TAURO	MELÉNDEZ	\$441
47	C. GÉMINIS	MELÉNDEZ	\$441
48	C. ESCORPION	MELÉNDEZ	\$441
49	C. PABLO GALEANA	MORELOS	\$331
50	C. NICOLAS BRAVO	MORELOS	\$331

51	C. EMILIA VEGA	MORELOS	\$331
52	C. HERMANOS GALEANA	MORELOS	\$331
53	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	MORELOS	\$662
54	C. LEYES DE REFORMA	MORELOS	\$331
55	LEONARDO BRAVO	MORELOS	\$331
56	C. ENCINO	PROGRESO	\$331
57	C. ROBLE	PROGRESO	\$331
58	PRIV. LINALOE	PROGRESO	\$331
59	BLVD. VICENTE GUERRERO	PROGRESO	\$518
60	C. TATAGILDO	RUBEN FIGUEROA	\$386
61	C. MARIANO MATAMOROS	RUBEN FIGUEROA	\$386
62	C. GUADALUPE VICTORIA	RUBEN FIGUEROA	\$331
63	C. MANUEL MIER Y TERAN	RUBEN FIGUEROA	\$331
64	C. ANDRES FIGUEROA	RUBEN FIGUEROA	\$331
65	C. NICOLAS BRAVO	RUBEN FIGUEROA	\$380
66	C. ANDRES QUINTANA ROO	RUBEN FIGUEROA	\$380
67	C. MARIANO MATAMOROS	RUBEN FIGUEROA	\$331
68	C. IZAZAGA	TEJERIAS	\$331
69	C. MIER Y TERAN	TEJERIAS	\$331
70	C. RAMON CESMA	TEJERIAS	\$331
71	C. SIN NOMBRE	UNIDOS POR GUERRERO	\$331
72	C. HERMANOS GALEANA	UNIDOS POR GUERRERO	\$331
ZONA CATASTRAL 007			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$319
2	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$121
3	AND. SIN NOMBRE	ANTORCHA POPULAR	\$121
4	AV. ING. AQUILES	ANTORCHA POPULAR	\$121
5	C. CUAUHTEMOC	BARRIO DE SAN MATEO	\$386
6	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
7	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
8	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
9	C. NARCISO MENDOZA	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
10	C. HUMBERTO OSORIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
11	C. SERAPIO RENDÓN	BARRIO DE SAN MATEO	\$319
12	CJÓN. SERAPIO RENDON	BARRIO DE SAN MATEO	\$253
13	C. NARNO ARCOS TAQUILLO	BARRIO DE SAN MATEO	\$221
14	C. CANUTO NERI	BARRIO DE SAN MATEO	\$386
15	C. DR. LICEAGA	BARRIO DE SAN MATEO	\$397
16	C. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	\$397
17	PROL. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	\$275

18	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$331
19	C. BELIZARIO DOMINGUEZ	BARRIO DE SAN MATEO	\$496
20	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$221
21	C. RAYON	BARRIO DE SAN MATEO	\$496
22	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$650
23	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	\$552
24	AV. GUERRERO	CENTRO	\$650
25	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$552
26	C. 5 DE MAYO	CENTRO	\$552
27	C. IGNACIO RAYON	CENTRO	\$552
28	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	\$552
29	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	\$496
30	C. CANUTO NERI	CENTRO	\$496
31	C. NICOLAS CATALAN	CENTRO	\$552
32	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	\$552
33	C. AMADO NERVO	CENTRO	\$650
34	C. CORREGIDORA	CENTRO	\$386
35	C. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CENTRO	\$552
36	C. DR. LICEAGA	CENTRO	\$552
37	C. GALO SOBERON Y PARRA	CENTRO	\$552
38	C. JAVIER OLEAN	GOBERNADORES	\$121
39	C. RAYMUNDO ABARCA	GOBERNADORES	\$121
40	C. GERARDO RAFAEL CATALAN	GOBERNADORES	\$121
41	C. DARIO L. ARRIETA	GOBERNADORES	\$121
42	C. ALBERTO BERBER	GOBERNADORES	\$121
43	C. JOSE INOCENTE LUGO	GOBERNADORES	\$121
44	C. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES	\$121
45	C. GABRIEL R. GUEVARA	GOBERNADORES	\$121
46	C. ARTURO MARTINEZ ADAME	GOBERNADORES	\$121
47	C. JAVIER OLEA MUÑOZ	GOBERNADORES	\$121
48	C. FRANCISCO FIGUEROA	GOBERNADORES	\$121
49	C. HECTOR F. LOPEZ	GOBERNADORES	\$121
50	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES	\$121
51	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GOBERNADORES	\$121
52	C. ENRIQUE MARTINEZ	GOBERNADORES	\$121
53	C. RENE JUAREZ	GOBERNADORES	\$121
54	C. SILVESTRE MARISCAL	GOBERNADORES	\$121
55	C. CARITINO MALDONADO	GOBERNADORES	\$121
56	C. JULIO ADAME	GOBERNADORES	\$121
57	C. SIMON DIAZ	GOBERNADORES	\$121
58	C. JULIAN BLANCO	GOBERNADORES	\$121
59	C. ISRAEL NOGUEDA	GOBERNADORES	\$121

60	C. ALEJANDRO GOMES	GOBERNADORES	\$121
61	C. MANUEL ZOZOYA	GOBERNADORES	\$121
62	C. CARLOS GUEVARA	GOBERNADORES	\$121
63	C. SILVANO SAAVEDRA	GOBERNADORES	\$121
64	C. DAMIAN FLORES	GOBERNADORES	\$121
65	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	GOBERNADORES	\$121
66	C. MANUEL GUILLEN	GOBERNADORES	\$121
67	C. AGUSTIN MORA	GOBERNADORES	\$121
68	C. JAVIER A. OLEA	GOBERNADORES	\$121
69	C. TEOFILO ESCUDERO	GOBERNADORES	\$121
70	C. JUAN N. ALVAREZ	GOBERNADORES	\$121
71	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE ORIENTE	\$121
72	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	\$221
73	C. CRUZ DE NOGAL	LA AURORA	\$121
74	AND. CRUZ DE CEDRO	LA AURORA	\$121
75	C. CRUZ DE ROBLE	LA AURORA	\$121
76	C. CRUZ GRANDE	LA AURORA	\$121
77	AND. CRUZ VERDE	LA AURORA	\$121
78	AND. CRUZ QUEMADA	LA AURORA	\$121
79	AND. CRUZ DE OCOTE	LA AURORA	\$121
80	AND. CDA. DE OCOTE	LA AURORA	\$121
81	C. SIN NOMBRE	LA AURORA	\$121
82	CALLES	LA CIENEGUITA	\$121
83	C. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	\$199
84	AND. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	\$121
85	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	\$221
86	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	\$187
87	CALLES	LOMAS DE GUADALUPE AMPL.	\$121
88	C. ENCINO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$121
89	PRIV. N° 1	LOMAS DE SAN MATEO	\$165
90	C. ENCINO	LOMAS DE SAN MATEO	\$253
91	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	\$121
92	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	\$121
93	CALLES	LOMAS DE SAN MATEO SECC. B	\$121
94	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	LOS PUENTES	\$253
95	PRLOG. CORREGIDORA	LOS PUENTES	\$253
96	AND. SIN NOMBRE	LOS ROMERO	\$121
97	C. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121
98	C. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121
99	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121

100	CDA. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121
101	AND. CARITINO MALDONADO PEREZ	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121
102	AND. RAUL CATALAN CALVO	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121
103	AND. RAYMUNDO ABARCA ALARCON	LUIS DONALDO COLOSIO	\$121
104	C. ALVARO OBREGÓN	MIGUEL HIDALGO	\$221
105	C. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	\$221
106	C. JOSE VASCONCELOS	MIGUEL HIDALGO	\$199
107	C. INDEPENDENCIA	MIGUEL HIDALGO	\$199
108	C. EJERCITO TRIGARANTE	MIGUEL HIDALGO	\$199
109	CDA. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	\$121
110	C. VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	\$199
111	C. SIN NOMBRE	NUEVO MILENIO	\$121
112	AND. JOSE VASCONCELOS	NUEVO MILENIO	\$121
113	AND. JOSE MARTINEZ	NUEVO MILENIO	\$121
114	C. MIRADOR	PANORAMICA	\$121
115	C. CIMA	PANORAMICA	\$121
116	AND. SIN NOMBRE	PANORAMICA	\$121
117	C. ATARDECER	PANORAMICA	\$121
118	C. NUEVO AMANECER	PANORAMICA	\$121
119	C. PORVENIR	PANORAMICA	\$121
120	C. PROGRESO	PANORAMICA	\$121
121	C. ORIZONTE	PANORAMICA	\$121
122	C. FIRMAMENTO	PANORAMICA	\$121
123	C. SIN NOMBRE	PANORAMICA	\$121
124	C. 19 DE FEBRERO	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$221
125	C. MORELOS II	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$187
126	AND. 26 DE NOVIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$121
127	AND. 3 DE DICIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$121
128	C. ATLANTIS	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$187
129	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$199
130	C. CANUTO NERI	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$199
131	C. PROF. NARNO TAQUILLO ARCOS	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$199
132	PROLONG. BELISARIO DOMINGUEZ	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$199
133	PROLONG. AMADO NERVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$199
134	C. DR. ROLANDO NERI CALVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$199

135	AND. NARCISO MENDOZA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$121
136	AND. N° 1	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$121
137	C. SIN NOMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC. C	\$121
138	C. SIN NOMBRE	SAN ANGEL	\$121
139	AND. SIN NOMBRE	SAN ANGEL	\$121
140	C. DR. FORTUNATO SILVA	SAN RAFAEL ORIENTE	\$132
141	C. DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	SAN RAFAEL ORIENTE	\$165
142	C. DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
143	C. DR. ROBERTO GARCIA INFANTE	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
144	C. DR. RAMON CARRETO LEYVA	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
145	C. DR. JORGE SOBERON ACEVEDO	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
146	C. DR. FERNANDO RIOS NERI	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
147	C. DR. PASCUAL SANCHEZ PEREZ	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
148	C. DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
149	C. DR. ALEJO CALVO CATALAN	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
150	C. DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	SAN RAFAEL ORIENTE	\$187
151	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL ORIENTE	\$121
152	C. LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$187
153	AND. LIC. HECTOR ASTUDILLO FLORES	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$187
154	AND. DEL CARMEN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$187
155	C. SIN NOMBRE	TELUMBRE	\$121
156	AND. SIN NOMBRE	TELUMBRE	\$121
157	AV. AGRIPINO TELUMBRE	TELUMBRE	\$165
158	C. LAS MARGARITAS	TELUMBRE	\$121
159	C. 14 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	\$121
160	C. 16 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	\$121
161	C. 3 DE MAYO	TLACOMULCO	\$121
162	AND. 24 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	\$121
163	AND. 15 DE AGOSTO	TLACOMULCO	\$121
164	AND. 25 DE ABRIL	TLACOMULCO	\$121
165	AND. 21 DE MARZO	TLACOMULCO	\$121
166	AND. 6 DE ENERO	TLACOMULCO	\$121
167	C. 14 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	\$121
168	AND. SIN NOMBRE	VALLE DE LA FLORES ORIENTE	\$121
169	C. SIN NOMBRE	VALLE DE LAS FLORES AMPL.	\$121
170	AND. LHIA	SAN ANGEL	\$132
171	C. MARIANO MATAMOROS	TELUMBRE	\$165

172	C. 14 DE FEBRERO	TLACOMULCO	\$165
173	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$121
174	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$121
175	C. JAZMIN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$165
176	AND. MARGARITAS	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$132
177	AND. JAZMIN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$132
178	CERRADA DE AZUCENA	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$132
179	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	\$121
180	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	\$121
181	CALLES	SAN LUCAS	\$121
ZONA CATASTRAL 008			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$187
2	AND. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$121
3	C. PRINCIPAL	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$221
4	AND. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$121
5	C. ALVARO OBREGÓN	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
6	C. EJERCITO TRIGARANTE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
7	C. LEONARDO CUELLAR	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
8	C. INDEPENDENCIA	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
9	C. VENUSTIANO CARRANZA	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
10	C. MATAMOROS	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
11	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
12	C. MEXICO	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$187
13	C. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC AMPL.	\$121
14	AV. LOS GOBERNADORES	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	\$315
15	C. SIN NOMBRE	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	\$160
16	C. OAXACA	21 DE MARZO	\$221

17	AND. GUELATAO	21 DE MARZO	\$199
18	C. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	21 DE MARZO	\$221
19	AND. LEYES DE REFORMA	21 DE MARZO	\$199
20	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	21 DE MARZO	\$199
21	C. BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS	21 DE MARZO	\$221
22	AND. 5 DE MAYO	21 DE MARZO	\$199
23	C. BENITO JUÁREZ	21 DE MARZO	\$221
24	AND. SIN NOMBRE	6 DE OCTUBRE	\$121
25	C. SIN NOMBRE	ALMOLONGA	\$221
26	AND. SIN NOMBRE	ATONZAHUULCO	\$121
27	C. SIN NOMBRE	ATONZAHUILCO	\$121
28	CALLES	BARRANCA SECA	\$121
29	C. SIN NOMBRE	BUENOS AIRES	\$121
30	CALLES	CHAPULTEPEC	\$121
31	C. MOCTEZUMA	CUITLAHUAC	\$205
32	AND. OLMECAS	CUITLAHUAC	\$132
33	AND. AZTECAS	CUITLAHUAC	\$132
34	AND. TLALOC	CUITLAHUAC	\$132
35	AND. XOCHITL	CUITLAHUAC	\$132
36	AND. TOLTECAS	CUITLAHUAC	\$132
37	AND. HUITZILOPOCHTLI	CUITLAHUAC	\$132
38	C. SIN NOMBRE	DEL VALLE	\$132
39	AND. SIN NOMBRE	DEL VALLE	\$132
40	C. LOS SAUCES	EL ENCANTO	\$221
41	C. LOS PINOS	EL ENCANTO	\$221
42	C. LOS CEDROS	EL ENCANTO	\$221
43	C. LOS FRESNOS	EL ENCANTO	\$221
44	C. LOS ENCINOS	EL ENCANTO	\$221
45	CARR. NAL. A TIXTLA	EL ENCANTO	\$275
46	C. SAUCES	EL ENCANTO	\$221
47	C. CEDROS	EL ENCANTO	\$221
48	CDA. LOS PINOS	EL ENCANTO	\$221
49	C. SIN NOMBRE	EL POTRERO DE MILPIZACO	\$121
50	C. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	\$331
51	AND. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	\$199
52	C. SIN NOMBRE	EUCALIPTOS	\$175
53	C. SIN NOMBRE	INSURGENTES	\$160
54	C. LIMONES	LA ESPERANZA	\$121
55	C. TULIPANES	LA HACIENDITA	\$121
56	C. ARACELI VARGAS	LA HACIENDITA	\$121
57	C. FRAMBOLLANES	LA HACIENDITA	\$121

58	C. ROBLE	LA HACIENDITA	\$121
59	C. EUCALIPTO	LA HACIENDITA	\$121
60	C. SIN NOMBRE	LA HERRADURA	\$121
61	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	\$121
62	C. AMERICA CENTRAL	LAS AMERICA	\$132
63	C. AMERICA DEL SUR	LAS AMERICA	\$132
64	C. AMERICA DEL NORTE	LAS AMERICA	\$121
65	C. MÉXICO	LAS AMERICA	\$121
66	AND. OLIVIA	LAS AMERICA	\$121
67	AND. CANADA	LAS AMERICA	\$121
68	AND. URUGUAY	LAS AMERICA	\$121
69	CDA. ARGENTINA	LAS AMERICA	\$121
70	C. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	\$187
71	AND. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	\$121
72	C. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	\$138
73	AND. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	\$138
74	AV. LOS GOBERNADORES	LOS GIRASOLES	\$315
75	C. SIN NOMBRE	LOS MANANTIALES 4ª. SECC.	\$121
76	AV. BENITO JUAREZ	MEXICO	\$121
77	AND. SIN NOMBRE	MEXICO	\$121
78	AV. VICENTE GUERRERO	MEXICO	\$121
79	C. SIN NOMBRE	MÉXICO	\$121
80	C. AGUSTIN MELGAR	NIÑOS HEROES	\$121
81	C. FRANCISCO MARQUEZ	NIÑOS HEROES	\$121
82	C. JUAN ESCUTIA	NIÑOS HEROES	\$121
83	AND. SIN NOMBRE	NIÑOS HEROES	\$121
84	C. FERNANDO MONTES DE OCA	NIÑOS HEROES	\$121
85	C. JUAN DE LA BARRERA	NIÑOS HEROES	\$121
86	C. VICENTE SUAREZ	NIÑOS HEROES	\$121
87	C. SIN NOMBRE	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$136
88	CALLES	REAL DEL BOSQUE	\$121
89	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIAL LA VIRGEN	\$275
90	CALLES	SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA	\$121
91	C. SIN NOMBRE	SATELITE	\$187
92	AND. SIN NOMBRE	SATELITE	\$121
93	C. SIN NOMBRE	SECCION VII DEL SUSPEG SECC. "A", "B", "C" Y "D"	\$221
94	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	TEMIXCO II	\$358
95	AND. No. 1	TEMIXCO II	\$187
96	C. No. 1	TEMIXCO II	\$253
97	AND. No. 2	TEMIXCO II	\$187

98	C. No. 2	TEMIXCO II	\$358
99	CARR. NAL. A TIXTLA	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$121
100	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$121
101	AND. SIN NOMBRE	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$121
102	C. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$364
103	AND. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$358
104	CTO. SOLIDARIDAD	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$364
105	MOD. TAMAULIPAS	VILLA COOPERATIVA	\$358
106	MOD. MONTERREY	VILLA COOPERATIVA	\$358
107	MOD. ZACATECAS	VILLA COOPERATIVA	\$358
108	MOD. COAHUILA	VILLA COOPERATIVA	\$358
109	MOD. CHIHUAHUA	VILLA COOPERATIVA	\$358
110	MOD. SINALOA	VILLA COOPERATIVA	\$358
111	MOD. SONORA	VILLA COOPERATIVA	\$358
112	MOD. BAJA CALIFORNIA NORTE	VILLA COOPERATIVA	\$358
113	MOD. NAYARIT	VILLA COOPERATIVA	\$358
114	MOD. SAN LUIS POTOSÍ	VILLA COOPERATIVA	\$358
115	MOD. DURANGO	VILLA COOPERATIVA	\$358
116	MOD. AGUASCALIENTES	VILLA COOPERATIVA	\$358
117	MOD. BAJA CALIFORNIA SUR	VILLA COOPERATIVA	\$358
118	MOD. COLIMA	VILLA COOPERATIVA	\$358
119	MOD. QUERETARO	VILLA COOPERATIVA	\$358
120	MOD. TLAXCALA	VILLA COOPERATIVA	\$358
121	MOD. CHIAPAS	VILLA COOPERATIVA	\$358
122	MOD. OAXACA	VILLA COOPERATIVA	\$358
123	MOD. PUEBLA	VILLA COOPERATIVA	\$358
124	MOD. MÉXICO	VILLA COOPERATIVA	\$358
125	MOD. DISTRITO FEDERAL	VILLA COOPERATIVA	\$358
126	MOD. VERACRUZ	VILLA COOPERATIVA	\$358
127	MOD. CAMPECHE	VILLA COOPERATIVA	\$358
128	MOD. YUCATÁN	VILLA COOPERATIVA	\$358
129	MOD. MORELOS	VILLA COOPERATIVA	\$358
130	MOD. MICHOACÁN	VILLA COOPERATIVA	\$358
131	MOD. GUERRERO	VILLA COOPERATIVA	\$358
132	MOD QUINTANA ROO	VILLA COOPERATIVA	\$358
133	MOD. JALISCO	VILLA COOPERATIVA	\$358
134	MOD. GUANAJUATO	VILLA COOPERATIVA	\$358
135	MOD. HIDALGO	VILLA COOPERATIVA	\$358

136	MOD. TABASCO	VILLA COOPERATIVA	\$358
137	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA COOPERATIVA	\$358
138	C. LAZARO CARDENAS DEL RIO	VILLA COOPERATIVA	\$221
139	C. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	\$121
140	AND. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	\$121
141	C. SIN NOMBRE	VILLA LOS APARICIO	\$160
142	CALLES	VILLAS DEL ROBLE AMPL.	\$121
143	C. MOISES REYES PARRA	TEMIXCO II	\$358
144	C. CHICHONAL	EL TOMATAL	\$275
145	AND. II	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$358
146	CALLES	LAS TRINCHERAS ORIENTE	\$121
147	CALLES	MARIA BARBOSA DE PERALTA (santa maria)	\$121
ZONA CATASTRAL 009			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	BLVD. IRRIGACIÓN	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$121
2	C. PRESA LA CALERA	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$121
3	C. PRESA INFIERNILLO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$121
4	C. PRESA VICENTE GUERRERO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$121
5	BLVD. VICENTE GUERRERO	AL SUR	\$662
6	C. SIN NOMBRE	ARI	\$221
7	C. SIN NOMBRE	ASOC. CIVIL D-III-2	\$221
8	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DEL SUR	\$331
9	CTO. QUETZALCOATL	CALLI CALMECAC	\$221
10	C. SIN NOMBRE	CALLI-CALMECAC	\$221
11	C. SIN NOMBRE	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$552
12	CTO. CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$441
13	BLVD. VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$662
14	C. SIN NOMBRE	CHILPANCINGO	\$121
15	C. SIN NOMBRE	CIENEGA DE LOS LOPEZ	\$121
16	CTO. DEPORTIVO	COUNTRY	\$165
17	C. JACARANDAS	COUNTRY	\$221
18	C. CLAVELES	COUNTRY	\$165
19	C. GERANEOS	COUNTRY	\$165
20	C. BUGAMBILIAS	COUNTRY	\$165

21	C. CHAPULTEPEC	COUNTRY	\$165
22	C. GLADIOLAS	COUNTRY	\$165
23	C. ALCATRAZ	COUNTRY	\$165
24	C. SIN NOMBRE	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	\$121
25	C. SIN NOMBRE	DR. SAUL ALARCON ABARCA	\$121
26	C. SIN NOMBRE	EL GUAMUCHIL	\$221
27	CALLES	EL POCHOTE	\$121
28	C. SIN NOMBRE	EX LIENZO CHARRO	\$275
29	CALLES	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$121
30	C. SIN NOMBRE	HNOS. PEREZ BAUTISTA	\$221
31	C. SIN NOMBRE	HUITZICATZIN	\$165
32	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	JARDINES DE TEXCALCO	\$165
33	C. MAURA GARCIA MORAN	JARDINES DE TEXCALCO	\$165
34	C. GUADALUPE AYALA	JARDINES DE TEXCALCO	\$165
35	C. JACARANDAS	JARDINES DEL SUR	\$221
36	C. NOGALES	JARDINES DEL SUR	\$221
37	C. LOS PINOS	JARDINES DEL SUR	\$221
38	C. TULIPANES	JARDINES DEL SUR	\$221
39	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR	\$221
40	C. FRESNOS	JARDINES DEL SUR	\$221
41	C. TABACHINES	JARDINES DEL SUR	\$221
42	C. LAS PALMAS	JARDINES DEL SUR	\$221
43	C. DE LOS ALAMOS	JARDINES DEL SUR	\$187
44	C. DE LOS CEDROS	JARDINES DEL SUR	\$187
45	C. DE LOS FRESNOS	JARDINES DEL SUR	\$187
46	C. DE LOS CIPRES	JARDINES DEL SUR	\$187
47	C. EUCALIPTOS	JARDINES DEL SUR	\$187
48	C. DE LOS OLIVOS	JARDINES DEL SUR	\$187
49	C. 18 DE MARZO	JARDINES DEL SUR	\$187
50	C. SIN NOMBRE	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$187
51	C. JUANA GARCIA	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$187
52	LINEAS DE ALTA TENSION	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$187
53	C. ALONDRA	LA CIENEGA	\$121
54	C. PALOMAS	LA CIENEGA	\$121
55	C. COLIBRI	LA CIENEGA	\$121
56	C. FLAMINGOS	LA CIENEGA	\$121
57	C. GOLONDRINAS	LA CIENEGA	\$121
58	C. QUETZAL	LA CIENEGA	\$121
59	C. TUCAN	LA CIENEGA	\$121
60	BLVD. VICENTE GUERRERO	LA CORTINA	\$662

61	C. AJUCHITLAN	LAS TORRES	\$221
62	C. ALCOZAUCA	LAS TORRES	\$221
63	C. ALPOYECA	LAS TORRES	\$221
64	AV. MEXICO	LAS TORRES	\$221
65	CDA. ARCELIA	LAS TORRES	\$221
66	C. ATENANGO	LAS TORRES	\$221
67	CDA. DE ATOYAC	LAS TORRES	\$221
68	C. ATLIXTAC	LAS TORRES	\$221
69	AV. GUERRERO	LAS TORRES	\$221
70	C. AYUTLA	LAS TORRES	\$221
71	C. AZOYU	LAS TORRES	\$221
72	C. BUENA VISTA	LAS TORRES	\$221
73	PROL. JUAN VEGA	LOMA ALEGRE	\$121
74	C. MAR ARABIGO	LOMA ALEGRE	\$121
75	C. OCEANO ATLANTICO	LOMA ALEGRE	\$121
76	C. MAR DEL NORTE	LOMA ALEGRE	\$121
77	C. OCEANO PACIFICO	LOMA ALEGRE	\$121
78	C. MAR DE CORAL	LOMA ALEGRE	\$121
79	C. MAR MEDITERRANEO	LOMA ALEGRE	\$121
80	C. MAR ATLANTICO	LOMA ALEGRE	\$121
81	C. MAR ROJO	LOMA ALEGRE	\$121
82	C. MAR DEL CARIBE	LOMA ALEGRE	\$121
83	C. DOCENCIA	LOMA ALEGRE	\$121
84	AV. ROBLE	LOS FRESNOS	\$127
85	AV. ENCINO	LOS FRESNOS	\$187
86	AND. ROBLE	LOS FRESNOS	\$121
87	AND. ENCINO	LOS FRESNOS	\$121
88	AND. FRAMBOYANES	LOS FRESNOS	\$121
89	AND. AHUEHUETE	LOS FRESNOS	\$121
90	AND. TULIPANES	LOS FRESNOS	\$121
91	AND. CEDRO	LOS FRESNOS	\$121
92	AND. LINALOE	LOS FRESNOS	\$121
93	C. SIN NOMBRE	LOS GAVILANES	\$331
94	C. PINOS	OLINALA	\$331
95	C. NOGAL	OLINALA	\$331
96	C. LINALOE	OLINALA	\$331
97	C. ALAMOS	OLINALA	\$331
98	C. CEDRO	OLINALA	\$380
99	CTO. UNIDAD DEPORTIVA	OLINALA	\$331
100	C. SOL	PARAÍSO DEL SOL	\$121
101	C. URANO	PARAÍSO DEL SOL	\$221
102	C. LUNA	PARAÍSO DEL SOL	\$121

103	C. TIERRA	PARAÍSO DEL SOL	\$121
104	C. SATURNO	PARAÍSO DEL SOL	\$121
105	C. VENUS	PARAÍSO DEL SOL	\$221
106	C. MARTE	PARAÍSO DEL SOL	\$129
107	C. JÚPITER	PARAÍSO DEL SOL	\$221
108	C. NEPTUNO	PARAÍSO DEL SOL	\$129
109	AND. SOL	PARAÍSO DEL SOL	\$121
110	AND. 1	PARAÍSO DEL SOL	\$121
111	C. SIN NOMBRE	PARAÍSO SIGLO XXI	\$121
112	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	POPULAR HUITZICATZIN	\$129
113	C. CUAUHTEMOC	POPULAR HUITZICATZIN	\$129
114	C. MOCTEZUMA	POPULAR HUITZICATZIN	\$129
115	C. TLALOC	POPULAR HUITZICATZIN	\$129
116	C. SIN NOMBRE	REGION CENTRO UNIDA	\$221
117	AV. MÉXICO	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$165
118	C. COLUMBIA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
119	C. GUATEMALA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$165
120	C. EL SALVADOR	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
121	C. ARGENTINA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
122	C. COSTA RICA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
123	C. PANAMA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
124	C. ECUADOR	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
125	C. PERU	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
126	C. BOLIVIA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$165
127	C. PARAGUAY	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$165
128	C. ALASKA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
129	C. BRASIL	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$165
130	C. GUAYANAS	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
131	C. CUBA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
132	AND. HONDURAS	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
133	AND. JAMAICA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
134	AND. NICARAGUA	ROSARIO IBARRA 4 ^a .	\$121

		SECC.	
135	AND. MARTINICA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$121
136	C. JOSE MA. PINO SUAREZ	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$187
137	C. FRANCISCO I. MADERO	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$121
138	C. EMILIANO ZAPATA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$121
139	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$121
140	AND. VENUSTIANO CARRANZA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$121
141	AND. PLUTARCO ELIAS CALLES	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$121
142	AND. FRANCISCO VILLA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$121
143	ING. JUAN VEGA	RUBEN MORA	\$165
144	C. SIN NOMBRE	RUBEN MORA	\$165
145	C. FAUSTINA DOMINGUEZ	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
146	C. EUCARIA APRESA	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
147	C. JOSE M ^a . MORELOS Y PAVON	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
148	C. VICENT GUERRERO	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
149	C. ANTONIA N.C.	RUIZ MASSIEU SUR	\$165
150	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
151	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
152	C. JUAN N. ALVAREZ	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
153	C. FAUSTINA R.	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
154	C. JULIAN BLANCO	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
155	C. ANDRIAN C.	RUIZ MASSIEU SUR	\$121
156	BLVD. RIO AZUL	SARH	\$121
157	C. PRESA CHETO	SARH	\$121
158	C. PRESA EL OCOTITO	SARH	\$121
159	C. PRESA TEPECOACUILCO	SARH	\$121
160	C. PRESA LA VILLITA	SARH	\$121
161	C. PRESA TOPILTEPEC	SARH	\$121
162	C. PRESA XALTIPAN	SARH	\$121
163	C. PRESA BARAJILLAS	SARH	\$121
164	C. PRESA NEXPA	SARH	\$121
165	C. ADRIAN CASTREJON	SERVIDOR AGRARIO	\$331
166	C. EJIDO	SERVIDOR AGRARIO	\$221
167	C. REFORMA AGRARIA	SERVIDOR AGRARIO	\$221
168	C. COMISION AGRARIA MIXTA	SERVIDOR AGRARIO	\$331
169	C. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	SERVIDOR AGRARIO	\$221
170	C. RAFAEL CARRILLO CAMACHO	SERVIDOR AGRARIO	\$221

171	C. TIERRA Y LIBERTAD	SERVIDOR AGRARIO	\$221
172	C. EMILIANO ZAPATA	SERVIDOR AGRARIO	\$221
173	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SERVIDOR AGRARIO	\$221
174	AV. ADRIAN CASTREJON	SERVIDOR AGRARIO	\$221
175	C. J. MENDEZ A.	SERVIDOR AGRARIO	\$221
176	C. SIN NOMBRE	TEPOLZINGO CESCA	\$121
177	C. EUSEBIO MENDOZA AVILA	TEQUIMIL	\$121
178	C SIN NOBRE	TEQUIMIL	\$121
179	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	TEXCALCO	\$165
180	C. VICTOR GARCIA	TEXCALCO	\$165
181	C. ELBA HERNÁNDEZ M.	TEXCALCO	\$121
182	C. EPIFANIA MORAN	TEXCALCO	\$165
183	C. LUCIANO GARCIA MORAN	TEXCALCO	\$121
184	C. JUANA GARCIA	TEXCALCO	\$121
185	C. VIRGINIA GARCIA MORAN	TEXCALCO	\$121
186	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	TEXCALCO	\$121
187	AND. HNOS. GATICA	TEXCALCO	\$121
188	C. PLAN DE AYALA	TEXCALCO	\$121
189	C. SIN NOMBRE	TIERRA LARGA	\$121
190	C. SIN NOMBRE	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
191	AND. No. 1	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
192	AND. No. 2	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
193	AND. No. 3	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
194	AND. No. 4	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
195	AND. No. 5	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
196	AND. No. 6	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
197	AND. No. 7	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
198	AND. No. 8	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
199	AND. No. 9	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
200	AND. No. 10	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
201	AND. No. 11	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
202	AND. No. 12	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
203	AND. No. 13	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
204	AND. No. 14	UNIDAD DEPORTIVA	\$221
205	AV. MEXICO	UNIDAD DEPORTIVA	\$331
206	AV. DE LOS DEPORTES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$187
207	AV. DE LA JUVENTUD	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$187
208	AV. OLIMPICA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
209	AV. MÉXICO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$331

210	C. ATLETISMO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
211	C. CEDROS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$132
212	C. ALAMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$132
213	C. ROBLE	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$132
214	C. NOGALES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$132
215	C. OLMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$132
216	C. PUEBLA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
217	C. COLIMA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
218	C. MORELOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
219	C. GUERRERO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
220	PROL. AV. C.N.C.	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$121
221	C. DOCENCIA	UNIVERSIDAD	\$127
222	C. INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD	\$127
223	C. COMERCIO	UNIVERSIDAD	\$127
224	C. MEDICINA	UNIVERSIDAD	\$127
225	C. ENFERMERIA	UNIVERSIDAD	\$127
226	C. AGRICULTURA	UNIVERSIDAD	\$127
227	C. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVERSIDAD	\$127
228	C. INFORMATICA	UNIVERSIDAD	\$127
229	C. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD	\$127
230	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 1ª SECCION	\$221
231	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 2ª SECCION	\$221
232	C. DIAMANTE	VILLA DEL SOL	\$165
233	C. ZAFIRO	VILLA DEL SOL	\$165
234	C. ESMERALDA	VILLA DEL SOL	\$165
235	C. RUBI	VILLA DEL SOL	\$165
236	C. TOPACIO	VILLA DEL SOL	\$165
237	C. TURQUESA	VILLA DEL SOL	\$165
238	C. CORAL	VILLA DEL SOL	\$165
239	C. GRANATE	VILLA DEL SOL	\$165
240	C. AGUA MARINA	VILLA DEL SOL	\$165
241	C. OPALO	VILLA DEL SOL	\$165
242	C. OLIVINO	VILLA DEL SOL	\$165
243	C. CUARZO	VILLA DEL SOL	\$165

244	C. PERLA	VILLA DEL SOL	\$165
245	AND. ONICE	VILLA DEL SOL	\$165
246	AND CORAL	VILLA DEL SOL	\$165
247	AND. OBSIDIANA	VILLA DEL SOL	\$165
248	AND. ZIRCONIA	VILLA DEL SOL	\$165
249	C. AMATISTA	VILLA DEL SOL	\$165
250	AV. JOSE FCO. RUIZ MASIEEU	VILLA MODERNA 1 ^a SECCION	\$441
251	RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	VILLA MODERNA 1 ^a SECCION	\$441
252	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 1 ^a SECCION	\$331
253	AV. JOSE FCO. RUIZ MASIEEU	VILLA MODERNA 2 ^a SECCION	\$441
254	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 2 ^a SECCION	\$331
255	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS	VILLA MODERNA 2 ^a SECCION	\$662
256	ACCESO PRINCIPAL	SANTO DOMINGO	\$165
257	AND. 1	TEXCALCO	\$165
258	C. GARCIA MARQUEZ	RUBEN MORA	\$165
259	ACCESO PRINCIPAL	LAS TORRES	\$221
260	C. ROSARIO CASTELLANOS	RUBEN MORA	\$165
261	AV. RECURSOS HIDRAULICOS	S.A.R.H.	\$221
262	CALLES	VILLA ESPERANZA	\$121
263	CALLES	SANTO DOMINGO	\$121
264	CALLES	SHALOM ADONAI	\$121
265	CALLES	SAN FRANCISCO	\$121
266	CALLES	DELFINO AGUIRRE LOPEZ	\$121
267	CALLES	SUBDIV. TLALCHICHINCA	\$121
268	CALLES	SUBDIV. EL SABINO	\$121

ZONA CATASTRAL 010

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	C. JUAN DE LA BARRERA	24 DE FEBRERO	\$319
2	C. FERNANDO MONTES DE OCA	24 DE FEBRERO	\$319
3	C. AGUSTÍN MELGAR	24 DE FEBRERO	\$319
4	C. VICENTE SUAREZ	24 DE FEBRERO	\$319
5	C. FRANCISCO MARQUEZ	24 DE FEBRERO	\$319
6	C. JUAN ESCUTIA	24 DE FEBRERO	\$319
7	C. SIN NOMBRE	24 DE FEBRERO	\$319
8	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	\$121
9	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	\$121
10	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	EL PALMAR	\$121

11	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	EL PALMAR	\$121
12	AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	EL PALMAR	\$121
13	C. GUADALUPE VICTORIA	EL PALMAR	\$121
14	C. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	\$121
15	PROL. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	\$121
16	AND. NICOLAS BRAVO	EL PALMAR	\$121
17	AND. IGNACIO ALLENDE	EL PALMAR	\$121
18	C. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	\$121
19	AND. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	\$121
20	C. RUFFO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
21	C. AMBROSIO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
22	C. QUETZALAPA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
23	C. 28 DE FEBRERO	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
24	C. HUITZUCO	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
25	C. IGUALA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
26	C. RUFINO GARCIA SUAZO	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
27	C. EUCARIA APREZA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
28	C. EUFEMIA FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
29	C. ODILON FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
30	C. MAGDALENA VAZQUEZ DE FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
31	C. TLALOC	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
32	C. TIERRA BLANCA	FCO. FIGUEROA MATA	\$319
33	C. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	\$319
34	C. MORELOS	INDEPENDENCIA	\$319
35	AV. DE LOS INSURGENTES	INDEPENDENCIA	\$319
36	C. IGNACIO ALDAMA	INDEPENDENCIA	\$319
37	C. HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	\$319
38	C. MARIANO MATAMOROS	INDEPENDENCIA	\$319
39	C. NIÑOS HEROES	INDEPENDENCIA	\$319
40	C. CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	\$319
41	CTO. BENTO JUAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
42	AND. EMILIANO ZAPATA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
43	AND. VICENTE GRO.	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
44	AND. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
45	PROL. H. GALEANA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
46	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$319
47	C. MARIO MATAMOROS	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
48	AND. JUAN N. ALVAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
49	AND. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA AMPL.	\$121
50	PRIV. 1	LA PRADERA	\$319
51	AND. No. 1	LA PRADERA	\$319
52	AND. No. 2	LA PRADERA	\$319

53	AND. No 3	LA PRADERA	\$319
54	C. ORIENTE	LA PRADERA	\$319
55	C. PRINCIPAL	LA PRADERA	\$319
56	C. PONIENTE	LA PRADERA	\$319
57	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LA TROJE	\$662
58	C. AGUA MARINA	LAS JOYAS	\$121
59	C. AMATISTA	LAS JOYAS	\$121
60	C. ESMERALDA	LAS JOYAS	\$121
61	AND. RUBI	LAS JOYAS	\$121
62	AND. DIAMANTE	LAS JOYAS	\$121
63	AND. PLATA	LAS JOYAS AMPL.	\$121
64	C. DE LA GUADALUPE	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
65	C. MARTIRES 30 DE DICIEMBRE	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
66	C. AURELEANO DIAZ	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
67	C. LAS ADELPHAS	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
68	C. LA CIMA	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
69	C. DEL NORTE	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
70	C. DEL CEDRO	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
71	C. DE LA ENSENADA	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
72	C. DE LOS LAURELES	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
73	C. LA QUEBRADA	LOMAS DEL PONIENTE	\$319
74	C. SIN NOMBRE	MONTE ALEGRE	\$121
75	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL	\$319
76	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPL.	\$121
77	C. SIN NOMBRE	ORQUIDEA	\$121
78	AND. SIN NOMBRE	ORQUIDEA	\$121
79	C. PRINCIPAL	PRI	\$319
80	PRIMERA CALLE	PRI	\$319
81	SEGUNDA CALLE	PRI	\$319
82	TERCERA CALLE	PRI	\$319
83	CUARTA CALLE	PRI	\$319
84	QUINTA CALLE	PRI	\$319
85	SEXTA CALLE	PRI	\$319
86	SÉPTIMA CALLE	PRI	\$319
87	PROL. SÉPTIMA CALLE	PRI	\$319
88	OCTAVA CALLE	PRI	\$319
89	NOVENA CALLE	PRI	\$319
90	DECIMA CALLE	PRI	\$319
91	ONCEAVA CALLE	PRI	\$319
92	C. LATERAL NORTE	PRI	\$319

93	C. SIN NOMBRE	PRI	\$319
94	C. PLUTARCO ELIAS CALLES	PRI	\$319
95	CRUCERO DE LA VARITA	PRI	\$319
96	BCA. DE TONALAPA	PRI	\$319
97	BLVD. VICENTE GUERRERO	PRI	\$441
98	C. PONIENTE	REFORMA	\$319
99	C. TRECE	REFORMA	\$319
100	C. CENTRAL	REFORMA	\$319
101	C. CIMA	REFORMA	\$319
102	C. ORIENTE	REFORMA	\$319
103	C. NORTE	REFORMA	\$319
104	C. MAGDALENA VAZQUEZ DE FIGUEROA	REFORMA	\$319
105	C. 27 DE ABRIL	REFORMA	\$319
106	C. N° 7	REFORMA	\$319
107	C. ROMULO FIGUEROA	REFORMA	\$319
108	C. BENITO JUAREZ	REFORMA	\$319
109	AV. TEPOLTZINGO	TEPOLTZINGO	\$121
110	C. POPOCATEPETL	TEPOLTZINGO	\$121
111	C. TLANEPANTLA	TEPOLTZINGO	\$121
112	C. COZCATLAN	TEPOLTZINGO	\$121
113	C. TENOCHTITLAN	TEPOLTZINGO	\$121
114	C. AZTECAS	TEPOLTZINGO	\$121
115	C. TEOTIHUACAN	TEPOLTZINGO	\$121
116	C. MOCTEZUMA	TEPOLTZINGO	\$121
117	C. TOLTECAS	TEPOLTZINGO	\$121
118	AND. CUITLAHUAC	TEPOLTZINGO	\$121
119	AND. CUAUHEMOC	TEPOLTZINGO	\$121
120	BCA. SECA	TEPOLZINGO	\$121
121	C. ALEJO CASTAÑÓN ADAME	TIERRA BLANCA	\$121
122	C. MAGDALENA VAZQUEZ MARTINEZ	TIERRA BLANCA	\$121
123	C. MA. DOLORES ALFARO M.	TIERRA BLANCA	\$121
124	CALLES	TLALCORRAL	\$121
125	CTO. UNIVERSITARIO	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$187
126	C. VIALIDAD SECUNDARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$187
127	C. VIALIDAD PRIMARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$187
128	AND. FILOSOFIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$127
129	AND. LEYES	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$127
130	AND. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$127

131	AND. ECONOMIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$127
132	AND. ARQUITECTURA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$127
133	AND. AGRICULTURA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$127
134	C. LAUREL	VIDA Y SALUD	\$121
135	C. ENSENADA	VIDA Y SALUD	\$121
136	C. PRINCIPAL	VILLA DE LAS FLORES	\$187
137	AND. SIN NOMBRE	VILLA DE LAS FLORES	\$165
138	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA	\$121
139	AND. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA	\$121
140	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA SECC. "A" Y "B"	\$121
141	ACCESO PRINCIPAL	VILLA INDEPENDENCIA	\$319
142	C. LOS PINOS	TLALCORRAL	\$319
143	CALLES	XOCOMAN	\$121
ZONA CATASTRAL 011			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. PRINCIPAL	ALVORADA	\$121
2	C. ACACIA	ALVORADA	\$121
3	C. LINALOE	ALVORADA	\$121
4	C. MANGO	ALVORADA	\$121
5	AND. FRESNO	ALVORADA	\$154
6	AND. ALMENDRO	ALVORADA	\$121
7	AND. PERA	ALVORADA	\$121
8	AND. TULE	ALVORADA	\$121
9	AND. PASCUA	ALVORADA	\$121
10	AND. GARDENIA	ALVORADA	\$121
11	CAM. DE HERRADURA	ALVORADA	\$121
12	CALLES	ATARDECER DEL PONIENTE	\$121
13	C. GRAL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$121
14	C. GRAL. EMILIANO ZAPATA	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$121
15	C. CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$121
16	C. GRAL. JOSE TRINIDAD	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$121
17	C. GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$121
18	C. GRAL. JESÚS SALGADO	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$154
19	C. CORONEL RUBEN JARAMILLO	CANtera Y/O PLAN DE AYALA	\$121

20	C. PROFR. CARITINO MALDONADO PEREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
21	C. GRAL. VICENTE GUERRERO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
22	C. MANUEL ALTAMIRANO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
23	C. GRAL. NICOLAS BRAVO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
24	AND. V	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
25	AND. IV	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
26	AND. III	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
27	C. GRAL. FCO. MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
28	C. GRAL. JESÚS NAVARRO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
29	C. GRAL. PIOQUINTO SOLIS	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
30	C. GRAL. CHON DIAZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
31	C. GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
32	AND. SIN NOMBRE	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
33	C. CORONEL LORENZO VAZQUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
34	C. GRAL. JULIAN BLANCO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
35	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
36	C. GRAL. EUSEBIO MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
37	C. CORONELA AMELIA ROBLES	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$154
38	C. CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$154
39	C. CORONEL CATARINO PERDOMO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
40	C. GRAL. CRUZ SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
41	C. MIGUEL HIDALGO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
42	C. CORONEL AMADOR SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
43	C. CORONEL RUBEN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
44	C. CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
45	C. CORONEL JOSE PEREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121

46	C. FCO. VILLA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$121
47	AND. LAUREL	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
48	AND. GARDENIA	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
49	AND. LAURELES	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
50	C. PRINCIPAL	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
51	C. 24 DE SEPTIEMBRE	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
52	C. 5 DE FEBRERO	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
53	C. TULIPANES	CUMBRES DEL PONIENTE	\$121
54	C. PRINCIPAL	DR. CATALAN	\$121
55	AND. 21 DE ABRIL	DR. CATALAN	\$121
56	AND. 24 DE FEBRERO	DR. CATALAN	\$121
57	AND. 5 DE MAYO	DR. CATALAN	\$121
58	C. 15 DE SEPTIEMBRE	DR. CATALAN	\$121
59	C. 12 DE OCTUBRE	DR. CATALAN	\$154
60	AND. 1RO. DE MAYO	DR. CATALAN	\$121
61	AND. 9 DE AGOSTO	DR. CATALAN	\$121
62	C. 20 DE NOVIEMBRE	DR. CATALAN	\$121
63	C. VICENTE GUERRERO	DR. CATALAN	\$121
64	C. TIERRA Y LIBERTAD	DR. CATALAN	\$121
65	AND. 10 DE ABRIL	DR. CATALAN	\$121
66	AND. 5 DE FEBRERO	DR. CATALAN	\$121
67	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	DR. CATALAN	\$121
68	AND. ANTONIA NAVA DE CATALAN	DR. CATALAN	\$154
69	C. MIGUEL HIDALGO	DR. CATALAN	\$121
70	AND. JULIAN BLANCO	DR. CATALAN	\$121
71	AND. 21 DE MARZO	DR. CATALAN	\$121
72	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	\$121
73	AND. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	\$121
74	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI AMPL.	\$121
75	CALLES	EL CULEBREDO	\$121
76	C. SIN NOMBRE	EL PALMAR	\$121
77	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	\$165
78	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$165
79	PROL. FRANCISCO VILLA	EMILIANO ZAPATA	\$165
80	PROL. LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	\$165
81	HACIENDA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	\$165
82	AND. SIN NOMBRE	EMILIANO ZAPATA	\$165
83	PROL. HACIENDITA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	\$165
84	C. RIO DE JANEIRO	EMILIANO ZAPATA	\$165
85	BCA. EL AGUACATE	EMILIANO ZAPATA	\$165
86	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	HELIODORO CASTILLO	\$121

87	C. IZOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$121
88	C. VERDE RICO	HELIODORO CASTILLO	\$121
89	C. PUEBLO VIEJO	HELIODORO CASTILLO	\$121
90	C. YEXTLA	HELIODORO CASTILLO	\$121
91	C. CORRAL DE PIEDRA	HELIODORO CASTILLO	\$121
92	C. VILLA XOCHITL	HELIODORO CASTILLO	\$121
93	C. HUERTA VIEJA	HELIODORO CASTILLO	\$121
94	C. TLACOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$121
95	C. TEOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$121
96	C. CHICHILTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$121
97	C. HUAHUTLA	HELIODORO CASTILLO	\$121
98	AND. CHICAHUALES	HELIODORO CASTILLO	\$121
99	AND. FILO DE CABALLOS	HELIODORO CASTILLO	\$121
100	AND. REFORMA	HELIODORO CASTILLO	\$121
101	AND. JALEACA	HELIODORO CASTILLO	\$121
102	AND. TLACOTENCO	HELIODORO CASTILLO	\$121
103	AND. ZOMPANTLE	HELIODORO CASTILLO	\$121
104	AND. LA PRIMAVERA	HELIODORO CASTILLO	\$121
105	AND. LOS MORROS	HELIODORO CASTILLO	\$121
106	AND. TECOMAZUCHIL	HELIODORO CASTILLO	\$121
107	AND. ZOPILOSTOC	HELIODORO CASTILLO	\$121
108	C. LAS MERCADELAS	LA FLORIDA	\$121
109	C. CAPOMO	LA FLORIDA	\$121
110	C. LOS GIRASOLES	LA FLORIDA	\$121
111	C. LAS TAPAYOLAS	LA FLORIDA	\$121
112	C. LAS MARGARITAS	LA FLORIDA	\$121
113	C. FLOR DE TERCIOPELO	LA FLORIDA	\$121
114	C. LAS NUBES	LA FLORIDA	\$121
115	C. LAS ROSAS	LA FLORIDA	\$121
116	C. NO ME OLVIDES	LA FLORIDA	\$121
117	C. LAS AMAPOLAS	LA FLORIDA	\$121
118	C. LAS PETUNIAS	LA FLORIDA	\$121
119	C. LAS CLAVELINAS	LA FLORIDA	\$121
120	C. FLOR DE LIZ	LA FLORIDA	\$121
121	C. LOS PENSADORES	LA FLORIDA	\$121
122	C. LOS NARDOS	LA FLORIDA	\$121
123	C. LAS GLADIOLAS	LA FLORIDA	\$121
124	C. LAS MAGNOLIAS	LA FLORIDA	\$121
125	C. ARETITOS	LA FLORIDA	\$121
126	C. GARDENIAS	LA FLORIDA AMPL.	\$121
127	AV. PARAISO	LA FLORIDA AMPL.	\$121
128	C. CAPOMO	LA FLORIDA AMPL.	\$121

129	C. SIN NOMBRE	LAS BRISAS	\$177
130	C. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$121
131	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$121
132	C. ALAMOS	LAS PALMAS	\$121
133	C. LAURELES	LAS PALMAS	\$121
134	ZONA FEDERAL	LAS PALMAS	\$121
135	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$121
136	C. CEIBA	LAS PALMAS	\$121
137	C. FRESNO	LAS PALMAS	\$121
138	AV. PALMA SOLA	LAS TROJES	\$121
139	C. DEL PALMAR	LAS TROJES	\$121
140	C. COCOTEROS	LAS TROJES	\$121
141	C. PALAPA	LAS TROJES	\$121
142	AV. LOS COCOTEROS	LAS TROJES	\$121
143	C. DE LOS DATILES	LAS TROJES	\$121
144	C. PALMA REAL	LAS TROJES	\$121
145	AV. PALMA REAL	LAS TROJES	\$121
146	C. DE LA TUBA	LAS TROJES	\$121
147	C. LA COPRA	LAS TROJES	\$121
148	C. CAPULINES	LAS TROJES	\$121
149	C. LOS COCOYULES	LAS TROJES	\$121
150	C. COPALA	LAS TROJES	\$121
151	C. ALMENDRO	LOS ENCINOS	\$121
152	C. JACARANDAS	LOS ENCINOS	\$121
153	C. ENCINO	LOS ENCINOS	\$121
154	C. EUCALIPTO	LOS ENCINOS	\$121
155	C. ALAMO	LOS ENCINOS	\$121
156	C. PINOS	LOS ENCINOS	\$121
157	C. ROBLE	LOS ENCINOS	\$121
158	C. ACACEA	LOS ENCINOS	\$121
159	C. NOGAL	LOS ENCINOS	\$121
160	C. SIN NOMBRE	OMBU	\$121
161	C. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	\$121
162	C. PRINCIPAL	SAN PEDRO	\$154
163	C. NICARAGUA	SAN PEDRO	\$121
164	C. PERU	SAN PEDRO	\$121
165	C. MÉXICO	SAN PEDRO	\$121
166	C. URUGUAY	SAN PEDRO	\$121
167	C. EL SALVADOR	SAN PEDRO	\$121
168	C. ARGENTINA	SAN PEDRO	\$121
169	C. BRASIL	SAN PEDRO	\$154
170	C. INGLATERRA	SAN PEDRO	\$154

171	C. ESTADOS UNIDOS	SAN PEDRO	\$121
172	C. BOLIVIA	SAN PEDRO	\$121
173	C. IRAK	SAN PEDRO	\$121
174	C. PANAMA	SAN PEDRO	\$154
175	C. SIN NOMBRE	SERVIDOR PUBLICO	\$121
176	PROL. VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	\$121
177	C. GRAL. JAIME LOPEZ	VILLA VICTORIA	\$121
178	AV. PRINCIPAL	VILLA VICTORIA	\$121
179	C. GRAL. JOSE MENDOZA	VILLA VICTORIA	\$121
180	C. GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA VICTORIA	\$121
181	C. GRAL. JOSE GOMEZ	VILLA VICTORIA	\$121
182	C. GRAL. JESUS ORTEGA	VILLA VICTORIA	\$121
183	C. GRAL. IGNACIO COMONFORT	VILLA VICTORIA	\$121
184	C. GRAL. TOMAS MEJIA	VILLA VICTORIA	\$121
185	C. GRAL. MIGUEL MIRAMON	VILLA VICTORIA	\$121
186	C. GRAL. JOSE M. COBOS	VILLA VICTORIA	\$121
187	C. GRAL. JUAN BARRAGAN	VILLA VICTORIA	\$121
188	C. VILLA MODERNA	VILLA VICTORIA	\$121
189	C. GRAL. FELIX ZOLOAGA	VILLA VICTORIA	\$121
190	C. GRAL. MANUEL ALVAREZ	VILLA VICTORIA	\$121
191	C. GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	VILLA VICTORIA	\$121
192	C. GRAL. TOMAS MORENO	VILLA VICTORIA	\$121
193	C. GRAL. SANTOS DEGOLLADO	VILLA VICTORIA	\$121
194	C. GRAL. MANUEL DOBLADO	VILLA VICTORIA	\$121
195	C. GRAL. MIGUEL NEGRETE	VILLA VICTORIA	\$121
196	C. FRANCISCO VILLA	VISTA HERMOSA	\$221
197	C. DEL SUR	VISTA HERMOSA	\$221
198	C. ALAMOS	VISTA HERMOSA	\$221
199	C. DEL LAUREL	VISTA HERMOSA	\$221
200	C. DEL CEDRO	VISTA HERMOSA	\$221
201	C. CARLOS CASTAÑON	VISTA HERMOSA	\$221
202	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$221
203	PROL. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$221
204	C. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA	\$221
205	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VISTA HERMOSA	\$221
206	C. JUAN ALVAREZ	VISTA HERMOSA	\$221
207	C. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA	\$221
208	C. LAZARO CARDENAS	VISTA HERMOSA	\$221
209	C. HELIODORO CASTILLO	VISTA HERMOSA	\$221
210	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$662
211	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$221
212	C. JON JUAREZ	VISTA HERMOSA	\$221

213	PRIV. DEL PORVENIR	VISTA HERMOSA	\$221
214	CDA. PORVENIR	VISTA HERMOSA	\$221
215	PROL. AND. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA AMPL.	\$221
216	C. PANORAMICA	VISTA HERMOSA AMPL.	\$221
217	PROL. AND. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA AMPL.	\$221
218	PROL. CALLE DEL SUR	VISTA HERMOSA AMPL.	\$221
219	C. OBSERVATORIO	VISTA HERMOSA AMPL.	\$221
220	C. ALPOYECA	VISTA HERMOSA AMPL.	\$221
221	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	OMBU	\$154
222	C. MARIO MORENO	RENACIMIENTO	\$154
223	C. LIRIOS	RENACIMIENTO	\$154
224	AND. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	\$132
225	C. 14 DE FEBRERO	RENACIMIENTO	\$154
226	ACCESO PRINCIPAL	4 DE ABRIL	\$154
227	CALLES	4 DE ABRIL	\$121
228	CALLES	4 DE ABRIL AMPL.	\$121
229	CALLES	FLORIDA 3ª ETAPA AMPL.	\$121
230	CALLES	LA NOPALERA	\$121
231	CALLES	VILLAS DE VERDE RICO	\$121

ZONA CATASTRAL 012

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. SIN NOMBRE	4 DE MARZO (LA COLORADA)	\$121
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ACCESO NORTE DE LA CIUDAD	\$662
3	C. SIN NOMBRE	AMELITOS I	\$121
4	AND.	AMELITOS I	\$121
5	C. SIN NOMBRE	AMELITOS II	\$121
6	AND.	AMELITOS II	\$121
7	C. REY CUAUHTEMOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
8	C. MOCTEZUMA ILHUICAMINA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
9	C. TIZOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
10	C. ACAMAPICHTLI	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
11	C. AXAYACATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
12	C. IZCOATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
13	C. CHIMALPOPOCA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
14	C. HUITZILIHUITL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121

15	C. AHUIZOTL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
16	C. CUITLAHUAC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
17	C. MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
18	C. XICOTENCATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
19	C. TENOCHTITLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
20	C. AZTLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
21	C. TLATELOLCO	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$121
22	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DE LAS LOMAS	\$121
23	C. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	\$121
24	AND. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	\$121
25	CALLES	CAMPOS ELISEOS	\$121
26	CALLES	CAPELLANIA GRANDE	\$121
27	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CAPELLANIA GRANDE	\$662
28	AV. DEL PARQUE INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	\$221
29	CTO. INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	\$199
30	C. SIN NOMBRE	CD. INDUSTRIAL	\$121
31	AND.	CD. INDUSTRIAL	\$121
32	AV. AEROPUERTO	CD. INDUSTRIAL	\$121
33	C. LLANO GRANDE	CD. INDUSTRIAL	\$331
34	C. SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	CHUCHULULUYA	\$121
35	ACCESO AL AEROPUERTO	CHUCHULULUYA	\$121
37	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	\$662
38	C. LLANO GRANDE	CHUCHULULUYA	\$331
39	CALLES	CONSTITUCION	\$121
40	C. SIN NOMBRE	CORREGIDORA	\$121
41	PRINCIPAL ESMERALDA	DIAMANTE	\$121
42	C. AGUA MARINA	DIAMANTE	\$121
43	C. JADE	DIAMANTE	\$121
44	C. MARFIL	DIAMANTE	\$121
45	C. RUBI ESTRELLADO	DIAMANTE	\$121
46	C. TURQUEZA VERDE	DIAMANTE	\$121
47	C. ZAFIRO	DIAMANTE	\$121
48	CALLES	DIVISION DEL NORTE	\$121
49	C. PAROTAS	EL AMATE	\$149
50	C. EUCALIPTOS	EL AMATE	\$149
51	C. TABACHINES	EL AMATE	\$149

52	C. LAUREL	EL AMATE	\$149
53	C. CASAHUATE	EL AMATE	\$149
54	C. TULIPANES	EL AMATE	\$149
55	C. CASUARINA	EL AMATE	\$149
56	C. ACACIA	EL AMATE	\$149
57	C. PRIMAVERA	EL AMATE	\$149
58	C. HUAMUCHIL	EL AMATE	\$149
59	C. JACARANDAS	EL AMATE	\$149
60	C. EL CEDRO	EL HUAJAL	\$121
61	C. EL ESPINAL	EL HUAJAL	\$121
62	C. EL AMATE	EL HUAJAL	\$121
63	C. JACARANDAS	EL HUAJAL	\$149
64	C. EL NARANJO	EL HUAJAL	\$121
65	AND. GLADIOLAS	EL HUAJAL	\$121
66	AND. LIRIOS	EL HUAJAL	\$121
67	AND. GIRASOL	EL HUAJAL	\$121
68	AND. TULIPANES	EL HUAJAL	\$121
69	AND. JAZMÍN	EL HUAJAL	\$121
70	AND. CLAVEL	EL HUAJAL	\$121
71	AND. ORQUÍDEA	EL HUAJAL	\$121
72	C. EL PINZAN	EL HUAJAL	\$121
73	C. SIN NOMBRE	EL SALADO	\$121
74	CALLES	EL SANTUARIO	\$121
75	C. SIN NOMBRE	EL TERRERO	\$121
76	AND. SIN NOMBRE	EL TERRERO	\$121
77	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	\$121
78	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$121
79	AND. 21 Y 25 AL 38	EMILIANO ZAPATA	\$121
80	C. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	\$121
81	C. REVOLUCION	FRANCISCO VILLA	\$121
82	C. EUTIMIO OCAMPO SALGADO	FRANCISCO VILLA	\$121
83	C. RUBEN JARAMILLO	FRANCISCO VILLA	\$121
84	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	\$121
85	C. FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	\$121
86	C. RICARDO FLORES MAGON	FRANCISCO VILLA	\$121
87	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	\$121
88	TODAS LAS CALLES	FRANCISCO VILLA SEC. A; B Y C	\$121
89	C. MARISCAL GALEANA	GALEANA	\$165
90	PROL. MARISCAL GALEANA	GALEANA	\$121
91	CJON. DEL NIÑO	GALEANA	\$121
92	PRIV. LA ROQUETA	GALEANA	\$121

93	C. 13 DE ABRIL	GALEANA	\$187
94	CDA. DE VELADERO	GALEANA	\$121
95	C. TOMA DE OAXACA	GALEANA	\$132
96	C. VELADERO	GALEANA	\$121
97	C. COSTA GRANDE	GALEANA	\$121
98	C. ANDRES DEL RIO	GALEANA	\$127
99	C. TECPAN	GALEANA	\$127
100	CDA. TECPAN	GALEANA	\$121
101	PRIV. JOSEFINA DIAZ	GALEANA	\$121
102	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GALEANA	\$331
103	PRIV. ANDRES DEL RIO	GALEANA	\$121
104	C. LA GRANJA	GALEANA	\$121
105	CJON. EL VELADERO	GALEANA	\$121
106	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	GALEANA	\$662
107	C. LLANO GRANDE	GALEANA	\$331
108	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE	\$121
109	AND. SIN NOMBRE	GUADALUPE	\$121
110	AV. DEL HIERRO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$150
111	AND. LATON	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
112	AND. ALUMINIO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
113	AND. PLATA	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
114	AND. ACERO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
115	AND. COBRE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
116	AND. ZINC	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
117	AND. AZUFRE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$121
118	AV. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$331
119	C. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$331
120	CTO. ANGEL ANDRACA	HEROES DE GUERRERO	\$121
121	AV. ZIHUATANEJO	HEROES DE GUERRERO	\$121
122	C. ACAPULCO	HEROES DE GUERRERO	\$121
123	C. TIXTLA	HEROES DE GUERRERO	\$121
124	C. SAN FERNANDO	HEROES DE GUERRERO	\$121
125	C. TEPEHUAJE	HUACAPITA	\$165
126	C. HUAMUCHIL	HUACAPITA	\$143
127	C. HUIZACHE	HUACAPITA	\$143
128	C. CAZAHUATE	HUACAPITA	\$132

129	AND. OCOTE	HUACAPITA	\$121
130	AND. AMATE	HUACAPITA	\$121
131	C. SIN NOMBRE	IZCALLI	\$121
132	BOULEVARD. VICENTE GUERRERO	IZQUIAPA	\$304
133	CARR. CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	IZQUIAPA	\$304
134	C. GONZALO ALARCÓN ADAME	IZQUIAPA	\$149
135	C. FCO. VILLA	IZQUIAPA	\$121
136	C. DARIO ARRIETA	IZQUIAPA	\$121
137	C. CARITINO MALDONADO PEREZ	IZQUIAPA	\$121
138	C. LA NORIA	IZQUIAPA	\$121
139	AND.	IZQUIAPA	\$121
140	C. CALIFORNIA	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$253
141	C. SUR	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$253
142	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$662
143	AV. RUIZ SEÑOR	LAS AGUILAS	\$121
144	C. ALONDRA	LAS AGUILAS	\$121
145	C. FLOR DE DALIA	LAS AGUILAS	\$121
146	C. ISI DANAE	LAS AGUILAS	\$121
147	C. NATIVIDAD	LAS AGUILAS	\$121
148	C. GUADALUPE	LAS AGUILAS	\$121
149	C. SANTA TERESA	LAS AGUILAS	\$121
150	C. DIANA LAURA	LAS AGUILAS	\$121
151	C. GOLONDRINA	LAS AGUILAS	\$121
152	C. QUETZAL	LAS AGUILAS	\$121
153	C. CARDENAL	LAS AGUILAS	\$121
154	C. TORTOLITA	LAS AGUILAS	\$121
155	C. TUCAN	LAS AGUILAS	\$121
156	C. GILGUERO	LAS AGUILAS	\$121
157	C. GUACAMAYA	LAS AGUILAS	\$121
158	C. CALANDRIA	LAS AGUILAS	\$121
159	C. COLIBRI	LAS AGUILAS	\$121
160	C. COODORNIZ	LAS AGUILAS	\$121
161	C. VALANDRIA	LAS AGUILAS	\$121
162	C. AGUILA REAL	LAS AGUILAS	\$121
163	C. CANDELARIA	LAS AGUILAS	\$121
164	C. HALCON	LAS AGUILAS	\$121
165	C. FAISAN	LAS AGUILAS	\$121
166	C. PELICANO	LAS AGUILAS	\$121
167	C. PAVOREAL	LAS AGUILAS	\$121
168	C. PALOMA	LAS AGUILAS	\$121
169	C. PERICO	LAS AGUILAS	\$121
170	C. UNO Y CUATRO	LEYES DE REFORMA	\$121

		AMPL.	
171	AND. DOS TRES Y CINCO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
172	CERRO DEL OLIVO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
173	CERRO DE LA VILLA	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
174	CERRO DEL CALVARIO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
175	CERRO GUADALUPANO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
176	CERRO DEL TEPECYAC	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
177	CERRO DE LAS ROSAS	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
178	CERRO JUAN DIEGO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$121
179	CALLES	LOMA BONITA	\$121
180	CALLES	LOMAS DE CHAPULTEPEC	\$121
181	CDA. DE DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
182	BLVD. VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
183	PROL. MOISÉS GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	\$127
184	C. CUESTA	LOMAS DEL PORVENIR	\$253
185	C. CANADA	LOMAS DEL PORVENIR	\$253
186	C. ROCA	LOMAS DEL PORVENIR	\$143
187	C. CUMBRE	LOMAS DEL PORVENIR	\$121
188	C. FRANCISCO GONZALEZ BOCA NEGRA	LOMAS DEL PORVENIR	\$121
189	BLVD. VICENTE GUERRERO	LOMAS DELPORVENIR	\$121
190	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
191	C. LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
192	C. ODILON FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
193	C. REVOLUCION DEL SUR	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
194	C. 28 DE FEBRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
195	C. TEPECOACUILCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
196	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
197	C. ROMUALDO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
198	C. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
199	C. FRANCISCO FIGUEROA MATA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
200	C. ANDRES FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE	\$124

		FIGUEROA	
201	AND. LUCIA ALCOCER	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
202	AND. GUERRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
203	AND. CAMINANDO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
204	AND. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
205	AND. FCO. FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$124
206	CALLES	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$121
207	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$121
208	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$121
209	C. JUAN N. ALVAREZ	OBRERA	\$221
210	C. SANTA CRUZ	OBRERA	\$165
211	C. FCO. JAVIER CLAVIJERO	OBRERA	\$143
212	AND. LA FLORIDA	OBRERA	\$121
213	BCA. DEL CORO	OBRERA	\$121
214	C. XICOTENCATL	OBRERA	\$187
215	C. REYNA XOCHITL	OBRERA	\$165
216	C. JAIME NUNO	OBRERA	\$165
217	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	OBRERA	\$287
218	C. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	\$165
219	C. NETZAHUALCOYOTL	OBRERA	\$132
220	C. CUITLAHUAC	OBRERA	\$149
221	C. FCO. GONZALEZ BOCANEGRA	OBRERA	\$121
222	PROL. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	\$187
223	C. 5 DE NOVIEMBRE	OBRERA	\$121
224	C. PRIMERA DE MAYO	OBRERA	\$121
225	PROL. MOISES GUEVARA	OBRERA	\$121
226	BLVD. VICENTE GUERRERO	OBRERA	\$121
227	C. ENSENADA	OBRERA	\$121
228	C. RICARDO FLORES MAGON	OBRERA	\$121
229	AND. DURAZNITO	OBRERA AMPL.	\$121
230	AND. LIMONCITO	OBRERA AMPL.	\$121
231	AND. GIRASOL	OBRERA AMPL.	\$121
232	AND. EL FRIO	OBRERA AMPL.	\$121
233	ACCESO A LA CAPILLA SN MARTÍN DE PORRES	OBRERA AMPL.	\$121
234	C. EL GIRASOL	OBRERA AMPL.	\$121
235	AND.	OBRERA AMPL.	\$121

236	C. SIN NOMBRE	OBRERA SECC. "A" AMPL.	\$121
237	C. SIN NOMBRE	OCOZUAPA	\$121
238	AND.	OCOZUAPA	\$121
239	CALLES	PPS	\$121
240	AND. SIN NOMBRE	PPS	\$121
241	C. MONTERREY	SAN JUAN	\$143
242	C. GALILEA	SAN JUAN	\$121
243	C. 2	SAN JUAN	\$149
244	C. DURANGO	SAN JUAN	\$132
245	C. 4	SAN JUAN	\$121
246	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SAN JUAN	\$121
247	AND. SAN LUCAS	SAN JUAN	\$121
248	C. GALAXIA	SAN JUAN	\$121
249	C. VERACRUZ	SAN JUAN	\$121
250	C. 3	SAN JUAN	\$121
251	C. PUERTO VALLARTA	SAN JUAN	\$121
252	C. SIN NOMBRE	SAN JUAN AMPL.	\$121
253	CAMINO A AMOJILECA	SAN JUAN AMPL.	\$121
254	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
255	C. SIN NOMBRE	SANTA FE	\$121
256	C. GABINO FRAGA	SEDUE	\$121
257	C. MARCELO JAVELLY GIRARD	SEDUE	\$121
258	C. MANUEL CAMACHO SOLIS	SEDUE	\$121
259	C. PATRICIO CHIRINOS CALERO	SEDUE	\$121
260	C. GUILLERMO CARRILLO ARENA	SEDUE	\$121
261	C. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	SEDUE	\$121
262	C. SOLIDARIDAD	SEDUE	\$121
263	C. ZOFEMAT	SEDUE	\$121
264	AND. DESARROLLO URBANO	SEDUE	\$121
265	AND. BIENES INMUEBLES	SEDUE	\$121
266	AND. VIVIENDA	SEDUE	\$121
267	AND. ECOLOGÍA	SEDUE	\$121
268	CALLES	SEDUE AMPL.	\$121
269	C. 1, 2, 3, Y 4	SIGLO XXI	\$121
270	AND. 1 Y 2	SIGLO XXI	\$121
271	CDA. 1	SIGLO XXI	\$121
272	C. MAR BALTICO	SIMAPA	\$143
273	C. MAR ROJO	SIMAPA	\$121
274	C. MAR MEDITERRÁNEO	SIMAPA	\$121
275	C. MAR DEL NORTE	SIMAPA	\$121
276	C. MAR CASPIO	SIMAPA	\$121

277	C. MAR NEGRO	SIMAPA	\$121
278	AND. MAR NEGRO	SIMAPA	\$121
279	C. MAR EGEO	SIMAPA	\$121
280	CTO. PRINCIPAL CUITLAHUAC	TLALMECAT	\$121
281	AND. TLALOC	TLALMECAT	\$121
282	AND. XOCHITL	TLALMECAT	\$121
283	AND. TEPOTZCALLI	TLALMECAT	\$121
284	AND. CITLALI	TLALMECAT	\$121
285	AND. CUHAMACATECO	TLALMECAT	\$121
286	C. NICOLAS BRAVO	VALLE VERDE NORTE	\$131
287	C. VICENTE GUERRERO	VALLE VERDE NORTE	\$131
288	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VALLE VERDE NORTE	\$131
289	C. EMILIANO ZAPATA	VALLE VERDE NORTE	\$131
290	C. FRANCISCO I. MADERO	VALLE VERDE NORTE	\$131
291	C. JOSE VASCONCELOS	VALLE VERDE NORTE	\$131
292	CALLES	VICTORIA	\$121
293	C. SIN NOMBRE	VILLAS LAUREL	\$177
294	C. SIN NOMBRE	VILLAS SILVESTRE	\$177
295	CALLES	VILLAS TLALMECA	\$121
296	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$221
297	BLVD. VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$441
298	C. LA PAROTA	VISTA HERMOSA	\$165
299	C. ALVARO OBREGÓN	VISTA HERMOSA	\$143
300	C. JUAN N. ALVAREZ	VISTA HERMOSA	\$143
301	C. PRINCIPAL	CAPELLANIA GRANDE	\$165
302	C. AUSTRALIA	PPS	\$165
303	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	PPS	\$165
304	C. ANDRACA	VICTORIA	\$165
305	C. ILAMOS	GUADALUPE	\$165
306	CALLES	LAS ESTRELLAS	\$121
307	CALLES	VILLAS TLALMECA AMPL.	\$121
308	CALLES	AMERICA	\$177
ZONA CATASTRAL 013			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	C. ACAPULCO	5 DE ENERO	\$121
2	AND. OMETEPEC	5 DE ENERO	\$121
3	C. ATOYAC	5 DE ENERO	\$121
4	C. COYUCA	5 DE ENERO	\$121
5	C. TAXCO	5 DE ENERO	\$121
6	C. ZIUTANEJO	5 DE ENERO	\$121

7	C. ARCELIA	5 DE ENERO	\$121
8	AND. CD. ALTAMIRANO	5 DE ENERO	\$121
9	C. IGUALA	5 DE ENERO	\$121
10	C. ZIHUTANEJO	5 DE ENERO	\$121
11	C. CHILPANCINGO	5 DE ENERO	\$121
12	C. TECPAN	5 DE ENERO	\$121
13	C. TIXTLA	5 DE ENERO	\$121
14	AND. TIXTLA	5 DE ENERO	\$121
15	AND. MARQUELIA	5 DE ENERO	\$121
16	BLVD. VICENTE GUERRERO	AL NORTE DE LA CIUDAD	\$397
17	C. SIN NOMBRE	ALTA VISTA	\$121
18	AV. DEL MAESTRO	ANTONIO I. DELGADO	\$121
19	C. GABRIEL MISTRAL	ANTONIO I. DELGADO	\$121
20	C. ISIDRO BURGOS	ANTONIO I. DELGADO	\$121
21	C. MOISÉS SAENZ	ANTONIO I. DELGADO	\$121
22	AND. RAFAEL RAMÍREZ	ANTONIO I. DELGADO	\$121
23	AND. JOSE VASCONCELOS	ANTONIO I. DELGADO	\$121
24	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCION "C"	\$121
25	AND. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCION "C"	\$121
26	AV. DE LOS INSURGENTES	CAMINOS	\$441
27	AV. 17 DE OCTUBRE	CAMINOS	\$386
28	C. ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	CAMINOS	\$386
29	C. ROBERTO NAJERA	CAMINOS	\$419
30	C. DAVID SANTILLAN	CAMINOS	\$209
31	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS	\$209
32	C. RICARDO HEREDIA ALVAREZ	CAMINOS	\$209
33	PROL. ABASOLO	CAMINOS	\$209
34	PROL. 5 DE MAYO	CAMINOS	\$209
35	C. GARDENIAS	CAMINOS	\$209
36	AV. INSURGENTES	CAMINOS	\$209
37	AV. 16 DE CTUBRE	CAMINOS	\$209
38	C. DAVID SANTILLAN	CAMINOS AMPL.	\$121
39	AV. ROBERTO NAJERA	CAMINOS AMPL.	\$121
40	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS AMPL.	\$121
41	C. RICARDO HEREDIA	CAMINOS AMPL.	\$121
42	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$441
43	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	\$441
44	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	\$386
45	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	\$386
46	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$275
47	PROL. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$331
48	PROL. 5 DE MAYO	CENTRO	\$331

49	CDA. DE INSURGENTES	CHUCHULULUYA	\$121
50	AND. SIN NOMBRE	CHUCHULULUYA	\$121
51	C. GORREON	CHUCHULULUYA	\$121
52	C. VIALIDAD PRIMARIA	COLINAS DEL VALLE	\$131
53	C. VIALIDAD SECUNDARIA	COLINAS DEL VALLE	\$121
54	AND. SIN NOMBRE	COLINAS DEL VALLE	\$121
55	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN	\$121
56	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN SECCION B	\$121
57	C. SIN NOMBRE.	ELIAS NAIME NEMER	\$121
58	C. OMILTEMI	GUERRERO	\$187
59	CDA. DE OMILTEMI	GUERRERO	\$165
60	C. MARIANO MATAMOROS	GUERRERO	\$187
61	C. EJIDO	GUERRERO	\$187
62	PROL. LEONA VICARIO	GUERRERO	\$221
63	C. UNION Y PROGRESO	GUERRERO	\$221
64	C. SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$221
65	C. HERNAN CORTEZ	GUERRERO	\$187
66	C. EUTIMIO PINZON	GUERRERO	\$165
67	C. LEONARDO BRAVO	GUERRERO	\$143
68	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	\$143
69	BCA. DE JALAHUATZINGO	GUERRERO	\$143
70	C. PRINCIPAL	HUAXCORRAL	\$121
71	AND. ORIENTE	HUAXCORRAL	\$121
72	AND. PONIENTE	HUAXCORRAL	\$121
73	AND. SUR	HUAXCORRAL	\$121
74	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	HUAXCORRAL	\$662
75	C. SIN NOMBRE	HUAXCORRAL	\$121
76	C. MARGARITAS	LAS MARGARITAS	\$165
77	C. GERANIOS	LAS MARGARITAS	\$165
78	C. LIRIOS	LAS MARGARITAS	\$165
79	C. TULIPANES	LAS MARGARITAS	\$165
80	C. CRISANTEMOS	LAS MARGARITAS	\$165
81	C. OBSIDIANAS	LAS MARGARITAS	\$287
82	C. JADE	LAS MARGARITAS	\$287
83	C. AMATISTA	LAS MARGARITAS	\$287
84	AV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$287
85	PRIV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$287
86	C. ACAPULCO	LAS MARGARITAS	\$287
87	C. GARDENEAS	LAS MARGARITAS	\$287
88	CALLES	LOMA DE CHILPANCINGO	\$121
89	C. ALAMOS	LOMAS VERDES	\$121
90	C. LOS CEDROS	LOMAS VERDES	\$121

91	C. LOS PINOS	LOMAS VERDES	\$121
92	C. ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	LOMAS VERDES	\$131
93	AND. EUCALIPTOS	LOMAS VERDES	\$121
94	CALLES	LOS POLVORINES	\$121
95	PROL. CUAUHTEMOC	MOCTEZUMA	\$209
96	C. XICOTENCATL	MOCTEZUMA	\$187
97	C. JUAN ALDAMA	MOCTEZUMA	\$221
98	C. JOSE AZUETA	MOCTEZUMA	\$221
99	C. RIO DE JANEIRO	MOCTEZUMA	\$187
100	C. AMATITOS	MOCTEZUMA	\$187
101	CDA. DE AMATITOS	MOCTEZUMA	\$187
102	C. EUTIMIO PINZON	MOCTEZUMA	\$187
103	C. HERNAN CORTEZ	MOCTEZUMA	\$187
104	C. UNION Y PROGRESO	MOCTEZUMA	\$187
105	C. MATAMOROS	MOCTEZUMA	\$187
106	C. PRINCIPAL	NUEVO HORIZONTE	\$121
107	AND. SIN NOMBRE	NUEVO HORIZONTE	\$121
108	C. ISSSTE	RUFFO FIGUEROA	\$419
109	C. SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	RUFFO FIGUEROA	\$275
110	C. SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	RUFFO FIGUEROA	\$221
111	C. SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	RUFFO FIGUEROA	\$221
112	AND. SRIA DE TURISMO	RUFFO FIGUEROA	\$187
113	AND. SRIA DE LA REFORMA AGRARIA	RUFFO FIGUEROA	\$187
114	AND. SRIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RUFFO FIGUEROA	\$187
115	AND. SRIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	RUFFO FIGUEROA	\$187
116	AND. SRIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	RUFFO FIGUEROA	\$187
117	AND. SRIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	RUFFO FIGUEROA	\$187
118	AND. SRIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	RUFFO FIGUEROA	\$187
119	AND. SIN NOMBRE	RUFFO FIGUEROA	\$187
120	C. ABASOLO	RUFFO FIGUEROA	\$187
121	AV. INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	\$187
122	AV. DE LOS INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	\$187
123	C. SIN NOMBRE	SAN JOSE	\$121
124	AV. DE LOS INSURGENTES	SANTA ROSA	\$473
125	C. GARDENIAS	SANTA ROSA	\$441
126	C. DE LAS ROSAS	SANTA ROSA	\$419
127	C. AZUCENAS	SANTA ROSA	\$419
128	C. ORQUÍDEAS	SANTA ROSA	\$419
129	C. NARDOS	SANTA ROSA	\$419
130	C. JAZMINES	SANTA ROSA	\$419

131	C. GLADIOLAS	SANTA ROSA	\$419
132	C. VIOLETAS	SANTA ROSA	\$419
133	PROL. PRIV. DE LOS INSURGENTES	STAIUAG	\$121
134	C. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	\$121
135	AND. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	\$121
136	C. LEONARDO DAVINCI	LOMA DE CHILPANCINGO	\$131
137	C. GERARDO ELIAS ORTEGA GONZALEZ	5 DE ENERO	\$131
138	C. ALDAMA	26 DE SEPTIEMBRE	\$131
139	CALLES	EL POLVORIN	\$121
140	ANDADORES	EL POLVORIN	\$121
141	C. TULIPANES	EL POLVORIN	\$131
142	CALLES	EL POLVORIN SECC. B	\$121
143	ANDADORES	EL POLVORIN SECC. B	\$121
144	C. INDUSTRIAL	SAN JOSE	\$132
145	C. VIOLETAS	LOS POLVORINES	\$132
146	C. DE LAS FLORES	LOS POLVORINES	\$132
147	C. MARGARITAS	LOS POLVORINES	\$132
148	CALLES	ERMITA	\$121
149	CALLES	ZOZOAPA O CALAVERAS	\$122

ZONA CATASTRAL 014

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	C. SIN NOMBRE	AHUIYUCO	\$121
2	C. PIEDRA GD. DE TIGRE	AHUIYUCO	\$121
3	C. PIEDRA DE TOPACIO	AHUIYUCO	\$121
4	C. PIEDRA DE JASPE	AHUIYUCO	\$121
5	C. PIEDRA LA ESMERALDA	AHUIYUCO	\$121
6	C. PIEDRA DIAMANTE	AHUIYUCO	\$121
7	C. PIEDRA ZAFIRO	AHUIYUCO	\$121
8	C. PIEDRA DEL RUBI	AHUIYUCO	\$121
9	C. AGUA MARINA	AHUIYUCO	\$121
10	C. PIEDRA LA ALEJANDRITA	AHUIYUCO	\$121
11	C. PIEDRA JASPE ROJO	AHUIYUCO	\$121
12	C. PIEDRA DEL CORAL	AHUIYUCO	\$121
13	C. PIEDRA OJO DE TIGRE	AHUIYUCO	\$121
14	C. PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	AHUIYUCO	\$121
15	AND. PIEDRA LAPISLAZULI	AHUIYUCO	\$121
16	AND. PIEDRA CUARZO RUTILADO	AHUIYUCO	\$121
17	AND. PIEDRA GRANATE	AHUIYUCO	\$121
18	AND. PIEDRA RODOCROSITA	AHUIYUCO	\$121
19	AND. PIEDRA LA CARNALINA	AHUIYUCO	\$121

20	AND. PIEDRA LOS TEPETATES	AHUIYUCO	\$121
21	AND. PIEDRA LA RODONITA	AHUIYUCO	\$121
22	AND. PIEDRA LA MAZAQUITA	AHUIYUCO	\$121
23	AND. PIEDRA DEL TOPACIO	AHUIYUCO	\$121
24	AND. PIEDRA GRANDE	AHUIYUCO	\$121
25	AND. PIEDRA AGATA	AHUIYUCO	\$121
26	AND. PIEDRA DEL CUARZO	AHUIYUCO	\$121
27	AND. PIEDRA DE AZABACHE	AHUIYUCO	\$121
28	AND. PIEDRA AZUL	AHUIYUCO	\$121
29	AND. PIEDRA LA KUNSITA	AHUIYUCO	\$121
30	AND. PIEDRA JASPE VERDE	AHUIYUCO	\$121
31	AND. PIEDRA CALIZA	AHUIYUCO	\$121
32	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$143
33	PROL. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$121
34	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$121
35	CDA. DE LA PAZ	ALIANZA POPULAR	\$121
36	CDA. HEROES DE GUERRERO	ALIANZA POPULAR	\$121
37	CDA. MOCTEZUMA	ALIANZA POPULAR	\$121
38	C. DEL PARAÍSO	ALIANZA POPULAR	\$121
39	AND. SIN NOMBRE	ALIANZA POPULAR	\$121
40	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO-TIXTLA	ALIANZA POPULAR	\$165
41	PROL. BUGAMBILIAS	AMPL. FLORIDA	\$121
42	AND. LOS GERANIOS	AMPL. FLORIDA	\$121
43	C. UNIDAD POPULAR	ATLITENCO	\$121
44	AND. PROGRESO	ATLITENCO	\$121
45	AND. HEROES	ATLITENCO	\$121
46	AND. NORTE	ATLITENCO	\$121
47	AND. 27 DE OCTUBRE	ATLITENCO	\$121
48	AV. JACARANDAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
49	C. FRESNO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
50	C. ROBLES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
51	C. EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
52	CDA. DE EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
53	C. ALAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
54	CDA. DE ALAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
55	C. CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
56	C. AYACAHUITE	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
57	C. AGUACATE	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
58	CDA. DE CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
59	C. BUGAMBILIAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
60	C. COPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
61	AV. OMBU	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121

62	C. CIRUELO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
63	AV. PALMAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
64	C. GUAYABO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
65	C. CIPRES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
66	C. DURAZNO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
67	C. ARRAYON	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
68	C. CAPULIN	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
69	C. MANGO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
70	C. NOPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
71	C. NANCHES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
72	C. CEIBA	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
73	C. MISPERO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
74	C. TAMARINDOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
75	C. NARANJO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
76	C. TORONJA	BOSQUES DEL ORIENTE	\$121
77	C. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$165
78	1RA. CDA. DE 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
79	C. ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
80	C. JOSE DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
81	CDA. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
82	C. ANTONIO BERNAL CARRETO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$132
83	C. 30 DE DICIEMBRE	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
84	C. JOSE CASTAÑÓN REYNOSO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
85	C. HUMBERTO LUGO GIL	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
86	C. SECTOR POPULAR	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
87	C. CARLOS RIVAPALACIO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$121
88	C. ANTONIA NAVA	C. N. O. P. SECCION "B"	\$165
89	C. FERNANDO LOPEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
90	C. CARITINO MALDONADO P.	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
91	C. LUIS VAZQUEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
92	C. JOSE DE LAS FUENTES	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
93	C. DAVID GUSTAVO	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
94	C. DR. RIVAPALACIO	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
95	C. ALFONSO MARTÍNEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
96	C. JULIO BOBADILLA	C. N. O. P. SECCION "B"	\$121
97	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P., SECC. "C" AMPL.	\$121
98	BLVD. HORTENCIA	COLINAS DEL SUR	\$187
99	CTO. POETAS	COLINAS DEL SUR	\$165
100	PRIV. CARLOS G. GOMEZ	COLINAS DEL SUR	\$165
101	CALLES	COLINAS DEL SUR SECC. II	\$121

102	C. PRINCIPAL	FLORIDA	\$121
103	AND. 1 Y 2	FLORIDA	\$121
104	PROL. LEONA VICARIO	GUERRERO	\$187
105	C. SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$143
106	PRIV. DE SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$121
107	C. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	GUERRERO	\$143
108	C. UNION Y PROGRESO	GUERRERO	\$187
109	ANDADORES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1ª ; 2ª Y 3ª SECC.	\$121
110	CALLES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1ª ; 2ª Y 3ª SECC.	\$165
111	CDA. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	\$121
112	PROL. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	\$121
113	C. FORTÍN DE LAS FLORES	JARDÍN LOS PINOS	\$121
114	C. ALAMOS	JARDÍN LOS PINOS	\$121
115	AND. LOS PINOS	JARDÍN LOS PINOS	\$121
116	AND. LOS TABACHINES	JARDÍN LOS PINOS	\$121
117	CALLES	JARDINES DEL ORIENTE	\$121
118	C. REVOLUCION	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
119	C. M. STERLING	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
120	C. TABASCO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
121	C. TENOSIQUE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
122	C. DECENA TRAGICA	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
123	AND. 8 DE SEPTIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
124	AND. VICEPRESIDENTE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
125	AND. 22 DE FEBRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$121
126	C. SIERRA MADRE DEL SUR	LA FLORESTA	\$121
127	AND. LA CORDILLERA	LA FLORESTA	\$121
128	AND. HUITECO	LAS PILITAS	\$121
129	AV. LAS ABEDULES	LAS PILITAS	\$121
130	AND. EL FRESNO	LAS PILITAS	\$121
131	AND. EL CEDRO	LAS PILITAS	\$121
132	AND. EL PINO	LAS PILITAS	\$121
133	AND. ENCINO	LAS PILITAS	\$121
134	AND. SAUCE	LAS PILITAS	\$121
135	AND. DATIL	LAS PILITAS	\$121
136	AV. GRAL. NICOLAS BRAVO	LEONARDO BRAVO	\$121
137	C. 1, 2 Y 3	LEONARDO BRAVO	\$121
138	C. XICOTENCATL	MOCTEZUMA	\$165
139	C. SIN NOMBRE	PINO SUAREZ AMPL.	\$121
140	TODA LA COLONIA	PRT	\$121

141	TODA LA COLONIA	AMPLIACION PRT	\$121
142	C. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
143	C. LAS ROSAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
144	AND. AMAPOLAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
145	AND. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
146	AND. LAS ORQUÍDEAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
147	AND. NOCHEBUENA	RICARDO FLORES MAGON	\$121
148	AND. JAZMÍN	RICARDO FLORES MAGON	\$121
149	AND. CLAVELES	RICARDO FLORES MAGON	\$121
150	AND. LAS MARGARITAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
151	AND. LAS DALIAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
152	AND. LAS AZUCENAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
153	AND. LAS ADELFA	RICARDO FLORES MAGON	\$121
154	AND. LOS CRISANTEMOS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
155	AND. LAS VIOLETAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
156	AND. LAS JACARANDAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
157	AND. LAS GLADIOLAS	RICARDO FLORES MAGON	\$121
158	C. VICENTE GUERRERO	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
159	C. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
160	C. LAZARO CARDENAS	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
161	C. BENITO JUÁREZ	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
162	C. FCO. I. MADERO	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
163	C. NICOLAS BRAVO	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
164	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TIERRA Y LIBERTAD	\$132
165	C. IGNACIO ZARAGOZA	TIERRA Y LIBERTAD	\$121
166	C. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE	\$121
167	CDA. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE	\$121
168	C. DEL VIGIA	VISTA ALEGRE	\$121
169	C. ATALAYA	VISTA ALEGRE	\$121
170	C. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE	\$121
171	CJON. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE	\$121
172	C. FORTÍN DE LAS FLORES	VISTA ALEGRE	\$121

173	C. UNIDAD POPULAR	TIERRA Y LIBERTAD	\$132
174	CALLES	EL CAPULIN	\$121
ZONA CATASTRAL 015			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	C. ANTONIO A. GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	\$275
2	C. FRANCISCO VILLA	20 DE NOVIEMBRE	\$275
3	C. FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	\$441
4	C. VENUSTIANO CARRANZA	20 DE NOVIEMBRE	\$380
5	C. EMILIANO ZAPATA	20 DE NOVIEMBRE	\$331
6	C. ÁLVARO OBREGÓN	20 DE NOVIEMBRE	\$331
7	C. JESÚS H. SALGADO	20 DE NOVIEMBRE	\$319
8	C. ANTONIO VILLAREAL	20 DE NOVIEMBRE	\$331
9	C. ENCARNACIÓN DÍAZ	20 DE NOVIEMBRE	\$275
10	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	\$275
11	C. AMBROSIO FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	\$275
12	C. RÓMULO FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	\$331
13	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	\$331
14	C. HELIODORO CASTILLO	20 DE NOVIEMBRE	\$331
15	C. EUCARIA APREZA	20 DE NOVIEMBRE	\$331
16	C. MONSERRAT	20 DE NOVIEMBRE	\$275
17	CAP. MANUEL LEYVA	20 DE NOVIEMBRE	\$275
18	COL. AGUACATITLAN	AGUACATITLAN	\$121
19	C. GRAL. R. FIGUEROA	AURORA	\$209
20	C. GRAL. AMBROCIO FIGUEROA	AURORA	\$209
21	C. SAHOP	BALCONES DE TEPANGO	\$121
22	C. LA PERA	BALCONES DE TEPANGO	\$121
23	C. LAS NUECES	BALCONES DE TEPANGO	\$121
24	C. LA TUNA	BALCONES DE TEPANGO	\$121
25	C. LA UVA	BALCONES DE TEPANGO	\$121
26	AND. EL NISPERO	BALCONES DE TEPANGO	\$121
27	C. I. DE MUJERES	BRISAS DEL SUR	\$121
28	C. FRANCISCO LEYVA	BRISAS DEL SUR	\$121
29	C. ISLA JAMAICA	BRISAS DEL SUR	\$121
30	C. ISLA CAIMÁN	BRISAS DEL SUR	\$121
31	C. ISLA DE GUADALUPE	BRISAS DEL SUR	\$121
32	C. I. SAN ANDRÉS	BRISAS DEL SUR	\$121
33	C. I. SAN JOSÉ	BRISAS DEL SUR	\$121
34	C. I. REVILLAGIGEDO	BRISAS DEL SUR	\$121
35	C. I. TURNEFEE	BRISAS DEL SUR	\$121
36	C. ISLA MADAGASCAR	BRISAS DEL SUR	\$121
37	C. GENERAL BALTAZAR	BRISAS DEL SUR	\$121

38	C. ISLA CÓRCEGA	BRISAS DEL SUR	\$121
39	C. ISLA DE CUBA	BRISAS DEL SUR	\$121
40	C. ISLA DE CARDEÑA	BRISAS DEL SUR	\$121
41	C. ISLA CEDROS	BRISAS DEL SUR	\$121
42	C. ISLA DE COZUMEL	BRISAS DEL SUR	\$121
43	C. ISLA FUKUOCA	BRISAS DEL SUR	\$121
44	C. ISLA MALTA	BRISAS DEL SUR	\$121
45	C. ISLA DE CRETA	BRISAS DEL SUR	\$121
46	C. MIKONOS	BRISAS DEL SUR	\$121
47	C. ISLA GALÁPAGOS	BRISAS DEL SUR	\$121
48	C. ISLA ELBA	BRISAS DEL SUR	\$121
49	C. ISLA CAPRI	BRISAS DEL SUR	\$121
50	C. ISLA CEILÁN	BRISAS DEL SUR	\$121
51	AV. YOLOXOCHILT	BRISAS DEL SUR	\$121
52	C. ISLA DE CECILIA	BRISAS DEL SUR	\$121
53	C. CHIMALPOPOCA	BRISAS DEL SUR	\$121
54	C. HIDALGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
55	C. GUADALAJARA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
56	C. TLAXCALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
57	AV. QUINTANA ROO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
58	C. NOGALES	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
59	C. MANZANILLO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
60	C. CEROCAHUI	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
61	C. MORELOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
62	C. TABASCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
63	C. ATLAMAJALCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
64	C. CHIHUAHUA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
65	C. CUAJINICUILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
66	C. YUCATÁN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
67	C. CD. ALTAMIRANO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
68	C. PAPANOA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
69	C. TLAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121

70	C. OLINALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
71	C. CD. OBREGÓN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
72	C. HUIXTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
73	C. TECPAN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
74	C. MEZONES	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
75	C. MARQUELIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
76	C. CAMPECHE	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
77	C. CHINIPAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
78	C. SAUCILLO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
79	C. ZIHUATANEJO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
80	C. JIMÉNEZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
81	C. ACAPULCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
82	C. JUÁREZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
83	C. IGUALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
84	C. IXTAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
85	C. BAJA CALIFORNIA S / N	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
86	C. SAN MARCOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
87	C. AV. GUERRERO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
88	C. CAMARGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
89	C. CUERNAVACA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
90	C. CHILPANCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
91	CDA. PARRAL	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
92	C. CUAUTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
93	C. OCOTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
94	C. TULA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
95	C. TOMOCHI	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121

96	C. AMOJILECA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
97	C. CHICHIUALCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
98	C. ZACATECAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
99	C. ZUMPANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
100	C. TAXCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
101	C. DURANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
102	C. TAMPICO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
103	CDA. DELICIAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
104	CDA. VICTORIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
105	C. CUAUHTÉMOC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
106	C. TOLUCA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
107	C. TIXTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
108	C. CHILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$121
109	CTO. ESMERALDA	CAMPESTRE ESMERALDA	\$149
110	AND. LOS PINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
111	AND. NOGAL	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
112	AND. JACARANDAS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
113	AND. LOS ALMENDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
114	AND. LOS CASAHUATES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
115	AND. LOS AMATES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
116	AND. EL OCOTE	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
117	AND. EL ROBLE	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
118	AND. LAS PALMAS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
119	AND. CAOBA	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
120	AND. OYAMEL	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
121	AND. LOS CEDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
122	AND. LOS TABACHINES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
123	AND. LOS FRESNOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
124	AND. LOS ENCINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$121
125	C. SIN NOMBRE	CIPATLI 2DA. SECC.	\$121
126	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 2DA. SECC.	\$121
127	C. YOLOXOCHILT	CIPATLI 1ª SECC.	\$143
128	C. MOCTEZUMA	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
129	BLVD. ACCESO CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$131

130	AV. CUITLAHUAC	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
131	AND. XOCHITL	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
132	C. AHUITZOTL	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
133	C. TIZOC	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
134	C. AXAYACAL	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
135	C. IZCOATL	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
136	C. CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
137	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
138	C. ACAMAPICHTLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
139	C. HUITZILHUITL	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
140	C. CHIMALPOPOCA	CIPATLI 1ª SECC.	\$131
141	BLVD. VICENTE GUERRERO	CIPATLI 1ª SECC.	\$477
142	AND. SIN NOMBRE	EXCCISSA	\$131
143	C. FRANCISCO VILLA	EXCCISSA	\$131
144	C. CHIMALPOPOCA	HUICACALLI	\$131
145	C. MOCTEZUMA	HUICACALLI	\$131
146	C. ITZCOAL	HUICACALLI	\$131
147	AV. CUAUHTÉMOC	HUICACALLI	\$131
148	C. TLALOC	HUICACALLI	\$131
149	C. REYES AZTECAS	HUICACALLI	\$131
150	C. AGUA MARINA	HUICACALLI	\$131
151	C. SIN NOMBRE	JARDINES DE CHILPANCINGO	\$131
152	ACCESO PRINCIPAL	LINALOE	\$315
153	RESTO DE LAS CALLES	LINALOE	\$210
154	AND. ANONA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
155	AND. CASUARINA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
156	AND. GRANADA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
157	AND. GUAYABA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
158	AND. LAS FRESAS	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
159	AND. LIMA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
160	AND. LIMÓN	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
161	AND. MELÓN	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
162	AND. NARANJA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
163	AND. POCHOTE	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
164	AND. TEPE HUAJE	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
165	C. CAOBA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
166	C. CASAHUATE	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
167	C. CEDROS	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
168	C. CIPRÉS	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
169	CTO. CHABACANO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
170	C. CUERAMO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121

171	C. DEL HIGO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
172	C. DURAZNO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
173	C. ENCINO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
174	C. EUCALIPTO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
175	C. FRAMBOYÁN	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
176	C. FRESNO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
177	C. GRAL. BALTAZAR R.	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
178	C. ISLA DE CÓRCEGA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
179	C. JACARANDAS	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
180	C. LAS NUECES	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
181	C. MANZANA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
182	C. OYAMEL	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
183	C. PAROTA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
184	C. PERA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
185	C. PINO	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
186	C. PIRUL	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
187	C. SAUCES	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
188	C. TUNA	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
189	C. ZAPOTE	LOMAS DEL BOSQUE	\$121
190	CALLES	OCOTEPEC	\$121
191	CTO. LUCIO	OPCG	\$121
192	AV. NIÑO A.	OPCG	\$121
193	AND. JOSÉ M. M.	OPCG	\$121
194	AND. VICTORIA	OPCG	\$121
195	AND. NIÑOS HÉROES	OPCG	\$121
196	AND. BENITA G.	OPCG	\$121
197	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	OPCG	\$121
198	AND. ANTONIA N.	OPCG	\$121
199	C. AMALIA R. A.	OPCG	\$121
200	AND. DIGNA OCHOA	OPCG	\$121
201	CTO. LUCIA	OPCG	\$121
202	C. HEROÍNAS DEL SUR	OPCG	\$121
203	AND. LEONA V.	OPCG	\$121
204	C. 16 DE SEPTIEMBRE	OPCG	\$121
205	C. GENARO V.	OPCG	\$121
206	C. EULALIA G.	OPCG	\$121
207	C. JUAN N. A.	OPCG	\$121
208	C. 20 DE NOVIEMBRE	OPCG	\$121
209	C. EDUARDO N.	OPCG	\$121
210	C. AGUSTÍN D. I.	OPCG	\$121
211	C. RICARDO F. M.	OPCG	\$121
212	C. VICENTE GUERRERO	OPCG	\$121

213	C. BERNARDO V.	OPCG	\$121
214	C. GUADALUPE V.	OPCG	\$121
215	C. IGNACIO M. A.	OPCG	\$121
216	C. MIGUEL HIDALGO	OPCG	\$121
217	C. LÁZARO CÁRDENAS	OPCG	\$121
218	C. EJERCITO NACIONAL	OPCG	\$121
219	C. LOSE M. M Y PAVÓN	OPCG	\$121
220	C. EMILIANO ZAPATA	OPCG	\$121
221	C. AMATISTA	PALUDISMO	\$143
222	C. ZAFIRO	PALUDISMO	\$143
223	C. RUBÍ	PALUDISMO	\$143
224	C. TOPACIO	PALUDISMO	\$143
225	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PALUDISMO	\$143
226	C. CUARZO	PALUDISMO	\$143
227	C. AGUA MARINA	PALUDISMO	\$143
228	C. DIAMANTE	PALUDISMO	\$143
229	C. ESMERALDA	PALUDISMO	\$143
230	CDA. RIO AZUL	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
231	C. RIO PAPAGAYO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
232	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
233	C. RIO BALSAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
234	BLVD. RIO BRAVO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
235	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
236	C. RIO COLORADO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
237	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
238	C. RIO PANUCO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
239	C. RIO DANUBIO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
240	C. RIO DE LA PLATA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
241	C. RIO NILO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
242	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
243	C. RIO NAZAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
244	C. RIO MEZCALA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
245	C. RIO USUMACINTA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
246	C. RIO GRIJALVA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
247	C. RIO SAN JUAN	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
248	C. RIO TIGRIS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
249	C. RIO ÉUFRATES	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
250	C. RIO GRIJALBA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
251	C. RIO AMAZONAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$121
252	C. SIN NOMBRE	TEPANGO	\$121
253	BLVD. VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$121
254	C. JUSTO CIERRA	TEPANGO	\$121

255	CASA ESTACIONAMIENTO	TEPANGO	\$121
256	C. BRASIL	TLACHINCA	\$121
257	BLVD. DE LAS AMÉRICAS	TLACHINCA	\$121
258	C. MÉXICO	TLACHINCA	\$121
259	C. CUBA	TLACHINCA	\$121
260	C. BELICE	TLACHINCA	\$121
261	C. FERNANDO CATALÁN	TLACHINCA	\$121
262	C. TOPACIO	TLACHINCA	\$121
263	C. ELSA	TLACHINCA	\$121
264	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	\$121
265	C. ELSA	TLACHINCA	\$121
266	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	\$121
267	C. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
268	AND. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
269	CTO. ESMERALDA	VALLE ESMERALDA	\$149
270	C. JADE	VALLE ESMERALDA	\$121
271	C. ZAFIRO	VALLE ESMERALDA	\$121
272	C. JASPE	VALLE ESMERALDA	\$121
273	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	\$121
274	C. AMATISTA	VALLE ESMERALDA	\$121
275	C. TOPACIO	VALLE ESMERALDA	\$121
276	C. DEL RUBÍ	VALLE ESMERALDA	\$121
277	C. DIAMANTE	VALLE ESMERALDA	\$121
278	AND. DIAMANTE 1, 2 Y 3	VALLE ESMERALDA	\$121
279	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	\$121
280	C. FEBE UNICE	VALLE ESMERALDA	\$121
281	C. CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
282	C. NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
283	C. MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
284	C. PROFRA. ISABEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
285	C. PROFRA. AMALIA LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
286	C. CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
287	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
288	C. PABLO LEYVA MARTÍNEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
289	C. ANTONIO LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121

290	C. B. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$121
291	C. SIN NOMBRE	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$121
292	C. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$121
293	C. EZEQUIEL LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$121
294	C. ANTONIA LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$121
295	AV. ANTONIO LEYVA V.	VILLAS DE OCOTEPEC	\$121
296	C. RINCONADA LOS MEDIEROS	VILLAS DE OCOTEPEC	\$121
297	C. ELFEGA ADAME DE LEYVA	VILLAS DE OCOTEPEC	\$121
298	AV. LEONOR LEYVA ADAME	VILLAS DE OCOTEPEC	\$121
299	C. RINCONADA 3 CAMPANAS	VILLAS DE OCOTEPEC	\$121
300	AND. 1, 2, 3 Y 4	VILLAS DE OCOTEPEC	\$121
301	C. JEAN PLÁCET	VILLAS PARADOR	\$121
302	C. ADOLFO CIENFUEGOS	VILLAS PARADOR	\$121
303	C. RUBÉN MORA GTZ.	VILLAS PARADOR	\$121
304	C. EDUARDO NERI R.	VILLAS PARADOR	\$121
305	C. JUAN B. SALAZAR	VILLAS PARADOR	\$121
306	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS COSAS	VILLAS PARADOR	\$121
307	C. FEDERICO FROBEL	VILLAS PARADOR	\$121
308	C. MA. LUISA OCAMPO	VILLAS PARADOR	\$121
309	C. ANTONIO I. DELGADO	VILLAS PARADOR	\$121
310	PROL. ELEUTERIO CATALÁN M.	VILLAS PARADOR	\$121
311	C. JOSÉ ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	VILLAS PARADOR	\$121
312	C. VICENTE GUERRERO	VILLAS PARADOR	\$121
313	CALLES	VILLAS VICENTE GUERRERO	\$165
314	C. SAHOP	PALUDISMO	\$143
315	CALLES	LIC. DIGNA OCHOA	\$121

ZONA CATASTRAL 016

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. GIRASOL	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
2	C. CEDROS	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
3	C. TULIPÁN	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
4	C. AZUCENA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
5	C. ROSAS	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
6	C. VIOLETA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
7	C. CLAVEL	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
8	C. NARDO	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
9	C. JAZMÍN	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
10	C. AMATE	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
11	C. PAROTA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121

12	C. ENCINO	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
13	C. GLADIOLA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$121
14	C. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
15	C. NICOLÁS BRAVO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
16	C. FRANCISCO I. MADERO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
17	C. BENITO JUÁREZ	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
18	C. CUAUHTÉMOC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
19	C. ANÁHUAC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
20	C. EMILIANO ZAPATA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
21	AND. 1	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$221
22	AND.2	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
23	AND.3	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
24	C. MELCHOR OCAMPO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
25	C. VICENTE GRO.	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$221
26	AND. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
27	C. INDEPENDENCIA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
28	C. LÁZARO CÁRDENAS	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
29	C. NIÑOS HÉROES	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$121
30	CALLES	BOSQUES DE CERDELAS	\$121
31	AV. PRINCIPAL	EL CALVARIO	\$121
32	AND. SIN NOMBRE	EL CALVARIO AMPL.	\$121
33	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	\$121
34	CALLES	EL HUAMÚCHIL	\$121
35	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	EL POTRERITO	\$331
36	AND. SIN NOMBRE	EL POTRERITO	\$121
37	C. JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	EL POTRERO	\$121
38	C. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	\$121
39	AND. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	\$121
40	C. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$221
41	AND. 5,6,7,8,9,10	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$221
42	C. ÁLAMOS	FINCAS CAMP. SANTA	\$221

		ROSA	
43	C. PRINCIPAL	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$221
44	AND. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$221
45	BCA. CAPIRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$221
46	C. SIN NOMBRE	HUEYIZOCUITIPAN	\$121
47	CALLES	INDIA BONITA	\$121
48	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
49	C. DURANGO	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
50	C. SAN LUIS POTOSÍ	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
51	C. MONTERREY	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
52	C. TAMAULIPAS	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
53	C. CHIAPAS	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
54	C. GUANAJUATO	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
55	C. HIDALGO	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
56	C. GUERRERO	JOSÉ VASCONCELOS	\$221
57	C. QUERÉTARO	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
58	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
59	C. VERACRUZ	JOSÉ VASCONCELOS	\$121
60	CALLES	LA CINCA	\$121
61	C. NVO. HORIZONTE PARA GRO.	LA CINCA	\$221
62	C. ARGENTINA	LA CINCA	\$221
63	C. HÉCTOR ASTUDILLO	LA NATIVIDAD	\$121
64	C. JUAN ALARCÓN HDEZ	LA NATIVIDAD	\$121
65	C. LUIS FELIPE LEYVA	LA NATIVIDAD	\$121
66	C. MAGDALENA VÁZQUEZ	LA NATIVIDAD	\$121
67	C. FILIBERTO MEMIJE S.	LA NATIVIDAD	\$121
68	CAM. APETLANCA	LA NATIVIDAD	\$121
69	C. REYES BETANCOURT	LA NATIVIDAD	\$121
70	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	LA RIVERA	\$331
71	C. ÁNGEL PERALTA	LAS ARBOLEDAS	\$121
72	C. ORQUÍDEAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
73	C. BEGONIAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
74	C. AZUCENAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
75	C. GIRASOLES	LAS ARBOLEDAS	\$121
76	C. DALIAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
77	C. MAGNOLIAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
78	C. GARDENIAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
79	C. ACACIAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
80	C. ALCATRAZ	LAS ARBOLEDAS	\$121
81	C. JACARANDAS	LAS ARBOLEDAS	\$121

82	C. GLADIOLAS	LAS ARBOLEDAS	\$121
83	C. ÁNGELA PERALTA	LAS ARBOLEDAS	\$121
84	CALLES	LOS GARZÓN	\$121
85	C. ELÍAS ADAME	LOS GARZÓN	\$121
86	AND. SIN NOMBRE	MILPIZACO	\$121
87	CALLES	MISIONES DE GUADALUPE	\$121
88	C. ZITLALA	MUNICIPIO LIBRE	\$121
89	C. PRINCIPAL	MUNICIPIO LIBRE	\$121
90	C. CHILAPA	MUNICIPIO LIBRE	\$121
91	C. TLAPA	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	\$121
92	AND. HUAMUXTITLAN	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	\$121
93	AV. DE LAS FLORES	PALO DULCE	\$121
94	CDA. ORQUÍDEAS	PALO DULCE	\$121
95	CDA. JAZMÍN	PALO DULCE	\$121
96	AND. SIN NOMBRE	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
97	C. PRINCIPAL	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
98	AND. 1	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
99	C. 5	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
100	C. 3	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
101	C. 7	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
102	C. 4	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
103	C. 6	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
104	C. 8	PARAÍSO ESCONDIDO	\$121
105	C. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$121
106	AV. PRINCIPAL	PASEO DE LAS LOMAS	\$121
107	C. INDEPENDENCIA	PASEO DE LAS LOMAS	\$121
108	C. SIN NOMBREN	PASEO DE LAS LOMAS	\$121
109	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$121
110	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$121
111	C. FACULTAD DE ARQUITECTURA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
112	C. CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
113	C. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
114	C. FACULTAD DE MEDICINA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
115	C. FACULTAD DE CONTADURÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
116	C. FACULTAD DE ECONOMÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
117	C. FACULTAD DE TURISMO	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
118	C. FACULTAD DE FILOSOFÍA	REFORMA	\$165

		UNIVERSITARIA	
119	C. FACULTAD DE MATEMÁTICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
120	C. FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
121	C. FACULTAD DE INGENIERÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
122	C. FACULTAD DE DERECHO	REFORMA UNIVERSITARIA	\$165
123	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$331
124	C. CEDROS	RENÉ JUÁREZ	\$121
125	C. BOCOTE	RENÉ JUÁREZ	\$121
126	C. NOGAL	RENÉ JUÁREZ	\$121
127	C. ÁLAMO	RENÉ JUÁREZ	\$121
128	C. ROBLE	RENÉ JUÁREZ	\$121
129	C. EL SABINO	RENÉ JUÁREZ	\$121
130	C. EL ZAPOTE	RENÉ JUÁREZ	\$121
131	C. BARRANCA DE TEXCALCO	RENÉ JUÁREZ	\$121
132	AV. LOS PINOS	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$121
133	C. JUAN JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$121
134	C. FAUSTO JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$121
135	C. RAFAEL JIMÉNEZ A.	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$121
136	AND. SIN NOMBRE	TECOANAPA	\$121
137	AV. KENA MORENO	TEPANGO	\$121
138	C. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	TEPANGO	\$121
139	C. MARGARITA JIMÉNEZ	TEPANGO	\$121
140	BLVD. RENÉ JUÁREZ C.	TEPANGO	\$331
141	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$662
143	C. RIO HUACAPA	TEPANGO	\$121
144	C. 1	TEPANGO	\$121
145	C. 2	TEPANGO	\$121
146	C. 3	TEPANGO	\$121
147	C. 4	TEPANGO	\$121
148	C. 5	TEPANGO	\$121
149	C. 6	TEPANGO	\$121
151	C. SIN NOMBRE	TESHUICATZINGO	\$121
152	CALLES	TLACHINCA	\$121
153	C. TURQUESA	VILLA PARAÍSO	\$121
154	C. CIRCONIA	VILLA PARAÍSO	\$121
155	C. DIAMANTE	VILLA PARAÍSO	\$121
156	C. OBSIDIANA	VILLA PARAÍSO	\$121
157	C. AMATISTA	VILLA PARAÍSO	\$121
158	C. ZAFIRO	VILLA PARAÍSO	\$121

159	AND. ÓPALO	VILLA PARAÍSO	\$121
160	AND. CORAL	VILLA PARAÍSO	\$121
161	AND. TOPACIO	VILLA PARAÍSO	\$121
162	AND. ESMERALDA	VILLA PARAÍSO	\$121
163	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	\$121
164	C. GAVIOTA	VILLAS COLIBRÍ	\$121
165	C. GORRIÓN	VILLAS COLIBRÍ	\$121
166	C. RUISEÑOR	VILLAS COLIBRÍ	\$121
167	C. CALANDRIA	VILLAS COLIBRÍ	\$121
168	C. TÓRTOLA	VILLAS COLIBRÍ	\$121
169	C. CANARIO	VILLAS COLIBRÍ	\$121
170	C. JILGUERO	VILLAS COLIBRÍ	\$121
171	C. CODORNIZ	VILLAS COLIBRÍ	\$121
172	AV. HUAMÚCHIL	VILLAS COLIBRÍ	\$121
173	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	\$121
174	C. QUETZAL	VILLAS COLIBRÍ	\$121
175	C. ALONDRA	VILLAS COLIBRÍ	\$121
176	C. SIN NOMBRE	VILLAS DEL BOSQUE	\$121
177	C. COSTA RICA	LA CINCA	\$221
178	C. PANAMA	LA CINCA	\$221
179	C. BELICE	LA CINCA	\$221
180	C. URUGUAY	LA CINCA	\$221
181	C. CUBA	LA CINCA	\$221
182	AV. MEXICO	LA CINCA	\$221
183	C. PRINCIPAL	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$221
184	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS	\$121
185	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS 2	\$121
186	CALLES	LA NATIVIDAD	\$121
187	CALLES	LA NUEZ	\$221
188	CALLES	NEVADA	\$121
189	CALLES	ZOQUITIPA	\$121
190	CALLES	ITALIA	\$121
191	CALLES	ESTELA	\$221
192	CALLES	CAMPO VERDE	\$121
193	CALLES	VILLAS DE SAN JOSE	\$121
ZONA CATASTRAL 017			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. SIN NOMBRE	AMIPIZACO	\$131
2	AV. DE LOS GOBERNADORES	CONDOMINIO GOBERNADORES	\$263

3	CALLES	CONJUNTO HABIT. MILPIZACO	\$121
4	CALLES	EL NARANJO	\$121
5	CALLES	EL NARANJO AMPL.	\$121
6	C. RICARDO FLORES MAGON	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$132
7	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$121
8	C. MANUEL BUENDÍA	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$121
9	C. FRANCISCO ZARCO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$121
10	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$121
11	AV. DE LOS GOBERNADORES	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$209
12	AND. 1	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$143
13	AND. 2	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$143
14	AND. 3	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$143
15	PROL. RUFO FIGUEROA	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$143
16	CJTO. JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$165
17	AV. PRINCIPAL	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$165
18	C. ACACIA	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$165
19	AND. COLIMA	LA REFORMA	\$121
20	AND. AZTECA	LA REFORMA	\$121
21	AV. PRINCIPAL	LA REFORMA	\$121
22	CARR. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
23	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
24	AND. N. 10	LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
25	C. TORONJIL	LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
26	C. YERBABUENA	LOMAS DE OCOTEPEC	\$121
27	C. RIO JORDÁN	LOS ALARCÓN	\$131
28	C. RIO TIGRIS	LOS ALARCÓN	\$131
29	C. RIO ÉUFRATES	LOS ALARCÓN	\$131
30	C. RIO AMAZONAS	LOS ALARCÓN	\$131
31	C. RIO MISISIPI	LOS ALARCÓN	\$131
32	C. RIO NILO	LOS ALARCÓN	\$131
33	C. RIO BRAVO	LOS ALARCÓN	\$131
34	C. RIO DE LA PLATA	LOS ALARCÓN	\$131
35	AND. RIO VERDE	LOS ALARCÓN	\$131
36	AND. RIO AZUL.	LOS ALARCÓN	\$131
37	C. SÓCRATES	LOS PENSADORES	\$132
38	C. ARISTÓTELES	LOS PENSADORES	\$132
39	C. PITÁGORAS	LOS PENSADORES	\$132
40	C. ARQUÍMEDES	LOS PENSADORES	\$132

41	C. TOLOMEO	LOS PENSADORES	\$132
42	C. SÓFOCLES	LOS PENSADORES	\$132
43	C. ANAXAGORAS	LOS PENSADORES	\$132
44	PROL. RUBÉN MORA	MILPIZACO	\$152
45	C. MAR DE CORTEZ	MILPIZACO	\$152
46	AND. MAR ROJO	MILPIZACO	\$152
47	CALLES	OCOTEPEC	\$121
48	C. 5 DE MAYO	OCOTEPEC	\$121
49	C. 5	OCOTEPEC	\$121
50	C. 4	OCOTEPEC	\$121
51	C. 3	OCOTEPEC	\$121
52	C. 2	OCOTEPEC	\$121
53	C. 1	OCOTEPEC	\$121
54	AV. DE LOS GOBERNADORES	POPULAR CBTIS	\$177
55	C. SIN NOMBRE	POPULAR CBTIS	\$131
56	C. CONSTRUCTORES	POPULAR CBTIS	\$131
57	PROL. RUFFO FIGUEROA	POPULAR CBTIS	\$131
58	CALLES	RESIDENCIAL JURISTAS	\$187
59	C. ERROS	RESIDENCIAL LA HERRADURA	\$121
60	C. BRONCES	RESIDENCIAL LA HERRADURA	\$121
61	C. TIZONES	RESIDENCIAL LA HERRADURA	\$121
62	C. SIN NOMBRE	RESIDESIDENCIAL OMILTEMI	\$152
63	C. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN AMPL.	\$121
64	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN AMPL.	\$121
65	C. PRINCIPAL	REVOLUCIÓN I	\$121
66	C. LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN I	\$121
67	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN II	\$121
68	C. SIN NOMBRE	RINCONADA DE OCOTEPEC	\$132
69	C. TLATELOLCO	TEOKALLI	\$132
70	C. XOCHIMILCO	TEOKALLI	\$121
71	C. CUITLAHUAC	TEOKALLI	\$121
72	C. CUAUHTÉMOC	TEOKALLI	\$121
73	C. MOCTEZUMA	TEOKALLI	\$121
74	C. TLALOC	TEOKALLI	\$121
75	C. PROFR. ENRIQUE CABRERA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
76	C. PROFR. JOEL ARRIAGA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
77	C. PROF. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
78	C. PROF. JUAN BÁEZ	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
79	C. PROFR. TOBÍAS FLORES RÍOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121

80	C. PROF. ERNESTO CANDIA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
81	C. PROF. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
82	C. PROFR. ISMAEL NÚÑEZ A.	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
83	C. PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
84	C. PROL. PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
85	C. FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	UNIDAD MAGISTERIAL	\$121
86	AV. DE LOS GOBERNADORES	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$177
87	AND. MAGISTERIAL JACARANDAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$143
88	AND. ALCATRAZ	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$143
89	AND. AMAPOLAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$143
90	AND. AZUCENAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$143
91	AND. ACACIAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$143
92	CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS	\$121
93	AV. RIO AZUL	VALLE VERDE	\$152
94	C. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	\$152
95	C. RIO AZUL	VALLE VERDE	\$152
96	PROL. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	\$152
97	C. RIO BALSAS	VALLE VERDE	\$152
98	C. MANUEL MEZA ANDRACA	VICENTE GUERRERO 200	\$210
99	C. RUBÉN MORA	VICENTE GUERRERO 200	\$210
100	C. AGUSTÍN RAMÍREZ	VICENTE GUERRERO 200	\$210
101	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	VICENTE GUERRERO 200	\$210
102	C. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA	VICENTE GUERRERO 200	\$210
103	C. JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	VICENTE GUERRERO 200	\$210
104	C. PLACIDO GARCÍA REYNOSO	VICENTE GUERRERO 200	\$210
105	C. JUAN ESCUDERO	VICENTE GUERRERO 200	\$210
106	C. JOSÉ AZUETA	VICENTE GUERRERO 200	\$210
107	C. JUAN N. ÁLVAREZ	VICENTE GUERRERO 200	\$210
108	C. HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO 200	\$210
109	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VICENTE GUERRERO 200	\$210
110	C. JOSÉ MA. IZAZAGA	VICENTE GUERRERO 200	\$210
111	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	VICENTE GUERRERO 200	\$210
112	C. VALERIO TRUJANO	VICENTE GUERRERO 200	\$210
113	C. JUAN R. DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO 200	\$210
114	AND. SIN NOMBRE	VILLA LUCERNA	\$121
115	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA LUCERNA	\$263
116	CALLES	VILLAS CAMINO SUR	\$132

117	C. VÍA LÁCTEA	VILLAS CAMINO SUR	\$132
118	C. 8	VILLAS CAMINO SUR	\$132
119	C. PRINCIPAL	AMIPIZACO	\$152
ZONA CATASTRAL 018			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. MESADA	EL MIRADOR	\$121
2	C. LA FLORESTA	EL MIRADOR	\$121
3	C. CONTEMPLACIÓN	EL MIRADOR	\$121
4	C. LINDA VISTA	EL MIRADOR	\$121
5	C. COLINA	EL MIRADOR	\$121
6	C. LA ENSENADA	EL MIRADOR	\$132
7	C. LA RINCONADA	EL MIRADOR	\$121
8	C. LA ANGOSTURA	EL MIRADOR	\$121
9	AND. LOS BALCONES	EL MIRADOR	\$121
10	AND. EL MIRADOR	EL MIRADOR	\$121
11	C. JAZMÍN	EL TERRERO	\$121
12	AND. 1	EL TERRERO	\$121
13	AND. 2	EL TERRERO	\$121
14	C. 1	EL TERRERO	\$121
15	C. 2	EL TERRERO	\$121
16	C. PESEBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$121
17	C. 24 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$121
18	C. 25 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$121
19	C. MARÍA Y JOSÉ	FLOR DE NOCHE BUENA	\$121
20	C. DEL NIÑO	FLOR DE NOCHE BUENA	\$121
21	C. 12 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$121
22	C. MITLA	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
23	C. NORTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
24	C. SUR 2	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
25	C. ESTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
26	C. RIO NUXCO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
27	C. RIO TUXPAN	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
28	C. PEATONAL RIO TRES PALOS	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$224
29	C. PEATONAL RIO TECOMATE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$178
30	C. PEATONAL RIO CHAUTENGO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$178
31	C. TERESA TOLEDO M.	JUANA ARCOS DE MORENO	\$121
32	C. ESPERANZA VÁZQUEZ M.	JUANA ARCOS DE MORENO	\$121
33	C. ÁNGEL CALVO BAUTISTA	JUANA ARCOS DE MORENO	\$121
34	C. SIN NOMBRE	JUANA ARCOS DE	\$121

		MORENO	
35	C. JUSTINA MEJÍA CISNEROS	JUANA ARCOS DE MORENO	\$121
36	BCA. LIBERTAD	LA LOBERA	\$121
37	CALLES	LIBERTAD	\$121
38	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$662
39	C. CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$210
40	PROL. CAÑADA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$177
41	C. VERACRUZ	LOMAS DE XOCOMULCO	\$177
42	C. MÉRIDA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$177
43	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$177
44	C. GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$154
45	C. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$177
46	C. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
47	C. BAJA CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
48	C. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
49	C. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
50	AND. CUMBRES	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
51	AND. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$154
52	AND. PUEBLA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$154
53	AND. 2	LOMAS DE XOCOMULCO	\$121
54	AND. 3	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
55	AND. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
56	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
57	CDA. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
58	CDA. CHIHUAHUA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
59	C. SONORA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
60	PROL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
61	PROL. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
62	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
63	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
64	AND. 4	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
65	AND. 5	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
66	AND. 6	LOMAS DE XOCOMULCO	\$132
67	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
68	C. LOS PINOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
69	C. LAURELES	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
70	C. CONTEMPLACIÓN	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
71	CDA. ÁLAMOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121

72	PRIV. DE CEDROS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
73	PROL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
74	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$121
75	AND. JALISCO	S.N.T.E.	\$165
76	AND. DURANGO	S.N.T.E.	\$165
77	AND. MORELOS	S.N.T.E.	\$165
78	C. EJE NORTE	S.N.T.E.	\$221
79	AND. NO. 4	S.N.T.E.	\$165
80	AND. NO. 3	S.N.T.E.	\$165
81	AND. NO. 2	S.N.T.E.	\$165
82	AND. NO. 1	S.N.T.E.	\$221
83	C. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
84	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
85	C. PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
86	C. DESARROLLO URBANO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
87	AND. CONTROL GUBERNAMENTAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
88	AND. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
89	AND. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
90	AND. SEGURIDAD PUBLICA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
91	AND. OFICIALÍA MAYOR	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
92	AND. DESARROLLO ECONÓMICO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
93	AND. SECRETARIA DE FINANZAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
94	AND. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
95	AND. PROCURADURÍA DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
96	AND. PODER EJECUTIVO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
97	AND. GOBERNACIÓN	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
98	AND. SECRETARIA GRAL.	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
99	AND. COMISIÓN AGRARIA MIXTA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
100	AND. COPLADEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121

101	AND. DESARROLLO RURAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
102	C. SECRETARIA DE LA MUJER	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
103	C. H. AYUNTAMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
104	AND. CAPAEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
105	AND. DEPTO. DE MANTENIMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
106	AND. ISSSTE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
107	MONTERREY	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$121
108	AND. TORONJIL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$121
109	AND. PASCUAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$121
110	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$121
ZONA CATASTRAL 019			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	CALLES	BRISAS NORTE	\$121
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	EL AMACOXTLE	\$662
3	C. AGUSTÍN LARA	EL AMACOXTLE	\$121
4	C. FELIPE ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$121
5	C. JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$121
6	C. LUIS JESÚS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$121
7	C. JAVIER CARRILLO S.	EL AMACOXTLE	\$121
8	C. ANTONIO M. MERCADO	EL AMACOXTLE	\$121
9	C. SIN NOMBRE	EL AMACOXTLE	\$121
10	C. ELVIRA ALARCÓN A.	EL AMACOXTLE	\$121
11	C. JORGE R. LÓPEZ	EL AMACOXTLE	\$121
12	C. FILIBERTO MEMIJE S.	EL AMACOXTLE	\$121
13	AND. LOS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$121
14	C. IXQUIAPA	IXQUIAPA	\$121
15	AND. SIN NOMBRE	LÁZARO CÁRDENAS	\$121
16	PRIVADAS	LÁZARO CÁRDENAS	\$121
17	BOULEVARD VICENTE GUERRERO.	LÁZARO CÁRDENAS	\$662
18	C. DE LA SANTA CRUZ	LÁZARO CÁRDENAS	\$121
19	ANTIGUA CARRETERA MÉXICO-ACAPULCO	LÁZARO CÁRDENAS	\$121
20	C. 2.3.4.5.6.7	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$121
21	C. MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$121
22	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE	\$121

		FIGUEROA	
23	VÍA PUBLICA	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	\$187
24	28 DE FEBRERO	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	\$187
25	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TATAGILDO	\$662
26	CTO. PRINCIPAL LAS PAROTAS	TATAGILDO	\$177
28	AND. LOS ROBLES	TATAGILDO	\$121
29	AND. LOS LAURELES	TATAGILDO	\$121
30	AND. LOS NARDOS	TATAGILDO	\$121
31	AND. LAS BUGAMBILIAS	TATAGILDO	\$121
32	AND. LOS BOCOTES	TATAGILDO	\$121
33	AND. LOS AMATES	TATAGILDO	\$121
34	AND. LAS ROSAS	TATAGILDO	\$121
35	AND. LOS MANGOS	TATAGILDO	\$121
36	AND. LOS TABACHINES	TATAGILDO	\$121
37	AND. LOS CEDROS	TATAGILDO	\$121
38	AND. LOS PINOS	TATAGILDO	\$121
39	AND. LOS ALMENDROS	TATAGILDO	\$121
40	PRIV. DE LOS ALMENDROS	TATAGILDO	\$121
41	AND. LOS CIRUELOS	TATAGILDO	\$121
42	AND. LOS GIRASOLES	TATAGILDO	\$121
43	AND. LAS PALMAS	TATAGILDO	\$121
44	AND. LINALOE	TATAGILDO	\$121
45	AND. LOS TULIPANES	TATAGILDO	\$121
46	AND. LOS AMACOXTLAS	TATAGILDO	\$121
47	AND. LOS LIRIOS	TATAGILDO	\$121
48	AND. LOS CAPULINES	TATAGILDO	\$121
49	AND. LAS PAROTAS	TATAGILDO	\$121
50	CTO. INTERIOR	VILLA MONTAÑA	\$165
51	AND. SIN NOMBRE	VILLA MONTAÑA	\$165
52	C. DE LOS ALPES	VILLA MONTAÑA	\$165
53	ANTIGUA CARRETERA	VILLA MONTAÑA	\$165
54	C. ACCESO PRINCIPAL	VILLA MONTAÑA	\$165
55	C. MONTES PIRINEOS	VILLA MONTAÑA	\$165
56	CDA. MONTES PIRINEOS	VILLA MONTAÑA	\$165
57	CDA. DE LOS ANDES	VILLA MONTAÑA	\$165
58	CDA. VILLA MONTAÑA	VILLA MONTAÑA	\$165
59	C. DE LOS ANDES	VILLA MONTAÑA	\$165
60	C. MONTES URALES	VILLA MONTAÑA	\$165
61	CDA. DE LOS ALPES	VILLA MONTAÑA	\$165
62	CALLE 1	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$165

63	CALLES	C.A.P.E.C.E.	\$121
64	C. MONTAÑA	SUSPEG , GUERRERO CUMPLE	\$165
65	C. TIERRA CALIENTE	SUSPEG , GUERRERO CUMPLE	\$165
66	C. COSTA GRANDE	SUSPEG , GUERRERO CUMPLE	\$165
67	C. COSTA CHICA	SUSPEG , GUERRERO CUMPLE	\$165
ZONA CATASTRAL 020			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. RIO LERMA	1º DE MAYO	\$121
2	C. RIO AZUL	1º DE MAYO	\$121
3	C. RIO VERDE	1º DE MAYO	\$121
4	C. RIO BRAVO	1º DE MAYO	\$121
5	C. RIO PAPAGAYO	1º DE MAYO	\$121
6	C. RIO MISSISSIPPI	1º DE MAYO	\$121
7	C. RIO BALSAS	1º DE MAYO	\$121
8	C. RIO COLORADO	1º DE MAYO	\$121
9	AND. RIO PAPALOAPAN	1º DE MAYO	\$121
10	AND. RIO PAPIGOCHA	1º DE MAYO	\$121
11	AND. RIO CHINIPAS	1º DE MAYO	\$121
12	AND. RIO FUERTE	1º DE MAYO	\$121
13	AND. RIO CONCHOS	1º DE MAYO	\$121
14	AND. RIO CHIHUATLAN	1º DE MAYO	\$121
15	C. CUITLAHUAC	BELLA VISTA	\$187
16	C. PRINCIPAL	BELLA VISTA	\$221
17	C. JUAN R. ESCUDERO	BELLA VISTA	\$121
18	C. HNOS FLORES MAGON	BELLA VISTA	\$187
19	C. MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	BELLA VISTA	\$121
20	C. FERROCARRILEROS	BELLA VISTA	\$165
21	C. ESTEBAN CALDERÓN	BELLA VISTA	\$165
22	C. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	\$121
23	CDA. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	\$121
24	C. LEY FEDERAL DEL TRABAJO	BELLA VISTA	\$165
25	C. 1º DE MAYO	BELLA VISTA	\$165
26	C. PETROLEROS	BELLA VISTA	\$165
27	C. MÁRTIRES DE CANANEA	BELLA VISTA	\$165
28	CDA. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$121
29	C. MANUEL M. DOMÍNGUEZ	BELLA VISTA	\$121
30	CARR. CHILPANCINGO-AMOJILECA	BELLA VISTA	\$187
31	AND. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$121

32	AND. TEXTIL	BELLA VISTA	\$121
33	AV. REVOLUCIÓN	BELLA VISTA	\$221
34	AND. ESTEBAN VACA	BELLA VISTA	\$121
35	C. JAIME NUÑO	BELLA VISTA	\$165
36	AND. MINEROS	BELLA VISTA	\$121
37	C. GUILLERMO PRIETO	BELLA VISTA	\$165
38	AND. ELECTRICISTAS	BELLA VISTA	\$121
39	CALLES	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	\$121
40	AND. SIN NOMBRE	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$121
41	AND. SIN NOMBRE	LA LOBERA	\$121
42	C. SIN NOMBRE	MARÍA DE LA O.	\$121
43	AND. SIN NOMBRE.	MARÍA DE LA O.	\$121
44	C. LEY DEL TRABAJO	OBRERA	\$121
45	C. SIN NOMBRE	OBRERA AMPL.	\$121
46	C. MÁRTIRES DE CHICAGO	OMILTEMI	\$131
47	C. SIN NOMBRE	OMILTEMI	\$121
48	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	OMILTEMI	\$121
49	C. PRINCIPAL	OMILTEMI	\$131
50	C. ALPES	OMILTEMI	\$131
51	AND. SIN NOMBRE	OMITEMI	\$121
52	C. SIN NOMBRE	PRD	\$121
53	C. SIN NOMBRE	PRD 2ª Y 3ª SECC.	\$121
54	CALLES	1º DE MAYO AMPL.	\$121
55	ANDADORES	1º DE MAYO AMPL.	\$121
56	AND. MARGARITAS	1º DE MAYO AMPL.	\$165
57	C. GENARO VAZQUEZ	PRD	\$131

ZONA CATASTRAL 021

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	\$179
2	C. DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	SALUBRIDAD	\$178
3	C. AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	SALUBRIDAD	\$178
4	C. FRANCISCO I. MADERO	SALUBRIDAD	\$178
5	C. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SALUBRIDAD	\$178
6	C. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	SALUBRIDAD	\$178
7	C. RODOLFO NERI VELA	SALUBRIDAD	\$178
8	BLVD. VICENTE GUERRERO	SALUBRIDAD	\$556
9	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	SALUBRIDAD	\$266
10	C. INTEGRIDAD SOCIAL.	SALUBRIDAD	\$288
11	C. EUSEBIO MENDOZA	SALUBRIDAD	\$178

12	C. PEDRO ASENCIO	SALUBRIDAD	\$178
13	BLVD. VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$557
ZONA CATASTRAL 022			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PROPUESTA
1	C. SIN NOMBRE	11 DE MARZO	\$121
2	C. 24 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
3	C. 18 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
4	C. 16 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
5	AND. 5 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
6	AV. PRINCIPAL ACCESO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
7	C. 1 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
8	C. 5 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
9	C. 13 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
10	C. 21 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
11	C. 12 DE OCTUBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
12	C. 20 DE NOVIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$121
13	C. SIN NOMBRE	AMATE AMARILLO	\$121
14	CALLES	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	\$121
15	C. APOCHTL	AZTECA	\$121
16	C. HUITZILOPOCHTLI	AZTECA	\$121
17	C. TONATIUH	AZTECA	\$121
18	C. QUETZALCÓATL	AZTECA	\$121
19	C. COATLICHE	AZTECA	\$121
20	C. AYACATEUCTLI	AZTECA	\$121
21	C. MIXCO ATL	AZTECA	\$121
22	C. TLALOC	AZTECA	\$121
23	C. TONANTZIN	AZTECA	\$121
24	C. CENTEOTL	AZTECA	\$121
25	C. OMACATL	AZTECA	\$121
26	C. PASCUAS	BUGAMBILIAS	\$127
27	C. ROSALES	BUGAMBILIAS	\$127
28	C. GLADIOLAS	BUGAMBILIAS	\$127
29	C. DALIAS	BUGAMBILIAS	\$127
30	C. CRISANTEMOS	BUGAMBILIAS	\$127
31	C. ORQUÍDEAS	BUGAMBILIAS	\$127
32	C. LIRIOS	BUGAMBILIAS	\$127
33	C. AZUCENAS	BUGAMBILIAS	\$127
34	C. NARDOS	BUGAMBILIAS	\$127
35	C. GARDENIAS	BUGAMBILIAS	\$127
36	C. JACARANDAS	BUGAMBILIAS	\$127
37	C. JAZMINES	BUGAMBILIAS	\$127

38	PRIV. 24 DE FEBRERO	BUGAMBILIAS	\$121
39	AND. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	\$121
40	C. PRINCIPAL	BUGAMBILIAS	\$121
41	C. LLANO GRANDE	CIUDAD INDUSTRIAL	\$331
42	C. NO. 1	CIUDAD INDUSTRIAL	\$187
43	C. NO. 2	CIUDAD INDUSTRIAL	\$187
44	C. NO. 3	CIUDAD INDUSTRIAL	\$187
45	C. CIRCUITO INDUSTRIAL	CIUDAD INDUSTRIAL	\$121
46	C. SIN NOMBRE	CUERNAVACA	\$121
47	C. ZACATECAS	CUERNAVACA	\$121
48	C. BUENA VISTA	CUERNAVACA	\$121
49	C. COCOYOC	CUERNAVACA	\$121
50	AV. CUERNAVACA	CUERNAVACA	\$121
51	C. YECAPIXTLA	CUERNAVACA	\$121
52	C. JIUTEPEC	CUERNAVACA	\$121
53	C. SIN NOMBRE	EL EDEN	\$121
54	C. LOS ALMENDROS	EL EDEN AMPL.	\$121
55	C. GRANADAS	EL EDEN AMPL.	\$121
56	C. SIN NOMBRE	EL EDEN AMPL.	\$121
57	CALLES	EL HUAJAL	\$121
58	CALLES	EL HUAJAL AMPL.	\$121
59	C. SIN NOMBRE	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$121
60	AND. DR. NICOLAS CATALAN	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$121
61	C. PANAMA	IMVISO	\$121
62	C. ARGENTINA	IMVISO	\$121
63	C. PERU	IMVISO	\$121
64	C. NICARAGUA	IMVISO	\$121
65	C. VICENTE GUERRERO	INSURGENTES DE GRO.	\$121
66	AND. JUAN ALVAREZ	INSURGENTES DE GRO.	\$121
67	AND. NICOLAS BRAVO	INSURGENTES DE GRO.	\$121
68	AND. HERMENEGILDO GALEANA	INSURGENTES DE GRO.	\$121
69	AND. JUAN ALVAREZ	INSURGENTES DE GRO. II	\$121
70	AND. ANTONIA N.D.C	INSURGENTES DE GRO. II	\$121
71	C. VICENTE GRO.	INSURGENTES DE GRO. II	\$121
72	CALLES	LA CANDELARIA	\$121
73	AND. 1	LA LADERA	\$121
74	AND. 3	LA LADERA	\$121
75	AND. 2	LA LADERA	\$121
76	AND. 4	LA LADERA	\$121
77	C. PRINCIPAL	LA LADERA	\$121

78	C. A, B, C, D.	LA LADERA	\$121
79	C. PRINCIPAL	LA LADERA	\$121
80	C. TONATZIN	LA SIERRITA I	\$121
81	C. QUETZALCOATL	LA SIERRITA II	\$121
82	CALLES	LOS BRAVO	\$121
83	AV. DEL MAESTRO GUERRERENSE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
84	C. PROFR. CIRENIO CASTRO MANRIQUE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
85	C. SECCION XVIII	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
86	C. ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
87	C. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
88	C. FRENTE ESTATAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
89	C. ISSSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
90	C. AYOTZINAPA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
91	C. ESC. NORMAL FEDERAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
92	C. ESC. NORMAL DEL ESTADO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
93	C. EDUCADORES	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
94	C. PRIMARIAS	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
95	C. PROFR. JOSE GUADALUPE CUEVAS	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
96	C. DEL MAESTRO RURAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
97	C. EDUCACIÓN ESPECIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
98	C. SUSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
99	C. SENTE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
100	C. MAGISTERIO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
101	C. EDUCACIÓN GRATUITA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
102	C. COORDINADORA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
103	C. SEGURIDAD SOCIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
104	C. 15 DE MAYO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$121
105	C. ATOYAC	SAN RAFAEL NORTE	\$121
106	C. TELOLOAPAN	SAN RAFAEL NORTE	\$121
107	C. ALTAMIRANO	SAN RAFAEL NORTE	\$121
108	C. IXTAPA	SAN RAFAEL NORTE	\$121
109	C. PETATLAN	SAN RAFAEL NORTE	\$121
110	C. ACAPULCO	SAN RAFAEL NORTE	\$121
111	C. ZIHUATANEJO	SAN RAFAEL NORTE	\$121
112	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE	\$121
113	C. TAXCO	SAN RAFAEL NORTE	\$121
114	C. IGUALA	SAN RAFAEL NORTE	\$121
115	C. TIXTLA	SAN RAFAEL NORTE	\$121
116	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
117	C. ACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121

118	C. CHAUCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
119	C. POLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
120	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
121	C. APOLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
122	C. ZACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
123	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
124	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$121
125	C. SIN NOMBRE	SANTA JULIA	\$121
126	C. UNION	TAXISTAS	\$121
127	AV. OCTUCH	TAXISTAS	\$121
128	C. EMANCIPACON	TAXISTAS	\$121
129	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	TAXISTAS	\$121
130	C. CHILPANCINGO	TAXISTAS	\$121
131	C. 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	TAXISTAS	\$121
132	C. CUAUHTEMOC	TLACAELE	\$121
133	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	\$121
134	C. MOCTEZUMA	TLACAELE	\$121
135	C. IZCOAHTL	TLACAELE	\$121
136	C. AHUIZOTL	TLACAELE	\$121
137	C. TIZOC	TLACAELE	\$121
138	C. HUIXILIHUITL	TLACAELE	\$121
139	C. AXAYACATL	TLACAELE	\$121
140	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	\$121
141	AND. SIN NOMBRE	TLACAELE	\$121
142	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. BOSQ. DE LAS LOMAS	\$132
143	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. VILLAS SAN RAFAEL	\$165
144	ACCESO PRINCIPAL	CUERNAVACA	\$165
145	AV. DEL SOL	LA LADERA	\$165
146	C. DR. CATALAN	FRANCISCO CATALAN	\$165
147	CALLES	SAN CARLOS	\$121
148	CALLES	UNIVERSO	\$121
149	CALLES	LOMA DE LAS FLORES	\$121
150	CALLES	LA ROCA	\$121
151	CALLES	SUBDIV. EL GUAYABO	\$121
152	CALLES	SANTA JULIA FRACC. II	\$121
ZONA CATASTRAL 023			

Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	6 DE JULIO	\$132
2	AND. 6 DE ENERO	6 DE JULIO	\$121
3	AV. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$121
4	C. 5 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$121
5	C. 14 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$121
6	C. 24 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$121
7	C. 21 DE MARZO	6 DE JULIO	\$121
8	C. 30 DE ABRIL	6 DE JULIO	\$121
9	C. 1 DE MAYO	6 DE JULIO	\$121
10	C. 5 DE MAYO	6 DE JULIO	\$121
11	C. 10 DE MAYO	6 DE JULIO	\$121
12	C. 15 DE MAYO	6 DE JULIO	\$132
13	C. 2 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	\$121
14	C. 12 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	\$121
15	C. 12 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	\$121
16	C. 25 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	\$121
17	PROL. 7 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$121
18	PROL. 6 DE JULIO	6 DE JULIO	\$121
19	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$121
20	AV. PEDRO MORENO	FCO. JAVIER MINA	\$121
21	AV. ENCARNACIÓN ORTIZ	FCO. JAVIER MINA	\$121
22	AV. AMO TORRES	FCO. JAVIER MINA	\$121
23	AV. SOTO LA MARINA	FCO. JAVIER MINA	\$121
24	AND. CERRO DEL BELLACO	FCO. JAVIER MINA	\$121
25	AND. ZARAGOZA	FCO. JAVIER MINA	\$121
26	AND. JUNTA DE JAUIJILLA	FCO. JAVIER MINA	\$121
27	AND. CLEOPATRA	FCO. JAVIER MINA	\$121
28	AND. NEPTUNO	FCO. JAVIER MINA	\$121
29	AND. CONGRESO MEXICANO	FCO. JAVIER MINA	\$121
30	AND. PAMPLONA	FCO. JAVIER MINA	\$121
31	AND. SANTANDER	FCO. JAVIER MINA	\$121
32	AV. NAVARRA	FCO. JAVIER MINA	\$121
33	C. SIN NOMBRE	FCO. JAVIER MINA	\$121
34	AND. EL VENADITO	FCO. JAVIER MINA	\$121
35	C. DE ACCESO	JOSE MA IZAZAGA	\$121
36	C. RIO AZUL	JOSE MA IZAZAGA	\$121
37	AND. RIO NEXPA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
38	AND. RIO AMACUSAC	JOSE MA IZAZAGA	\$121
39	AND. RIO MIXTECO	JOSE MA IZAZAGA	\$121
40	AND. RIO TLAPANECO	JOSE MA IZAZAGA	\$121

41	AND. RIO MARQUELIA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
42	AND. RIO TECONAPA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
43	AND. RIO POLIUTLA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
44	AND. RIO COYUQUIYA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
45	AND. RIO CARRIZAL	JOSE MA IZAZAGA	\$121
46	AND. RIO PETATLAN	JOSE MA IZAZAGA	\$121
47	AND. RIO ATOYAC	JOSE MA IZAZAGA	\$121
48	AND. RIO COYUCA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
49	AND. RIO TECPAN	JOSE MA IZAZAGA	\$121
50	AND. RIO LA UNION	JOSE MA IZAZAGA	\$121
51	AND. RIO PANUCO	JOSE MA IZAZAGA	\$121
52	AND. RIO COPALA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
53	AND. RIO CHIQUITO	JOSE MA IZAZAGA	\$121
54	AND. RIO CUTZAMALA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
55	AND. RIO PAPAGAYO	JOSE MA IZAZAGA	\$121
56	AND. RIO COYUQUILLA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
57	AND. RIO TLAONERO	JOSE MA IZAZAGA	\$121
58	PLAZOLETA LAGO DE MITLA	JOSE MA IZAZAGA	\$121
59	CALLES	LOMA DE LOS INSURGENTES	\$121
ZONA CATASTRAL 033			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	TODA LA COLONIA	POPULAR VALLE ENCANTADO	\$121
2	TODA LA COLONIA	SIERRA MADRE DEL SUR	\$121
ZONA CATASTRAL 034			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	TODA LA COLONIA	VALLE DEL EDEN	\$121
ZONA CATASTRAL 035			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	C. PROF. PALEMON	10 DE JUNIO	\$121
2	BCA. DE ATLAMAJAL	10 DE JUNIO	\$121
3	C. PRINCIPAL	10 DE JUNIO	\$121
4	C. SIN NOMBRE	10 DE JUNIO	\$121
5	C. SIN NOMBRE	12 DE JULIO	\$121
6	C. LAS MARGARITAS	20 DE MAYO	\$121
7	C. CLAVELES	20 DE MAYO	\$121
8	C. ALCATRACES	20 DE MAYO	\$121
9	C. ORQUÍDEAS	20 DE MAYO	\$121

10	CARR. NAL. MEXICO-ACAPULCO.	ACAUTLA	\$121
11	AND. PRO. BALTAZAR	AGUA ZARCA	\$121
12	C. ALAMO	BELLA VISTA	\$275
13	C. NÍSPERO	BELLA VISTA	\$275
14	C. SAN ANDRES	BELLA VISTA	\$275
15	C. ZARAGOZA	BELLA VISTA	\$275
16	PROL. NÍSPERO	BELLA VISTA	\$121
17	C. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$275
18	C. CEREZO	CAMPO BELLO	\$121
19	C. CIRUELO	CAMPO BELLO	\$121
20	C. DURAZNO	CAMPO BELLO	\$121
21	TODA LA COLONIA	COOPERATIVA 5a. ETAPA	\$121
22	CALLES	COXOMULCO	\$121
23	TODA LA COLONIA	CUAUTITLAN	\$121
24	C. SIN NOMBRE	DEMOCRATA	\$121
25	TODA LA COLONIA	DEMOCRATA 3a.	\$121
26	TODA LA COLONIA	DEMOCRATA 4a.	\$121
27	TODA LA COLONIA	DIAMANTE SUR	\$121
28	TODA LA COLONIA	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR	\$121
29	AV. COLUMBITA	DON ELI	\$121
30	C. AMERICA	DON ELI	\$121
31	C. SERGIO NAIME	DON ELI	\$121
32	C. HECTOR NAIME	DON ELI	\$121
33	C. CARLOS NAIME	DON ELI	\$121
34	C. JANETTE	DON ELI	\$121
35	AND. JAZMIN ADAME GARCIA	DON ELI	\$121
36	SILVIA NAIME	DON ELI	\$121
37	BCA. HONDA	DON ELI	\$121
38	TODA LA COLONIA	DR. CATALAN II	\$121
39	TODA LA COLONIA	EL CIRIAN	\$121
40	TODA LA COLONIA	EL MIRADOR	\$121
41	C. CAMINO REAL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$121
42	C. PRINCIPAL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$121
43	C. PROF. GENARO	HEROES DEL MAGISTERIO	\$121
44	C. PROF. LUCIO C.	HEROES DEL MAGISTERIO	\$121
45	CTO. PROF. MISAEL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$121
46	TODA LA COLONIA	JUAN ESCUTIA	\$121
47	C. ALPOYECA	LA AUTOPISTA	\$121

48	C. COATZACOALCOS	LA AUTOPISTA	\$121
49	C. IGUALA	LA AUTOPISTA	\$121
50	C. LA VENTA	LA AUTOPISTA	\$121
51	C. MILPILLAS	LA AUTOPISTA	\$121
52	C. PALMILLAS	LA AUTOPISTA	\$121
53	C. PALO BLANCO	LA AUTOPISTA	\$121
54	C. PASO MORELOS	LA AUTOPISTA	\$121
55	C. PRINCIPAL	LA AUTOPISTA	\$121
56	C. TEPOXTLAN	LA AUTOPISTA	\$121
57	C. SIN NOMBRE	LA FLORESTA II	\$121
58	AND. GARDENIAS	LA FLORESTA II	\$121
59	AND. MARGARITA	LA FLORESTA II	\$121
60	AND. VIOLETA	LA FLORESTA II	\$121
61	AND. JAZMIN	LA FLORESTA II	\$121
62	AND. CAOBA	LA FORTUNA	\$121
63	C. ALAMOS	LA FORTUNA	\$121
64	C. ENCINO	LA FORTUNA	\$121
65	C. ROBLE	LA FORTUNA	\$121
66	CALLES	LA LOMITA	\$121
67	CALLES	LOMA BONITA	\$121
68	AND. AGUSTIN R.	LOMA DE CORTES	\$121
69	AND. LEONA VICARIO	LOMA DE CORTES	\$121
70	AND. MA. LUISA MARTINEZ	LOMA DE CORTES	\$121
71	AND. MA. LUISA MARTINEZ	LOMA DE CORTES	\$121
72	AND. SOR JUANA	LOMA DE CORTES	\$121
73	AND. TOMASA ESTEVEZ	LOMA DE CORTES	\$121
74	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LOMA DE CORTES	\$121
75	C. CARMEN SERDAN	LOMA DE CORTES	\$121
76	C. CIRCUITO	LOMA DE CORTES	\$121
77	C. EUCARIA APREZA	LOMA DE CORTES	\$121
78	C. EUSTACIA PASTENES	LOMA DE CORTES	\$121
79	C. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	LOMA DE CORTES	\$121
80	CDA. ADELA	LOMA DE CORTES	\$121
81	C. LOMA DE ALMODOVAR	LOMA HERMOSA	\$121
82	C. LOMA DE ANGEL	LOMA HERMOSA	\$121
83	C. LOMA DE AURORA	LOMA HERMOSA	\$121
84	C. LOMA BLANCA	LOMA HERMOSA	\$121
85	C. LOMA VERDE	LOMA HERMOSA	\$121
86	C. LOMA DE CORTES	LOMA HERMOSA	\$121
87	C. LOMA DE LA AURORA	LOMA HERMOSA	\$121
88	C. LOMA ALEGRE	LOMA HERMOSA	\$121
89	C. LOMA DE CHAPULTEPEC	LOMA HERMOSA	\$121

90	C. LOMA DE SANTANA	LOMA SANTIAGO	\$121
91	AND. 1	LOMA VERDE	\$121
92	C. CUARTA	LOMA VERDE	\$121
93	C. DECIMA	LOMA VERDE	\$121
94	C. DECIMA CUARTA	LOMA VERDE	\$121
95	C. DECIMA PRIMERA	LOMA VERDE	\$121
96	C. DECIMA SEGUNDA	LOMA VERDE	\$121
97	C. DECIMA TERCERA	LOMA VERDE	\$121
98	C. NOVENA	LOMA VERDE	\$121
99	C. OCTAVA	LOMA VERDE	\$121
100	C. PRIMERA	LOMA VERDE	\$121
101	C. QUINTA	LOMA VERDE	\$121
102	C. SEGUNDA	LOMA VERDE	\$121
103	C. SEPTIMA	LOMA VERDE	\$121
104	C. SEXTA	LOMA VERDE	\$121
105	C. TERCERA	LOMA VERDE	\$121
106	AV. CAJIGAS	LOMAS DEL SUR	\$121
107	C. CORTEZ	LOMAS DEL SUR	\$121
108	C. CRUZ	LOMAS DEL SUR	\$121
109	C. HERRERA	LOMAS DEL SUR	\$121
110	C. ISLAS	LOMAS DEL SUR	\$121
111	C. JUAREZ	LOMAS DEL SUR	\$121
112	C. LIMA	LOMAS DEL SUR	\$121
113	C. RAMIREZ	LOMAS DEL SUR	\$121
114	ACCESO PRINCIPAL	LOS PINOS	\$165
115	AND. PRIMERO	LOS PINOS	\$121
116	AND. SEGUNDO	LOS PINOS	\$121
117	AND. TERCERO	LOS PINOS	\$121
118	C. 21 DE MARZO	LOS PINOS	\$121
119	C. 5 DE FEBRERO	LOS PINOS	\$121
120	C. 5 DE MAYO	LOS PINOS	\$121
121	C. ALAMO	LOS PINOS	\$121
122	C. CEDROS	LOS PINOS	\$121
123	C. CUAUHTEMOC	LOS PINOS	\$121
124	C. INSURGENTES	LOS PINOS	\$121
125	C. JAZMIN	LOS PINOS	\$121
126	C. JUAREZ	LOS PINOS	\$121
127	C. LOS LAURELES	LOS PINOS	\$121
128	C. NIÑOS HEROES	LOS PINOS	\$121
129	C. ROBLE	LOS PINOS	\$121
130	C. ZAPATA	LOS PINOS	\$121
131	CALLES	LOS REYES	\$121

132	CALLES	LOS TULIPANES	\$121
133	IERA.CDA. DE VIRREYES	LOS VIRREYES	\$165
134	C. NORTE DE PETAQUILLAS	LOS VIRREYES	\$165
135	C. VIRREYES	LOS VIRREYES	\$165
136	C. SIN NOMBRE	MAGISTERIAL ZACAZONAPA III	\$121
137	CALLES	MAGNOLIAS	\$121
138	C. RIO PAPALOAPAN	MAR DEL CORAL	\$121
139	C. RIO BRAVO	MAR DEL CORAL	\$121
140	C. RIO PANUCO	MAR DEL CORAL	\$121
141	C. RIO YAQUI	MAR DEL CORAL	\$121
142	C. RIO BALSAS	MAR DEL CORAL	\$121
143	C. RIO VERDE	MAR DEL CORAL	\$121
144	C. RIO LERMA	MAR DEL CORAL	\$121
145	C. RIO GRIJALVA	MAR DEL CORAL	\$121
146	C. RIO PAPAGAYO	MAR DEL CORAL	\$121
147	C. RIO NAZAS	MAR DEL CORAL	\$121
148	C. RIO USUMACINTA	MAR DEL CORAL	\$121
149	C. RIO ALAMOS	MAR DEL CORAL	\$121
150	C. RIO TAMESI	MAR DEL CORAL	\$121
151	AND. 1, 2, 3, 4, Y 5.	MAR DEL CORAL	\$121
152	CALLES	MARAVILLAS	\$121
153	CALLES	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS	\$121
154	CALLES	NUEVO MEXICO	\$121
155	C. ALAMO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
156	C. CEDROS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
157	C. FRESNO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
158	C. JACARANDAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
159	C. PINOS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
160	C. LAUREL	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
161	C. BUGAMBILIAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$121
162	C. CALIFORNIA	PASEO DEL SUR	\$165
163	C. MERIDA	PASEO DEL SUR	\$165
164	C. MEXICO	PASEO DEL SUR	\$165
165	C. OAXACA	PASEO DEL SUR	\$165
166	C. VILLA HERMOSA	PASEO DEL SUR	\$165
167	C. CANCUN	PASEO DEL SUR	\$165

168	C. ALAMO	PETAQUILLAS	\$275
169	AND. 1	PETAQUILLAS	\$121
170	AND. 2	PETAQUILLAS	\$121
171	AND. SIN NOMBRE	PETAQUILLAS	\$121
172	C. 5 DE FEBRERO	PETAQUILLAS	\$275
173	C. ALLENDE	PETAQUILLAS	\$275
174	C. ALVARO OBREGÓN	PETAQUILLAS	\$331
175	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PETAQUILLAS	\$275
176	C. BARRANCA DE TLAMAJA	PETAQUILLAS	\$121
177	C. BENITO JUAREZ	PETAQUILLAS	\$275
178	C. CAMINO REAL	PETAQUILLAS	\$121
179	C. CONSTITUCIÓN	PETAQUILLAS	\$331
180	C. CORREGIDORA	PETAQUILLAS	\$275
181	C. CUAUHTEMOC	PETAQUILLAS	\$275
182	C. DEL CAMPOSANTO	PETAQUILLAS	\$275
183	C. EMILIANO ZAPATA	PETAQUILLAS	\$275
184	C. FCO. I. MADERO	PETAQUILLAS	\$275
185	C. FCO. JAVIER MINA	PETAQUILLAS	\$275
186	C. FCO. VILLAREAL	PETAQUILLAS	\$275
187	C. FLORENCIO V.	PETAQUILLAS	\$275
188	C. GALEANA	PETAQUILLAS	\$275
189	C. GUADALUPE VICTORIA	PETAQUILLAS	\$275
190	C. HERMERLINDO GALEANA	PETAQUILLAS	\$275
191	C. HUACAPA	PETAQUILLAS	\$121
192	C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	PETAQUILLAS	\$275
193	C. JAIME NUNO	PETAQUILLAS	\$275
194	C. JUAN N. ALVAREZ	PETAQUILLAS	\$275
195	C. LA CALERA	PETAQUILLAS	\$275
196	C. LAZARO CARDENAS	PETAQUILLAS	\$275
197	C. LERDO DE TEJADA	PETAQUILLAS	\$275
198	C. LINDA VISTA	PETAQUILLAS	\$275
199	C. LORENZO VILLARREAL	PETAQUILLAS	\$275
200	C. MATAMOROS	PETAQUILLAS	\$275
201	C. MELCHOR OCAMPO	PETAQUILLAS	\$275
202	C. MINA	PETAQUILLAS	\$275
203	C. MORELOS	PETAQUILLAS	\$275
204	C. NICOLAS BRAVO	PETAQUILLAS	\$275
205	C. NIÑOS HEROES	PETAQUILLAS	\$275
206	C. NISPERO	PETAQUILLAS	\$275
207	C. NOGALES	PETAQUILLAS	\$275
208	C. PAROTAS	PETAQUILLAS	\$275
209	C. RUBEN MORA	PETAQUILLAS	\$275

210	C. SAN ANDRES	PETAQUILLAS	\$275
211	C. SAN ANGEL	PETAQUILLAS	\$275
212	C. VICENTE GUERRERO	PETAQUILLAS	\$275
213	C. ZARAGOZA	PETAQUILLAS	\$275
214	CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO	PETAQUILLAS	\$275
215	CARR. PETAQUILLAS-COLOTLIPA	PETAQUILLAS	\$275
216	CDA. 1° DE MAYO	PETAQUILLAS	\$121
217	CDA. LAZARO CARDENAS	PETAQUILLAS	\$121
218	PROL. MATAMOROS	PETAQUILLAS	\$121
219	ANDADORES	PROGRESO	\$121
220	CALLES	PROGRESO	\$275
221	AND. 5	PROGRESO	\$121
222	C. JOSE MA. MORELOS	PROGRESO	\$275
223	AND. 20 DE NOVIEMBRE	PROGRESO	\$121
224	CALLES	QUETZALCOATL	\$121
225	C. BAJA CALIFORNIA	REAL DE LAS LOMAS	\$121
226	C. LOMA DEL SOL	REAL DE LAS LOMAS	\$121
227	C. LOMA LARGA	REAL DE LAS LOMAS	\$121
228	C. REAL	REAL DE LAS LOMAS	\$121
229	C. VALLE DE LOS AHUEHUETES	REAL DEL VALLE	\$121
230	C. VALLE DE LOS CERESOS	REAL DEL VALLE	\$121
231	C. VALLE DE LOS DURAZNOS	REAL DEL VALLE	\$121
232	C. VALLE DE LOS EBANOS	REAL DEL VALLE	\$121
233	C. VALLE DE LOS ENCINOS	REAL DEL VALLE	\$121
234	C. VALLE DE LOS NARANJOS	REAL DEL VALLE	\$121
235	C. VALLE DE LOS NOGALES	REAL DEL VALLE	\$121
236	C. VALLE DE LOS PINOS	REAL DEL VALLE	\$121
237	C. VALLE DE LOS LIMONES	REAL DEL VALLE	\$121
238	ACCESO PRINCIPAL	REPUBLICA	\$121
239	C. CHIAPAS	REPUBLICA	\$121
240	C. COAHUILA	REPUBLICA	\$121
241	C. GUERRERO	REPUBLICA	\$121
242	C. HIDALGO	REPUBLICA	\$121
243	C. MORELOS	REPUBLICA	\$121
244	C. OAXACA	REPUBLICA	\$121
245	C. VERACRUZ	REPUBLICA	\$121
247	TODA LA COLONIA	RIO AZUL	\$121
249	A ORILLA DEL RIO HUACAPA	SAN AGUSTIN AMPL.	\$121
250	C. SIN NOMBRE	SAN AGUSTÍN AMPL.	\$121
251	PROL. MORELOS	SANTA FE	\$121
252	AND. SIN NOMBRE	SANTA FE	\$121
253	AND. 5	SANTA FE	\$121

254	AND. 4	SANTA FE	\$121
255	AND. 1	SANTA FE	\$121
256	C. SIN NOMBRE	SANTA ROSA	\$121
257	CALLES	SANTA ROSA AMPL.	\$121
258	C. 1ER. CONGRESO DE LA UNION	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
259	C. ALVARO OBREGON	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
260	C. ANDRES Q. ROO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
261	C. CARLOS MA. B.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
262	C. CHANTE LUNA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
263	C. DIP. CARLOS MA. BUS.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
264	C. DIP. JOSE MA. COS.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
265	C. GABINO BARRERA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
266	C. GENARO VAZQUEZ R.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
267	C. HERM. GALEANA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
268	C. I. MANUEL ALTAMIRANO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
269	C. IGNACIO ALLENDE	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
270	C. IGNACIO RAYON	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
271	C. JOSE MA. LICERGA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
272	C. JOSE MA. MORELOS Y P	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
273	C. JOSE MA. MURGIA G.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
274	C. JOSE SIXTO V.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
275	C. JUAN N. ALVAREZ	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
276	C. JUAN R. ESCUDERO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
277	C. LEONA VICARIO M.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
278	C. LEONARDO BRAVO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
279	C. LUCIO CABAÑAS B.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
280	C. NICOLAS BRAVO RUEDA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
281	C. SIMON BLANCO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121

282	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
283	C. V. GUERRERO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
284	C. V. TRUJANO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$121
285	CTO. ORIENTE	SOLE MIO	\$121
286	CALLES	TEMANAZTEPEC	\$121
287	C. SIN NOMBRE	TETIPAN	\$121
288	CALLES	TETIPAN 2DA. SECCION	\$121
289	CALLES	TETIPAN 3	\$121
290	C. SIN NOMBRE	TLAUTEPEC	\$121
291	AND. 1	TLILZAPOATLANCO	\$121
292	AND. 2	TLILZAPOATLANCO	\$121
293	AND. 3	TLILZAPOATLANCO	\$121
294	AND. 4	TLILZAPOATLANCO	\$121
295	C. PRINCIPAL	TLILZAPOATLANCO	\$121
296	CALLES	U. N. T. C.	\$121
297	CALLES	UND. MAG. ZACAZONAPAN III, SECC. XVIII DEL SUSPEG	\$121
298	CALLES	VALLE DE LAS FLORES	\$121
299	AND. 3	VALLE DORADO	\$121
300	AND.10	VALLE DORADO	\$121
301	AV. LAS TORRES	VALLE DORADO	\$165
302	C. BAJA CALIFORNIA	VALLE DORADO	\$121
303	C. COLIMA	VALLE DORADO	\$121
304	C. DURANGO	VALLE DORADO	\$165
305	C. GUADALAJARA	VALLE DORADO	\$121
306	C. MONTERREY	VALLE DORADO	\$121
307	C. MORELIA	VALLE DORADO	\$121
308	C. SINALOA	VALLE DORADO	\$121
309	CALLES	VILLA CORALES	\$121
310	C. DIAMANTE	VILLA CORTES	\$121
311	C. ESMERALDA	VILLA CORTES	\$121
312	C. AMATISTA	VILLA CORTES	\$121
313	C. CIRCONIA	VILLA CORTES	\$121
314	C. TOPACIO	VILLA CORTES	\$121
315	C. ZAFIRO	VILLA CORTES	\$121
316	C. RUBI	VILLA CORTES	\$121
317	CALLES	VILLA SANTA LUCIA	\$121
318	C. CARITINO MALODONADO	VILLAS MAGISTERIALES	\$165
319	C. GABINO BARREDA	VILLAS MAGISTERIALES	\$165

320	C. IGNACIO MANUEL A.	VILLAS MAGISTERIALES	\$165
321	C. JAIME TORRES BODET	VILLAS MAGISTERIALES	\$165
322	C. JOSE VASCONCELOS	VILLAS MAGISTERIALES	\$165
323	C. MOISES SAENZ	VILLAS MAGISTERIALES	\$165
324	CALLES	XOXOCOTITLAN	\$121
325	TODA LA COLONIA	ZACAZONAPA	\$121
326	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC I	\$121
327	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC II	\$121
328	CALLES	BICENTENARIO	\$121
329	CALLES	ECOLOGICO DEL SUR	\$121
330	CALLES	LOS PALMOS	\$121
331	CALLES	VILLAS DE SAN JOSE	\$121
332	CALLES	PALACIOS	\$121
333	CALLES	ARBOLEDAS DIAMANTE	\$121
334	CALLES	CAMPO BELLO AMPL.	\$121
ZONA CATASTRAL 036			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	CALLES	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL	\$121
2	CALLES	PARAISO CAMPESTRE DE ACAPULCO	\$121
3	CALLES	FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL	\$121
4	CALLES	HUERTAS PANORAMICAS EL OCOTITO	\$121
5	CALLES	BOSQUES DE ACAPULCO	\$121
6	CALLES	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS	\$121
ZONA CATASTRAL 037			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<u>PROPUESTA</u>
1	CALLES	AMOJILECA	\$121
2	CALLES	LAS MARGARITAS	\$121
ZONA CATASTRAL 038			
Nº	VÍA DE TRANSITO	POBLACION	<u>PROPUESTA</u>
1	CALLES	BUENAVISTA DE LA SALUD	\$121
ZONA CATASTRAL 044			
Nº	VÍA DE TRANSITO	POBLACION	<u>PROPUESTA</u>
1	CALLES	MOHONERAS	\$121

III. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION

VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	\$210
	ECONÓMICA	HBB	\$315
	INTERÉS SOCIAL	HCB	\$368
	REGULAR	HDB	\$525
	INTERÉS MEDIO	HEB	\$735
	BUENA	HFB	\$998
	MUY BUENA	HGB	\$1,576
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	\$315
	REGULAR	CBB	\$630
	BUENA	CCB	\$1,261
	MUY BUENA	CDB	\$1,576
	CENTRO COMERCIAL	CEB	\$1,839
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$1,891
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	\$2,101
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	\$2,364
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	\$998
	MEDIANA	IBB	\$1,366
	PESADA	ICB	\$1,576
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	\$788
	BUENA	OBB	\$1,576
	MUY BUENA	OCB	\$1,891
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	\$221
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	\$525
	ALBERCA	OFB	\$683
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	\$61
	CANCHA DE BASQUETEBOL	OHB	\$144
	CANCHA DE FRONTON	OIB	\$144
	CANCHA DE SQUASH	OJB	\$144
ALES Y O	CANCHA DE TENIS	OKB	\$144

	BARDAS DE TABIQUE	OLB	\$243
	CISTERNAS	OMB	\$1,137
	AÉREAS JARDINADAS	ONB	\$71
	PALAPAS	OOB	\$883
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	\$221
	ELEVADORES	OQB	\$57,783
	ESCALERA ELÉCTRICA	ORB	\$47,277

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre del año 2015, el Ciudadano Pablo Higuera Fuentes, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0252/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el

Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCION
RELACION DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS 2016.

NUM.	TRAMO DE CALLE	SECTOR	ZONA CATASTRAL	VALOR UNITARIO
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	048-5-1-T1 (29)	\$310.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	048-5-1-T2 (31)	\$310.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	045-1-T3 (35)	\$340.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	046-6-T4 (34)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	046-6-T5 (33)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T6(32)	\$490.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T7(31)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T8(30)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T9(48)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T10(21)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(N)	UNO	045-1-T1(7)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES(N)	UNO	045-1- T2(30)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES(N)	UNO	045-1-T3(34)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES (N)	UNO	046-6-T4(18)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES (N)	UNO	046-6-T5(17)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T6(16)	\$490.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T7(15)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T8 (4)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T9(29)	\$360.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T1 (28)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T2 (16)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T3 (17)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T4 (9)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T5 (10)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T6-(18)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T7-(17)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T8-(6)	\$310.00

2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T9-(7)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T10-(34)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	048-5-T1-(29)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	048-5-T2-(31)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	045-1T3(35)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	046-6-T4-(34)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	046-6-T5-(33)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	DOS	046-6-T6-(32)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	DOS	046-6-T7-(31)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	DOS	046-6-T8-(30)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T1 (15)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T2 (1)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T3 (2)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T4 (11)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T5 (19)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	DOS	049-A-T6 (16)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	DOS	049-A-T7 (5)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	DOS	049-A-T8 (1)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T1 (28)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T2 (16)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T3 (6)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T4 (9)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T5 (10)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T6 (18)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T7 (17)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T8 (6)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T9 (7)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T10(2)	\$280.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T1(33)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	021-6-T2(33)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T3(3)	\$420.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T4(12)	\$380.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T5(20)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	049-A-T6(15)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	049-A-T7(4)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	049-A-T8(3)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	050-2-T9(27)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	050-2-T10(13)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	050-2-T11(3)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T1(4)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T2(2)	\$420.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T3(11)	\$380.00

4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T4(19)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	049-A-T5(16)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	049-A-T6(5)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	049-A-T7(1)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	050-2-T8(41)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	050-2-T9(14)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	050-2-T10(4)	\$310.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T1(7)	\$250.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T2(18)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T3(30)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T4(34)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	046-6-T5(18)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	046-6-T6(17)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T7(16)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T8(15)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T9(14)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T10(29)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	026-9-T11(7)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T1(12)	\$250.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T2(17)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T3(29)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T4(33)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	046-6-T5(19)	\$360.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	046-6-T6(5)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T7(4)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T8(3)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T9(13)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T10(28)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	026-9-T11(3)	\$330.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	UNO	046-6-T1(19)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	UNO	046-6-T2(5)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T3(4)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T4(3)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T5(13)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T6(28)	\$360.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T7(3)	\$320.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T8(9)	\$300.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T9(10)	\$300.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T10(5)	\$300.00
6	VICENTE GUERRERO(N)	UNO	046-6-T1(20)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	UNO	046-6-T2(6)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T3(1)	\$420.00

6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T4(2)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T5(12)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T6(27)	\$360.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (N)	DOS	026-9-T7(4)	\$330.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (N)	DOS	026-9-T8(1)	\$330.00
7	BENITO JUAREZ (S)	UNO	046-6-T1(20)	\$360.00
7	BENITO JUAREZ (S)	UNO	046-6-T2(6)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (S)	DOS	046-6-T3(1)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (S)	DOS	046-6-T4(2)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (S)	DOS	046-6-T5(12)	\$420.00
7	BENITO JUAREZ (S)	DOS	046-6-T6(27)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (N)	UNO	046-6-T1(21)	\$360.00
7	BENITO JUAREZ (N)	UNO	046-6-T2(7)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (N)	DOS	046-6-T3(8)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	DOS	046-6-T4(9)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	DOS	046-6-T5(10)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	DOS	046-6-T6(11)	\$420.00
7	BENITO JUAREZ (N)	DOS	046-6-T7(26)	\$380.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	UNO	045-1-T1(27)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	UNO	046-6-T2(35)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	UNO	046-6-T3(21)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	UNO	046-6-T4(7)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	DOS	046-6-T5(8)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	DOS	046-6-T6(9)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	DOS	046-6-T7(10)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	DOS	046-6-T8(11)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	DOS	046-6-T9(26)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	UNO	045-1-T1(26)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	UNO	046-6-T2(36)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	UNO	046-6-T3(22)	\$420.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	DOS	046-6-T4(23)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	DOS	046-6-T5(24)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	DOS	046-6-T6(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	UNO	045-1-T1(26)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	UNO	046-6-T2(36)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	UNO	046-6-T3(22)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	DOS	046-6-T4(23)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	DOS	046-6-T5(24)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	DOS	046-6-T6(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	UNO	045-1-T1(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	UNO	025-4-T2(1)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	UNO	025-4-T3(3)	\$390.00

9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	DOS	046-6-T4(37)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	DOS	025-4-T5(19)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	DOS	025-4-T6(9)	\$360.00
10	JULIAN BLANCO (S)	UNO	045-1-T1(25)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (S)	UNO	025-4-T2(3)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (S)	DOS	046-6-T3(37)	\$390.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	045-1-T1(43)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	045-1-T2(44)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	045-1-T3(45)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	025-4-T4(1)	\$360.00
10	JULIAN BLANCO (N)	DOS	025-4-T5(5)	\$390.00
11	10 DE MAYO (S)	UNO	025-4-T1(2)	\$290.00
11	10 DE MAYO (N)	UNO	025-4-T1(11)	\$290.00
12	AV. 20 DE NOVIEMBRE		GENERAL	\$700.00
12	PROLONGACION 20 DE NOVIEMBRE		GENERAL	\$450.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	048-5-T1(20)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	048-5-T2(19)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	048-5-T3(18)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T4(33)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T5(17)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T6(5)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T7(6)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T8(7)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T9(22)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	025-4-T10(3)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	025-4-T11(2)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	025-4-T12(11)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	049-A-T1(15)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	049-A-T2(16)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	049-A-T3(17)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T4(32)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T5(16)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T6(4)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T7(1)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T8(8)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T9(23)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T10(37)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	025-4-T11(5)	\$360.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	CUATRO	021-6-T1(17)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	048-5-T2(12)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	048-5-T3(11)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	048-5-T4(10)	\$390.00

14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T5(34)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T6(18)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T7(19)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T8(20)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T9(21)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T10(36)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	025-4T11(1)	\$360.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	CUATRO	021-6-TI(18)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	048-5-T2(20)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	048-5-T3(19)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	048-5-T4(18)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T5(33)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T6(17)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T7(5)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T8(6)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T9(7)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T10(22)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	025-4-T11(3)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	CUATRO	021-6-T1(33)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	048-5-T2(3)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	048-5-T3(2)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	048-5-T4(9)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	045-1-T5(35)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	045-1-T6(34)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	045-1-T7(33)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	046-6-T8(35)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	CUATRO	021-6-T1(17)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	048-5-T2(12)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	048-5-T3(11)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	048-5-T4(10)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T5(34)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T6(18)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T7(19)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T8(20)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T9(21)	\$360.00
16	LEONA VICARIO (W)	UNO	048-5-T1(1)	\$360.00
16	LEONA VICARIO (W)	UNO	048-5-T2(6)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (W)	UNO	048-5-T3(31)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (W)	UNO	045-1-T4(30)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (E)	UNO	048-5-T1(2)	\$360.00
16	LEONA VICARIO (E)	UNO	048-5-T2(9)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (E)	UNO	045-1-T3(35)	\$320.00

16	LEONA VICARIO (E)	UNO	045-1-T4(34)	\$320.00
16	CDA. LEONA VICARIO	UNO	GENERAL	\$290.00
17	JUSTO SIERRA (W)	UNO	048-5-T1(15)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (W)	UNO	048-5-T2(16)	\$380.00
17	JUSTO SIERRA (W)	UNO	048-5-T3(29)	\$340.00
17	JUSTO SIERRA (W)	UNO	045-1-T4(7)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (W)	UNO	045-1-T5(12)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (W)	UNO	045-1-T6(37)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T1(1)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T2(6)	\$380.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T3(7)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T4(17)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T5(31)	\$340.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T6(30)	\$340.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T7(18)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T8(17)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T9(11)	\$320.00
17	CDA. JUSTO SIERRA	UNO	GENERAL	\$290.00
18	SONORA (W)	UNO	047-0-T1(9)	\$290.00
18	SONORA (W)	UNO	047-0-T2(3)	\$300.00
18	SONORA (W)	UNO	047-0-T3(17)	\$300.00
18	SONORA (W)	UNO	047-0-T4(24)	\$360.00
18	SONORA (E)	UNO	047-0-T1(28)	\$290.00
18	SONORA (E)	UNO	047-0-T2(27)	\$300.00
18	SONORA (E)	UNO	047-0-T3(26)	\$300.00
19	MICHOACAN (W)	UNO	047-0-T1(2)	\$290.00
19	MICHOACAN (W)	UNO	047-0-T2(15)	\$290.00
19	MICHOACAN (W)	UNO	047-0-T3(23)	\$290.00
19	MICHOACAN (W)	UNO	045-1-T4(3)	\$300.00
19	MICHOACAN (NE)	UNO	045-1-T5(4)	\$300.00
19	MICHOACAN (NE)	UNO	045-1-T6(24)	\$290.00
19	MICHOACAN (E)	UNO	047-0-T1(17)	\$290.00
19	MICHOACAN (E)	UNO	047-0-T2(16)	\$290.00
19	MICHOACAN (E)	UNO	047-0-T3(24)	\$290.00
19	MICHOACAN (SW)	UNO	045-1-T4(8)	\$300.00
19	MICHOACAN (SW)	UNO	045-1-T5(51)	\$300.00
19	MICHOACAN (SW)	UNO	045-1-T6(1)	\$300.00
19	MICHOACAN (SW)	UNO	075-2-T7(5)	\$290.00
19	PROL. MICHOACAN (S)	UNO	045-1-T1(1)	\$290.00
19	PROL. MICHOACAN (N)	UNO	045-1-T1(5)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T1(1)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T2(6)	\$290.00

20	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T3(14)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T4(21)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	UNO	045-1-T5(9)	\$290.00
20	NAYARIT (NE)	UNO	045-1-T6(10)	\$290.00
20	NAYARIT (NE)	UNO	045-1-T7(23)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	UNO	047-0-T1(2)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	UNO	047-0-T2(15)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	UNO	047-0-T3(23)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	UNO	045-1-T4(3)	\$290.00
20	NAYARIT (SW)	UNO	045-1-T5(4)	\$290.00
20	NAYARIT (SW)	UNO	045-1-T6(24)	\$290.00
21	SINALOA (W)	UNO	024-A-T1(21)	\$290.00
21	SINALOA (W)	UNO	047-0-T2(4)	\$290.00
21	SINALOA (W)	UNO	047-0-T3(5)	\$290.00
21	SINALOA (W)	UNO	047-0-T4(37)	\$290.00
21	SINALOA (W)	UNO	045-1-T5(14)	\$290.00
21	SINALOA (NE)	UNO	045-1-T6(16)	\$290.00
21	SINALOA (NE)	UNO	045-1-T7(22)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	047-0-T1(10)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	047-0-T2(3)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	047-0-T3(2)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	047-0-T4(1)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	047-0-T5(6)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	047-0-T6(14)	\$290.00
21	SINALOA (E)	UNO	045-1-T7(9)	\$290.00
21	SINALOA (SW)	UNO	045-1-T8(10)	\$290.00
21	SINALOA (SW)	UNO	045-1-T9(23)	\$290.00
22	OAXACA(W)	UNO	047-0-T1(36)	\$290.00
22	OAXACA(W)	UNO	047-0-T2(12)	\$290.00
22	OAXACA(W)	UNO	047-0-T3(30)	\$290.00
22	OAXACA(W)	UNO	045-1-T4(15)	\$290.00
22	OAXACA (NE)	UNO	045-1-T5(15)	\$290.00
22	OAXACA (NE)	UNO	045-1-T6(20)	\$290.00
22	OAXACA (NE)	UNO	045-1-T7(21)	\$290.00
22	OAXACA (E)	UNO	047-0-T1(4)	\$290.00
22	OAXACA (E)	UNO	047-0-T2(5)	\$290.00
22	OAXACA (E)	UNO	047-0-T3(13)	\$290.00
22	OAXACA (E)	UNO	047-0-T4(21)	\$290.00
22	OAXACA (E)	UNO	045-1-T5(14)	\$290.00
22	OAXACA (SW)	UNO	045-1-T6(16)	\$290.00
22	OAXACA (SW)	UNO	045-1-T7(22)	\$290.00
23	CDA. TAMAULIPAS	UNO	GENERAL	\$260.00

23	TAMAULIPAS (W)	UNO	045-1-T1(20)	\$290.00
23	TAMAULIPAS (E)	UNO	045-1-T1(15)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T1(38)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T2(42)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T3(55)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T4(54)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	UNO	047-0-T1(36)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	UNO	047-0-T2(12)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	UNO	047-0-T3(30)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	UNO	045-1-T4(20)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	UNO	045-1-T5(21)	\$290.00
25	CAMPECHE	UNO	GENERAL	\$290.00
26	TLATELOLCO	CUATRO	GENERAL	\$290.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T1(39)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T2(38)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T3(31)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T4(33)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	UNO	047-0-T5(34)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (S)	UNO	047-0-T1(19)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	047-0-T1(28)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	047-0-T2(9)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	047-0-T3(10)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	024-A-T4(21)	\$300.00
29	TABASCO (S)	UNO	047-0-T1(28)	\$300.00
29	TABASCO (S)	UNO	047-0-T2(9)	\$300.00
29	TABASCO (S)	UNO	047-0-T3(10)	\$300.00
29	TABASCO (N)	UNO	047-0-T1(27)	\$300.00
29	TABASCO (N)	UNO	047-0-T2(3)	\$300.00
29	CDA. TABASCO (1)	UNO	GENERAL	\$300.00
29	CDA. TABASCO (2)	UNO	GENERAL	\$300.00
30	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T1(27)	\$360.00
30	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T2(3)	\$340.00
30	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T3(4)	290.00
30	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T4(36)	\$290.00
30	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T1(26)	\$360.00
30	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T2(17)	\$340.00
30	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T3(2)	\$290.00
30	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T4(5)	\$290.00
30	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T5(12)	\$290.00
31	TIZOC	CUATRO	GENERAL	\$290.00
32	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T1(16)	\$390.00
32	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T2(15)	\$360.00

32	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T3(14)	\$300.00
32	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T4(37)	\$300.00
32	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T5(13)	\$300.00
32	ZACATECAS (N)	UNO	047-0-T1(24)	\$390.00
32	ZACATECAS (N)	UNO	047-0-T2(23)	\$360.00
32	ZACATECAS (N)	UNO	047-0-T3(21)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T1(24)	\$390.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T2(23)	\$390.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T3(21)	\$320.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T4(30)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	045-1-T5(38)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	045-1-T6(40)	\$290.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	045-1-T7(39)	\$290.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T1(8)	\$390.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T2(3)	\$320.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T3(9)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T4(14)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T5(15)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T6(20)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T7(42)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T8(48)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T9(50)	\$290.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T10(47)	\$290.00
34	LUIS DONALDO COLOSIO (S)	UNO	045-1-T1(8)	\$300.00
34	LUIS DONALDO COLOSIO (N)	UNO	045-1-T1(51)	\$300.00
35	SAN LUIS POTOSI (S)	UNO	045-1-T1(3)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (S)	UNO	045-1-T2(9)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (S)	UNO	045-1-T3(14)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (N)	UNO	045-1-T1(4)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (N)	UNO	045-1-T2(10)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (N)	UNO	045-1-T3(16)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T1(4)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T2(10)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T3(16)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T4(20)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T1(24)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T2(23)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T3(22)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T4(21)	\$290.00
37	RUBEN FIGUEROA (S)	UNO	075-2-T1(2)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T1(7)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T2(5)	\$300.00

37	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T3(1)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T4(3)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T5(6)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T1(7)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T2(5)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T3(1)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T4(3)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T5(6)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T6(8)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (N)	UNO	075-2-T1(4)	\$300.00
39	EDUARDO NERI (W)	UNO	075-2-T1(7)	\$300.00
39	EDUARDO NERI (E)	UNO	075-2-T1(5)	\$300.00
40	CORONEL JOSE MARIA BERNAL (W)	UNO	075-2-T1(1)	\$300.00
40	CORONEL JOSE MARIA BERNAL (E)	UNO	075-2-T1(5)	\$300.00
41	COL. SAGRADO CORAZON	UNO	GENERAL	\$300.00
42	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION	UNO	GENERAL	\$700.00
42	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION	CUATRO	GENERAL	\$700.00
43	COL. VIRGEN DE JUQUILA	UNO	GENERAL	\$290.00
44	ZOMPANZINT	CUATRO	GENERAL	\$300.00
45	SAN MARTIN	CUATRO	GENERAL	\$300.00
46	COL. INDEPENDENCIA	CUATRO	GENERAL	\$300.00
47	ENCINO (S)	CUATRO	048-5-T1(1)	\$460.00
47	ENCINO (S)	CUATRO	048-5-T2(5)	\$460.00
47	ENCINO (S)	CUATRO	048-5-T3(9)	\$460.00
47	ENCINO (S)	CUATRO	030-5-T4(10)	\$460.00
47	ENCINO (S)	CUATRO	030-5-T5(11)	\$460.00
47	ENCINO (N)	CUATRO	048-5-T1(6)	\$460.00
47	ENCINO (N)	CUATRO	048-5-T2(7)	\$460.00
47	ENCINO (N)	CUATRO	048-5-T1(8)	\$460.00
48	LAURELES (S)	CUATRO	O21-6-T1(47)	\$460.00
48	LAURELES (S)	CUATRO	O21-6-T2(44)	\$460.00
48	LAURELES (N)	CUATRO	O21-6-T1(44)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	048-5-T1(2)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	048-5-T2(12)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	048-5-T3(13)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	030-5-T4(14)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	021-6-T5(49)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	021-6-T6(3)	\$460.00
49	SAUCES (S)	CUATRO	021-6-T7(4)	\$460.00
49	SAUCES (N)	CUATRO	048-5-T1(1)	\$460.00
49	SAUCES (N)	CUATRO	048-5-T2(5)	\$460.00
49	SAUCES (N)	CUATRO	048-5-T3(9)	\$460.00

49	SAUCES (N)	CUATRO	030-5-T4(10)	\$460.00
49	SAUCES (N)	CUATRO	030-5-T5(11)	\$460.00
49	SAUCES (N)	CUATRO	021-6-T6(47)	\$460.00
49	SAUCES (N)	CUATRO	021-6-T7(44)	\$460.00
50	PINOS (S)	CUATRO	048-5-T1(3)	\$480.00
50	PINOS (S)	CUATRO	048-5-T2(4)	\$480.00
50	PINOS (S)	CUATRO	030-5-T3(15)	\$480.00
50	PINOS (S)	CUATRO	030-5-T4(16)	\$480.00
50	PINOS (S)	CUATRO	030-5-T5(17)	\$480.00
50	PINOS (S)	CUATRO	021-6T6(2)	\$480.00
50	PINOS (S)	CUATRO	021-6T7(1)	\$480.00
50	PINOS (N)	CUATRO	048-5-T1(2)	\$480.00
50	PINOS (N)	CUATRO	048-5-T2(12)	\$480.00
50	PINOS (N)	CUATRO	030-5-T3(13)	\$480.00
50	PINOS (N)	CUATRO	030-5-T4(14)	\$480.00
50	PINOS (N)	CUATRO	021-6-T5(3)	\$480.00
50	PINOS (N)	CUATRO	021-6-T6(4)	\$480.00
51	EUCALIPTO (S)	CUATRO	048-5-T1(18)	\$420.00
51	EUCALIPTO (S)	CUATRO	030-5-T2(19)	\$420.00
51	EUCALIPTO (N)	CUATRO	048-5-T1(15)	\$420.00
51	EUCALIPTO (N)	CUATRO	030-5-T2(16)	\$420.00
52	ACACIA (S)	CUATRO	048-5-T1(20)	\$320.00
52	ACACIA (N)	CUATRO	048-5-T1(18)	\$320.00
53	MEZQUITE (W)	CUATRO	048-5-T1(1)	\$420.00
53	MEZQUITE (W)	CUATRO	048-5-T2(2)	\$420.00
53	MEZQUITE (W)	CUATRO	048-5-T3(3)	\$420.00
53	MEZQUITE (E)	CUATRO	048-5-T1(5)	\$420.00
53	MEZQUITE (E)	CUATRO	048-5-T2(2)	\$420.00
53	MEZQUITE (E)	CUATRO	048-5-T3(4)	\$420.00
54	ROBLE	CUATRO	GENERAL	\$420.00
55	PIRUL (W)	CUATRO	048-5-T1(5)	\$460.00
55	PIRUL (W)	CUATRO	048-5-T2(2)	\$460.00
55	PIRUL (W)	CUATRO	048-5-T3(15)	\$460.00
55	PIRUL (W)	CUATRO	030-5-T4(18)	\$460.00
55	PIRUL (W)	CUATRO	030-5-T5(20)	\$460.00
55	PIRUL (E)	CUATRO	048-5-T1(9)	\$460.00
55	PIRUL (E)	CUATRO	048-5-T2(12)	\$460.00
55	PIRUL (E)	CUATRO	048-5-T3(16)	\$460.00
55	PIRUL (E)	CUATRO	030-5-T4(19)	\$460.00
56	ENCINO (W)	CUATRO	048-5-T1(9)	\$460.00
56	ENCINO (W)	CUATRO	048-5-T1(12)	\$460.00
56	ENCINO (W)	CUATRO	030-5-T3(16)	\$460.00

56	ENCINO (W)	CUATRO	030-5-T4(19)	\$460.00
56	ENCINO (E)	CUATRO	030-5-T1(10)	\$460.00
56	ENCINO (E)	CUATRO	030-5-T2(13)	\$460.00
56	ENCINO (E)	CUATRO	030-5-T3(17)	\$460.00
57	ALMENDRO (W)	CUATRO	030-5-T1(10)	\$390.00
57	ALMENDRO (W)	CUATRO	030-5-T2(13)	\$390.00
57	ALMENDRO (E)	CUATRO	030-5-T1(11)	\$390.00
57	ALMENDRO (E)	CUATRO	030-5-T2(14)	\$390.00
58	CDA. AMATE	CUATRO	GENERAL	\$320.00
59	ANDADOR HUIZACHE	CUATRO	GENERAL	\$320.00
60	PRIVADA JARDINES	CUATRO	GENERAL	\$320.00
61	ANDADOR LOS ARCOS	CUATRO	GENERAL	\$300.00
62	AMAPOLAS (S)	CUATRO	021-6-T1(54)	\$390.00
62	AMAPOLAS (S)	CUATRO	021-6-T2(41)	\$390.00
62	AMAPOLAS (S)	CUATRO	021-6-T3(20)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T1(49)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T2(13)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T3(53)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T4(7)	\$390.00
63	ACACIAS (S)	CUATRO	021-6-T1(50)	\$390.00
63	ACACIAS (N)	CUATRO	021-6-T1(54)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	CUATRO	030-5-T1(2)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T2(24)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T3(23)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T4(40)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T5(22)	\$390.00
64	JAZMIN (N)	CUATRO	021-6-T1(50)	\$390.00
64	JAZMIN (N)	CUATRO	021-6-T2(41)	\$390.00
64	JAZMIN (N)	CUATRO	021-6-T3(20)	\$390.00
64	PRIV.JAZMIN	CUATRO	GENERAL	\$320.00
64	PROL. JAZMIN	CUATRO	GENERAL	\$320.00
65	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T1(25)	\$390.00
65	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T2(27)	\$390.00
65	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T3(39)	\$390.00
65	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T4(36)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T1(24)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T2(23)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T3(40)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T4(22)	\$390.00
66	NARDOS (S)	CUATRO	030-5-T1(3)	\$390.00
66	NARDOS (S)	CUATRO	021-6-T2(29)	\$390.00
66	NARDOS (S)	CUATRO	021-6-T3(55)	\$390.00

66	NARDOS (S)	CUATRO	021-6-T4(52)	\$390.00
66	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T1(25)	\$390.00
66	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T2(27)	\$390.00
66	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T3(39)	\$390.00
66	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T4(36)	\$390.00
66	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T5(38)	\$390.00
67	ALCATRAZ (S)	CUATRO	021-6-T1(31)	\$390.00
67	ALCATRAZ (N)	CUATRO	021-6-T1(29)	\$390.00
68	JARDINES DEL SUR	CUATRO	GENERAL	\$500.00
69	GIRASOLES (S)	CUATRO	070-A-T1(1)	\$320.00
69	GIRASOLES (S)	CUATRO	070-A-T2(2)	\$320.00
69	GIRASOLES (N)	CUATRO	056-A-T1(1)	\$320.00
70	COL. BUENA VISTA	CUATRO	GENERAL	\$290.00
71	PALMAS (W)	CUATRO	021-6-T1(47)	\$390.00
71	PALMAS (W)	CUATRO	021-6-T2(49)	\$390.00
71	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T1(44)	\$390.00
71	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T2(3)	\$390.00
71	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T3(2)	\$390.00
71	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T4(57)	\$390.00
71	PRIV. PALMAS	CUATRO	GENERAL	\$390.00
72	JACARANDAS (W)	CUATRO	021-6-T1(3)	\$390.00
72	JACARANDAS (W)	CUATRO	021-6-T2(2)	\$390.00
72	JACARANDAS (W)	CUATRO	021-6-T3(57)	\$390.00
72	JACARANDAS (E)	CUATRO	021-6-T1(4)	\$390.00
72	JACARANDAS (E)	CUATRO	021-6-T2(1)	\$390.00
72	PRIV. JACARANDAS	CUATRO	GENERAL	\$390.00
73	TULIPANES	CUATRO	GENERAL	\$500.00
74	ORQUIDEAS (W)	CUATRO	021-6-T1(13)	\$390.00
74	ORQUIDEAS (W)	CUATRO	021-6-T2(53)	\$390.00
74	ORQUIDEAS (E)	CUATRO	021-6-T1(7)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	CUATRO	021-6-T1(54)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	CUATRO	021-6-T2(50)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	CUATRO	030-5-T3(2)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	CUATRO	030-5-T4(3)	\$390.00
75	AZUCENAS (E)	CUATRO	021-6-T1(41)	\$390.00
75	AZUCENAS (E)	CUATRO	021-6-T2(24)	\$390.00
75	AZUCENAS (E)	CUATRO	021-6-T3(25)	\$390.00
76	ADELFA (W)	CUATRO	021-6-T1(23)	\$320.00
76	ADELFA (W)	CUATRO	021-6-T2(27)	\$320.00
76	ADELFA (E)	CUATRO	021-6-T1(40)	\$320.00
76	ADELFA (E)	CUATRO	021-6-T2(39)	\$320.00
77	CLAVELES	CUATRO	GENERAL	\$360.00

78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T1(18)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T2(45)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T3(44)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T4(4)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T5(1)	\$420.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T6(7)	\$420.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T7(20)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	CUATRO	021-6-T8(22)	\$500.00
78	ALAMOS (E)	TRES	021-6-T1(11)	\$500.00
78	ALAMOS (E)	TRES	021-6-T2(5)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	TRES	021-6-T3(6)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	TRES	022-0-T4(30)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	TRES	022-0-T5(29)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	TRES	022-0-T6(26)	\$420.00
79	MOCTEZUMA (W)	TRES	021-6-T1(11)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (W)	TRES	021-6-T2(5)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (W)	TRES	021-6-T3(6)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	TRES	049-A-T1(26)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	TRES	049-A-T2(30)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	TRES	049-A-T3(32)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	TRES	022-0-T4(31)	\$390.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	049-A-T1(26)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	049-A-T1(30)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	049-A-T1(32)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	022-0-T4(31)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	022-0-T5(30)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	022-0-T6(29)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	022-0-T7(28)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	022-0-T8(37)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	069-7-T9(42)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	069-7-T10(36)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	TRES	069-7-T11(29)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-AT1(25)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-A-T2(29)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-A-T3(31)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-AT4(33)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T5(53)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T6(20)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T7(19)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T8(18)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T9(43)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	069-7-T9(43)	\$320.00

80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	069-7-T10(30)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	069-7-T11(17)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T1(53)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T2(20)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T3(19)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T4(18)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T5(43)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	069-7-T6(43)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	069-7-T7(30)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	069-7-T8(17)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T1(21)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T2(7)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T3(6)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T4(5)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T5(17)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T6(44)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	069-7-T7(18)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	069-7-T8(17)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	049-A-T1(31)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	049-A-T2(33)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T3(21)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T4(7)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T5(6)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T6(5)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T7(17)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	049-A-T1(28)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T2(22)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T3(8)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T4(1)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T5(16)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ 2 (W)	TRES	022-0-T1(4)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ 2 (W)	TRES	022-0-T2(16)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ 2 (E)	TRES	022-0-T1(3)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	049-A-T1(25)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	049-A-T2(29)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	049-A-T3(28)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	022-0-T4(22)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	022-0-T5(9)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	022-0-T6(1)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	022-0-T7(3)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	022-0-T8(14)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	TRES	069-7-T9(6)	\$320.00

83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	049-A-T1(24)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	049-A-T2(27)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	022-0-T3(23)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	022-0-T4(10)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	022-0-T5(11)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	022-0-T6(12)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	022-0-T7(13)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	022-0-T8(47)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	TRES	069-7-T9(7)	\$320.00
84	LEONARDO BRAVO (W)	TRES	O22-0-T1(10)	\$300.00
84	LEONARDO BRAVO (E)	TRES	O22-0-T1(24)	\$300.00
85	REVOLUCION (W)	TRES	O22-0-T1(11)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	TRES	O22-0-T2(12)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	TRES	O22-0-T3(13)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	TRES	O22-0-T4(47)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	TRES	O69-7-T5(7)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	TRES	O22-0-T1(25)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	TRES	O22-0-T2(26)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	TRES	O22-0-T3(27)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	TRES	O22-0-T4(51)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	TRES	069-7-T5(1)	\$390.00
86	AQUILES SERDAN (W)	TRES	049-A-T1(24)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	TRES	049-A-T2(27)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	TRES	022-0-T3(23)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	TRES	022-0-T4(24)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	TRES	022-0-T5(25)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	TRES	049-A-T1(23)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	TRES	022-0-T2(40)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	TRES	022-0-T3(32)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	TRES	022-0-T4(54)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	TRES	022-0-T5(33)	\$420.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T1(33)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T2(26)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T3(27)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T4(51)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O69-7-T5(1)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	051-7-T1(21)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	051-7-T2(22)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	069-7-T3(8)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	069-7-T4(2)	\$360.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	051-7-T1(22)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	069-7-T2(9)	\$420.00

88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	069-7-T3(10)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	069-7-T4(3)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	051-7-T1(54)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	069-7-T2(19)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	069-7-T3(11)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	069-7-T4(23)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (W)	TRES	022-0-T1(34)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (W)	TRES	022-0-T2(54)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (E)	TRES	051-7-T1(8)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (E)	TRES	051-7-T2(16)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (E)	TRES	051-7-T3(25)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (W)	TRES	051-7-T1(8)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (W)	TRES	051-7-T2(16)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (E)	TRES	051-7-T1(1)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (E)	TRES	051-7-T2(7)	\$420.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (W)	TRES	051-7-T1(7)	\$400.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (W)	TRES	051-7-T2(16)	\$400.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (E)	TRES	051-7-T1(6)	\$400.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (E)	TRES	051-7-T2(36)	\$400.00
92	VICENTE SUAREZ (W)	TRES	051-7-T1(1)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (W)	TRES	051-7-T2(6)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (W)	TRES	051-7-T3(36)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T1(4)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T2(40)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T3(15)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T4(44)	\$420.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	021-6-T1(6)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T2(31)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T3(53)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T4(21)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T5(22)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T6(23)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T7(40)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T8(34)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	021-6-T1(5)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T2(32)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T3(33)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T4(28)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T5(27)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T6(23)	\$500.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T1(30)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T2(20)	\$480.00

94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T3(7)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T4(8)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T5(9)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T6(10)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T7(24)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T8(32)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T1(31)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T2(53)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T3(21)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T4(22)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T5(23)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T6(40)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T1(29)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T2(19)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T3(6)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T4(1)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T5(11)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T6(10)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T7(25)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T8(33)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	051-7-T9(21)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T1(30)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T2(20)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T3(7)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T4(8)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T5(9)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T6(10)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T7(24)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T8(54)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	051-7-T9(25)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	051-7-T10(16)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	051-7-T11(36)	\$480.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T1(28)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T2(18)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T3(5)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T4(4)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T5(3)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T6(12)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T7(26)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T1(29)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T2(19)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T3(6)	\$390.00

96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T4(1)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T5(11)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T6(25)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T7(33)	\$390.00
96	CDA. EMILIANO ZAPATA	TRES	GENERAL	\$390.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	021-6-T1(37)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T2(43)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T3(17)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T4(16)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T5(14)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T6(13)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T7(27)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	051-7-T1(22)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	051-7-T1(54)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T1(28)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T2(18)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T3(5)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T4(4)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T5(3)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T6(12)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T7(26)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	051-7-T1(21)	\$400.00
98	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T1(35)	\$420.00
98	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T2(36)	\$420.00
98	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T3(30)	\$420.00
98	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T4(18)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	TRES	069-7-T1(41)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	TRES	021-6-T2(51)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	TRES	069-7-T3(42)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	TRES	069-7-T4(43)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	TRES	022-0-T5(44)	\$420.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T1(29)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	056-A-T2(17)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T3(16)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T4(5)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T5(4)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T6(3)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T1(35)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	056-A-T2(36)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T3(30)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T4(18)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T5(6)	\$390.00

99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T6(7)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T7(1)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T8(2)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T9(10)	\$390.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T1(42)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T2(43)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	022-0-T3(44)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T4(6)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	022-0-T5(47)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	022-0-T6(51)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T7(8)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-8-T8(9)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-8-T9(19)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-8-T10(20)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	021-6-T1(37)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T2(43)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T3(17)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T4(16)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T5(14)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T6(13)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T7(27)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	051-7-T8(22)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	051-7-T9(54)	\$420.00
101	COLONIA DEL P.R.I.	DOS	GENERAL	\$380.00
102	PRIV. FCO. GLEZ. BOCA NEGRA	DOS	GENERAL	\$290.00
103	CDA. HEROICO COLEGIO M.	DOS	GENERAL	\$290.00
104	EDUARDO NERI	DOS	GENERAL	\$300.00
105	PRIV. 5 DE MAYO	DOS	GENERAL	\$290.00
106	CJON. 5 DE MAYO	DOS	GENERAL	\$280.00
107	ESCALINATAS XALPA	DOS	GENERAL	\$300.00
108	CJON. LA CANDELARIA	DOS	GENERAL	\$290.00
109	PRIV. RUBEN FIGUEROA	DOS	GENERAL	\$290.00
110	CJON. DEL OLVIDO	DOS	GENERAL	\$280.00
111	JUAN DIEGO	DOS	GENERAL	\$290.00
112	IXCACOTLA	DOS	GENERAL	\$290.00
113	CHABACANO	DOS	GENERAL	\$320.00
114	MARGARITO ESCOBAR	DOS	GENERAL	\$320.00
115	VILLA DE LAS FLORES	DOS	GENERAL	\$280.00
116	BUGAMBILIAS	DOS	GENERAL	\$280.00
117	24 DE FEBRERO	DOS	GENERAL	\$290.00
118	12 DE DICIEMBRE	DOS	GENERAL	\$300.00
119	EUCALIPTO	DOS	GENERAL	\$300.00

120	JUAN PABLO II	DOS	GENERAL	\$300.00
121	SAN JOAQUIN	DOS	GENERAL	\$290.00
122	PANORAMICA	DOS	GENERAL	\$320.00
123	LUCIA ALCO CER	DOS	GENERAL	\$300.00
124	TEPEYAC	DOS	GENERAL	\$290.00
125	GUILLERMO SOBERON	DOS	GENERAL	\$290.00
126	GUADALUPE VICTORIA	DOS	GENERAL	\$290.00
127	CALLE DE LOS MISTERIOS	DOS	GENERAL	\$290.00
128	LIBERTAD	DOS	GENERAL	\$360.00
129	PARAISO	DOS	GENERAL	\$280.00
130	VALERIO TRUJANO	DOS	GENERAL	\$400.00
420	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T1(9)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T2(17)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T3(26)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T4(49)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T1(2)	\$420.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T2(10)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T3(18)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T4(30)	\$300.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T5(28)	\$300.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T6(29)	\$300.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T7(61)	\$300.00
132	JAZMIN	DOS	GENERAL	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T1(2)	\$360.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T2(12)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T3(18)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T4(30)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T5(28)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T6(29)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T7(26)	\$280.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T1(34)	\$360.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T2(13)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T3(20)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T4(57)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T5(56)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T6(61)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T7(49)	\$280.00
134	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T1(34)	\$300.00
134	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T2(13)	\$300.00
134	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T3(20)	\$300.00
134	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T4(31)	\$290.00
134	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T5(39)	\$290.00

134	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T6(47)	\$290.00
134	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T1(53)	\$300.00
134	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T2(41)	\$300.00
134	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T3(42)	\$300.00
134	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T4(45)	\$290.00
134	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T5(46)	\$290.00
134	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T6(47)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T1(2)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T2(34)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T3(53)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T4(35)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T1(10)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T2(12)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T3(13)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T4(41)	\$290.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T1(9)	\$400.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T2(10)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T3(12)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T4(13)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T5(41)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T1(17)	\$400.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T2(18)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T3(20)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T4(42)	\$360.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (S)	DOS	051-7-T1(18)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (S)	DOS	051-7-T2(20)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (S)	DOS	051-7-T3(42)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T1(30)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T2(57)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T3(31)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T4(45)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T1(30)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T2(57)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T3(31)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T4(45)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T1(28)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T2(56)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T3(39)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T4(46)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T1(17)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T2(28)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T3(56)	\$390.00

139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T4(39)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T1(26)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T2(29)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T 3(61)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T4(47)	\$390.00
140	VALERIO TRUJANO	DOS	GENERAL	\$400.00
141	FRACC. LA HUERTA	DOS	GENERAL	\$300.00
142	COL. CARLOS SANCHEZ	DOS	GENERAL	\$300.00
143	LA ESPERANZA	DOS	GENERAL	\$380.00
144	CAMPESTRE	UNO	GENERAL	\$380.00
145	COL. SANTA MARIA	TRES	GENERAL	\$300.00
146	FRACC. JARDINES DEL SUR	CUATRO	GENERAL	\$400.00
147	FRACC. LA CIENEGA	CUATRO	GENERAL	\$300.00
148	COL. BUENA VISTA	CUATRO	GENERAL	\$300.00
149	COL. SAN JUAN DIEGO	TRES	GENERAL	\$300.00
150	FRACC. EL TORONJIL	CINCO	GENERAL	\$300.00
151	FRACC. LA ESMERALDA	CINCO	GENERAL	\$300.00
152	FRACC. LOS CEDROS	CINCO	GENERAL	\$300.00
153	LOS ANGELES	TRES	GENERAL	\$300.00
154	BRISAS DEL MARQUEZ	TRES	GENERAL	\$300.00
155	FRACC. LA PRIMAVERA	CINCO	GENERAL	\$300.00
156	FRACC. AZTECA	CINCO	GENERAL	\$400.00
157	COL. RAFAEL ROMERO	TRES	GENERAL	\$300.00
158	COL. LOS CASAHUATES	TRES	GENERAL	\$300.00
159	FRACC. MEXICO	CINCO	GENERAL	\$350.00
160	FRACC. PUENTE BLANCO	TRES	GENERAL	\$300.00

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
TERRENOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL: <u>DE EDUARDO NERI. GUERRERO.</u>				
NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	49,400.00	38,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	8,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	46,800.00	36,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	6,000.00	4,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,200.00	34,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	5,000.00	3,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,250.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	3,000.00	2,500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	84,500.00	52,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	15,000.00	10,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL(METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	DE 1 A 5 HECTAREAS	37,000.00	35,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	7,400.00	7,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCAÑO.

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.					
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL: <u>DE EDUARDO NERI. GUERRERO.</u>					
CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	255.00	330.00	430.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	330.00	430.00	560.00
30	PAVIMENTOS	M2	180.00	235.00	310.00
40	ALBERCAS*	M2	120.00	160.00	210.00
50	INSTALACIONES ESPECIALES (BODEGAS, TIENDAS COMERCIALES, DEPARTAMENTALES, NAVES INDUSTRIALES, SALONES DE FIESTA, ETC.)	M2	1,600.00	2,100.00	2,800.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAV/A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ciudadana Felicitas Muñoz Gómez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura , Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Martir de Cuilapan, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Martir de Cuilapan, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN EJERCICIO FISCAL 2016.

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.-	CENTRO	C. ÁLVAREZ / CORREGIDORA Y BENITO JUÁREZ	55.00
02.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
03.-	CENTRO	C. CORREGIDORA Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
04.-	CENTRO	C. VICENTE GUERRERO / BENITO JUÁREZ Y MORELOS	55.00
05.-	CENTRO	AV. MIGUEL HIDALGO / BENITO JUÁREZ Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
06.-	CENTRO	C. ÁLVARO OBREGÓN / PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y B. JUÁREZ	55.00
07.-	CENTRO	C. MARIANO ESCOBEDO / NICOLÁS BRAVO Y B. JUÁREZ	55.00
08.-	CENTRO	C. ABASOLO / N. BRAVO, B. JUÁREZ Y MARIANO ESCOBEDO	55.00
09.-	CENTRO	C. RAYÓN / NICOLÁS BRAVO Y ÁLVAREZ	55.00
10.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN / GUADALUPE VICTORIA Y MORELOS	55.00
11.-	CENTRO	C. IGNACIO ALLENDE / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	55.00
12.-	NORTE	C. VICENTE GUERRERO/MORELOS/ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	38.50
13.-	NORTE	C. ÁLVAREZ / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES	38.50
14.-	NORTE	C. MORELOS / NIÑOS HÉROES	38.50
15.-	NORTE	C. ALEJANDRO CERVANTES / NIÑOS HÉROES	38.50
16.-	SUR	C. ÁLVAREZ / CORRAL DE TOROS	38.50
17.-	SUR	C. VICENTE GUERRERO / B. JUÁREZ / CAMINO A SECUNDARIA	38.50
18.-	SUR	AV. HIDALGO / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
19.-	SUR	C. ÁLVARO OBREGÓN / BENITO JUÁREZ / PORFIRIO DÍAZ	38.50
20.-	SUR	C. NICOLÁS BRAVO / B. JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
21.-	SUR	C. MINA / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Martir de Cuilapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES,
GUERRERO.**

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Que la Ciudadana Hortencia Aldaco Quintana, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 12 de octubre de 2015, de la que se desprende que los

integrantes de ese Honorable Ayuntamiento, analizaron y aprobaron la Propuesta de Tablas de Valores de uso de Suelo y Construcción, que servirán de base, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2016.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, la Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelos y de Construcción para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal de 2016.

Que el artículo 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que es competencia de los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria. De igual manera, el artículo 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	CALLES	TIPO DE TERRENO
ZONA I	\$80.00	CENTRO	PLAN DE AYUTLA CON INDEPENDENCIA Y CINCO DE MAYO. ALDAMA Y DEMOCRACIA (EN LA LINEA QUEBRADA)	URBANO
ZONA II	\$70.00	CENTRO	COMONFORT, LERDO TEJADA, LUIS DONALDO COLOSIO Y MINA (EN LINEA QUEBRADA)	URBANO
		LA VILLA	GALEANA HASTA EL MARGEN DEL ARROYO EL PALATE	
		SAN JOSE	FLORENCIO VILLARREAL ESQUINA CON GALEANA	
ZONA III	\$50.00	LA VILLA	GALEANA ESQ. FLORENCIO VILLARREAL HASTA ESQ.NETZAHUALCOYOTL, NARCISO MENDOZA, PLAN DE AYUTLA AYTTI., ALLENDE DE. ALARCON ALVAREZ Y JIMENEZ	URBANO
		SAN FELIPE	ALTAMIRANO HASTA LA GLORIETA CRUZ ALTA GUILLERMO, 16 DE SEPTIEMBRE, SANTOS DEGOLLADO, LEANDRO VALLE CONSTITUCION, NEGRETE Y AMADO NERVO HASTA ESQ. ZAPATA	
		SAN JOSE	BENITO JUAREZ HASTA EL MARGEN DE BARRANCA NEGRA	
		BARRIO NUEVO	AV. VICENTE GUERRERO HASTA LA ZONA ESCOLAR	
ZONA IV	\$30.00	LA VILLA	NETZAHUALCOYOTL HASTA EL ARROYO "EL PALATE"	URBANO
		NEZAHUALCOYOTL	NETZAHUALCOYOTL, JOQUIN REA EMILIANO ZAPATA Y AMADO NERVO (LINEA QUEBRADA)	
		PLAN DE AYUTLA	TODAS SUS CALLES	
		BARRIO NUEVO	JUSTO SIERRA CINCO DE MAYO SAN ISIDRO Y BRECHA A TUTEPEC	
		SAN FELIPE	AMADO NERVO, FRANCISCO I MADERO Y JOAQUIN REA (EN LINEA QUEBRADA)	
		VICENTE GUERRERO	EJIDO BENITO JUAREZ CRISTO REY ADOLFO LOPEZ MATEOS (EN LINEA QUEBRADA) CALZADA 1 DE MARZO HASTA LA GASOLINERA.	
ZONA V	\$10.00	VICENTE	ANTONIO SALGADO,	URBANO

		GUERRERO	LUISDONALDO COLOSIO (EN LINEA QUEBRADA)
		VISTA HERMOSA	TODAS SUS CALLES
		FRACCIONAMIENTO LA PARCELA	TODAS SUS CALLES
		MIGUEL HIDALGO	TODAS SUS CALLES
		LUIS DONALDO COLOSIO	TODAS SUS CALLES
		AMPLIACION LA VILLA (SURESTE)	TODAS SUS CALLES
		PIEDRA DEL ZOPILOTE	TODAS SUS CALLES
		NUEVA REVOLUCION	TODAS SUS CALLES
		BENITO JUAREZ	TODAS SUS CALLES
		CRUZ ALTA	TODAS SUS CALLES
		LA REFORMA	TODAS SUS CALLES
		JARDINES	TODAS SUS CALLES
		ISRAEL NOGUEDA OTERO	TODAS SUS CALLES
		LOS MANANTIALES	TODAS SUS CALLES

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NUM	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
		DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENOS DE RIESGO	\$10,000.00	\$9,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	\$9,000.00	\$8,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$7,000.00	\$6,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$5,000.00	\$4,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$5,000.00	\$4,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$4,000.00	\$3,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$4,000.00	\$3,000.00

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	30	50	70
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	80	100	150
30	PAVIMENTOS	M2	100	150	250

40	ALBERCAS	M2	250	350	500
----	----------	----	-----	-----	-----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA.

C. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

C. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIO

C. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

C. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

C. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano CONSTANTINO GARCÍA CISNEROS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de CUAJINICUILAPA, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016.

Clave	Tipo	Unidad	Clase		
			Económico (E)	Popular (P)	Lujo (L)
			\$	\$	\$
10	Techumbres	M2	90.00	110.00	135.00
20	Cubiertas de Concreto	M2	155.00	175.00	195.00
30	Pavimentos	M2	90.00	110.00	135.00
40	Alberca	M2	165.00	245.00	330.00

Nota: En el Caso de las Techumbres y cubiertas de Concreto, la superficie total edificada a gravar debe incluir los volados para albercas se mide el espejo de agua

Tabla de Valores Unitarios de Suelo Para el Ejercicio Fiscal 2016

Numero	Zona	Valor por m2
1	Zona Comercial	\$110
2	Zona Centro	\$90
3	Zona Popular	\$75
4	Zona Alejada	\$57

Zona Comercial		
Colonia	Calles	Entre Calles
Centro	Cuauhtémoc y Gral. Porfirio Díaz	Prolongación Rodolfo Rodríguez Ramos y Álvaro Carrillo
Centro	Benito Juárez	5 de Mayo y San Nicolás
Centro	16 de Septiembre	5 de Mayo y San Nicolás
Centro	Chapultepec	Gral. Porfirio Díaz y 24 de Febrero
Centro	Aldama	16 de Septiembre y Benito Juárez
Centro	Manuel Zarate	16 de Septiembre y Benito Juárez

Zona Centro

Colonia	Calles	Entre Calles
Centro	San Nicolás	24 de Febrero y la Banda
Centro	Hidalgo	24 de Febrero y la Banda
Centro	Morelos	24 de Febrero y la Banda
Centro	Vicente Guerrero	24 de Febrero y la Banda
Centro	5 de Mayo	24 de Febrero y la Banda

Centro	Zaragoza	24 de Febrero y la Banda
Centro	Calle del Estudiante	16 de Septiembre y Gral. Porfirio Díaz
Centro	24 de Febrero	Zaragoza y Vicente Guerrero
Centro	La Banda	Niños Héroes y Vicente Guerrero
Centro	Comonfort	16 de Septiembre y Benito Juárez

Zona Popular

Colonia	Calles	Entre Calles
San Francisco	Pról. Rodolfo Rodríguez Ramos	Cuauhtémoc y Calle Sin Nombre
San Francisco	Cda. López Portillo	Av. De la Paz y Pról. Rodolfo Rodríguez Ramos
San Francisco	16 de Septiembre	Vicente Guerrero y Pról. Rodolfo Rodríguez Ramos
San Francisco	24 de Febrero	Vicente Guerrero y Pról. Rodolfo Rodríguez Ramos
San Francisco	Av. De la Paz	Cuauhtémoc y 24 de Febrero
San Francisco	Abraham Domínguez	Isabel la Católica y 24 de Febrero
Doctores	Vicente Guerrero	Esquina con Cuauhtémoc
Doctores	Av. De la Paz	Esquina con Cuauhtémoc
Doctores	Abraham Domínguez	Esquina con Cuauhtémoc
La Banda	Isabel la Católica	Niños Héroes y Vicente Guerrero
Vicente Guerrero	Niños Héroes	Isabel la Católica y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	López Mateos	L. Isabel la Católica y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	Álvaro Carrillo	L. Isabel la Católica y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	24 de Febrero	Comonfort y Hermenegildo y Galeana
Vicente Guerrero	Hermenegildo Galeana	Isabel la Católica y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	Nicolás Bravo	Gral. Porfirio Díaz y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	Isabel la Católica	Hermenegildo Galeana y Niños Héroes
Vicente Guerrero	La Banda	Isabel la Católica y 24 de Febrero la Banda
Vicente Guerrero	Benito Juárez	Niños Héroes y Hermenegildo Galeana

Zona Alejada

Colonia	Calles	Entre Calles
Los Lirios	Leona vicario	Abraham Domínguez y Callejón sin Nombre
Los Lirios	Niños Héroes	Isabel la Católica y Leona Vicario
Los Lirios	Isabel la Católica	Esquina con Niños Héroes
Los Lirios	Fco. Santa María	Aldama y Zaragoza
Los Lirios	5 de Mayo	Esquina Leona Vicario
Los Lirios	Cervantes Delgado	Zaragoza Callejón sin Nombre
Los Lirios	Agustín Melgar	Álvaro Carrillo y Callejón sin Nombre
Los Lirios	Fernando Montes de Oca.	López Mateos Y Callejón sin Nombre
Vicente Guerrero	Hermenegildo Galeana	Isabel la Católica y Callejón sin Nombre
Vicente Guerrero	Juan Escutia	Gral. Porfirio Díaz y Callejón sin Nombre
Vicente Guerrero	Matamoros	Carr. Acapulco-Pinotepa Nacional Oaxaca Av. Puebla

Vicente Guerrero	Rio Churubusco	Carr. Acapulco-Pinotepa Nacional Oaxaca y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	Los Artesanos	Av. Oaxaca y 24 de Febrero
Vicente Guerrero	José Guadalupe Victoria	Av. Oaxaca y 16 de Septiembre
Vicente Guerrero	Cjon. De la Quebrada del Hueso	S.A.R.H
Vicente Guerrero	Av. Oaxaca	Juan Escutia y José Guadalupe Victoria
Vicente Guerrero	Gral. Porfirio Díaz	Hermenegildo Galeana y José Guadalupe Victoria
Vicente Guerrero	16 de Septiembre	Hermenegildo Galeana y José Guadalupe Victoria
Vicente Guerrero	24 de Febrero	Hermenegildo Galeana y Rio Churubusco
Vicente Guerrero	Av. Puebla	Hermenegildo Galeana y Rio Churubusco
Vicente Guerrero	Josefa Ortiz de Domínguez	Niños Héroes y Zaragoza
Loma del Carmen	Aldama	24 de Febrero y Rastro Municipal
5 de Mayo	Loma del Carmen	24 de Febrero y Rastro Municipal
Loma del Carmen	Zaragoza	24 de Febrero y Rastro Municipal
Loma del Carmen	Manuel Zarate	24 de Febrero y Hospital Básico Comunitario
Loma del Carmen	Hidalgo	24 de Febrero y Hospital Básico Comunitario

Tabla de Valores Unitarios de Terrenos Rústicos

Núm.	Características	Valor por Hectárea	
		Menos de 20 KM. \$	Más de 20 KM. \$
1	Terreno de Riego	10,600.00	5,300.00
2	Terreno de Humedad	15,600.00	7,950.00
3	Terreno de Temporal	4,900.00	3,300.00
4	Terreno de Agostadero Laborable	4,500.00	2,300.00
5	Terreno de Agostadero Cerril	2,200.00	1,100.00
6	Terreno de Explotación Forestal	4,800.00	2,420.00
7	Terreno sin Explotación Forestal	2,850.00	1,476.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de CUAJINICUILAPA, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de CUAJINICUILAPA, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO.

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Emmanuel Gutiérrez Andraca, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Cuauhtémoc, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

No.	COLONIA.	ZONA	VALOR POR M2 \$
-----	----------	------	--------------------

01.	CENTRO	I	\$ 53.00
02.	JALAPA	II	\$ 38.00
03	LA DICHA	III	\$ 38.00
04	COACOYULICHAN	IV	\$38.00
05	SAN ANTONIO	V	\$ 38.00
06	SAN AGUSTIN CUILUTLA	VI	\$ 33.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTAREA MENOS DE 20 KM.
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,500.00
02	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,500.00
03	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,000.00

II. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRE	M2	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 45.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 30.00	\$ 30.50	\$ 50.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
40	ALBERCAS	M2	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 70.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Cuatepec, Guerrero.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 28 de octubre del año 2015, el Ciudadano Víctor Delgado Nava, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

NUMERO	DESCRIPCION	VALOR P/HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
	TERRENOS RUSTICOS		
1	TERRENOS DE RIEGO.	8,000.00	6,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL.	4,000.00	3,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	3,000.00	2,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	2,000.00	1,000.00
6	TERRENOS DE EXPLOTACION FORESTAL.	7,000.00	5,000.00

II. VALORES PARA PREDIOS URBANOS

ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO
------	------------------------	--------------------------

I	CENTRO	25.00
II	PERIFERIA	15.00
III	RESTO DE LAS LOCALIDADES	20.00

III. VALORES DE CONSTRUCCION

CLAVE DE CONSTRUCCION	TIPO	VALOR POR METRO CUADRADO
HAA	PRECARIA	20.00
HAB	ECONÓMICA	25.00
HAC	REGULAR	30.00
HAD	BUENA	35.00
HAE	ALBERCA	600.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL TIPO.

TIPOS DE CONSTRUCCION		
PRECARIA	ECONÓMICA	REGULAR
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>
BUENA	ALBERCAS	
<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una</p>	<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.</p>	

<p>superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno. Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.</p>		
--	--	--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de IGUALAPA, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2015, el Ciudadano ELOY CARRASCO HESQUIO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de IGUALAPA, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de IGUALAPA, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de IGUALAPA, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de

Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de IGUALAPA, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de IGUALAPA, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA ÚNICA, DE LA CABECERA MUNICIPAL.

N/P	POBLACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR M ² 2015
1.-	IGUALAPA	COLONIA CENTRO	100.00
2.-	IGUALAPA	BARRIO NUEVO	100.00
3.-	IGUALAPA	BARRIO DE LA PLAYA	100.00
4.-	IGUALAPA	BARRIO YOLOXOCHILT	100.00
5.-	IGUALAPA	BARRIO DE LA POZA DEL SR	100.00
6.-	IGUALAPA	BARRIO DE LA GACHUPINA	100.00
7.-	IGUALAPA	BARRIO DEL TEPEYAC	100.00
8.-	IGUALAPA	BARRIO DEL PANTEON	100.00
9.-	IGUALAPA	BARRIO DEL GUARUMBO	100.00
10.-	IGUALAPA	COL. PRI 2000	80.00
11.-	IGUALAPA	COL. CERVANTES DELGADO	80.00
12.-	IGUALAPA	COL. EJIDAL CAMPESINA	80.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS

N/P	CLAVE	C A R A C T E R Í S T I C A S	VALORES POR HECTÁREA DISTANCIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-00 HAS.
1	R	TERRENOS DE HUMEDAD	5,000.00	5,000.00
2	R	TERRENOS DE RIEGO	5,000.00	5,000.00
3	T	TERRENOS DE TEMPORAL	2,500.00	2,500.00
4	T	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,000.00	1,000.00
5	T	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	500.00	500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
CATEGORÍAS

No.	tipos	unidad de medición	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
10	vivienda unifamiliar valor unitario	M2	precaria \$100.00	popular \$120.00	económica \$540.00	común \$540.00	media \$1,071.00	semilujo \$1,500.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00	premier \$3,500.00		
20	Apartamento o condominio valor unitario	M2		popular \$400.00	económica \$600.00	Común \$700.00	media \$900.00	semilujo \$1,400.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00			
30	oficinas valor unitario	M2			económica \$700.0	común \$1,000.00	media \$1,400.00	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00				
40	Hoteles/moteles valor unitario	M2			económica \$700.00		media \$1,200.00		lujo \$1,500.00	plus \$2,000.00			
50	Comercios valor unitario	M2		popular \$200.00	económica \$530.00	Común \$530.00	media \$1,175.00	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00	Centro com. \$900.00	autoservicio \$650.00	auto/est \$730.00	tienda \$780.00
60	Escuelas valor unitario	M2		popular \$480.00		común \$620.00	media \$1,080.00						
70	Restaurantes valor unitario	M2		popular \$630.00	económica \$750.00	común \$900.00	Media \$1,500.00		lujo \$2,000.00				
80	naves industriales/bodegas valor unitario	M2	Precaria \$250.00		Económica \$480.00		Media \$750.00						
90	Hospitales valor unitario	M2			Económica \$620.00		Media \$1,000.00		Lujo \$1,500.00				
100	Estacionamientos valor unitario	M2		Popular \$50.00	Económica \$85.00	Común \$350.00	Media \$650.00						
110	Techumbres valor unitario	M2		Popular \$100.00			Media \$200.00	Semilujo \$560.00					
120	Terrazas valor unitario	M2			Económica \$150.00		Media \$200.00		Lujo \$620.00				
130	alberca	M2	única										
	valor unitario		\$750.00										
140	Jardines valor unitario	M2			Económica \$25.00		Media \$40.00		Lujo \$70.00				
150	Elevadores valor unitario	M2		Elevador \$12,000.00	Escalera elec. \$236,000.00								
160	pavimentos valor unitario	M2			económica \$35.00		media \$100.00	semilujo \$180.00					
170	muros de contención valor unitario	M2	2.00<MC <4.00 \$150.00	4.01<MC <6.00 \$200.00	6.01<MC \$260.00								

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
PRECARIA	PART I	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO	LOSA DE	PINTURA	PINTURA	SIN CAJONES

					ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	SOBRE APLANO: HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL	
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO: HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
MEDIO	MED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MARMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4

PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOLES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4
---------	-----	-----------	--	---	---	---	--	--	----------

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORIAS OFICINAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MARMOSL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROC A	PASTAS CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICAILES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIOS COMPLETOS, HIDROBNEUMATICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMATICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR

LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO O CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.
------	-----	---	---	--	-----------------------------------	-----------------------------------	---	--

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO O ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORIAS ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONOMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONOMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADA
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS BODEGAS – NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO O ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS HOSPITALES

CATEGORÍA	SIGLA	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECOOMICA	ECO	MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTITFICALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MÁRMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9 MM.

ESTACIONAMIENTO

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA- LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA

SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA
----------	-----	---------------------	--	---	-------------------------

TERRAZAS

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

ALBERCAS

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SIGLA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de IGUALAPA, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de IGUALAPA, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de IGUALAPA, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOHISTLAHUACA,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOCHISTLAHUACA, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 26 de octubre del año 2015, el Ciudadano JUAN JAVIER CARMONA VILLAVICENCIO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE

LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CALLE	VALOR U/M2
IGNACIO ALLENDE	\$ 52.00
ABASOLO	\$ 52.00
VICENTE GUERRERO	\$ 52.00
MORELOS	\$ 52.00
REVOLUCION	\$ 52.00
MIGUEL HIDALGO	\$ 52.00
INDEPENDENCIA	\$ 52.00
5 DE MAYO	\$ 52.00
EMILIANO ZAPATA	\$ 52.00
IGNACIO ALDAMA	\$ 52.00
COLOSIO	\$ 52.00
AV. UNIVERCIDAD	\$ 52.00
BENITO JUAREZ	\$ 52.00
AGUSTIN DE ITURBIDE	\$ 52.00

CALLE	VALOR U/M2
BARRIO DEL TANQUE	\$ 41.00
CUAUHTEMOC	\$ 41.00
MOCTEZUMA	\$ 41.00
CALLEJON CUAUHTEMOC	\$ 41.00
CUITLAHUAC	\$ 41.00
NICOLAS BRAVO	\$ 41.00
BARRIO DEL PANTEON	\$ 41.00
AGUSTIN MELGAR	\$ 41.00
BARRIO DEL ZAPOTE	\$ 41.00
LAZARO CARDENAS	\$ 41.00
BARRIO DEL CAMPO	\$ 41.00
BARRIO NUEVO	\$ 41.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR	HECTAREA
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$

1	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,060.00	\$ 1,648.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 1,854.00	\$ 1,442.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,030.00	\$ 618.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 721.00	\$ 309.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 515.00	\$ 103.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 4,120.00	\$ 3,296.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 3,090.00	\$ 2,472.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$ 46,350.00	\$ 41,200.00

ELEMENTO DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCIONES								
	ECONOMICA			POPULAR			LUJO		
1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO	PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA
2.- MUROS	LODO, MADERA, LAMINA Y RAJAREO	ADOBE, MADERA O LAMINA	ADOBE O MADERA	ADOBE O TEPETATESIN AMARRRES DE PIEDRA CON	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON	VIGAS DE MADERA O	TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENT	TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENT
3.- TECHOS Y ENTREPISOS	HO DE PALMA O	LAMINA DE CARTON PALMA O	MADERA Y TEJA O LAMINA DE	DEMADERA TERRADO O ENTORNADO	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	MADERA O FIERR, BOVEDAS DE LADRILLO O	LAMINA DE ASE	LOSAS DE CONCRETO, ARMADOS EN
4.- VOLADOS EN CORREDORES				TEJA, VIGAS O MADERA, CORRIENTE	TEJAS SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	TEJAS SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LAMINA DE CARTON O ASBESTO SOBRE	LOSA DE CON
5.- ESCALERAS				CON ALFARDAS DE MADERA	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO	DE CANTERA CHILUCA, MARM OLO GRANITO	DE CONCRETO, ESCALONES	DE CONCRETO, ESCALONES
6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE	BARROY	CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA	MEZCLA A LA CAL PU	MEZCLA A LA CAL PU	PASTA MARTELIMADA DE CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO
7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO O TIPO CON	TIERRA, EMPEDRADO FISODE CEMENTO O SIN HORNATO	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO O APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN	DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD	MOSAICO DE BUENA CALIDAD DE REGULAR
8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	APLANADO Y PINTURA LA CAL	APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL	MEZCLA O YESO BIEN DETERMINADO	MEZCLA O YESO BIEN DETERMINADO	APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS	APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS	MEZCLA DE YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS
	LETRINA	LETRINA	SEPTICA O DRENAJE	MUEBLES DE BAÑO CORRIENTE	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS, FREGADERO DE	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO	BLANCOS ECONOMICOS, LOS MINIMOS	MUEBLES EN BLANCO ECONOMICO S	MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADERO
		VISIBLE	VISIBLE TIPO ECONOMICO	VISIBLES MINIMA	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA	OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD	VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO	OCULTA CON PLACAS DE PLASTICO DE BUENA
ESTADO DE CONSERVACION	B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR M2	70	65	60	80	75	70	100	90	80

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Diciembre de 2015

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Salvador Martínez Villalobos, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Apaxtla de Castrejón, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	BUENO	REGULAR	MALO
1. Predio sin Construcción			
A) Única	\$36.00	\$29.00	\$25.00
2. VIVIENDA			
A) PRECARIA	\$82.00	\$57.00	\$36.00
B) POPULAR	\$204.00	\$153.00	\$82.00
C) ECONÓMICA	\$214.00	\$194.00	\$143.00
D) COMÚN	\$306.00	\$204.00	\$163.00
E) MEDIA	\$357.00	\$204.00	\$163.00
F) SEMILUJO	\$408.00	\$306.00	\$255.00
G) LUJO	\$510.00	\$388.00	\$296.00
3. APARTAMENTO O CASA			
A) POPULAR	\$214.00	\$184.00	\$112.00
B) ECONÓMICA	\$306.00	\$224.00	\$184.00
C) COMÚN	\$307.00	\$255.00	\$204.00
D) SEMILUJO	\$612.00	\$408.00	\$306.00
E) LUJO	\$765.00	\$460.00	\$357.00
4. OFICINAS			
A) ECONÓMICA	\$204.00	\$184.00	\$153.00
B) COMÚN	\$255.00	\$204.00	\$184.00
C) MEDIA	\$357.00	\$255.00	\$204.00
5. HOTELES			
A) POPULAR	\$214.00	\$184.00	\$112.00
B) ECONOMICA	\$306.00	\$220.00	\$180.00
C) COMUN	\$307.00	\$255.00	\$204.00
6. COMERCIOS			
A) POPULAR	\$184.00	\$153.00	\$101.00
B) ECONÓMICA	\$104.00	\$184.00	\$123.00
C) COMÚN	\$224.00	\$204.00	\$153.00
D) MEDIA	\$306.00	\$255.00	\$204.00
E) SEMILUJO	\$357.00	\$306.00	\$255.00
F) LUJO	\$408.00	\$326.00	\$286.00

G) CENTRO COMERCIAL	\$510.00	\$357.00	\$224.00
H) TIENDA DEPARTAMENTAL	\$592.00	\$408.00	\$306.00
7. ESCUELAS			
A) POPULAR	\$257.00	\$306.00	\$225.00
B) COMÚN	\$409.00	\$357.00	\$306.00
C) MEDIA	\$510.00	\$408.00	\$367.00
8. RESTAURANTES			
A) POPULAR	\$286.00	\$245.00	\$184.00
B) ECONÓMICA	\$347.00	\$214.00	\$204.00
C) COMÚN	\$387.00	\$265.00	\$245.00
D) MEDIA	\$459.00	\$306.00	\$286.00
E) LUJO	\$561.00	\$367.00	\$306.00
9. BODEGAS			
A) PRECARIA	\$306.00	\$214.00	\$194.00
B) ECONÓMICA	\$408.00	\$224.00	\$204.00
C) MEDIA	\$469.00	\$306.00	\$224.00
10. CENTROS DE SALUD			
A) ECONÓMICA	\$386.00	\$255.00	\$264.00
B) MEDIA	\$408.00	\$286.00	\$235.00
C) LUJO	\$510.00	\$320.00	\$280.00
11. ESTACIONAMIENTOS			
A) POPULAR	\$101.00	\$81.00	\$51.00
B) ECONÓMICA	\$120.00	\$101.00	\$71.00
C) COMÚN	\$153.00	\$122.00	\$91.00
D) MEDIA	\$184.00	\$153.00	\$112.00
12. TECHUMBRES			
A) POPULAR	\$61.00	\$51.00	\$41.00
B) MEDIA	\$81.00	\$61.00	\$51.00
C) SEMILUJO	\$101.00	\$81.00	\$61.00
13. TERRAZAS			
A) ECONÓMICA	\$204.00	\$184.00	\$153.00
B) MEDIA	\$173.00	\$143.00	\$112.00
C) LUJO	\$224.00	\$173.00	\$143.00
14. ALBERCA			
A) ÚNICA	\$357.00	\$255.00	\$204.00
15. JARDINES			
A) ECONÓMICA	\$81.00	\$61.00	\$41.00
B) MEDIA	\$101.00	\$81.00	\$61.00
C) LUJO	\$122.00	\$101.00	\$81.00
16. PAVIMENTOS			
A) ECONÓMICA	\$214.00	\$184.00	\$153.00
B) MEDIA	\$204.00	\$143.00	\$101.00

C) SEMILUJO	\$224.00	\$163.00	\$122.00
17. MUROS DE CONTENCION			
A) DE 2.00 METROS A 4.00 METROS DE ALTURA	\$143.00	\$91.00	\$71.00
B) DE 4.01 METROS A 6.00 METROS DE ALTURA	\$194.00	\$143.00	\$117.00
C) DE MÁS DE 6.00 METROS DE ALTURA	\$275.00	\$224.00	\$190.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
TERRENOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA				
		< 3 has.	3-9 has.	10-20 has.	21 -50 has.	51-100 has.
1	TERRENO DE TEMPORAL.	\$2,666.66	\$2,000.00 POR HAS.	\$1200.00 POR HAS.	\$700.00 POR HAS.	\$400.00 POR HAS.
2	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE.	\$2,666.66	\$2,000.00 POR HAS.	\$1200.00 POR HAS.	\$700.00 POR HAS.	\$400.00 POR HAS.
3	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL.	\$2,000.00	\$15,00.00 POR HAS.	\$1000.00 POR HAS.	\$500.00 POR HAS.	\$200.00 POR HAS.
4	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (MATERIALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$20,000.00	\$18,000.00 POR HAS.	\$16,000.00 POR HAS.	\$14,000.00 POR HAS.	\$12000.00 POR HAS.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SUB-URBANO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NUM.	COLONIA	DESCRIPCIÓN DE LA COLONIA	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO Y UNIDAD HABITACIONAL.	CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$80.00
2	LA CHAPULICERA Y COL. INDUSTRIA.	CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$75.00
3	TEPETATES Y COL. EL TEPEYAC.	CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$75.00
4	LA SHASCUA Y NANCHICAHUITE	CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$75.00
5	LA EMILIANO ZAPATA Y CERRO DE LA CRUZ.	CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$70.00
6	LAZARO CARDENAS Y LA ADRIAN CASTREJON	CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$70.00
7	EL CHARCO Y RINCON POCHOTE	CUENTAN CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$65.00
8	LINDA VISTA Y COL. TONALAPA.	CUENTAN CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$65.00
9	PUESTA DEL SOL Y COL. EL RASTRO.	CUENTAN CON POCOS SERVICIOS PUBLICOS.	\$60.00
10	COL. LA GANADERA Y FRACC. CASA BLANCA.	CUENTAN CON POCO SERVICIOS PUBLICOS.	\$55.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE TERRENO RÚSTICO Y DE USO DE SUELO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción, de Terreno Rústico y de Uso de Suelo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de COCULA, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 29 de octubre del año 2015, el Ciudadano ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de COCULA, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios Construcción, de Terreno Rústico y de Uso de Suelo para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de COCULA, GUERRERO.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de COCULA Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Construcción, de Terreno Rústico y de Uso de Suelo para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de COCULA, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE TERRENO RÚSTICO Y DE USO DE SUELO QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, de Terreno Rústivo y de Uso de Suelo que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de COCULA, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	\$35.00	\$55.00	\$165.000
20	CUBIERTAS DE CONCRETOS	M2	\$90.00	\$110.00	\$275.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$35.00	\$45.00	\$260.00
40	ALBERCAS	M2	\$165.00	\$275.00	\$410.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KMS	MAS DE 20 KM.
1.	TERRERNO DE RIEGO	\$15,400.00	\$13,200.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$9,900.00	\$8,800.00
3.	TERRENO DE TEMPORAL	\$8,800.00	\$7,700.00
4.	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$6,600.00	\$6,050.00
5.	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$5,500.00	\$4,400.00
6.	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$19,800.00	\$17,600.00
7.	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$13,200.00	\$11,000.00
8.	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS	\$40,700.00	\$39,600.00

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO

CLAVE	CARACTERÍSTICAS	COSTO
Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	\$200.00
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	\$150.00
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	\$100.00
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	\$80.00
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	\$60.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de COCULA, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de COCULA, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de COCULA, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza, encargado de despacho de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

VALORES DE CONSTRUCCION POR M2 2016

PROVISIONAL	10	B	R	M
CORRIENTE	A	184.95	123.29	107.88
ECONÓMICA	B	246.59	215.75	169.53

MEDIA	C	354.47	308.23	262.00
-------	---	--------	--------	--------

ANTIGUA	20	B	R	M
ECONÓMICA	A	369.87	305.15	240.42
MEDIA	B	490.08	425.36	369.87
DE CALIDAD	C	610.30	545.57	499.34

MODERNA	30	B	R	M
ECONÓMICA	A	838.22	772.30	715.79
MEDIA	B	1120.76	978.55	838.22
DE CALIDAD	C	1403.32	1262.05	1130.18
SUPERIOR	D	1676.44	1535.17	1412.74

INDUSTRIAL	40	B	R	M
ECONÓMICA	A	580.96	512.00	452.92
MEDIA	B	728.63	659.70	600.62
DE CALIDAD	C	876.32	807.40	748.32

ALBERCAS	50	B	R	M
PROF. HASTA 1.50	A	838.22	712.12	696.94
PROF. HASTA 2.00	B	1120.76	979.50	885.32
PROF. HASTA 2.50	C	1403.32	1261.51	1130.18

ZONAS VALOR DE USO DE SUELO

ZONA	COLOR	VALOR (\$) 2016
I	ROJO	838.57 URBANO
II	NARANJA	726.75 URBANO
III	AZUL	508.71 URBANO
IV	ROSA	399.72 URBANO
V	AMARILLO	290.69 URBANO
VI	VERDE	145.35 URBANO
VII	GRIS	87.21 SUBURBANO

Distribución de Zonas:

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
I	RAMON CORONA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO
I	COMONFORT	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO
I	I. MAYA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO
I	COLON	ALVAREZ-MAGDALENO OCAMPO	CENTRO
I	ZAPATA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO
I	ZARAGOZA	ALVAREZ-MANUEL ACUÑA	CENTRO
I	AMERICA	EUROPA-ASIA	LA QUINTA

I	GUERRERO	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
I	SALVADOR HERRERA	JUAREZ-JOSE A. OCAMPO	CENTRO
I	CONSTITUCION	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO
I	BANDERA NACIONAL	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
I	INDEPENDENCIA	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO
I	MADERO	JUAREZ-MARIANO HERRERA	CENTRO
I	CARRETERA IGUALA-TAXCO	MAYA-BANDERA NACIONAL	CENTRO
I	ASIA	MAYA-AMERICA	LA QUINTA
I	OCEANIA	AMERICA-AFRICA	LA QUINTA
I	BRAVO	GUERRERO-BANDERA	CENTRO
I	HIDALGO	RAMON CORONA-BANDERA	CENTRO
I	ALARCON	RAYON-BANDERA	CENTRO
I	ALVAREZ	RAYON-BANDERA	CENTRO
I	JUAREZ	RUEDA-MADERO	CENTRO
I	MAGDALENO OCAMPO	BERNAL-MADERO	CENTRO
I	BANDERA NACIONAL	ALLENDE-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
I	ALDAMA	ALLENDE-CARRETERA FED. MEXICO-ACAPULCO	CENTRO
I	DIAGONAL DE BANDERA NACIONAL	ALDAMA-BANDERA NACIONAL	CENTRO
I	PRIV. DE BANDERA NACIONAL	BANDERA-DIAGONAL DE BANDERA	CENTRO
I	ALLENDE	BANDERA-ALDAMA	CENTRO
I	BANDERA NACIONAL	GALEANA-ALLENDE	CENTRO
I	ALDAMA	GALEANA-ALLENDE	CENTRO
I	JOAQUIN BARANDA	GALEANA-GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
I	MANUEL DOBLADO	GALEANA-MORELOS	CENTRO
I	J.B. SALAZAR	GALEANA-MORELOS	CENTRO
I	CALLE DEL HUERTO	ALTAMIRANO-MORELOS	CENTRO
I	PERIFERICO	GALEANA-JUSTO SIERRA	CENTRO
I	GALEANA	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO
I	ALTAMIRANO	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO
I	MORELOS	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO
I	BRAVO	BANDERA NACIONAL-ALDAMA	CENTRO
I	MADERO	GALEANA-HINOJOSA	CENTRO
I	REFORMA	GALEANA-HINOJOSA	CENTRO
I	MATAMOROS	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	LEANDRO VALLE	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	PINZON	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA-OBREGON	CENTRO

I	ARTEAGA	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	NABOR OJEDA	GALEANA-OBREGON	20 DE NOVIEMBRE
I	PERIFERICO	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	ANTONIO DE LEON	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	OBREGON	MADERO-PERIFERICO	CENTRO
I	CUACHTEMOC	MADERO-REFORMA	CENTRO
I	GUILLERMO PRIETO	MADERO-REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
I	MADERO	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO
I	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	CARRETERA IGUALA-TELOLOAPAN-PROPIEDAD	CENTRO
I	JUAN N. ALAVAREZ	RIO SAN JUAN-KARINA	CENTRO
I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS
I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL
I	PERIFERICO	BOULEVARD H. COLEGIO M.-VICENTE SUAREZ	CENTRO
II	PACHECO	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	RUEDA Y BERNAL	ALVAREZ-BERRIOZABAL	CENTRO
II	COMONFORT	BERRIOZABAL-RIO SAN JUAN	CENTRO
II	RIVAPALACIO	HIDALGO-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	IZANCANAC	NEGRETE-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	RAYON	ALVAREZ-NEGRETE	CENTRO
II	ESCOBEDO	ALVAREZ-NEGRETE	CENTRO
II	H. BERNAL	ALVAREZ-RUEDA	CENTRO
II	RAMON CORONA	HIDALGO-GUILLERMO SANTANA	CENTRO
II	COMONFORT	JUAREZ-RIO SAN JUAN	CENTRO
II	I. MAYA	HIDALGO-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	COLON	MAGDALENO OCAMPO-BERRIOZABAL	CENTRO
II	ZAPATA	HIDALGO-EUROPA	CENTRO
II	AFRICA	EUROPA-OCEANIA	LA QUINTA
II	PRIV. DE MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA-PRIV. DE ZARAGOZA	CENTRO
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	PACHECO-I.MAYA	CENTRO
II	GUADALUPE VICTORIA	PACHECO-CALLEJON IZANCANAR	CENTRO
II	GUILLERMO SANTANA	RAYON-MAYA	CENTRO
II	EUROPA	MAYA-AFRICA	LA QUINTA
II	NEGRETE	PACHECO-BANDERA	CENTRO
II	MONTEBELLO	ZAPATA-BANDERA	CENTRO
II	JOSEFA O. DE	PACHECO-BANDERA	CENTRO

	DOMINGUEZ		
II	BRAVO	PACHECO-GUERRERO	CENTRO
II	HIDALGO	PACHECO-RAMON CORONA	CENTRO
II	ALARCON	PACHECO-RAYON	CENTRO
II	PRIV. DE MAGDALENO OCAMPO	TODAS LAS CALLES	CENTRO
II	BERRIOZABAL	RIO SAN JUAN-MADERO	CENTRO
II	DELICIAS	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO
II	PRIV. DE BERRIOZABAL	BERNAL-RIO SAN JUAN	CENTRO
II	PRIV. DE ZARAGOZA	ZARAGOZA-PRIV. DE MANUEL ACUÑA	CENTRO
II	MANUEL ACUÑA	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO
II	NEGRETE	BANDERA-ALDAMA	CENTRO
II	MONTEBELLO	BANDERA-ALDAMA	CENTRO
II	MELCHOR OCAMPO	GALEANA-MORELOS	CENTRO
II	FCO. JAVIER MINA	GALEANA-GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
II	VILLAVERDE	GALEANA-OBREGON	CENTRO
II	PRIV. S/N	OBREGON-CANAL	LOS MANGOS
II	PRIV. DE OBREGON	OBREGON-CANAL	LOS MANGOS
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES
II	INDUSTRIA PETROLERA	CD. DEL TALLER MECANICO- PERIFERICO	C.I.V.I.
II	CALLE H	IND. PETROLERA-CARRETERA IGUALA-TAXCO	C.I.V.I.
II	INDUSTRIA ELECTRONICA	IND. PETROLERA-IND TEXTIL	C.I.V.I.
II	CARRETERA IGUALA- TAXCO	CENTRAL DE ABASTOS-PERIFERICO	C.I.V.I.
II	PERIFERICO		C.I.V.I.
II	CARRETERA IGUALA- TAXCO	PERIFERICO-CANAL DE TUXPAN	CENTRO
II	PERIFERICO (ACERA NORTE)	IND. DE LA FERIA-CANAL	CENTRO
II	PERIFERICO (ACERA SUR)	CARRETERA IGUALA-TAXCO- INSURGENTES	CENTRO
II	PERIFERICO	CARRE. NAC. MEX-ACA- BOULEBARD H. COLEGIO M.	CENTRO
II	BOULEVARD H. COLEGIO M.	PERIFERICO-CARRETERA IGUALA- TUXPAN	CENTRO
II	CARRETERA IGUALA- TUXPAN	BOULEVARD H. COLEGIO M.- AUTOPISTA	CENTRO
II	PERIFERICO	VICENTE SUAREZ-NARCISO MENDOZA	CENTRO
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AN ANGEL

II	CARR. MEX-ACAPULCO	ENTRONQUE TUXPAN-CHALUPAS	CENTRO
II	CARR. IGUALA-TUXPAN (ACERA ORIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-BOULEVARD H. COLEGIO M.	CENTRO
II	AUTOPISTA MEX-ACAPULCO (ACERA PONIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO
III	COLON	BERRIOZABAL-RIO SAN JUAN	CENTRO
III	ZARAGOZA	MANUEL ACUÑA-RIO SAN JUAN	CENTRO
III	MARIANO HERRERA	MADERO-COLON	CENTRO
III	MELCHOR OCAMPO	ALLENDE-PERIFERICO B. JUAREZ	CENTRO
III	JOAQUIN BARANDA	ALLENDE-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	MANUEL DOBLADO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	SALAZAR	ABASOLO-CALLEJON S/N	CENTRO
III	HUERTO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	DEL HUERTO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	RIO NEXPA	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO ATOYAC	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO AZUL	RIO BALSAS-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO CUTZAMALA	RIO BALSAS-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO PAPAGAYO	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO VELERO	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO MEZCALA	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	OMEGA	CALLEJON S/N-RUIZ CORTINEZ	COSMOS
III	GAMA	CALLEJON S/N-ALFA	COSMOS
III	BETA	CALLEJON S/N-PRIVADA DE RUIZ CORTINEZ	COSMOS
III	PRIV. DE NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS-PERIFERICO	CENTRO
III	NACIONES UNIDAS	PERIFERICO-CARRETERA FED. MEXICO-ACAPULCO	CENTRO
III	CERRADA DE MELCHOR OCAMPO		LOS LIMONES
III	RUIZ CORTINEZ	PERIFERICO-ALDAMA	CENTRO
III	JUSTO SIERRA	MELCHOR OCAMPO-OMEGA	CENTRO
III	JUSTO SIERRA	OMEGA-PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	CENTRO
III	RIO BALSAS	RIO ATOYAC-RIO PAPAGAYO	IMSS
III	RIO AMACUZAC	RIO VELERO-RIO MEZCALA	IMSS
III	PRIV. DE JOAQUIN BARANDA	JOAQUIN BARANDA-MANUEL DOBLADO	CENTRO
III	MARIANO ARISTA	ALDAMA-MANUEL DOBLADO	CENTRO
III	CALLE S/N	MANUEL DOBLADO-PROPIEDAD	CENTRO
III	CALLEJON S/N	MANUEL DOBLADO-SALAZAR	CENTRO
III	GONZALEZ ORTEGA	ALDAMA-SALAZAR	CENTRO

III	ABASOLO	MELCHOR OCAMPO-ALAMO	CENTRO
III	ALLENDE	ALDAMA-JOQUIN BARANDA	CENTRO
III	MELCHOR OCAMPO	MORELOS-AYENDE	CENTRO
III	JOAQUIN BARANDA	GARCIA DE LA CADENA-ABASOLO	CENTRO
III	MANUEL DOBLADO	MORELOS-ABASOLO	CENTRO
III	J.B. SALAZAR	MORELOS-ABASOLO	CENTRO
III	CALLE DEL HUERTO	MORELOS-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	ALAMO	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	EL PROGRESO
III	RUBEN FIGUEROA	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	EL PROGRESO
III	ALAMO	GARCIA DE LA CADENA-MORELOS	JACARANDAS
III	LAUREL	MORELOS-GARCIA DE LA CADENA	JACARANDAS
III	VALLE DEL SOL	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL
III	VALLE DE IGUALA	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL
III	GARCIA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO-PERIFERICO	CENTRO
III	ROBLE	ALAMO-LAUREL	JACARANDAS
III	FRESNO	ALAMO-LAUREL	JACARANDAS
III	VALLE DORADO	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL
III	VALLE DE LAUREL	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL
III	VALLE DE LAS FLORES	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL
III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
III	FCO. FIGUEROA MATA	CALLE DEL HUERTO-RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO
III	MATAMOROS	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	LEANDRO VALLE	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	PINZON	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	SANTOS DEGOLLADO	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	ANTONIA NAVA DE C.	OBREGON-GUILLERMO PRIETO	20 DE NOVIEMBRE
III	ARTEAGA	OBREGON-HINOJOSA	20 DE NOVIEMBRE
III	ADRIAN CASTREJON	OBREGON-PROPIEDAD	20 DE NOVIEMBRE
III	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON-PROPIEDAD	20 DE NOVIEMBRE
III	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	JUAN R. ESCUDERO	GALEANA-OBREGON	CENTRO
III	NABOR OJEDA	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	ACACIAS	PINO-CEDROS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	ZIHUATANEJO	CEDROS-PINEDA	FRACC. II
III	TAXCO	ACAPULCO-PINEDA	FRACC. II

III	CANAL DE RIEGO	CEDROS-PINEDA	FRACC. II
III	PERIFERICO	OBREGON-PINEDA	CENTRO
III	BUGAMBILIAS	PINO-CEDROS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	CUACHTEMOC	REFORMA-LEANDRO VALLE	CENTRO
III	NETZAHUALCOYOTL	LEANDRO VALLE-NABOR OJEDA	CENTRO
III	ANDRES FIGUEROA	NABOR-OJEDA-ANTONIA NAVA	20 DE NOVIEMBRE
III	ORALIA	NABOR-OJEDA-AVILA CAMACHO	20 DE NOVIEMBRE
III	ALBERTO ROMERO	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	20 DE NOVIEMBRE
III	GUILLERMO PRIETO	REFORMA-NABOR OJEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	PINO	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	OLMOS	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	CEDRO	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	ALTAMIRANO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
III	ARCELIA	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
III	CHILPANCINGO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
III	HINOJOSA	MADERO-PROL. DE ARTEAGA	CENTRO
III	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO-PERIFERICO	CENTRO
III	REFORMA	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO
III	MATAMOROS	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO
III	LEANDRO VALLE	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	CENTRO
III	EUTIMIO PINZON	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	CENTRO
III	SANTOS DEGOLLADO	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR
III	PROLONG. DE ARTEAGA	PINEDA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR
III	NIÑOS HEROES	PINEDA-CARITINO MALDONADO	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	CORREGIDORA	PINEDA-CARITINO MALDONADO	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	GUERRERO	5 DE MAYO-INSURGENTES	LOS PINOS
III	CUAUHTEMOC	5 DE MAYO-INSURGENTES	LOS PINOS
III	ALICIA	HEMOTROPOS-GARDENIA	LA FLORIDA
III	ROCIO	GARDENIA-CARITINO MLADONADO	LA FLORIDA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDOS POR GUERRERO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUFFO FIGUEROA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CUAUHTEMOC
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HERMANOS BELLO
III	CALLE SIN NOMBRE	CALLE S/N-COL RUFFO FIG.	GLORIA DOMINGUEZ

III	PERIFERICO	VIA DEL FERROCARRIL-PINEDA	CENTRO
III	PRIV. DE MATAMOROS	MATAMOROS-PINZON	CENTRO
III	BUGAMBILIAS	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	CLAVELES	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	GLADIOLAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
III	GLADIOLAS	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	ROSAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
III	BENITO JUAREZ	COL. CUAUHEMOC-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	NARCISO MENDOZA	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	5 DE MAYO	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	INSURGENTES	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EJIDAL
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ADRIAN CASTREJON
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. ADRIAN CASTREJON
III	CALZADO DE GUADALUPE (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-MARIANO HERRERA	CENTRO
III	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	MARIANO HERRERA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO
III	AV. DEL FF.CC.(ACERA ORIENTE)	CALZADA DE GUADALUPE-LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON	CENTRO
III	PLAN DE AYUTLA	AV. DEL FF.CC.	CENTRO
III	PRIV. PLAN DE AYUTLA	AYUTLA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO
III	MARIANO HERRERA	ZARAGOZA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO
III	CALZADA DEL FF.CC.	RIO SAN JUAN-AV. DEL FF.CC.	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMPERADORES DE TENOCHTITLAN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	U.H. PASEOS DEL VALLE
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENOVACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. RENOVACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BUGAMBILIAS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CARITINO MALDONADO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. BRISAS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN JARAMILLO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA

III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TAMARINDOS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA I
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA II
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. EDUCACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EDUCACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PERPETUO SOCORRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL HUIZACHAL
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL ARTICO
III	PERIFERICO (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-KARINA	BENITO JUAREZ
III	KARINA	VIA DEL FF.CC.-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
III	KARINA (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-JULBERT	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES		
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INSURGENTES
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA COOPERTIVA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. TAMARINDOS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITE
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BENITO JUAREZ I
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. III
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCON DORADO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	
III	PERIFERICO (ACERA SUR)	INSURGENTES-FRACC. HEROES DEL SUR	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GRAN QUETZALCOATL
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BENITO JUAREZ II
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUILERMINA SALGADO S.
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO S.
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO S.
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INDEPENDENCIA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN JOSE
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL DERRAME
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VICENTE GUERRERO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MAR
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RIO BALSAS

III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMILIO M. GONZALEZ
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LUIS QUINTERO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COND. EL MEDITERRANEO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS
III	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	NARCISO MENDOZA-ENTRADA CENDI	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AZUCENA
III	AV. CLUB DE LEONES	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO
III	CARR. IGUALA-TUXPAN (ACERA PONIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-BOULEVARD H. COLEGIO M.	CENTRO
III	PRIV. CLUB DE LEONES	AV. CLUB DE LEONES-BOULEVAR H. COLEGIO M.	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL PACIFICO
IV	ACAPULCO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	U.H. ARBOLEDAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MAGISTERIAL DE IGUALA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS UNIDAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLAS BRAVO
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL ORIENTE
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COND. HORIZONTAL LAS PALMAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	IGUALA 2000
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS II
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. DEL RIO
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS II
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS III
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL REY
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA FLORESTA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS MARGARITAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA PAJARITOS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CAMPESTRE A. ALTA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA

IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FELICIANO ORTIZ
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DEL S.N.T.E.
V	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	RUIZ CORTINEZ-BETA	COSMOS
V	PROLONG. HUERTO	JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N	COSMOS
V	PROLONG. DEL HUERTO	JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N	COSMOS
V	INSURGENTES	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO
V	5 DE MAYO	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO
V	NIÑOS HEROES	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO
V	AGUSTIN RAMIREZ	AMADO NERVO-PROPIEDAD	VICENTE GUERRERO
V	FRANCISCO VILLA	AMADO NERVO-PROPIEDAD	VICENTE GUERRERO
V	AMADO NERVO	PERIFERICO-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
V	PRIV. DE ALDAMA	PERIFERICO-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
V	LERDO DE TEJADA	INSURGENTES-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
V	JUSTO SIERRA	OMEGA-PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	CENTRO
V	CANAL DE RIEGO	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL
V	CANAL DE RIEGO	GARCIA DE LA CADENA-GALEANA	CENTRO
V	BRIGIDA RAMIREZ	ANDRES FIGUEROA-NETZAHUALCOYOTL	20 DE NOVIEMBRE
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. 20 DE NOVIEMBRE
V	CANAL DE RIEGO	GALEANA-CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES
V	MARGARITAS	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR
V	ROCIO	IRIS-GARDENIA	LA FLORIDA
V	CALLE SIN NOMBRE	IRIS-CARITINO MALDONADO	LA FLORIDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. FERNANDO AMILPA
V	CALLE SIN NOMBRE	MICHOACAN-CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
V	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	JOSE M. MARTINEZ-CANAL	FERNANDO AMILPA
V	ALFONSO SANCHEZ	JOSE M. MARTINEZ-CANAL	FERNANDO AMILPA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE IGUALA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GLORIA DOMINGUEZ
V	BUGAMBILIAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR

V	CLAVELES	PINZON-MARGARITAS	JARDINES DEL SUR
V	GARDENIAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
V	GARDENIAS	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
V	JAZMINES	PINZON-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
V	ROSAS	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
V	PINEDA	CORREGIDORA-PERIFERICO	CENTRO
V	IRIS	ROCIO-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA
V	HELIOTROPOS	ALICIA-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA
V	GARDENIA	ROCIO-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERNARDO COBOS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SANTO TOMAS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERTILANDIA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISTINA GARCIA NAVA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MA. DE LOS ANGELES CARRETO
V	CALZADO DE GUADALUPE	PERIFERICO-VIA DEL FF.CC.	CENTRO
V	AV. DEL FF.CC.(ACERA PONIENTE)	CALZADA DE GUADALUPE- PERIFERICO	CENTRO
V	PERIFERICO	SANTO TOMAS-DANIEL MURAYAMA	CENTRO
V	PERIFERICO PONIENTE	CALZADA DE GUADALUPE- CARRETERA IGUALA-TEOLOAPAN	CENTRO
V	CALZADA DEL FF.CC.	MARIANO HERRERA-RIO SAN JUAN	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUADALUPE
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CHAPULTEPEC
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA LADERA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. SOL AZTECA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. PLAN DE AYALA (2 Y 3 ETAPA)
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIA DE LAS FLORES
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOBOS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DE AGUA ZARCA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESMERALDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOLIDARIDAD
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RICARDO FLORES MAGON
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LEONARDO BRAVO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MARIA DEL

			CARMEN
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. MARIA DEL CARMEN
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	P.P.G.
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. JOSE PAZ SAGRADO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JULBERT
V	AV. 3 DE MAYO (ACERA ORIENTE)	HUIZACHAL-JOYAS DEL ARTICO	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	COL. 3 DE MAYO-PERIFERICO	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	COL. HUIZACHAL-JOYAS DEL ARTICO	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	JOYAS DEL ARTICO-PERIFERICO	C.I.V.I.
V	PERIFERICO (ACERA NORTE)	VIA DEL FF.CC.-ENTRADA P.P.G	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	CANAL-COL. RUBEN JARAMILLO	CENTRO
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	RUBEN JARAMILLO-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO
V	AGRICULTURA	RUBEN JARAMILLO-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL MIRADOR
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA SECCION II
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NUEVO HORIZONTE P/GUERRERO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEMOCRACIA 2000
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIRIOS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIMONES
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. LIMONES
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CD. HABITAT
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	
V	VIA DEL FF.CC.	PERIFERICO-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERREROS DEL SUR
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.I.V.I.
V	PRIV. SIN NOMBRE	PRIV. SIN NOMBRE	JUAN N. ALVAREZ
V	10 DE ABRIL	PROL. MAGDALENO OCAMPO-JUAREZ	JUAN N. ALVAREZ
V	PROL. DE MAGDALENO OCAMPO	KARINA-CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ

V	10 DE ABRIL	HIDALGO-PRIV. S/N	JUAN N. ALVAREZ
V	PLAN DE IGUALA	HIDALGO-PLAN DE AYALA	JUAN N. ALVAREZ
V	CALLE S/N	HIDALGO-PLAN DE AYUTLA	JUAN N. ALVAREZ
V	QUINTANA ROO	PERIFERICO-20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
V	LEONA VICARIO	PERIFERICO-PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
V	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO-ANTONIA NAVA	JUAN N. ALVAREZ
V	ANTONIA NAVA	13 DE SEPT.-RIO SAN JUAN	JUAN N. ALVAREZ
V	20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	VICENTE GUERRERO	LEONARDO BRAVO-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	ANDADOR S/N	CANAL-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	ANDADOR S/N	CANAL-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	CANAL	RIO-CANAL DE TUXPAN	JUAN N. ALVAREZ
V	RIO YAQUI	NEGRETE-RIO BRAVO	CENTRO
V	RIO SAN JUAN	NEGRETE-RIO SAN JUAN	CENTRO
V	RIO BRAVO	RIOS SAN JUAN-CANAL	CENTRO
V	REVOLUCION	CALLE S/N-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
V	CALLE SIN NOMBRE	REVOLUCION-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
V	PERIFERICO (ACERA NORTE)	CARR. IGUALA-TAXCO-IND. DE LA FERIA	CENTRO
V	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	FRACC. HEROES DEL SUR-CANAL	CENTRO
V	CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRAL DE ABASTOS-ENTRADA 15 DE SEPT.	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PARAISO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FILEMON RAMIREZ
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL I
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (CECSA)
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL II
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ELEUTERIO DE LA CRUZ H.
V	PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	NARCISO MENDOZA-ENTRADA REFORMA	CENTRO
V	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	ENTRADA A CENDI-CANAL	CENTRO
V	CAMINO DE TUXPAN	J. TRINIDAD-PERIFERICO	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	24 DE FEBRERO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GREGORIO MENA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISTINA GARCIA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	15 DE MAYO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA

VI	CALZADO DE GUADALUPE (ACERA NORTE)	VIA DEL FF.CC.-MARIANO HERRERA	CENTRO
VI	AV. DEL FF.CC.	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON-PERIFERICO	CENTRO
VI	RIO SAN JUAN (ACERA PONIENTE)	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON-PERIFERICO	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUILLERMINA SALGADO SANTANA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CASCALOTES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. DEL PRI.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DEL ZAPATERO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LAS FLORES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS TAMARINDOS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. ARBOLEDAS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SILVIA SMUTNY
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAMAR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIOTISMO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS DIAMANTES
VI	PERIFERICO PONIENTE	BARRANCA TLAQUILOYA-ZAPATA	CENTRO
VI	PERIFERICO PONIENTE	H. GALEANA-U.H. PASEOS DEL VALLE	CENTRO
VI	PERIFERICO PONIENTE	CHOCOLINES-CERRETERA IGUALA-TEOLOAPAN	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PRIMAVERAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN FRANCISCO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS BRISAS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1 DE MAYO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. HEROES DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PEDREGAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. PEDREGAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEL DATIL

VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3 DE MAYO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. 3 DE MAYO
VI	AV. 3 DE MAYO (ACERA PONIENTE)	COL. 3 DE MAYO-PERIFERICO	VARIAS
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	KARINA-PLAN DE AYALA	CENTRO
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	PLAN DE AYALA-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	KARINA-VIA DE LAS FLORES	CENTRO
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	VIA DE LAS FLORES-CANAL	CENTRO
VI	RIO SAN JUAN (ACERA PONIENTE)	TAMARINDOS-1 DE MAYO	CENTRO
VI	CANAL (ACERA NORTE)	AMP. MARIA DEL CARMEN-PLAN DE AYALA I	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA SECCION I
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	T.U.P.I.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN PATRICIO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
VI	CANAL DE TUXPAN	PERO FERICO-AUTOPISTA	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	REFORMA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JESUS MIRANDA VELAZQUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISOFORO CRUZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA SELVA
VI	AUTOPISTA IGUALA- CUERNAVACA	CARRETERA IGUALA-TUXPAN- CANAL	CENTRO
VI	PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	ENTRADA A REFORMA-CANAL	CENTRO
VI	PROLONG. RIO BRAVO	AMERICAS II-CARRETERA IGUALA- TUXPAN	CENTRO
VI	CALLE SIN NOMBRE	DEPORTIVO OLIMPO-CANAL	CENTRO
VI	CANAL DE RIEGO	IGUALA 2000-NARCISO MENDOZA	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAFLORES
VI	AUTOPISTA MEX- ACAPULCO (ACERA ORIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO

VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FORTUNATO KURI
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TULIPANES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CORAZON DE MARIA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERRERO CUMPLE
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BUROCRATA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL RUBI
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELASCO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PARAJE SURIANO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AGUEDA RODRIGUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITA DOMINGUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GOBERNADORES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ACATEMPAN
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CRISTINO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P. (FUMIGADORES)
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRE
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONSTELACION
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCON DEL MARQUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FAC. JAVIER MINA
VI	JOSE A. OCAMPO	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO

PROPUESTA SOBRE VALORES UNITARIOS POR HECTAREA EN TERRENOS RÚSTICOS PARA EL AÑO 2016.

Núm.	Característica	Valores por Hectáreas	
		Distancia a vías de Comunicación o Centros consumo	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENOS DE HUMEDAD	\$53,040.00	\$26,520.00

2	TERRENOS DE RIEGO	\$37,128.00	\$21,216.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$21,216.00	\$15,912.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$15,912.00	\$10,608.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$10,608.00	\$5,304.00
6	MONTE ALTO EN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$21,216.00	\$15,912.00
7	MONTE ALTO SIN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$10,608.00	\$5,304.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ciudadana Lorenia Armenta Álvarez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura , Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS PARA EL AÑO 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30.00	\$50.00	\$150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$80.00	\$100.00	\$250.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$30.00	\$40.00	\$230.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$250.00	\$400.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

NUM.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$14,000	\$12,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$9,000	\$8,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$8,000	\$7,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$6,000	\$5,500
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$5,000	\$4,000
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$18,000	\$16,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FLORESTAL	\$12,000	\$10,000

8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$37,000	\$36,000
---	--	----------	----------

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO
ALQUISIRAS PARA EL AÑO 2016

CLAVE	CARACTERISTICAS	COSTO
Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2015	250
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2015	200
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2015	150
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2015	100
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2015	80

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social

del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 2016

TIPO DE CONSTRUCCION		ESTADO DE CONSERVACION	VALOR M2
HABITACIONAL	ANTIGUO HA	MALO	\$ 55,00
		REGULAR	\$ 65,00
		BUENO	\$ 115,00
		NOTABLE	\$ 135,00
	MODERNO HM	MALO	\$ 165,00
		REGULAR	\$ 225,00
		BUENO	\$ 260,00
		NOTABLE	\$ 310,00
	RESIDENCIAL RM	MALO	\$ 270,00
		REGULAR	\$ 320,00
		BUENO	\$ 335,00
		NOTABLE	\$ 360,00
RESIDENCIAL		\$ 400,00	
COMERCIAL	ANTIGUO XA	MALO	\$ 105,00
		REGULAR	\$ 130,00
		BUENO	\$ 210,00
		NOTABLE	\$ 235,00
	MODERNO CM	MALO	\$ 235,00
		REGULAR	\$ 270,00
		BUENO	\$ 300,00
		NOTABLE	\$ 335,00
		EXCELENTE	\$ 440,00

		LOCAL COMERCIAL	\$ 785,00
INDUSTRIAL IM		MALO	\$ 260,00
		REGULAR	\$ 310,00
		BUENO	\$ 390,00
		NOTABLE	\$ 440,00
INSTALACION ESPECIAL	CANCHA DE TENIS CI	MALA	\$ 55.105,00
		REGULAR	\$ 87.550,00
		BUENA	\$ 105.060,00
	ALBERCA AI	MALA	\$ 385,00
		REGULAR	\$ 500,00
		BUENA	\$ 620,00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONA I		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	MANZANA "J "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$305,00
2	MANZANA " H "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE ALAMO	
3	MANZANA " H "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE CEDRO	\$ 305,00
4	SECCION I Y II	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLES HOYO 6,7,8 Y 9	
5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE HOYO NUEVE	\$ 330,00
	CALLE CEDRO	
6	MANZANA " F " Y " J "	\$ 330,00
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
7	MANZANA " J "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE ABEDUL	
8	MANZANA " I " Y " E "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00

	CALLE CAMINO A LA CANTERA	
9	MANZANA " G "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE ENCINO	
10	AREA VERDE	
11	MANZANA " G "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLE ENCINO	
12	SECCION I	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 360,00
	CALLE HOYO NUEVE	
13	SECCION I	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 360,00
	CALLE HOYO SEIS	
14	MANZANA " B "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 360,00
	CALLE FRESNO	
15	SECCION I	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLE HOYO SEIS	
16	MANZANA " B "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	
17	MANZANA " B "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE FRESNO	\$ 305,00
18	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 360,00
	CALLE ROBLE	
19	MANZANA " A "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 385,00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	

20	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLE CAMINO A LA CANTERA	
21	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$ 360,00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	
22	MANZANA " A "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 360,00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	

ZONA II		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	MANZANA " D "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 385,00
	CALLE CEREZO	
2	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 275,00
	CAMINO A LA CANTERA	
3	MANZANA " P " Y " L "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE CAMINO A LA POSADA	
4	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE CIRUELO	
5	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 195,00
	CALLE CEREZO	
6	AREA VERDE	
	PLAZA	
7	SECCION III	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE HOYO TRES	

8	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 165,00
	CALLE CEREZO	
9	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 140,00
	CALLE MAGNOLIA	
	PARQUE	
10	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 140,00
	CALLE CEREZO	
11	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 165,00
	CALLE CIRUELO	
12	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE CEREZO	\$ 110,00
	CALLE MAGNOLIA	
13	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 110,00
	CALLE MAGNOLIA	
14	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 170,00
	CALLE CIRUELO	
15	SECCION III	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE HOYO CUATRO	
16	MANZANA " Q "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 275,00
	CALLE OLIVO	
17	MANZANA " M "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 275,00
	CALLE CEREZO	
18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00

	CALLE HOYO CUATRO	
19	SECCION IV	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 360,00
	CALLE HOYO DOS	
20	AREA VERDE	
	JARDIN	
	MANZANA " M "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE Y PRIV. DE OLIVO	
22	MANZANA " D "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLE PALMA	
23	MANZANA " K "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	CALLE HOYO UNO	
24	MANZANA " K "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 330,00
	CALLE CAMINO A LA POSADA	
25	MANZANA " C " Y " M "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 305,00
	PRIV. DE OLIVO	

ZONA III		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CALLE PRIVADA DE LAS ZARZAS	
	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 90,00
2	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 110,00
3	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 120,00
4	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 140,00
5	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 110,00
	CARR. NAL. MEX-ACA.	\$ 120,00

6	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 90,00
7	CALLE DEL HUIXTECO	\$ 110,00
	CALLE AGUA BLANCA	\$ 110,00
8	CALLE DEL CHORRILLO	
	CJON. DE LA FLORIDA	\$ 110,00
	AV. DE LOS PLATEROS	
9	CJON.DE LA FLORIDA	
	CJON. DEL CHORRILLO	\$ 140,00
	AV. DE LOS PLATEROS	

ZONA IV		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CJON. LA FLORIDA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 140,00
2	CALLE DEL CHORRILLO	
	CJON. LA FLORIDA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 140,00
3	CALLE AGUA BLANCA	
	CALLE HUIXTECO	\$ 110,00
4	CALLE AGUA BLANCA	
	CJON. AGUA BLANCA	\$ 90,00
5	CALLE AGUA BLANCA	
	CJON. DE LA AMISTAD	
	CALLE DEL CHORRILLO	\$ 85,00
6	CALLE DE LA VISTA	
	CJON. DE LA FLORIDA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 130,00
7	CALLE DEL HUIXTECO	
	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$ 100,00
8	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	
	CJON. DEL HUIXTECO	\$ 100,00

9	CALLE y CJON. DE AGUA BLANCA CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$ 110,00
10	CALLE LA VISTA CALLE CHORRILLO	\$ 100,00
11	3a CALLE DE GUADALUPE CALLE ADOBES	\$ 110,00
12	CALLE DEL HUIXTECO 3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 100,00
13	CJON. DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$ 110,00
14	CJON. LA VISTA 3a DE SIERRA ALTA	\$ 100,00
15	CALLE Y CJON. DE LA VISTA CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$ 110,00
16	3a DE GUADALUPE CALLE DEL HUIXTECO	\$ 110,00
17	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS 3a DE SIERRA ALTA	\$ 110,00
18	CARRETERA PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$ 110,00
19	CALLE CJON. DEL HUIXTECO CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 110,00
20	3a DE GUADALUPE CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO CALLEJON DE GUADALUPE	\$ 90,00

ZONA V		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CALLE DEL REFUGIO BARRIO DEL ATACHI	\$ 85,00

2	CALLE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$ 55,00
3	CARR. TAXCO-TETIPAC CJON. CASAHUATES	\$ 70,00
4	CALLE DEL ATACHI CALLE DEL BOSQUE	\$ 70,00
5	CJON. SAUCE CALLE ATACHI	\$ 80,00
6	CALLE BOSQUE CALLE DEL ATACHI	\$ 80,00
7	CALLE DEL ATACHI CJON. DE LA ROSA	\$ 70,00
8	CJON. DE LA ROSA CARR. PANORAMICA	\$ 75,00
9	CALLE DE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$ 70,00
10	CARR. TAXCO-TETIPAC CALLE CASAHUATES	\$ 70,00
11	CALLEJON DE CASAHUATES	\$ 55,00
12	CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$ 85,00
13	CJON. DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$ 100,00
14	CALLE DE CASAHUATES CJON. DE CASAHUATES	\$ 70,00
15	CALLE IZOTES CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$ 110,00 \$ 100,00
16	CALLE IZOTES	

	CJON. DE CASAHUATES	\$ 70,00
17	PANORAMICA	\$ 100,00
18	PANORAMICA	\$ 85,00

ZONA VI		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CARR. PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$ 100,00
2	3a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE GUADALUPE	\$ 110,00
3	CALLE DEL HUIXTECO BARRANCA	\$ 130,00
4	PLAZUELA GUADALUPE 3a CALLE DE SIERRA ALTA	\$ 150,00
5	CJON. LAS GOTERAS 2a Y 3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 110,00
6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE 3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 140,00
7	PLAZUELA DE GUADALUPE	
8	CALLE DEL MEZQUITE CJON. DE GUADALUPE	\$ 100,00
9	CARR. PANORAMICA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$ 100,00
10	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$ 100,00
11	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS	\$ 110,00
12	CJON. AURORA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$ 110,00

13	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLEJON DE LA AURORA	\$ 150,00
14	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE	
	CALLE DEL MEZQUITE	\$ 130,00
15	CALLE DE OJEDA	
	2a CALLE GUADALUPE	\$ 110,00
16	CJON. TLALCHICHILPA	
	CJON. DE OJEDA	\$ 120,00
17	CALLE DE OJEDA	
	2a CALLE DE OJEDA	\$ 110,00
18	CALLE Y CJON. DE OJEDA	
	PUENTE DE NAVARRO	\$ 130,00
19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CJON. DE TLALCHICHILPA	\$ 90,00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CALLE DE OJEDA	\$ 100,00

ZONA VII		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	3a CALLE DE SIERRA ALTA	
	CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 100,00
2	CJON. LA VISTA	
	CJON. SIERRA ALTA	\$ 100,00
3	CALLE DE LA VISTA	
	CJON. DE LA VISTA	\$ 100,00
4	CALLE ESCOBAR	
	CJON. DE CHAVARRIETA	\$ 140,00
5	CALLE LA VISTA	
	CJON. ESCOBAR	\$ 220,00
	CALLE BENITO JUAREZ	

6	CJON. DEL OLVIDO	
	PLAZUELA DE LA GARITA	\$ 220,00
7	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE LA GARITA	\$ 220,00
8	CALLE BENITO JUAREZ	
	PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA	\$ 330,00
9	CALLE BENITO JUAREZ	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 275,00
10	3a CALLE DE SIERRA ALTA	
	CJON. DE LA VISTA	\$ 110,00
11	CALLE ALTILLO	
	CJON. DE CHAVARRIETA	\$ 165,00
12	CALLE BENITO JUAREZ	
	CALLE Y CJON. DE ESCOBAR	\$ 240,00
13	CALLE DE REFORMA	
	CJON. DE LA GARITA	\$ 240,00
14	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 165,00
15	CALLE DE SIERRA ALTA	
	2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 165,00
16	1a CALLE DE SIERRA ALTA	
	CALLE DE LA VISTA	\$ 165,00
17	CALLE DE SIERRA ALTA	
	CJON. DE LAS CONCHAS	
	CALLE ALTILLO	\$ 250,00
18	CALLE BENITO JUAREZ	
	CALLE ALTILLO	
	CJON. DE CHAVARRIETA	\$ 250,00
19	CALLE DE LA VISTA	\$ 140,00

ZONA VIII		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CALLE BENITO JUAREZ	
	CALLE REFORMA	\$ 305,00
2	CALLE DE REFORMA	
	CJON. LA GARITA	\$ 220,00
3	CALLE Y CDA. DE REFORMA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 275,00
4	CJON. DE LA FAMA	
	PLAZUELA CHAVARRIETA	
	CALLE BENITO JUAREZ	\$ 275,00
5	CALLE BENITO JUAREZ	
	PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	\$ 305,00
6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 275,00
7	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DEL HUNDIDO	\$ 275,00
8	CALLE BENITO JUAREZ	
	CALLE ESTACAS	
	CALLE DE BETANZOS	\$ 305,00
9	CALLE BENITO JUAREZ	
	CJON. DE CHACHALACAS	
	CJON. DE BETANZOS	\$ 305,00
10	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DEL HUNDIDO	\$ 415,00
11	CALLE ESTACAS	
	CALLE REFORMA	
	CJON. DE CHACHALACAS	\$ 305,00
12	CALLE DE REFORMA	
	CJON. CHACHALACAS	\$ 305,00
13	CALLE REFORMA	

	CALLE ESTACAS	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 305,00
14	CALLE BENITO JUAREZ	
	1a CALLE SIERRA ALTA	\$ 330,00
15	CALLE ESTACAS	
	CALLE DEL EX-RASTRO	\$ 330,00
16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	
	PLAZUELA DE BERNAL	\$ 470,00
17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	
	CALLE BENITO JUAREZ	\$ 470,00
18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	
	CALLE DEL EX-RASTRO	\$ 305,00
19	CALLE DE ESTACADAS	
	CJON. DE LA LUZ	\$ 305,00
20	CALLE ESTACADAS	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 240,00

ZONA IX		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CALLE MEZQUITE	
	2a CALLE SIERRA ALTA	\$ 140,00
2	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	\$ 220,00
3	CALLE MEZQUITE	
	CALLE ALTOS DE REDONDO	\$ 220,00
4	CALLE ALTOS DE REDONDO	
	CALLE DEL MEZQUITE	\$ 220,00
5	PLAZUELA DE BERNAL	
	CALLE 1a DE SIERRA ALTA	
	CALLE ALTOS DE REDONDO	\$ 330,00
6	CALLE DE GUADALUPE	
	CJON. LA AURORA	\$ 275,00

7	CJON. LA PALMA	
	ALTOS DE REDONDO	\$ 275,00
8	CALLE GUADALUPE	
	CJON. DE LA AURORA	\$ 120,00
9	CALLE LA PALMA	
	CALLE WILLIAN SPRATLING	\$ 330,00
10	PLAZA BORDA	
	CALLE WILLIAN SPRATLING	\$ 660,00
11	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	\$ 220,00
12	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE LA PALMA	\$ 275,00
13	CALLE PUENTE DE NAVARRO	
	CALLE RAFUL KRAYEM	\$ 250,00
14	CALLE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	\$ 360,00
15	CALLE GUADALUPE	
	CALLE LA PALMA	\$ 440,00
16	PLAZA BORDA	
	CALLE LA PALMA	\$ 660,00
17	PLAZA BORDA	
	CALLE CUAUHEMOC	
	PLAZUELA DE LOS GALLOS	\$ 660,00
18	PLAZUELA DE SAN JUAN	
	CALLE RAFUL KRAYEM	\$ 275,00
19	CALLE CUAUHEMOC	
	CJON. DEL NOGAL	
	CALLE RAFUL KRAYEM	\$ 415,00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE Y CJON. DEL PROGRESO	\$ 330,00

21	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	CALLE DE CUAUHEMOC	\$ 525,00

ZONA X		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	ZOCALO	
2	CALLE CELSO MUÑOS	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$ 660,00
3	CALLE HUMBOLT	
	CALLE HIGUERAS	
	CALLE DE LA VERACRUZ	\$ 465,00
4	CALLE HOSPITAL	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$ 330,00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
5	CALLE DEL FRESNO	
	CALLE BECERRA Y TANCO	\$ 305,00
6	CALLE FUNDICIONES	
	AV DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE MORA	\$ 305,00
7	SANTA PRISCA	
8	PLAZA BORDA	
	CALLE CUAUHEMOC	
	CALLE TETITLAN	\$ 465,00
9	CALLE DE LA VERACRUZ	
	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$ 440,00
10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ	
	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$ 415,00
11	CALLE DEL FRESNO	
	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$ 330,00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
12	CALLE TETITLAN	\$ 330,00
13	CALLE DE LOS PAJARITOS	

	CALLE LUIS MONTES DE OCA	\$ 275,00
14	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE DEL FRESNO	\$ 275,00
15	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE MORA	\$ 275,00
16	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE TETITLAN	\$ 465,00
17	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE TETITLAN	\$ 415,00
18	CALLE MIGUEL HIDALGO CJON DE SANTANA	\$ 275,00
19	CALLE LUIS MONTES DE OCA AV. DE LOS PLATEROS CJON. SANTANA	\$ 275,00
20	CALLE MIGUEL HIDALGO SAN NICOLAS TETITLAN	\$ 465,00

ZONA XI		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CALLE DE LOS IZOTES CALLE DE CASAHUATES	\$ 85,00
2	CARRETERA PANORAMICA	\$ 90,00
3	CARRETERA AL CAMPAMENTO CALLE DE SANTITO	\$ 85,00
4	CARR. NACIONAL CALLE LAZARO CARDENAS CALLE LOMA DEL SANTITO	\$ 85,00
5	PREDIOS IMMSA	\$ 40,00
6	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PLATA LAZARO CARDENAS	\$ 140,00

7	CARRETERA NACIONAL	
	AV. DE LA PLATA	
	CJON. SIN NOMBRE	\$ 140,00
13	CALLE DEL SANTITO	\$ 80,00
14	COLONIA C.N.O.P.	\$ 80,00
15	COLONIA C.N.O.P.	\$ 100,00
17	COLONIA C.N.O.P.	\$ 90,00
18	COLONIA C.N.O.P.	\$ 80,00
19	COLONIA C.N.O.P.	\$ 85,00
20	COLONIA C.N.O.P.	\$ 80,00
21	COLONIA C.N.O.P.	\$ 85,00
22	COLONIA C.N.O.P.	\$ 85,00
23	COLONIA C.N.O.P.	\$ 90,00

ZONA XII		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CJON. TLALCHICHILPA	
	CJON. PANORAMICA	
	CALLE TERROMOTES	\$ 100,00
2	CARR. PANORAMICA	
	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	\$ 110,00
3	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CJON. TLALCHICHILPA	
	CJON. TERROMOTES	\$ 130,00
4	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 130,00
5	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 130,00
6	CALLE LOMA LARGA	

	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$ 130,00
7	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J. NIBBI	\$ 130,00
8	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO	\$ 100,00
9	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE DE LOMA LARGA	\$ 110,00
10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA BARRANCA	\$ 110,00
11	CALLE A LOMA LARGA CJON. DE HUIYATENGO	\$ 100,00
12	CALLE DE HUIYATENGO CJON. DE HUIYATENGO	\$ 90,00
13	CALLE DE LO DE TAPIA CARR. AL CAMPAMENTO	\$ 90,00
14	CALLE LO DE TAPIA CALLE LOMA LARGA	\$ 90,00
15	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE TAPIA	\$ 90,00
16	CALLE 10 DE MAYO	\$ 85,00
17	CALLE LOMA LARGA DERECHO VIA CIA. DE LUZ	\$ 110,00
18	CALLE HUIYATENGO CALLE LAS ESCALERAS	\$ 110,00
19	CALLE LOMA LARGA AV. DE LOS PLATEROS	\$ 130,00
20	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE LO DE TAPIA	\$ 100,00
21	CARR. NACIONAL	

	2a. DE LOMA LARGA	
	CALLE LAZARO CARDENAS	\$ 110,00

ZONA XIII		
MANZANA	UBICACION	PROPUESTA 2016
1	CALLE J. NIBBI	
	CALLE ZACATILLO	
	CJON. HUIYATENGO	\$ 110,00
2	CALLE ZACATILLO	
	CALLE PILITA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 165,00
3	CALLE PILITA	
	1aY 2a DE CENAOBSCURAS	
	PLAZUELA DE SAN JUAN	\$ 275,00
4	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	CALLE 1a DE CENAOBSCURAS	\$ 470,00
5	1a CALLE DE CENAOBSCURAS	\$ 275,00
6	IGLESIA LA SANTISIMA	\$ 275,00
7	CALLE PILITA	
	CARR. NACIONAL	\$ 275,00
8	2a CALLE DE CENAOBSCURAS	\$ 275,00
	CJON. SAN MIGUEL	
9	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$ 330,00
10	CALLEJON TAXQUEÑO	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 310,00
11	CJON. DE HUIYATENGO	\$ 100,00
12	CJON. DE HUIYATENGO	\$ 100,00
13	AV. PLATEROS	
	CALLE J. M. MORELOS	\$ 275,00

14	CALLE JOSE MA. MORELOS	
	CALLE CONSTITUCION	\$ 305,00
15	CALLE J. M. MORELOS	\$ 330,00
	CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$ 305,00
16	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$ 100,00
17	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$ 100,00
18	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE Y CJON. DE ZACATILLO	
	CALLE DE HUIYATENGO	\$ 110,00
19	CALLE DE ZACATILLO	\$ 140,00
20	AVENIDA PLATEROS	
	CALLE ZACATILLO	\$ 140,00

ZONA LI		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 110,00
2	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE DE AGUACATITLAN	\$ 110,00
3	CALLE DE AGUACATITLAN	
	RIO DE CANTARRANAS	\$ 85,00
4	CALLE DE AGUACATITLAN	
	CARRETERA NACIONAL	\$ 80,00
5	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 140,00
6	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DEL ESTUDIANTE	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 165,00
7	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$ 100,00

8	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLE PUBLICA	\$ 100,00
9	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$ 100,00
10	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLES PUBLICAS	\$ 100,00
11	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLE PUBLICA	\$ 100,00
12	CALLE DE LA INDITA	
	PROLONGACION DE LOS JALES	
	CALLEJON	\$ 100,00
13	CALLE ALLENDE	
	PROLONGACION DE LOS JALES	\$ 110,00
14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES	
	PROLONGACION DE LOS JALES	\$ 110,00
15	CALLE DE LA INDITA	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	\$ 100,00
16	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE DE NICOLA	
	CALLEJON PUBLICO	\$ 100,00
17	CARITINO MALDONADO	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE PUBLICA	\$ 90,00
18	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE DEL REBOZO	\$ 165,00
19	CALLE CARITINO MALDONADO	
	CALLEJON DE NICOLA	\$ 90,00
20	CALLE CARITINO MALDONADO	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE PUBLICA	\$ 100,00

21	CALLE DEL REBOZO	
	TAJO	\$ 90,00
22	CALLE DE NICOLA	
	CALLE CARITINO MALDONADO	\$ 90,00
23	CALLEJON DEL REBOZO	\$ 90,00
24	MANZANA XXVI	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 130,00
25	MANZANA XXV	
	LOT.AMPLIACION MISION NORTE	\$ 70,00
26	AMPLIACION PEDREGAL JALES	\$ 55,00
27	MANZANA XIII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
28	MANZANA XXIV	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
29	MANZANA XIV	
	LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE	\$ 55,00
30	MANZANA XV	
	LOT.AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
31	MANZANA XVIII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
32	MANZANA XVI	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 65,00
33	MANZANA XIX	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 60,00
34	MANZANA XVII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
35	MANZANA XX	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 60,00

36	MANZANA XXIII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
37	MANZANA XXI	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00
38	MANZANA XXII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 55,00

	ZONA LII	
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	CASALLAS AUTOPISTA	\$ 55,00
2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	\$ 55,00
3	PENINSULA DE AGUACATITLAN	\$ 45,00
4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	\$ 45,00
5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL	\$ 65,00
6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$ 55,00
7	2a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$ 45,00
8	3a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$ 35,00
9	1a. CALLE DE AGUACATITLAN	\$ 55,00
10	2a. CALLE DE AHUACATITLAN CALLE JEANNE DE MATELL	\$ 45,00
11	CALLE DE AHUACATITLAN 4	\$ 45,00
12	CALLE DE AHUACATITLAN 5	\$ 45,00
13	CALLE DE AHUACATITLAN 6	\$ 35,00
14	CALLE DE AHUACATITLAN 7	\$ 35,00
15	CASALLAS CALLE CEDROS	\$ 35,00

16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL	\$ 55,00
17	MARTELAS CALLE DEL NOGAL	\$ 45,00
18	MARTELAS CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	\$ 35,00

ZONA LIII		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIENEGA CALLE AÑO DE JUAREZ	\$ 170,00
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AÑO DE JUAREZ CALLE DE LA CATARINA	\$ 170,00
3	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	\$ 170,00
4	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CJON. DE MORA	\$ 250,00
5	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CALLEJON DE MORA	\$ 250,00
6	CALLE DE MORA CALLE DE FUNDICIONES CALLE DEL RASTRO CALLE EMBOVEDADA	\$ 110,00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON Y CDA. DE MORA CALLE MIGUEL HIDALGO	\$ 305,00
8	CALLE DEL CONSUELO CALLE MIGUEL HIDALGO	\$ 110,00
9	CALLE DEL CONSUELO	\$ 110,00

	CALLE DEL RASTRO	
10	CALLE DEL CONSUELO	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 110,00
11	CALLE DEL RASTRO	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 110,00
12	CALLE DEL RASTRO	\$ 100,00
13	CALLE DE FUNDICIONES	
	2a DE FUNDICIONES	\$ 110,00
14	CALLE DE FUNDICIONES	\$ 110,00
15	CALLE DEL CONSUELO	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 100,00
16	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 100,00
17	CALLE DEL CONSUELO	\$ 100,00
18	CALLE DEL CONSUELO	\$ 100,00
19	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 110,00
20	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 100,00
21	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 90,00
22	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 100,00
	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 100,00
23	BARRIO VICENTE GUERRERO	\$ 100,00

ZONA LIV		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	CONSTITUCION DEL 57	
	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$ 165,00
2	AV. DE LOS PLATEROS	
	CONSTITUCION DEL 57	\$ 250,00

3	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE CONSUELO	
	CONSTITUCION DEL 57	\$ 140,00
4	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 110,00
5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 80,00
6	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE PUBLICA	\$ 135,00
7	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 135,00
8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 110,00
9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLES PUBLICAS	\$ 135,00
10	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE PUBLICA	\$ 135,00
11	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$ 110,00
12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 100,00
13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$ 110,00
	CALLE ESPIRITU SANTO	
14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$ 110,00
	CALLE ESPIRITU SANTO	
15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 100,00
16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 90,00
17	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 90,00
18	BALCONES	\$ 80,00

19	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 80,00
20	PARQUE	
	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 85,00
21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 80,00
22	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 80,00
23	BARRIO DE BERMEJA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 100,00
24	LOS BALCONES	\$ 80,00
25	LOS BALCONES	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 80,00
26	LOS BALCONES	\$ 80,00
27	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES	\$ 85,00
28	LOS BALCONES	\$ 80,00
29	LOS BALCONES	\$ 70,00
30	LOS BALCONES	\$ 80,00
31	LOS BALCONES	\$ 70,00
32	LOS BALCONES	\$ 80,00
33	LOS BALCONES	\$ 80,00
34	LOS BALCONES	\$ 85,00
35	LOS BALCONES	
	3a CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 70,00
36	PROL. DEL RASTRO	\$ 80,00
37	LOS BALCONES	\$ 80,00

38	LOS BALCONES II	\$ 70,00
39	LOS BALCONES II	\$ 80,00
40	LOS BALCONES II	\$ 80,00
41	LOS BALCONES II	\$ 80,00
42	BALCONES II	\$ 85,00
43	BALCONES II	
	LOMA DORADA	\$ 85,00
44	LOS BALCONES II	
	LOMA DORADA	\$ 80,00
45	LOS BALCONES II	\$ 80,00
46	LOS BALCONES II	\$ 85,00
47	BALCONES II	\$ 85,00
48	BALCONES II	\$ 80,00
49	BALCONES II	\$ 80,00

ZONA LV		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	CALLE EUCALIPTOS	
	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE MOISES CARBAJAL	\$ 170,00
2	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE COMONFORT	
	CJON. PUBLICO AL PANTEON	\$ 170,00
3	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE COMONFORT	\$ 170,00
4	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. AL PANTEON	\$ 170,00
5	AV. DE LOS PLATEROS	

	CALLE MOISES CARBAJAL	\$ 170,00
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE SAN ISIDRO	\$ 140,00
7	CJON. AL PANTEON	
	CJON. COMONFORT	\$ 110,00
8	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. COMONFORT	\$ 110,00
9	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	
	CARR. NACIONAL MEX - ACA.	\$ 140,00
10	CALLE 5 DE FEBRERO	
	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 110,00
11	CALLE 5 DE FEBRERO	
	CALLE BENITO JUAREZ	\$ 100,00
12	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. SIN NOMBRE	\$ 100,00
13	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CALLE DEL ESTUDIANTE	\$ 110,00
14	CALLE DE PIEDRA ANCHA	
	CALLE SAN ISIDRO	\$ 100,00
15	CALLE EUCALIPTOS	
	CALLE MOISES CARBAJAL	\$ 100,00
16	CALLE BENITO JUAREZ	
	CJON. SIN NOMBRE	\$ 140,00
17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	
	CARR. NACIONAL MEX- ACA.	\$ 90,00
18	CALLE DEL PANTEON	
	CJON. DE CUAUHEMOC	
	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	\$ 90,00
19	CALLE BENITO JUAREZ	

	CJON. DE CUAUHTEMOC	\$ 70,00
20	CALLE A CAPILINTLA CARR. NACIONAL MEX-ACA.	\$ 70,00
21	CALLE DEL PANTEON CALLE A CAPILINTLA CALLE AL SOLAR	\$ 80,00
21	CALLE DEL SOLAR	\$ 60,00
22	BARRIO DE LOS BALCONES	\$ 85,00

ZONA LVI		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	AV. CUAUHTEMOC MONTAÑA DE PLATA	\$ 80,00
2	AV. CUAUHTEMOC CALLE LO DE TAPIA COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$ 80,00
3	AV. CUAUHTEMOC	\$ 80,00
4	AV. CUAUHTEMOC	\$ 85,00
5	AV. CUAUHTEMOC	\$ 70,00
6	INMOBILIARIA TAXCO LO DE TAPIA	\$ 80,00
7	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN	\$ 80,00
8	MONTAÑA DE PLATA	\$ 80,00
9	MONTAÑA DE PLATA	\$ 85,00
10	MONTAÑA DE PLATA	\$ 80,00
11	MONTAÑA DE PLATA	\$ 70,00
12	MONTAÑA DE PLATA	\$ 70,00

ZONA LVII		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	CARR. NAL. MEX-ACA. PEDRO MARTIN	
	AV. CUAUHTEMOC	\$ 80,00
2	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	\$ 70,00
3	CARRETERA A IXCATEOPAN	\$ 60,00

ZONA LVIII		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	INFONAVIT	\$ 70,00
2	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI	\$ 60,00
3	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I	\$ 70,00
4	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II	\$ 60,00
5	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III	\$ 70,00
6	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V	\$ 60,00
7	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV	\$ 60,00
8	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VII	\$ 70,00
9	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 70,00
10	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX	\$ 70,00
13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV	\$ 60,00
14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X	\$ 60,00
15	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI	\$ 70,00
16	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XII	\$ 70,00

17	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII	\$ 60,00
18	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII	\$ 70,00
19	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
20	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI	\$ 60,00
21	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII	\$ 60,00
23	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII	\$ 60,00
24	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
25	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
26	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
27	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
28	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 60,00
29	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 70,00
30	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 70,00
31	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 80,00
32	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 80,00
33	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 70,00
34	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 70,00

ZONA LIX		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	COL. CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA	
	ARROYO ZONA DESPOBLADA	
	ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA	\$ 55,00
2	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	\$ 70,00

3	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	\$ 45,00
4	CALLE DEL SOLAR	\$ 55,00
5	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$ 45,00
6	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1	\$ 45,00
7	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2	\$ 40,00
8	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-3	\$ 40,00
9	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-4	\$ 35,00
10	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-5	\$ 35,00
11	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA	\$ 45,00
12	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA	\$ 40,00
13	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA	\$ 40,00
14	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA	\$ 35,00

ZONA LX		
MANZANA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016
1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA	\$ 65,00
2	CALLE 3 DE FEBRERO	\$ 30,00
3	CALLE 2 DE FEBRERO	\$ 30,00
4	CALLES 11 Y 13	\$ 35,00
5	CALLES 13 Y 6	\$ 30,00
6	CALLE DE LA MORA	\$ 25,00
7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12	\$ 25,00

8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC	\$ 30,00
9	CERRADA DE LAS FLORES	\$ 25,00
10	CALLES 12 Y 16	\$ 30,00
11	VEREDA	\$ 25,00
12	CALLES 1 Y 8	\$ 35,00
13	CALLES 9 Y 10	\$ 25,00
14	CALLE 17	\$ 25,00
15	CALLE 3	\$ 30,00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS 2016

DE 0.00	A 0.10	HECTAREA	\$8.755,00
DE 0.10	A 0.50	HECTAREA	\$10.970,00
DE 0.50	A 1.00	HECTAREA	\$13.400,00
DE 1.00	A 5.00	HECTAREAS	\$15.450,00
DE 5.00	A 10	HECTAREAS	\$17.510,00
DE 10	A 15	HECTAREAS	\$19.775,00
DE 15	A 20	HECTAREAS	\$21.940,00
DE 20	A 30	HECTAREAS	\$ 32.960,00
DE 30	A 50	HECTAREAS	\$ 53.850,00
POR CADA HECTAREA EXCEDENTE			\$ 1.320,00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Mario García Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Atoyac de Álvarez rez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ PARA EL AÑO 2016.

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016			
MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, GRO.			
NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Kms	Kms
1	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$6,000.00	\$3,500.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	9,600.00	4,800.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	3,600.00	1,600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO NO LABORABLE	2,200.00	1,100.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,650.00	800.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	11,000.00	5,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	4,500.00	2,200.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016		
MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, GRO.		
ZONA	COLONIA	VALOR POR M2 (\$)
1	CENTRO.AV. JUAN ALVAREZ NORTE Y SUR, AV. AQUILES SERDAN,(AMBAS ACERAS).MIGUEL HIDALGO, BENITO JUAREZ, INDEPENDENCIA, 5 DE MAYO, NIÑOS HEROES, GUADALUPE VICTORIA, IGNACIO ALLENDE, NICOLAS BRAVO, NIGROMANTE, I. MANUEL ALTAMIRANO, ALVARO OBREGON,EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO I. MADERO, ZARAGOZA, INSURGENTES, SILVESTRE CASTRO Y FCO. JAVIER MINA, COL. SANTA DOROTEA.	\$33.00
2	CENTRO, COL. EL PARAZAL, BENITO JUAREZ, LOMA BONITA, FRANCISCO VILLA EL CERRITO, LA VILLITA, SONORA, ACAPULQUITO, STA, DOROTEA, CALLE FLORIDA, MUNICIPIO LIBRE, AV. JUAN ALVAREZ NORTE, MATAMOROS. DIV. DEL NORTE, MONTES DE OCA, ANAHUAC, CORREGIDORA, HERMENEGILDO GALEANA Y EJERCITO NACIONAL.	\$28.00
3	COL. VICENTE GUERRERO, JUAN ALVAREZ, PINDECUA, FORESTAL VICENTE GUERRERO, EL BARRENO, POPULAR FLORIDA, ANTONIO CAMPOS, SILVESTRE G. MARISCAL, RODOLFO NERI, LUCIO CABAÑAS, POLANCO, MANUEL TELLEZ, LA VILLITA, MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE, MODERNA, PALMERAS, FRACCIONAMIENTO S.A.R.H. FRACCIONAMIENTO BELLA MIEL, FRACCIONAMIENTO OLEA, FRACCIONAMIENTO ARROYO ANCHO.	\$22.00
4	COL. EL CHICO, TANQUE, EL RANCHITO, PINDECUA.	20.00
5	COL. 18 DE MAYO DE 1967, LOMAS DEL SUR, LIBERTAD Y EL TICUI.	19.00
6	COL. EL MIRADOR, NUEVO HORIZONTE, 2 DE DICIEMBRE, CORRAL FALSO, ZACUALPAN, CACALUTLA.	18.00

EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

VALOR UNITARIO
POR M2 (EN PESOS)
POR CALLES

ZONA 1	SUELO	CONSTRUCCION
1. AVENIDA JUAN ALVAREZ POR AMBAS ACERAS; A PARTIR DE LA CALLE HIDALGO HASTA LAS CALLES ESQ. CON FERNANDO ROSAS Y PROGRESO.	\$500.00	\$800.00
2. HIDALGO	500.00	800.00
3. 5 DE MAYO	500.00	800.00
4. PERSEVERANCIA	500.00	800.00
5. MORELOS	500.00	800.00
6. NIÑOS HEROES	500.00	800.00
7. NICOLAS BRAVO	500.00	800.00
8. ALVARO OBREGON	500.00	800.00
9. REFORMA	500.00	800.00
10. NIGROMANTE	500.00	800.00
11. PLAZA MORA	500.00	800.00
12. PLAZA MORELOS	500.00	800.00
13. IGNACIO RAMIREZ	500.00	800.00
14. CUAUHEMOC	500.00	800.00
15. IGNACIO ALDAMA	500.00	800.00
16. GUADALUPE VICTORIA	500.00	800.00
17. AQUILES SERDAN	500.00	800.00
18. ESQ. CON ZAPATA	500.00	800.00

C A L L E S

ZONA 2	SUELO	CONSTRUCCION
1. FLORIDA	300.00	500.00
2. MATAMOROS	300.00	500.00
3. MONTES DE OCA	300.00	500.00
4. PAREDON HIDALGO	300.00	500.00
5. VALERIO TRUJANO	300.00	500.00
6. CUAUHEMOC	300.00	500.00
7. IGNACIO ALLENDE	300.00	500.00
8. ANAHUAC	300.00	500.00
9. JOSE PINO SUAREZ	300.00	500.00
10. CORREGIDORA	300.00	500.00
11. HERMENEGILDO GALEANA	300.00	500.00
12. MIGUEL HIDALGO	300.00	500.00
13. BENITO JUAREZ	300.00	500.00
14. INDEPENDENCIA	300.00	500.00
15. IGNACIO RAMIREZ	300.00	500.00
16. VICENTE GUERRERO	300.00	500.00
17. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	300.00	500.00
18. DEL CAPIRE	300.00	500.00

19. ARTURO FLORES QUINTANA	300.00	500.00
20. ALVARO OBREGON ORIENTE Y PONIENTE.	300.00	500.00
21. EMILIANO ZAPATA, OTE Y PTE.	300.00	500.00
22. FRANCISCO I MADERO	\$ 300.00	\$ 500.00
23. CALLEJON DE LA VILLA	300.00	500.00
24. FRANCISCO JAVIER MINA	300.00	500.00
25. FERNANDO ROSAS	300.00	500.00
26. 16 DE SEPTIEMBRE	300.00	500.00
27. 18 DE MARZO	300.00	500.00
28. MANUEL TELLEZ	300.00	500.00
29. IGNACIO ZARAGOZA	300.00	500.00
30. AQUILES SERDAN (A PARTIR DE LA ZAPATA) LADO NORTE Y SUR	300.00	500.00
31. JUAN ALVAREZ (A PARTIR DE LA PROGRESO Y FERNANDO ROSAS HASTA LA SECUNDARIA No. 14)	300.00	500.00
32. AYUTLA	300.00	500.00
33. SILVESTRE CASTRO	300.00	500.00
34. INSURGENTES	300.00	500.00
35. PROGRESO	300.00	500.00
36. SANTIAGO VALENTE DE LA CRUZ	300.00	500.00
37. PLAN DE AYUTLA	300.00	500.00
38. NIÑOS HEROES	300.00	500.00
39. CAFETAL	300.00	500.00
40. VENUSTIANO CARRANZA	300.00	500.00
41. DIVISION DEL NORTE	300.00	500.00

ZONA 3	SUELO	CONSTRUCCION
1. COL. EL CHICO	\$ 200.00	\$ 300.00
2. COL. JUAN ALVAREZ	200.00	300.00
3. COL. INSURGENTES MORELOS	200.00	300.00
4. COL. UNION Y PROGRESO	200.00	300.00
5. COL. EL RANCHITO	200.00	300.00
6. COL. FORESTAL VICENTE GRO.	200.00	300.00
7. COL. POPULAR FLORIDA	200.00	300.00
8. COL. EL PARAZAL	200.00	300.00
9. COL. FRANCISCO VILLA	200.00	300.00
10. COL. LOMA BONITA	200.00	300.00
11. COL. MARTIRES	200.00	300.00
12. COL. VICENTE GUERRERO	200.00	300.00
13. COL. PINDECUA	200.00	300.00
14. COL. SONORA	200.00	300.00
15. COL. BENITO JUAREZ	200.00	300.00

16.	COL. MANUEL TELLEZ	200.00	300.00
17.	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	200.00	300.00
18.	COL. LA VILLITA	200.00	300.00
19.	COL. MANUEL CAMPOS	200.00	300.00
20.	COL. SILVESTRE MARISCAL	200.00	300.00
21.	COL. MODERNA	200.00	300.00
22.	COL. LAS PALMERAS	200.00	300.00
23.	COL. STA. DOROTEA	\$ 200.00	\$ 300.00
24.	COL. 18 DE MAYO	200.00	300.00
25.	COL. LOMAS DEL SUR	200.00	300.00
26.	FRACCIONAMIENTO ADAME	200.00	300.00
27.	BELLA MIEL	200.00	300.00
28.	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL	200.00	300.00

VALORES POR HECTAREA

ZONA 4		
CARACTERISTICAS	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO	
	MENOS DE 20 KM.	MÁS DE 20 KM.
1. TERRENOS DE RIEGO	\$8,000.00	\$5,000.00
2. TERRENOS DE HUMEDAD	10,000.00	8,000.00
3. TERRENOS DE TEMPORAL	5,000.00	3,000.00
4. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	4,000.00	2,000.00
5. TERRENOS DE MONTE ALTO FORESTAL	3,000.00	1,500.00
6. TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	15,000.00	10,000.00
7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	8,000.00	4,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Gustavo García Bello Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01323/2015, firmado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. ÍNDICE GENERAL DE LAS ZONAS CATASTRALES

ZONA 001	
VASO DE MIRAFLORES	20 DE NOVIEMBRE ZONA 704
INFONAVIT EL HUJAL	EL BARRIL I, II Y III ZONA 701
FOVISSSTE	LA PRESA I y II ZONA 702
SM XXII COL. EL HUJAL	SM XXVII COL. AGUA DE CORREA
SM XXI COL EL HUJAL	LA ESPERANZA ZONA 703
SM XX COL EL HUJAL	LOMAS DEL RISCAL
SM XIX COL EL HUJAL	EL AEROPUERTO
SM XVIII COL. EL HUJAL	AMP. 16 DE MAYO
EL HUJAL P/A	AMP. 20 DE NOVIEMBRE
EL CALECHOSO	LA LAJA
BAJOS DEL CALECHOSO	NUEVO MILENIO
MIRAMAR ZONA 705	RENE JUAREZ
16 DE MAYO	FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES
AMP. LA ESPERANZA	EJIDO AGUA DE CORREA

LA JOYA SECTOR I	EL BOCOTE
LA JOYA SECTOR II	LOMAS DE QUEBRACHAL
ZONA 002	
CERRO DEL MIRADOR	COL. VICENTE GUERRERO ZONA 401
DESARROLLO LA MAJAHUA	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I Y II
CAMINO A LA MAJAHUA	COL. AQUILES SERDAN
SM-I	COL. AQUILES SERDAN II
COL. BENITO JUAREZ	COL. LA REFORMA
SM-II ZONA 801 (PRIMER PASO CARDENISTA)	COL. 24 DE ABRIL ZONA 302
SM-II FRACC. LAS SALINAS	COL. VISTA HERMOSA
SM-XIV-B (IMA ANTES HERMANOS)	COL. AMP. VISTA HERMOSA
COL. IMA PARTE ALTA (SECTOR II)	PLANTA PESQUERA
CUAUHTEMOC SM-XVI –A	EL LIMÓN SM-XXV
COL. EMILIANO ZAPATA SM-XIV	EL LIMÓN ZONA 301
COL. AMP. EMILIANO ZAPATA (MIGUEL HIDALGO)	SM-XXVI
COL. EMILIANO ZAPATA P/A ZONA 201	COL. 22 NOVIEMBRE
CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	COL. AMP. 24 DE ABRIL P.A.
CAÑADA DE LA ZAPATA	COL. AQUILES SERDAN SECTOR III
ZONA 3 (LA MAJAHUA)	COL. BENITO JUAREZ SECTOR-I
ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION)	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A)
TANQUE DE LA ZAPATA	COL. EL MIRADOR
LAS MESAS	COL. EMILIANO ZAPATA P.A. SECTOR I
LAS MESAS PARTE ALTA	COL. LIBERTAD
COL. VICENTE GUERRERO SM-XV	COL. PARAISO EL LIMON P.A.
COL. EL LIMON P.A.	COL. BUENOS AIRES
COL. AMP. BENITO JUAREZ SECTOR I	COL. LAS BRISAS
COL. AMPL. BENITO JUAREZ SECTOR II	COL. BRISAS DEL MAR
COL. 6 DE ENERO	COL. AZTECA
	COL. CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA
ZONA 003	
COL. EL ALMACEN SM-XXX	SM-VI
COL. LAZARO CARDENAS SM-XXX	SM-VII
AMP. LAZARO CARDENAS	SM-VIII
MAJAHUA DE LOS PESCADORES	SM. IX EL CACAHUATE
LAZARO CARDENAS SM-I	SM XVI COL INDUSTRIAL
SM-II LAS SALINAS	SM XVII COL INDUSTRIAL
COL. CENTRO SM-IV	CAÑADA DEL HUJE
COL. CENTRO SM-V	
ZONA 004	
AMP. LOMAS DEL RISCAL	EL EMBALCE C
NUEVO AMANECER	LOS TLAPANECOS
NUEVO AMANECER ZONA 101	LOMA BONITA

TULIPANES	AMUZGOS
AMP. EL EMBALSE	12 DE OCTUBRE
12 DE MARZO ZONA 502	SALVADOR ESPINO
12 DE MARZO PARTE ALTA SECTOR III	JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU
16 DE SEPTIEMBRE	RAYMUNDO ABARCA
EL EMBALSE SM XXIV	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN
SILVERIO VALLE	JOSE MA. MORELOS Y PAVON P/A ZONA-602
EL EMBALSE ZONA 501 (LOS PINOS)	DARIO GALEANA SM-XIX
EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR II	AMP. DARIO GALEANA
EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR III	DARIO GALEANA P/A SECTOR I
AMP. LOMA BONITA	AMP. LOMAS DEL RISCAL P.A.
NUEVO AMANECER PARTE ALTA	AMP. SILVERIO VALLE P.A
16 DE SEPTIEMBRE PARTE ALTA	ZONA I LOMA DE SOL
EL MANANTIAL	ALTAMIRA
AMP. MORELOS	
ZONA 005	
LA MADERA	LA ROPA
LAS GATAS	AMP. LA ROPA
RISCALILLO	CERRO DE VIGIA
ZONA 5 (RISCALILLO)	ZONA 4 (AMP. LA ROPA)
	ZONA I (AMP. LA ROPA)
ZONA 006	
RESIDENCIAL I	RESIDENCIAL I 2ª,3ª Y 4ª SECCION
ZONA 007	
RESIDENCIAL III	ZONA COMERCIAL I
RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	RESIDENCIAL VILLA DE LAS GARZAS
ZONA 008	
PROLONGACIÓN ZONA HOTELERA	SECCION HOTELERA I
ZONA 009	
DESARROLLO MARINA IXTAPA	CONDONDOMINIO MAGNO PORTO IXTAPA
ZONA 010	
DESARROLLO PUNTA IXTAPA	SECCION HOTELERA II-I
DESARROLLO REAL IXTAPA	LOMAS DE LAS GARZAS
RINCONADA IXTAPA	RESIDENCIAL DON JUAN
SECCION HOTELERA II	LOMAS DE PLAYA LINDA
ZONA 011	
LA PUERTA IXTAPA	
VILLAS DEL VALLE	
UNIDAD HABITACIONAL LA PUERTA	
CONJ. MIRAMAR, COND. DOUGLAS, BORIS Y CRISTINA	
JOYAS DEL MAR	
LA PUERTA III	

LOTES EN BREÑA MAYORES DE 200 m2
SM-IV, CENTRAL DE ABASTOS
SM-V GASOLINERA IXTAPA-BARRIO VIEJO
JOYAS DE IXTAPA
RESIDENCIAL PLAYAS
COND. MORROCOY
COND. COCOS
SM-V LOTES CON LIMITE CON CARRETERA FEDERAL
EL BARROSO
FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM, KUKULCAN Y TAMOANCHAN
COND. FLAMINGOS
ZONA 012
LA PUERTA LADO NORTE
FRACC. PALMASOLA
LOTES EN BREÑA MAYORES DE 200 m2
ZONA 3 LA PUERTA
ZONA 3 LOTES COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL
ZONA 4 LA PUERTA
FRACCIONAMIENTO ARRECIFE
FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO LAS PERLAS
ZONA 020
MIGUELITO
FRACCIONAMIENTO AYOCUAN
COACOYUL
ZONA 021
PLAYA BLANCA
LOS FARALLONES
ZONA 021
PANTLA
BARRIO NUEVO
BARRIO VIEJO
ZONA 022
BUENA VISTA

II. VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR P/HECTAREA
000	1	0	TERRENOS RUSTICOS	
000	1	1	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	57499
000	1	2	Terrenos de humedad menos de 25 km	57499
000	1	3	Terrenos de Temporal menos de 25 km.	28748
000	1	4	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	28748

000	1	5	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	14424
000	1	6	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a menos de 25 km.	14424
000	1	7	Terreno Rústico por m ²	70
000	1	8	Fraccionamiento Farallones por m ²	57
000	1	9	Terreno Rústico por m ² colindante con Zona Federal	167
000	2	1	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera. Mpal.	22998
000	2	2	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	22998
000	2	3	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	11499
000	2	4	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	11499
000	2	5	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	5229
000	2	6	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a mas de 25 km.	5229
000	2	7	Cerro Viejo	57499
000	2	8	Terrenos, Rusticos Zona Norte La Puerta	57499

III. VALORES PARA PREDIOS URBANOS

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	0	0	ZONA CATASTRAL 001	
001	1	0	VASO DE MIRAFLORES	VALOR POR M ²
001	1	1	Calle 12, Carretera Nacional	388
001	1	2	Calle 1	200
001	1	3	Calle 2	200
001	1	4	Calle 3	200
001	1	5	Calle 4	200
001	1	6	Calle 5	200
001	1	7	Calle 6	200
001	1	8	Calle 7	200
001	1	9	Calle 8	200
001	1	10	Calle 9	200
001	1	11	Calle 10	200
001	1	12	Andador 1	114
001	1	13	Andador 2	114
001	1	14	Andador 3	114
001	1	15	Andador 4	114
001	1	16	Andador 5	114
001	1	17	Andador 7	114
001	1	18	Andador 9	114
001	1	19	Andador 11	114
001	1	20	Andador 16	114
001	1	21	Andador 17	114
001	1	22	Andador 18	114

001	1	23	Andador 19	114
001	1	24	Andador 20	114
001	1	25	Andador 21	114
001	1	26	Andador 22	114
001	1	27	Andador 23	114
001	1	28	Andador 24	114
001	1	29	Andador 25	114
001	1	30	Andador 26	114
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	1	31	Andador 27	114
001	1	32	Andador 28	114
001	1	33	Andador 29	114
001	1	34	Andador 30	114
001	1	35	Andador 31	114
001	1	36	Andador 32	114
001	1	37	Andador 33	114
001	1	38	Andador 34	114
001	1	39	Andador 35	114
001	1	40	Andador 36	114
001	1	41	Andador 37	114
001	1	42	Andador 38	114
001	1	43	Andador 39	114
001	1	44	Andador 40	114
001	1	45	Andador 41	114
001	1	46	Andador 42	114
001	1	47	Andador 43	114
001	1	48	Andador 44	114
001	1	49	Camino a la Vainilla	114
001	1	50	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	93
001	2	0	INFONAVIT EL HUJAL	
001	2	1	Prolongación Avenida Zihuatanejo	114
001	2	2	Circuito Amatista Norte	114
001	2	3	Circuito Amatista Sur	114
001	2	4	Avenida Lapizlázuli	200
001	2	5	Andador Albita	114
001	2	6	Andador Albita Sur	114
001	2	7	Andador Ambar Poniente	114
001	2	8	Andador Ambar	114
001	2	9	Andador Ambar Oriente	114
001	2	10	Andador Rubí Norte	114
001	2	11	Andador Rubí	114

001	2	12	Andador Rubí Sur	114
001	2	13	Andador Rubí Poniente	114
001	2	14	Andador Obsidiana	114
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	2	15	Andador Topacio	114
001	2	16	Andador Almandina	114
001	2	17	Andador Cuarzo	114
001	2	18	Andador Ortollasai	114
001	2	19	Andador Olivino Poniente	114
001	2	20	Andador Olivino	114
001	2	21	Andador Olivino Oriente	114
001	2	22	Andador Agata	114
001	2	23	Andador Circonia	114
001	2	24	Andador Brillante	114
001	2	25	Andador Brillante Norte	114
001	2	26	Andador Sardónica	114
001	2	27	Andador Granate	114
001	2	28	Andador Granate Oriente	114
001	2	29	Andador Opalo Norte	114
001	2	30	Andador Opalo	114
001	2	31	Andador Berilio	114
001	2	32	Andador Agua Marina	114
001	2	33	Andador Agua Marina Oriente	114
001	2	34	Andador Jaspe	114
001	2	35	Andador Jaspe Oriente	114
001	2	36	Andador Turmalina	114
001	2	37	Andador Turmalina Oriente	114
001	2	38	Andador Opalina	114
001	2	39	Andador Opalina Norte	114
001	2	40	Andador Zafiro	114
001	2	41	Andador Diamante	114
001	2	42	Andador Diamante Sur	114
001	2	43	Andador Diamante Norte	114
001	2	44	Andador Coral	114
001	2	45	Andador Esmeralda	114
001	2	46	Andador Esmeralda Norte	114
001	2	47	Andador Jade	114
001	2	48	Andador Jade Poniente	114
001	2	49	Calle Opalo	114
001	2	50	Andador Turquesa	114
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR

				METRO CUADRADO
001	2	51	Andador Turquesa Sur	114
001	2	52	Andador Turquesa Poniente	114
001	2	53	Andador Alejandrina	114
001	2	54	Andador Onice	114
001	2	55	Andador Amatista	114
001	2	56	Andador Azabache	114
001	3	0	EL FOVISSSTE	
001	3	1	Av. Los Hujes	114
001	3	2	Higuerilla	114
001	3	3	Hierbabuena	114
001	3	4	Retorno Delfa	114
001	3	5	Retorno Flor de Saúco	114
001	3	6	Retorno Guamúchil	114
001	3	7	Retorno Bugambilia	114
001	3	8	Retorno Cuachalalate	114
001	3	9	Retorno Guayacán	114
001	3	10	Albahaca	114
001	3	11	Calle El Hujal	129
001	3	12	Calle Coacoyul	129
001	3	13	Avenida Zihuatanejo	129
001	4	0	SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL	
001	4	1	Lateral Paseo de Zihuatanejo	445
001	4	2	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	244
001	4	3	Calle 2	244
001	4	4	Andador 3	143
001	4	5	Andador 4	244
001	4	6	Calle 1	244
001	4	7	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	244
001	5	0	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL	
001	5	1	Andador 5	143
001	5	2	Andador 2	143
001	5	3	Retorno 1-A	244
001	5	4	Andador 3	143
001	5	5	Retorno 1-B	143
001	5	6	Cerrada 1	143
001	5	7	Andador 7	244
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	5	8	Retorno 1	143
001	5	9	Andador 1-B	244

001	5	10	Andador 3-A	244
001	5	11	Avenida 1	244
001	5	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	143
001	5	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	244
001	5	14	Paseo de Zihuatanejo	416
001	6	0	SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	
001	6	1	Andador 11	244
001	6	2	Andador 9	244
001	6	3	Andador 10	244
001	6	4	Retorno 2	244
001	6	5	Andador 12	244
001	6	6	Retorno 3	244
001	6	7	Andador 8	244
001	6	8	Andador 7	143
001	6	9	Andador 4	143
001	6	10	Andador 6-A	143
001	6	11	Andador 6	244
001	6	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	143
001	6	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	244
001	6	14	Avenida 2	416
001	6	15	Avenida 1	244
001	6	16	Paseo de Zihuatanejo	549
001	6	17	Retorno 1	273
001	7	0	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL	
001	7	1	Andador 33	160
001	7	2	Andador 34	160
001	7	3	Andador 32	160
001	7	4	Retorno 8	273
001	7	5	Andador 30	160
001	7	6	Andador 29	273
001	7	7	Retorno 9	273
001	7	8	Andador 26	273
001	7	9	Andador 28	273
001	7	10	Andador 27-A	273
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	7	11	Retorno 6	273
001	7	12	Andador 25	273
001	7	13	Retorno 7	273
001	7	14	Andador 22	274
001	7	15	Andador 21	273
001	7	16	Andador 20 y 24	273

001	7	17	Andador 23	273
001	7	18	Andador 19	273
001	7	19	Andador 15	273
001	7	20	Andador 18	273
001	7	21	Retorno 5	273
001	7	22	Andador 16	273
001	7	23	Andador 17	273
001	7	24	Andador 14	273
001	7	25	Andador 13	273
001	7	26	Andador 12	273
001	7	27	Retorno 4	273
001	7	28	Avenida 2	467
001	7	29	Paseo de Zihuatanejo	549
001	7	30	Paseo de los Hujes Acera Norte	273
001	7	31	Paseo de los Hujes Acera Sur	273
001	8	0	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL	
001	8	1	Avenida 4	160
001	8	2	Calle 3	160
001	8	3	Andador 36	160
001	8	4	Calle 2	160
001	8	5	Andador 35	160
001	8	6	Calle 1	160
001	8	7	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	274
001	8	8	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	273
001	8	9	Andador 34	160
001	8	10	Paseo de Zihuatanejo	549
001	9	0	COL. EL HUJAL P/A	
001	9	1	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	129
001	10	0	COL. EL CALECHOSO	
001	10	1	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	96
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	10	2	Resto de la Colonia	63
001	11	0	COL. BAJOS DEL CALECHOSO	
001	11	1	Paseo de los Hujes	273
001	11	2	Andador B	162
001	12	0	COL. MIRAMAR ZONA-705	
001	12	1	Col. Miramar Zona-705	63
001	13	0	COL. 16 DE MAYO	
001	13	1	Col. 16 de Mayo	63
001	14	0	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	
001	14	1	Calle 6	96

001	14	2	Andador 10	96
001	14	3	Andador 5	96
001	14	4	Andador 7	96
001	14	5	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	96
001	14	6	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	96
001	14	7	Resto de la Colonia	63
001	15	0	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	
001	15	1	Calle del Canal	96
001	15	2	Calle 13	96
001	15	3	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	96
001	15	4	Calle 15	96
001	15	5	Calle 16	96
001	15	6	Calle 17	96
001	15	7	Calle 18	96
001	15	8	Calle 19	96
001	15	9	Calle 20	96
001	15	10	Calle 29	96
001	15	11	Calle 31	96
001	15	12	Resto de la Colonia	63
001	16	13	Ampliación El Barril	63
001	16	0	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	
001	16	1	Calle del Canal	96
001	16	2	Calle 30	96
001	16	3	Calle 25	96
001	16	4	Calle 35 del Canal a la Calle 24	96
001	16	5	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	96
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	16	6	Resto de la Colonia	63
001	16	7	Ampliación la Presa	96
001	17	0	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	
001	17	1	Retorno 1	173
001	17	2	Avenida 2	173
001	17	3	Andador 1	173
001	17	4	Retorno 2	173
001	17	5	Paseo de Zihuatanejo	225
001	17	6	Retorno 3	173
001	17	7	Andador 2	173
001	17	8	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	173
001	17	9	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	173
001	17	10	Retorno 4	173
001	17	11	Andador 3	173

001	17	12	Andador 20	173
001	17	13	Andador 19	173
001	17	14	Andador 4	173
001	17	15	Andador 18	173
001	17	16	Andador 17	173
001	17	17	Andador 16	173
001	17	18	Calle 3	173
001	17	19	Retorno 5	173
001	17	20	Andador 14-A	173
001	17	21	Calle 4	173
001	17	22	Andador 14	173
001	17	23	Andador 27	173
001	17	24	Andador 13	173
001	17	25	Andador 12	173
001	17	26	Andador 11	173
001	17	27	Andador 5	173
001	17	28	Andador 8	173
001	17	29	Andador 9	173
001	17	30	Andador 10	173
001	17	31	Retorno 8	173
001	17	32	Andador 26	173
001	17	33	Andador 28	173
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	17	34	Avenida 4 a Avenida 1	173
001	17	35	Arroyo 1	173
001	17	36	Avenida 3	173
001	17	37	Avenida 4 en adelante	173
001	18	0	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	
001	18	1	Calle 21	96
001	18	2	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	96
001	18	3	Calle 26 Hasta Calle 16	96
001	18	4	Calle 27 Hasta Calle 16	96
001	18	5	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	96
001	18	6	Resto de la Colonia	79
001	18	7	Ampliación La Esperanza	69
001	19	0	COL. LOMAS DEL RISCAL	
001	19	1	Antigua carretera nacional	160
001	19	2	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	129
001	19	3	Calle 1	129
001	19	4	Andador 2, 3 y 4	129
001	20	0	AEROPUERTO	

001	20	1	El Aeropuerto	63
001	21	0	COL. AMPLIACION 16 DE MAYO	
001	21	1	Col. Ampliación 16 de Mayo	63
001	22	0	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	
001	22	1	Col. Ampliación 20 de Noviembre	63
001	23	0	COL. LA LAJA	
001	23	1	Col. La Laja	63
001	24	0	COL. NUEVO MILENIO	
001	24	1	Col. Nuevo Milenio	63
001	25	0	COL. RENE JUAREZ	
001	25	1	Col. René Juárez	63
001	26	0	FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES	
001	26	1	Fraccionamiento Los Capires	105
001	27	0	LA JOYA SECTOR I	
001	27	1	La Joya Sector I	85
002	28	0	LA JOYA SECTOR II	
002	28	1	La Joya Sector II	85
002	29	0	EJIDO AGUA DE CORREA	
002	29	1	Ejido Agua de Correa	85
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	29	2	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	118
002	29	3	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal	166
002	30	0	COL. EL BOCOTE	
002	30	1	Col. El Bocote	85
002	31	0	LOMAS DE QUEBRACHAL	
002	31	1	Lomas de Quebrachal	69
002	0	0	ZONA CATASTRAL 002	
002	1	0	CERRO DEL MIRADOR	
002	1	1	Cerro El Mirador	63
002	2	0	DESARROLLO LA MAJAHUA	
002	2	1	Lotes con límites Zona Federal	1454
002	2	2	Paseo de las Palmas	1002
002	2	3	Paseo de la Ceiba	549
002	2	4	Carretera La Majahua	777
002	2	5	Paseo de la Majahua	663
002	2	6	Paseo de Los Tabachines	549
002	2	7	Paseo de las Jacarandas	499
002	2	8	Paseo del Bosque	451
002	2	9	Paseo de los Amates	323
002	3	0	CAMINO A LA MAJAHUA	
002	3	1	Camino a la Majahua	160

002	3	0	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	
002	3	2	Zona de la Majahua	63
002	4	0	SUPERMANZANA I	
002	4	1	Col. Catedráticos de la Prepa 13	96
002	4	2	Unidad Habitacional I.M.A.	160
002	4	3	Lomas de Zihuatanejo	96
002	4	4	Col. Los Electricistas	160
002	4	5	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	160
002	5	0	COL. BENITO JUAREZ	
002	5	1	Col. Benito Juárez	63
002	5	2	Ampliación Benito Juárez Sector I	57
002	5	3	Ampliación Benito Juárez Sector II	57
002	6	0	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	
002	6	1	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	129
002	6	2	Calle No. 5	111
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	6	3	Paseo de la Cantera	111
002	6	4	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	79
002	6	5	Calle No. 2	79
002	6	6	Calle No. 3	79
002	6	7	Calle No. 4	79
002	6	8	Andador No. 1	63
002	6	9	Andador No. 2	63
002	6	10	Andador No. 3	63
002	6	11	Andador No. 4	63
002	6	12	Andador No. 5	63
002	6	13	Andador No. 6	63
002	6	14	Andador No. 7	63
002	7	0	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	
002	7	1	Paseo de las Salinas	225
002	7	2	Paseo de la Cantera	160
002	7	3	Calle 1	111
002	7	4	Calle 2	111
002	8	0	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	
002	8	1	Calle 5	111
002	8	2	Resto de la Colonia	63
002	9	0	COL. EL MANGUITO I Y II	
002	9	1	Col. El Manguito I y II	63
002	10	0	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS	
002	10	2	Calle Medusa	129

002	10	3	Calle de la Anémona	129
002	10	4	Calle del Cangrejo	129
002	10	5	Calle del Mirador	129
002	10	6	Calle El Abulón	129
002	10	7	Andador Anémona	129
002	10	8	Calle La Almeja	129
002	10	9	Calle Caracol	129
002	10	10	Andador Caracol	129
002	10	11	Andador La Esponja	129
002	10	12	Andador El Pulpo	129
002	11	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	
002	11	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	63
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	12	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II	
002	12	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	63
002	13	0	S.M. XIV-A COLONIA CUAUHEMOC	
002	13	1	Retorno 1	129
002	13	2	Retorno 2	129
002	13	3	Retorno 3	129
002	13	4	Retorno 4	129
002	13	5	Retorno 5	129
002	13	6	Andador 1	129
002	13	7	Andador 2	129
002	13	8	Andador 3	129
002	13	9	Andador 5	129
002	13	10	Andador 6	129
002	13	11	Andador 7	129
002	13	12	Andador 8	129
002	13	13	Andador 9	129
002	13	14	Andador 10	129
002	13	15	Andador 11	129
002	13	16	Andador 12	129
002	13	17	Andador 13	129
002	13	18	Andador 14	129
002	13	19	Andador 15	129
002	13	20	Andador 16	129
002	13	21	Andador 17	129
002	13	22	Andador 18	129
002	13	23	Andador 19	129
002	13	24	Andador 21	129

002	13	25	Andador 22	129
002	13	26	Andador 23	129
002	13	27	Andador 24	129
002	13	28	Andador 25	129
002	13	29	Paseo de Zihuatanejo	435
002	13	30	Paseo del Peñasco	160
002	13	31	Paseo del Mirador	129
002	14	0	SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	
002	14	1	Andador Atún	111

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	14	2	Andador María	111
002	14	3	Andador Delfín	111
002	14	4	Andador Anguila	111
002	14	5	Andador Calamar	111
002	14	6	Paseo del Peñasco	129
002	14	7	Andador Estrella de Mar	111
002	14	8	Andador del Tiburón	111
002	14	9	Andador del Pulpo	111
002	14	10	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	129
002	14	11	Andador Pez Sierra	129
002	14	12	Andador Pez Martillo	129
002	14	13	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	111
002	14	14	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	225
002	14	15	Andador Pez Erizo	111
002	14	16	Andador Pez Volador	111
002	14	17	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	111
002	14	18	Calle La Laja	129
002	14	19	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	111
002	14	20	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	225
002	14	21	Paseo de Zihuatanejo	435
002	15	0	COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	
002	15	1	Col. Ampliación Emiliano Zapata	63
002	16	0	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	
002	16	1	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	63
002	17	0	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	
002	17	1	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	63
002	18	0	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	
002	18	1	Col. Cañada de la Zapata	63
002	19	0	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	
002	19	1	Col. Tanque de la Zapata	63

002	20	0	COL. LAS MESAS	
002	20	1	Col. Las Mesas	63
002	21	0	COL. LAS MESAS P/A	
002	21	1	Col. Las Mesas P/A	63
002	22	0	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	
002	22	1	Andador Barranca del Humo	129
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	22	2	And. del Divisadero a And. Barranquilla	129
002	22	3	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	129
002	22	4	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	129
002	22	5	Andador Barranca del Muerto	129
002	22	6	And. Barranquilla hasta el lote 12	129
002	22	7	Andador Hendidura	129
002	22	8	Paseo del Camino Viejo	129
002	22	9	Andador Barranca Honda	129
002	22	10	Andador Barranca del Sumidero	129
002	22	11	Andador Barranca del Cobre	129
002	22	12	Andador Lago de Pátzcuaro	129
002	22	13	Andador Laguna de Zempoala	129
002	22	14	Andador Cuitzeo	129
002	22	15	Andador Laguna salada	129
002	22	16	Andador Laguna del Carmen	129
002	22	17	Andador Lago de Valsequillo 1	129
002	22	18	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	129
002	22	19	And. Presa Falcón en adelante	129
002	22	20	Andador Presa Necaxa	129
002	22	21	Andador Presa Infiernillo	129
002	22	22	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	225
002	22	23	And. Presa de la Amistad en adelante	225
002	22	24	Andador Laguna de Montebello	129
002	22	25	Andador Laguna de Términos	129
002	22	26	Andador Chairel	129
002	22	27	Andador Laguna de Tamiahua	129
002	22	28	Andador Laguna Azul	129
002	22	29	Andador Laguna Verde 2	129
002	22	30	Andador Laguna Roja	129
002	22	31	Andador Laguna de Colores	129
002	22	32	Andador Laguna Verde 2	129
002	22	33	Andador Presa Valsequillo 2	129
002	22	34	Andador Presa de Angostura	225
002	22	35	Calle de La Laja	225

002	22	36	Paseo del Riscal	160
002	22	37	Paseo de Zihuatanejo	435
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	22	38	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	273
002	22	39	Paseo del Pedregal	129
002	22	40	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	129
002	23	0	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	
002	23	1	Calle 2	96
002	23	2	Calle 4	96
002	23	3	Calle 5	96
002	23	4	Calle 6	96
002	23	5	Calle 10	96
002	23	6	Calle 12	96
002	23	7	Carretera vieja a Ixtapa	96
002	23	8	Resto de la Colonia	79
002	24	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	
002	24	1	Col. Vicente Guerrero sector-II	63
002	24	2	Col. Vicente Guerrero Sector I	63
002	25	0	COL. AQUILES SERDAN	
002	25	1	Col. Aquiles Serdán	63
002	26	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR II	
002	26	1	Col. Aquiles Serdán sector-II	63
002	27	0	COL. LA REFORMA	
002	27	1	Col. La Reforma	63
002	28	0	COL. 24 DE ABRIL	
002	28	1	Calle del Arroyo	96
002	28	2	Calle 5	96
002	28	3	Resto de la Colonia	79
002	29	0	COL. VISTA HERMOSA	
002	29	1	Col. Vista Hermosa	63
002	30	0	COL. AMPLIACION VISTA HERMOSA	
002	30	1	Col. Ampliación Vista Hermosa	63
002	31	0	COLONIA PLANTA PESQUERA	
002	31	1	Col. Planta Pesquera	63
002	32	0	SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON	
002	32	1	Andador 1	129
002	32	2	Calle 1	225
002	32	3	Andador 2	129
002	32	4	Andador 3	129

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR
------	---------	-------	-------------	-----------

				METRO CUADRADO
002	32	5	Andador 4	129
002	32	6	Andador 5	129
002	32	7	Avenida 3	129
002	32	8	Avenida 1	129
002	32	9	Andador 6	129
002	32	10	Andador 7	129
002	32	11	Andador 8	129
002	32	12	Andador 24	129
002	32	13	Andador 23	129
002	32	14	Andador 22	129
002	32	15	Andador 21	129
002	32	16	Andador 25	129
002	32	17	Andador 19	129
002	32	18	Avenida 2	129
002	32	19	Andador 10	129
002	32	20	Andador 11	129
002	32	21	Calle 2	129
002	32	22	Andador 12	129
002	32	23	Andador 13	129
002	32	24	Calle 3	129
002	32	25	Andador 15	129
002	32	26	Andador 16	129
002	32	27	Andador 19	129
002	32	28	Paseo del Limón	435
002	32	29	Avenida 4	225
002	33	0	COLONIA EL LIMON ZONA-301	
002	33	1	Col. El Limón Zona-301	63
002	34	0	SUPERMANZANA XXVI	
002	34	1	Paseo de los deportes	323
002	34	2	Paseo del Limón	323
002	34	3	Paseo de Zihuatanejo	323
002	35	0	ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)	
002	35	1	Camino Viejo a la Unión y Vaso del Limón	63
002	36	0	ZONA 3 (LA MAJAHUA)	
002	36	1	Zona 3 La Majahua	63
002	36	2	Zona 3 colindante con carretera escénica	160
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	37	0	COL. 22 DE NOVIEMBRE	

002	37	1	Col. 22 de Noviembre	63
002	38	0	COL. AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.	
002	38	1	Col. Ampliación 24 de Abril P.A.	63
002	39	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR III	
002	39	1	Col. Aquiles Serdán Sector III	63
002	40	0	COL. BENITO JUAREZ SECTOR I	
002	40	1	Col. Benito Juárez Sector I	63
002	41	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A)	
002	41	1	Col. Vicente Guerrero Sector II (A)	63
002	42	0	COL. EL MIRADOR	
002	42	1	Col. El Mirador	63
002	43	0	COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I	
002	43	1	Col. Emiliano Zapata Sector I	63
002	44	0	COL. LIBERTAD	
002	44	1	Col. Libertad	63
003	45	0	COL. PARAISO EL LIMON P.A.	
003	45	1	Col. Paraíso El Limón P.A.	63
003	46	0	COL. EL LIMON P.A.	
003	47	1	Col. El Limón P. A.	63
003	48	0	COL. BUENOS AIRES	
003	48	1	Col. Buenos Aires	63
003	49	0	COL. 6 DE ENERO	
003	49	1	Col. 6 de Enero	57
003	50	0	COL. LAS BRISAS	
003	50	1	Col. Las Brisas	57
003	51	0	COL. BRISAS DEL MAR	
003	51	1	Col. Brisas del Mar	57
003	52	0	COL. AZTECA	
003	52	1	Col. Azteca	57
003	53	0	COL. CONVERGENCIA DEMOCRATICA	
003	53	1	Col. Convergencia Democrática	57
003	54	0	COL. LA MIRA	
003	54	1	Col. La Mira	57
003	0	0	ZONA CATASTRAL 003	
003	1	0	SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN	
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	1	1	Andador 7	402
003	1	2	Andador 12	402
003	1	3	Andador 6	260
003	1	4	Calle 1	337
003	1	5	Andador 5	260

003	1	6	Andador 11	260
003	1	7	Andador 4	260
003	1	8	Andador 10	260
003	1	9	Andador 3	260
003	1	10	Andador 13	260
003	1	11	Andador 17	260
003	1	12	Andador 8	260
003	1	13	Andador 16	260
003	1	14	Circuito Principal	402
003	1	15	Andador del Contramar hasta Andador 5	337
003	1	16	Andador del Contramar en adelante	777
003	1	17	Del lote 8 al término de la Zona Federal	402
003	1	18	Circuito Principal del And. 7 en adelante	143
003	1	19	Lotes con límites a Zona Federal	402
003	2	0	SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS	
003	2	1	Andador 1	129
003	2	2	Andador 2	129
003	2	3	Andador 3	129
003	2	4	Andador 4	129
003	2	5	Andador 5	129
003	2	6	Andador 6	129
003	2	7	Andador 7	129
003	2	8	Andador 8	129
003	2	9	Andador 9	129
003	2	10	Andador 10	129
003	2	11	Andador 11	143
003	2	12	Andador 14	129
003	2	13	Andador 15	143
003	2	14	Andador 16	129
003	2	15	Andador 17	129
003	2	16	Andador 18	143
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	2	17	Andador 19	129
003	2	18	Andador 20	129
003	2	19	Andador 21	129
003	2	20	Andador 22	129
003	2	21	Andador 23	129
003	2	22	Retorno 1	129
003	2	23	Retorno 2	129
003	2	24	Andador 14-A	129
003	2	25	Paseo del Cantil	173

003	2	26	Retorno de La Noria	388
003	3	0	COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS	
003	3	1	Col. Ampliación Lázaro Cárdenas	111
003	4	0	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	
003	4	1	Col. Majahua de los Pescadores	160
003	4	2	Terreno Rústico en breña	119
003	5	0	S.M. I LAZARO CÁRDENAS	
003	5	1	Retorno 1	129
003	5	2	Andador 1	111
003	5	3	Retorno 2	129
003	5	4	Retorno 3	111
003	5	5	Andador 4	111
003	5	6	Paseo del Cantil	160
003	5	7	Paseo de la Cantera	160
003	5	8	Paseo de las Salinas	225
003	5	9	Infonavit Lázaro Cárdenas	111
003	5	10	Paseo del Mirador	111
003	6	0	S. M. III LAS SALINAS	
003	6	1	Av. 5 de mayo	887
003	6	2	Paseo de Zihuatanejo	435
003	6	3	Paseo de las Salinas	435
003	6	4	Calle de la Noria	388
003	7	0	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	
003	7	1	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	887
003	7	2	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Álvarez	887
003	7	3	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	726
003	7	4	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	726
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	7	5	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	549
003	7	6	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	613
003	7	7	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	726
003	7	8	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	887
003	7	9	Calle Juan N. Álvarez	726
003	7	10	Paseo del Pescador	887
003	7	11	Calle Agustín Ramírez	613
003	7	12	Calle Pedro Ascencio	726
003	7	13	Calle Nicolás Bravo	613
003	7	14	Calle ejido	613
003	7	15	Calle Catalina González	517
003	7	16	Calle Antonia Nava	549
003	7	17	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	435

003	7	18	Calle Ignacio Manuel Altamirano	435
003	7	19	Calle Benito Juárez	435
003	7	20	Ave. Morelos	726
003	7	21	León Felipe	435
003	7	22	Carlos Pellicer	435
003	8	0	SUPERMANZANA V	
003	8	1	Av. Morelos	726
003	8	2	Paseo de Zihuatanejo	726
003	8	3	Paseo del Palmar	726
003	8	4	Paseo de la Boquita	726
003	8	5	Retorno 1-A	323
003	8	6	Retorno 1	323
003	8	7	Andador 12	323
003	8	8	Andador 11-A	323
003	8	9	Retorno 6	323
003	8	10	Andador 5	323
003	8	11	Andador 4	323
003	8	12	Andador 3	323
003	8	13	Retorno 5	323
003	8	14	Andador 2	323
003	8	15	Retorno 4	323
003	8	16	Andador 11	323
003	8	17	Andador 7	323
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	8	18	Andador 8	323
003	8	19	Retorno 2	323
003	8	20	Retorno 3	323
003	8	21	Andador 10	323
003	8	22	Retorno 4-A	323
003	8	23	Andador 1	323
003	8	24	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	887
003	9	0	SUPERMANZANA VI	
003	9	1	Paseo del Palmar	726
003	9	2	Paseo de la Boquita	435
003	9	3	Paseo de las Huertas	435
003	9	4	Paseo de Zihuatanejo	613
003	9	5	Andador 1	323
003	9	6	Retorno 5	323
003	9	7	Retorno 4	323
003	9	8	Andador 2	323
003	9	9	Retorno 3	323

003	9	10	Andador 7	323
003	9	11	Andador 4	323
003	9	12	Andador 3	323
003	9	13	Andador 6	323
003	9	14	Retorno 2	323
003	9	15	Retorno 2-A	323
003	9	16	Andador 5	323
003	10	0	SUPERMANZANA VII	
003	10	1	Paseo de las Huertas	323
003	10	2	Paseo de la Parota	323
003	10	3	Paseo de Zihuatanejo	549
003	10	4	Paseo de la Boquita	323
003	10	5	Andador 1	273
003	10	6	Retorno 1	273
003	10	7	Andador 2	273
003	10	8	Andador 3	323
003	10	9	Andador 4	273
003	10	10	Retorno 2	323
003	10	11	Retorno 3	323
003	10	12	Residencial la Boquita	323
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	10	13	Unidad Habitacional la Parota	323
004	10	14	Unidad Habitacional las Huertas	323
004	11	0	SUPERMANZANA VIII	
004	11	1	Paseo de la Parota	323
004	11	2	Paseo de la Boquita	323
004	11	3	Calle de la Ceiba	323
004	11	4	Paseo de Zihuatanejo	726
004	12	0	SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	
004	12	1	Paseo de Zihuatanejo	549
004	12	2	Lotes del Centro	323
004	13	0	SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	
004	13	1	Paseo de Zihuatanejo	549
004	13	2	Calle del Cocotero	289
004	13	3	Paseo de la Boquita	323
004	14	0	SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL	
004	14	1	Paseo de Zihuatanejo	549
004	14	2	Calle del Cocotero	289
004	14	3	Paseo de la Boquita	323
004	15	0	COL. CAÑADA DEL HUJE	
004	15	1	Cañada del Huje	63

004	16	0	DESARROLLO MONTECRISTO	
004	16	1	Lotes en Contramar y Punta Godomia	613
004	16	2	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	887
004	0	0	ZONA CATASTRAL 004	
004	1	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL	
004	1	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal	63
004	2	0	COL. NUEVO AMANECER	
004	2	1	Calle 1	111
004	2	2	Calle 2	96
004	2	3	Andador 3	96
004	2	4	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	96
004	2	5	Calle 7	96
004	2	6	Andador 14	63
004	2	7	Andador 8	63
004	2	8	Calle 7	96
004	2	9	Andador 13	63
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	2	10	Carretera Nacional	129
004	2	11	Calle 6 de Calle 11 en adelante	111
004	2	12	Calle 4	111
004	2	13	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta	85
004	3	0	NUEVO AMANECER ZONA 101	
004	3	1	Nuevo Amanecer zona 101	63
004	4	0	COL. TULIPANES	
004	4	1	Calle No.1	111
004	4	2	Carretera Nacional	225
004	4	3	Calle del Mango	111
004	4	4	Calle Arroyo II	111
004	4	5	Calles de 2do. Orden	96
004	5	0	COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE	
004	5	1	Calle de La Boquita	111
004	5	2	Calle del Embalse	111
004	5	3	Andador La Brisa	96
004	5	4	Andador La Cumbre	63
004	5	5	Andador la Lluvia	63
004	5	6	Andador Arroyo 1	63
004	5	7	Calle La Cascada 1	63
004	5	8	Andador Arroyo 2	63
004	5	9	Calle Arroyo 1	63
004	5	10	Calle La Cascada II	63

004	5	11	Andador El Cantil	90
004	5	12	Calle La Cascada III	63
004	5	13	Andador El Plan	96
004	5	14	Andador El Potrero	96
004	5	15	Calle Arroyo 2	63
004	6	0	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502	
004	6	1	Col. 12 de Marzo zona-502	63
004	7	0	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III	
004	7	1	Col. 12 de Marzo P/A sector-III	63
004	8	0	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	
004	8	1	Col. 16 de Septiembre	96
004	8	2	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	57
004	9	0	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE	
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	9	1	Calle 1	111
004	9	2	Calle 2	111
004	9	3	Calle 3 entre Calle 1 y 2	111
004	9	4	Calle 3 de Calle 2 en adelante	96
004	9	5	Andador 1	96
004	9	6	Andador 2	96
004	9	7	Andador 3	96
004	9	8	Calle Arroyo	96
004	10	0	COL. SILVERIO VALLE	
004	10	1	Col. Silverio Valle	63
004	11	0	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)	
004	11	1	Col. El Embalse zona-501	63
004	12	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II	
004	12	1	Col. El Embalse P/A sector-II	63
004	13	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III	
004	13	1	Col. El Embalse P/A sector-III	63
004	14	0	COL. EL EMBALSE C	
004	14	1	Calle 1	111
004	14	2	Calle 2	111
004	15	0	COL. LOS TLAPANECOS	
004	15	1	Calle 1 (Apolos)	96
004	15	2	Calle 2 (Ahuacatepec)	111
004	15	3	Calle 3(Hiepetlán)	96
004	15	4	Andador (Aquilpa)	63
004	15	5	Andador (Chietepec)	63
004	15	6	Andador 3 (Atlamajac)	63
004	15	7	Andador 4(Zacapescos)	63

004	15	8	Andador 5(Del tanque)	63
004	15	9	Andador 6(Hupila)	63
004	15	10	Andador 7(Bella Vista)	63
004	16	0	COL. LOMA BONITA	
004	16	1	Col. Loma Bonita	63
004	17	0	COL. LOS AMUZGOS	
004	17	1	Calle Mazatecos	129
004	17	2	Calle Popolucas	111
004	17	3	Calle Santa Ana	111
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	17	4	Andador Sin Nombre	96
004	17	5	Calle Santa Flor	96
004	17	6	Calle San Juan	96
004	17	7	Calle Euyamelcalco	96
004	17	8	Calle Huaxuapan de Leon	63
004	17	9	Calle Triques	63
004	17	10	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	111
004	17	11	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	96
004	17	12	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	96
004	17	13	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	111
004	17	14	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	96
004	17	15	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	96
004	18	0	COL. 12 DE OCTUBRE	
004	18	1	Col. 12 de Octubre	63
004	19	0	COL. SALVADOR ESPINO	
004	19	1	Col. Salvador Espino	63
004	20	0	COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	
004	20	1	Col. José Fco. Ruiz Massieu	63
004	21	0	COL. RAYMUNDO ABARCA	
004	21	1	Col. Raymundo Abarca	96
004	22	0	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	
004	22	1	Calle Liga No. 1	111
004	22	2	Calle Liga 1 acceso	111
004	22	3	Calle 1	111
004	22	4	Calle 2	111
004	22	5	Calle 3	111
004	22	6	Calle 5	111
004	22	7	Calle 4	111
004	22	8	Lateral 1	129
004	22	9	Calle 10	96
004	22	10	Calle 11	96

004	22	11	Calle 7	96
004	22	12	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	96
004	22	13	Calle 9	96
004	22	14	Calle 26	111
004	22	15	Calle 12	96
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	22	16	Calle 8	96
004	22	17	Calle 27	111
004	22	18	Calle 13	96
004	22	19	Calle 6	111
004	22	20	Calle 28	111
004	22	21	Calle 18	96
004	22	22	Calle 25	111
004	22	23	Calle 29	96
004	22	24	Calle 19	96
004	22	25	Calle 22	111
004	22	26	Calle 21	111
004	22	27	Calle 20	96
004	22	28	Lateral 2	111
004	22	29	Acceso	111
004	22	30	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	96
004	22	31	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	111
004	23	0	COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	
004	23	1	Col. José Ma. Morelos y Pavón Zona-602	79
004	24	0	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	
004	24	1	Paseo de La Boquita	225
004	24	2	Retorno del Águila	173
004	24	3	Retorno del Pelicano	225
004	24	4	Calle del Pelicano	173
004	24	5	Andador la Garza	111
004	24	6	Calle Albatros	173
004	24	7	Calle Gavilán	173
004	24	8	Andador Chorlito	111
004	24	9	Andador La Grulla	111
004	24	10	Paseo del Palmar	273
004	24	11	Andador Mercurio	111
004	24	12	Andador Marte	111
004	24	13	Andador Júpiter	111
004	24	14	Andador Venus	111
004	24	15	Andador de los Asteroides	111
005	24	16	Calle Saturno	173

005	24	17	Andador Urano	111
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
005	24	18	Andador La Paloma	173
005	24	19	Andador del Canario	173
005	24	20	Calle del Sol	225
005	24	21	Lateral 2	173
005	24	22	Andador del Pato	173
005	24	23	Paseo del Palmar	323
005	24	24	Andador Neptuno	111
005	25	0	COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA	
005	25	1	Col. Ampliación Darío Galeana	96
005	26	0	COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I	
005	26	1	Col. Darío Galeana P/A sector-I	96
005	27	0	COL. AMPLIACION LOMA BONITA	
005	27	1	Col. Ampliación Loma Bonita	63
005	28	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA	
005	28	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal Parte Alta	63
005	29	0	COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA	
005	29	1	Col. Ampliación Silverio Valle Parte Alta	63
005	30	0	ZONA 1 COL. LOMA DE SOL	
005	30	1	Zona 1 Col. Loma de Sol	57
005	31	0	EL MANANTIAL	
005	31	1	El Manantial	85
005	32	0	ALTAMIRA	
005	32	1	Altamira	85
005	33	0	COL. AMPLIACION MORELOS	
005	33	1	Col. Ampliación Morelos	69
005	0	0	ZONA CATASTRAL 005	
005	1	0	SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA	
005	1	1	Andador 9	323
005	1	2	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	402
005	1	3	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	726
005	1	4	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	402
005	1	5	Camino a la Ropa en adelante	726
005	1	6	Andador El Eslabón	840
005	1	7	Andador 8	840
005	1	8	Andador 5	402
005	1	9	Andador 3	402
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR

				METRO CUADRADO
005	1	10	Calle 2	402
005	1	11	Andador 4	323
005	1	12	Calle 1	402
005	1	13	Paseo del Palmar	323
005	1	14	Calle Eva Sámano de López Mateos	726
005	1	15	Límite Zona Federal	840
005	1	16	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	840
005	1	17	Andador 7	840
005	1	18	Predios colindantes con Zona Federal	738
005	2	0	COLONIA LA ROPA	
005	2	1	Lotes con límite a Zona Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	887
005	2	2	Andador El Eslabón	485
005	2	3	Andador 8	485
005	2	4	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	613
005	2	5	Calle 1	485
005	2	6	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	613
005	2	7	Calle 3 del estero hasta calle 5	402
005	2	8	Retorno 1	402
005	2	9	Andador 5	337
005	2	10	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	419
005	2	11	Calle 5	402
005	2	12	Calle 6	402
005	2	13	Calle 7	402
005	2	14	Andador 6	402
005	2	15	Lotes no regularizados	402
005	2	16	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	726
005	2	17	Camino escénico a las Gatas	402
005	2	18	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	402
005	2	19	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	289
005	2	20	Calle 2	402
005	2	21	Calle 4	402
005	2	22	Calle-8	402
005	2	23	Calle-9	402
005	3	0	COLONIA LAS GATAS	
005	3	1	Colindante zona federal	575
005	3	2	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	79
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
005	3	3	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	63

005	3	4	Residencial Turístico Las Gatas	337
005	3	5	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m ²	288
005	4	0	CERRO DE VIGIA	
005	4	1	Mega proyecto Vigía	613
005	4	2	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	63
005	5	0	RISCALILLO	
005	5	1	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	63
005	5	2	El Riscalillo	337
005	5	3	El Riscalillo colindante zona federal	575
005	6	0	AMP. LA ROPA	
005	6	1	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	63
005	6	2	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	337
005	7	0	ZONA 4	
005	7	1	Zona 4 La Ropa	63
005	8	0	ZONA 5	
005	8	1	Zona 5 Riscalillo	63
005	8	2	Colindante con zona federal	187
005	9	0	ZONA I	
005	9	1	Zona 1 La Ropa	57
006	0	0	ZONA CATASTRAL 006	
006	1	0	SECCION RESIDENCIAL I	
006	1	1	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	663
006	1	2	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	499
006	1	3	Retorno de las Alondras	663
006	1	4	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	663
006	1	5	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	499
006	1	6	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	451
006	1	7	Paseo de los Pericos	337
006	1	8	Paseo del Bosque	499
006	1	9	Paseo de las Mariposas	337
006	1	10	Colina de las Calandrias	337
006	1	11	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	499
006	1	12	Campo de Golf Palma Real	186
006	1	121	SEGUNDA SECCION	
006	1	13	Paseo del Bosque	499
006	1	14	Privada del Bosque	337
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
006	1	15	Colina de las Mariposas	337
006	1	16	Colina de las Calandrias	337
006	1	17	Colina de los Pericos	337
006	1	18	Calle Zenzontle, Resid. I	663

006	1	19	Calle Cardenales, Resid. I	663
006	1	20	Cerrada de las Alondras, Resid. I	663
006	1	21	Paseo del Gavilán, Resid. I	337
006	1	22	Paseo del Condor, Resid. I	337
006	1	23	Paseo de los Cuervos, Resid. I	337
006	1	24	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	499
006	2	0	CUARTA SECCION	
006	2	1	Campo de Golf Cuarta Sección	499
006	3	1	Cerrada Pelicanos	549
006	3	2	Cerrada Coacoyul	549
007	1	0	ZONA CATASTRAL 007	
007	1	0	RESIDENCIAL III	
007	1	1	Paseo del Palmar	693
007	1	2	Paseo de los Pelícanos	663
007	1	3	Paseo de las Gaviotas	1002
007	1	4	Calle del Rabihorcado	663
007	1	5	Paseo del Agua de Correa	777
007	1	6	Calle La Salitrera	663
007	1	7	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	1002
007	1	8	Paseo de Barrio Viejo	663
007	1	9	Paseo del Coacoyul	663
007	1	10	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelícanos	549
007	1	11	Privadas y Andadores	663
007	1	12	Paseo de Las Garzas	693
007	2	0	SECCION ZONA COMERCIAL I	
007	2	1	Paseo de Las Garzas	1130
007	2	2	Paseo de Ixtapa	1130
007	2	3	Paseo de las Gaviotas	693
007	2	4	Paseo del Palmar	693
007	2	5	En el interior de la sección comercial I	777
007	3	0	SECCION RESIDENCIAL II	
007	3	1	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	549
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
007	4	0	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	
007	4	1	Calle Albatros	337
007	4	2	Calle de Cormoranes	337
007	4	3	Calle de Fragatas	388
007	4	4	Calle de Garcetas	327
007	4	5	Calle de Preteles	388
007	4	6	Calle de Rabihorcados	368

007	4	7	Calle de Gaviotas	337
007	4	8	Calle Flamencos	451
007	4	9	Edificios Pelicanos	289
007	5	0	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	
007	5	1	Retorno de los Pelicanos	549
007	5	2	Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	451
007	5	3	Retorno de las Garzas en adelante	402
007	5	4	Paseo de los Pelicanos	368
008	0	0	ZONA CATASTRAL 008	
008	1	0	PROLONGACION SECCION HOTELERA	
008	1	1	Paseo de Ixtapa	1454
008	1	2	Paseo de la Roca	1130
008	1	3	Paseo de la Playa Hermosa	1130
008	1	4	Lotes con límites Zona Federal	1454
008	1	5	Lotes de la Secc. Contramar Colindantes a la Zona Federal	1454
008	1	6	Lotes de la Secc. Contramar No Colindantes a la Zona Federal	1130
008	1	7	Calle de las Fragatas	1002
008	1	8	Calle Arrecife	1130
008	1	9	Prolongación Arrecife	1130
008	2	0	SECCION HOTELERA I	
008	2	1	Paseo de Ixtapa	1454
008	2	2	Lotes Colindantes a la Zona Federal	1454
009	0	0	ZONA CATASTRAL 009	
009	1	0	DESARROLLO MARINA IXTAPA	
009	1	1	Lotes con límites Zona Federal	1454
009	1	2	Boulevard Paseo de Ixtapa	1002
009	1	3	Paseo de las Garzas	1002
009	1	4	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	777
009	1	5	Lotes La Colina	777
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
009	1	6	Lotes con Límites a la Dársena	1002
009	1	7	Campo de Golf	186
009	1	8	Terreno de afectación	102
009	1	9	Lotes zona-G en breña	423
009	1	10	Condominio Magno Porto Ixtapa colindantes con Zona Federal	1287
009	1	11	Condominio Magno Porto Ixtapa no colindantes con Zona Federal	887
010	1	0	ZONA CATASTRAL 010	
010	1	0	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	
010	1	1	Lotes con límites Zona Federal	1454

010	1	2	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	1002
010	1	3	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	323
010	1	4	Paseo de la Punta	1002
010	1	5	Paseo de la Cima	1002
010	1	6	Paseo de las Manzanillas	1002
010	1	7	Paseo del Mirador	1002
010	1	8	Paseo del Cantil	1002
010	1	9	Paseo del Morro	1002
010	2	0	SECCION HOTELERA II	
010	2	1	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	1454
010	2	2	Lotes con límites Zona Federal	1454
010	2	3	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	323
010	3	0	DESARROLLO REAL IXTAPA	
010	3	1	Lotes con Límites de Zona Federal	1130
010	4	0	SECCION HOTELERA II-I	0
010	4	1	Lotes con límites Zona Federal	1454
010	4	2	Boulevard Ixtapa	1454
010	5	0	RINCONADA IXTAPA	
010	5	1	Rinconada Ixtapa	163
010	6	0	LOMAS DE LAS GARZAS	
010	6	1	Paseo de las Garzas	689
010	6	2	Paseo Punta Ixtapa	689
010	6	3	Boulevard de la Laguna	401
010	6	4	Paseo Martinete	355
010	6	5	Paseo Mirasoles	355
010	7	0	RESIDENCIAL DON JUAN (ZONA HOTELERA II)	
010	7	1	Paseo Punta Ixtapa	887
010	7	2	Paseo de la Parota	887
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
010	7	3	Paseo Zoyamiche	887
010	8	0	LOMAS DE PLAYA LINDA	
010	8	1	Lomas de Playa Linda	1287
010	9	0	ZONA TURISTICA PLAYA LARGA	
010	9	1	Lotes colindantes con zona federal	1002
010	9	2	Lotes no colindantes con zona federal	776
010	10	0	DESARROLLO ARCANO	
010	10	1	Desarrollo Arcano	1287
011	1	0	ZONA CATASTRAL 011	
011	1	0	ZONA DE LA PUERTA	
011	1	1	Villas del Valle	289
011	1	2	Unidad Habitacional la Puerta	289

011	1	3	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	289
011	1	4	Joyas del Mar	260
011	1	5	La Puerta III	289
011	1	6	Lotes en breña mayores de 200m ²	119
011	1	7	SM-IV, Central de Abastos	236
011	1	8	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	153
011	1	9	Joyas de Ixtapa	289
011	1	10	Playas Residencial	289
011	1	11	Morrocoy	289
011	1	12	Condominio Cocos	289
011	1	13	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	187
011	1	14	El Barroso	119
011	1	15	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	153
011	1	16	Cond. Flamingos	289
012	0	0	ZONA CATASTRAL 012	
012	1	0	LA PUERTA LADO NORTE	
012	1	1	Fracc. Palma Sola	289
012	1	2	Lotes en breña mayores de 200m ²	119
012	1	3	Zona 3 La Puerta	79
012	1	4	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	187
012	1	5	Zona 4 La Puerta	69
012	1	6	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	166
012	1	7	Fraccionamiento Arrecife	260
012	1	8	Fraccionamiento Bugambilias	260
ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
012	1	9	Fraccionamiento las Perlas	260
020	0	0	ZONA CATASTRAL 020	
020	1	0	MIGUELITO	
020	1	1	Fraccionamiento Ayocuan	63
020	2	0	EL COACOYUL	
020	2	1	Calles de 1er. Orden	111
020	2	2	Calles de 2do. Orden	79
020	2	3	Calles de 3er. Orden	63
021	0	0	ZONA CATASTRAL 021	
021	0	0	ZONA RURAL	
021	1	0	COL. PLAYA BLANCA	
021	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	249
021	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	63
021	1	3	Rústico de temporal o riego por Hectárea	64513
021	2	0	LOS FARALLONES	
021	2	1	Lotes con límite de Zona Federal	249

021	2	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	63
021	3	0	FRACCIONAMIENTO FRAGATAS	
021	3	1	Carretera Federal	256
021	3	2	Resto del Fraccionamiento	166
022	0	0	ZONA CATASTRAL 022	
022	1	0	PANTLA	
022	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	187
022	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	63
022	1	3	Calles de Primer Orden	111
022	1	4	Calles de Segundo Orden	79
022	1	5	Calles de Tercer Orden	63
022	2	0	BARRIO NUEVO	
022	2	1	Nuevo Horizonte	63
022	3	0	BARRIO VIEJO	
022	3	1	Fraccionamiento Cihuateolt	63
022	4	0	BUENA VISTA	
022	4	1	Lotes con límite de Zona Federal	187
022	4	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	63

IV. VALORES DE CONSTRUCCION

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
HAB	HABITACIONAL	PRECARIA		348
HBB		ECONÓMICA	Baja	699
HBM			Media	967
HBA			Alta	1251
HCB		INTERES SOCIAL	Baja	1022
HCM			Media	1612
HCA			Alta	2206
HDB		REGULAR	Baja	2149
HDM			Media	2343
HDA			Alta	2506
HEB		BUENA	Baja	2636
HEM			Media	4105
HEA			Alta	4620
HFB		MUY BUENA	Baja	2932
HFM			Media	4389
HFA	Alta		5138	

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
CAB	COMERCIAL	ECONÓMICA	Baja	2050
CAM			Media	2149
CAA			Alta	2343
CBB		REGULAR	Baja	2149
CBM			Media	2343
CBA			Alta	2506
CCB		BUENA	Baja	2636
CCM			Media	3409
CCA		MUY BUENA	Alta	3701
CDB			Baja	2932
CDM			Media	4389
CDA			Alta	5138

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
IAB	INDUSTRIAL	ECONOMICA	Baja	1026
IAM			Media	1171
IAA			Alta	1366
IBB		LIGERA	Baja	1073
IBM			Media	1270
IBA			Alta	1420
ICB		MEDIA	Baja	1270
ICM			Media	1464
ICA			Alta	1751
IDB		PESADA	Baja	1758
IDM			Media	1953
IDA			Alta	2154

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
EAB	ESPECIAL	ALBERCA	Baja	1251
EAM			Media	2206
EAA			Alta	2516
EOA		ESPEJO DE AGUA		348
EUA		AREAS VERDES/JARDINES		26

EBB		CANCHA/USO MULTIPLE	113
EBA		CANCHA DE TENIS	156
EBM		PADDLE TENNIS	156

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO	
ECB	ESPECIAL	COBERTIZO	Baja	967	
ECM			Media	1251	
ECA			Alta	1668	
EVA		TERRAZA DESCUBIERTA		666	
EDB		CINE O AUDITORIO	Baja	1959	
EDM			Media	2792	
EDA			Alta	4611	
OCB		ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS	BAJA	666	
OCM			MEDIA	998	
OCA			ALTA	1498	
ESB		NAVES/BODEGAS	Baja	1209	
ESM			Media	2051	
ESA			Alta	2792	
EEB		ESCUELA	Baja	2440	
EEM			Media	2721	
EEA			Alta	2894	
ERB		OFICINA/CONSULTORIO	Baja	1535	
ERM			Media	2792	
ERA			Alta	3910	
EFB		ESTACIONAMIENTO	Descubierto	296	
EFM	en Edificio		1166		
EFA	Subterráneo		1950		
EQA	CASETA DE VIGILANCIA		972		
EPB	PALAPA	Baja	699		
EPM		Media	2149		

EPA	TEMPLO O IGLESIA	Alta	2932
ETB		Baja	967
ETM		Media	1668
ETA		Alta	2636

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO	
EGB	ESPECIAL	HOSPITAL	Baja	2636	
EGM			Media	4105	
EGA			Alta	4841	
EHB		HOTEL GRAN LUJO	Baja	3228	
EHM			Media	5138	
EHA			Alta	5890	
EIB		HOTEL 5 ESTRELLAS	Baja	2932	
EIM			Media	4389	
EIA			Alta	5138	
EJB		HOTEL 4 ESTRELLAS	Baja	2636	
EJM			Media	4105	
EJA			Alta	4841	
EKB		HOTEL 3 ESTRELLAS	Baja	2500	
EKM			Media	3228	
EKA			Alta	4018	
ELB		HOTELES SIN CLASIFICACION	Baja	2057	
ELM			Media	2932	
ELA			Alta	3522	
EMB		MERCADO	Baja	1612	
EMM			Media	2206	
EMA			Alta	3522	
				0	
ENB	PAVIMENTACIÓN	Baja	104		
ENM		Media	202		
ENA		Alta	365		

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

HABITACIONAL		
PRECARIA	ECONÓMICA	INTERÉS SOCIAL

<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.</p> <p>Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.</p>
<p>REGULAR</p>	<p>BUENA</p>	<p>MUY BUENA</p>
<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>	<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.</p> <p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad</p>	<p>Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.</p> <p>Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad,</p>

	mármol, parquet.
--	------------------

COMERCIAL			
ECONÓMICA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.</p>	<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.</p> <p>A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.</p>	<p>Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.</p> <p>Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.</p> <p>Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.</p>

INDUSTRIAL			
ECONÓMICA	LIGERA	MEDIA	PESADA
<p>Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras</p>	<p>Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías,</p>	<p>Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias</p>	<p>Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.</p>

<p>horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.</p>	<p>tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.</p>
--	--	---	---

E S P E C I A L			
ALBERCAS	COBERTIZOS	CINES Y AUDITORIO	ESCUELAS
<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas</p>	<p>Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.</p>	<p>Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.</p>	<p>Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.</p>
HOTELES	MERCADOS	ESTACIONAMIENTO	HOSPITALES
<p>Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras</p>	<p>Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces</p>	<p>Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.</p>

	especializadas.	construidas a través de autofinanciamiento.	
CANCHA DE TENIS	PALAPA	TEMPLO O IGLESIA	PAVIMENTACIÓN
Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.	Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.	Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA, SEGÚN LA CATEGORÍA.

BAJA

Acabados deficientes con materiales y mano de obra de baja calidad. Instalaciones deficientes o inexistentes.

MEDIA.

Acabados medios con materiales y mano de obra de regular calidad. Instalaciones básicas.

ALTA.

Acabados sólidos y vistosos con materiales y mano de obra de calidad. Instalaciones completas y de calidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de diciembre de 2014

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE TERRENOS RÚSTICOS
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2015, la Ciudadana Karime Benítez Flores, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones y de Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno Rústico para el Ejercicio Fiscal 2016

Valores por Hectárea			
Núm.	Características	Menos de 20 KM \$	Más de 20 KM \$
1	Terreno de Riego	\$13174.52	\$10,978.77
2	Terreno de Humedad	\$10,978.77	\$9,329.33
3	Terreno de Temporal	\$8,783.02	\$7,685.14
4	Terreno de Agostadero Laborable	\$5,489.39	\$4,391.51
5	Terreno de Agostadero Cerril	\$3,855.70	\$3,293.63
6	Terreno de Explotación Forestal	\$14,272.40	\$13,174.52
7	Terreno Sin Explotación Forestal	\$8,783.02	\$7,685.14
8	Terrenos de Explotación Minera	\$40,621.45	\$38,425.70

Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016

Clase					
Clave	Tipo	Unidad	Economico (E)	Popular (P)	Lujo (L)
10	Techumbre	M2	\$122.92	\$205.92	\$437
20	Cubiertas de Concreto	M2	\$335	\$436	\$568
30	Pavimentos	M2	\$38.87	\$110.31	\$197.51
40	Albercas	M2	\$125.70	\$162	\$213

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016

ARTICULO SEGUNDO Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 10 de 2015

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

NOTA. La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE TERRENOS RÚSTICOS
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00014, de fecha 16 de octubre de 2015, el Ciudadano Ambrosio Soto Duarte, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

Que en sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0298/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones y de Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que debido a la ilegibilidad en la tabla indicada como “Tabla de Valores de Construcción”, contenida en la Iniciativa presentada, esta Comisión Dictaminadora determina no incluirla por carecer de elementos técnicos que sustenten la referida tabla ilegible.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y y de Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

SIMBOLOGÍA	ZONA	P/UNITARIO/M2	TIPO DE SUELO
	ROJA	\$600.00	URBANO
	VERDE	\$300.00	URBANO
	AMARILLA	\$150.00	URBANO
	AZUL	\$100.00	URBANO
	CAFÉ	\$80.00	URBANO
	MORADA	\$70.00	URBANO
	AMARILLA	\$150.00	URBANO

NOTA: LOS FRACCIONAMIENTOS Y/O LOTIFICACIONES UBICADOS FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ EL M2 DE ACUERDO A LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRE.

TABLA DE VALORES UNITARIOS RÚSTICOS

NÚMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MÁS DE 20 KM
01	TERRENOS DE RIEGO	25,000.00	20,000.00
02	TERRENOS DE HUMEDAD	18,000.00	16,000.00
03	TERRENOS DE TEMPORAL	14,000.00	12,000.00
04	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL LABORABLE	10,000.00	8,000.00
05	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	7,000.00	5,000.00
06	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FOERESTAL	35,000.00	30,000.00
07	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	12,000.00	10,000.00
08	MONTE BAJO ARBUSTO	9,000.00	7,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016

ARTICULO SEGUNDO Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Construcción y de Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 10 de 2015

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

NOTA. La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ciudadana Amalia Mora Eguiluz, Presidente del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentaron mediante oficio, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
H. AYUNTAMIENTO DE TLALCHAPA, GUERRERO**

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR POR M2. \$
01	ZONA COMERCIAL	BARRIO O COLONIA CENTRO	\$ 125.00
02	URBANA	COLONIA LA CIENEGA, DEPOSITO Y CALVARIO	\$ 105.00
03	URBANA	BARRIO EL CERRITO, COL. DE ABAJO Y	\$ 85.00
04	URBANA	BARRIO DE ALEMANIA	\$ 75.00

**TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

ZONA COMERCIAL		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
CENTRO	BENITO JUAREZ Y AYUNTAMIENTO	IGNACIO ZARAGOZA Y 20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	IGNACIO ZARAGOZA, CUAUHEMOC	BENITO JUAREZ Y

		REVOLUCION
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUAREZ Y AYUNTAMIENTO

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
CENTRO	JOSE MARIA MORELOS	ARROYO DE LOS MUERTOS Y JOHN F. KENEDI
CENTRO	BENITO JUAREZ Y AYUNTAMIENTO	ARROYO DE LOS MUERTOS E IGNACIO ZARAGOZA
CENTRO	AYUNTAMIENTO	20 DE NOVIEMBRE Y JOHN F. KENEDI
CENTRO	IGNACIO ZARAGOZA, EMILIANO ZAPATA, LA PAZ Y 20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUAREZ Y JOSE MARIA MORELOS
CENTRO	JOHN KENEDI	REVOLUCION Y JOSE MARIA MORELOS

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ZONA POPULAR		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
EL DEPOSITO	DEL TRABAJO, 5 DE MAYO Y MARIANO MATAMOROS	NICOLAS BRAVO Y LAZARO CARDENAS
CENTRO	JOSE MARIA MORELOS, BELISARIO DOMINGUEZ, AYUNTAMIENTO Y REVOLUCION	JOHN F. KENEDI Y LAZARO CARDENAS
CIENEGA	PROLONGACION AYUNTAMIENTO	CALLE SIN NUMERO Y ANDADOR 2
CENTRO	PROLONGACION AYUNTAMIENTO	ANDADOR 2 Y ARROYO DE LOS MUERTOS
CIENEGA Y CENTRO	REVOLUCION	ARROYO DE LA CIENEGA Y ARROYO DE LOS MUERTOS
CENTRO	ANDADOR 1	ANDADOR 2 Y ARROYO DE LOS MUERTOS
DE ABAJO	VICENTE GUERRERO Y FCO. VILLA	ARROYO DE LOS MUERTOS Y LAZARO CARDENAS
LA CIENEGA	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACION AYUNTAMIENTO Y REVOLUCION
EL CENTRO	ANDADOR 2	PROLONGACION AYUNTAMIENTO Y ANDADOR 1
EL DEPOSITO	NICOLAS BRAVO, IGNACIO ZARAGOZA, EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, 20 DE NOVIEMBRE, JOHN F. KENEDI Y LAZARO CARDENAS	MARIANO MATAMOROS Y DEL TRABAJO
EL CENTRO	NICOLAS BRAVO, IGNACIO ZARAGOZA, EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, 20 DE NOVIEMBRE, JOHN F. KENEDI Y LAZARO CARDENAS	JOSE MARIA MORELOS Y MARIANO MATAMOROS
EL CENTRO	LAZARO CARDENAS	AYUNTAMIENTO Y JOSE MARIA MORELOS

DE ABAJO	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION Y VICENTE GUERRERO
DE ABAJO	EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, 20 DE NOVIEMBRE, MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y LAZARO CARDENAS	REVOLUCION Y FRANCISCO VILLA
DE ABAJO	JOHN F. KENEDI	REVOLUCION Y VICENTE GUERRERO

ZONA ALEJADA		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
EL DEPOSITO	FRANCISCO JAVIER MINA Y ALDAMA	NICOLAS BRAVO Y EX CAMPO DE AVIACION
EL DEPOSITO	ABASOLO	BARRANCA DE AUREKA Y NICOLAS BRAVO
EL DEPOSITO	ABASOLO	EMILIANO ZAPATA Y LAZARO CARDENAS
EL DEPOSITO	DEL TRABAJO	BARRANCA DE AUREKA Y LAZARO CARDENAS
EL CALVARIO	DEL TRABAJO	LAZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
EL CALVARIO	5 DE MAYO	LAZARO CARDENAS Y CARITINO MALDONADO
EL CALVARIO	MARIANO MATAMOROS	LAZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
LA CIENEGA Y EL CENTRO	PROLONGACION BENITO JUAREZ	ARROYO DE LA CIENEGA Y ARROYO DE LOS MUERTOS
EL CALVARIO	BELISARIO DOMINGUEZ	LAZARO CARDENAS Y HERMENEGILDO GALEANA
EL CALVARIO	AYUNTAMIENTO Y REVOLUCION	LAZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
EL CERRITO	VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO VILLA	LAZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
DE ABAJO	ALLENDE	CUAUHTEMOC Y LAZARO CARDENAS
EL CERRITO	ALLENDE	LAZARO CARDENAS Y JUAN CRUZ
DE ABAJO	PEDRO ASCENCIO	20 DE NOVIEMBRE Y LAZARO CARDENAS
EL CERRITO	PEDRO ASCENCIO	LAZARO CARDENAS Y JUAN CRUZ
GUADALUPE EGUILUZ	JOSE CATALINO GUTIERREZ	20 DE NOVIEMBRE Y MARGARITA MAZA DE JUAREZ
GUADALUPE EGUILUZ	EFRAIN MORA	20 DE NOVIEMBRE Y MARGARITA MAZA DE JUAREZ
NABOR MENDOZA	EFRAIN MORA	MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y LAZARO CARDENAS
EL CERITO	EFRAIN MORA	LAZARO CARDENAS Y HERMENEGILDO GALEANA

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 TLALCHAPA, GUERRERO.

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO		
2	TERRENO DE HUMEDAD		
3	TERRENO DE TEMPORAL		
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE		
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL		
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL		
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL		
8	TERRENO CON EXPLOTACION MINERA	\$38,000.00	\$42,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTAREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 15,000.00	\$ 13,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTAREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONTRUCCION PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	42	63	84
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	74	95	126
30	PAVIMENTOS	M2	32	48	63
40	ALBERCAS*	M2	126	158	179

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO. Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Diciembre del 2015.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

**TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.**

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ciudadana María Yolanda Anaya Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha 26 de octubre de 2015, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que consecuentemente, las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZIRANDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	27.54	33.66	54.06
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	33.66	38.76	60.18
30	PAVIMENTOS	M2	33.66	37.74	60.18
40	ALBERCAS*	M2	54.00	60.18	76.05

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUMERO	COLONIA:	ZONA	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO	I	53.04
2	EL RANCHITO	II	37.74
3	PUERTO VERDE	III	37.74
4	BUENOS AIRES	IV	37.74
5	SAN AGUSTIN	V	37.74
6	EL BARRIO	VI	32.64
7	SENTIMIENTOS DE LA NACION	VII	32.64

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA		
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$	VALOR POR M3 DE MATERIAL EXPLOTADO
1	TERRENO DE RIEGO	1,591.00	1,326.00	
2	TERRENO DE TEMPORAL	1,432.00	1,060.80	
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	1,272.98	901.68	
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,060.80	795.60	
5	TERRENO DE ZONA MINERIA RUSTICO.			\$1,530.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zirandaro, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA.

C. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

C. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIO

C. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

C. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

C. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZIRANDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Nicolás Diego Hernández, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Alcozauca de Guerrero, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, pero esta comisión dictaminadora detectó que en el proyecto de tablas de valores para el ejercicio fiscal 2016 propuesto por el Ayuntamiento en cuestión, realiza un incremento en el cobro de del valor por metro cuadrado que se aplicarán en las Zonas delimitadas como I, II, III y IV cifra que es superior al 3% por lo que los integrantes de esta comisión determinamos solo aumentar el 3% para no perjudicar la economía de los habitantes de ese municipio.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E) \$	POPULAR (P) \$	LUJO (L) \$
10	TECHUMBRE	M2	15.00	30.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	55.00	75.00
30	PAVIMENTOS	M2	18.00	35.00	50.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01 02 03 04 05	I	ZONA CENTRO AV.VICTORIA AV. VICENTE GUERRERO AV. HIDALGO AV. ESTRELLA	\$20.60

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2
1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.-	II	ZONA CENTRO AL NORTE AV. NIGROMANTE AV. MIGUEL ESPINOBARROS AV.GARDENIA AV.VIOLETA AV.GALEANA AV. MATAMOROS AV. ALLENDE AV. VICENTE GUERRERO	\$ 18.54

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2
1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.-	III	ZONA CENTRO AL SUR AV. ESTRELLA AV. NICOLAS BRAVO AV. BENITO JUAREZ CALLE EL RECREO AV. ESCALERA AV. ENEBRO	\$ 18.54

8.-		AV. INSURGENTES AV. ABASOLO	
-----	--	--------------------------------	--

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2
1.-	IV	COLONIA POPULARES	\$ 15.45
2.-		COLONIA CRUZ VERDE	
3.-		COLONIA LAZARO CARDENAS	
4.-		COLONIA GUADALUPE	
5.-		COLONIA LAS MESITAS	
6.-		COLONIA EL CALVARIO	
7.-		COLONIA SANTA MONICA	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁRIA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	2,000.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número PM/021/28/10/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, el Ciudadano Osiel Humberto González Almazán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones y de Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Altoyeca, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2
1	I	CALLE JUAN ÁLVAREZ	\$58
2		CALLE JUAN ALDAMA	
3		CALLE REFORMA	
4		IGNACIO ZARAGOZA	
5		AV. IGNACIO ALLENDE	
6		CALLE H. COLEGIO MILITAR	
7		CALLE MARIANO ABASOLO	
8		AV. BENITO JUÁREZ	
9		AV. MIGUEL HIDALGO	
10		CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	
11		CALLE CUAHUTEMOC	
12		CALLE MARIANO ABASOLO	
13		CALLE VICENTE GUERRERO	
14		NICOLÁS BRAVO	
1	II	PUEBLA	\$53
2		NACIONAL	
3		PORVENIR	
4		PÍPILA	

5		AV. LUIS DONALDO COLOSIO	
6		JOSÉ PORTILLO LÓPEZ	
7		JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
8		RUBÉN DARÍO	
9		CERVANTES	
10		LEONA VICARIO	
11		MINA	
12		QUERÉTARO	
13		JOSÉ ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	
1	III	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$48
2		ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
3		MANGADA	
4		UNIÓN	
5		REMEDIO PAZ	
6		EMILIANO ZAPATA	
7		ALEMÁN	
8		ADOLFO RUIZ CORTINES	
1	IV	RESTO DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$43
1	V	RESTO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	\$38

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	VALOR
10	PRECARIA	M ²	37
20	ECONOMICA	M ²	45
30	REGULAR	M ²	70
40	BUENA	M ²	100
50	ALBERCAS*		720

NOTA: * PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	8,129	6,968
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,968	5,807
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,807	4,645
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,484	2,323
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,323	2,180
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	7,435	6,414
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,384	4,357

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL TIPO.

TIPOS DE CONSTRUCCION		
PRECARIA	ECONÓMICA	REGULAR
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades</p> <p>Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.</p> <p>Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>
BUENA	ALBERCAS	
<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.</p> <p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores</p>	<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas</p>	

texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad		
---	--	--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016

ARTICULO SEGUNDO Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alpoyeca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

NOTA. La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 29 de octubre del año 2015, el Ciudadano MARCELINO RUÍZ ESTEBAN, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de ATLIXTAC, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	24.00	26.00	28.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	32.00	34.00
30	PAVIMENTOS	M2	20.00	30.00	50.00
40	ALBERCAS*	M2	75.00	150.00	300.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NÚM.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 km.	Más de 20 km.
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	TERRENO EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 7,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 2,500.00	\$4,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de ATLIXTAC, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de ATLIXTAC, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN
APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE
COPANATOYAC, GUERRERO.**

Se emite dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que el ciudadano Francisco Campos Ramírez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia.

Que en análisis de la propuesta de Tablas de Valores, se tiene que esta fue presentada en tiempo y forma, sin embargo, la tabla de valores para el cobro correspondiente al uso de suelo, no es totalmente clara, como a continuación se muestra:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

ZONA	UNIDAD	VALOR POR
1	LOTE	\$80.00
2	LOTE	\$50.00
3	LOTE	\$30.00

De lo anterior, se desprende que en dicha Tabla de Valores no se especifica el tipo de zona, es decir no señala colonias, calles, barrios ni ubicación, datos que son sumamente importantes que deben estar establecidos en la Tabla de Valores, por lo que violenta los principios de certeza, legalidad, equidad y esto deja al contribuyente en incertidumbre jurídica, debido a que al momento del pago los ciudadanos desconocerán en que tipo de zona se ubica su propiedad. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina dictaminar la presente propuesta en contra por las razones antes vertidas.

Que en este sentido, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, no reúne los requisitos mínimos para ser aprobada, toda vez que el contribuyente no tiene la garantía ni la seguridad jurídica de lo que tendría que pagar, pudiéndose prestar a una discrecionalidad en el cobro por parte del Ayuntamiento, lesionado de esta manera la economía de los habitantes del Municipio de Copanatoyac, Guerrero.

Por lo anteriormente expresado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria del ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

C. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

C. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIO

C. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

C. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

C. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Mario García Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado

la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN PARA EL AÑO 2016

No.	COLONIA ZONA: 1	VALOR POR M2
1.-	PLAZA PRINCIPAL	\$84.46
2.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR	\$84.46
3.-	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	\$84.46
4.-	CARRETERA FEDERAL – TLAPA – PUEBLA	\$84.46
5.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS (EN SU TRAMO: CARRETERA FEDERAL Y H. COLEGIO MILITAR)	\$84.46
6.-	CALLE 3 PONIENTE	\$84.46
7.-	CALLE CUAUHTEMOC	\$84.46
8.-	CALLE NICOLAS BRAVO	\$84.46
9.-	CALLE 3 SUR	\$84.46
10.-	CALLE BICENTENARIO	\$84.46
11.-	FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO	\$84.46

No.	COLONIA ZONA 2	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS	\$66.95
2.-	BARRIO LA ASUNCION	\$66.95
3.-	BARRIO DEL ROSARIO	\$66.95
4.-	BARRIO DE SAN NICOLAS	\$66.95
5.-	BARRIO DE TLALIXTAQUILLA	\$66.95

6.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	\$66.95
7.-	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	\$66.95

No.	COLONIA ZONA 3	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR	66.95
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	66.95
3.-	PROLONGACION 6 NORTE	66.95
4.-	FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA	66.95
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I	66.95
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS II	66.95
7.-	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO	66.95
8.-	FRACCIONAMIENTO ANTONIOS	66.95
9.-	FRACCIONAMIENTO GUERRERO	66.95
10.-	FRACCIONAMIENTO MARISOL	66.95
11.-	FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE	66.95
12.-	FRACCIONAMIENTO JACQUELINE	66.95
13.-	FRACCIONAMIENTO TLALIXTAQUILLA	66.95
14.-	FRACCIONAMIENTO IBARRA	66.95
15.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO PRIMERA SECCION	66.95

No.	COLONIA ZONA 4	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	56.24
2.-	FRACCIONAMIENTO NUEVO AMANECER	56.24
3.-	FRACCIIONAMIENTO RINCON DE ROMERO	56.24
4.-	FRACCIONAMIENTO MARIA TERESA	56.24
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	56.24
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS III	56.24
7.-	FRACCIONAMIENTO EL HUIXCOLOTE	56.24
8.-	FRACCIONAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO M.	56.24
9.-	FRACCIONAMIENTO LA CANOA	56.24
10	FRACCIONAMIENTO LA CANOA DEL NORTE	56.24
11.-	FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	56.24
12.-	FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS	56.24
13.-	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	56.24
14.-	FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA	56.24
15.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	56.24
16.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA SECCION 2	56.24
17.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO	56.24
18.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO SECCION 2	56.24
19.-	FRACCIONAMIENTO MARTSAL	56.24
20.-	FRACCIONAMIENTO 15 DE MAYO	56.24
21.-	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	56.24

22.-	FRACCIONAMIENTO ROMANO	56.24
23.-	FRACCIONAMIENTO PARAISO SECCION 2	56.24
24.-	FRACCIONAMIENTO MIER	56.24
25.-	FRACCIONAMIENTO HERMANOS ROSALES	56.24
26.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL SECCION 2	56.24
27.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	56.24
28.-	FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS	56.24
29.-	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE	56.24
30.-	FRACCIONAMIENTO EL CORRIOSO	56.24
31.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITAL	56.24
32.-	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	56.24
33.-	COLONIA HUAMUXTECA	56.24
34.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	56.24
35.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE	56.24
36.-	FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES	56.24
37.-	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	56.24
38.-	FRACCIONAMIENTO NANCHE 2	56.24
39.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	56.24
40.-	FRACCIONAMIENTO LAGUNA	56.24
41.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN	56.24
42.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 2	56.24
43.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 3	56.24
44.-	FRACCIONAMIENTO LA COLONIA	56.24
45.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	56.24
46.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	56.24

No.	COLONIA ZONA 5	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO SA DIEGO	55.11
2.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	55.11
3.-	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	76.74
4.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	55.11
5.-	COMUNIDAD DE COYAHUALCO	55.11
6.-	COMUNIDAD DE TLAQUILTEPEC	55.11
7.-	COMUNIADD DE TLALQUETZALA	55.11
8.-	COMUNIDAD DE SAN PEDRO AYTEC	55.11
9.-	COMUNIDAD DE CONHUAXO	55.11
10.-	COMUNIDAD DE SANTA CRUZ	55.11
11.-	COMUNIDAD DE JILOTEPEC	55.11
12.-	COMUNIDAD DE TOTOLAPA	55.11
13.-	COMUNIDAD DE TEPETLAPA	55.11

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE COSNTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE
-------	------	--------	-------

			ECONOMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	\$ 502.64	\$ 613.88	\$ 947.60
20	CUBIERTA DE DONCRETO	M2	\$ 1,339.00	\$ 1,560.45	\$1,783960
30	ALBERCA	M2	\$ 1,671.69	\$1,950.00	\$2,229.25

TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2016.

No.	CARACTERISTICA	VALOR POR M2
1.-	TERRENO DE HUERTAS	\$ 11.23
2.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 11.23
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 3.71
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO	\$ 2.37
5.-	TERRENO DE CERRIL	\$ 2.37

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ciudadano Mario García Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Malinaltepec, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Malinaltepec, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado

la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E) \$	POPULAR (P) \$	LUJO (L) \$
10	TECHUMBRE	M2	24.00	26.00	28.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	32.00	34.00
30	PAVIMENTOS	M2	20.00	30.00	50.00
40	ALBERCAS	M2	75.00	150.00	300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SUB-URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ZONA	NUMERO	DESCRIPCION DE LA ZONA:	VALORADA POR M2 \$
	1	Calle 20 de Noviembre entre la calle Escuadrón 201 y calle Hombres Ilustres.	\$20.00
	2	Calle Escuadrón 201 entre la calle Zaragoza y calle 20 de Noviembre.	
	3	Calle Zaragoza entre la calle. Escuadrón 201 y calle 5 de Mayo.	
	4	Calle 5 de Mayo entre la calle 24 de Febrero y calle Hombres Ilustres.	
	5	Calle 24 de Febrero entre 5 de Mayo y calle Guadalupe Victoria.	
	6	Calle Hombres Ilustres.	
	7	Calle Guadalupe Victoria.	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA MENOS DE 20 KM \$	VALOR POR HECTAREA MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	5,000.00	4,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	4,000.00	3,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	3,000.00	2,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	2,000.00	1,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,000.00	500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,000.00	7,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	2,500.00	4,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOAPA, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 30 de octubre del año 2015, el Ciudadano David Gabino González, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOAPA, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de TLACOAPA, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de TLACOAPA, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de

Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de TLACOAPA, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOAPA, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

NUMERO	DESCRIPCION	VALOR P/HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
	TERRENOS RUSTICOS		
1	TERRENOS DE RIEGO.	5,000.00	4,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	5,000.00	4,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL.	5,000.00	4,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	5,000.00	4,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	5,000.00	4,000.00
6	TERRENOS DE EXPLOTACION FORESTAL.	5,000.00	4,000.00

II. VALORES PARA PREDIOS URBANOS

ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO
I	CENTRO	20.00
II	PERIFERIA	17.00
III	RESTO DE LAS LOCALIDADES	15.00

III. VALORES DE CONSTRUCCION

CLAVE DE CONSTRUCCION	TIPO	VALOR POR METRO CUADRADO
HAA	PRECARIA	20.00
HAB	ECONÓMICA	25.00
HAC	REGULAR	30.00
HAD	BUENA	35.00
HAE	ALBERCA	600.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL TIPO.

TIPOS DE CONSTRUCCION

PRECARIA	ECONÓMICA	REGULAR
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades</p> <p>Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.</p> <p>Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>
BUENA	ALBERCAS	
<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.</p> <p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de</p>	<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas</p>	

concreto, los acabados e interiores son de buena calidad		
---	--	--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de TLACOAPA, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de TLACOAPA, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIAN GRANDA CASTRO
VOCAL

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de TLACOAPA, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016).

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT,
GUERRERO.**

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio número HAMT-008/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, el Ciudadano Jesús Noé Abundiz García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

Que el artículo 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que es competencia de los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria. De igual manera, el artículo 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2016.

NUMERO	ZONA	C O L O N I A	VALOR POR M2 \$
1	1	CENTRO	80
2	2	PELIGRO	60
3	2	PALMA	60
4	2	SAN DIEGO	60
5	2	CUBA	60
6	2	SAN FRANCISCO	60
7	2	CALTITLAN	60
8	2	5 DE MAYO	60
9	2	AVIACION	60
10	3	SAN ANTONIO	50
11	3	SANTA ANITA	50
12	3	LOMA BONITA	50
13	3	JARDIN DE NIÑOS	50
14	3	MIRASOL	50
15	3	TEPEYAC	50
16	3	CONTLALCO	50
17	3	SAN NICOLAS VISTA HERMOSA	50
18	4	BENITO JUAREZ	40
19	4	EMILIANO ZAPATA	40
20	4	LAZARO CARDENAS	40
21	4	LAS MESAS	40
22	4	BUENA VISTA	40
23	4	FIGUEROA	40
24	4	CONSTITUCION	40
25	4	EL PROGRESO	40
26	4	RENACIMIENTO	40
27	4	EL DORADO	40
28	4	LA ANGOSTURA	40
29	4	LAS PALMAS	40
30	4	SAN MARCOS	40
31	4	FRANCISCO VILLA	40
32	4	SAN ISIDRO	40

33	4	MONTE SINAI	40
34	4	FILADELFIA	40
35	4	MONTE GOSEN	40
36	4	MIGUEL HIDALGO	40
37	4	NUEVA JERUSALEN	40
38	4	CUAUHTEMOC	40
39	4	JUQUILA	40
40	4	XOCHIMILCO	40
41	4	NUEVO PARAISO	40
42	4	LAS TRES CULTURAS	40
43	4	VICENTE GUERRERO	40
44	4	LUIS DONALDO COLOSIO	40
45	4	EL MIRADOR	40
46	4	XALATZALA	40
47	4	ATLAMAJAC	40
48	4	LA PROVIDENCIA	40
49	4	DE NUEVA CREACION	40

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

N°	TIPO	UNIDAD	VALOR POR HECTARIA		
			ECONOMICO	POPULAR (P)	LUJO(L)
10	TECHUMBRE	MS2	60	80	100
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	MS2	80	100	150
30	PAVIMENTOS	MS2	100	150	180
40	ALBERCA	MS2	200	250	300

EN CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS 2016.

N°	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTARIA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	12,000	10,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	12,000	10,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000	4,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,500	3,000
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	3,000	2,000
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	12,000	10,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000	4,000

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA.

C. IGNACIO BASILIO GARCÍA.
PRESIDENTE

C. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA.
SECRETARIO

C. ERIKA ALCARAZ SOSA.
VOCAL

C. LUIS JUSTO BAUTISTA.
VOCAL

C. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO.
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC GUERRERO.**

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano RENÉ ROSENDO LARIOS ROSAS, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio de fecha 26 de Octubre del 2015, para su análisis, discusión y emisión del dictamen de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0323/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la propuesta de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto, lo que procedemos a realizar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día veinticinco de octubre del dos mil quince, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, enviándola en tiempo y forma a esta Soberanía Popular.

Que del análisis efectuado a la presente, se determinó que la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, para el ejercicio fiscal 2016, se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y el Código Fiscal Municipal.

Que con base al análisis realizado, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como aprobadas las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, somete a consideración de la plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. INDICE GENERAL DE LAS ZONAS CATASTRALES

I. ZONA A:

UBICACIÓN

1. Barrió San Miguel
2. San Marcos
3. San Andres

II. ZONA B:

1. Santa cruz
2. Ixotitla
3. Tlacomulco
4. Tepec
5. Tepetlatipa

III. ZONA C:

1. Tlasecac
2. La Soledad

IV.- ZONA D:

1. Cuba Libre
 2. El Platanar (Sta. Ma. Gpe. el Platanar)
 3. La Victoria (San Martín la Victoria)
 4. Quiahuitlatzala
 5. San Martín Amatitlán (Amatitlán)
 6. San Nicolás Zoyatlán (Zoyatlán)
 7. Tlacotla
 8. Cahuatache
 9. Igualita
 10. Tlaxco
 11. Tlayahualco
 12. Xalpatláhuac
 13. Xilotepec (Jilotepec Chiquito)
 14. Yerba Santa
 15. Zacatipa
- Pares y/o comunidades fuera de estos perímetros.
 - Se incluirán por separado zonas recreativas de particulares (parques y albercas).

II. VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NÚMERO	TIPO	VALOR POR HECTARIA
--------	------	--------------------

		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	Terreno de Riego	1,600.00	1,500.00
2	Terreno Temporal	1,200.00	1,100.00
3	Terreno de agostadero laborable	900.00	800.00
4	Terreno de Agostadero cerril	600.00	500.00
5	Terreno de Explotación Forestal	2,000.00	1,900.00
6	Terreno sin Explotación Forestal	600.00	500.00
7	Terreno de Explotación Mineral (metales derivados de estos)	2,500.00	2,400.00

III. VALORES PARA PREDIOS URBANOS

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO		
NÚMERO	ZONA	VALOR POR M2
1	A	\$ 75.00
2	B	\$ 60.00
3	C	\$ 30.00
4	D	\$ 20.00

IV. VALORES DE CONTRUCCION

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016			
	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
10	PRECARIA	M2	\$20.00
20	ECONOMICA	M2	\$40.00
30	REGULAR	M2	\$60.00
40	BUENA	M2	\$80.00
50	ALBERCAS	M2	\$100.00

DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CONTRUCCION SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lamina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros o menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales, se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad: sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block.

Techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabas. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o moldura de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre 11 de 2015.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.)

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO.**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado Y DEL Ayuntamiento, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social

del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 2016

CLV	TIPO	UNI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR Valor Unitario	M2	PRECARIA \$200.00	POPULAR \$400.00	ECONOMICA \$ 700,00	COMUN \$ 900,00	MEDIA \$ 1.200,00	SEMILUJO \$ 1.500,00	LUJO \$2,000.00	PLUS \$2,500.00	PREMIER \$3,500.00
20	APARTAMENTO CONDOMINIO Valor Unitario	M2		POPULAR \$400.00	ECONOMICA \$ 600,00	COMUN \$ 700,00	MEDIA \$ 900,00	SEMILUJO \$ 1.400,00	LUJO \$2,000.00	PLUS \$2,500.00	PREMIER \$3,500.00
30	OFICINAS Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 700,00	COMUN \$ 1.000,00	MEDIA \$ 1.400,00	SEMILUJO \$ 1.800,00	LUJO \$2,500.00		
40	HOTELES-MOTELES Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 700,00		MEDIA \$ 1.200,00	SEMILUJO \$ 1.500,00	LUJO \$2,000.00	PLUS \$2,500.00	PREMIER \$3,500.00
50	COMERCIOS Valor Unitario	M2		POPULAR \$500.00	ECONOMICA \$ 800,00	COMUN \$ 1.000,00	MEDIA \$ 1.300,00	SEMILUJO \$ 1.800,00	LUJO \$2,500.00		PREMIER \$3,500.00
60	ESCUELAS Valor Unitario	M2		POPULAR \$480.00		COMUN \$ 620,00	MEDIA \$ 1.060,00				
70	RESTAURANTES Valor Unitario	M2		POPULAR \$630.00	ECONOMICA \$ 750,00	COMUN \$ 900,00	MEDIA \$ 1.500,00		LUJO \$2,000.00		
80	NAVES IND / BODEGAS Valor Unitario	M2	PRECARIA \$250.00		ECONOMICA \$ 480,00		MEDIA \$ 750,00				
90	HOSPITALES Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 620,00		MEDIA \$ 1.000,00		LUJO \$1,500.00	PLUS \$2,000.00	PREMIER \$2,500.00
100	ESTACIONAMIENTO Valor Unitario	M2		POPULAR \$50.00	ECONOMICA \$ 65,00	COMUN \$ 350,00	MEDIA \$ 650,00				
110	TECHUMBRES Valor Unitario	M2		POPULAR \$100.00			MEDIA \$ 200,00	SEMILUJO \$ 560,00			
120	TERRAZAS Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 150,00		MEDIA \$ 200,00		LUJO \$620.00		

CLV	TIPO	UNI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
130	ALBERCA Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$500.00	COMUN \$ 750,00			LUJO \$1,200.00		
140	JARDINES Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 25,00		MEDIA \$ 40,00		LUJO \$70.00		
150	ELEVADORES Valor Unitario	M2		ELEV PAR \$ 12.000,00	ESC ELECT \$ 236.000,00						
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 35,00		MEDIA \$100.00	SEMILUJO \$180.00			
170	MUROS DE CONTENCION Valor Unitario	M2	200<MC<400 \$ 150,00	401<MC<600 \$ 200,00	601<MC< \$280.00						
180	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS Valor Unitario	M2				COMUN \$1,200.00	MEDIA \$1,500.00		LUJO \$2,500.00		PREMIER \$3,500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento LAS BRISAS
Zona Catastral No.001

No.	VIA DE TRANSITO.	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
2	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$500,00
3	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$500,00
4	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500,00
5	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400,00
6	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$400,00
7	CALLE DEL MAR	\$500,00
8	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	\$400,00
9	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	\$400,00
10	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	\$400,00
11	AVENIDA DE LA LOMA	\$400,00
12	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	\$350,00
13	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$350,00
14	CALLE DEL MAR CON VISTA	\$450,00
15	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	\$350,00
16	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	\$450,00
17	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	\$350,00
18	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	\$450,00
19	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	\$350,00
20	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	\$450,00
21	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	\$350,00
22	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	\$450,00
23	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	\$350,00

24	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	\$500,00
25	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	\$400,00
26	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	\$500,00
27	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	\$400,00
28	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	\$500,00
29	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	\$400,00
30	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	\$500,00
31	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS SIN VISTA	\$400,00
32	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS CON VISTA	\$500,00
33	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	\$400,00
34	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	\$500,00
35	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500,00
36	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	\$700,00
37	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$400,00
38	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$400,00
39	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400,00
40	ZONA "HOTELERA"	\$500,00
41	VISTA BRISAS	\$400,00
42	CUMBRES DE LLANO LARGO	\$500,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS		
1	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	\$700,00
2	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	\$400,00
3	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	\$500,00
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400,00
FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ		
4	TERRENOS SIN VISTA	\$300,00
5	TERRENOS CON VISTA	\$400,00
6	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	\$700,00
7	AV. ESCENICA CON VISTA	\$550,00
8	AV. ESCENICA SIN VISTA	\$450,00
9	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	\$400,00
10	VEREDA DEL SOL CON VISTA	\$400,00
11	SENDERO DEL TIMON	\$400,00
12	VEREDA DE LAS SIRENAS	\$400,00
13	SENDERO DE NEPTUNO	\$400,00
14	VEREDA NAUTICA CON VISTA	\$400,00
15	PASEO DEL MASTIL	\$400,00

16	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	\$400,00
17	SENDERO DEL REY	\$400,00
18	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	\$700,00
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00
20	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BRISAMAR, CUMBRES DE LLANO LARGO, NUEVO CENTRO DE POBLACION, RESIDENCIAL CUMBRES, MACROLOTES 38 Y 39, COL. 19 DE NOVIEMBRE (M. RC-64), Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION, Zona Catastral No.002

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
FRACCIONAMIENTO BRISAMAR		
1	BRISAMAR	\$400,00
2	AVENIDA ESCENICA	\$550.00
FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO		
3	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	\$150,00
4	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	\$250,00
5	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	\$300,00
6	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	\$200,00
7	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION CON URBANIZACION	\$200.00
8	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN URBANIZAR	\$150.00
9	MACROLOTES 38 Y 39	\$250.00
10	COL. 19 DE NOVIEMBRE, MANZANA RC-64	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GUITARRON
Zona Catastral No.003

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA GUITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	\$400,00
2	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	\$700,00
3	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	\$350,00
4	CALLE DE LA PERLA (C/ZONA FEDERAL)	\$700,00
5	CALLE DE LA CONCHA	\$400,00
6	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700,00
7	CALLE DE CARACOL	\$400,00
8	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700,00
9	CALLE DE CAREY CON VISTA	\$400,00
10	CALLE DE CAREY SIN VISTA	\$300,00
11	CALLE LA PERLA ADELANTE (ASCENDENTE)	\$400,00
12	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	\$350,00
13	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700,00
14	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	\$500,00
15	PASEO COSTERO EL GUITARRON	\$500,00

16	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	\$400,00
----	------------------------------------	----------

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL, AMPLIACION PRADERAS DE COSTA ZUL Y ALTA ICACOS, REFORMA DE COSTA ZAUL, JUSTICIA SOCIAL Y PEDREGAL DE GUADALUPE (PARQUE EL VELADERO)
Zona Catastral No.004

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLES 4, 3, 7	\$200,00
2	CALLES 1, 2, 5, 6, 9, 8, 10, 11 Y HASTA CALLE 13	\$150,00
3	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	\$150,00
4	CALLE 12	\$150,00
5	RESTO DE CALLES	\$100,00
6	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	\$200,00
7	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$150,00
8	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	\$300,00
9	OTHON P. BLANCO, BLAS GODINEZ	\$300,00
10	AMPLIACION PRADERAS DE COSTA AZUL (PARQUE EL VELADERO)	\$150,00
11	ALTA ICACOS (PARQUE EL VELADERO)	\$150,00
12	COLONIA REFORMA DE COSTA AZUL	\$150,00
13	COLONIA JUSTICIA SOCIAL	\$150,00
14	COLONIA PEDREGAL DE GUADALUPE	\$150,00
15	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COSTA AZUL, BALCONES DE COSTA AZUL, HERMENEGILDO GALEANA, PARQUE EL VELADERO
Zona Catastral No.005

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$700,00
2	ZONA INTERMEDIA	\$400,00
3	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	\$500,00
4	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	\$400,00
5	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	\$500,00
6	NAO VICTORIA	\$500,00
7	FRAGATA ENDEVOUR, CARABELA, STA. MA. FRAGATA, YUCATANA.	\$400,00
8	CAÑONERO BRAVO	\$400,00
9	NAO TRINIDAD, CORBETA ZARAGOZA	\$400,00
10	FERNANDO SILICEO	\$400,00
11	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350,00
12	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300,00
13	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350,00
14	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$300,00

	HASTA EL FINAL	
15	ANDREA DORIA, MATEO F. MAURY	\$350,00
16	VASCO DE GAMA, ANTON DE ALAMINOS, PASCUAL CERVERA	\$350,00
17	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	\$350,00
18	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	\$300,00
19	ALMIRANTE PEARY	\$300,00
20	COSME DAMIAN CHURRUCA	\$300,00
21	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300,00
22	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	\$300,00
23	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES COOK	\$300,00
24	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA, LUCIO GALLARDO PAVON	\$250,00
25	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$250,00
26	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350,00
27	GABRIEL CRUZ DIAZ, FLAVIOS RIVEROS	\$250,00
28	JORGE PAWLIN	\$250,00
29	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN	\$250,00
30	FRAGATA QUERETARO - FRAGATA GUAJARDO	\$250,00
31	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	\$250,00
32	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	\$250,00
33	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	\$250,00
34	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300,00
35	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARES福德)	\$300,00
36	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARES福德 HASTA LOBO SOLITARIO)	\$300,00
37	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA	\$300,00
38	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	\$300,00
39	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	\$300,00
40	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	\$300,00
41	COMANDANTE BARES福德 (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	\$300,00
42	COMANDANTE BARES福德 (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFREND)	\$300,00
43	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300,00
44	OTHON P. BLANCO	\$300,00
45	BLAS GODINES	\$300,00
46	CDA. CASTILLO BRETON	\$300,00
47	BALCONES DE COSTA AZUL CON URBANIZACION	\$250,00
48	BALCONES DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL

Zona Catastral No.006

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES
-----	-----------------	---------

		(PESOS/m2)
1	LUIS A. BUGANVILLE	\$300,00
2	PEDRO A. SUFREND.	\$300,00
3	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	\$300,00
4	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	\$300,00
5	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	\$300,00
6	GUADALAJARA	\$300,00
7	PUEBLA	\$300,00
8	VENADO	\$300,00
9	CALTECAS	\$300,00
10	ANAHUAC	\$300,00
11	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350,00
2	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	\$500,00
3	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	\$700,00
4	PIEDRA PICUDA	\$300,00
5	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	\$300,00
6	COSTERA VIEJA	\$350,00
7	ROCA SOLA	\$300,00
8	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	\$300,00
9	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	\$300,00
10	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	\$300,00
11	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA	\$300,00
12	LA ROTONDA	\$300,00
13	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	\$300,00
14	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	\$300,00
15	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	\$300,00
16	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	\$250,00
17	PRIVADA DEL PRADO	\$300,00
18	PANORAMICA VISTA PONIENTE	\$500,00
19	PANORAMICA VISTA ORIENTE	\$250,00
20	CERRADA DEL MAR	\$250,00
21	HUAPINOLES - LA PEDRERA	\$300,00
22	OJO DE AGUA - DEL VENADO	\$300,00
23	CERRADAS SIN NOMBRE	\$250,00
24	TABACHINES, LADO PLAYA (IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA)	\$700,00
25	TABACHINES LADO NORTE	\$400,00
26	TAMARINDOS	\$400,00

27	DEL PARQUE LADO PLAYA	\$700,00
28	DEL PARQUE LADO NORTE	\$400,00
29	ALMENDROS	\$400,00
30	PRIVADA LAS PALMAS, PRIVADA EL LAUREL	\$400,00
31	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	\$500,00
32	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350,00
33	CALLE VILLA VERA	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FARALLON, CONDESA, VILLAS CONDESA, JARDIN DE LOS AMATES, CAÑADA DE LOS AMATES, BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA.

Zona Catastral No. 008

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO		
1	EL CORAL - PICHILINGUE	\$200,00
2	COSTERA LADO PLAYA, DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$700,00
3	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR , DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$500,00
4	BELLA VISTA	\$300,00
5	FARALLON, COSTERA A BELLA VISTA	\$350,00
6	FARALLON , BELLA VISTA A CORAL	\$300,00
7	FARALLON, CORAL HASTA FINAL O GARITA	\$300,00
8	ROCA SOLA, BELLA VISTA A MORRO	\$250,00
9	EL MORRO, COSTERA A BELLA VISTA	\$300,00
10	EL MORRO, BELLA VISTA HASTA EL FINAL	\$250,00
11	CARACOL, WAIKIKI, LAS CUMBRES	\$250,00
12	LAS CONDESAS, PRIVADA LAS CONDESAS	\$250,00
13	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$250,00
14	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO	\$300,00
FRACCIONAMIENTO CONDESA		
15	CONDESA URBANIZADO	\$350,00
16	AV. PARAISO	\$350,00
17	CALLE PUNTA BRUJA	\$350,00
18	AV. LA CONDESA	\$350,00
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$350,00
20	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA	\$150,00
21	FRACTO. VILLAS CONDESA SIN URBANIZAR (CALLES TRAZADAS Y PAVIMENTADAS)	\$100,00
22	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES	\$150,00
23	CAÑADA DE LOS AMATES	\$150,00
24	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA	\$100,00
25	COLONIA CHINAMECA	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	\$700,00
2	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	\$500,00
3	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$700,00
4	FERNANDO DE MAGALLANES (WILFRIDO MASSIEU)	\$400,00
5	AVENIDA CUAUHEMOC (GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD)	\$400,00
6	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	\$300,00
7	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	\$300,00
8	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	\$300,00
9	ANTON DE ALAMINOS	\$300,00
10	ENRIQUE EL NAVEGANTE	\$300,00
11	REYES CATOLICOS	\$300,00
12	FRANCISCO PIZARRO	\$300,00
13	JUAN DE LA COSA	\$300,00
14	VICENTE YAÑEZ	\$300,00
15	ALVARO DE MEZQUITA	\$300,00
16	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	\$300,00
17	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN (INTERIOR)	\$300,00
18	AVENIDA UNIVERSIDAD, DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	\$350,00
19	AVENIDA UNIVERSIDAD, FRANCISCO PIZARRO A CUAUHEMOC	\$350,00
20	ENRIQUE EL ESCLAVO (SOBRE COSTERA)	\$400,00
21	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	\$500,00
22	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	\$300,00
23	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES,
GUSTAVO DIAZ ORDAZ, ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. DEL TALLER
Zona Catastral No.010

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC (AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA)	\$350,00
2	CALLE DE LA HERRADURA	\$250,00
3	CALLE DEL MORRO	\$250,00
4	CALLE DE LA NAO	\$250,00
5	CALLE DE LA BOCANA	\$250,00
6	CALLE DEL FARO	\$250,00
7	CALLE EMILIO PORTES GIL	\$250,00
8	CALLE LIMATAMBO	\$250,00
9	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	\$250,00
10	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	\$250,00

11	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	\$250,00
12	CALLE DE HORNOS	\$250,00
13	CALLE DE BORA BORA	\$250,00
14	CALLE NORTE	\$250,00
15	CALLE RAIATEA	\$250,00
16	CALLE TUAMOTU	\$250,00
17	CALLE VITE LEVU	\$250,00
18	CALLE MOTU TABU	\$250,00
19	CALLE RANGIROA	\$250,00
20	CALLE MOOREA	\$250,00
21	CALLE TAHITI	\$250,00
22	FELIPE II	\$250,00
23	COLONIA DEL TALLER	\$150,00
24	COLONIA DEL TALLER, PREDIOS COLINDANTES A LA AV. CUAUHEMOC	\$350,00
25	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150,00
26	AV. CUAHEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento EL ROBLE, COL. JACARANDAS, COL. SANTA ELENA, LOMAS DEL TIGRE

Zona Catastral No.011

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC (BORA BORA A LA GARITA)	\$300,00
2	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	\$200,00
3	RESTO CALLE DEL LAUREL	\$200,00
4	CALLE DEL ENCINO	\$200,00
5	EL ROBLE	\$200,00
6	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	\$200,00
7	CALLE LEONES	\$200,00
8	CALLE BARRANQUILLA	\$200,00
9	PRIVADA DEL LAUREL	\$200,00
10	CALLE SANTA ELENA	\$200,00
11	CALLE JACARANDAS	\$200,00
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL TIGRE

Zona Catastral No.012

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PALMA SOLA VILLITA	\$200,00
2	PAMA SOLA FOVISSSTE	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARROQUIN Y LAS ANCLAS

Zona Catastral No.013

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES
-----	-----------------	---------

		(PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350,00
2	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHTEMOC	\$250,00
3	LAS ANCLAS	\$250,00
4	AVENIDA CUAUHTEMOC (DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO)	\$350,00
5	AVENIDA MORTEROS	\$250,00
6	MAR MEDITERRANEO	\$200,00
7	CIRCUITO LAS ANCLAS	\$250,00
8	CALLES INTERIORES	\$200,00
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES PAVIMENTADAS	\$250,00
10	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO, COL. 16 DE MARZO

Zona Catastral No.014

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA INSURGENTES	\$300,00
2	CALLE DEL CIRUELO	\$250,00
3	AVENIDA EL BAJIO	\$250,00
4	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	\$250,00
5	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	\$250,00
6	AVENIDA DEL MOGOTE, AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	\$250,00
7	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	\$250,00
8	AVENIDA DEL ESPANTO	\$250,00
9	AVENIDA MONTE EVEREST	\$250,00
10	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	\$250,00
11	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	\$250,00
12	AVENIDA DE LA LOMA	\$250,00
13	AVENIDA VERACRUZ (BAJA CALIFORNIA)	\$250,00
14	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	\$150,00
15	AVENIDA CUAUHTEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	\$350,00
16	MONTECARLO	\$250,00
17	MONTENEGRO	\$250,00
18	AVENIDA DEL TANQUE	\$250,00
19	MONTECASINO	\$250,00
20	MONTEBLANCO	\$250,00
21	CERRO DE LA BUFA	\$250,00
22	MONTE ALBAN	\$250,00
23	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$250,00

24	CERRO AZUL	\$250,00
25	CALLE DEL RETORNO	\$250,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS Zona Catastral No.015		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN, PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	\$400,00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	\$400,00
3	AVENIDA CUAUHTEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	\$350,00
4	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250,00
5	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	\$250,00
6	JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250,00
7	J. RODRIGUEZ CABRILLO	\$250,00
8	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	\$250,00
9	SEBASTIAN VIZCAINO	\$250,00
10	ALEJANDRO MALA ESPINA	\$250,00
11	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250,00
12	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	\$250,00
13	FRANCISCO DE ULLOA	\$250,00
14	JUAN BOOT (TADEO ARREDONDO)	\$250,00
15	DOMINGUILLO (VALDEZ AREVALO)	\$250,00
16	PIGAFFETA	\$250,00
17	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA MIRA, MOZIMBA QUEBRADA Zona Catastral No. 016		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COL. LA MIRA	\$150,00
2	CALLES Y ANDADORES	\$150,00
3	COL. MOZIMBA QUEBRADA	\$100,00
4	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR	\$100,00
5	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR, CALLES CON PAVIMENTO	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VISTA ALEGRE Zona Catastral No. 017		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CONSTITUYENTES, HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA)	\$300,00
2	CONSTITUYENTES, DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	\$250,00
3	CONSTITUYENTES, DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	\$250,00
4	RIO SAN LUIS	\$200,00

5	RIO IXTAPA	\$200,00
6	RIO MEZCALA	\$200,00
7	RIO ATOYAC	\$200,00
8	RIO PAPAGAYO	\$200,00
9	RIO BALSAS	\$200,00
10	RIO COYUCA	\$200,00
11	BAJA CALIFORNIA	\$250,00
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EX EJIDO SANTA CRUZ, COL. BELLA VISTA

Zona Catastral No. 018

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	\$350,00
2	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150,00
3	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	\$150,00
4	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150,00
5	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150,00
6	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150,00
7	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150,00
8	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150,00
9	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150,00
10	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	\$150,00
11	CALLES 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	\$150,00
12	CALLE 8	\$150,00
13	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150,00
14	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	\$150,00
15	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	\$150,00
16	AVENIDA VICENTE GUERRERO	\$150,00
17	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00
18	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMAR DEL CARABALI

Zona Catastral No. 019

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DE LA HERRADURA	\$150,00
2	CERRADA DE LAS CEIBAS	\$150,00
3	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	\$150,00
4	CALLE RIO GRANDE	\$150,00
5	CALLE DE LOS OBELISCOS	\$150,00

6	CALLE DE LOS COLORINES	\$150,00
7	CALLE DE LAS MARAÑONAS	\$150,00
8	CALLE DE LOS ALMENDROS, DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150,00
9	CALLE DE LAS JACARANDAS	\$150,00
10	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$200,00
11	CALLE DE LOS TAMARINDOS	\$150,00
12	PALMAR DEL KARABALI	\$150,00
13	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250,00
14	CALLE DE LAS PALMAS	\$150,00
15	AV. EJIDO	\$350,00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento MIGUEL ALEMAN
Zona Catastral No. 020

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	\$200,00
2	CALLES DE LA Y GRIEGA, 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA	\$200,00
3	AGUAS BLANCAS , DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	\$200,00
4	ESCUADRON 201	\$200,00
5	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA.	\$200,00
6	DEL AGUILA, REFORMA, EMILIANO ZAPATA, DEL RASTRO, CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	\$200,00
7	CALLE AGUAS BLANCAS	\$200,00
8	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HOGAR MODERNO
Zona Catastral No. 021

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA (DE AQUILES SERDAN A EJIDO)	\$300,00
2	CALLE RIO BRAVO	\$200,00
3	CALLE RIO COLORADO	\$200,00
4	CALLE RIO GRANDE	\$200,00
5	CALLE RIO LERMA	\$200,00
6	CALLE RIO ATOYAC	\$200,00
7	CALLE DEL ALAMO	\$200,00
8	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	\$200,00
9	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	\$200,00
10	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	\$200,00
11	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	\$200,00
12	CERRADA DEL PARQUE N.1	\$200,00

13	CALLE CRUZ DEL SUR	\$200,00
14	CALLE DEL MERCADO	\$200,00
15	PRIVADA DEL EJIDO	\$200,00
16	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	\$200,00
17	AV. EJIDO	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BALCONES AL MAR, COL. R. JARAMILLO, EXCAMPO DE TIRO, COL. VISTA AL MAR.
Zona Catastral No. 022

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250,00
2	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250,00
3	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250,00
4	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41	\$200,00
5	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	\$200,00
6	AVENIDA DE LAS ARDILLAS, LADO CONTRARIO	\$200,00
7	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	\$200,00
8	AVENIDA JARDIN, RESTO	\$200,00
9	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	\$200,00
10	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	\$200,00
11	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	\$200,00
12	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	\$200,00
13	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55, 54 Y 53	\$200,00
14	CHOLITA	\$150,00
15	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147	\$150,00
16	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	\$150,00
17	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA, PEGADO AL MAR	\$150,00
18	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	\$150,00
19	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SECCION URBANIZADA	\$150,00
20	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SIN URBANIZAR	\$80,00
21	COL. R. JARAMILLO CON URBANIZACION	\$200.00
22	COL. R JARAMILLO SIN URBANIZAR	\$150.00
23	COL. VISTA AL MAR CON URBANIZACION	\$200.00
24	COL. VISTA AL MAR SIN URBANIZAR	\$150.00
25	COL. EXCAMPO DE TIRO 1ºra. Y 2ºda. ETAPA CON URBANIZACION	\$200.00
26	COL. EXCAMPO DE TIRO 1ºra. Y 2ºda. ETAPA SIN URBANIZAR	\$150.00
27	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FRACTO. LAS PLAYAS, SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE

Zona Catastral No. 023

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
-----	-----------------	--------------------

1	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR, DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	\$350,00
2	CAMINO DE LA INALAMBRICA	\$250,00
3	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250,00
4	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	\$300,00
5	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	\$300,00
6	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	\$250,00
PRIMERA SECCION		
7	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	\$400,00
8	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	\$350,00
9	GRAN VIA TROPICAL	\$300,00
10	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	\$250,00
11	PRIVADA DEL AMATE	\$200,00
12	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	\$300,00
13	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	\$200,00
14	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	\$200,00
15	TRAZO ANTIGUO	\$200,00
16	AVENIDA DE LAS PLAYAS	\$200,00
17	PRIMERA CALLE DEL PATAL	\$200,00
18	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200,00
19	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200,00
20	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	\$200,00
21	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	\$300,00
22	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$300,00
23	CALLE DEL FARO	\$250,00
24	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	\$250,00
25	CALLE DE LA EXPLANADA	\$250,00
26	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200,00
27	AVENIDA DEL ALTO MONTE, LADO DEL MAR	\$200,00
28	AVENIDA COYUCA	\$200,00
SECCION 3° Y 4°. Y LA SUIZA 2		
29	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200,00
30	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	\$200,00
31	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	\$200,00
32	AVENIDA ALTO MONTE, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$200,00
33	AVENIDA FLAMINGOS	\$200,00
34	PRIVADA FARALLON, PRIVADA SABANA Y COYUCA	\$200,00
SECCION 4a.		
35	TAMBUCO, BARRIO DE TAMBUCO, CALETA NORTE, MOZIMBA, SECC. CALETA, 5A. SECC. Y CALETA ORIENTE	\$200,00
36	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE AVENIDA LA SUIZA A	\$400,00

	CONSTITUYENTES	
37	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	\$350,00
38	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	\$600,00
39	AVENIDA DE TAMBUCO	\$250,00
40	LOS ANGELES, COSTA AZUL, LOS PECES Y LAS FLORES	\$200,00
41	PRIVADA PEÑASCO	\$200,00
42	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	\$200,00
43	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAL)	\$200,00
44	CALLE DE DRAGOS	\$200,00
45	CALLE CALETA, CALLE ALTA Y 2°. PRIVADA CALETA	\$200,00
46	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	\$250,00
47	GRAN VIA TROPICAL, GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	\$250,00
48	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	\$200,00
49	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	\$200,00
50	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	\$200,00
51	CAMINO VIEJO A CALETA, DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	\$200,00
52	PRIVADA ALTAMIRA	\$200,00
53	SECCION RANCHO GRANDE, JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	\$200,00
54	AVENIDA DEL TESORO	\$200,00
55	AVENIDA RANCHO GRANDE	\$200,00
56	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI MIGONI)	\$200,00
57	CALLE DE LOS ARTISTAS	\$200,00
GRAN VIA TROPICAL SECCION PLAYA LARGA, PLAYA HONDA, MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA		
58	MANZANILLO	\$200,00
59	PLAYA HONDA	\$200,00
60	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	\$600,00
61	PLAYA HONDA CON VISTA	\$250,00
62	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR	\$200,00
63	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	\$200,00
64	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA	\$300,00
SECCION COSTA GRANDE, CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA		
65	AVENIDA BELLA VISTA	\$200,00
66	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	\$200,00
67	PRIMERA DE COSTA VERDE	\$200,00
68	SEGUNDA DE COSTA VERDE	\$200,00
69	CALLE DE BOCA CHICA	\$200,00
70	AVENIDA DE LA ROQUETA	\$200,00
71	CALLE BOCA CHICA (LADO MAR)	\$300,00
72	CALZADA CALETILLA, LOPEZ MATEOS, PRIVADA CALETILLA Y LADO	\$200,00

	INTERIOR	
73	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	\$300,00
74	PRIVADA DE ENSENADA	\$250,00
75	CUMBRES DE CALETILLA	\$250,00
76	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	\$250,00
77	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	\$200,00
78	PRIVADA (ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	\$250,00
79	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	\$200,00
80	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	\$200,00
ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN		
81	GRAN VIA TROPICAL, AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	\$200,00
82	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18, ENSENADA DE LOS PRESOS, ACERA NORTE	\$200,00
83	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200,00
84	CASA LEDUC, C. POZO DEL REY, LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	\$250,00
85	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	\$200,00
86	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	\$200,00
87	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	\$200,00
88	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200,00
89	AVENIDA DEL MORRO	\$200,00
90	AVENIDA DEL VENADO, AVENIDA DE LAS COLINAS	\$200,00
91	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	\$250,00
92	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	\$200,00
93	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	\$300,00
94	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	\$200,00
95	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	\$200,00
96	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	\$200,00
97	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA SUR	\$200,00
SECCION LA AGUADA, PIEDRA DEL ELEFANTE, CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO		
98	AVENIDA DE LAS AMERICAS	\$200,00
99	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	\$200,00
100	AVENIDA DE LA AGUADA, ACERA LADO DEL MAR	\$300,00
101	AVENIDA DE LA AGUADA, LADO CONTRARIO AL MAR	\$200,00
102	CALLE BAHIA ACERA SUR	\$200,00
103	CALLE BAHIA ACERA NORTE (VISTA AL MAR)	\$250,00
104	SECCION GENARO VAZQUEZ ROJAS	\$200,00
105	SECCION COSTA GRANDE	\$200,00
106	PREDIOS CON ZONA FEDERAL CON FRENTE A LOS ACANTILADOS	\$400,00

107	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES PAVIMENTADAS	\$250.00
108	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CUMBRES, LOMA HERMOSA Y CUMBRES DE FIGUEROA

Zona Catastral No. 024

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	\$250,00
2	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	\$250,00
3	CALLE DE LA LOMA, PRIVADA DE LA LOMA	\$200,00
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	\$200,00
5	CUMBRES DE FIGUEROA, TODA LA COLONIA	\$150,00
6	CALLE LAS CUMBRES	\$150,00
7	CALLE RUBEN FIGUEROA	\$150,00
8	LOMA HERMOSA	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA, MARBELLA Y COL. ANTONIO LOMBARDO (PUNTA GORDA)

Zona Catastral No. 025

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	\$250,00
2	AVENIDA DE LOS CANTILES, LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	\$200,00
3	LADO AL MAR, 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	\$200,00
4	PRIVADA MOZIMBA	\$200,00
5	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	\$200,00
6	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	\$200,00
7	PRIVADA DE LOS MANGOS	\$200,00
8	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	\$200,00
9	PREDIOS FRENTE AL MAR	\$250,00
10	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	\$200,00
11	COL. PUNTA GORDA URBANIZADO (COL. ANTONIO LARUMBE)	\$200.00
12	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR (COL. ANTONIO LARUMBE)	\$150.00
13	CALLE DIAZ MIRON	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA, UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS

Zona Catastral No. 026

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	SALVADOR PARLATO	\$200,00
2	VICENTE GUERRERO	\$200,00

3	RUFFO FIGUEROA	\$200,00
4	BENITO JUAREZ	\$200,00
5	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	\$200,00
6	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	\$200,00
7	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	\$200,00
8	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$200,00
9	HEROES DE AMERICA	\$200,00
10	PRIMERA DE MAYO	\$200,00
11	ANTONIA NAVA	\$200,00
12	CALLE DIAZ MIRON	\$200,00
13	PABLO GALEANA	\$200,00
14	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	\$200,00
15	OCTAVA MANZANA LADO MAR	\$200,00
16	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	\$200,00
17	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	\$200,00
18	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	\$200,00
19	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	\$200,00
20	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO	\$200,00
21	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	\$200,00
22	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	\$200,00
23	PRIVADA LOMA BAJA	\$200,00
24	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	\$200,00
1	PRIVADA DE LAS GRANJAS	\$200,00
2	CALLE BUENOS AIRES	\$200,00
3	CALLE DE LOS RISCOS	\$200,00
4	CALLE DEL MAR	\$200,00
5	COLONIA RUFFO FIGUEROA CON URBANIZACION	\$200,00
6	COLONIA RUFFO FIGUEROA SIN URBANIZAR	\$150,00
7	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. SIN URBANIZAR	\$150,00
8	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	\$150,00
9	COLONIA ESTADO DE GUERRERO CON URBANIZACION	\$200,00
10	COLONIA ESTADO DE GUERRERO SIN URBANIZAR	\$150,00
11	COLONIA ACAPULCO MIEL	\$200,00
12	COLONIA MARAÑONAS CON URBANIZACION	\$200,00
13	COLONIA MARAÑONAS SIN URBANIZAR	\$150,00
14	COLONIA TAXCO CON URBANIZACION	\$200,00
15	COLONIA TAXCO SIN URBANIZAR	\$150,00
16	COLONIA BELLA MIEL, COLONIA POTRERILLO	\$150,00
17	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. URBANIZADA	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA SEGUNDA SECCION, Zona Catastral No. 027		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	\$200,00
2	CALLE LOMA BONITA	\$200,00
3	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	\$200,00
4	CALLE DE ALTAMIRA	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	\$150,00
2	CALLEJONES	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento JARDIN MOZIMBA Y COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA Zona Catastral No. 029		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	\$200,00
2	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	\$200,00
3	AVENIDA DE LAS GRANJAS	\$200,00
4	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	\$200,00
5	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	\$200,00
6	COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PLAYA DIAMANTE, LOTES INTERMEDIOS	\$350,00
2	LOTES CON ZONA FEDERAL, BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUES Y AEROPUERTO	\$700,00
3	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA DE PUERTO MARQUEZ Y AL AEROPUERTO, EN UNA FRANJA DE 50 MTS.	\$300,00
4	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	\$400,00
5	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300,00
6	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS Zona Catastral No. 033		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	\$150,00

2	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	\$150,00
---	----------------------------------	----------

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 034		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. CUAUHEMOC, DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	\$350,00
2	18 DE MARZO	\$250,00
3	18 DE MARZO	\$250,00
4	18 DE MARZO	\$250,00
5	18 DE MARZO, DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	\$250,00
6	CERRADA DE VALLARTA	\$250,00
7	FELICIANO RADILLA	\$250,00
8	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250,00
9	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250,00
10	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$250,00
11	CALLE MANUEL ACUÑA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250,00
12	CALLE MANUEL ACUÑA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$200,00
13	CERRADA EMILIANO ZAPATA	\$200,00
14	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200,00
15	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200,00
16	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200,00
17	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	\$200,00
18	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	\$200,00
19	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	\$200,00
20	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	\$200,00
21	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$250,00
22	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250,00
23	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200,00
24	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350,00
25	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES, BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200,00
26	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 035		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	\$250,00
2	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	\$200,00
3	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	\$200,00
4	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	\$200,00
5	CALLE DE CHIHUAHUA, MANUEL ACUÑA RESTO	\$200,00

6	CALLE COAHUILA, AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	\$200,00
7	CALLE DE NUEVO LEON	\$200,00
8	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	\$200,00
9	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200,00
10	AVENIDA DURANGO	\$250,00
11	CALLE DURANGO	\$200,00
12	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200,00
13	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250,00
14	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200,00
15	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO
Zona Catastral No. 036

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	\$200,00
2	CALLE VALLARTA, DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	\$200,00
3	CALLE MANUEL ACUÑA, DE SONORA A DURANGO	\$200,00
4	CALLE ARTICULO 27, DE SONORA A COAHUILA	\$200,00
5	CALLE COLIMA	\$200,00
6	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	\$200,00
7	CALLE NUEVO LEON	\$200,00
8	CALLE SONORA, DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200,00
9	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200,00
10	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200,00
11	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200,00
12	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200,00
13	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200,00
14	CALLE SALTILLO	\$200,00
15	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200,00
16	RESTO DE LA AVENIDA	\$200,00
17	CALLE ZACATECAS	\$200,00
18	CALLE SAN LUIS POTOSI	\$200,00
19	CERRADA DE NIÑOS HEROES	\$200,00
20	CALLE 18 DE MARZO	\$200,00
21	CERRADA 18 DE MARZO	\$150,00
22	CALLE PLAN DE AYALA, DE SONORA A COAHUILA	\$200,00
23	CALLE RICARDO FLORES MAGON, DE SONORA A COAHUILA	\$200,00
24	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AV. BAJA	\$250,00

	CALIFORNIA	
25	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
26	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350,00
27	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ	\$200,00
28	PRIVADA DE TORREON	\$150,00
29	CALLE MICHOACAN	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO
Zona Catastral No. 037

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	\$250,00
2	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250,00
3	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$200,00
4	CALLE CAMPECHE	\$200,00
5	CALLE TABASCO, CHIAPAS, JALISCO, ZAMORA, ENSENADA, MEXICALI	\$200,00
6	CALLE QUERETARO	\$200,00
7	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	\$200,00
8	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250,00
9	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	\$200,00
10	CALLE DE TEPIC	\$200,00
11	CALLE DE PUEBLA	\$200,00
12	CALLE REAL DEL MONTE	\$200,00
13	CALLE ACTOPAN	\$200,00
14	CALLE YUCATAN	\$200,00
15	CALLE ACATLAN	\$200,00
16	CALLE PACHUCA	\$200,00
17	BAJA CALIFORNIA, DE JALISCO A OAXACA	\$200,00
18	CALLE EL CHICO	\$200,00
19	CALLE ZIMAPAN	\$200,00
20	CALLE DEL PEROTE	\$200,00
21	CERRADA DE CAMPECHE	\$200,00
22	FRACCION DE LA AV. CONSTITUYENTES	\$300,00
23	CALLE MAZATLAN	\$200,00
24	CALLE VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200,00
25	CALLE DE CADEREYTA	\$200,00
26	CALLE DE JALAPA	\$200,00
27	CALLE OAXACA	\$200,00
28	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA	\$250,00
29	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	\$200,00
30	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	\$200,00
31	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	\$300,00

32	RIO BALSAS	\$200,00
33	CALLE 2 DE AGOSTO	\$200,00
34	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250,00
35	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200,00
36	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO, SECCION XV, XVI Y XIX, REVOLUCION DEL SUR, CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE, PASEO DE LA CAÑADA
Zona Catastral No. 038

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA DURANGO	\$250,00
2	CALLE CHIAPAS	\$200,00
3	CALLE QUERETARO	\$200,00
4	CALLE ENSENADA	\$200,00
5	CALLE GUANAJUATO	\$200,00
6	CALLE CHAPALA	\$200,00
7	CALLE TLAXCALA	\$200,00
8	CALLE TEPIC	\$200,00
9	CALLE PUEBLA	\$200,00
10	BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200,00
11	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	\$200,00
12	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	\$200,00
13	CALLE SOTO LA MARINA, MINANTITLAN, PAPANTLA	\$200,00
14	CALLE DE NAUTLA	\$200,00
15	CALLE DE URES	\$200,00
16	CALLE NECAXA	\$200,00
17	CALLE DE TUXPAN	\$200,00
18	CALLE TAMPICO	\$200,00
19	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	\$300,00
20	COL. PALMA SOLA	\$150,00
21	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	\$150,00
22	RESTO DE LA COLONIA	\$150,00
23	COL. REVOLUCION DEL SUR	\$150,00
24	MODULO SOCIAL FOVISSSTE	\$150,00
25	CALLE MONTERREY, TOLUCA, CHALCO, TENANCINGO, ZEMPOALA, PENJAMO, MOGOTE, URUAPAN	\$200,00
26	CALLE COTIJA, MORELIA	\$200,00
27	AVENIDA NIÑOS HEROES	\$250,00
28	CALLE DE AGUASCALIENTES	\$200,00
29	CALLE DE MICHOACAN	\$200,00
30	CALLE DE CHOLULA, ORIZABA, TEHUACAN	\$200,00

31	CALLE DE ALVARADO	\$200,00
32	CALLE DE CORDOVA	\$200,00
33	CALLE DE COMITAN	\$200,00
34	CALLE DE CHETUMAL, PUERTO ANGEL	\$200,00
35	CALLE DE COZUMEL, GUAYMAS	\$200,00
36	COL. BUENA VISTA.	\$150,00
37	CALLE HERMOSILLO.	\$200,00
38	COL. CERRO DEL VENADO.	\$150,00
39	COL. PROGRESO SECCION XV.	\$200,00
40	COL. PROGRESO SECCION XVI	\$200,00
41	COL. PROGRESO SECCION XIX	\$200,00
42	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250,00
43	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200,00
44	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350,00
45	COLONIA ANGEL AGUIRRE	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE

Zona Catastral No. 039

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. LAS PALMAS	\$400,00
2	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113	\$700,00
3	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA (EXCEPTO CAMPO DE GOLF) FRANJA SUR	\$400,00
4	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS) FRANJA NORTE.	\$300,00
5	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250,00
6	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300,00
7	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE

Zona Catastral No. 040

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. PALMAS	\$400,00
2	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA SUR	\$300,00
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA NORTE	\$300,00
4	RESTO DE GRANJAS 31, 33, 34, 35, A LA 41, Y 51	\$250,00
5	GRANJAS 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19 Y 29	\$250,00

6	GRANJAS 38 Y 16 (OLINALA) YA LOTIFICADOS	\$300,00
7	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300,00
8	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE

Zona Catastral No. 041

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	\$250,00
2	RESTO EN GRANJAS 32, 42, 43,44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250,00
3	GRANJAS 2, 3, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250,00
4	GRANJAS 48, JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	\$300,00
5	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	\$250,00
6	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	\$300,00
7	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	\$250,00
8	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	\$250,00
9	FRANJA NORTE Y SUR, SECCION COMERCIAL, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300,00
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE

Zona Catastral No. 042

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	SECCION COSTERA PLAYA (114 - 129)	\$700,00
2	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250,00
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50MTS)	\$300,00
4	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE PLAYA	\$250,00
5	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE AVENIDA PALMAS	\$250,00
9	FRANJA NORTE Y SUR, SECCION COMERCIAL, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300,00
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA

Zona Catastral No. 043

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300,00

2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150,00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 044		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300,00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150,00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 045		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300,00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150,00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 046		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300,00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150,00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 047		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300,00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150,00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 048		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300,00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150,00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento (ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ		
---	--	--

Zona Catastral No. 049		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON, A TENIENTE AZUETA	\$400,00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS, A LA PLAZA ALVAREZ	\$400,00
3	PLAZA ALVAREZ	\$300,00
4	CALLE BENITO JUAREZ, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MA. IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	\$250,00
5	CALLE BENITO JUAREZ, DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	\$250,00
6	CALLE DE LA PAZ, DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	\$250,00
7	CALLE DE LA PAZ, DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250,00
8	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	\$250,00
9	CALLE EMILIANO ZAPATA	\$250,00
10	CALLE HIDALGO, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	\$250,00
11	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250,00
12	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	\$250,00
13	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	\$200,00
14	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	\$200,00
15	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Y ROBERTO POSADA

Zona Catastral No. 050		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PLAZA ALVAREZ	\$300,00
2	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	\$300,00
3	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	\$400,00
4	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	\$400,00
5	IGNACIO DE LA LLAVE	\$200,00
6	ROBERTO POSADA	\$200,00
7	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	\$300,00
8	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$300,00
9	CALLE COMONFORT.	\$200,00
10	CALLE CHINACOS	\$200,00
11	CALLE PROGRESO	\$200,00
12	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$200,00
13	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	\$200,00
14	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	\$200,00
15	5 DE MAYO, DE CUAUHEMOC A MINA, AMBOS LADOS.	\$250,00
16	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	\$350,00

17	MINA	\$200,00
18	CALLE INDEPENDENCIA	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA CENTRO, CHINACOS, 5 DE MAYO, H. GALEANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS
Zona Catastral No. 051

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	\$250,00
2	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	\$250,00
3	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	\$250,00
4	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DE ESCUDERO A MINA	\$200,00
5	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	\$200,00
6	CERRADA DE GALEANA	\$150,00
7	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	\$200,00
8	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	\$200,00
9	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	\$200,00
10	CALLE MARIANO ESCOBEDO, PRIVADA 5 DE MAYO, COSTERA M. ALEMAN	\$200,00
11	BARRIO DE PETAQUILLAS (ZONA POPULAR)	\$150,00
12	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	\$200,00
13	CALLE CHINACOS	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA CENTRO, NORIA, TERRAPLEN Y 5 DE MAYO
Zona Catastral No. 052

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	\$350,00
2	CALLE TADEO ARREDONDO, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$200,00
3	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	\$200,00
4	CALLE DOMINGUILLO, DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	\$200,00
5	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	\$400,00
6	AVENIDA 5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$250,00
7	LAS PALMAS, XOCHILT	\$200,00
8	CALLE DE LA NORIA	\$200,00
9	5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	\$250,00
10	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A MINA	\$200,00
11	CALLE VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200,00
12	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200,00
13	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHEMOC	\$200,00
14	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A CUAUHEMOC	\$200,00

15	CALLE 2 DE ABRIL	\$200,00
16	CERRADAS	\$150,00
17	CALLEJONES	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, COL. CENTRO Zona Catastral No 053		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AQUILES SERDAN DE CUAUHEMOC A HUMBOLT	\$250,00
2	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250,00
3	CALLE DE PARIAN	\$250,00
4	AVENIDA CUAUHEMOC, DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	\$350,00
5	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$350,00
6	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHEMOC	\$200,00
7	CALLE MELCHOR OCAMPO, DE AVENIDA CUAUHEMOC A PARIAN	\$200,00
8	CALLEJON CANAL, CALLE CANAL	\$200,00
9	VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200,00
10	VELAZQUEZ DE LEON, DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200,00
11	RESTO DE LA CALLE	\$200,00
12	MATAMOROS, 5 DE FEBRERO, BELISARIO DOMINGUEZ, CALLE DE HUMBOLT	\$200,00
13	CERRADA DE HUMBOLT	\$150,00
14	VIRGILIO URIBE	\$250,00
15	CALLEJON DEL EDEN	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: COMINO, LIMA, PANTEON, PUENTE ALTO Y LA CUERERIA. Zona Catastral No. 054		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	\$150,00
2	NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A ZARAGOZA	\$150,00
3	RESTO DE LA CALLE, DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150,00
4	ZARAGOZA	\$200,00
5	CALLE LA CIMA	\$150,00
6	CALLE ALTAMIRANO, DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA	\$150,00
7	DE LA CIMA A ZARAGOZA	\$150,00
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: EL TANQUE, HOSPITAL, CAPIRE Y POZO DE LA NACION. Zona Catastral No. 055		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE BRAVO A ALLENDE	\$150,00

2	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE ALLENDE A TERMINAR	\$150,00
3	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	\$150,00
4	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$150,00
5	CALLE NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	\$150,00
6	CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, DEL HOSPITAL Y ALDAMA	\$150,00
7	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150,00
8	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150,00
9	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA CENTRO, BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA.

Zona Catastral No. 056

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	\$200,00
2	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	\$200,00
3	CALLE INDEPENDENCIA	\$250,00
4	FRANCISCO I. MADERO, DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	\$200,00
5	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	\$150,00
6	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	\$150,00
7	LERDO DE TEJADA, DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	\$200,00
8	RESTO DE LERDO DE TEJADA	\$150,00
9	DE MADERO HASTA TERMINAR	\$150,00
10	CALLE PROLONGACION PINZONA	\$200,00
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA CENTRO, BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON.

Zona Catastral No. 057 y 058

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250,00
2	CALLE DE LA INALAMBRICA	\$200,00
3	TENIENTE JOSE AZUETA	\$200,00
4	CALLE BENITO JUAREZ	\$200,00
5	PRIVADA JOSE I. LUGO	\$150,00
6	CERRADA DE LA PAZ	\$200,00
7	CALLEJON DEL MEZON	\$150,00
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE

Zona Catastral No. 059

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO	\$350.00

2	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	\$250,00
3	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	\$200,00
4	CALLE CAMPECHE	\$200,00
5	CERRADA DE DOS ARROYOS	\$150,00
6	CALLE HUACHINANGO	\$200,00
7	CALLE LA FABRICA	\$200,00
8	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	\$200,00
9	DE FABRICA A TERMINAR	\$150,00
10	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA, DE COLORINES A TERMINAR	\$150,00
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150,00
12	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento AGUAS BLANCAS
Zona Catastral No. 060

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO	\$350.00
2	CERRADA DE MAL PASO	\$150,00
3	CALLE PERDIDA	\$150,00
4	CALLE DE MAL PASO	\$150,00
5	CALLE DE AGUAS BLANCAS	\$150,00
6	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	\$150,00
7	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	\$150,00
8	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BARRIO DE LA FABRICA Y PALMAR DEL CARABALI

Zona Catastral No. 061

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$250,00
2	CONSTITUYENTES	\$250,00
3	AGUAS BLANCAS	\$150,00
4	PASOS PUBLICOS	\$150,00
5	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CRUCITAS Y NARANJOS
Zona Catastral No. 062

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE VICENTE GUERRERO	\$150,00
2	CALLE DE LA LIBERTAD	\$150,00
3	CALLE GUILLERMO PRIETO	\$150,00
4	CALLE REFORMA	\$150,00

5	CALLE RUBEN MORA	\$150,00
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GUINEA PARTE ALTA Y BAJA, ADOBERIA, TEPETATES Y ALTA GUINEA

Zona Catastral No. 063

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LERDO DE TEJADA	\$200,00
2	CALLE DE RAYON	\$150,00
3	CALLE DE LA GUINEA	\$150,00
4	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	\$150,00
5	CALLE GOMEZ MAGANDA	\$150,00
6	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO SUPERIOR)	\$200,00
7	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO INFERIOR)	\$200,00
8	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL MIRADOR

Zona Catastral No. 064

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE BAJA LADO DEL MAR	\$250,00
2	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	\$200,00
3	CALLE ALTA - LA MIRA	\$200,00
4	RESTO DE LA COLONIA	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FLORIDA, PANORAMICA I, II Y III, MARGARITA DE GORTARI Y GUERRERO ES PRIMERO

Zona Catastral No. 065

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE AGUASCALIENTES	\$200,00
2	CALLE BAJA CALIFORNIA	\$250,00
3	CALLE MICHOACAN	\$200,00
4	CALLE MONTERREY	\$200,00
5	CALLE PUEBLA	\$200,00
6	CALLE TEPIC	\$200,00
7	CALLE TLAXCALA	\$200,00
8	PANORAMICA I, II Y III	\$150,00
9	MARGARITA DE GORTARI	\$150,00
10	GUERRERO ES PRIMERO	\$150,00
11	RESTO DE LA ZONA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$200,00
12	RESTO DE LA ZONA CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ROCA SOLA Y FRACTO. ENSENADA VERDE

Zona Catastral No. 066

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIVADA DE ROCA SOLA	\$300,00
2	PRIVADA PIEDRA PICUDA	\$300,00
3	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$500,00
4	COSTERA VIEJA	\$350,00
5	AVENIDA ROCA SOLA	\$300,00
6	AVENIDA LOMAS DEL MAR	\$300,00
7	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CANDELARIA Y TLACOPANOCHA
Zona Catastral No. 067

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE TLACOPANOCHA	\$150,00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$350,00
3	VALOR UNITARIO ACCESO (TODOS LOS ANDADORES Y CALLEJONES INTERNOS)	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA BRUJA Y FRACTO. ENSENADA VERDE

Zona Catastral No. 068

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	\$600,00
2	LOTES INTERIORES	\$400,00
3	AV. ESCENICA	\$550.00
4	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO
Zona Catastral No. 070

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350,00
2	PRIVADA S. O. P.	\$200,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Y COLONIA LEONA VICARIO

Zona Catastral No. 071

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
COLONIA EMILIANO ZAPATA		
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	\$100,00
2	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250,00
3	CALLE SEGUNDA	\$100,00
4	CALLE 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, DE LA CARRETERA A LA CALLE 2°.	\$100,00
5	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11°, Y DE LA 2°, A LA 12°.	\$100,00

6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$100,00
7	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$100,00
COLONIA LA POSTAL		
8	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250,00
9	CALLE 1, 3, 5, 6, 11 Y 9	\$100,00
10	CALLE 2, 4, 6, 8, 9, 10 Y 12	\$100,00
11	CALLE 14	\$100,00
12	COLONIA LEONA VICARIO	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 072		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA ESCENICA	\$350,00
2	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	\$300,00
3	AVENIDA E. S. I. A. MEDITERRANEO	\$300,00
4	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	\$300,00
5	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	\$300,00
6	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	\$600,00
7	LOTES INTERIORES	\$300,00
8	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	\$700,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. LIBERTADORES, CLUB CAMPESTRE, FUENTES DEL MAUREL I Y II, COND. CORAL, JACARANDAS ARBOLEDA, 7 DE JUNIO Y CENTRAL DE ABASTOS Zona Catastral No. 073		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250,00
2	LOTES INTERIORES	\$100,00
3	CALLE 14 PRINCIPAL	\$100,00
4	CALLE 2	\$100,00
5	CALLES 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39	\$100,00
6	CALLES 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40	\$100,00
7	CERRADA CALLE 2 Y 4	\$100,00
8	CALLE 3° Y 7°	\$100,00
9	CALLE 15°, 17°, 23°, 25°	\$100,00
10	PROLONGACION CALLE 9°	\$100,00
11	ANDADOR CALLE 9°	\$100,00
12	PROLONGACION CALLE 11°	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA Zona Catastral No. 074		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO NORTE Y SUR	\$250,00
2	CALLE 6 DE ENERO	\$200,00
3	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$150,00
4	CALLE OMETEPEC	\$150,00
5	CALLE 13 DE JUNIO	\$150,00
6	CALLE ORIENTE 9	\$150,00
7	CALLE ORIENTE 11	\$150,00
8	CALLE SUR 20	\$150,00
9	ANDADOR SUR 12	\$150,00
10	ANDADOR SUR 13	\$150,00
11	ANDADOR SUR 14	\$150,00
12	ANDADOR SUR 10	\$150,00
13	ANDADOR SUR 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 Y 2	\$150,00
14	ANDADOR PONIENTE 15	\$150,00
15	ANDADOR PONIENTE 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 13	\$150,00
16	ANDADOR SUR 1,18,17,16,15,11	\$150,00
17	ANDADOR ORIENTE 1, 3, 5, 7	\$150,00
18	CALLE DE LA ERMITA	\$150,00
19	COL. LA LAJA SUR	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA NORTE, COL. BUROCRATAS,
EXCAMPO DE TIRO, ALTALAJA, COL. SOLIDARIDAD-BUROCRATAS
Zona Catastral No. 075

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
COLONIA LA LAJA NORTE		
1	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, LADO NORTE Y SUR	\$250,00
2	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	\$150,00
3	ANDADOR NORTE 1,2,10,12,5,11,6,7,8,9,4,4-A,3	\$150,00
4	ANDADOR PONIENTE 2,8,18,10,12,14,11,8,6,4.	\$150,00
5	ANDADOR ORIENTE 4,6,8,10,12,14,28,26,24,22,20,18,16,2	\$150,00
6	ANDADOR CANAL	\$150,00
7	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	\$150,00
8	RESTO DE LAS CALLES	\$150,00
COLONIA BUROCRATAS		
8	RUIZ CORTINEZ	\$250,00
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150,00
10	RESTO DE LAS CALLES	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Y HABITACIONES
TROPICALES

Zona Catastral No. 076

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
-----	-----------------	-----------------------

1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	\$200,00
---	---	----------

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EX- EJIDO DE SANTA CRUZ, COL, CUAUHEMOC, JUAN R. ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO, SANTA CECILIA, EL MIRADOR, COL. STA. CRUZ, INDEPENDENCIA, GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ.
Zona Catastral No. 077, 078 y 079

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA REFORMA	\$200,00
2	CERRADA DE REFORMA	\$150,00
3	CALLEJONES ACAPULCO, MEXICO, FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	\$150,00
4	AVENIDA LAZARO CARDENAS	\$150,00
5	CALLE MARTIRES ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	\$150,00
6	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO, ANTONIA NAVA, LA PAZ, DEL PACHOTE, HIDALGO	\$150,00
7	CERRADA DE HIDALGO	\$150,00
8	CALLE QUETZAL	\$150,00
9	ARROYO DE LA FABRICA	\$150,00
10	CALLE MIRADOR CAPIRE	\$150,00
11	ANDADOR MIRADOR	\$150,00
12	CALLE DEL RIO	\$150,00
13	ARROYO DEL CAMARON	\$150,00
14	CALLE AMADO NERVO, PANTEON VIEJO, DE LA PALMA	\$150,00
15	AVENIDA DE LAS CRUCES	\$150,00
16	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	\$150,00
17	CALLE PLAN DE AYUTLA, 13 DE FEBRERO, COMONFORT, Y CALLE SANTA CRUZ	\$150,00
18	CALLEJON SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	\$150,00
19	ANDADOR POETA	\$150,00
20	CALLE DE LA PAROTA, JUAN N. ALVAREZ, BENITO JUAREZ, Y CALLE ALDAMA.	\$150,00
21	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	\$150,00
22	AVENIDA MORELOS	\$150,00
23	AVENIDA PINO SUAREZ	\$150,00
24	CALLE INDEPENDENCIA, EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	\$150,00
25	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$150,00
26	CIRCUNVALACION	\$150,00
27	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150,00
28	ANDADOR LA PAROTA	\$150,00
29	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	\$150,00
30	CAMINO A PUEBLO NUEVO	\$150,00
31	CALLE CORREGIDORA, NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	\$150,00
32	CALLE 5 DE FEBRERO	\$150,00
33	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$150,00
34	CALLE ALVARO OBREGON, FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	\$150,00

35	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	\$150,00
36	AV. CONSTITUYENTES	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS PAPAGAYO- SAN PEDRO LAS PLAYAS

Zona Catastral No. 082

1	TODA LA COLONIA ZONA INTERIOR	\$80.00
---	-------------------------------	---------

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR, CAÑADA DEL LIMON, ALTAMIRA, PERIODISTAS, BARRANCA DE LA LAJA, LOMAS DE LOS LIMONES, 6 DE ENERO.

Zona Catastral No. 081

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
COLONIA BOCAMAR		
1	CALLES	\$150,00
2	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$100,00
3	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250,00
4	CAÑADA DEL LIMON	\$150,00
5	CALLE 18 DE JUNIO	\$150,00
6	COLONIA ALTAMIRA	\$150,00
7	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	\$150,00
8	BARRANCA DE LA LAJA	\$150,00
9	LOMAS DE LOS LIMONES	\$150,00
10	COLONIA 6 DE ENERO	\$150,00
11	COL. AMPLIACION 6 DE ENERO	\$150.00
COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR		
12	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	\$150.00
13	COLONIA ALIANZA POPULAR	\$150.00
14	COLONIA BUENA VISTA URBANIZADA	\$150.00
15	COLONIA BUENA VISTA SIN URBANIZAR	\$100.00
16	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCaine SECC. URBANIZADA	\$200.00
17	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCaine SECC. SIN URBANIZAR	\$150.00
18	AV. SOLIDARIDAD	\$250.00
19	AV. RUÍZ MASSIEU	\$250.00
20	COLONIA OBRERA URBANIZADA	\$200.00
21	COLONIA OBRERA SIN URBANIZAR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA DIAMANTE

Zona Catastral No. 083

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL	\$700,00
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$500,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA

Zona Catastral No. 084

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL	\$700.00
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400,00
9	FRANJA SUR, SOBRE AVENIDA PRINCIPAL O CARRETERA NACIONAL.	\$500.00
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 50.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA	\$500.00
11	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MAYOR A 50.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA	\$400.00
12	FRANJA NORTE, SOBRE AVENIDA PRINCIPAL O CARRETERA NACIONAL.	\$500.00
13	FRANJA NORTE, ZONA INTERIOR	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento POTRERO, AEROPUERTO INTERNACIONAL - INFONAVIT JUAN N. ALVAREZ, BONFIL - PLAN DE LOS AMATES.

Zona Catastral No. 085

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES		
1	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500,00
2	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300,00
3	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00
ZONA LAGUNA		
4	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$150,00
5	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300,00
6	SECCION INTERIOR	\$200,00
7	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00
COLONIA BONFIL		
8	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300,00
9	SECCION INTERIOR	\$200,00
10	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500,00
11	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUERTO MARQUEZ

Zona Catastral No. 086

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	FRAJNA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	\$600,00
2	FRANJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	\$300,00
3	ZONA INTERIOR	\$150,00
4	ZONA FEDERAL LAGUNA	\$150,00
5	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	\$250,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ SUR Y COLONIA VISTA HERMOSA.

Zona Catastral No. 087 Y 088

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	\$250,00
2	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA FARALLON DEL OBISPO	\$250,00
3	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	\$250,00
4	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	\$150,00
5	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV.FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	\$150,00
6	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	\$150,00
7	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	\$150,00
8	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$150,00
9	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	\$150,00
10	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	\$150,00
11	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE Y COL. VISTA HERMOSA.
Zona Catastral No. 087 - 088

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250,00
2	AVENIDA JUAN ESCUTIA	\$250,00
3	ANDADORES	\$150,00
4	COLONIA VISTA HERMOSA	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMA SOLA Y AMPLIACION FRANCISCO VILLA

Zona Catastral No. 090

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	\$150,00
2	ANDADOR CONSULADO	\$150,00
3	CALLE DE LAS ESTACAS	\$150,00
4	CALLE DEL HUESO	\$150,00
5	CAMINO A PALMA SOLA	\$150,00
6	CALLEJON DEL DIAMANTE	\$150,00
7	AMPLIACION FRANCISCO VILLA	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 20 DE NOVIEMBRE, RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO.

Zona Catastral No. 091

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES
-----	-----------------	---------

		(PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$200,00
2	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	\$150,00
3	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS, MIGUEL HIDALGO, ADOLFO LOPEZ MATEOS, JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$150,00
4	CALLE BENITO JUAREZ	\$150,00
5	ANDADORES	\$100,00
6	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	\$150,00
7	AVENIDA VISTA HERMOSA	\$150,00
8	CALLE DE LAS CUMBRES	\$150,00
9	AVENIDA DURANGO, RANCHO ACAPULCO	\$150,00
10	CALLE LOS ANGELES	\$150,00
11	ANDADORES	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CENTRO VACACIONAL DE LOS ELECTRICISTAS, UNID. HAB. RENACIMIENTO

Zona Catastral No. 092

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE INFIERNILLO	\$100,00
2	CALLES INTERIORES	\$100,00
3	CENTRO VACACIONAL ELECTRICISTAS CON FRENTE AL BOULEV. VICENTE GUERRERO	\$250,00
4	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ.

Zona Catastral No. 093

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
EL COLOSO		
1	ZONA URBANIZADA	\$100,00
2	ZONA SIN URBANIZAR	\$100,00
ALTOS DEL MARQUEZ		
3	PARTE BAJA	\$100,00
4	PARTE ALTA	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " A " (PALMAS) Y COLONIA NUEVA ERA.

Zona Catastral No. 094

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100,00
2	CALLES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	CARRETERA (ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	\$150,00
5	ISOBARICA, HUIZACHES CHARAPOS	\$100,00

6	CALLE CHIRIMOLLAS, FLAMBOLLANES, CRISANTEMAS, CIRUELOS, OZANCAN	\$100.00
7	GUAYACANES, ICACOS, GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	\$100,00
8	ANDADORES: CAMELIA, CHICOZAPOTE, CAFETAS, CHABACANO - GESYARINAS	\$100,00
9	CHIRIMOLLA, LINOS CAMELIAS, JUAMUCHES, LLORONES Y ENCINO	\$100,00
10	HUIZACHES, HUARAPOS, CIRUELOS, JACARANDAS, GROCELLAS, LILAS, CRIS, ZARSALES, GUAYACANES,	\$100,00
11	ZAZAMILES, ERASMO, ANONAS, GRANADAS, FLAMBOLLANES, BOCOTES, PALMAS,	\$100,00
12	CAOBAS, DURAZNOS, OZALAN Y CARDOS	\$100,00
13	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. NUEVA ERA, LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER.

Zona Catastral No. 094

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON FRENTE A LA CARRETERA	\$150.00
2	RESTO DE LA COLONIA	\$100,00
3	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " B " (MANGOS)

Zona Catastral No. 095

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100,00
2	CALLES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	AVENIDA MANGOS COLORINES, CIPRES, JARDIN PALMAS, CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	\$100,00
5	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " C " (AZTECA) Y COL. REFORMA, COL. PITAYOS, PARAISO ESCONDIDO, NUEVA JERUSALEN, ROCA DE ORO, ANGEL AGUIRRE, CAMBIO XXI, AMPLIACION ANGEL AGUIRRE

Zona Catastral No 096

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100,00
2	CALLES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	AVENIDA LOS ALMENDROS	\$100,00
5	CALLES BAMBUES, AHUEHUETES	\$100,00
6	SAUCOS, SAUCES, ALCANFORES, ALAMOS Y ARRAYANES	\$100,00
7	AYACAHUITES, AMATES, ALCOSMOTES, AVEYANOS	\$100,00
8	AGUACATES, AJENJOS, ALMENDROS Y ROBLES	\$100,00
9	ANDADORES, ACASIAS, CALLES, PAPAYOS, AYACANIQUES, ALCORNOQUES	\$100,00

10	BAMBUES, AGUACATES, AJENJOS, SACICOS, SERVALES	\$100,00
11	SABINOS, TACHINOS, MAGUEYES Y ALMENDROS	\$100,00
12	COLONIA PITAYOS	\$100,00
13	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO

Zona Catastral No. 097

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100,00
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100,00
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100,00
4	CALLES INTERIORES	\$100,00
5	ANDADORES	\$100,00
6	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO

Zona Catastral No. 098

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100,00
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100,00
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100,00
4	CALLES INTERIORES	\$100,00
5	ANDADORES	\$100,00
6	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES

Zona Catastral No. 099, 100 Y 101

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA LOMA LARGA (099)	\$80,00
2	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	\$80,00
3	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	\$80,00
4	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	\$80,00
5	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	\$80,00
6	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	\$80,00
7	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	\$80,00
8	OTRAS COLONIAS	\$80,00
9	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	\$150.00
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR II, ARROYO SECO,

COL. DEL PRI, LA TABIQUERA, VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, LAS PALMAS, VILLAS LOS MANGOS, ELECTRICISTAS		
Zona Catastral No 102		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250,00
2	CALLES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	CIRCUITOS	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR I, COL. LA TABIQUERIA, COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, ARROYO SECO, COL. DEL PRI.		
Zona Catastral No 103		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250,00
2	CALLES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	CIRCUITOS	\$150,00
5	COL. DEL PRI	\$100,00
6	OTRAS COLONIAS	\$150,00
7	EJE CENTRAL	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS, VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL.		
Zona Catastral No 103		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250,00
2	CALLES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	CIRCUITOS	\$150,00
5	OTRAS COLONIAS	\$100,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES		
Zona Catastral: 104, 105, 106		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA OBRERA (104)	\$80,00
2	COLONIA LA PAROTA (104)	\$80,00
3	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	\$80,00
4	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	\$80,00
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (105)	\$250,00
6	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	\$80,00
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	\$150,00
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	\$150,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL CAYACO Zona Catastral: 107		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CAYACO TODA LA COLONIA	\$80,00
2	CAYACO CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$80,00
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LLANO LARGO. Zona Catastral: 108		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	\$80.00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$80.00
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento KM. 30. Zona Catastral: 109		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	KM. 30 (ZONA INTERIOR)	\$ 50,00
2	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	\$ 80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS VERDES Zona Catastral: 110		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE SAN JUAN Zona Catastral No. 111		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	\$50.00
2	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 112		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	\$80,00
2	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento TECNOLOGICA, CORAL, PINO SUAREZ Zona Catastral: 113, 114, 115		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA TECNOLOGICA (113)	\$80,00

2	COLONIA CORAL (114)	\$80,00
3	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. VICENTE GUERRERO, BENITO JUAREZ, LOS LIRIOS, AMADEO VIDALES, EL TUNEL, LA LIBERTAD, AMPLIACION LIBERTAD.

Zona Catastral: 116, 117, 118

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150,00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150,00
3	RESTO DE LA COLONIA	\$80,00
4	COL. BENITO JUAREZ Y CO. VICENTE GUERRERO (116)	\$80.00
5	CO. AMADEO VIDALES (117)	\$80.00
6	COL. LA LIBERTAD (118)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. MELCHOR OCAMPO, COL. HEROES DE GUERRERO, LOS MANANTIALES.

Zona Catastral: 119

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150,00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150,00
3	RESTO DE LA COLONIA	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO.

Zona Catastral: 120

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150,00
2	RESTO DE LA COLONIA	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO.

Zona Catastral: 121

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	\$80,00
2	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BEJUCO, ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II.

Zona Catastral: 122, 123

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA) (122)	\$80,00
2	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA UNIVERSITARIA I Y II, COL. TAMARINDOS		
Zona Catastral: 124, 125		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
COLONIA UNIVERSITARIA I (124)		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150,00
2	CALLES INTERIORES	\$100,00
3	ANDADORES	\$100,00
4	SECCION SIN URBANIZAR	\$80.00
COLONIA UNIVERSITARIA II (125)		
5	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150,00
6	CALLES INTERIORES	\$100,00
7	ANDADORES	\$100,00
8	SECCION SIN URBANIZAR	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, ALTOS DEL TAMARINDO		
Zona Catastral: 126		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	\$100.00
2	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA	\$80.00
3	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA Y COL. REFORMA AGRARIA		
Zona Catastral: 127, 128		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150,00
2	CALLE PRINCIPAL	\$80,00
3	ANDADORES	\$80,00
PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)		
4	CALLE PRINCIPAL	\$100,00
5	CALLES INTERIORES	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS		
Zona Catastral: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,137,138,139, 140		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	FIDEL VELAZQUEZ (129)	\$80,00
2	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	\$80,00
3	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	\$80,00
4	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	\$80,00

5	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	\$80,00
6	NICOLAS BRAVO (134)	\$80,00
7	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	\$80,00
8	COLONIA MEXICO (136)	\$80,00
9	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	\$80,00
10	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	\$80,00
11	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	\$80,00
12	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	\$80,00
2	ZONA 6, LA VENTA Y BARRIO NUEVO, COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	\$80,00
3	COLONIA EL RASTRO (143)	\$80,00
4	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	\$80,00
5	COLONIA LA POPULAR (145)	\$80,00
6	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	\$80,00
7	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	\$50,00
8	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	\$50,00
9	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO	\$80,00
10	ZONA 2, BARRIO NUEVO, LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	\$80,00
11	ZONA 1, BARRIO NUEVO, LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	\$80,00
12	AMPLIACION ZAPATA (150)	\$80,00
13	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	\$80,00
14	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	\$80,00
2	ZONA 3, BARRIO NUEVO, LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6, ZAPATA) (154)	\$80,00
3	ZONA 7, BARRIO NUEVO, LA VENTA (PASO LIMONERO) (155)	\$80,00
4	ZONA 8, BARRIO NUEVO, LA VENTA, COL. MOCTEZUMA (156)	\$80,00
5	ZONA 4, BARRIO NUEVO, LA VENTA (157)	\$80,00
6	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	\$50,00
7	ROBERTO ESPERON (159)	\$80,00
8	UNID. HAB. REAL HDA., EL PORVENIR (160)	\$150,00
9	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	\$80,00
10	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	\$80,00

11	LAS CRUCES III (163)	\$80,00
12	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BARRIO NUEVO II (165)	\$80,00
2	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	\$80,00
3	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	\$80,00
4	ALEJO PERALTA , ZONA 99 (168)	\$80,00
5	ZONA III, LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	\$80,00
6	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA(170)	\$50,00
7	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO(170)	\$80,00
8	SIMON BOLIVAR (171)	\$80,00
9	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	\$80,00
10	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	\$250,00
11	COLONIA MIRAMAR, NUEVO. PUERTO PARQUES, GLORIETA DE PTO. MARQUES, COL. GUADALUPANAY CUMBRES DE LLANO LARGO ZONA POPULAR (173)	\$150,00
12	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	\$200,00
13	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	\$200,00
14	COL. LAS PAROTAS (176)	\$80,00
15	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	\$500,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	UNID. HABIT. EL QUEMADO	\$80,00
2	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$100,00
3	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	\$80,00
4	EJIDO LA ZANJA (SOBRE BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS) (178)	\$300,00
5	LA ZANJA (SOBRE AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE) (178)	\$250,00
6	LA ZANJA ZONA INTERIOR (178)	\$100,00
7	LA POZA (CON FRENTE AL BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS) (178)	\$300,00
8	LA POZA (RESTO DE LA COLONIA) (178)	\$100,00
9	CERESO I Y II (179)	\$80,00
10	XALTIANGUIS (180)	\$50,00
11	LA PROVIDENCIA (180)	\$50,00
12	TUNCINGO (181)	\$80,00
13	VALLE DEL PALMAR I, II Y III (182)	\$80,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 Y OTRAS COLONIAS POPULARES

DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	\$80,00
2	NUEVA ERA (185)	\$100,00
3	LA JOYA (186)	\$80,00
4	COL. SEMARNAP (187)	\$80,00
5	GENERACIÓN 2000 (188)	\$80,00
6	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	\$80,00
7	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	\$100,00
8	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	\$100,00
9	SAN PEDRO LAS PLAYAS SOBRE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	\$100,00
10	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR	\$80,00
11	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	\$100,00
12	EL POTRERO DE LA MORA (194)	\$100,00
13	COL. JUDITH REYES (195)	\$80,00
14	KM. 40 (196)	\$50,00
15	EL METLAPIL (197)	\$50,00
16	EL CARABALÍ (199)	\$80,00
17	LAS CRUCES IV, VILLA GUERRERO, PRADERAS DE GUADALUPE, NUEVA LUZ (200)	\$80,00
18	ALTOS DE MIRAMAR (201)	\$80,00
19	LA SABANA, PARCELAS.-PROCEDE (202)	\$80,00
20	POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR (203)	\$100,00
21	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	\$100,00
22	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	\$80,00
23	EL SALTO, GRO. (205)	\$80,00
24	CACAHUATEPEC (206)	\$80,00
25	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03 (207)	\$80,00
26	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01 (208)	\$80,00
27	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02 (209)	\$80,00
28	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04 (210)	\$80,00
29	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05 (211)	\$80,00
30	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06 (212)	\$80,00
31	COL. LA ESPERANZA (213)	\$80,00
32	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07 (214)	\$80,00
33	CD. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (215)	\$100,00
34	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (216)	\$100,00
35	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	\$80,00
36	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08 (218)	\$80,00
37	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02 (219)	\$80,00
38	CERRO DE PIEDRA (220)	\$50,00

39	ACAPULQUITO (221)	\$150.00
40	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	\$50,00
41	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	\$50,00
42	COL. LAS FLORES (224)	\$80,00
43	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	\$80,00
44	ALTO EL MIRADOR (226)	\$80,00
45	SANTA CECILIA (227)	\$150.00
46	INDEPENDENCIA (228)	\$150.00
47	CONSTITUYENTES (229)	\$150.00
48	GUADALUPE VICTORIA (230)	\$150.00
49	AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA (231)	\$150.00
50	MARIA DE LA O (232)	\$150.00
51	PLAN DE AYALA (233)	\$150.00
52	COL. VISTA HERMOSA	
53	ALTA BELLA VISTA	
54	FUERTE DE SN DIEGO (236)	
55	JUAN R. ESCUDERO	
56	MARTIRES DEL 68	
57	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV (239)	
58	UNIDAD PLACIDO DOMINGO (240)	
59	AGUA DE PERRO (241)	

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
PRECARIA:	PAR	Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Solo Inst. eléctrica, provisional visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino de 3ra.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3 Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal Clandestino.	Al exterior Piso natural.	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro sin aplanados.	Muros aparentes pintados y fachadas planas sin acabados ni revestimientos	Ninguno
ECONOMICA	ECO	4 o 5	Telefonía	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad,	Muros aplanados y pintados y fachadas planas	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
		Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.		Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	espacio a futuro para un estacionam., si el predio tiene frente hacia una vial. con acceso automovilístico.
COMÚN	COM	6 o 7 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés social	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10,00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	1
MEDIO	MED	8 o 9 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés Medio. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10,00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1 a 2

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
						reforzado con acero corrugado.			
SEMI LUJO	SEL	10 o 11 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios informales destinados al personal del servicio domestico. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Viguela y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinflica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinflica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	2
LUJO	LUJO	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y palapas artesanales)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Int. Piso con firme de concr. acabado en loseta de porcelanato, o mármol nac. piso de marmol o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. vaciado en martelinados con mat. Pétreos (gravas, mármoles y canteras) Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Viguela y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinflica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinflica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
PLUS	PLU	De 15 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños y vestidores anexos a recamaras. Cocina revestida en mármol, canteras y granitos en barra y muros, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 3 a 4
PREMIER	PRE	Más de 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R.,	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.	Mas de 4

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
						Montenes y Vigas "C").			

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.
COMÚN	COM	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y juntado con	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas

OFICINAS

CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
					grava colocada a mano.	trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.		
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y juntado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
SEMI-LUJO	SEL	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire	Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas,	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas,	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y

OFICINAS

CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
				Acond. En toda el área.		Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	y de piso a techo en medio baño	puerta De acceso.
LUJO	LUJ	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Viguetas y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.

HOTELES - MOTEL

CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
ECONOMICA	EECO	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Ninguno	Muros aplanados y pintados, piso pulido.	aplanadas y pintadas
MEDIO	MED	1 Estrella	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados y pintados con vinilica de mediana calidad, piso con loseta economica.	Aplanadas y pintadas, con vinilica de mediana calidad
SEMILUJO	SEM	2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. Aplanadas y pintadas	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Aire acondicionado en algunas habitaciones	Vías de comunicación secundaria	Muros aplanados y pintados, piso de loseta de mediana calidad, lambrin en muros de baños.	Aplanadas y pintadas, con vinilica de buena calidad, herreria y canceleria sobre diseño.
LUJO	LUJ	3 A 4 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. a 12.00 cms de	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C.,	vías primarias y Vialidades Principales	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados. Cancelería de piso a

HOTEL S - MOTEL S							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
			<p>espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.</p>	<p>con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Aire acondicionado en todas las habitaciones</p>		<p>detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas.</p>	<p>techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>
PLUS	PLU	5 ESTRELLAS	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras</p>	<p>Vías de comunicación Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.</p>	<p>Materiales en mármoles y canteras. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol , cancelería de piso a techo decorativa, diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.</p>

HOTEL S - MOTEL S							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
				eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.			
PREMIER	PRE	GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
POPULAR	POP	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Sin acabados	Planas, solo aplanadas y pintadas

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
			trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.		Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica		
ECONOMICA	ECO	2.41 m a 2.70 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Acabados decorativos con materiales economicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo economico.
COMUN	COM	2.71 m a 3.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo de buena calidad.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
						techo en baños, pasillos y accesos	
MEDIO	MED	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puertas, pasillos, vestíbulos y accesos.
SEMILUJO	SEL	4.01 m a 5.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. escaleras electricas	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas, Pasillos, accesos y pórticos, barandales de cristal en terrazas, vestíbulos y balcones.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
			acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas		Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	hecha con placas de mármol y cantera.	
LUJO	LUJ	5.01 m a 6.00 m, DENTRO DE ESTA CLASIFICACION ENTRAN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS Y PLAZAS, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS SOBRE PROYECTO.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
					Elevadores y escaleras eléctricas.	hecha con placas de mármol y cantera.	
PREMIER	PRE	MAS DE 6.00 M, ALTURAS MONUMENTALES. DENTRO DE ESTA CLASIFICACION ENTRAN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS Y PLAZAS, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS SOBRE PROYECTO.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreacion, lagos artificiales, elevadores, areas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área., Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, mas de dos, Cines, Boutique's de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.

E S C U E L A S								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Estructura metálica o de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano	Completos	Completos	Cemento pulido, mosaico económico o loseta vinílica.	Aparente	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura.	Tabique o block aparente; pintura sobre aplanado; herrería fierro comercial.
COMÚN	COM	Estructura metálica: muros de carga; losa maciza	Completos	Completos	Terrazo económico; loseta vinílica	Aparente con pintura sobre losa	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga	Completos	Completos	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aplanado sobre losa	Pasta, cerámicos, losetas artificiales.	Pastas, losetas artificiales, fachada integral económica

R E S T A U R A N T E S									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabado en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Fonda popular	Estructura metálica	Incompletos	Básicas	Concreto sin acabados o con acabados sencillos; mosaico de pasta	Techo de lámina	Pintura directa sobre el muro	Aparentes o aplanados, herrería de fierro, vidrio delgado
ECONOMICA	ECO	Lonchería económica	Muros de carga, losa maciza	Completos	Eléctrica	Mosaico económico, loseta vinílica, loseta económica	Losa concreto maciza plafón aplanado sobre losa	Pintura s/aplanado, azulejo blanco económicos a media altura	Pintura sobre aplanado, herrería fierro comercial.
COMUN	COM	Restaurante comida rápida sencillo	Muros de carga y columnas claros menores a	Completos	Eléctrica, teléfono estándar	Terrazo económico, loseta vinílica	Plafón falso de aplanado sobre metal	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado

R E S T A U R A N T E S									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabado en Muros	Fachadas
			4m				desplegado		
MEDIO	MED	Restaurante medio y comida rápida de calidad	Muros de carga y columnas claros dominantes 4-6m	Completos	Completas, clima ventana	Cerámica, terrazo, mármol, duela, parquet	Plafón de tabla-yeso	Pasta cerámicos, loseta artificiales	Pastas, losetas artificiales integra económica
LUJO	LUJ	Restaurante de lujo	Columnas con claros dominantes mayores 9m	Baños descarga automática	Instalaciones eléctricas completas, red telefónica, aire acondicionado central	Alta calidad nacional o importada	Plafón importado muy alta calidad	Rústicos de calidad, lambrin fino o cantera	Mármol, granito con placas mayores o iguales a 90x90cm, vidrios gruesos de cristal templado mayor o igual a 9mm

B O D E G A S - N A V E S I N D U S T R I A L E S								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
PRECARIA	PAR	Madera	Incompletos solo lavaderos	Eléctricas básicas: uno a dos focos	De tierra o mezcla mal nivelada	Láminas de cartón asfaltado	Sin acabado superficial	Sin acabado superficial
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica liguera con peso menor a 29kgs/m2	Completos	Completos	Concreto; cemento pulido	Teja o láminas de fibrocemento, asbesto o acero	Pintura sobre aplanado	Tabique aparente; pintura sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	Estructura metálica liguera con peso mayor a 30kgs/m2 o losa maciza	Completos	Completos	Piso de concreto con endurecedor loseta	Paneles de lámina acero sandwich con núcleo de poliestireno	Aplanados; pintura de pasta; cerámicos; losetas artificiales	Pastas; losetas artificiales; fachada integral económica

H O S P I T A L E S									
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros
ECONOMICA	ECO	CUARTOS COMUNES (VARIOS PACIENTES) CENTROS DE	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS,	BAÑO COMUN (VARIOS PACIENTES)	NINGUNO	No	PISO PULIDO	LOSAS MACIZAS DE CONCRETO ARMADO, PLAFON	APLANADO Y PINTADO

HOSPITALES									
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros
		SALUD	TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO					APLANADO Y PINTADO	
MEDIO	MED	CUARTOS COMUNES (3 A 4 PACIENTES)	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO	BAÑO COMUN (3 A 4 PACIENTES)	VENTILADORES DE TECHO	1	ACABADO EN LOSETA ECONOMICA	LOSAS MACIZAS DE CONCRETO ARMADO, PLAFON APLANADO Y PINTADO	APLANADO Y PINTADO
LUJO	LUJ	HASTA 2 PACIENTES DE 9.00 m2 A 16.00 m2	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES. LOSA-ACERO.	BAÑO COMUN (HASTA 2 PACIENTES)	AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT	DE 2 A 6	ACABADOS EN LOSETAS DE BUENA CALIDAD, PISOS ALFOMBRADOS.	FALSO PLAFOND, DISEÑO EN ACABADOS	PASTAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES
PLUS	PLU	CUARTO PRIVADO DE 17.00 m2 A 20.00 m2. CON SOFA-CAMA PARA VISITAS. EL HOSPITAL CUENTA CON SALA DE ESPERA, CAFETERIA, Y FARMACIA	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES. LOSA-ACERO.	BAÑO PRIVADO DENTRO DEL CUARTO	AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT	TODAS LAS ESPECIALIDADES, CUIDADOS INTENSIVOS, INSTALACIONES ESPECIALES.	ACABADOS EN LOSETAS DE LUJO DE ALTA CALIDAD, PISOS ALFOMBRADOS, PISOS SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO	FALSO PLAFOND, DISEÑOS ESPECIALES, ACABADOS DE ALTA CALIDAD.	PASTAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES, DISEÑOS PERSONALIZADOS
PREMIER	PRE	CUARTO PRIVADO DE 17.00 m2 A 20.00 m2. CON SOFA Y CAMA PARA VISITAS. EL HOSPITAL CUENTA CON SALA DE ESPERA EN CADA PISO, RESTAURANT Y FARMACIA	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES. LOSA-ACERO.	BAÑO PRIVADO DENTRO DEL CUARTO	SISTEMA ESPECIAL DE PURIFICACION E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	TODAS LAS ESPECIALIDADES, CUIDADOS INTENSIVOS, TERAPIAS Y SERVICIOS ESPECIALES. INSTALACIONES TECNOLOGICAS DE PUNTA.	ACABADOS EN MARMOL, CANTERAS Y/O LOSETAS DE LUJO NACIONAL E IMPORTADA DE ALTA CALIDAD, PISOS ALFOMBRADOS, PISOS SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO	FALSO PLAFOND, DISEÑOS ESPECIALES, ACABADOS DE ALTA CALIDAD.	PASTAS IMPORTADAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES, DISEÑOS PERSONALIZADOS, MATERIALES DE EXCELENTE CALIDAD

ESTACIONAMIENTOS				
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Servicios	Señalamiento horizontal y barrera
POPULAR	POP	A cielo abierto con pavimento asfáltico mínimo	Ninguno	Ninguno
ECONOMICA	ECO	A cielo abierto con pavimento. Banquetas, guarniciones, drenaje y alumbrado	Iluminación	Horizontal y vertical; barreras
COMUN	COM	Cubierto de láminas o losa-lámina sobre estructura ligera	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera
MEDIO	MED	Cubierto de losa	Iluminación	Horizontal y vertical;

		maciza y estructura de concreto o acero pesada		barrera
--	--	--	--	---------

T E C H U M B R E S				
POPULAR	POP	Estructura de acero ligera, sin muros perimetrales.	Terreno natural o firme de cemento	De lámina Galvanizada, madera de 3ra., Cartón, Fibrocemento.
MEDIA	MED	Madera de 2da., acero galv. c/estructura de madera y/o de acero aligerado.	Concreto estampado o pulido, losetas de buena calidad	Teja artesanal, palapa de palma de la región.
SEMILUJO	SEL	Concreto armado, madera y materiales de 1ra. Calidad o importados.	Mármol, Cantera, piedras naturales, porcelanas, minerales de alta calidad.	Concreto armado, teja de 1ra. Calidad con acabado en laca, hojas de palapas nacionales de 1ra. Calidad o importada.

T E R R A Z A			
CATEGORIA	SIGLA	Pisos	Barandales
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera nal., aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales.

A L B E R C A			
CATEGORIA	SIGLA	Recubrimiento	INSTALACIONES Y EQUIPO
ECONOMICA	ALB	CONCRETO APARENTE, ACABADO EN PINTURA A BASE DE ACEITE	NINGUNO
COMUN	COM	RECUBRIMIENTO EN MOSAICOS TIPO "VENECIANO", NACIONALES, ALGUNOS DECORADOS HECHOS A MANO, SEGÚN DISEÑO.	BOMBAS DE FILTRO Y LIMPIADO
LUJO	LUJ	RECUBRIMIENTO EN MOSAICOS TIPO "VENECIANO", NACIONALES E IMPORTADOS, DECORADOS HECHOS A MANO, SEGÚN DISEÑO. DISEÑO ARQUITECTONICO, TIPO "ALBERCA INFINITO", EN ALGUNOS CASOS.	BOMBAS DE FILTRO Y LIMPIADO, CTO. DE MAQUINAS.

J A R D I N E S				
CATEGORIA	SIGLA	Especies	Instalación	Maceteros
ECONOMICA	ECO	Pasto	Manguera	Económicos de barro
MEDIA	MED	Pasto y 1 árbol por cada 5m2	Rociador manual	De concreto
LUJO	LUJ	Pasto especiales de arbusto fino y árboles	Riego	De cantera
			integrado	

P A V I M E N T O S			
CATEGORIA	SIGLA	Espesor en cm	Pisos
ECONOMICA	ECO	7	Asfalto
MEDIA	MED	15	Concreto hidráulico simple
SEMILUJO	SEL	20	Concreto reforzado estampado con color

E L E V A D O R E S Y E S C A L E R A S E L E C T R I C A S				
CATEGORIA	SIGLA	Clase	Costo base	Costo variable
ELEVADORES	ELE	Pasajeros, servicio o carga, hidráulico o eléctrico	Fijo	Por parada adicional
ESCALERAS ELECTRICAS	ESE	Cualquier ancho, altura entrepiso o balaustrada	Solo fijo	No hay

M U R O S D E C O N T E N C I Ó N	
CATEGORIA	MATERIAL
De 2m a 4m de altura	Piedra o concreto reforzado
De 4m a 6m de altura	Piedra o concreto reforzado
Mayor de 6m de altura	Piedra o concreto reforzado

C E N T R O S S O C I A L E S , S A L O N D E E V E N T O S , E S T A D I O S , F O R O S Y E S P E C T A C U L O S								
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	TECHOS Y PLAFONES	INSTALACIONES	ACABADOS	PISOS	FACHADAS
COMUN	COM	2.40 M A 3.50 M, GENERALMENTE SIN PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO SIN ASESORIA PROFESIONAL	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE DELGADO, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES VISIBLES.	HIDRO-SANITARIA Y ELECTRICA	SIN APLANAR Y/O APLANADOS COMUNES, PINTURA VINILICA ECONOM.	CONCRETO SIMPLE Y/O CEMENTO PULIDO	APLANADAS Y PINTADAS
MEDIA	MED	3.51 M A 4.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO SIN ASESORIA PROFESIONAL, CON ESTACIONAMIENTO AL FRENTE DEL TERRENO.	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE DELGADO, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES VISIBLES, Y/O	HIDRO-SANITARIA Y ELECTRICA	APLANADOS COMUNES, PINTURA VINILICA ECONOM.	CEMENTO PULIDO, LOSETA ECONOMICA	APLANADAS Y PINTADAS

CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS								
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMIENOS Y ESTRUCTURAS	TECHOS Y PLAFONES	INSTALACIONES	ACABADOS	PISOS	FACHADAS
				LOSAS DE CONCRETO DE 10.00 A 12..00 CMS				
LUJO	LUJ	4.01 M A 5.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO CON ASESORIA PROFESIONAL, CON ESTACIONAMIENTO.	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., DE GRAN AREA, MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ESTRUCTURAL, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS DE CONCRETO NERVADAS Y/O LOSA-ACERO	HIDRO-SANITARIA, ELECTRICA, SONIDO, LUCES, AIRE ACONDICIONADO EN MINI SPLIT E INSTALACION CON DUCTOS DE AIRE.	APLANADOS COMUNES, PASTAS Y TEXTURAS	LOSETA DE BUENA CALIDAD, DISEÑO DE PISO	APLANADAS Y PINTADAS, DISEÑOS DECORATIVOS, LUMINARIAS Y FOLLAJES, FUENTES DECORATIVAS
PREMIER	PRE	MAS DE 5.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO CON ASESORIA PROFESIONAL Y ESPECIALISTAS EN MATERIA, CON ESTACIONAMIENTO PARA TODOS LOS USUARIOS	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., DE GRAN AREA, MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS Y PILOTES DE CIMIENTO.	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ESTRUCTURAL, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS DE CONCRETO NERVADAS Y/O LOSA-ACERO	HIDRO-SANITARIA, ELECTRICA, SONIDO, LUCES, AIRE ACONDICIONADO EN MINI SPLIT E INSTALACION CON DUCTOS DE AIRE, T.V. POR CABLE, SIST. DE SEGURIDAD, CONTRA INCENDIOS, ALARMAS, CIRCUITO CERRADO	APLANADOS ESPECIALES, PASTAS Y TEXTURAS Y PLAFONES SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO, MARMOLES Y CANTERAS EN DIFERENTES ZONAS	MARMOL Y CANTERA DE EXCELENTE CALIDAD, NACIONAL E IMPORTADO, DISEÑO DE PISO PERSONALIZADO, GRANDES ESXTENSIONES DE AREAS VERDES Y LIBRES	APLANADAS Y PINTURA ESPECIAL, DISEÑOS DECORATIVOS, LUMINARIAS Y FOLLAJES, FUENTES DECORATIVAS, ESCULTURAS, CASCADAS, ESTANQUES Y LAGOS ARTIFICIALES.

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS

CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	\$150,000.00	\$100,000.00
TERRENOS DE RIEGO	\$100,000.00	\$50,000.00
TERRENOS DE HUMEDAD	\$75,000.00	\$40,000.00
TERRENOS DE TEMPORAL	\$50,000.00	\$30,000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$30,000.00	\$20,000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$8,000.00	\$5,000.00
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	\$15,000.00	\$10,000.00
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$10,000.00	\$7,000.00

DEFINICIONES DE PREDIOS
TIPO RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos destinados para desarrollar actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales).

Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos:

Minas a Cielo Abierto o Minas Subterráneas.

En las minas a cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie del terreno.

En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos predios que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellas que por las condiciones del suelo y meteorológicas de la región, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencias del riego.

4.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellas en las que se utiliza el agua necesaria para que los cultivos completen su ciclo vegetativo, proviene exclusivamente de la precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

6.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

*** TIERRAS DE AGOSTADERO.**

Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirven para alimento del ganado.

Son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no excede de 10 hectáreas.

Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos en donde son necesarias más de 10 hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor.

7.- MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

8.- MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

*** TIERRAS FORESTALES.**

Suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Terrenos utilizados para la extracción de recursos de una superficie boscosa. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**OTRA DEFINICIÓN DE TERRENO
Y SU CLASIFICACIÓN**

TERRENO.

Espacio de tierra o suelo. Los terrenos suelen clasificarse de la siguiente manera para fines catastrales:

a).- **ÁRIDOS CERRILES.**

Terrenos estériles, ásperos o accidentados e inútiles para fines de agostadero;

b).- **BALDÍOS.**

Terrenos de la nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

c).- **DE AGOSTADERO.**

Los que no siendo de cultivo, se dedican a la cría de ganado por sus condiciones propias al contar con aguas permanentes y pastos.

d).- **DE RIEGO.**

Los que en virtud de obras artificiales, disponen de agua suficiente para sostener de un modo permanente los cultivos propios de la región, con la independencia de la precipitación pluvial.

e).- DE TEMPORAL.

Los que tienen humedad necesaria para que los cultivos propios de la región, se desarrollen durante su ciclo vegetativo, cuya agua provenga exclusivamente de la precipitación pluvial.

f).- EN BREÑA.

Terrenos en estado natural, no trabajados;

g).- FORESTALES.

Los que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal, que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero;

h).- MINEROS.

Los que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CARMEN ILIANA CASTILLO ÁVILA
SECRETARIA

DIP. ERIKA ALCARAZ SOSA
VOCAL

DIP. LUIS JUSTO BAUTISTA
VOCAL

DIP. IRVING ADRIÁN GRANDA CASTRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

“Que el Ciudadano Getulio Ramírez Chino, Presidente del Municipio de Copalillo, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentaron mediante oficio, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 146 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA

EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$7,400.00	\$6,800.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$6,800.00	\$5,400.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$5,200.00	\$4,300.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$4,600.00	\$3,600.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$2,600.00	\$2,200.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$6,700.00	\$5,700.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$4,100.00	\$3,600.00
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	\$43,200.00	\$39,100.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS Y SUB-URBANOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2
--------	------	------------------------	-----------------

			\$
ROJO	I	CALLE LÁZARO CÁRDENAS, ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, INSURGENTES, ALDAMA, MADERO, LÁZARO CÁRDENAS, ESPERANZA, BENITO JUÁREZ, JUÁREZ, INDUSTRIA, FRANCISCO JAVIER MINA, MIGUEL HIDALGO, MORELOS, FRANCISCO VILLA Y RAYON.	26.00
AZUL	II	CALLE JUAN ÁLVAREZ, ESPERANZA (ESTA ENTRE LAS TRES ZONAS), JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ESTA ENTRE LAS TRES ZONAS), VICENTE GUERRERO (ESTA ENTRE LAS TRES ZONAS), HERMENEGILDO GALEANA, CHE GUEVARA, MITLA, AHUIZON Y EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	21.00
AMARILLO	III	LA ESPERANZA, INDUSTRIA, MIGUEL HIDALGO, QUEBRADA, ALLENDE, LA PEÑA, ÁLVARO OBREGÓN, PINO, TRIUNFO DE MORELOS, ALVARADO, EMILIANO ZAPATA, ALONSO Y LA RINCERA; CALLEJONES: DEL POZO, DEL FUTUROAMOR Y LAS FLORES.	16.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E) \$	POPULAR (P) \$	LUJO (L) \$
10	TECHUMBRES	M2	11.00	17.00	23.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	30	30.00	35.00	42.00
30	PAVIMENTOS	M2	24.00	26.00	32.00
40	ALBERCAS	M2	36.00	52.00	67.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS. PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO. Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 146 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.)

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019